

Anejos de Veleia

Series Minor 18

Enrique García Ríaza

Celtíberos y lusitanos frente a Roma: diplomacia y derecho de guerra

eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

Vitoria 2002 Gasteiz

ANEJOS DE VELEIA

SERIES MAIOR (27 × 20 cm.)

1. *Symbolae Ludouico Mitxelena septuagenario oblatae*, ed. JOSÉ L. MELENA, 1985. 2 vols. [edición en tela y en cartón].
2. M.^a CRUZ GONZÁLEZ, *Las unidades organizativas indígenas del área indoeuropea de Hispania*, 1986.
3. PILAR CIPRÉS, *Terra sigillata hispánica de Arcaya (Alava). Estudio de las formas lisas y decoradas*, 1987.
4. JOSÉ M.^a EGEEA, *Gramática de la Crónica de Morea*, 1988.
5. M.^a DOLORES DOPICO, *La Tabula lougeiorum. Estudios sobre la implantación romana en Hispania*, 1988.
6. A. SÁENZ DE BURUAGA, *El paleolítico superior de la cueva de Gatzarria (Zuberoa, País Vasco)*, 1991.
7. VITALINO VALCÁRCCEL, *Sancti Braulionis, Episcopi Caesaraugustani, epistularum concordantia et index formarum a tergo ordinarum*, 1991.
8. HELENA GIMENO y ARMIN U. STYLOW, *Juan Pérez Holguín y la epigrafía trujillana*, 1994.
9. ALFONSO ALDAY RUIZ, *El entramado campaniforme en el País Vasco: los datos y el desarrollo del proceso histórico*, 1996.
10. IGNACIO BARANDIARÁN y ANA CAVA, *Cazadores-recolectores en el Pirineo Navarro. El sitio de Aizpea entre 8000 y 6000 años antes de ahora*, 2001.

SERIES MINOR (24 × 17 cm.)

1. MILAGROS QUIJADA, *La composición de la tragedia tardía de Eurípides. Ifigenia entre los Tauros, Helena y Orestes*, 1991.
2. P. BADENAS, J. M.^a EGEEA y J. A. OCHOA (eds.), *Oriente y Occidente en la Edad Media. Influjos bizantinos en la Cultura Occidental (VIII Jornadas sobre Bizancio)*, 1993.
3. PILAR CIPRÉS, *Guerra y sociedad en la Hispania Indoeuropea*, 1993.
4. IÑIGO RUIZ ARZALLUZ, *El hexámetro de Petrarca*, 1993.
5. ROSA MENTXAKA, *El senado municipal en la Bética hispana a la luz de la lex irnitana*, 1993.
6. ANTONIO DUPLÁ y A. EMBORUJO (eds.), *Estudios sobre historia antigua y la historiografía moderna*. 1994.
7. M.^a T. MUÑOZ GARCÍA DE ITURROSPE, *Tradición formular y literaria en los epítafios latinos de la Hispania cristiana*, 1995.
8. JESÚS BARTOLOMÉ GÓMEZ, *Los relatos bélicos en la obra de Tito Livio*, 1995.
9. PILAR RODRÍGUEZ, *Gens: una forma de agrupación antigua mal conocida*, 1996.
10. M.^a CRUZ GONZÁLEZ, *Los astures y los cántabros vadienses. Problemas y perspectivas de análisis de las sociedades indígenas de la Hispania indoeuropea*, 1997 [agotado].
11. ALBERTO QUINTANILLA, *Estudios de fonología ibérica*, 1997.
12. GUADALUPE LOPETEGUI, *Estudio lingüístico de la documentación latina de la Cancillería de Sancho VI de Navarra*, 1999.
13. M.^a ISABEL PANOSA, *La escritura ibérica en Cataluña y su contexto socioeconómico (siglos V-I a.C.)*, 1999.
14. VALERIANO YARZA URKIOLA, *Potamio de Lisboa: Estudio, edición crítica y traducción de sus obras*, 1999.
15. ESTÍBALIZ ORTIZ DE URBINA, *Las comunidades hispanas y el derecho latino. Observaciones sobre los procesos de integración local en la práctica político-administrativa al modo romano*, 2000.
16. CARLOS GARCÍA CASTILLERO, *La formación del tema de presente primario osco-umbro*, 2000.
17. M.^a J. GARCÍA SOLER (ed.), *TIMHΣ XAPIN. Homenaje al profesor Pedro A. Gainzarain*, 2002.
18. ENRIQUE GARCÍA RIAZA, *Celtíberos y lusitanos frente a Roma: diplomacia y derecho de guerra*, 2002.
19. JUAN L. GARCÍA ALONSO, *La Península Ibérica en la Geografía de Claudio Ptolomeo*, 2002.
20. JOSÉ IGNACIO SAN VICENTE, *Moneda y propaganda política: de Diocleciano a Constantino*, 2002.

ACTA (24 × 17 cm.)

1. M.^a CRUZ GONZÁLEZ y JUAN SANTOS (eds.), *Las estructuras sociales indígenas del Norte de la Península Ibérica*, [Revisiones de Historia antigua I] 1994 [agotado].
2. JESÚS BARTOLOMÉ et ALII. (eds.), *Historia y métodos en la enseñanza de las lenguas clásicas*, 1996.
3. ESTÍBALIZ ORTIZ DE URBINA y JUAN SANTOS (eds.), *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania* [Revisiones de Historia antigua II] 1996 [agotado].
4. JUAN SANTOS, RAMÓN TEJA y ELENA TORREGARAY (eds.), *El cristianismo. Aspectos históricos de su origen y difusión en Hispania* [Revisiones de Historia antigua III] 2000.
5. JUAN SANTOS y ELENA TORREGARAY (eds.), *Polibio y la Península Ibérica* [Revisiones de Historia antigua IV] (en prensa).

CELTÍBEROS Y LUSITANOS
FRENTE A ROMA: DIPLOMACIA
Y DERECHO DE GUERRA

VELEIA

REVISTA DE PREHISTORIA, HISTORIA ANTIGUA, ARQUEOLOGÍA
Y FILOLOGÍA CLÁSICAS

Comité de Redacción:

I. BARANDIARÁN

J. L. MELENA

J. SANTOS

V. VALCÁRCEL

Secretario:

J. GORROCHATEGUI

ANEJOS
SERIES MINOR 18



Torso *thoracatus* hallado en
Iruña, Álava, la
antigua
Veleia

VITORIA

2002

GASTEIZ

ENRIQUE GARCÍA RIAZA

CELTÍBEROS Y LUSITANOS
FRENTE A ROMA: DIPLOMACIA
Y DERECHO DE GUERRA

eman ta zabal zazu



Universidad del País Vasco
servicio editorial

Euskal Herriko Unibertsitatea
argitalpen zerbitzua

VITORIA

2002

GASTEIZ

CIP. Biblioteca Universitaria

GARCIA RIAZA, Enrique

Celtíberos y lusitanos frente a Roma : Diplomacia y derecho de guerra / Enrique García Ríaza.
— Vitoria-Gasteiz : Servicio Editorial. Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, 2002. — 396 p. : map. ; 24 cm. — (Veleia. Anejos. Serie minor ; 18)

D.L.: BI-1447-03

ISBN: 84-8373-515-6

1. España – Historia – 0218 a.C.-0414 (Periodo romano) 2. Portugal – Historia – Hasta 1385
94(46).013

© Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco
Euskal Herriko Unibertsitatearen Argitalpen Zerbitzua

ISBN: 84-8373-515-6

Depósito legal/Lege gordailua: BI - 1447-03

Fotocomposición/Fotokonposizioa: Ipar, S. Coop.
Particular de Zurbaran, 2-4 - 48007 Bilbao

Impresión/Inprimatzea: Itxaropena, S.A.
Araba Kalea, 45 - 20800 Zarautz (Gipuzkoa)

a L. y S.

ÍNDICE

PRÓLOGO	13
AGRADECIMIENTOS	19
ABREVIATURAS	21
INTRODUCCIÓN	23
I. EL MUNDO INDÍGENA ANTE EL PODER DE ROMA	33
I.1. La naturaleza de la <i>deditio</i> como acuerdo bélico	37
Tabla 1: referencias a <i>deditiones</i>	38
Tabla 2: subyugación militar (violenta)	41
I.1.1. ¿ <i>Deditio in fidem</i> frente a <i>deditio in dicionem</i> ?	46
I.2. El uso de la <i>deditio</i> en las guerras Celtibérica y Lusitana	56
Tabla 3: rendiciones con exigencias conocidas (182-179)	57
Tabla 4: rendiciones con exigencias conocidas (154-133)	59
I.2.1. Guerra Celtibérica	62
A) La crisis del 154-153. Q. Fulvio Nobilior	62
B) M. Claudio Marcelo	68
a) Ocilis. 152.	69
b) Nergóbriga. 152.	70
<i>El hombre vestido con piel de lobo</i>	71
c) La <i>deditio</i> celtibérica del 151.	77
C) L. Licinio Lúculo	79
a) Cauca. 151	82
<i>Coronas, guirnaldas y ramos de súplica</i>	83

b) Intercatia. 151	86
D) Q. Pompeyo	88
a) Lagni-Malia. 141	90
b) Numancia. 140.....	93
E) P. Cornelio Escipión Emiliano y el fallido <i>pactum</i> numantino. 133.....	96
I.2.2. Guerra Lusitana	99
A) M. Atilio. 152	101
B) Ser. Sulpicio Galba. 150.....	103
<i>El sacrificio lusitano de un hombre y un caballo</i>	106
C) C. Vetilio. c. 147	113
D) M. Popilio Lenas. 139.....	115
E) Q. Servilio Cepión-Tántalo. c. 139.....	117
F) D. Junio Bruto.....	118
a) Núcleos S. Duero. c. 138	118
b) Núcleos N. Duero. c. 138.....	119
c) Cinginnia. c. 137	119
d) Talábriga. c. 137.....	120
I.3. La quiebra de la vía diplomática: la subyugación violenta	121
Tabla 5: sometimiento militar con represalias conocidas.....	122
I.3.1. Guerra Celtibérica	123
A) Q. Pompeyo	123
a) Tangino. 141	123
b) Lagni-Malia. 141	124
I.3.2. Guerra Lusitana	124
A) M. Atilio-Oxtracas. 152	124
B) Q. Fabio Máximo Emiliano-πόλεις de Viriato. 144	125
C) Q. Fabio Máximo Serviliano	125
a) Πόλεις de Viriato. 141	126
b) Cónnoba. c. 141.....	127
D) D. Junio Bruto.....	127
a) Área Bajo Duero. 138	127
b) Πόλεις bracarenses. c. 137	128
II. EL RECONOCIMIENTO DE LA MUTUA SOBERANÍA	129
II.1. El <i>foedus</i> como tratado <i>internacional</i>	132
II.1.1. Carácter escrito	136
II.1.2. Preámbulo	138
II.1.3. Parte dispositiva	139
II.1.4. Cláusulas finales	140

II.1.5. Juramento	141
II.1.6. Ratificación	143
Tabla 6: tratados de paz (<i>foedera</i>)	145
II.2. El proyecto de paz de M. Claudio Marcelo. 152.....	147
II.3. Q. Fabio Máximo Serviliano-Viriato. 140	149
II.3.1. Contenido	153
A) Preámbulo	153
B) Parte dispositiva	153
II.3.2. La ruptura del acuerdo	157
II.4. C. Hostilio Mancino-Numancia. 137.....	159
II.4.1. El posible <i>hospitium</i> del cuestor Graco.....	162
II.4.2. Rango jurídico del compromiso	167
II.4.3. Contenido	169
A) Preámbulo	169
B) Parte dispositiva	170
C) Cláusulas finales	170
III. CONDICIONES DE LA PACIFICACIÓN.....	173
III.1. Cláusulas de los acuerdos	175
III.1.1. Personales	175
A) Uso diplomático de la toma de rehenes	176
a) Rehenes como garantía de <i>indutiae</i>	178
b) Rehenes como compromiso de fidelidad	179
c) Toma de rehenes con móviles económicos	181
d) Aspectos técnicos de la solicitud	183
e) Circunstancias de aplicación	189
B) Otros intercambios de personal	191
a) Prisioneros	191
b) Desertores y trásfugas	194
III.1.2. Militares <i>sensu stricto</i>	198
A) Aportación de contingentes armados y material de guerra	198
B) La <i>entrega de armas</i> y la imposición de guarniciones	204
<i>El supuesto vínculo religioso con las armas</i>	206
III.1.3. Económicas: indemnizaciones de guerra.....	214
III.2. Represalias.....	226
III.2.1. Intervención contra personas	227
A) Amputación de las manos	227
B) Esclavización	233
C) Pena capital y matanzas indiscriminadas	238

III.2.2. Actuación sobre las cosas	245
A) Saqueo	245
a) Saqueo de hábitat	246
b) Saqueo rural.....	256
B) Modificaciones en el hábitat: la <i>destrucción de ciudades</i>	261
IV. EL CONTROL DEL EJERCICIO DEL MANDO EN HISPANIA. INICIATIVAS, DEBATES Y PROCESOS	267
IV.1. Problemas en torno a la ratificación de <i>foedera</i> y al reconocimiento de otros acuerdos	269
IV.1.1. El proyecto de paz de M. Claudio Marcelo	269
IV.1.2. La paz de Q. Pompeyo-Numancia	277
IV.1.3. Denuncia del <i>foedus</i> de C. Hostilio Mancino y los celtíberos	282
A) El papel del cuestor Graco en la crisis	284
B) <i>Deditio</i> de Mancino	286
IV.2. Delitos económicos	291
IV.2.1. La <i>lex Calpurnia</i> y Ser. Sulpicio Galba	292
IV.2.2. El proceso de Q. Pompeyo.....	296
IV.3. Control de los aspectos militares del ejercicio del mando.....	300
IV.3.1. Vigilancia de la competencia	302
IV.3.2. Coordinación entre las actividades del general y las directrices del senado..	306
IV.3.3. Reparación de las acciones cometidas contra el <i>ius belli</i>	311
CONCLUSIONES	319
BIBLIOGRAFÍA.....	339
ÍNDICES.....	363
MAPAS.....	393

PRÓLOGO

Celtíberos y lusitanos frente a Roma: diplomacia y derecho de guerra tiene su origen en la Tesis Doctoral defendida por Enrique García Ríaza en la Universitat de les Illes Balears en 1997 y que obtuvo la calificación de Sobresaliente *cum laude*. Este libro es el resultado de la profundización en una parte de aquel trabajo a lo largo de un dilatado proceso de investigación histórica que concluye en el año 2001. El espléndido fruto de este quehacer es una obra madura que analiza con rigor dos décadas del proceso de expansión romana en Hispania. El tema, cardinal y complejo, nos sitúa en el doble escenario romano-indígena, hecho que supone la inmersión en campos diversos, la interrelación de plurales fenómenos históricos y su articulación a una columna vertebral que el autor jamás pierde de vista, confiriendo sentido a las partes —unidades de estudio en sí mismas— por su relación a un todo. La ejecución de un trabajo de estas características requiere una alta capacidad investigadora de la que ha dado cumplida muestra el Dr. García Ríaza a quien tuve la satisfacción de dirigir la Tesis Doctoral. Su labor ha cristalizado en una obra novedosa, coherente y sólida que, superando el mero acopio de datos, reconstruye y razona tan complejo proceso. La publicación de esta obra ha recibido un decidido apoyo del Dr. Juan Santos Yanguas, director del Instituto de Ciencias de la Antigüedad de la Universidad del País Vasco, al que deseo agradecer su colaboración.

Existen importantes trabajos sobre la expansión romana en Hispania por tratarse de un momento capital para desentrañar la evolución de los ritmos del imperialismo, su simultaneidad con la expansión a costa de reinos helenísticos, etc. En algunos de estos estudios es perceptible una cierta reacción a favor de lo tangible frente al uso de las fuentes literarias, aunque, por fortuna, nos hallamos en un momento de revalorización de la tradición. Es en este contexto donde, por diversos aspectos, toma sentido la presente obra. En primer lugar, por su aproximación crítica a las fuentes literarias, con frecuente recurso al contraste con la docu-

mentación epigráfica, como puede constatarse en el análisis de la *deditio* de Alcántara. En segundo lugar, por un novedoso enfoque que justifica la oportunidad de una nueva monografía sobre el progreso del dominio romano en Hispania.

La validez de la obra del Dr. García Riaza no radica, ciertamente, en su carácter de historia militar de las Guerras Lusitana y Celtibérica, un ángulo de la cuestión firmemente establecido desde el conocido trabajo de H. Simon. El presente análisis tampoco es encuadrable en la línea de los estudios sobre el mundo indígena, una realidad histórica objeto de muy meritorios trabajos del equipo de Historia Antigua de la Universidad del País Vasco así como de otros especialistas recogidos por el autor. *Celtíberos y lusitanos frente a Roma: diplomacia y derecho de guerra* aborda una dimensión inédita, el análisis de los mecanismos diplomáticos y militares de la expansión romana en el mencionado ámbito del 154 al 133 integrando antecedentes y paralelos mediterráneos, el examen de las tensiones entre los distintos ejes que conforman esta intrincada realidad. En un extremo, la política del senado y la evolución de sus mayorías, en el otro, la actitud indígena, una sociedad políticamente mal conocida y fragmentada por obra de la diplomacia romana e inmersa en un proceso de evolución hacia módulos organizativos más complejos, proceso en el que se vio sometida a la fuerte tensión de una guerra de supervivencia. Entra en juego, finalmente, la capacidad personal de los *imperatores* en su aplicación del *ius belli*, en cuyo tratamiento se hallarán indirectamente datos sobre los propios indígenas, que de otra forma no serían interpretados adecuadamente, así como la valoración de las relaciones entre aquéllos y el senado. La urdimbre de estos diversos planos sustenta el peso principal de la obra, pero posibilita conocer o interpretar algunas actuaciones indígenas, que no pueden comprenderse de manera correcta sin el recurso al contexto en el que se insertan, y permite evaluar el grado de proximidad de sus elites a las leyes e instituciones romanas, que se evidencia más elevado de lo que tradicionalmente se afirmaba. Del mismo modo, pueden deslindarse ciertos caracteres de las instituciones indígenas, de sus modelos políticos y diplomáticos, así como del desarrollo de la política romana de atracción de las oligarquías locales.

Una aproximación de esta naturaleza comporta notables dificultades, dado que el examen de las actividades diplomáticas y militares indígena-romanas no había sido anteriormente abordado de forma global. Tan novedoso planteamiento impone conjugar los múltiples aspectos de las sociedades comprometidas para dimensionar sus mutuas influencias y posibilitar así una explicación de los procesos. En este sentido valga como ejemplo la matanza de lusitanos ejecutada por Galba, hecho en el que confluyen elementos del derecho de guerra romano, negociaciones de carácter diplomático (tregua), ceremonias indígenas de *indictio belli* —y, por tanto, elementos estrictamente religiosos—, procesos judiciales en Roma, prosopografía del propio Galba y su entorno, etc. Esta es la dificultad principal del trabajo, pero también su gran mérito.

Las precedentes consideraciones nos ponen en contacto con la envergadura de la obra del Dr. García Riaza, cuya realización participa de las dificultades derivadas de la naturaleza de las fuentes —tratadas con encomiable minuciosidad y rigor— y de la imprescindible puesta al día de campos que, como el romano, han sido objeto de una amplia producción que maneja con alto grado de discernimiento, integrando obras de corte jurídico, hecho poco habitual. Para el examen del marco hispano, revisita y examina con exhaustividad las fuentes literarias, cotejándolas con paralelos epigráficos como vía de comprobación de hipótesis, incluyendo útiles tablas, que compendian y sistematizan la información disponible, más completas y numerosas que las contenidas en la Tesis Doctoral. Asimismo, se retoman las propuestas bibliográficas existentes, con especial atención a la obra de H. Simon, no siempre ponderada por los estudiosos de este período. El autor construye el tejido de su trabajo allegando toda la información disponible y su cabal valoración histórica, y lo dota de una estructura equilibrada en aras de la cual las ricas y numerosas notas contienen no sólo referencias al material primario y secundario sino que, en ocasiones, tratan cuestiones muy complejas de historia romana o hispana, cobrando, así, un papel cohesionador.

La obra del Dr. García Riaza abre nuevas vías en el campo de las soluciones que Roma puso en práctica en el desenlace de los conflictos, bien por cauces diplomáticos, resaltando el valor de la *fides*, bien por el uso de la fuerza. Es la primera vez, hasta donde se me alcanza, que todas las *deditiones* de las Guerras Lusitana y Celtibérica se sistematizan de una manera coherente. El autor realiza un profundo análisis de los caracteres y mecanismo de la *deditio* —a partir de paralelos de fuentes, la *deditio* de Alcántara y trabajos al respecto, con especial atención a los de D. Nörr— y de su proyección espacio-temporal, evidenciando una mayor frecuencia en la provincia Citerior. Por lo tanto, se valoran el conjunto de circunstancias político-militares de cada rendición incondicional y, simultáneamente, los elementos indígenas de contenido simbólico o ritual. En el extremo del proceso, se examina la dinámica generada por la ruptura de esta práctica negociadora, cuyas consecuencias se materializan en el uso de la fuerza para lograr la sumisión, y las consiguientes sanciones según decisión de los *imperatores*, una realidad mejor documentada para Lusitania.

En el marco del reconocimiento de la mutua soberanía constituye, en nuestra opinión, una contribución muy valiosa la pormenorizada y bien sistematizada reconstrucción de las circunstancias político-militares que posibilitaron los *foedera*, de sus partes constitutivas y caracteres aplicando criterios de análisis jurídico, vía que se muestra muy fértil en resultados. El carácter efímero de la paz permite concluir las dificultades a que se enfrentaron los *imperatores* para conseguir que el senado mantuviera en años posteriores las condiciones firmadas. Se estudian a fondo, con todas sus implicaciones, los *foedera*, que registran una limitación numérica dada la tendencia romana al endurecimiento de su política exterior, en el caso lusitano sólo el de Serviliano-Viriato en 140 y, en el área cel-

tibérica, los dos interesantes proyectos fallidos de M. Claudio Marcelo en 152-151 y C. Hostilio Mancino en 137. Acerca del primer plan de Marcelo se concluye que una paz digna para el senado pasaba por el reconocimiento de la supremacía romana mediante la *deditio*. Respecto al compromiso de *foedus* debido a Mancino, a la humillación y derrota militar se unieron un *foedus* en iguales condiciones así como elementos de naturaleza faccional.

El libro del Dr. García Rianza posibilita, además, delimitar —a través de un análisis sectorial de las condiciones de la pacificación— en qué circunstancias político-militares se impuso a los indígenas cada una de las cargas que referencian las fuentes. Algunas de dichas exigencias son comunes al conjunto de los procesos diplomáticos, p.e., la entrega de rehenes, propia de treguas previas a los *foedera* pero también presente en los requisitos de la *deditio*, por su naturaleza preventiva de ulteriores levantamientos, garantía de pagos aplazados y, sobre todo, por su valor simbólico de sometimiento en el caso de no bilateralidad del envío de rehenes. Junto al resto de las demandas personales, se examinan también acuradamente las solicitudes de contingentes armados y efectivos de guerra ante la crisis de levas en Italia y como medio de fomentar rivalidades entre pueblos peninsulares, enjuiciando la negativa a la entrega de armas como rechazo a la cesión de las prerrogativas político-militares locales y no por un componente religioso. A su vez, las exigencias de contenido económico se insertan en la problemática de los ritmos de implantación de la fiscalidad romana en Hispania. El autor antepone la importancia de las indemnizaciones de guerra sobre el desarrollo de la fiscalidad regular en el interior peninsular, fenómeno que considera tal vez no anterior al 133 en Celtiberia. A este cuerpo de cuestiones sigue el análisis de las iniciativas claramente punitivas contra grupos humanos sometidos mediante acción militar violenta y directa, y que la costumbre romana desaconseja aplicar contra *dediticii* aunque no siempre es así, y la actuación sobre las cosas.

Los fenómenos enunciados constituyen manifestaciones de la aplicación del *ius belli* en el ámbito indoeuropeo peninsular desde el doble plano de su relación con la esfera de competencias personales y su adaptación a circunstancias propias del medio indígena. Desmarcándose de la práctica habitual de acentuar el personalismo, el autor reequilibra el peso del *ius belli* frente al *arbitrium* del *imperator*. Este estimulante análisis le permite concluir la existencia de unos módulos de aplicación del derecho de guerra controlados por el senado, órgano cambiante en la composición de sus mayorías, razón por la que atiende al elemento político e incluso prosopográfico. Pero matiza, a su vez, la carencia de un esquema mecánico de aplicación de la *deditio*, quedando un cierto margen a discrecionalidad del *imperator*.

El estudio sobre el control del ejercicio del mando romano en Hispania deriva necesariamente de todo lo anterior y evidencia la vocación orgánica del conjunto de la obra. En este campo el análisis se articula en tres niveles que tratan detalladamente los debates en el senado sobre ratificación de *foedera* y reco-

nocimiento de otros acuerdos, los ulteriores procesos judiciales a ex-gobernadores por comisión de delitos económicos e iniciativas legislativas al respecto así como el control de los aspectos militares en el ejercicio del mando provincial. Se pone de relieve el peso de las rivalidades políticas existentes en Roma en el devenir de los conflictos hispanos y se delinea la influencia de este componente político en diversas esferas de la actividad de los *imperatores*.

Por todo ello, la obra del Dr. García Riaza representa una innovación en los estudios sobre la expansión romana en Hispania. Por un lado, sirve a la clarificación de niveles estrictamente indígenas, así rasgos de su organización político-diplomática y elementos de contenido ritual. Pero, a su vez, establece ritmos de la política romana y su incardinación espacial, fija posturas sobre algunas cuestiones candentes entre los especialistas, como las diferencias que presenta el conflicto en Citerior y Ulterior, componentes económicos de la expansión y otros aspectos. Pero yo creo que, sobre todo, esta obra significa un progreso en el conocimiento del comportamiento de Roma hacia el vencido en la segunda centuria. En este sentido, el presente estudio se revela extraordinariamente útil para desentrañar los extremos relativos a la *deditio*, los procedimientos de las negociaciones de tratados y su contenido, las circunstancias y las condiciones concretas exigibles en los procesos de pacificación y, finalmente, para desvelar cómo actuaron sobre este horizonte legal consuetudinario dos elementos representados por la persona del *imperator* y las decisiones estrictamente políticas del senado y su entorno.

El uso de correctos criterios analíticos y de un vasto acervo documental conforman una obra de gran originalidad, muy rica en contenidos, bien construida y en la que formalmente destaca su brillantez expositiva. Es para mí un honor prologar este excelente libro en la certeza de que aporta soluciones muy válidas a una serie de cuestiones concretas y brinda una magnífica e innovadora visión de conjunto. Por todo ello, quiero felicitar al Dr. García Riaza.

M.^a Luisa Sánchez León
Universitat de les Illes Balears

AGRADECIMIENTOS

La gratitud hacia la Dra. M.L. Sánchez León, catedrática de Historia Antigua de la Universitat de les Illes Balears y directora de la Tesis Doctoral (1997) núcleo de este trabajo, no puede expresarse en unas pocas líneas. Su magisterio y generosidad han vertebrado durante largos años mi aprendizaje en tareas docentes e investigadoras.

Me encuentro en deuda con los profesores C. Bosch, M. Clavel-Lévêque, J.M. Blázquez, J. Santos y M. Salinas, miembros del tribunal de nuestra Tesis Doctoral, y en especial con este último, mi iniciador en la investigación histórica desde la Universidad de Salamanca.

Deseo manifestar, igualmente, el agradecimiento a mis compañeros del Departament de Ciències Històriques i Teoria de les Arts de la Universitat de les Illes Balears, así como al Instituto de Ciencias de la Antigüedad de la Universidad del País Vasco, que nos ha honrado con la publicación de este trabajo.

ABREVIATURAS*

- Astin = Astin, A.E., *Scipio Aemilianus*, Oxford 1967.
- Badian = Badian, E., *Foreign Clientele (264-70 B.C.)*, Oxford 1958.
- Blázquez = Blázquez Martínez, J.M., «Las alianzas en la Península Ibérica y su repercusión en la progresiva conquista romana», *RIDA* 14, 1967, 209-243.
- Broughton = Broughton, T.R.S., *The Magistrates of the Roman Republic*, Philological monographs of the American Philological Association 15, I-II, 1951-52. Suplemento: 1960.
- Brunt = Brunt, P., *Italian Manpower 215 B.C.-14 A. D.*, Oxford 1971.
- Burillo = Burillo Mozota, F., *Los celtíberos. Etnias y estados*, Barcelona 1998.
- Ciprés = Ciprés, P., *Guerra y sociedad en la Hispania indoeuropea*, Vitoria 1993.
- Dahlheim = Dahlheim, W., *Struktur und Entwicklung des römischen Volkerrechts in dritten und zweiten Jahrhundert v. Chr.*, Munich 1968.
- Gruen = Gruen, E.S., *Roman Politics and the Criminal Courts 149-78 B.C.*, Cambridge (EE.UU.) 1968.
- Gundel = Gundel, H.G., «Viriato. Lusitano, caudillo en la lucha contra los romanos, 147-139», *Caesaraugusta* 31-32, 1968, 175-198.
- Harmand = Harmand, L., *Un aspect social et politique du monde romanin. Le patronat su les collectivités publiques, des origines au Bas-Empire*, París 1957.
- Knapp = Knapp, R.C., *Aspects of the Roman Experience in Iberia 206-100 B.C.*, Valladolid 1977.
- Lintott = Lintott, A.W., *Imperium Romanum. Politics and Administration*, Londres 1993.

* Recogemos aquí las más frecuentemente utilizadas a lo largo del trabajo. Las publicaciones periódicas se citan de acuerdo con las abreviaturas de *L'Année Philologique*.

- Mangas = Mangas Manjarrés, J., «El papel de la diplomacia romana en la conquista de la Península Ibérica (226-19 a.C.)», *Hispania* 30, 1970, 485-513.
- Nörr = Nörr, D., *Aspekte des römischen Völkerrechts. Die Bronzetafel von Alcántara*, ABAW 101, Munich 1989.
- Richardson = Richardson, J.S., *Hispaniae. Hispania and the Development of Roman Imperialism, 218-82 B.C.*, Cambridge 1986.
- Salinas, *Conquista* = Salinas de Frías, M., *Conquista y Romanización de Celtiberia*, Salamanca² 1996.
- Salinas, *El gobierno* = Salinas de Frías, M., *El gobierno de las provincias hispanas durante la República Romana (218-27 a.C.)*, Salamanca 1995.
- Scullard = Scullard, H.H., *Roman Politics, 220-150 B.C.*, Londres 1973.
- Simon = Simon, H., *Roms Kriege in Spanien 154-133*, Frankfurt 1962.
- Sopeña = Sopeña Genzor, E., *Ética y ritual. Aproximación al estudio de la religiosidad de los pueblos celtibéricos*, Zaragoza 1995.
- Täubler = Täubler, E., *Imperium romanum, Studien zur Entwicklungsgeschichte des römischen Reiches* 1, Berlín 1913, reimp. Roma 1964.
- TIR = A.A.V.V., *Tabula Imperii Romani*, Hoja K-29: *Porto*, Madrid 1991; Hoja K-30: *Madrid*, Madrid 1993; Hoja J-29: *Lisboa*, Madrid 1995.
- Wikander = Wikander, O., «Caius Hostilius Mancinus and the *Foedus Numantinum*», *ORom* 11, 1976, 85-104.
- Ziegler = Ziegler, K.H., «Kriegsverträge im antiken römischen Recht», *SZ* 102, 1985, 40-90.

INTRODUCCIÓN

Los años centrales del siglo II representan para un amplio conglomerado de pueblos de la Península Ibérica —celtíberos, vacceos, vetones, lusitanos— la última fase de su independencia real frente a Roma¹. Si los acuerdos gracanos del 179 constituyeron las bases de una relación pacífica fundada en el respeto a la autonomía política indígena, la llegada de Nobilior a Hispania Citerior en el 153 debe interpretarse como el triunfo de la tendencia senatorial partidaria de un mayor control del interior peninsular, que habría de alcanzarse mediante disuasión o acción militar directa. Este giro de la política exterior se hará patente en la negativa a la ratificación de *foedera* —acuerdos vinculantes para el Estado romano— con los núcleos celtibéricos y en la escasa perduración de los mismos en el ámbito lusitano. Manifestación de la nueva realidad, la *deditio* o rendición incondicional constituirá una exigencia recurrente a mediados de siglo. Frente a su única alternativa —la aniquilación tras *oppugnatio*— esta forma de capitulación no persigue el desmantelamiento inmediato de las estructuras socio-políticas indígenas, sino el aprovechamiento de los recursos autóctonos —económicos y militares— en beneficio de una expansión que tiende, sin conseguirlo plenamente, al autoabastecimiento. La restitución de leyes locales tras la rendición se realizará, no obstante, en precario, al reservarse el Estado romano el derecho a la revocación unilateral de las garantías otorgadas.

Nuestro conocimiento de este proceso de control depende de fuentes romanas, concentradas en el relato de los acontecimientos bélicos del período 154-133. Será éste el ámbito cronológico del presente trabajo. La acotación temporal no entra en conflicto con el estudio de los antecedentes de los acontecimientos examinados, ni con la valoración de algunas de sus consecuencias más notables, as-

¹ Todas las fechas son a.C. salvo indicación de lo contrario.

pectos de imprescindible consideración en el análisis del proceso histórico. Desde el punto de vista espacial, se ve implicado en nuestra investigación un extenso territorio que se prolonga, sin solución de continuidad, desde el valle medio del Ebro a la fachada atlántica. Encontrándose nuestra perspectiva más cercana al análisis jurídico-institucional que al de naturaleza arqueológica, diversas aportaciones en este campo han sido, no obstante, directamente contempladas. Para la identificación del ámbito geográfico propio de cada uno de los pueblos indígenas afectados, asumimos, pues, las conclusiones de los recientes trabajos al respecto. Por otra parte, el marco espacial de referencia se rebasa en ocasiones con el objeto de localizar paralelos que arrojen luz sobre aspectos especialmente problemáticos. Las pautas de la expansión romana en el Oriente helenístico y en diversos contextos del Mediterráneo centro-occidental (área ibérica peninsular, Córcega, Cerdeña, Sicilia, Cartago) se han examinado también puntualmente.

Consideramos, como primera hipótesis de trabajo, que la personalización característica del relato de las fuentes enmascara la existencia de una línea política senatorial capaz de otorgar la coherencia necesaria al conjunto de un proceso diplomático y bélico dilatado en el tiempo. El poder del senado en calidad de órgano rector de la política exterior se manifiesta, ya en la fase previa al envío del magistrado provincial, a través del establecimiento de una serie de directrices que limitan la capacidad de decisión autónoma del *imperator*. La supervisión de las acciones de éste en el transcurso de la campaña concluye con una comparecencia del magistrado saliente o con la celebración de un proceso en casos de destitución fulminante. El papel del senado como garante del consuetudinario *ius belli* y su celo en la vigilancia de la competencia militar serán instrumentos empleados en un contexto estrictamente político de rivalidad entre las élites de Roma. Las acciones concretas del máximo responsable de la administración provincial se encuentran, pues, directamente condicionadas por las expectativas y la fortaleza política del grupo senatorial que lo respalda, del mismo modo que el mantenimiento de los compromisos de paz acordados en Hispania depende de la evolución de las mayorías senatoriales que han de velar por la continuidad futura de los términos pactados.

Desde el punto de vista de las sociedades indígenas, la calibración de las actitudes diplomático-militares encuentra el problema añadido de la excepcionalidad de las circunstancias vividas en el momento de su *entrada en la historia*. Frente a la imagen tópica ofrecida por buena parte de las fuentes², nuestra se-

² *Cfr.*, entre otros, los siguientes trabajos al respecto: A. SANCHO ROYO, «Consideraciones en torno al testimonio de Apiano y Diodoro como fuente para las guerras Celtíbero-Lusitanas», *Unidad y Pluralidad en el mundo antiguo. Actas del VI Congreso Español de Estudios Clásicos*, Madrid 1983, 23-40; F. MARCO, «*Feritas celtica*. Imagen y realidad del bárbaro clásico», E. FALQUE, F. GASCÓ (eds.), *Modelos ideales y prácticas de vida en el mundo clásico*, Sevilla 1993, 141-166; F.J. GÓMEZ ESPELOSÍN, «La imagen del bárbaro en Apiano. La adaptabilidad de un modelo re-

gunda hipótesis de trabajo concede a las sociedades indoeuropeas protagonistas del conflicto un nivel institucional notable y un buen conocimiento de las magistraturas y asambleas romanas y del propio *ius belli*. Debe tomarse en consideración, a este respecto, el dilatado contacto con los gobernadores de las provincias hispanas, las diversas experiencias extrapeninsulares a través del mercenariado o el despacho de legaciones a la propia Roma. La implicación indígena en un conflicto sin cuartel, en una guerra de supervivencia, distorsionó sin duda los mecanismos organizativos locales, suscitando el establecimiento de alianzas y la designación extraordinaria de jefaturas de guerra. Al tiempo, el dinamismo bélico —y una sutil estrategia romana de desestabilización interna— se traduciría en una progresiva polarización social marcada por el crecimiento político de las asambleas de guerreros frente a los sectores aristocráticos u oligárquicos, defensores del pactismo como única vía para la salvaguarda de su preeminencia económica e institucional.

A partir de estos planteamientos, el objetivo de nuestro trabajo consiste en el estudio de la interacción entre las sociedades indígena y romana, verificado, en primera instancia, a través del contacto diplomático. Consideramos que el análisis de este diálogo permite una mejor comprensión de determinados acontecimientos y actitudes que han venido examinándose separadamente, limitando así el potencial informativo de las fuentes. El talante conciliador de Viriato hacia el ejército derrotado de Serviliano —por citar un episodio señalado— no puede comprenderse con nitidez desde cualquier perspectiva que ignore la trayectoria de las fuerzas indígenas y el conocimiento por parte del jefe lusitano de la coyuntura política romana; paralelamente, la línea de defensa de Galba en el proceso tras su gestión hispana ofrece una clave para la comprensión del valor simbólico del sacrificio lusitano de un hombre y un caballo, aspectos comúnmente abordados con absoluta independencia en trabajos diversos.

Afrontar el análisis diplomático del conflicto celtibérico y lusitano es, desde estas premisas, solamente un aspecto del objetivo principal. Éste persigue, al tiempo, un mejor conocimiento de las actitudes de cada bando en el terreno de las operaciones militares. En el ámbito romano, el objeto final de la indagación se centra en el establecimiento de las pautas de aplicación en Hispania del *ius belli* mediante el análisis de las circunstancias en que se verificaron las *deditiones* y asaltos armados a núcleos indígenas, así como en la calibración y estudio pormenorizado tanto de los requisitos impuestos a los vencidos como de las sanciones arbitradas contra éstos. La contextualización histórica de estos datos se ha

tórico», *Habis* 24, 1993; *id. et al.*, *La imagen de España en la Antigüedad Clásica*, Madrid 1995; M. SALINAS DE FRÍAS, «De Polibio a Estrabón. Los celtas hispanos en la historiografía clásica», M.A. ALONSO ÁVILA, S. CREPO ORTIZ DE ZÁRATE, T. GARABITO GÓMEZ, M.E. SOLOVERA SAN JUAN (coords.), *Homenaje al profesor Montenegro. Estudios de Historia Antigua*, Valladolid 1999, 191-201.

realizado mediante examen de los paralelos ya mencionados, con especial atención a los antecedentes directos representados por la gestión en Hispania Citerior de Fulvio Flaco y Sempronio Graco.

Por lo que respecta a la realidad indígena, el objetivo de la investigación se centra en el estudio de una serie de iniciativas directamente relacionadas con el binomio guerra-paz, tales como las prácticas asimilables a ceremonias de *indictio belli*, el despacho de legaciones o la exhibición de elementos rituales o simbólicos. La valoración de los esfuerzos diplomáticos llevados a cabo por los negociadores indígenas, caso de Litennón o Avaro, es objeto igualmente de una atención destacada. En sintonía con el modelo de trabajo propuesto, el análisis de estos aspectos se halla integrado en la reconstrucción global del proceso diplomático o militar a propósito del cual fueron mencionados por las fuentes.

Ni demasiado abundantes ni —por lo común— de primera mano, las informaciones antiguas relativas al conflicto —recientemente revisadas por A. Capalvo para el ámbito celtibérico— se alinean en torno a la *Iberiké* de Apiano de Alejandría (s. II d.C.), hilo conductor del relato de los hechos, basado parcialmente en informaciones de Polibio. La obra de este último —autor contemporáneo de los acontecimientos y testigo presencial en el 151—, conserva tan sólo noticias relativas a la primera etapa del conflicto celtibérico, si bien permite enriquecer la perspectiva global al aportar paralelos en la aplicación del *ius belli* en Macedonia y Grecia. El testimonio de Livio, fundamental para el conocimiento de las fases tempranas de la experiencia romana en Hispania, es también válido desde estas premisas. La desaparición del relato del patavino a partir del 166 nos ha privado, no obstante, de valiosas informaciones de carácter prosopográfico, militar y económico, sin que los epítomes conservados o la tradición presente en Floro y Orosio permitan suplir satisfactoriamente esta pérdida.

Frente al hiperscepticismo sobre el valor documental de las informaciones antiguas —un exceso surgido como reacción al positivismo y radicado en el desconocimiento de los mecanismos propios de la historiografía clásica—, el análisis de las fuentes literarias constituye el pilar de nuestra metodología de trabajo. La labor del investigador en este campo debe partir del estudio filológico de los textos con objeto de establecer la filiación de las versiones conservadas, así como su cronología y grado de fiabilidad. En un segundo plano, se hace preciso abordar el análisis estrictamente histórico de las referencias, tarea para la que han de tenerse en cuenta simultáneamente diversos elementos distorsionadores. A la tinción filorromana de los relatos se yuxtapone la impronta que, sobre la elaboración de éstos, generó la propia tensión nobiliaria, suscitando el subrayado de los méritos de ciertos personajes —así Escipión Emiliano— en detrimento de otros —Lúculo, Pompeyo—. Conviene tener presente la influencia polibiana —proescipiónica— en la historiografía antigua conservada, al tiempo que se hace preciso considerar la ocasional subsistencia de dos o más exposiciones contradictorias sobre un mismo acontecimiento. Tal circunstancia —lejos de desa-

creditar la capacidad informativa de nuestras fuentes— puede deberse a la diversa inclinación política de los relatos, y no tanto a problemas de calidad documental. La celebración de procesos contra los gobernadores salientes suscitó, ya en la propia Antigüedad, versiones contrapuestas sobre los sucesos —surgidas respectivamente de la línea de defensa y de la acusación—, que serían recogidas después por la historiografía. Los datos discordantes contribuyen, de este modo, no sólo a enriquecer por complementariedad nuestra perspectiva global de los acontecimientos que se juzgan, sino a la reconstrucción de la tensión política romana en toda su viveza.

Desde el punto de vista de las sociedades indígenas, cabe afirmar que las informaciones correspondientes al 154-133 constituyen el principal *corpus* historiográfico para el estudio de las estructuras sociales y políticas de los pueblos implicados directamente en el conflicto. La imagen ofrecida por las fuentes posee el valor histórico de atestiguar los rasgos de la representación romana de su oponente hispano, aspecto básico para el análisis de las claves de la expansión de la potencia itálica y sus repercusiones ideológicas. Paralelamente, la *interpretatio* clásica no adultera totalmente el valor de las informaciones antiguas para la reconstrucción de la realidad local. Como ha señalado P. Ciprés, la elaboración de las fuentes presenta un poso de realidad indígena que podrá ser tanto mejor aislado cuanto más se consideren los elementos ideológicos romanos en los que los datos se integran. La escasez documental, no obstante, impone en este campo, una vez más, el concurso de la epigrafía —que ofrece nuevas perspectivas sobre las formas de organización social y religiosa, escasamente recogidas por las fuentes—, de la numismática y de la arqueología.

Entre la historiografía moderna, el mejor análisis del proceso de las guerras Celtibérica y Lusitana continúa siendo el de H. Simon, *Roms Kriege in Spanien 154-133*, Frankfurt 1962, elaborado básicamente a partir de estos testimonios literarios, que ha constituido una referencia de primera importancia en el desarrollo de nuestro trabajo. En los años transcurridos desde la publicación de la obra de Simon, nuevos materiales epigráficos y arqueológicos han visto la luz. Entre los recientes descubrimientos, la *Deditio* de Alcántara presenta para los propósitos de esta indagación un interés destacado. El bronce, publicado por R. López Melero, J.S. Sánchez Abal y S. García Jiménez, ha permitido ratificar la validez de las conclusiones obtenidas a través de las fuentes literarias acerca del procedimiento de la *deditio*. Si bien la datación del documento (104) no corresponde exactamente al ámbito cronológico de nuestro estudio, el epígrafe proporciona una base adicional para el conocimiento de los mecanismos de rendición en el segundo tercio del siglo II, a tenor de la escasa mutabilidad de la fórmula jurídica —extraordinariamente próxima a la recogida por Livio— y de la identidad geográfica de su aplicación —contexto lusitano—. La monografía debida a D. Nörr, *Aspekte des römischen Völkerrechts. Die Bronzetafel von Alcántara*, Munich 1989, constituye en la actualidad el análisis más exhaustivo sobre las implicaciones

histórico-jurídicas del documento, que es tomado como punto de partida para una revisión sistemática de las pautas del *ius belli* romano y de la tipología y procedimientos de la rendición. La obra de Nörr se enmarca en una tradición de estudios sobre los aspectos jurídicos de la política exterior romana, línea surgida del propio Th. Mommsen y desarrollada especialmente por la historiografía alemana (E. Täubler, W. Dahlheim y K.H. Ziegler) e italiana (P. Catalano, V. Ilari), obras a las que se hace preciso acudir a lo largo de las próximas páginas.

El derecho de guerra romano debe contemplarse, paralelamente, en el contexto general del imperialismo de la potencia itálica a través de sus diversas corrientes interpretativas (E. Badian, A.N. Sherwin-White, W.V. Harris), aspecto evaluado para el caso hispánico en una serie de fértiles estudios acometidos por la historiografía anglosajona: R.C. Knapp, *Aspects of the Roman Experience in Iberia 206-100 B.C.*, Valladolid 1977; J.S. Richardson, *Hispaniae. Hispania and the Development of Roman Imperialism, 218-82 B.C.*, Cambridge 1986; L.A. Curchin, *Roman Spain. Conquest and Assimilation*, Londres-Nueva York 1991. En este contexto, diversos aspectos de la cuestión han sido evaluados por investigadores españoles (L. García Moreno, C. González Román, J.M. Roldán, entre otros). Son reseñables —por su carácter pionero en el ámbito temático de nuestra investigación— los trabajos de J.M. Blázquez, «Las alianzas en la Península Ibérica y su repercusión en la progresiva conquista romana», *RIDA* 14, 1967, 209-243, J. Mangas, «El papel de la diplomacia romana en la conquista de la Península Ibérica (226-19 a.C.)», *Hispania* 30, 1970, 485-513 y M. Salinas, «La función del *hospitium* y la *clientela* en la conquista y romanización de Celtiberia», *SHHA* 1, 1983, 21-41.

Las estructuras políticas, institucionales y sociales del Estado romano en la época de expansión, y, en especial, los mecanismos del gobierno provincial deben considerarse igualmente a este respecto. A las obras generales sobre la cuestión (G. Luzzatto, A. Lintott) se añade ahora la importante contribución de M. Salinas, referida a Hispania: *El gobierno de las provincias hispanas durante la República Romana (218-27 a.C.)*, Salamanca 1995. Desde la perspectiva prosopográfica —si bien conscientes de las limitaciones inherentes a esta línea de investigación— subyacen en nuestro trabajo las obras de H.H. Scullard, E.S. Gruen y, sobre todo, A.E. Astin, *Scipio Aemilianus*, Oxford 1967.

El conocimiento del ámbito indoeuropeo hispano ha experimentado un notable avance en las últimas décadas, patente en trabajos como el de M. Cruz González-J. Santos (eds.), *Las estructuras sociales indígenas del Norte de la Península Ibérica, Revisiones de Historia Antigua I*, Vitoria 1994. Diversas monografías de interés para el contexto espacio-temporal que nos ocupa han visto la luz recientemente. Es destacable en tales estudios el progresivo esfuerzo de integración de la realidad arqueológica y la información literaria, un planteamiento especialmente fructífero para las obras orientadas al análisis global de las comunidades indígenas. Tal es el caso de A.J. Lorrio, *Los Celtíberos*, Madrid 1997, F. Burillo,

Los celtíberos. Etnias y estados, Barcelona 1998, J.R. Álvarez Sanchís, *Los vettones*, Madrid 1999, E. Sánchez Moreno, *Vetones: historia y arqueología de un pueblo prerromano*, Madrid 1999, L. Pérez Vilatela, *Lusitania: historia y etnología*, Madrid 2000, J.M. Gómez Fraile, *Los celtas en los valles altos del Duero y del Ebro*, Alcalá de Henares 2001, o de las publicaciones debidas a M. Salinas, *Conquista y Romanización de Celtiberia*, Salamanca² 1996; *Los vettones. Indigenismo y romanización en el Occidente de la Meseta*, Salamanca 2001.

El campo de la epigrafía se ha desvelado también —en especial, desde los años setenta, a partir de la destacada labor de M.L. Albertos— como un venero documental en la reconstrucción e interpretación histórica de las sociedades indígenas. A los trabajos de referencia —J. Santos, *Comunidades indígenas y administración romana en el noroeste hispánico*, Bilbao 1985; M.C. González, *Las unidades organizativas indígenas del área indoeuropea de Hispania*, Vitoria 1986— se unen hoy recientes aportaciones, debidas a M. Ramírez Sánchez, que evidencian la fecundidad de esta línea de investigación.

Para nuestro ámbito temático específico, es destacable la obra de P. Ciprés, *Guerra y sociedad en la Hispania indoeuropea*, Vitoria 1993, que centra su análisis en un aspecto clave del problema, como es el de la organización militar indoeuropea en su contexto peninsular. El estudio de las estructuras políticas del mundo indígena en el umbral de la romanización —cuestión básica a tenor de nuestros objetivos— se plasma en aportaciones recientes de M. Almagro-Gorbea, J. Alvar y J. Muñiz Coello, entre otros, así como de F. Beltrán Lloris y G. Fatás, defensores estos últimos de un alto grado de organización institucional para las ciudades celtibéricas. Han sido también considerados los estudios relacionados con la religión indígena (B. García Fernández-Albalat, M.V. García Quintela, F. Marco Simón o G. Sopena Genzor), dada su incardinación en los rituales de inicio o fin de los conflictos y en el propio desarrollo de la guerra en la Hispania indoeuropea.

El análisis de la interacción entre mundo indígena y expansión romana condiciona la estructuración global de nuestro trabajo, cuyas secciones son necesariamente interdependientes. Éste se inicia con un estudio de las circunstancias de la sumisión indígena a la *dicio* romana (Capítulo I). El concepto de *deditio* y las claves de su aplicación en Hispania se contrastan con los testimonios correspondientes al fracaso de la vía diplomática, que condujo invariablemente al conflicto abierto.

Frente a la desigualdad entre las partes, propia de las formas de finalización de los conflictos hasta aquí consideradas, el Capítulo II analiza el concepto, circunstancias y tentativas de aplicación de la fórmula del *foedus* en la realidad hispana del siglo II, con especial atención al fallido proyecto de paz de Marcelo en el 152 y a los tratados de Serviliano con Viriato (140) y Mancino con los celtíberos (137, no ratificado).

Una vez examinados en su contexto histórico los testimonios de contacto diplomático y militar entre indígenas y romanos, el Capítulo III se consagra al

estudio particularizado de las condiciones impuestas por las autoridades romanas para la pacificación. Distinguimos un primer grupo de requisitos —entrega de rehenes, indemnizaciones de guerra— presentes tanto en *deditiones* como en testimonios de *foedera*, en ambos casos con el rasgo común de la moderación. Frente a ellas, las *oppugnationes* de ciudades y otros contextos de especial tensión militar han dejado constancia en las fuentes de una serie de represalias atentatorias contra la propiedad, la libertad de las personas o su integridad física. Cada uno de estos aspectos es también analizado específicamente, considerando, al tiempo, los antecedentes y paralelos de la actitud romana e indígena al respecto.

El Capítulo IV —elaborado a partir de la exposición de las iniciativas diplomáticas y militares desarrollada en las secciones precedentes— ofrece, finalmente, un estudio sobre el control del ejercicio del mando en Hispania por parte de las instituciones romanas. Se analizan los problemas surgidos en torno a la ratificación de *foedera*, los mecanismos de la persecución de los delitos económicos y el control de la actividad estrictamente militar de los *imperatores*. Los principales datos objeto de estudio han sido recogidos en una serie de tablas, correspondientes al análisis comparativo de las expresiones empleadas por las fuentes en casos de *deditio* y *oppugnatio*, así como a los diversos requisitos y sanciones establecidos tras el final de los conflictos. Los mapas ofrecen, paralelamente, la localización de los núcleos indígenas *dediticii* y de los colectivos humanos objeto de represalias. Bajo el epígrafe de bibliografía y por razones de espacio se ofrece tan sólo una selección de títulos. Muchos otros trabajos —relativos a cuestiones específicas— aparecen citados en las referencias a pie de página.

Palma de Mallorca, primavera de 2001

I. EL MUNDO INDÍGENA
ANTE EL PODER DE ROMA

La conclusión de acuerdos de rendición (*deditiones*) o de tratados formales (*foedera*) eran, para Livio, las dos formas habituales de extensión del *imperium Romanum*¹. A pesar de la evidente distancia jurídica que separa a estos medios de finalización de los conflictos, los escritores antiguos se expresan habitualmente omitiendo los tecnicismos propios del derecho. Así, los términos συσθήκη (a partir del verbo συστίθημι, convenir), y σπονδή (de σπένω, realizar una libación, consagrar un convenio) son utilizados por nuestra fuente principal, Apiano, —también por Diodoro y Plutarco— tanto para aludir a puntuales acuerdos de rendición como a tratados generales ratificados por las instituciones romanas². El carácter genérico de συσθήκη se evidencia no sólo por la frecuen-

¹ Liv. XXVIII, 34, 7, *vid.* D.W. BARONOWSKI, «*Sub umbra foederis aequi*», *Phoenix* 44, 1990, 367, *cf.* R. COMBES, *Imperator: recherches sur l'emploi et la signification du titre d'imperator dans la Rome républicaine*, Montpellier 1966; A. LINTOTT, «What was the *imperium Romanum*?», *G&R* 28, 1981, 53-67; J.S. RICHARDSON, «*Imperium Romanum: Empire and the Language of Power*», *JRS* 81, 1991, 1-9. Sobre el *ius belli* romano, *cf.* C. PHILLIPSON, *The International Law and Custom of Ancient Greece and Rome*, Londres 1911; J.W. RICH, *Declaring War in the Roman Republic in the Period of Transmarine Expansion*, Bruselas 1976; S. ALBERT, *Bellum iustum. Die Theorie des gerechten Krieges und ihre praktische Bedeutung für die auswärtigen Auseinandersetzungen Roms in republikanischer Zeit*, Kallmünz 1980; V. GIUFFRÈ, *Il diritto militare dei Romani*, Bolonia 1980; V. ILARI, *Guerra e diritto nel mondo antico*, 1, Milán 1980; R.M. RAMPENBERG, «Rome et le droit de la guerre», *Cahiers de Philosophie politique et juridique* 10, 1986, 63-73.

² *Vid.* F.J. FERNÁNDEZ NIETO, *Los acuerdos bélicos en la antigua Grecia (época arcaica y clásica)*, 2 vols., Santiago de Compostela 1975, I, 88-89: *la forma* σπονδαί *podía ser utilizada para designar no sólo los tratados internacionales de todo tipo, sino también los convenios bélicos más diversos, entre ellos la tregua o suspensión de hostilidades. Cfr.* E. BENVENISTE, *Vocabulario de las instituciones indoeuropeas*, Madrid 1983 (París 1969), 363: *acuerdo, tregua, armisticio.*

cia de su uso en contextos diversos, sino por la necesidad de adjetivar el término cuando se desea ajustar su significado a un valor jurídico concreto. Apiano, a propósito de la capacidad numantina de forzar acuerdos paritarios con Roma, afirma: οἷας δὲ συνθήκας αὐτοῖς ἔθεντο ἐπὶ ἴση καὶ ὁμοία (...)³. Mancino, amenazado con la aniquilación *si no accedía a la paz* (εἰ μὴ συνθοῖτο εἰρήνην), negoció un tratado que obligaba por igual tanto a romanos como a numantinos (συνέθετο ἐπὶ ἴση καὶ ὁμοία Ῥωμαίοις καὶ Νομαντίνοις)⁴, expresión con inmediata analogía en la fórmula latina *pax (...) aequis conditionibus facta* aplicada a Serviliano por el epitomador de Livio⁵. Paralelamente, el mismo término griego es empleado en situaciones de mera rendición —ajenas a la firma de un tratado formal—, caso de los indígenas que se entregaron a M. Atilio tras la toma de la ciudad de Oxtacas: ἐπὶ συνθήκας παρέλαβε⁶. Análogo sentido genérico y extrajurídico presenta el término εἰρήνη, al igual que el latino *pax*⁷. Un mayor grado de precisión posee el verbo ἐπιτρέπω (entregarse, encomendarse), comúnmente utilizado para expresar la rendición incondicional (*deditio*)⁸. Por su parte, el término *foedus* posee la acepción de tratado formal, si bien presenta, especialmente en la literatura tardoantigua, contaminación semántica a partir de *deditio*.

Considerando todas estas dificultades, un análisis de la diplomacia indígena-romana basado exclusivamente en el criterio terminológico estaría condenado al fracaso. Se hace imprescindible, por tanto, recurrir simultáneamente al estudio de las circunstancias políticas y militares que rodearon el final de los conflictos, con especial atención a las condiciones de la pacificación (sanciones, indemnizaciones de guerra, etc.). Desde esta perspectiva, estudiamos seguidamente los rasgos de la aplicación de la *deditio* en el ámbito espacio-temporal propuesto, para evaluar, ya en el Capítulo II, los aspectos relativos a la celebración de *foedera*.

³ App. *Hisp.* 97.

⁴ *Ibid.* 80.

⁵ Liv, *per.* LIV.

⁶ App. *Hisp.* 58, *cf.* 79. Acerca de las dificultades terminológicas debidas al carácter no técnico de los conceptos empleados por la historiografía antigua, *vid.* E.S. GRUEN, «Greek πίστις and Roman *fides*», *Athenaeum* 60, 1982, 63.

⁷ *Cfr.* M. ALGANZA ROLDÁN, «Eiréne y otras palabras griegas sobre la paz», F.A. MUÑOZ, B. MOLINA RUEDA (eds.), *Cosmovisiones de paz en el Mediterráneo antiguo y medieval*, Granada 1998, 123-152.

⁸ Según Apiano (*Hisp.* 79), Pompeyo exigió a los numantinos en 140 la rendición incondicional (ἐπιτροπή), pues no conocía ningún otro compromiso (συνθήκη) digno de Roma (Ῥωμαίων ἀξίως). Finalmente, alcanzado un acuerdo (συνθεμένων) y, habiéndose entregado incondicionalmente (ἐπιτρεψάντων), los numantinos cumplieron una serie de obligaciones impuestas. El significado genérico de συντίθημι (reunirse, pactar, acordar, *cf.* A. BAILLY, *Dictionnaire Grec-Français*, París 1963, 1869) es acotado por el valor restrictivo de ἐπιτρέπω (abandonarse al arbitrio de alguien, *ibid.*, 782-783).

I.1. LA NATURALEZA DE LA *DEDITIO* COMO ACUERDO BÉLICO

Los acuerdos de rendición⁹ —los pactos más frecuentemente recogidos por las fuentes— contemplan, tras una declaración general de sometimiento, una serie de exigencias relacionadas tanto con los requisitos directos del armisticio, como con la satisfacción puntual de indemnizaciones de guerra. El ritual se concretaba en un breve diálogo entre el general y el pueblo sojuzgado. Los ejemplos conservados por la historiografía antigua demuestran el carácter formular de las expresiones empleadas, que, probablemente, no experimentaron cambios importantes desde el inicio de la expansión romana. La conocida referencia de Livio a la *deditio* de los habitantes de Collatia, en época monárquica, constituye un importante testimonio al respecto¹⁰. A pesar de la distancia cronológica, la citada referencia —cuya formulación pudiera corresponder a la época de Livio o de sus fuentes inmediatas— presenta características extraordinariamente afines con las de testimonios del siglo II, y en concreto —ya en el caso hispánico— con el acta de rendición de los *Seano...*, datable en el año 104 por su encabezamiento consular. La relativa proximidad cronológica y circunstancial de este último documento a los procesos bélicos del segundo tercio del siglo II legitima su empleo aquí con criterios comparativos. Publicado en 1984 por R. López Melero, J.L. Sánchez Abal y S. García Jiménez, este excepcional hallazgo viene a ratificar las impresiones que la propia lectura de las fuentes

⁹ Vid. TÄUBLER, *passim*; A. HEUSS, «Die Völkerrechtlichen Grundlagen der römischen Aussenpolitik in republikanischer Zeit», *Klio* 31, 1933, 60-69; A.H.M. JONES, *Studies in Roman Government and Law*, Oxford 1960; K.H. ZIEGLER, «Das Völkerrecht der römischen Republic», *ANRW* 1/2, Berlín-Nueva York 1972, 64-114; *id.*, «*Deditio* und *fides* im römischen Völkerrecht», *ZRG* 108, 1991, 279-285, *cf.* F. DE VISSCHER, «La *deditio* internationale et l'affaire des Fourches Caudines», *CRAI* 1946, 82-95.

¹⁰ *Deditos Collatinos ita accipio eamque deditiois formulam esse: rex interrogavit. Estisne vos legati oratoresque missi a populo Conlatino, ut vos populumque Conlatinum dederetis? Sumus. Estne populus Conlatinus in sua potestate? Est. Deditisne vos populumque Conlatium (...) in meam populi Romani dicionem. Dedimus. At ego recipio*, Liv. I, 38, 2. Sobre la cronología de la formulación, *cf.* VON PREMERSTEIN, *s.v.* «*Clientes*», *RE* 4-1, 1900, col. 26. Vid. TÄUBLER 14; DAHLHEIM 5; N. ROULAND, *Pouvoir politique et dépendance personnelle dans l'Antiquité romaine. Genèse et rôle des rapports de clientèle*, col. Latomus, vol. 166, Bruselas 1979, esp. 95-96; ZIEGLER, 52. El pasaje ilustra especialmente acerca de la fase inicial de *formación* del acuerdo, que contempla —en aras de su *autenticación*— una figura análoga a la de la *firma ad referendum* (firma sujeta a conformación cuando el representante carece de poder suficiente). Se fundamenta en la necesidad, por parte de los representantes romanos, de conocer tanto el grado de poder ejecutivo de sus interlocutores como el carácter soberano de la comunidad que se rinde, A. REMIRO BROTONS, *Derecho de los tratados. Derecho internacional público* 2, Madrid 1987, 87. Compárese la fórmula de la *deditio* de Capua: *populum campanum urbemque, Capuam, agros, delubra deum divina humanaque omnia, in vestram, Patres Conscripti, populi Romani dicionem dedimus, quidquid deinde patiemur, dediticii vestri passuri*, Liv. VII, 31, 4, *cit.* por HARMAND, 91, n. 8.

transmite acerca de los aspectos formales de la rendición¹¹. El bronce —objeto de un exhaustivo análisis jurídico llevado a cabo por Nörr— recoge una fórmula simplificada de *deditio*: *L. Caesio C. f. imperatore populus seanoc[... se]/dedit. L. Caesius C. f. imperator postquam [eos in deditionem]/accepit*¹², que posee paralelos inmediatos con las usadas a lo largo de la experiencia romana en Hispania. En las tablas adjuntas ofrecemos las expresiones alusivas a los años 182-179, correspondientes a la gestión hispana de Q. Fulvio Flaco (Citerior, 182-181) y Ti. Sempronio Graco (Citerior, 180-179), cuyas campañas constituyen el precedente de las operaciones romanas de mediados de siglo. Posteriormente se recogen las *formulae* a partir del 154.

Tabla 1
Referencias a *deditiones*

1A. 182-179

Q. Fulvio Flaco	Contrebia	<i>desperato auxilium suorum in deditionem venit</i>	Liv. XL, 33, 2
<i>id.</i>	Celtiberia	<i>magna pars Celtiberorum in deditionem venit</i>	Liv. XL, 33, 9
<i>id.</i> ¹³	Celtiberia	<i>deditionem Celtiberiae, confectam provinciam</i>	Liv. XL, 35, 4
<i>id.</i> ¹⁴	Celtiberia	<i>paucae civitates in ius dicionemque venerunt. Ulteriores in armis sunt</i>	Liv. XL, 35, 13
<i>id.</i>	Celtiberia	<i>ulteriorem Celtiberiae agrum unde ad deditionem non venerant</i>	Liv. XL, 39, 1
Ti. Sempronio Graco	Ulterior (sic)	<i>centum quinque oppida vacuata quasataque bellis ad deditionem coegit</i>	Oros. IV, 20, 32

¹¹ R. LÓPEZ MELERO, J.L. SÁNCHEZ ABAL, S. GARCÍA JIMÉNEZ, «El bronce de Alcántara: una *deditio* del 104 a.C.», *Gerión* 2, 1984, 265-323, *cf.* transcr. de RICHARDSON, 199-201; C. CASTILLO, «Miscelánea epigráfica Hispano-Romana», *SDHI* 52, 1984, 353-394, esp. 353-361; NÖRR, esp. 19-23; B.D. HOYOS, «The *Dediticii* of the *Tabula Alcantarensis*», *ZPE* 78, 1989, 40-44; *id.*, «*Populus Seanoc...* 104 B.C.», *ZPE* 83, 1990, 89-95; D. MANTOVANI, «Nörr, *Aspekte...*», *Athenaeum* 79, 1991, 290-295; M. SALINAS DE FRÍAS, «Los inicios de la epigrafía en Lusitania oriental», F. BELTRÁN (ed.), *Roma y el nacimiento de la cultura epigráfica en Occidente, actas del Coloquio: Roma y las primeras culturas epigráficas del occidente mediterráneo (siglos II a.E.-I d.E.)*, Zaragoza 4 al 6 de noviembre de 1992, Zaragoza 1995, 281-287.

¹² RICHARDSON, 199-201. NÖRR, 23, por su parte, propone: *[eos in fidem (dicionem?)]/accepit*. *Cf.* paralelos *ibid.*, 51-52 y 51 n. 2 (con referencias bibliográficas).

¹³ Palabras de L. Minucio, *legatus* de Flaco ante el senado.

¹⁴ Réplica de Graco a la propuesta de *deportatio exercitus*.

1A. 182-179

<i>id.</i>	Cértima	<i>in deditionem venerunt</i>	Liv. XL, 47, 9
<i>id.</i>	Celtiberia	<i>centum triginta oppida intra paucos dies in deditionem accepit</i>	Liv. XL, 49, 1
<i>id.</i>	Alce ¹⁵	<i>in dicionem se suaque omnia Romanis permiserunt</i>	Liv. XL, 49, 4
<i>id.</i>	Ergavica	<i>eam deditionem oppidorum haud cum fide factam</i> ¹⁶	Liv. XL, 50, 2
<i>id.</i>	lusones ¹⁷	<i>statim se dediderunt</i>	Frontin. III, 5, 2
<i>id.</i>	Celtiberia	<i>celtiberos victos in deditionem accepit</i>	Liv. per. XLI

1B. 154-133

Guerra Celtibérica

Q. Fulvio Nobilior	celtiberos	διδόναι περὶ πάντων ἐπιτροπὴν Ῥωμαίους	Diod. XXXI, 41
M. Claudio Marcelo	Ocilis	τὴν πόλιν αὐτίκα παρεστήσατο	App. <i>Hisp.</i> 48
<i>id.</i>	Nergóbriga	ἡρώτων (...) εἰρήνης	App. <i>Hisp.</i> 48
<i>id.</i>	celtiberos	ἐπιτρέπειν Μαρκέλλω	App. <i>Hisp.</i> 50
L. Licinio Lúculo	Cauca	πίστεις τε καὶ θεοὺς ὀρκίους ἐπικαλούμενοι καὶ Ῥωμαίους ἐς ἀπιστίαν λοιδοροῦντες ¹⁸	App. <i>Hisp.</i> 52
<i>id.</i>	Intercatia	καὶ πιστευθεὶς κατὰ κλέος ἀρετῆς διέλυσε τὸν πόλεμον	App. <i>Hisp.</i> 54
Q. Pompeyo	Lagni-Malia	τὴν πόλιν προδιδόντες/παρέδοσαν τὸ πολίχμιον τῷ Πομπηίῳ	Diod. XXXIII, 17/App. <i>Hisp.</i> 77
<i>id.</i>	Numancia	Ῥωμαίους ἐπιτρέπειν (...) συνημεμένων (...) ἐπιτρεψάντων	App. <i>Hisp.</i> 79, <i>cf.</i> Diod. XXXIII, 16

¹⁵ Rendición posterior al inicio de la *oppugnatio*.

¹⁶ Livio menciona la posterior defección de la ciudad.

¹⁷ Frontino alude, quizá por confusión, a *Lusitani*, *cf.* *FHA* III, 221.

¹⁸ Menciones a πίστις y a los juramentos interpuestos, que fueron violados por el *imperator*. Acerca de la proximidad semántica entre πίστις y *fides*, *vid.* GRUEN, «Greek πίστις...», 50-68.

Guerra Celtibérica

P. Cornelio Escipión	Numancia ¹⁹	ὀλίγων τῶν ἐνδόντων τὸ τεῖχος/τὴν πόλιν παραλαβεῖν ²⁰ , (...) παραδοῦναι τὴν πόλιν/ἐπέτρεπον τῷ Σκιπίωνι (...)/ <i>deditionem sui obtulerunt, si tolerabilia iuberentur</i> ²¹	Str. III, 4, 13/App. <i>Hisp.</i> 95/96/Oros. V, 7
----------------------	------------------------	--	--

Guerra Lusitana

M. Atilio	lusitanos/vetones	ἐπὶ συνθήκαις παρέλαβε	App. <i>Hisp.</i> 58
Ser. Sulpicio Galba	lusitanos	<i>in fidem populo R. dediti ab Servio Galba/voluntarios in deditionem recepisset</i> ²²	Liv. <i>per.</i> XLIX/Oros. IV, 21, 10
C. Vetilio	lusitanos	συνετίθετο ²³	App. <i>Hisp.</i> 61
M. Popilio Lenas	lusitanos	<i>extrema deditionis agitantem</i> /ὑπὲρ σπονδῶν	Flor. I, 33, 17/Cass.Dio XXII, 75
Q. Servilio Cepión	lusitanos (Tántalo)	σπονδάς/ὁ Ταύταλος αὐτόν τε καὶ τὴν στρατιάν τῷ Καιπίωνι παρέδωκεν ὡς ὑπηκόοις χρῆσθαι ²⁴	Diod. XXXIII, 1, 4/App. <i>Hisp.</i> 75
D. Junio Bruto	S. Duero	αὐτοῖς δεομένοις συνεγίνωσκεν (...)	App. <i>Hisp.</i> 71
<i>id.</i>	N. Duero	πολλὰ δὲ παρὰ τῶν αὐτοῦς ἐνδιδόντων ²⁵ (...) τῷ Βρούτῳ προσετίθειντο	App. <i>Hisp.</i> 72
<i>id.</i>	Cinginnia	<i>nam cum ei se tota paene Lusitania dedidisset (...) temptata redemptione</i>	Val. Max. VI, 4, ext. 1

¹⁹ Se incluyen las negociaciones frustradas con Avaro y la posterior rendición de la ciudad.

²⁰ La *aceptación* de la ciudad depende de la voluntad de Escipión. Versión griega de la fórmula *at ego recipio*.

²¹ El comentario de Orosio sobre las peticiones de paz numantinas presenta carácter genérico.

²² *Cfr.* Cic. *Brut.* 23, 89 (*contra interpositam (...) fidem*); App. *Hisp.* 60 (καὶ θεῶν ὀνόματα καὶ πίστεις ἀνακαλοῦντας); Val. Max. VIII, 1, 2; IX, 6 (*interposita fide; summa perfidia*); Suet. *Galba* III (*perfidia*).

²³ Tras negociar condiciones y prometer obediencia, los lusitanos iban a entregarse —encontrándose ya el *imperator* en situación de sellar el acuerdo— cuando Viriato les detiene, argumentando la Ῥωμαίων ἀπιστία.

²⁴ Nótese el paralelismo con la fórmula: *deditisne vos populumque Conlatium (...), vid. supra*.

²⁵ *Cfr.* la marcada oposición de actitudes: πόλεις que se entregan (ἐνδίδωμι) frente a las que son expugnadas y saqueadas (κατατρέχω).

Guerra Lusitana

<i>id.</i>	Talábriga	παρακαλούντων αὐτὸν καὶ τότε τῶν Ταλαβρίγων καὶ διδόντων αὐτοῦς	App. <i>Hisp.</i> 73
------------	-----------	---	----------------------

La terminología de las fuentes distingue con claridad entre las rendiciones —ya sean fruto de un acuerdo oficioso (*pactum*) o no— y el sometimiento militar por una acción violenta²⁶, en cuyo caso el verbo *capere* es usado mayoritariamente con el matiz de voluntad o acto de poder²⁷, según puede deducirse de las expresiones recogidas en la siguiente tabla.

Tabla 2
Subyugación militar (violenta)

2A. 182-179

Q. Fulvio Flaco	Urbicna	<i>urbs (...) capta et direpta est</i>	Liv. XL, 16, 9
<i>id.</i>	celtíberos	<i>castra (...) cepit</i>	Frontin. II, 5, 8
<i>id.</i>	celtíberos	<i>celtiberos cum proximis gentibus vicat regemque eorum cepit</i>	Oros. IV, 20, 16
Ti. Sempronio Graco	Ulterior	<i>ducenta oppida expugnavit et cepit</i>	Oros. IV, 20, 32
<i>id.</i>	Munda	<i>Mundam urbem primum vi cepit nocte ex improviso adgressus</i>	Liv. XL, 47, 2
<i>id.</i>	Celtiberia	<i>victos celtiberos castraque eorum capta et direpta esse</i>	Liv. XL, 50, 4
<i>id.</i>	Complega y asentamientos vecinos	τῆς Κομπλέγας κατέσχε καὶ τῶν περιόικων	App. <i>Hisp.</i> 43
<i>id.</i>	Celtiberia ²⁸	<i>castra caperet</i>	Frontin. II, 5, 3
<i>id.</i>	lusones	<i>undecimo anno vos capiam</i> ²⁹	Frontin. III, 5, 2

²⁶ *Cfr.*, sobre el distinto tratamiento de las ciudades entregadas en *editio* o asaltadas, Liv. XXIII, 43, 13-14.

²⁷ N. ROULAND, *Clientela: essai sur l'influence des rapports de clientèle sur la vie politique romaine*, Aix 1977, 96, basado aquí en A. ERNOUT, A. MEILLET, *Dictionnaire étymologique de la langue latine*, París 1959, s.v. «Capio», 95. *Cfr.* DAHLHEIM, 13-15.

²⁸ Posible alusión a Complega.

²⁹ Respuesta de Graco tras la afirmación indígena de tener provisiones para resistir un asedio de diez años. Ante la amenaza de *capere* (suyugación violenta), los celtíberos *statim se dederunt*.

2B. 154-133

Guerra Celtibérica

M. Claudio Marcelo	Nercóbriga ³⁰	κατὰ κράτος ἔλῳν	Polib. XXXV, 2, 2
Q. Cecilio Metelo	arévacos? ³¹	<i>Arbacos in Hispania domuit</i>	<i>De Vir. Ill.</i> LXI
<i>id.</i>	Contrebia	<i>subito ad Contrebiā reflexit eamque inopinatam et attonitam oppressit</i>	Val. Max. VII, 4, 5
<i>id.</i>	Contrebia	<i>Contrebiā (...) cepisset</i> ³²	Flor. I, 33, 10
<i>id.</i>	Contrebia	<i>Contrebiā, inexpugnabilem Hispaniae civitatem (...) occupavit</i>	Ampel. XVIII
Q. Pompeyo	Lagni	ἐκυριεύσε τῆς πόλεως ³³	Diod. XXXIII, 17
<i>id.</i>	Termes	<i>Termestinos subegit</i> ³⁴	Liv. <i>per.</i> LIV
P. Cornelio Escipión	Numancia	<i>captam urbem</i> ³⁵	Liv. <i>per.</i> LIX
<i>id.</i>	Citerior	<i>partim cepit, partim in deditionem accepit, reliquam provinciam in fidem accepit</i>	Eutrop. IV, 17, 1

Guerra Lusitana

M. Atilio	Oxtracas	τὴν μεγίστην πόλιν ἐξείλεν	App. <i>Hisp.</i> 58
Q. Fabio Máximo Emiliano	πόλεις de Viriato	τὴν μὲν διήρπασεν, τὴν δ' ἐνέπρησεν	App. <i>Hisp.</i> 65
Q. Fabio Máximo Serviliano	<i>id.</i>	πέντε πόλεις διήρπαζεν	App. <i>Hisp.</i> 68
<i>id.</i>	Escadía, Gemela, Obólcola	πόλεις εἶλεν	App. <i>Hisp.</i> 68

³⁰ Cf. I.2.1.B).

³¹ Sobre los problemas de identificación, *vid.* RICHARDSON, 144, n. 75.

³² En contraste con *Nertobrigae (...) perpeccisset*.

³³ Pompeyo asaltó la ciudad con ayuda de escalas tras un frustrado intento de rendición (τὴν πόλιν προδιδόντες...)

³⁴ El significado preciso de la referencia no puede acreditarse. La versión de App. *Hisp.* 77 es notablemente discrepante.

³⁵ El epitomador es inexacto porque la ciudad se rindió y no fue, por lo tanto, tomada al asalto.

Guerra Lusitana

<i>id.</i>	πόλεις de Viriato	διήρπαζεν έτέρας	App. <i>Hisp.</i> 68
D. Junio Bruto	Área Bajo Duero	έδήρου τὰ έν ποσίν άπαντα	App. <i>Hisp.</i> 71
<i>id.</i>	πόλεις área Duero	προσετίθεντο (...) άφίσταντο (...) κατεστρέφετο ³⁶	App. <i>Hisp.</i> 72
Escipión-Bruto	Hispania	έλαβε ³⁷	App. <i>Hisp.</i> 99

La relación del magistrado con las instituciones de Roma y, en especial, su papel en el acto de la *deditio* han generado valoraciones diversas en la literatura³⁸. Para Von Premerstein y Harmand, el general es siempre el receptor de la rendición, y sólo a través de su persona la *deditio* posee validez jurídica para Roma³⁹. Así, en los testimonios hispanos del segundo tercio del siglo II, distintas unidades políticas indígenas se rinden explícitamente al *imperator*, como los celtíberos a Marcelo, Pompeyo y Escipión o los lusitanos a Servilio Cepión y a Bruto, por citar sólo los ejemplos más elocuentes (con el nombre del magistrado en dativo), a los que habría que añadir varios casos más con las fórmulas personales *accepit*, *recepisset*, etc. Bajo la gestión de Ti. Sempronio Graco, sin embargo, los ciudadanos de Alce se entregaron *in dicionem Romanis*⁴⁰, una sumisión que en la forma Ῥωμαίοις se detecta también a propósito de las conversaciones de Nobilior y Pompeyo con diversas instancias celtibéricas, así como, para el caso lusitano, en las gestionadas por Vetilio.

Una referencia de Liv. *per.* XLIX —*in fidem populo R. dediti ab Servio Galba*— sugiere la necesidad de abandonar la disyuntiva, dado que la rendición al *imperator* y al Estado romano son sólo variantes de la misma fórmula. Así,

³⁶ Ciudades que se sometieron (προσπίθημι, entregarse, tomar partido por alguien, *cf.* BAILY, *Dictionnaire*, 1678), que cometieron posteriormente defección y que fueron sometidas, esta vez mediante violencia (καταστρέφω, derribar, saquear, *ibid.*, 1.055).

³⁷ Asentamientos tomados violentamente por Escipión y Bruto, por oposición a έχειρώσατο, aquí, los sometidos mediante rendición.

³⁸ Vid. esp. A.M. ECKSTEIN, *Senate and General: Individual Decision-making and Roman Foreign Relations 264-194 B.C.*, Berkeley-Los Angeles-Londres 1987; M. BONNEFOND-COUDRY, *Le sénat de la république romaine de la guerre d'Hannibal à Auguste: pratiques délibératives et prise de décision*, École Française, Roma 1989.

³⁹ VON PREMERSTEIN, *RE*, s.v. «*Clientes*», cols. 26-28; HARMAND, esp. 18-23. Paralelamente, Bona, a propósito de la apropiación de la *praeda*, señala que sólo ésta pasaba a ser considerada *res publica populi Romani* tras su entrega al erario por el general, *vid.* F. BONA, «Preda di guerra e occupazione privata di *res hostium*», *SDHI* 25, 1959, 356.

⁴⁰ Rendición extrema, igualmente.

para Badian y Rouland, la *deditio*, especialmente aquella asociada en su formulación al concepto de *fides*, se dirige al pueblo romano en su conjunto⁴¹, si bien se canaliza a través del magistrado, dado que éste no actúa como *privatus* sino en calidad de *imperator*, agente plenipotenciario del Estado romano. El controvertido asunto del *foedus Mancinum* ilustra sobre las dificultades del senado para desautorizar las decisiones adoptadas por uno de sus generales en campaña.

El incumplimiento por parte de la autoridad romana de las promesas o expectativas generadas tras una rendición incruenta no sólo ocasionaba, desde la perspectiva indígena, la desacreditación del magistrado —como sucedió en las conversaciones de Lúculo con los intercarienses—⁴² sino que redundaba negativamente en el prestigio del Estado romano, que constituye el referente último del *imperium* de los gobernadores⁴³. Los habitantes de Cauca, traicionados por Lúculo, protestaron airadamente por la *infidelidad de Roma* (Ρωμαίους ἐς ἀπιστίαν λοιδοροῦντες)⁴⁴, del mismo modo que las matanzas de Galba gene-

⁴¹ Il s'agit [*deditio in fidem*] de la formule par laquelle un peuple vaincu s'en remet à la *fides* du peuple romain (ROULAND, *Pouvoir politique*, 95); *the surrender was never in fidem of the commander as an individual, but in fidem of the Roman people and its representative*, BADIAN, 156, *cit.* por ROULAND, *ibid.* Cfr. A.H. McDONALD, «Review of Badian, *Foreign Clientelae*», *JRS* 49, 1959, 146-152. Acerca del concepto de *fides* y sus implicaciones diplomáticas existe una abundante bibliografía. Vid. G. BESELER, «*Fides*», *Atti del congresso internazionale di diritto, Roma*, 1, 1934, 133-168; F. RODRÍGUEZ ADRADOS, «La *fides* ibérica», *Emerita* 14, 1946, 128-209; A. PIGANIOL, «*Venire in fidem*», *RIDA* 5, 1950, 192-199; J. IMBERT, «*Fides et Nexum*», *Studi in onore di V. Arangio-Ruiz*, 1, Nápoles 1953, 339-363; *id.*, «De la sociologie au droit: la *Fides* romaine», *Mélanges H. Lévy-Bruhl*, París 1959, 407-416; M. LEMOSSE, «L'aspect primitif de la *fides*», *Studi in onore di P. de Francisci* 2, Milán 1956, 41-52; P. BOYANCÉ, «*Fides* et le serment», *Homnages à Albert Grenier*, Bruselas 1962, 329-341; *id.*, «*Fides Romana* et la vie internationale», *Séance publique annuelle des cinq Académies (jeudi 25 octobre 1962)*, París 1962, 1-16; S. CALDERONE, ΠΙΣΤΙΣ-*Fides*, Messina 1964; J. HELLEGOUARC'H, *Le vocabulaire latin des relations des partis politiques sous la République*, París² 1972, esp. 23-35; Ch. ROTHE, *Humanitas, fides und verwandtes in der Römischen provinzialpolitik. Untersuchungen zur politischen Funktion römischer Verhaltensnormen bei Cicero*, Berlín 1978; GRUEN, «Greek ΠΙΣΤΙΣ...»; BENVENISTE, *Vocabulario...*, 74-78 (*fides* implica matiz de desigualdad entre las partes); G. FREYBURGER, *Fides. Étude sémantique et religieuse depuis les origines jusqu'à l'époque augustéenne*, París 1986; D. ROMAN, «Marseille et la *fides* de Rome», *RAN* 23, 1990, 213-222; D. NÖRR, *La fides en el Derecho Internacional Romano*, trad., Madrid 1996.

⁴² L. Licinio Lúculo (*cos.* 151) pactó con los intercarienses por medio de la garantía personal de Emiliano, pues los vacceos desconfiaban de la *fides* del cónsul a causa de la traición cometida por éste contra Cauca, *vid. App. Hisp.* 54.

⁴³ La superioridad del senado sobre los magistrados —y, por tanto, su responsabilidad subsidiaria en casos de quebranto de la *fides* por parte de éstos— se manifiesta en el poder de la mencionada institución para revocar el *imperium* de los generales en campaña. M. Emilio Lépido (*cos.* 137) regresó a Roma como *privatus* habiendo sido apartado del mando y de la magistratura tras su campaña no autorizada contra los vacceos (*App. Hisp.* 83). También Mancino fue alejado del mando tras su derrota en 137 (*App. Hisp.* 80). *Vid. Cap. V.*

⁴⁴ *App. Hisp.* 52.

raron entre los lusitanos una reacción de desconfianza hacia los gobernadores subsiguientes⁴⁵. Al tiempo, la observancia de la palabra dada —en el caso de rendiciones pactadas previamente— o la moderación en el establecimiento de sanciones constituía para el magistrado una fuente de patronato, por cuanto los *dediticii* debían entonces al general romano la salvaguarda graciosa de algunos de sus derechos fundamentales. El patronato por conquista, según la definición de Harmant⁴⁶, constituye, de este modo, una fuente importante de prestigio personal y de gloria. Ante la práctica inexistencia de un derecho internacional desarrollado, el concepto de *fides* constituía, en definitiva, el vehículo jurídico-religioso de la diplomacia, al igual que sucedía en las relaciones entre ciudadanos y extranjeros *en función supletoria del ius civile, no aplicable a estos últimos*⁴⁷.

Es importante tener en cuenta, por otra parte, la proximidad entre el concepto de juramento y el de *fides* en los escritores antiguos, por cuanto la divinidad actúa como depositaria de los términos concretos del acuerdo, y como vengadora contra aquella de las partes que denuncie el convenio sin justificación. Así, mientras otras fuentes aluden al perjurio de Galba, Cicerón indica solamente que éste

⁴⁵ La desconfianza de Viriato, ante las promesas de Vetilio en 147 constituye una clara manifestación de las implicaciones *estatales* de la ἀπιστία, que rebasan la esfera del *imperator* para afectar a la reputación del senado y el pueblo romano en su conjunto, *vid.* App. *Hisp.* 61. La falta de *fides* constituye en las fuentes un tópico historiográfico comúnmente aplicado a pueblos bárbaros y, en especial, a los cartagineses, *vid.* Liv. XXI, 10, 6; XXII, 6, 11-12; E. GARCÍA RIAZA, «La presencia cartaginesa en Hispania (237-206 a.C.): aspectos diplomático-militares», *Mayurqa* 24, 1997-1998, 17-31; *id.*, «Derecho de guerra romano en Hispania (218-205 a.C.)», *MHA* 19-20, 1998-99, 199-224.

⁴⁶ HARMAND, 13-23. Para este autor, el efecto inmediato de la conquista es la creación de un estado de *inegalité flagrant* que se traduce en necesidad de protección. Así, M. Porcio Catón o Emilio Paulo, fueron, *patroni* de los hispanos en 171 tras haber obtenido victorias sobre ellos en el campo militar; Paulo, además, era patrono de los ligures (combatidos durante su primer consulado) y de los macedonios (derrotados en Pydna, durante su segundo ejercicio de la magistratura). De manera análoga, los siracusanos habían solicitado en el 210 a M. Claudio Marcelo *ut in fidem clientelamque se urbemque Syracusas acciperet* con el fin de mitigar las sanciones impuestas como consecuencia de su rendición incondicional (Liv. XXVI, 32, 2: *et urbem recipi, non capi, et receptam legibus antiquis et libertate stabiliri, non fessam miseranda servitute bello adfli, cfr.* HARMAND 17). *Fides* no es un mero sinónimo del respeto a la palabra dada —en esta acepción genérica hallamos muchos ejemplos en la documentación—, sino, sobre todo, un valor jurídico-religioso relacionado directamente con la *garantía* sobre los vencidos, del mismo modo que el cliente se encuentra *in fide patroni*, *vid.* M.A. LEVI, «Familia, Servitus, Fides. Indagación en torno a la dependencia humana en la sociedad romana», *Gerión* 1, 1983, 195. El acto solemne de entrada en clientela —la *adplicatio ad patronum*— se basa en la fórmula: *ego in fidem te recipio o suspicio* (HELLEGOUARC'H, *Le vocabulaire...*, 17 y 28-35), paralela a la empleada en los rituales propios de la *deditio*.

⁴⁷ LEVI, «Familia...», 211. Para este autor, todas las personas que están *in potestate* —también los *clientes*— tienen en la *fides* su única protección, dado que —en época arcaica, al menos— no son *sui iuris*, y desde este punto de vista, su situación es análoga a la de los *peregrini*. La visión de la *deditio* como institución del derecho internacional ha sido ratificada por NÖRR, *passim*.

actuó *contra interpositam (...) fidem*⁴⁸. Los acuerdos de rendición se rubricaban también con una promesa formal, probablemente un juramento. La *fides*/πίστις invocada no es sólo la buena fe, sino la *Foi religieusement engagée par le serment*⁴⁹.

El carácter sacral del derecho romano más antiguo⁵⁰ presenta analogías —no necesariamente imputables a una elaboración de nuestras fuentes— con la percepción religiosa de la ley en el medio indígena hispano. Así lo sugieren las apelaciones de las distintas comunidades a la palabra dada y a los dioses testigos en casos de flagrante violación de la *fides*, como los de Lúculo y Galba. Los caucenses, al comprender el engaño de Lúculo, murieron πίστεις τε καὶ θεοῦς ὀρκίους ἐπικαλούμενοι⁵¹, invocando a la *fides* y a los dioses [testigos] de los juramentos, y de manera análoga perecieron los lusitanos bajo Galba: apelando repetidamente a los dioses y a la palabra dada entre el general estupor: καὶ θεῶν ὀνόματα καὶ πίστεις ἀνακαλοῦντας⁵².

1.1.1. ¿*Deditio in fidem* frente a *deditio in dicionem*?

Algunos autores distinguen dos tipos diferentes de rendición: la *deditio in fidem* y la *deditio in dicionem*⁵³. La primera constituiría, para los pueblos acogidos a ella, una forma de sumisión de carácter incruento, puesto que, teóricamente, este modelo de *deditio* sólo podría verificarse antes de haberse iniciado el asalto directo de las fortificaciones de una ciudad enemiga (*oppugnatio*) por parte del ejército romano. Así, Marcelo habría aceptado la *deditio* de Numancia *antes de que los arietes tocaran el muro de la ciudad*⁵⁴, una rendición que Knapp

⁴⁸ Cic. *Brut.* 23, 89, *cf.* Val. Max. VIII, 1, 2.

⁴⁹ J. HEURGON, «La guerre romaine aux 4^e-3^e siècles et la *fides* romana», J.P. BRISSON, (dir. et édit.), *Problèmes de la guerre à Rome*, París-La Haya 1969, 27. Sobre el carácter tradicional de la *fides* y el *ius fetiale*, *vid.* esp. 28-29.

⁵⁰ *Vid.* BOYANCÉ, «*Fides* et le serment», *passim*; *id.*, «*Fides* Romaine...», *passim*; *id.*, «Le main de *Fides*», *Hommages à Jean Bayet*, Bruselas 1964, 101-113. *La Fides arcaica debe ser considerada, en consecuencia, como la voluntad sobrehumana de obligar a mantener los sacrificios adquiridos, y el ius iurandum el instrumento con el cual se procede a asumir (en forma solemne y vinculante, es decir, como affirmatio religiosa) los compromisos mismos*, LEVI, «*Familia...*», 195; *cf.* F. DE VISSCHER, «*Pactes et religio*», *Archives de droit privé* 16, 1953, 138 ss.

⁵¹ App. *Hisp.* 52.

⁵² *Ibid.* 60.

⁵³ *Vid.* F. DE MARTINO, *Storia della Costituzione romana*, II, Nápoles 1966, 47 ss.; *cf.* M.E. FERNÁNDEZ BAQUERO, «Regulaciones pacíficas en la Roma monárquica», F.A. MUÑOZ, B. MOLINA RUEDA (eds.), *Cosmovisiones de paz en el Mediterráneo antiguo y medieval*, Granada 1998, 153-189, esp. 178-181, con refs.

⁵⁴ RICHARDSON, 143, *cf.* TÄUBLER, 22, *vid.* Caes. *B.G.* II, 32, 1: *ad haec Caesar respondit: Se magis consuetudine sua quam merito eorum, civitatem conservaturum, si priusquam murum aries attigisset se dedidissent*. La condición debió ser, en la práctica, más simbólica que real.

considera a todas luces *in fidem*⁵⁵. Esta forma de entrega permitía esperar de las autoridades romanas un elevado grado de clemencia —propia de la *fides romana*—⁵⁶, materializada en garantías consuetudinarias, no necesariamente preacordadas, susceptibles de ser invocadas por los indígenas en caso de insatisfacción o violación.

A la denominada *deditio in fidem* ha venido oponiéndose una *segunda forma de rendición*, la llamada *deditio in dicionem*. Consistiría ésta en el modelo propio de las comunidades derrotadas tras oponer resistencia activa en la línea de fortificaciones (implícito, por tanto, el concepto de *oppidum*) que, ante la imposibilidad de subvertir el resultado de los enfrentamientos, se entregaron en situación extrema. La *deditio in dicionem* otorgaría al *imperator* libertad absoluta para intervenir en la ciudad sometida, imponiendo las cargas o sanciones que estimara oportunas⁵⁷.

La distinción entre *deditiones in fidem* e *in dicionem* (o, lo que es lo mismo, entre *fides* y *dicio*) resulta, sin embargo, una reducción moderna, y no es siempre operativa aplicada a los ejemplos concretos de rendición descritos por las fuentes. Las dificultades emanan de la ausencia de precisión en la terminología antigua, lo cual, en sí mismo, ya es un síntoma que debe ser tenido en cuenta, como ha señalado acertadamente Gruen⁵⁸. El término *dicio* —afirma Baronowski— no posee una definición legal exacta, y puede referirse tanto al control romano sobre los *dediticii* como a la pacificación de una provincia, a la hegemonía romana sobre los *socii*, o incluso a la supremacía general de Roma en el Mediterráneo⁵⁹. De este modo, la terminología de las fuentes puede remitir tanto al poder absoluto de la autoridad romana (*dicio*) como al proceso de transición hacia tal *status (deditio)*⁶⁰. La capitulación de los campanos a Roma en el 343 contemplaba la entrega de la ciudad, los campos, los templos y todo lo divino y lo humano *in populi Romani dicionem*, y, sin embargo, tal *deditio*, lejos de perseguir la rendición incondicional a Roma, tenía por objeto reclamar de la ciudad del Tíber protección frente a los samnitas, un rasgo considerado prototípico de las *deditiones in fidem*⁶¹. Tomando en consideración estas dificultades,

⁵⁵ KNAPP, 44.

⁵⁶ *Vid. ibid.*, 45, n. 29; *cf.* DAHLHEIM, 25-29.

⁵⁷ Así Emiliano tras la rendición de Numancia en 133 (*App. Hisp.* 98) optó por la destrucción de la ciudad, si bien es probable que la medida —al no haber sido consultada al senado— fuera criticada por algunos sectores de la opinión pública romana, *vid.* ASTIN, 153-154; R. BANE, «The Development of Imperial Attitudes and the Iberian Wars», *Emerita* 44, 1976, 416.

⁵⁸ GRUEN, «Greek πίστις...», 58-60. Sobre las dificultades de la terminología, *cf.* KNAPP, 43-44.

⁵⁹ BARONOWSKI, «*Sub umbra...*», 352.

⁶⁰ *Cf.* TÄUBLER, 26-28.

⁶¹ Seguimos, en este punto, a GRUEN, «Greek πίστις...», 54. La *deditio* de Campania es descrita en *Liv.* VII, 30-31. Otros ejemplos conspicuos aducidos por este autor: en 195 Nabis de

Dahlheim, en la línea de Heuss, no ve en la rendición *in fidem* ninguna diferencia jurídica respecto de la llamada —convencionalmente— *deditio in potestatem* o *in dicionem*, por cuanto ambas, de hecho, poseían desde el punto de vista romano el común significado de rendición incondicional⁶². La *deditio* es, por definición, absoluta, como ya viera Täubler en 1913, y el *deditus* no difiere legalmente del *captivus*. Sin embargo, aunque la *fides* no modifica el carácter de la rendición, puede, ciertamente, moderar sus efectos en virtud de la implicación moral del *imperator* garante⁶³.

El estudio del formulismo literario y epigráfico hispano permite concluir, en esta misma línea, que la distinción entre *deditiones in fidem* y *deditiones in dicionem* no se contemplaba, dado que parece existir una fraseología común para los testimonios de rendición. El sometimiento de Alce por Graco (iniciadas ya las tareas de *oppugnatio*) y el de Numancia ante Escipión —casos ambos de rendición extrema, posterior al inicio de enfrentamientos directos— son presentados en las fuentes con la misma terminología —*dicio*, ἐπιτρέπω y ἐνδίδωμι— que se emplea en referencia a poblaciones entregadas sin combate. En el año 179, y a propósito de los debates senatoriales relacionados con Hispania Citerior, Ti. Sempronio Graco declaraba: *paucae civitates in ius dicionemque venerunt. Ulteriores in armis sunt*, ofreciendo así, tan sólo dos posibles situaciones jurídicas de los celtíberos respecto de Roma: sometidos o en armas. Subsiste idéntica dualidad en la descripción de las campañas de Junio Bruto debida a Apiano: mientras unos núcleos indígenas fueron subyugados por la fuerza, otros optaron por *entregarse* al magistrado: πολλὰ μὲν πολέμῳ κατέδραμεν πολλὰ δὲ παρὰ τῶν αὐτοῦς ἐνδιδόντων⁶⁴. El propio escritor alejandrino, en su balance final de las guerras Celtibérica y Lusitana, se limita a las categorías citadas cuando afirma: *Los romanos, como era su costumbre, enviaron a diez senadores a las zonas de Iberia recién adquiridas, que Escipión o Bruto antes que él habían recibido bajo rendición o habían tomado por la fuerza de las armas* (ὑπηγάγετο ἢ ἐχειρώσατο)⁶⁵. De igual forma, Eutropio, a propósito de la gestión de Emiliano, establece ex-

Esparta fue obligado a abandonar los territorios de los pueblos que se encontraban *in fidem ac dicionem populi Romani* (Liv. XXXIV, 35), y, en 189, los propios espartanos solicitaron entregar su ciudad *in fidem dicionemque populi Romani* (Liv. XXXVIII, 31).

⁶² DAHLHEIM, 25-29, *cf. id.*, «*Se dedere in fidem: die Kapitulation im römischen Völkerrecht*», *RJX* 1991, 41-53, una opinión compartida, entre otros, por HARMAND, esp. 16-20; ZIEGLER, «Das Völkerrecht...», 96; *cf.* HEUSS, «Die Völkerrechtlinchen...», 60 ss; W. FLURL, *Deditio in fidem: Untersuchungen zu Livius und Polybios*, Munich 1969. Para Lintott, *a deditio was a total surrender with no specific conditions, one in which those who yielded lost, though usually for a short time, their status as an independent community and any legal rights as such. They were in dicione of the Romans, subject to their absolute discretion* (LINTOTT, 18).

⁶³ TÄUBLER, 16-17.

⁶⁴ App. *Hisp.* 72.

⁶⁵ *Ibid.* 99, trad. SANCHO ROYO, 185.

clusivamente la disyuntiva entre asalto (*capere*) o rendición (*deditio; in fidem accipere*)⁶⁶. En las relaciones romanas con los pueblos sometidos, el concepto de *fides* no era, pues, incompatible con el de *dicio* sino complementario. Ambos pueden, de hecho, aparecer juntos, manifestando así la existencia de una sola fórmula⁶⁷.

Las dificultades de aplicación de los criterios *in fidem/in dicionem* son patentes en dos ejemplos de mediados del siglo II: los caucenses se rindieron a Lúculo tras oponer una fuerte resistencia militar ante las puertas mismas de la ciudad (rasgo asimilable hasta aquí a una *deditio in dicionem*), pero lo hicieron de forma negociada (comportamiento inusual en las rendiciones llamadas *in dicionem*, ya que implica la promesa de garantías a los vencidos); por contra, Numancia se rindió sin que mediara un ataque frontal a sus fortificaciones (circunstancia propia de una *deditio in fidem*), lo cual no impidió que su tratamiento fuera similar al de las plazas asaltadas.

El caso hispano —perfectamente análogo a la actitud romana en otros territorios ultramarinos— ilustra acerca de la *incondicionalidad formal* de la *deditio*. Esta afirmación no obsta para reconocer que, en ocasiones, los órganos políticos indígenas accedieron a la rendición habiendo negociado previamente con el *imperator* —de manera oficiosa y con la exclusiva garantía de la palabra de éste— las exigencias a las que habrían de hacer frente tras la *deditio*. La documentación conserva algunos testimonios de la celebración de estos *pacta*⁶⁸. Tal es el caso de Marcelo y el portavoz de la facción belicista celtibérica. Ambos mantuvieron —poco antes de la *deditio* del 151— conversaciones *secretas* que generaron suspicacias en un sector del senado⁶⁹. De igual forma, la fallida iniciativa del numantino Avaro en 133 estaba encaminada a obtener de Emiliano garantías previas a la hipotética rendición *voluntaria* de la capital arévaca⁷⁰.

⁶⁶ *partim cepit, partim in deditioem accepit, reliquam provinciam in fidem accepit*, Eutrop. IV, 17, 1. El pasaje es, ciertamente problemático por su carácter extrajurídico. Pudiera reconocerse una triple gradación, compuesta por las ciudades que fueron tomadas, aquellas que se rindieron y las que el *imperator* aceptó *in fidem*. Las diferencias entre las dos últimas categorías parecen encontrarse en la existencia o no de coacción militar directa. Este matiz corresponde a las circunstancias de la adhesión y no a una diferente valoración jurídica de ésta. Se rastrea también en Liv. XL, 49, 1 a propósito de las ciudades sometidas por Graco: *alii voluntate alii metu iugum acciperent*.

⁶⁷ *ad urbem Lacedaemonem in fidem dicionemque populi romani accipiendam*, Liv. XXXVIII, 31, 6, *vid.* HEUSS, «Die Völkerrechtlinchen...», 63. *Cfr.* HARMAND, 19-20, en la misma línea. Este autor considera *dicio* como sinónimo de *deditio*, expresiones ambas de una situación fundada en el derecho público, en tanto que *fides* presenta carácter personal. *Cfr.* R. HEINZE, «Fides», *Hermes* 64, 1929, 140-166; TÄUBLER, 17.

⁶⁸ *Vid.* un claro ejemplo de negociación en Liv. XXXVIII, 25 (campana contra los tectosagos, Ancira). Para el caso griego, *cfr.* F. ADCOCK, D.J. MOSLEY, *Diplomacy in Ancient Greece*, Londres 1975, 198; FERNÁNDEZ NIETO, *Los acuerdos...*, esp. 205-223.

⁶⁹ App. *Hisp.* 50.

⁷⁰ *Ibid.* 95.

El concepto de *deditio in fidem* presenta, en definitiva, ciertas dificultades de su uso dado el valor genérico de *fides*, término que puede hacer alusión tanto a la capacidad del magistrado para respetar los compromisos contraídos personalmente con los indígenas antes de la *deditio*, como a una situación transitoria de obediencia hispana a Roma⁷¹, o bien, —en su acepción de *fides Romana*— remitir a un rasgo genérico de la política exterior de la potencia itálica basado en la benevolencia y protección hacia los pueblos sometidos⁷². No obstante, la negación de toda diferencia en el tratamiento *de facto* a las ciudades que se entregaron antes de combatir respecto de aquellas que lo hicieron en el límite de la catástrofe conduciría a un planteamiento erróneo. Los magistrados romanos provistos de *imperium* tenían, ciertamente, un poder omnímodo sobre los *dediticii*, pero no arbitrario: tras la rendición, quedaba a la discreción del *imperator* la aplicación o no de medidas sancionadoras. La dureza de éstas no sólo dependió del momento en que se produjera la sumisión de la ciudad (antes o después del asalto directo), sino también —y de una manera especial— de la previa trayectoria política del núcleo sometido y de las circunstancias concretas de la campaña militar en curso. Este conjunto de factores determinó la existencia de una proporcionalidad entre responsabilidad y sanción, así como una amplia gama de matices en la imposición de las cargas. El estudio particularizado de la documentación apunta a la existencia de una práctica tradicional —*mos vetustus* en palabras de Livio— que perfilaba un *contenido normativo*, los límites de la actuación del general en casos de rendición incruenta. La ἀπιστία de aquellos mandatarios que rompieron sus promesas o violentaron la costumbre, abusando de la buena fe indígena, fue perseguida en Roma —más allá de la común reprobación moral— por medio de acciones judiciales y legislativas que —debe reconocerse— estaban encaminadas, en el mejor de los casos, más hacia la reparación del menoscabo causado a la imagen del Estado que hacia la sanción del culpable⁷³.

El estudio de los patrones de rendición y del conjunto de las exigencias impuestas a los *dediticii* constituye una importante fuente de información para el análisis de la evolución de la diplomacia romana en Hispania. En un pasaje de

⁷¹ Así, Ti. Sempronio Graco, *praet.* 180, se dirigió en el senado al *legatus* de su antecesor en los siguientes términos: *cum confectam provinciam nunties, existimesne Celtiberos perpetuo in fide mansuros (...)*, Liv. LX, 35, 13. En las relaciones entre particulares, los testimonios no jurídicos emplean la palabra *fides* no sólo en el sentido de *poder confiar*, sino también en el de *ser respetuosos con los compromisos y la justicia*, vid. LEVI, «Familia...», 210.

⁷² Concepto utilizado especialmente por la diplomacia romana en sus relaciones con el mundo griego, vid. HEURGON, «La guerre romaine...», 27-28; GRUEN, «Greek πίστις...», esp. 54-63.

⁷³ Lúculo no fue objeto de acusación alguna; Galba logró que una moción para liberar a los lusitanos vendidos por él en la Galia no prosperara. Apiano (*Hisp.* 58-60), a propósito de las acciones de éste, comenta que pagó ἀπιστία con ἀπιστία, imitando a los bárbaros, de una manera indigna (οὐκ ἀξίως) de un romano. Sobre la *normatividad* del derecho internacional romano, vid. NÖRR, 115-128, *cf.* la ya citada recensión de MANTOVANI en *Athenaeum* 79, 1991, 290-295.

capital importancia, Livio describe las exigencias consuetudinarias que deben plantearse para considerar sometido a un pueblo con el que Roma no poseyera previamente una relación legal basada en un *foedus* o en un acuerdo de *amicitia aequo iure*:

*mos vetustus erat Romanis, cum quo nec foedere nec aequis legibus iugeretur amicitia, non prius imperio in eum tamquam pacatum uti, quam omnia divina humanaque dedidisset, obsides accepti, arma adempta, praesidia urbibus imposita foret*⁷⁴.

El texto alude a dos planos bien diferenciados de entrega: se proclama en primer lugar la puesta a disposición de Roma de todo lo humano y lo divino⁷⁵, a modo de declaración oficial de sometimiento. Posteriormente, la *deditio* se traduce en el cumplimiento de una serie de exigencias que constituyen la materialización concreta del acuerdo: aportación de rehenes (*obsides*), rendición de armas (*arma adimere* o *deponere*) y aceptación de guarniciones (*praesidia*)⁷⁶. El pasaje fue elaborado por Livio a propósito de la superación de la crisis ilergete del 206, pero la práctica se remontaba al menos a la época monárquica. En la *deditio* de Collatia el *rex* solicita la entrega de *urbem, aquam, terminos, delubra, utensilia, divina humanaque omnia*⁷⁷. Tal uso continuaba siendo plenamente vigente en la diplomacia romana de mediados de siglo II —como indica un explícito pasaje polibiano referido a la III Guerra Púnica—⁷⁸ y, a juzgar por el hallazgo de Alcántara, el formulismo subsistía a finales de siglo pues, si bien la declaración de entrega se expresa allí en forma abreviada —*populus (...) dedit*—,

⁷⁴ Liv. XXVIII, 34, 7.

⁷⁵ Sobre los aspectos religiosos del sometimiento, *vid.* G. DUMÉZIL, *La religion romaine archaïque*, París² 2000, 424-431.

⁷⁶ *Cfr.* App. *Hisp.* 38, a propósito de la última sublevación de Indíbil: *a los pueblos que participaron con él en el levantamiento les impusieron una multa, los despojaron de sus armas, les exigieron rehenes y les impusieron guarniciones más fuertes*, trad. A. SANCHO ROYO, *Apiano, Historia Romana*, Biblioteca Clásica Gredos, 34, Madrid 1980, 138-139. El orden de las exigencias varía en función de los textos, pero cabe proponer como más adecuado el referido por Livio (XXX, 16, 10-13) a propósito de la oferta romana de paz en el contexto de la II Guerra Púnica —*leges pacis se has dicere*—: 1. cláusulas personales (entrega de prisioneros, tránsfugas y otros desertores: *captivos et perfugas et fugitivos restituant*), 2. militares (abandono de territorios, entrega de armas: *exercitus ... deducant; naves ... tradant*), 3. económicas (aportación de alimentos —aspecto directamente relacionable con manutención de soldados durante *indutiae*—; indemnizaciones de guerra: *pecuniae summam quantam imperaverit parum convenit*).

⁷⁷ Liv. I, 38, 2.

⁷⁸ *Esta entrega a la lealtad romana ha sido tocada por nosotros ya antes, pero es imprescindible recordarla ahora resumidamente. Pues los que se entregan a la lealtad romana ceden, en primer lugar, los territorios que les pertenecen y las ciudades que hay en ellos, y luego, todos los hombres y mujeres radicados en el país y que viven en las ciudades. Transmiten también los ríos, puertos, templos y sepulcros, en suma, los romanos se convierten en señores de todo, y los que se entregan a su lealtad no quedan dueños de nada*, Polib. XXXVI, 4, 1-3, trad. M. BALASCH RECORT, *Polibio, Historias. Libros XVI-XXXIX*, Biblioteca Clásica Gredos, 58, Madrid 1983, 441. *Cfr.*, igualmente, Caes. *B.G.* II, 3, 1-2.

el *imperator* menciona *agros et aedificia* entre los bienes que finalmente serán reintegrados a la comunidad. En general, el magistrado acostumbraba a exigir contribuciones no gravosas, y, a cambio —en virtud del carácter protector de la *fides*—, debía garantizar la ausencia de atentados contra la propiedad privada⁷⁹, una cierta libertad individual y la seguridad de las vidas de los habitantes, cuya defensa frente a terceros pasaba ahora a ser competencia de Roma. La solicitud de rehenes y las exigencias de carácter económico —imposición de una compensación de guerra—⁸⁰ parecen, en efecto, haber sido condiciones obligadas por la *consuetudo*, si no directamente por el senado: así, Marcelo tuvo que cubrir el formalismo solicitando ambos conceptos de los celtíberos en la *deditio* de éstos en 151.

El documento de Alcántara alude, además, a una práctica que debió ser habitual: la apertura de un período de consultas entre el *imperator* y su *consilium* tras la declaración oficial de rendición con el fin de establecer las exigencias concretas que debían solicitarse al pueblo sometido: *ad consilium retolit quid eis im[perandum]*⁸¹/*censerent. De consili sententia inperav[it (...)*. Entre los *comites* que acompañaban al gobernador, reunidos en la *cohors praetoria*⁸², pueden distinguirse dos grandes grupos: el personal de la Casa del gobernador (secretarios,

⁷⁹ *Il saccheggio è ineluttabile per il vinto di Roma, cui non può sfuggire se non con una deditio in fidem in tempo utile*, F. BONA, «Osservazioni sull' acquisto delle *res hostium* a seguito di *direptio*», *SDHI* 24, 1958, 263. La invocación a la *fides* realizada por una ciudad sitiada procuraba, para HARMAND, 92, *une apparence de garantie contre les déprédations et les brutalités dont s'accompagne généralement l'irruption des assiégeants dans la place*.

⁸⁰ Toda tregua —en opinión de Muñiz Coello— viene acompañada del pago de indemnizaciones por parte del bando en situación de inferioridad. La idea de la compensación está muy arraigada en el mundo germánico, con la entrega de caballos y ganado menor como reparación de los delitos leves. *Vid.* J. MUÑIZ COELLO «Guerra y paz en la España céltica. *Clientes y hospites* a la luz de las fuentes literarias», *HAnt* 19, 1995, 15-36.

⁸¹ RICHARDSON, 199; NÖRR, 23, *cf.* LÓPEZ MELERO *et al.*, «El bronce de Alcántara...», 265: *im[perare]*.

⁸² Algunos autores defienden la existencia de un nítido componente militar para la *cohors praetoria*, una institución que, según Festo, habría nacido a partir del precedente de los quinientos *clientes y amici* que acompañaron a Escipión Emiliano a Numancia en 134-133. Éstos habrían actuado en calidad de guardia personal. Por contra, la *cohors amicorum* estaría compuesta por la *corte de clientes y amigos* que acompañan al gobernador provincial para encargarse de la gestión administrativa del territorio. Dado que también estaban presentes artistas y hombres de letras en cohortes llamadas pretorias (caso de Lucilio en Numancia), HELLEGOUARC'H, *Le vocabulaire...*, 57 (cuyo planteamiento asumimos), en la línea de Mommsen, considera ambos términos como sinónimos, haciendo constar que, en las fuentes referidas a época republicana, tan sólo se registran por lo general menciones de *cohors praetoria*, o, simplemente, *cohors*. *Vid.* también J. HELLEGOUARC'H, «La conception de la *nobilitas* dans la Rome républicaine», *Revue du Nord* 36, 1954, esp. 159-160; R. TULLIO, «*Cohors praetoria et cohors amicorum*», *RFIC* 20, 1942, 54-61, quien considera a la *cohors amicorum* como una derivación a partir de la *cohors praetoria*; *contra*, A. PASSERINI, *Le coorti pretorie*, Roma 1939. En general, sobre el uso de personal subalterno en tareas administrativas, *vid.* W.T. ARNOLD, *The Roman System of Provincial Administration to the Accension of Constantine the Great*, Oxford 1914, reimp. Roma 1968, 65-69; LINTOTT, 50-52; SALINAS, *El gobierno*, 152-157.

médicos, etc.), y el que conforma el estado mayor. Los integrantes de este último, reclutados por lazos de parentesco o *amicitia* política, formaban el *consilium* del general⁸³, órgano asesor en cuestiones relacionadas con la justicia y la administración de la provincia. Oída la opinión de los peritos, el gobernador hacía pública su decisión *de consilii sententia*, expresión técnico-jurídica utilizada tanto por Livio como —muy frecuentemente— por Cicerón⁸⁴, y que se recoge literalmente en la *Tabula Alcantarensis*, manifestando así el nítido carácter oficial del documento. Era, pues, un cometido más del consejo de expertos la evaluación de los recursos de la comunidad sometida y la calibración de las sanciones imponibles en función de las circunstancias de la rendición⁸⁵.

Si bien oficialmente todo lo humano y lo divino se somete al *arbitrium* de Roma, la mayoría de los textos correspondientes a *deditiones* presentan, en su parte final, una fórmula de restitución en precario, vinculada a la concesión de un nuevo *status* al núcleo sometido⁸⁶. En el Bronce de Alcántara, tras la proclamación pública de sumisión, y el cumplimiento de los requisitos solicitados⁸⁷, el *imperator* declara libres a los *dediticii*: *deinde eos (...) [liberos]/esse iussit*. Posteriormente, reintegra la propiedad de sus bienes y la vigencia de sus leyes: *agros et aedificia leges cet[era omnia]/quae sua fuissent pridie quam se dedid[erunt] quae tum]/extarent eis redidit (...) ⁸⁸*. Tal restitución puede acompañarse de una cláusula de legación (envío de una comisión indígena a Roma para ratificar la *libertas* concedida en precario por el *imperator*)⁸⁹.

⁸³ Seguimos a HELLEGOUARC'H, *Le vocabulaire...* 58-59. Un testimonio del uso del *consilium* en App. Pun. 53: *Escipión los hizo salir [a los comisionados cartagineses] y deliberó con sus oficiales durante largo tiempo. Después de haber tomado una decisión los hizo comparecer (...)*.

⁸⁴ Referencias, en HELLEGOUARC'H, *Le vocabulaire...* 59 n. 4.

⁸⁵ Existe una notoria flexibilidad romana en el capítulo de imposición de cargas. Cfr. Liv. XXXVIII, 28, 6 (a propósito de las ciudades de Cefalonia que se entregan en *deditio*): *después se les exigieron rehenes; los pueblos con pocos medios los entregaron a tenor de sus recursos (...)*, trad. J.A. VILLAR VIDAL, *Tito Livio, Historia de Roma desde su fundación, libros XXXVI-XL*, Biblioteca Clásica Gredos, 187, Madrid 1993, 210.

⁸⁶ Cfr. Liv. XXIII, 5, 9 (a propósito de los campanos): *añadid a esto el que, a pesar de que estabais sometidos, os concedimos un tratado justo, os concedimos vuestras leyes (...)*, trad. A. RAMÍREZ DE VERGER, J. FERNÁNDEZ VALVERDE, *Tito Livio, Historia de Roma. La Segunda Guerra Púnica, I: libros 21-25*, Madrid 1992, 277; Liv. XXXIX, 1, 17-18: *considerando [Escipión] que lo primero de todo era mantener la buena fe pública (...)* restituyó las propiedades a los siracusanos, trad. J. SOLÍS, F. GASCÓ, *Tito Livio, Historia de Roma. La Segunda Guerra Púnica, II: libros 26-30*, Madrid 1992, 352.

⁸⁷ *imperavit ut omnes]/captivos, equos, equas, quas cepissent [traderent. Haec]/omnia dederunt, vid. RICHARDSON, 199. Nótese el paralelismo formal con la expresión ὀμηρὰ τε καὶ χρήματα πάντας ἤτησε καὶ λαβῶν ἀφῆκεν ἐλευθέρους (App. Hisp. 50, en alusión a Marcelo).*

⁸⁸ Sobre los orígenes de la expresión y sus características, vid. DAHLHEIM, 69-82; NÖRR, 52-53.

⁸⁹ *The agreements with the native communities must (...) be assumed to have enjoyed at least ex post facto Senat and popular approval. After such approval the agreements ceased to be provisional and became official accords of the Roman state*, KNAPP, 50. Cfr., no obstante, NÖRR, 23: *deque ea re eos [Romam mittere]/eire iussit legatos (Deditio de Alcántara), cfr. 56-60; HOYOS, «The dediticii...», 42.*

La práctica de la devolución de la autonomía política y de una parte de los bienes se reconoce también en las *deditiones* hispanas de mediados de siglo. Marcelo declaró libres a los celtíberos en 151 una vez satisfechas las condiciones impuestas, utilizando probablemente una fórmula paralela —si no idéntica— a la de nuestro único texto epigráfico⁹⁰, y otro tanto puede decirse de la restitución de Talábriga a sus habitantes por Junio Bruto. Éste, cumplidas una serie de condiciones para el armisticio, ordenó salir de la ciudad a los indígenas y, rodeándolos con sus tropas, les reclamó indemnizaciones de guerra. Acto seguido —señala Apiano— *les devolvió la ciudad*⁹¹.

La discusión más candente entre los especialistas se centra en el significado preciso de la fórmula *dum populus Senatusque Romanus vellet (en tanto el pueblo y el senado romano deseen)* que leemos en el Decreto de Emilio Paulo correspondiente a Turris Lascutana⁹² y en la *Tabula Alcantarensis*. La conjunción *dum* puede interpretarse con valor condicional (*con tal de que...*) o temporal (*durante el tiempo que...*). La primera lectura implica un mayor grado de precariedad en las decisiones del *imperator*, mientras que la segunda sugiere una tendencia a la validación por defecto de las actuaciones de éste. Los defensores de la existencia de un alto grado de discrecionalidad en la gestión de los magistrados *cum imperio* —Eckstein, Richardson— se basan en el énfasis de las fuentes literarias en la personalización de las actividades militares y en el relativamente escaso protagonismo senatorial a lo largo de los relatos conservados. Para Ebel⁹³, sin embargo, es preciso descartar el modelo del *accidental imperialism*, en favor de un mayor control senatorial sobre sus generales, del cual constituiría un buen indicio la

⁹⁰ La declaración de libertad no es sinónimo de independencia, sino de una exención de guarnición y/o indemnización, *vid.* A.N. SHERWIN-WHITE, *The Roman Citizenship*, Oxford 1973, 178.

⁹¹ τὴν δὲ πόλιν αὐτοῖς οἰκεῖν ἔδωκεν ἐξ ἀέλιπτου, App. *Hisp.* 73. Es remarcable la analogía de este relato con la versión del propio Apiano correspondiente a la rendición a Marcio de una unidad cartaginesa capitaneada por Hannón: *una vez que bajaron a la llanura les dijo: acciones merecedoras de la muerte habéis cometido vosotros que, teniendo a vuestros lugares patrios sometidos a nosotros, escogisteis combatir contra ellos al lado de los enemigos. No obstante, os concedo marcharos sin castigo si deponéis vuestras armas*, App. *Hisp.* 31, trad. SANCHO ROYO, 132-133. A estos claros testimonios puede añadirse, tal vez, la referencia del alejandrino correspondiente a la presencia de Escipión, de camino a Numancia, en territorio vacceo. El *imperator* comunicó entonces a los caucenses por medio de un heraldo que podían regresar sin peligro a sus hogares: ἀκλιδύνως κατέρχεσθαι (App. *Hisp.* 89). El mensaje de Escipión —análogo a los ya comentados— pudiera interpretarse como una restitución de la autonomía local, en suspenso desde las acciones irregulares de Lúculo, y no tanto como una mera consecuencia de la huida indígena a lugares de refugio ante la inmediatez del ejército romano.

⁹² *CIL* I, 2, 614; *CIL* II, 5041; *ILLRP* 514; *ILS* 15; L.A. GARCÍA MORENO, «El decreto de Paulo Emilio y la *Turris Lascutana*», *Actas Reunión sobre Epigrafía hispánica de época Romano-republicana, Zaragoza 1-3 dic. 1983*, Zaragoza 1987, 195-218; F. MARCO SIMÓN, «La *manumissio* oficial de Emilio Paulo en el marco de la política internacional romana del siglo II a.C.», *ibid.*, 219-225.

⁹³ Ch. EBEL, «*Dum populus Senatusque Romanus vellet*», *Historia* 40, 1991, 439-448.

incorporación a los decretos de la mencionada cláusula. Así, a propósito del documento de Paulo, F. Marco recuerda que, de los quince ejemplos de manumisión que registran las fuentes para toda la época republicana, la intervención del senado se recoge explícitamente en ocho de ellos⁹⁴. En los casos que nos ocupan es probable, no obstante, que nos hallemos ante una cláusula *pro forma*, dada la relativamente escasa entidad de las decisiones que recogen ambos documentos. Las estipulaciones de los decretos se encontrarían en precario no porque debiera esperarse su ratificación explícita por las autoridades romanas al término de la gestión del magistrado⁹⁵, sino porque en cualquier momento a partir de su entrada en vigor eran susceptibles de revocación unilateral sin previa consulta a los indígenas⁹⁶. La cuestión, no obstante, carece de una respuesta definitiva. En su detenido análisis del particular, Nörr propone, para el bronce de Lascuta, un elevado grado de condicionalidad, en tanto que, en la inscripción alcantarense, la fórmula denotaría, en su opinión, un carácter temporal, si bien con un matiz de reserva de aplicación presente en la necesidad del envío de *legati*⁹⁷. La cláusula habría evolucionado en el siglo II adquiriendo un valor temporal más nítido, dado que el gran número de *deditiones* recibidas por los *imperatores* en campaña habría hecho inviable, en la práctica, la revisión de cada uno de los casos por el pueblo y el senado. De cualquier modo —concluye Nörr— la restitución de leyes y propiedades expresada en las *formulae deditionis* ha de interpretarse más como una marca de dependencia hacia Roma que en calidad de símbolo de *libertas*, considerando la precariedad de la autonomía recibida⁹⁸.

El matiz temporal debe entenderse también en otra referencia —si bien no correspondiente, como advierte Nörr a una restitución tras *deditio*—: el contencioso del 154 entre los segedenses y el senado a propósito de la reimposición de las exigencias económicas y militares en beneficio de Roma. Una comisión senatorial recordó entonces a Segeda que, si bien estas aportaciones —establecidas en los tratados de Graco— había sido condonadas años atrás, siempre que las autoridades de Roma realizaban concesiones de tal tipo introducían en el documento una cláusula de revocación. La fuente de Apiano está transcribiendo literalmente la fórmula *dum (...) vellet* cuando afirma: δίδωσι δ' ἡ βουλή τὰς τοιάσδε δωρεὰς αἰὲν προστιθεῖσα κυρίας ἔσεσθαι, μέχρι ἂν αὐτῇ καὶ τῷ δήμῳ δοκῇ⁹⁹, de donde cabe deducir que la descarga de obligaciones fue anun-

⁹⁴ MARCO, «La *manumissio*...», 221, con referencias en nn. 13-15.

⁹⁵ *The Senate and People must have normally approved a general's dispensations as a matter of course when he returned from his province*, KNAPP, 49.

⁹⁶ *It has become common practice to refer to such arrangements as military conventions, since they were not, so far as we know, ratified in Rome either by the senate or the the people. But they were not secret, or even private, arrangements*, EBEL, «*Dum populus*...», 444.

⁹⁷ NÖRR, 57.

⁹⁸ *Ibid.*, 64.

⁹⁹ App. *Hisp.* 44., *vid.* EBEL, «*Dum populus*...», 445.

ciada por uno de los gobernadores de Citerior del período 178-154, tal vez correspondiente a los años inmediatamente posteriores a la marcha de Graco, por cuanto en el 154 el privilegio era ya considerado un derecho consuetudinario¹⁰⁰.

En síntesis, más allá de los aspectos formales, el poder del general en campaña se manifiesta, sobre todo, en la toma de decisiones acerca de los pueblos sometidos. Es él en exclusiva —sin perjuicio de las opiniones de su *consilium*, integrado también por personas seleccionadas por el magistrado— quien dictamina las sanciones contra la población indígena, quien fija las condiciones de la rendición —pactadas o no— y quien, en definitiva, confiere a los *dediticii* un *status* en virtud de los propios niveles previstos por el derecho romano.

Considerando las dificultades de la tipología tradicional de la rendición y su carácter extrajurídico, estructuraremos nuestro análisis bajo dos epígrafes:

1. *Deditiones (capitulación)*. Se incluyen tanto las rendiciones con cláusulas preacordadas oficiosamente (*pacta*) como aquellas que, sin negociación previa, presuponian en el magistrado la disponibilidad para aplicar el efecto protector inherente a la *fides Romana*. La actuación sancionadora del *imperator* contra los *dediticii* estaba limitada por los términos consuetudinarios contemplados en el *ius gentium*, y, si bien dependía de las circunstancias concretas de la rendición, no contemplaba, por lo común, la esclavización o muerte de civiles, la realización de saqueos, la destrucción de la ciudad —en su caso— o la fragmentación del territorio.
2. *Subyugación militar*. Se recogen los testimonios correspondientes al sometimiento mediante acciones violentas directas —como la *oppugnatio*— de ciudades y contingentes armados. No existen acuerdos previos y el general carece de límites para la imposición de cargas y sanciones. La clemencia del *imperator* es, por tanto, absolutamente personal y, de producirse, genera una inmediata adhesión de los vencidos en forma de clientela¹⁰¹.

I.2. EL USO DE LA *DEDITIO* EN LAS GUERRAS CELTIBÉRICA Y LUSITANA

Una vez expuestos los criterios para el análisis de los procesos de rendición, iniciamos su estudio específico en el contexto espacio-temporal que nos ocupa, presentando, en primer lugar, los antecedentes directos.

Las actividades hispanas de Q. Fulvio Flaco y, especialmente, del sucesor de éste, Ti. Sempronio Graco, marcaron una tendencia diplomática que constituye

¹⁰⁰ (...) *at some time after Gracchus —and, it seems, a sufficiently long time before 154 for the privilege to be by them regarded as a right— [the Belli] were exempted (...)*, BADIAN, 124. *Vid. infra*, I. 2. 1. A).

¹⁰¹ *Cfr.* NÖRR, 65-71; 80-81.

el punto de referencia de buena parte de los acuerdos de rendición correspondientes a los procesos bélicos de mediados de siglo. A continuación se recogen, en forma de tabla, los principales episodios registrados por las fuentes:

Tabla 3
Rendiciones con exigencias conocidas (182-179)

Q. Fulvio Flaco

Contrebia ¹⁰² (<i>urbs</i>)	—albergue de tropas	<i>exercitum omnem in urbem introduxit</i>	Liv. XL, 33, 3
---	---------------------	--	----------------

Ti. Sempronio Graco

Cértima (<i>urbs, oppidum</i>)	—indemnización: (2.400.000 HS.) ¹⁰³ —ayuda militar (40 <i>nobiles equites</i>) ¹⁰⁴	<i>sestertium quater et viciens ab iis exactum, quadraginta nobiles equites, nec obsidum nomine —nam militare iussi sunt— et tamen re ipsa ut pignus fidei essent</i>	Liv. XL, 47, 10
Celtíberos (<i>oppida</i>)	—indemnizaciones	<i>praeda potitus ingenti est</i> ¹⁰⁵	Liv. XL, 49, 1
Alce (<i>urbs</i>). Rendición tras inicio de <i>oppugnatio</i>	—entrega de bienes —saqueo —toma de prisioneros <i>nobiles</i> —decisión al <i>arbitrium</i> del <i>imperator</i> sobre la vida de los habitantes	<i>magna inde praeda facta est. multi captivi nobiles in potestatem venerunt</i>	Liv. XL, 49, 4
Celtíberos (<i>urbs</i>)	—demolición de fortificaciones ¹⁰⁶	<i>eisdem centum et quinquaginta urbium eversione multavit</i>	Flor. I, 33, 9

¹⁰² Carecemos de referencias directas sobre la mayoría de las cargas. La ciudad no fue destruida ni hay constancia de sanciones importantes, fruto, quizás, de un acuerdo de rendición. Flaco obtuvo la *deditio* de otras muchas plazas, según la afirmación genérica de Livio: *magna pars Celtiberorum in deditioem venit*.

¹⁰³ Una valoración en unidad de cuenta romana. No debe considerarse como la imposición de un tributo regular, sino una entrega pactada que tiene por objeto mitigar el rigor de las represalias del *imperator* contra la ciudad.

¹⁰⁴ Livio señala que no se trata de rehenes, dado que fueron incorporados al ejército.

¹⁰⁵ Puesto que Livio alude a *deditioes*, la referencia a *praeda* debe entenderse como imposición de indemnizaciones y, probablemente, no como producto de la realización de saqueos, acepción habitual del término.

¹⁰⁶ Una orden similar fue dictada por Catón en el área del N. del Ebro, *vid.* Liv. XXXIV, 17, 11-12; Frontin. I, 1, 1; Plut. *Cat. Ma.* X, 3, *Synkr.* V, 2; *Apoph.* XXV; App. *Hisp.* 41; Polyæn. VIII, 17; *De Vir. Ill.* XLVII, 2; Zonar. IX, 17, *cf.* J. MARTÍNEZ GÁZQUEZ, *La campaña de Catón en Hispania*, Barcelona² 1992, 134-138.

De los varios ejemplos conservados, las negociaciones entre Graco y los representantes de la ciudad de Cértima, descritas por Livio, constituyen uno de los pasajes más elocuentes para el conocimiento de las formas que adopta la diplomacia indígena-romana en el siglo II. Iniciadas las tareas de sitio, el general recibió a varios *legati* procedentes de la ciudad quienes —llevados por una rústica simplicidad, según Livio— anunciaron que combatirían si dispusiesen de efectivos suficientes, y solicitaron permiso para acudir a los campamentos celtibéricos en busca de refuerzos. Graco accedió a la petición con el compromiso de que los habitantes de Cértima realizarían la *deditio* en caso de no poder obtener ayuda exterior. Los *legati* regresaron al cabo de algunos días con otros diez emisarios —representantes de las fuerzas celtibéricas—, quienes indagaron acerca del potencial bélico romano. El *imperator* ordenó a sus tropas realizar una serie de evoluciones que minaron el ánimo de los celtiberos¹⁰⁷. Así, la ciudad decidió entregarse, y la crisis fue resuelta íntegramente por vía diplomática. El magistrado, en correspondencia con la pulcritud negociadora de sus interlocutores indígenas, impuso tan sólo a la ciudad una indemnización económica y la obligación de servicios militares en favor de Roma.

Las plazas fuertes que capitularon encontrándose sus habitantes al límite de la resistencia física arrojaron sanciones de mayor dureza. El testimonio de Livio sobre la entrega de la ciudad carpetana de Alce a Ti. Sempronio Graco constituye un ejemplo de la actuación romana al respecto¹⁰⁸. Tras un primer ataque ordenado por Graco, el general inició las labores de *obsidio*. La ciudad resistió durante un tiempo el sitio romano. Éste se encontraba ya en una fase muy avanzada (con trabajos de zapa: *non armis modo, sed etiam operibus oppugnarentur*)¹⁰⁹ cuando se verificó la rendición. Para entonces, la mayor parte de la superficie de la ciudad había sido ya conquistada por las fuerzas romanas, y sólo quedaba en manos locales el *arx*, la ciudadela o acrópolis. El carácter incondicional de la entrega se manifiesta tanto en la fórmula empleada por Livio para describirla —*in dicionem se suaque omnia Romanis permiserunt*— como en las circunstancias que la motivaron y en el contenido de las sanciones impuestas. La realización del saqueo y la captura de prisioneros —entre los cuales de hallaban los *nobiles*— son consecuencia del carácter tardío de la rendición. La pri-

¹⁰⁷ Un caso de *autopsia* como medio de evaluación de las fuerzas enemigas. *Vid.*, sobre la cuestión, N.J.E. AUSTIN, N.B. RANKOV, *Exploratio. Military and Political Intelligence in the Roman World from the Second Punic War to the Battle of Adrianople*, Londres-Nueva York 1995, esp. 60-64.

¹⁰⁸ Liv. XL, 48-49. Sobre el carácter carpetano de Alce, *vid.* CIPRÉS, 98, n. 8. Las sanciones impuestas son análogas a a los patrones de conducta cartagineses. El saqueo e incendio de Nuceria ilustra acerca de la actitud anibálica ante una ciudad rendida finalmente por hambre tras varios asaltos (Liv. XXIII, 15, 3-6).

¹⁰⁹ Acerca de las técnicas poliorcéticas, *vid.* M. MARÍN Y PEÑA, *Instituciones militares romanas*, Madrid 1956, 411-417.

mera solicitud del régulo Turro en su entrevista con Graco fue —como resultaba esperable— el respeto a su propia vida y a la de su familia, favor unilateralmente concedido por el general que se tradujo en la adhesión personal del mandatario a la causa romana¹¹⁰.

Las exigencias de indemnizaciones de guerra y el concurso indígena en labores militares activas (aportación de fuerzas auxiliares) y pasivas (albergue de tropas, apoyo logístico) reaparecen en la diplomacia de mediados de siglo, que recogemos, primero, en una serie de tablas, y estudiamos después particularizadamente.

Tabla 4

Rendiciones con exigencias conocidas (154-133)

4.A. Guerra Celtibérica

Q. Fulvio Nobilior

segedenses-nu-mantinos ¹¹¹	—entrega de armas	<i>in legitimi foederis pretium iussi arma deponere</i> ¹¹²	Flor. I, 34, 4
---------------------------------------	-------------------	--	----------------

M. Claudio Marcelo

Ocilis (πόλις)	—rehenes —30 talentos plata	ὄμηρά τινα καὶ ἀργυρίου τάλαντα τριάκοντα λαβών	App. <i>Hisp.</i> 48
Nergóbriga (πόλις)	—100 jinetes ¹¹³	ἐκέλευεν ἑκατὸν ἰππέας δοῦναι συστρατεύοντας	App. <i>Hisp.</i> 48
celtiberos ¹¹⁴	—rehenes —pagos en metálico ¹¹⁵	ὄμηρά τε καὶ χρήματα	App. <i>Hisp.</i> 50

L. Licinio Lúculo

Cauca (πόλις)	—rehenes —100 talentos plata —jinetes	ὄμηρά τε ἦται καὶ ἀργυρίου τάλαντα ἑκατὸν καὶ τοὺς ἰππέας αὐτῶν ἐκέλευεν οἱ συστρατεύειν	App. <i>Hisp.</i> 52
---------------	---	---	----------------------

¹¹⁰ Sobre la entrada en clientela de antiguos enemigos, HARMAND, 13-23 («Le patronat par droit de conquête»).

¹¹¹ Tentativa.

¹¹² *Foedus* es, aquí, asimilable a *deditio*. *Vid. infra*.

¹¹³ Proyecto de paz sin *deditio*.

¹¹⁴ Arévacos, belos, titos y, probablemente, lusones.

¹¹⁵ La suma obtenida como indemnización pudiera corresponderse con los seiscientos talentos que Marcelo obtuvo de Celtiberia (Str. III, 4, 13).

L. Licinio Lúculo

Intercatia (πόλις)	—10.000 <i>saga</i> -ganado ¹¹⁶ —50 rehenes	σάγους μυρίους καὶ θρεμμάτων τι πλήθος ὠρισμένον καὶ πεντήκοντα ἄνδρας ἔς ὄμηρα	App. <i>Hisp.</i> 54
-----------------------	---	---	----------------------

Q. Pompeyo

Lagni-Malia (πόλις-πολίχνη)	—entrega guarnición numantina —armas —rehenes	ἐκδώσουσι τοὺς συμμάχους/τά τε ὄπλα αὐτοὺς καὶ ὄμηρα αἰτήσας	Diod. XXXIII, 17/ App. <i>Hisp.</i> 77
Numancia ¹¹⁷ (πόλις)	—300 rehenes —9000 <i>saga</i> —3000 pieles de buey —800 caballos de guerra —todas las armas —devolución prisioner. —entrega transfugas —30 talentos plata ¹¹⁸	ὀμήρους τριακοσίους, σάγους ἑνακισχιλίους, βύρσας τρισχιλίας, ἵππους πολεμιστὰς ὀκτακοσίους, ὄπλα πάντα/ὄμηρά τε καὶ αἰχμάλωτα ἤτησε καὶ τοὺς αὐτομόλους (...) καὶ ἀργυρίου τάλαντα τριάκοντα	Diod. XXXIII, 16/ App. <i>Hisp.</i> 79

P. Cornelio Escipión Emiliano

Numancia (Avaro y rendición final)	—entrega de armas —esclaviz. habs. ¹¹⁹ —destr. ciudad —desmembración de la χώρα	δεῖν αὐτοὺς ἐγχειρίσαι τὰ κατὰ σφᾶς καὶ σὺν ὄπλοις παραδοῦναι τὴν πόλιν/συνενεγκεῖν τὰ ὄπλα/τοὺς λοιποὺς ἀπέδοτο καὶ τὴν πόλιν κατέσκαψεν	App. <i>Hisp.</i> 95/96/ 98
------------------------------------	---	---	--------------------------------

4.B. Guerra Lusitana

M. Atilio

lusitanos-vetones	—entrega de armas ¹²⁰	—	App. <i>Hisp.</i> 58
-------------------	----------------------------------	---	----------------------

¹¹⁶ El *imperator* había solicitado, infructuosamente, metales preciosos.

¹¹⁷ Tentativa. Diodoro cita también a Termes.

¹¹⁸ Posible valoración global de los bienes especificados por Diodoro.

¹¹⁹ Vendidos *in situ* excepto cincuenta, reservados para el desfile triunfal.

¹²⁰ Por analogía con las posteriores negociaciones de Galba, que se remiten a los criterios de Atilio.

Ser. Sulpicio Galba

lusitanos	—promesa de obediencia ¹²¹ —entrega de armas —matanza de población —esclavización	<i>in Galliam venissent/ἐκέλευεν ὡς φίλους θέσθαι τὰ ὄπλα, (...) ἀνείλεν ἅπαντας/armis exuta partim trucidavit, partim vendidit</i> ¹²²	Liv. <i>per.</i> XLIX/ App. <i>Hisp.</i> 60/ Val. Max. IX, 6, 2
-----------	---	--	--

C. Vetilio

lusitanos ¹²³	—obediencia a Roma ¹²⁴ —entrega de armas?	ἐσόμενοι Ῥωμαίων ἐς πάντα κατήκοοι	App. <i>Hisp.</i> 61
--------------------------	---	------------------------------------	----------------------

M. Popilio Lenas

lusitanos ¹²⁵ (Viriato)	—muerte desertores —entrega desertores y amputación de manos —entrega armas	τούς τε κορυφαίους τῶν ἀποστάντων ἀπὸ τῶν Ῥωμαίων ἐξαιτηθέντα τοὺς μὲν ἀποκτείνει (...) τοὺς δὲ καὶ ἐκδοῦναι, ὧν πάντων ὁ ὑπατος τὰς χεῖρας ἀπέκοψε (...) τὰ ὄπλα ἤτηθη/ <i>cum alia dedisset et arma peterentur, bellum renovavit</i>	Cass. Dio XXII 75/ <i>De Vir. Ill.</i> LXXI
---------------------------------------	---	--	---

Q. Servilio Cepión

lusitanos (Tántalo)	—obediencia ¹²⁶ —entrega armas	ὃ δὲ ὄπλα τε αὐτοῖς ἀφέιλετο ἅπαντα	App. <i>Hisp.</i> 75
------------------------	--	-------------------------------------	----------------------

D. Junio Bruto

S. Duero	—bienes	τὰ ὄντα ἐμερίζετο	App. <i>Hisp.</i> 71
N. Duero	—rehenes	ὄμηρα αἰτήσας	App. <i>Hisp.</i> 72

¹²¹ Bajo la fórmula eufemística de φίλια. A cambio de entrega de tierras.

¹²² *Cfr.* Cic. *Brut.* 23, 89 (*interfectis*); Suet. *Galba* III (*trucidatis*). La matanza y esclavización son acciones irregulares en casos de *deditio*.

¹²³ Tentativa.

¹²⁴ Condiciones de rendición negociadas a cambio de entrega de tierras.

¹²⁵ Tentativa.

¹²⁶ A cambio de la consideración como *dediticii* y la entrega de tierras, *cf.* Diód. XXXIII, 1, 4.

D. Junio Bruto

Cinginnia ¹²⁷ (<i>urbs</i>)	—oro	<i>ferrum sibi a maioribus, quo urbem tuerentur, non aurum, quo libertatem ab imperatore avaro emerent, relictum</i>	Val. Max. VI, 4, ext. 1
Talábriga (πόλις)	—entrega de trásfugas —devolución de prisioneros —entrega de armas —entrega de rehenes —bienes comunes (caballos, cereal, Tesoro público, pertrechos militares) —abandono de la ciudad ¹²⁸	τοὺς αὐτομόλους Ῥωμαίων ἤτει καὶ τὰ αἰχμάλωτα καὶ ὄπλα, ὅσα εἶχον, καὶ ὄμηρα ἐπὶ τούτοις (...) ἐκλιπεῖν τὴν πόλιν (...) τοὺς μὲν ἵππους αὐτῶν καὶ τὸν σῖτον καὶ χρήματα, ὅσα κοινὰ ἦν	App. <i>Hisp.</i> 73

I.2.1. Guerra Celtibérica

Las referencias más abundantes correspondientes a procesos de *deditio* se localizan en las áreas vaccea y celtibérica. En las próximas páginas analizamos las circunstancias concretas de esta forma de rendición con el objeto de establecer, en cada caso, el grado de iniciativa personal del *imperator* y determinar, al tiempo, la actitud indígena ante las exigencias romanas.

A) LA CRISIS DEL 154-153. Q. FULVIO NOBILIOR

Las dificultades para la reconstrucción de los acontecimientos en Hispania en los años 154-153 se deben al silencio de las fuentes acerca de la identidad de los gobernadores de las provincias hispanas a partir del 166, así como al carácter especialmente confuso de las explicaciones de Polibio y Apiano sobre el inicio de las hostilidades¹²⁹. Las fuentes ofrecen versiones ligeramente divergentes, pero complementarias, acerca de los orígenes de la guerra en Celtiberia¹³⁰. La crisis de Segeda —conflicto a todas luces menor, elevado ya en la propia Antigüedad a *casus belli*— tiene su origen en el sinecismo de la ciudad bela con los

¹²⁷ Tentativa.

¹²⁸ Restituida posteriormente.

¹²⁹ Sobre la *Iberiké* y sus fuentes, *vid.* SANCHO ROYO, «Consideraciones», *passim*; RICHARDSON, 194-198. Acerca de la posible identidad de los gobernadores del 166, *vid.* BROUGHTON, I, 437.

¹³⁰ App. *Hisp.* 44; *cf.* Diod. XXXI, 39; Flor. I, 34, 3. *Vid.* SIMON, 15-20; BURILLO, 244-246.

núcleos vecinos¹³¹. El hecho aparece en Apiano como una decisión unilateral de Segeda, que habría ejercido algún tipo de superioridad sobre una porción de su propio *ethnos*, así como sobre los titos¹³². Dado que, en opinión de Simon, la integración de los vecinos en la nueva Segeda no se habría producido siempre de buen grado¹³³, los titos y la fracción de los belos forzada al sinecismo pudieran contarse entre los sectores más claramente prorromanos que se reconocen en las posteriores negociaciones de paz con Marcelo. Para Diodoro, Segeda presenta un problema de superpoblación cuyas razones parecen radicar en el crecimiento de la —paradójicamente— denominada *πόλις μικρά*. El sículo describe, por tanto, la consecuencia, pero no la causa de la nueva situación, que hemos de buscar en el pasaje de Apiano. En cualquier caso, existiría una escasa voluntad de transgresión de los acuerdos suscritos con Roma por parte de los celtíberos. Este punto de vista se refleja con toda nitidez tanto en Apiano como en Diodoro. Los primeros contactos entre los representantes de Roma y los de los segedenses denotan un claro deseo indígena de regreso al marco gracano a través de la renovación de las promesas de fidelidad y asistencia a Roma. Desde el punto de vista jurídico, la base del problema se encuentra, tal vez, en la existencia de una discrepancia en la lectura de los términos de la paz del 179. Mientras por parte indígena se argumenta que la ampliación de perímetros defensivos no estaba vedada expresamente en los acuerdos —tan sólo se prohibía la construcción de nuevos asentamientos—, desde la perspectiva romana la decisión segedense supone el surgimiento de una nueva concentración de poder, peligrosa para la estabilidad de la provincia¹³⁴, así como un intolerable precedente de desobediencia a las directrices romanas. La actitud indígena fue considerada, por tanto, un acto militarmente hostil, una maniobra clara de rearme que, precisamente, coincidía en el tiempo con los primeros brotes de violencia lusitana.

Del lado segedense, estos primeros contactos con los emisarios romanos habrían sido protagonizados por *Kákyros* (Cáciro), citado por Diodoro, en tanto que Apiano silencia en este punto los nombres de los interlocutores indígenas. A partir de Münzer, la referencia diodorea tiende a identificarse con el *Káros* (Caro) mencionado con posterioridad por Apiano, siendo *Megaravicus*, proba-

¹³¹ La ciudad de Segeda se ubica comúnmente en Mara-Belmonte, en virtud de la concentración de hallazgos numismáticos correspondientes a la ceca de Secaiza, *cfr.* TIR K-30, 206-207; BURILLO, 160; *id.*, *Segeda (Mara-Belmonte de Gracián): la ciudad celtibérica que cambió la historia*, Seminario de Arqueología y Etnología Turolense, Teruel 1999.

¹³² *Segeda nos es descrita como centro jerarquizador de un espacio geográfico que ella misma remodela concentrando la población*, BURILLO, 244.

¹³³ Podría tratarse del resultado de un pequeño conflicto regional, surgido de rivalidades entre pueblos próximos, *vid.* SIMON, 16.

¹³⁴ W. DAHLHEIM, *Gewalt und Herrschaft. Das provinzielle Herrschaftssystem der römischen Republik*, Berlín 1977, 96.

blemente un sobrenombre¹³⁵. Cáciro es caracterizado por Diodoro como ΤΙΣ ΤΩΝ ΠΡΕΣΒΥΤΕΡΩΝ, dato que apunta a la existencia de un órgano restringido —de naturaleza aristocrática u oligárquica— que desempeña en la comunidad funciones deliberativas relacionadas directamente con la política exterior¹³⁶.

A mediados del siglo II, el πλῆθος, la *multitudo*, ejercía tareas de ratificación sobre las decisiones del consejo, e incluso lograba, en ocasiones, imponer sus puntos de vista sobre los de los πρεσβύτεροι. Sabemos por un pasaje de Diodoro que los arévacos decidirán, reunidos en ἐκκλησία, iniciar la guerra contra los romanos¹³⁷, y podría afirmarse que, en general, el peso de la asamblea fue determinante en la aprobación de grandes acuerdos diplomáticos, tales como el establecimiento —o terminación— de alianzas, la declaración de guerra, rendición o paz. Con anterioridad a la incorporación arévaca al conflicto, las negociaciones romano-segedenses de 154 ofrecen algunos indicios acerca del papel ratificador de la asamblea local. Dada la pertenencia de Cáciro al consejo, y teniendo en cuenta que nos hallamos, en primera instancia, ante un debate técnico-jurídico relativo a la interpretación de los acuerdos gracanos, es probable que las conversaciones se celebraran en un lugar de acceso restringido, tal vez un βουλευτήριον análogo al referido por Apiano para Belgeda¹³⁸. Sólo después de

¹³⁵ Cfr. SIMON, 16-17, n. 11. La forma *Megaravicus* aparece en Flor. I, 34, 4, cfr. el paralelo de *Karaunios* en el caso de Retógenes, App. *Hisp.* 94.

¹³⁶ Así cabe interpretar, en fechas previas, la reunión de los *senatores* hispanos bajo Catón. La referencia, conservada en Livio, aludiría al envío de comisiones por parte de cada núcleo hispánico sometido, quedando patente su papel en la gestión diplomática (Liv. XXXIV, 17, 7). Los vacceos de Cauca se entrevistaron con Lúculo también mediante πρεσβύτατοι, portando coronas y ramos de suplicantes (App. *Hisp.* 52). Por último, fueron los πρεσβύτεροι de Lutia quienes dieron aviso a Escipión ante las dificultades por las que atravesaba la fidelidad de la ciudad (App. *Hisp.* 94), *vid infra*. J. MUÑIZ COELLO («Instituciones políticas celtas e ibéricas. Un análisis de las fuentes literarias», *Habis* 25, 1994, 93) subraya el importante papel de los *principes*, que parecen haber desempeñado funciones análogas en algunas comunidades: *los principes representan a su comunidad frente al extranjero; la defienden con la diplomacia y la negociación, con los pactos y acuerdos, se entrevistan con otros principes y jefes (...)*. Cfr. P. CIPRÉS, «Sobre la organización militar de los celtíberos: la *iuentus*», *Veleia* 7, 1990, 180; M. ALMAGRO-GORBEA, «Guerra y sociedad en la Hispania céltica», *La guerra en la Antigüedad. Una aproximación al origen de los ejércitos en Hispania*, Madrid 1997, 207-229, *id.*, «Estructura socio-ideológica de los *oppida* celtibéricos», F. VILLAR, F. BELTRÁN (eds.), *Pueblos, lenguas y escrituras en la Hispania prerromana. Actas del VII Coloquio sobre lenguas y culturas paleohispánicas (Zaragoza 12-15 de marzo de 1997)*, Salamanca 1999, 35-55; É. GARCÍA RIAZA, «Aspectos de la diplomacia indígena en Hispania (ss. III-I a.C.)», *Actas X Congreso Español de Estudios Clásicos*, Alcalá de Henares, 21-24 septiembre 1999, III, Madrid 2001, 89-96.

¹³⁷ Diod. XXXI, 42; y fue precisamente por esta causa que el pueblo reunido en pública asamblea decidió la guerra contra los romanos.

¹³⁸ ἐν δὲ Βελγίδῃ πόλει ὁ μὲν δῆμος ἐς ἀπόστασιν ὁρμῶν τὴν βουλὴν ὀκνοῦσαν ἐνέπρησεν αὐτῷ βουλευτήριῳ, App. *Hisp.* 100. (*En la ciudad de Belgeda, el pueblo, presto a la revuelta, prendió fuego al consejo, que se hallaba indeciso, en el mismo lugar de su reunión*, trad. SANCHO ROYO, 187).

haber sido tomada por el consejo la decisión de continuar adelante con las obras de fortificación, debió someterse la cuestión al pueblo reunido en asamblea, que ratificó la resolución¹³⁹. Vemos, pues, que, a comienzos del conflicto, existe un cierto consenso entre las distintas instancias políticas acerca de la postura respecto de Roma, una comunidad de criterios que se quebrará a lo largo del proceso bélico, tal vez a causa de la política romana de atracción de las élites locales¹⁴⁰.

El proceso de negociación entre celtíberos y romanos consta de varias fases, la primera de las cuales se habría iniciado en 154 o incluso en 155, momento en que el anónimo pretor de Citerior debió informar al senado sobre los movimientos segedenses¹⁴¹. En el 154, probablemente, se fechan las primeras negociaciones de que tenemos constancia, protagonizadas por una comisión enviada desde Roma¹⁴². Los emisarios romanos —de acuerdo con las directrices senatoriales— plantearon, como forma de presión, el restablecimiento de las cargas en materia militar y económica estipuladas por los acuerdos del 179. Los segedenses, por su parte, alegaron que una decisión romana *posterior a los tratados de Graco* (μετὰ Γράκχων) les eximía de tales obligaciones. En su réplica, los embajadores romanos pusieron de manifiesto que tales dispensas se otorgaban sólo *en tanto en cuanto el senado y el pueblo lo consideraran*¹⁴³. La expresión de Apiano correspondería —como ya hemos analizado— a una traducción griega de la cláusula de salvaguarda *dum populus senatusque Romanus vellet*¹⁴⁴.

Ante la firmeza de la posición local, el senado decidió, en los meses finales del 154, anular la totalidad de las garantías recogidas en los acuerdos gracanos y declarar oficialmente la guerra a los celtíberos rebeldes¹⁴⁵, una resolución que contó con el beneplácito de los comicios romanos.

En el año 153 se materializa el envío de un ejército consular bajo el mando de Q. Fulvio Nobilior para hacer frente a una cuestión que, hasta entonces,

¹³⁹ τοῦ δὲ πλήθους ὁμοθυμαδὸν ἐπισημαινομένου τὴν γνώμην οἱ πρεσβευταὶ τῆ συγκλήτῳ ταῦτα ἀπήγγειλαν, Diod. XXXI, 39. (*El pueblo ratificó unánimemente estas palabras, y los legados las refirieron al senado*).

¹⁴⁰ El aumento del peso político de las asambleas puede rastrearse en las fuentes, *cf.* J. MUÑIZ COELLO, «Los miembros de la asamblea celta. Notas para su estudio», *Iberia* 3, 2000, 225-242. *Vid infra*.

¹⁴¹ SIMON, 15, n. 9.

¹⁴² Diod. XXXI, 39.

¹⁴³ App. *Hisp.* 44. *Vid. supra*, I. 1.

¹⁴⁴ NÖRR, 58; EBEL, «*Dum populus...*», 439-448.

¹⁴⁵ Acerca del ritual de *indictio belli*, *vid.* F.W. WALBANK, «Roman Declaration of War in the Third and Second Centuries», *CPh* 44, 1949, 15-19; RICH, *Declaring War...*, esp. 56-118; U. PAANANEN, «*Leges De Bello Indicendo* e comizio centuriato», *Athenaeum* 78, 1990, 180-186. No constan las circunstancias de la comunicación a los celtíberos de la nueva situación. Es posible que la noticia sobre el estado de guerra no les fuera transmitida con anterioridad a la presencia de Nobilior en Hispania, *cf.* SIMON, 19, n. 20.

afectaba tan sólo a los belos y titos (no hay todavía intervención alguna de los arévacos). Las razones de tal iniciativa han sido cuidadosamente evaluadas por Richardson¹⁴⁶. En su opinión, la decisión romana de emprender una guerra en Celtiberia fue alcanzada en algún momento del 154, dado que el paso de la toma de posesión de los cónsules a las calendas de enero —vital para las operaciones en Hispania— debió ser aprobado con anterioridad al 153, cuando ya Nobilior accede a la magistratura reformada. Los motivos de la reapertura de un frente en Hispania Citerior estarían relacionados con la presión ejercida sobre el senado por miembros de la *nobilitas*, deseosos de nuevos campos de actuación militar tras el triunfo sobre Dalmacia del cónsul P. Cornelio Escipión Nasica Córculo (155), y la finalización de las operaciones de Q. Opimio en Liguria (154).

A partir de estas consideraciones, es posible aventurar que el cónsul elegido para iniciar las hostilidades procediera de aquellos sectores del senado que más activamente buscaron la apertura de nuevos frentes. Así, tal vez, el hecho de haber recaído la dirección de las operaciones sobre un Fulvio¹⁴⁷ constituya un indicio de las aspiraciones de esta *gens*, compartiendo los objetivos —y, también, por ende, *inimicitiae*— con otros sectores de la oligarquía romana deseosos de promocionar a sus miembros más jóvenes por medio del gobierno provincial de Hispania. Dada la pertenencia del colega de Nobilior —T. Annio Lusco— a un linaje poco influyente en esta época, la elección del miembro de la *gens Fulvia* para un puesto que le otorgaba poder directo sobre treinta mil hombres no debió ser casual. Pesaron sin duda en la designación los antecedentes militares de esta familia, que la vinculaban muy profundamente, además, con Hispania Citerior¹⁴⁸.

La noticia de la llegada de las tropas de Nobilior provocó entre los belos y titos la necesidad de una defensa urgente y, no habiendo tenido tiempo de completar las obras de la muralla, hubieron de refugiarse en territorio de los arévacos, *socios et consanguineos suos*¹⁴⁹. En esta fase —y de acuerdo con la secuencia propuesta por Simon—¹⁵⁰, los arévacos actúan como terceros, llevando a cabo

¹⁴⁶ RICHARDSON, 126-136.

¹⁴⁷ MÜNZER, *RE*, s.v. «Q. Fulvius M. f. M. n. Nobilior», n.º 95, *praet. c.* 156, *cos.* 153, *ces.* 136. Era hermano del cónsul del 159 (*ibid.*, n.º 93) e hijo de M. Fulvio Nobilior (*ibid.*, n.º 91), quien fuera cónsul del 189 y censor en 179. Este último, según SCULLARD, 141 y 184, trasladó su fidelidad de Escipión Africano a los Fulvios y colaboró con los Manlios.

¹⁴⁸ En la mencionada provincia habían servido ya Q. Fulvio Flaco, gobernador en 182-181, M. Fulvio Flaco, *legatus* en 181, y Cn. Fulvio (Gillo?), gobernador en 167. El cónsul del 153 contaba, además, con lazos en Hispania Ulterior debidos a la gestión de su homónimo gobernador de la provincia en 193-192, y a la presencia, posterior, de otro M. Fulvio Nobilior, tribuno militar del año 180.

¹⁴⁹ Flor. I, 34, 3. RODRÍGUEZ ADRADOS («La *fides* ibérica», 155) ve indicios de la existencia de un *hospitium* entre Segeda y los arévacos, tanto más cuando el jefe conjunto electo es segedense. Es de la misma opinión J.M. BLÁZQUEZ, «El legado indoeuropeo en la Hispania romana», *I Symposium de Prehistoria de la Peninsula Ibérica*, Pamplona 1960, 338.

¹⁵⁰ SIMON, 19-20.

las funciones de mediación aludidas por Floro¹⁵¹. El prolongado proceso negociador se extenderá hasta finales de verano¹⁵². Los emisarios indígenas ante el cónsul propusieron un acuerdo de paz a cambio, tal vez, de la renovación de los pactos de Graco. Nobilior, por su parte, rechazó la solicitud y exigió la entrega de los sublevados vía *deditio*. De esta forma debe interpretarse la condición de la entrega de armas que aparece mencionada en un pasaje de Floro¹⁵³. El requisito chocaba con el deseo indígena de regresar a la constitución gracana, marco legal que no contemplaba, en principio, el desarme de las poblaciones indígenas. Desde el punto de vista celtibérico, la exigencia comportaba la cesión de una parcela importante de su soberanía, por cuanto las competencias de la defensa pasaban a la responsabilidad de la potencia itálica. El término *foedus* carece en Floro de contenido técnico¹⁵⁴, pues no resultan comprensibles las razones que hubieran conducido a Roma a ofertar a los celtíberos un tratado oficial en las circunstancias descritas, tanto más si se tiene en cuenta que el proyecto de Marcelo, que contemplaba paz sin *deditio* para Celtiberia, sería rechazado en el senado un año más tarde.

La negativa indígena a la exigencia de *deditio* se tradujo en una escalada de tensión. Roma habría decidido entonces replantear su relación con Numancia, considerando como enemiga a la ciudad a causa del apoyo logístico prestado a los celtíberos ya en armas. Tal actitud facilitó, indirectamente, la integración arévaca en la coalición antirromana. Fruto de esta nueva entente, Caro, de Segeda, se alza con el mando del ejército¹⁵⁵. De aceptar la identificación de éste con el anterior negociador segedense —Cáciro—, nos hallaríamos aquí ante una notable evolución hacia la jefatura militar electiva de un individuo cuyas primeras intervenciones estaban marcadas por un neto contenido político. Caro protagonizará el primer enfrentamiento con el ejército romano —la batalla de los Volcanalia—, que costará la vida al segedense. Nuevos jefes militares indígenas, Ambón y Leucón, fueron elegidos de inmediato en Numancia¹⁵⁶. Esta duplicidad no puede explicarse fácilmente. A la hipótesis de mandatos consecutivos se añade la más probable de interpretar la referencia como alusiva a la organiza-

¹⁵¹ Flor. I, 34, 4.

¹⁵² La elección de Cáciro como jefe militar —con la ruptura definitiva de las negociaciones de paz— se producirá el 21 de agosto, tres días antes de los Volcanalia, *vid.* SIMON, 20.

¹⁵³ *segidenses socios et consanguineos suos Romanorum manibus elapsos exceperant. habita pro his deprecatio nihil valuit. cum se ab omni bellorum contagione removerent, a legitimi foederis pretium iussi arma deponere. hoc sic a barbaris acceptum quasi manus abscinderentur. itaque statim Megaravico fortissimo duce ad arma conversi*, Flor. I, 34, 3-4.

¹⁵⁴ RICHARDSON, 145-146, ha puesto de manifiesto —a propósito de la calificación de la *deditio* celtibérica a Marcelo— el uso laxo de dicho término en buena parte de la historiografía tardoantigua.

¹⁵⁵ App. *Hisp.* 45.

¹⁵⁶ *Ibid.* 46.

ción de una autoridad militar colegiada, compuesta por un segedense y un numantino. Ambos mandatarios habrán de hacer frente, en la capital arévaca, al contraataque de Nobilior, verificado el 26 de agosto, tres días después de la muerte de Caro. Ante la aproximación del cónsul a la ciudad, los celtíberos habrían propuesto el reinicio de las conversaciones de paz. Éstas se verían frustradas por la insistencia de Nobilior en la previa *deditio*. Correspondería a este momento la referencia inconcreta de Apiano a una solicitud de rendición efectuada por el cónsul¹⁵⁷, así como la interesante *formula deditiois* conservada en Diodoro¹⁵⁸: ἀπεκρίθη τούτοις ἢ διδόναι περὶ πάντων ἐπιτροπὴν Ῥωμαίοις ἢ πράττειν ἐνεργῶς τὰ τοῦ πολέμου, en virtud de la cual las dos únicas posibilidades válidas de resolución del conflicto consistían en la entrega sin condiciones o la guerra abierta. El sículo justifica la intransigencia de Nobilior al afirmar que éste actuaba *creyendo que era necesario salvar el prestigio de la patria*. Resulta evidente que la solicitud se halla condicionada por el endurecimiento de las directrices senatoriales en política exterior, concretadas en la necesidad de la *deditio* del enemigo como mínimo requisito para la paz¹⁵⁹.

B) M. CLAUDIO MARCELO

La gestión de M. Claudio Marcelo¹⁶⁰, sucesor de Nobilior en Citerior, está marcada, durante el 152 y los primeros meses del año siguiente, por una conjunción de habilidades militares y diplomáticas. La inercia de la intervención militar deja su huella en las dificultades del nuevo cónsul por encontrar salida negociada al conflicto. En cualquier caso, y tras la decepcionante actuación de Nobilior, Marcelo es uno de los pocos generales que merece en la *Iberiké* una consideración positiva¹⁶¹. Obtuvo la *provincia* en detrimento de su colega, L. Valerio Flaco, cuyas credenciales personales distaban, ciertamente, de las del miembro de la *gens Claudia*. La amplia experiencia militar de éste debió de pesar en la adjudicación. Marcelo, que había iniciado su carrera política como tribuno de la plebe en el año 171, ya estuvo en Hispania en calidad de pretor único en 169, y, en el año 152, ejercía por tercera vez el consulado (tras el 166 y 155, ocasiones en las que dirigió operaciones militares exitosas en territorio ligur, reconocidas con sendos triunfos)¹⁶². La nueva iteración en la magistratura consular se

¹⁵⁷ *Ibid.* 49.

¹⁵⁸ Diod. XXXI, 41.

¹⁵⁹ *Vid. infra*, IV.

¹⁶⁰ MÜNZER, *RE*, s.v. «M. Claudius M. f. M. n. Marcellus», n.º 225; BROUGHTON, I, 453.

¹⁶¹ *Hombre efectivo en las cosas de la guerra*, App. *Hisp.* 48, trad. SANCHO ROYO, 146, *cf.* SIMON, 32-33, n. 38.

¹⁶² Acerca de su probable identificación con el *Claudius Asellus consularis* de Liv. *per.* XLVIII y Val. Max. VI, 3, 8, *vid.* R.L. CALVERT, «M. Claudius Marcellus cos. II 155 B.C.», *Atenaemum* 39, 1961, 11-23. Sobre los triunfos de Marcelo, *vid.* SCULLARD, 228 y 233.

debió, sin duda a su prestigio como general y a su experiencia hispana¹⁶³. El nombramiento fue considerado, sin embargo, una ilegalidad por sus enemigos políticos, dado el escaso margen de tiempo transcurrido desde su anterior ejercicio del cargo. A este respecto, consideramos con Rotondi que la promulgación de la *lex de consulatu non iterando* debe relacionarse con este tercer consulado de Marcelo, que violaba un antiguo plebiscito¹⁶⁴. La asociación es, efectivamente sugestiva, y cabe por ello suponer que el proyecto —con carácter tribunicio, según Taylor¹⁶⁵— prosperó a la sombra de las acusaciones lanzadas contra Marcelo a propósito de su talante negociador en la guerra de Hispania.

Estudiaremos a continuación tres importantes movimientos diplomáticos protagonizados por Marcelo que dejaron huella en las fuentes literarias.

a) *Ocilis*. 152

Tras suceder en el mando a Nobilior, Marcelo dispuso su campamento en las proximidades de Ocilis¹⁶⁶, con evidente finalidad intimidatoria. Esta ciudad, partidaria de Roma hasta el año anterior, había cometido defección mientras albergaba el grueso de las provisiones romanas, circunstancia que contribuyó al fracaso global de las operaciones de Nobilior¹⁶⁷. Es probable que la *deditio* de Ocilis a Marcelo no fuera precedida de un *pactum*, dado que cualquier acuerdo previo hubiera situado al magistrado en una comprometida situación frente a la opinión pública romana. Una vez rendida la ciudad al *imperator* sin violencia, éste se limitó a exigir las condiciones habituales en una *deditio*, requisitos que Apiano juzga producto de la moderación (*μετριοπαθεία*) y la clemencia (*συγγνώμη*)¹⁶⁸, tal vez considerando la previa traición de la ciudad. Nótese, sin

¹⁶³ ASTIN, 38; W.V. HARRIS, «Roman expansion in the West», ASTIN, A.E., *et al.* (eds.), *The Cambridge Ancient History, VIII, Rome and the Mediterranean to 133 B.C.*, Cambridge² 1989, 132, n. 130.

¹⁶⁴ G. ROTONDI, *Leges publicae populi Romani. Elenco cronologico con una introduzione sull'attività legislativa dei comiti romani*, Milán 1912, reimp. Hildesheim 1966, 290-291. Entre este momento —152— y la fecha de la muerte de Catón —149— puede datarse el discurso *Ne quis iterum consul fieret*, que habría sido pronunciado en el transcurso del debate de la *rogatio*. Se ha venido aceptando la fecha del 151 como más probable para la aprobación de la ley, dado que la mayoría de los autores relacionan esta medida legislativa con la reacción contraria al tercer consulado de Marcelo por parte de un sector senatorial. *Vid.* A.E. ASTIN, «Scipio Aemilianus and Cato Censorius», *Latomus* 15, 1956, 163; CALVERT, «M. Claudius Marcellus...», 23; L.R. TAYLOR, «Forerunners of the Gracchi», *JRS* 52, 1962, 21 n. 18.

¹⁶⁵ TAYLOR, *ibid.*

¹⁶⁶ *App. Hisp.* 48. Ciudad de los belos localizada en el nacimiento del Jalón, probablemente, en la moderna Medinaceli, y no en el cerro contiguo de Villa Vieja, *vid.* F. PINA POLO, «¿Existió una política romana de urbanización en el nordeste de la península Ibérica?», *Habis* 24, 1993, 85; *TIRK*-30, 163, *contra*, BURILLO, 200, 246: localización desconocida.

¹⁶⁷ *App. Hisp.* 47.

¹⁶⁸ *Ibid.* 48.

embargo, que mientras Ocilis hubo de hacer frente a la entrega de rehenes y a la imposición de cargas económicas¹⁶⁹, Nergóbriga se enfrentará tan sólo a una exigencia de ayuda militar.

b) *Nergóbriga*. 152

Las condiciones moderadas impuestas por Marcelo a Ocilis propiciaron la adhesión de otras ciudades a la *fides* romana sin combate previo. Tal fue el caso de Nergóbriga¹⁷⁰, que envió delegados al campamento del cónsul con el objeto de negociar las condiciones de paz: τί ἂν πράξαντες εἰρήνης ἐπιτύχοιεν. La expresión empleada por Apiano¹⁷¹ permitió a Simon reconocer a Nergóbriga entre los núcleos integrados en la coalición antirromana surgida del incidente de Segeda¹⁷². No obstante, ignoramos el grado de participación activa de la ciudad en los enfrentamientos con Nobilior, y Apiano sugiere que los nergobrigenses deseaban establecer un diálogo desde la relativamente ventajosa situación propiciada por la inexistencia de antecedentes directos de violencia contra Roma. Es posible que Marcelo no exigiera en una primera fase la *deditio* de Nergóbriga, dado que se limitó a solicitar, a cambio de la paz, la aportación de cien jinetes, que habrían de integrarse al ejército romano, sin la consideración de rehenes, por tanto. La decisión de Marcelo no demuestra la neutralidad de la ciudad, por cuanto éste intentará alcanzar posteriormente una solución análoga —sin *deditio*— para el conjunto de los celtíberos en armas.

Poco después de haber suscrito los nergobrigenses el pacto —y cuando aún no se habían verificado sus exigencias—, algunas partidas locales atacaron la retaguardia del ejército romano. La sospecha de descoordinación en las filas indígenas aumenta cuando tenemos constancia de la posterior llegada de los cien ji-

¹⁶⁹ *Vid.* Tabla 4. A.

¹⁷⁰ Apiano (*Hisp.* 48) utiliza el gentilicio Νεργόβριγες, para referirse a sus habitantes, y cita directamente el topónimo como Νεργόβριγα (*Hisp.* 50). En el contexto del relato es probable que se trate de una ciudad celtíbera, y no de la Nercóbriga que menciona Polibio a propósito de una ulterior intervención del cónsul en la Beturia (Νερκόβρικα, Polib. XXXV, 2, Fregenal de la Sierra). Nos hallaríamos, pues, ante ciudades diferentes en acciones distintas. De identificarse con Nertóbriga, se ubicaría posiblemente en el triángulo formado por las modernas Ricla, La Almunia y Calatorao, en el bajo Jalón, *vid.* M.A. DÍAZ SANZ, M. MEDRANO MARQUÉS, «Prospecciones arqueológicas en el término municipal de Calatorao (Zaragoza): una hipótesis sobre la ubicación de la *Nertobriga* romana», *Museo de Zaragoza* 8, 1989, 93-97; PINA POLO, «¿Existió...?», 84, donde se recogen las conclusiones arqueológicas. *Cfr.* CIPRÉS, 60, n. 28. La ciudad formó parte del territorio lusón en época altoimperial, *vid.* TIR K-30, 158-159. G. FATÁS, «Apuntes sobre organización política de los celtíberos», F. BURILLO (ed.), *I Simposio sobre los celtíberos. Daroca (Zaragoza) 24-26 abril 1986*, Zaragoza 1987, 17, la relaciona con los belos; para BURILLO, 160-161, nos hallamos ante una ciudad bela o tita.

¹⁷¹ *App. Hisp.* 48.

¹⁷² SIMON, 17.

netes al campamento de Marcelo, ignorantes de lo sucedido. Todo el episodio pudiera explicarse a partir de las dificultades de comunicación entre los individuos pertenecientes al mencionado núcleo, debido, tal vez, a una cierta dispersión geográfica de su área de influencia, aunque nos inclinamos, más bien, a evaluar el suceso como producto de la heterogeneidad política de la sociedad nergobrigense. Así, mientras la legación oficial se comprometía con el cónsul, un sector de la población habría optado por la resistencia militar frente a Roma. Para Simon, nos hallamos ante dos partidos en la ciudad —análoga situación a la de Lutia—¹⁷³, en tanto que Pilar Ciprés, hace hincapié en la existencia en Celtiberia de grupos organizados —la *iuventus Celtiberorum* de Livio—, que cuentan con sus propios jefes de guerra y acuerdan en *consilium* la realización de operaciones lejos de su ciudad e incluso contra las decisiones políticas adoptadas por la ciudad misma¹⁷⁴. Marcelo aprisionó como represalia a los jinetes y utilizó el incidente como causa de la suspensión del compromiso, en un esfuerzo, tal vez, por obligar a los órganos locales a eliminar las disensiones internas. Las incursiones romanas sobre el territorio nergobrigense y los saqueos descritos por Apiano tendrían una doble finalidad política y militar, centrada esta última en la erradicación de los suministros como paso previo al sitio de la ciudad, la misma estrategia que sería utilizada después por Emiliano ante Numancia.

El hombre vestido con piel de lobo

Ante la perspectiva del inicio de las tareas de sitio, los nergobrigenses se vieron obligados de nuevo a dialogar con el magistrado romano, solicitando ahora la aceptación de una *deditio*. En tal ocasión, los indígenas enviaron ante el cónsul a un individuo revestido con una piel de lobo. El texto original de Apiano es el siguiente¹⁷⁵:

Νεργόβριγες δέ, προσαγομένων αὐτοῖς μηχανημάτων ἅμα καὶ
χωμάτων, κήρυκα πέμψαντες λυκὴν ἀντὶ κηρυκείου περικείμενον
ἦτοῦν συγγνώμην.

Sancho Royo traduce:

*Los nergobrigenses, al ser conducidas contra ellos máquinas de asalto y plataformas, enviaron un heraldo revestido de una piel de lobo en lugar del bastón de heraldo y solicitaron el perdón*¹⁷⁶.

¹⁷³ *Ibid.*, 33. Sobre Lutia, *cfr.* App. *Hisp.* 94 *et infra*.

¹⁷⁴ CIPRÉS, «Sobre la organización...», 173-187, *passim*; *id.*, «Guerra y sociedad entre los celtiberos en época prerromana», M.C. GONZÁLEZ, J. SANTOS (eds.), *Las estructuras sociales indígenas del norte de la Península Ibérica, Revisiones de Historia Antigua I, Vitoria 1991, Anejos de Veleia*, Vitoria 1994, 23-34, esp. 29.

¹⁷⁵ App. *Hisp.* 48.

¹⁷⁶ SANCHO ROYO, 146. En *FHA* IV, 260, la traducción es la siguiente: *los nergobrigenses, cuando vieron levantarse vallas y acercarse máquinas, enviando un heraldo vestido de una piel de*

Este movimiento diplomático se enmarca, como acertadamente ha señalado Sopeña¹⁷⁷, entre dos embajadas convencionales: el primer episodio negociador ante Marcelo, protagonizado por representantes indígenas —a los que nuestra fuente alude, simplemente, como *πέμψατες*—, y el envío posterior de emisarios de los distintos grupos celtibéricos para solicitar la paz conjunta, acción descrita con la forma verbal *ἔπρεσβεύετο*.

En el caso que nos ocupa, la singularidad se fundamenta en los siguientes aspectos: la composición numérica, la inexistencia del cetro y la presencia de la piel de lobo.

El número de integrantes de las comisiones indígenas hispanas fluctúa en los datos a nuestro alcance, hecho debido, en parte, a la heterogeneidad espacio-temporal de los testimonios conservados. Conviene extremar las precauciones del análisis, por otro lado, si se tiene en cuenta el probable influjo romano en algunos documentos jurídicos que han llegado hasta nosotros. Tal es el caso del acta de rendición alcantarensis (104) y, especialmente, de las *tabulae patronatus* —muy tardías—, que sugieren el concurso de dos, o, a lo sumo, cuatro representantes locales¹⁷⁸. La cifra media tal vez deba elevarse para las comisiones relacionadas con el conflicto celtibérico, cuyos datos pudieran constituir el reflejo de una praxis local previa a la romanización. La noticia de Livio correspondiente a las operaciones contra Cértima en 179 ofrece algunos indicios al respecto¹⁷⁹. La ciudad envió ante Graco una comisión negociadora (*veniunt legati ex oppido*) y solicitó permiso para dirigirse en busca de ayuda al campamento de los celtíberos. Los indígenas regresaron acompañados por *otros diez emisarios (alios decem legatos secum adduxerunt)*, por lo que cabe deducir que tal era el número de integrantes de la primera comisión. La cifra coincide con la transcrita por Livio¹⁸⁰ a

lobo en señal de paz, pidieron perdón. En el pasaje original, sin embargo, no se manifiesta expresamente el significado del símbolo de la piel de lobo, a diferencia de la versión de *FHA* —de amplia influencia en nuestra historiografía—, en la que el traductor, en su deseo de *clarificar* la lectura, asocia expresamente la piel de lobo a la paz.

¹⁷⁷ Vid. SOPEÑA, 109-119 y, recientemente, J. MUÑIZ COELLO, «El heraldo y la piel de lobo. Notas sobre Apiano, *Iber.* 48», *Habis* 32, 2001, 135-147.

¹⁷⁸ La *deditio* de Alcántara alude sólo a dos *legati* indígenas. Cfr. LÓPEZ MELERO *et al.*, «El bronce de Alcántara...», 265-323; NÖRR, 23. Sobre las referencias en las *tabulae patronatus*, vid. A. D'ORS, *Epigrafía jurídica de la Hispania romana*, Madrid 1953, 367-380; cfr. Ch. LÉCRIVAIN, R. CAGNAT, *s.v.* «Legatio», Ch. DAREMBERG, E. SAGLIO *et al.*, *Dictionnaire des antiquités grecques et romaines*, 3/2, Graz², 1969, 1.025-1.038; G. IACOPI, *s.v.* «Legatus», E. DE RUGGIERO, *Dizionario Epigrafico di Antichità Romane*, 4/2, Roma 1946-1985, 500-548; J. NICOLS, «*Tabulae Patronatus*: a study of the agreement between patron and client-community», *ANRW* 2, 13, 1980, 545-547; F.J. LOMAS, «Patronato y clientelas, instrumentos de dominación política y cohesión social», J. MANGAS (ed.), *Italia e Hispania en la crisis de la república romana. Actas del II Congreso Hispano-Italiano (Toledo, 20-24 de septiembre de 1993)*, Madrid 1998, 71-86.

¹⁷⁹ Liv. XL, 47, 3, *vid. supra*, Tabla 3.

¹⁸⁰ Liv. XXVIII, 39, 13.

propósito de la embajada de Sagunto al senado en el 205. Ya en el contexto del 133, las referencias a la actividad diplomática de Retógenes y Avaro apuntan a la existencia, en el mundo celtibérico, de comisiones formadas por cinco integrantes ordinarios más un portavoz, que ejerce las veces de presidente¹⁸¹. La participación de un solo individuo en el caso de Nergóbriga constituye, por tanto, un rasgo atípico en la —por otra parte escasa— documentación sobre la diplomacia celtibérica¹⁸².

En segundo término, la ausencia de caduceo o bastón de heraldo representa para Apiano un hecho noticiable. En la tradición helénica, el caduceo —sostenido significativamente en la mano— constituye, más allá de un mero símbolo de *status*, la sede de la fuerza religiosa que otorga al portador una especial protección¹⁸³. El heraldo concentra sobre sí el amparo sobrenatural que le permite avanzar en territorio enemigo sin necesidad de armisticio, en virtud de su inmunidad diplomática¹⁸⁴. Ejercieron la función de heraldos los emisarios enviados a Graco por el noble hispano Turro con el objeto de obtener un salvoconducto para la visita de éste al campamento romano¹⁸⁵. A diferencia de las comisiones de *πρέσβεις* —colectivas y con capacidad de deliberación política—, el heraldo carece de facultad decisoria, dado que su función es previa al establecimiento de conversaciones. El envío de un heraldo era en Grecia, por lo común, iniciativa de la parte derrotada en un conflicto. Entre sus atribuciones se encontraba la de crear las condiciones propicias para el establecimiento de una tregua. Las fuentes griegas de Apiano reconocieron, probablemente, una afinidad entre el comportamiento clásico de los heraldos con la actitud del individuo nergobrigense y las circunstancias de su aproximación al campamento romano, adjudicándole tal consideración. Desde estas premisas se comprende la extrañeza del escritor alejandrino ante la ausencia del esperable caduceo, cuyo simbolismo quiere buscarse —quizá erróneamente— en un supuesto elemento análogo: la piel de lobo.

La descripción del atuendo que, *a modo de leonté*, cubre la cabeza y la espalda del emisario, encaja con dificultad en el elenco de los símbolos empleados habitualmente en el mundo clásico para solicitar el perdón o la reapertura de conversaciones. No obstante —presentando otras connotaciones— lo hallamos en Homero a propósito de Dolón, tema recuperado en el *Reso* de Eurípides¹⁸⁶.

¹⁸¹ Vid. I. 2. 1. E).

¹⁸² Cfr. GARCÍA RIAZA, «Aspectos de la diplomacia indígena...», *passim*.

¹⁸³ L. GERNET, *Antropología de la Grecia antigua*, Madrid 1980, 179.

¹⁸⁴ ADCOCK, MOSLEY, *Diplomacy...*, 152-154; 202-229; FERNÁNDEZ NIETO, *Los acuerdos...*, 94, 106, 109. De igual forma, se constata en la diplomacia romano-cartaginesa: Aníbal envía un heraldo a Escipión para solicitar una entrevista entre representantes de ambos bandos, Polib. XV, 5, 9-10.

¹⁸⁵ *missis qui fidem venienti in castra ad Gracchum peterent*, Liv. XL, 49, 5.

¹⁸⁶ *Pegaré a mi espalda una piel de lobo; sobre mi cabeza pondré el hocico abierto del animal; adaptaré a mis brazos las patas delanteras y a mis piernas las traseras. Irreconocible para los enemi-*

La interpretación de esta referencia no constituye, ciertamente, una empresa sencilla, dada *la enorme ambigüedad de los demonios animales*, en palabras de Gernet. Los paralelos de las *Lupercalia* y, especialmente, del culto a *Zeus Licaios* sugieren una relación del símbolo con rituales de iniciación que entroncan en una tradición indoeuropea de cofradías con disfraces de animales¹⁸⁷. Estas prácticas —reconocibles en el folklore de la Alemania meridional— se verificarían a lo largo de un período de doce días, entre Navidad y Epifanía¹⁸⁸. El dato cronológico, lamentablemente, resulta incompatible con los acontecimientos de Nergóbriga, correspondientes a la temporada de actividad militar, que se interrumpe con el invierno. La relación con la guerra es patente, sin embargo, en el caso de las cofradías célticas con máscaras de animales. Este matiz subyace también en el fragmento de Eurípides, donde la piel de lobo actúa como elemento de camuflaje. El concepto de guerra-muerte y el matiz de la invisibilidad confluyen en las referencias al empleo por Hades de un tocado de lobo que encubre su aspecto. En Etruria la piel lobuna era asociada también a la idea de Hades, y constituía, al tiempo, una forma de participar simbólicamente de las cualidades de ferocidad propias del animal.

En el área indoeuropea de la Península Ibérica encontramos varias representaciones humanas con piel de lobo, como las escenas de guerreros de la estela de Zurita (Cantabria), y, ya en Celtiberia, la decoración de un vaso de Numancia¹⁸⁹. Nos hallamos, según la opinión de Sopena Genzor y Marco Simón, —en la línea de Blázquez—¹⁹⁰, ante representaciones del dios *Sucellus*, divinidad con carácter infernal y funerario, de gran difusión en el área céltica, relacionado con el *Dis pater* galo y el *Dagda* irlandés, asimilado en la Narbonense a Silvano y venerado en las proximidades del castro abulense de El Raso bajo la advocación de *Vaelicus* (del celta *vailos*, lobo)¹⁹¹. *Sucellus* era, al tiempo, el epíteto de un dios

gos, imitaré los andares del lobo cuadrúpedo acercándome a los fosos y a los baluartes que protegen a los navíos; cuando vaya por un terreno desértico, andaré con mis dos pies, cit. en GERNET, *Antropología...*, 137. Cfr. *ibid.*, 136-150; E. CANTARELLA, *Los suplicios capitales en Grecia y Roma: orígenes y funciones de la pena de muerte en la antigüedad clásica*, Madrid 1996, 257-259.

¹⁸⁷ Cfr. DUMÉZIL, *La religión romaine archaïque*, 353-355; E. PERALTA, «Cofréries guerrières indo-européennes dans l'Espagne ancienne», *Etudes Indo-Européennes* 10, 1991, 71-123.

¹⁸⁸ GERNET, *Antropología...*, 140-141, a partir de las conclusiones de Frazer y Dumézil.

¹⁸⁹ F. MARCO SIMÓN, «La religión de los celtíberos», F. BURILLO (ed.), *I Simposio sobre los celtíberos, Daroca (Zaragoza) 1986*, Zaragoza 1987, 66. Cfr. referencias bibliográficas sobre el particular *ibid.*, n. 103.

¹⁹⁰ SOPENA, 116-119; *id.*, *Dioses, ética y ritos. Aproximaciones para una comprensión de la religiosidad entre los pueblos celtibéricos*, Zaragoza 1987, 50; MARCO, «La religión...», 66; J.M. BLÁZQUEZ, «La religiosidad de los pueblos hispanos vista por los autores griegos y latinos», *Emerita* 36, 1958, 79-110. Cfr. también A.J. LORRIO, *Los Celtíberos*, Madrid-Alicante 1997, 332.

¹⁹¹ Se trata de un santuario localizable en un paraje aún denominado Postoloboso (Candeleda), con una veintena de aras alusivas a *Vaelicus*. Vid. J.M. BLÁZQUEZ, *Primitivas religiones ibéricas 2. Religiones prerromanas*, Madrid 1983, 231; SÁNCHEZ MORENO, *Vetones*, 106-107; 251-256. En

que, entre los galos, tenía caracteres civilizadores, pues la etimología del término (*el que golpea bien*) remite a la metalurgia del hierro, haciendo a esta divinidad asimilable a Vulcano¹⁹², si bien en el contexto de la Guerra Celtibérica, el elemento de carácter bélico debe presidir el análisis del símbolo. Paralelamente, los estudios de Pérez Almoquera documentan *la importancia religiosa del lobo o la divinidad que éste representa* en el ámbito ibérico, concretamente ilergete, proponiendo una identificación con el culto a Neto, asimilable al Marte romano, con valor, aquí, de carácter funerario e infernal¹⁹³.

A tenor de lo expuesto, debiera considerarse el pasaje de Apiano como una manifestación de la naturaleza beligerante del portador de la piel de lobo. En palabras de Muñiz Coello¹⁹⁴, los indígenas revestidos de tal guisa *denotan al interlocutor un talante violento u hostil, nunca pacífico*. Teniendo en cuenta el posible referente militar del símbolo, P. Ciprés considera la piel de lobo como un atributo de los *véοι*, grupo que integra la fuerza de combate, *mientras que el bastón podría ser representativo de otras funciones públicas*¹⁹⁵, propio de los integrantes de las comisiones habituales. En opinión de esta autora, el individuo en cuestión representaría al grupo responsable de los ataques perpetrados contra el ejército romano. Esta tesis parte de la concepción de la *iuventus Celtiberorum* como un grupo autónomo en sus decisiones bélicas, hasta cierto punto incontrolable por las instituciones de la ciudad, en contra de cuyo criterio habría llegado a actuar en ocasiones¹⁹⁶. El grupo belicista no debe identificarse aquí, sin embargo, con el conjunto de los *iuvenes*, por cuanto sabemos que existían importantes contingentes militares nergobrigenses sometidos directamente al control de las instituciones locales, caso de los cien jinetes enviados a Marcelo, quienes, además, serían directamente perjudicados por el ataque indígena. Así, Sopena Genzor considera insuficientes los elementos de juicio a nuestro alcance para interpretar la piel lobuna como vestimenta específica de un grupo concreto, aunque parece evidente que el individuo que se dirigió a Marcelo en 152 era portador de atributos militares.

La posibilidad alternativa —propuesta por Sopena— de hallarnos ante un ritual de tipo expiatorio, *reparador del yerro*¹⁹⁷, es sugerente, si se tiene en cuenta que, en ambientes indoeuropeos, *el lobo puede representar a un demonio al que se le persigue y expulsa*¹⁹⁸. Esta hipotética *deditio* indígena tendría un valor externo

general, acerca de los *disfraces* con pieles de animales, *ibid.*, 243. Sobre *Endovelicus*, *cf.* J. DE ALARÇÃO, *O domínio romano em Portugal*, Lisboa³ 1988, 154, 164.

¹⁹² J. CARO BAROJA, *Los pueblos de España*, I, Madrid⁶ 1990, 303.

¹⁹³ A. PÉREZ ALMOQUERA, «El lobo y el jabalí en el mundo religioso ilergete. El testimonio de una cerámica impresa», *Homenatge al Professor Miquel Tarradell, Saguntum* 28, 1995, 251-160.

¹⁹⁴ MUÑIZ, «Guerra y paz...», 20.

¹⁹⁵ CIPRÉS, 112.

¹⁹⁶ *Ibid.*, 112-113.

¹⁹⁷ SOPEÑA, 119, *cf.* 112-113.

¹⁹⁸ GERNET, *Antropología...*, 146.

que es complementario al de la práctica romana, mejor conocida: mientras en el caso celtibérico se persigue el mantenimiento de los términos de un acuerdo de paz, en el ejemplo romano la entrega del responsable tiene como fin la exención de la responsabilidad religiosa inherente a la ruptura de un *foedus*. Ambas prácticas son manifestación del mismo concepto, y obedecen a la definición primaria de *deditio* ofrecida por De Visscher: *l'abandon d'un individu coupable d'un crime ou délit*¹⁹⁹. De manera análoga, Cantarella interpreta la piel de lobo como una manifestación gráfica de expulsión de la sociedad civil, hallándose también presente el símbolo sobre la cabeza de los condenados a *poena cullei* por parricidio²⁰⁰. En el caso que nos ocupa, el crimen pudo consistir en la ruptura de la palabra dada o la contravención de una orden dictada por una autoridad política superior. La aceptación de esta hipótesis implica sugerir que la entrega a los romanos de un miembro del sector beligerante nergobrigense debió ordenarse por el consejo de la ciudad, habiendo recuperado éste el control sobre la totalidad de las fuerzas militares. Nuestra fuente aludiría por tanto, en una frase sintética, a dos acciones distintas: la entrega del responsable de los desórdenes y la solicitud del perdón a través de dicho gesto.

La interpretación del pasaje se encuentra, en definitiva, pendiente de una plena resolución, como tantas otras noticias transmitidas críticamente por un solo autor antiguo. En el texto se alude al individuo revestido con la piel de lobo como κῆρυξ. El término implica una funcionalidad diplomática (se aplica a toda persona que anuncia un mensaje en alta voz, y, específicamente, al emisario o negociador en épocas de guerra)²⁰¹. Esta circunstancia plantea algunas dificultades para caracterizar al nergobrigense como un mero sujeto expiatorio, por cuanto sería necesario suponer que Apiano o sus fuentes interpretaron erróneamente la naturaleza del gesto. Por otra parte, si en los ejemplos romanos es patente la responsabilidad *personal* de los generales en la ruptura de la palabra dada —caso de Mancino—, carecemos de indicios complementarios para establecer el *status* del nergobrigense o su relación con el grupo responsable del ataque contra la retaguardia romana.

Negándose, con probabilidad, a considerar zanjado el incidente, Claudio Marcelo aprovechó su posición de superioridad militar —las máquinas de guerra estaban prestas para intervenir contra Nergóbriga— condicionando la firma de cualquier acuerdo de paz a la negociación de un tratado conjunto con los distintos grupos celtibéricos²⁰². Cabe suponer, por tanto, como hace Fatás²⁰³, que los celtíberos —arévacos y una fracción de belos y titos— eran, militarmente, una sola agrupación.

¹⁹⁹ F. DE VISSCHER, «La *deditio* internationale...», 89.

²⁰⁰ CANTARELLA, *Los suplicios capitales...*, 245 ss.

²⁰¹ BAILLY, *Dictionnaire...*, 1.089

²⁰² Paz que no será aceptada por el senado, *vid.* IV. 1. 1.

²⁰³ FATÁS, «Apuntes...», 17. *Cfr.* CIPRÉS, 98-135.

c) *La deditio celtibérica del 151*

El estudio de la capitulación celtibérica ante Marcelo del 151 reviste un gran interés para el conocimiento de los mecanismos de rendición a mediados de siglo. Fue, según Apiano, la búsqueda de fama de moderación el motivo que llevó al procónsul a propiciar una solución al conflicto tras el fracaso de su primer plan de paz²⁰⁴. Ambos proyectos —jurídicamente distantes— remiten *de facto*, como analizaremos, a un espíritu común: el mantenimiento del *status* indígena emanado de los acuerdos gracanos.

Al iniciarse la temporada bélica del 151, Marcelo, obedeciendo órdenes del senado —que reclamaba una acción militar directa— dirigió sus tropas contra Numancia y obtuvo la capitulación de la ciudad (con ella, de los sectores en armas de belos, titos y arévacos) tras entrevistarse con el jefe numantino Litenón. El magistrado romano había celebrado ya conversaciones con los líderes indígenas antes de su definitivo contacto con aquél: Apiano²⁰⁵ —en un pasaje clarificador— alude a la reunión de Marcelo con un anónimo portavoz celtibérico participante en las conversaciones de Roma. La entrevista suscitó recelos entre los grupos senatoriales opuestos a Marcelo, pues se acusaba a éste de querer persuadir a los celtíberos para que se sometieran (ἐπιτρέψαι) confiando exclusivamente en su persona, como los acontecimientos posteriores —continúa Apiano— acabarían confirmando. Nos hallamos, probablemente, ante el germen de un *pactum*, acuerdo oficioso en virtud del cual ambas partes establecieron, bajo palabra de Marcelo, las exigencias a las que los celtíberos en armas habrían de hacer frente tras una posible *deditio*.

Una vez finalizada la tregua mediante el simbolismo de la reintegración de rehenes, el sector belicista celtibérico tomó posiciones en Nergóbriga, la ciudad que se había rendido a Marcelo el año anterior²⁰⁶. La noticia puede interpretarse como un acto de fuerza encaminado a la obtención de mayores garantías indígenas en caso de rendición conjunta. Ésta, finalmente, se produjo bajo la forma externa de una *deditio*. Richardson²⁰⁷ subraya el hecho de que la capitulación se verificó antes de iniciarse el asalto, circunstancia que, consuetudinariamente, permitía a los vencidos ser objeto de un tratamiento no excesivamente severo. El verbo ἐπιτρέπω de la expresión utilizada por Apiano —ἐπιτρέπειν Μαρκέλλω— aparece también utilizado por Diodoro en referencia a Nobilior, correspondiente a la fallida solicitud de rendición incondicional dirigida a Segeda: διδόναι περὶ πάντων ἐπιτροπήν Ῥωμαίοις²⁰⁸. La inclusión del nombre del

²⁰⁴ App. *Hisp.* 48-49.

²⁰⁵ *Ibid.* 50.

²⁰⁶ Apiano (*ibid.*) alude a la ocupación de la ciudad por cinco mil arévacos.

²⁰⁷ RICHARDSON, 143-144.

²⁰⁸ Diod. XXXI, 41.

imperator en el primer caso pudiera sugerir una mayor implicación personal de Marcelo en los acuerdos, pero ambas fórmulas remiten, en definitiva, a un idéntico horizonte jurídico.

Marcelo respetó los compromisos que, a buen seguro, había contraído previamente con los representantes indígenas, y exigió indemnizaciones de guerra que, sumadas a las obtenidas hasta entonces, se elevaron a un montante de 600 talentos²⁰⁹. La entrega de las cantidades impuestas —*χρήματα*— fue garantizada mediante rehenes. Finalmente, el procónsul, λαβῶν ἀφῆκεν ἐλευθέρους —*los declaró libres*—. Esta frase, obviamente, no debe entenderse como una devolución de rehenes y pagos, sino como una declaración del acto jurídico de la *restitutio*, es decir, el restablecimiento de la autonomía local (*leges reddere*), que se hallaba en suspenso durante el acto de la *deditio*²¹⁰. No hay constancia en Apiano de la exigencia de contingentes armados ni del establecimiento de una tributación regular, por más que ambos extremos hayan venido considerándose como posibles. El argumento de la inclusión del requisito de ayuda militar se basa en las noticias de Apiano²¹¹ sobre el posterior concurso de cinco mil belos y titos en las filas del cuestor de Vetilio durante la campaña lusitana del 147, pero subsiste la posibilidad de que estos contingentes indígenas procedieran de núcleos que ya eran partidarios de Roma con anterioridad a la paz de Marcelo. Conviene, en este punto, reflexionar sobre la consideración como φίλοι²¹² de una parte de los celtíberos que comparecieron ante el senado en 152. El temor de estos sectores a las represalias de sus vecinos sugiere ya una clara toma de partido durante la campaña de Nobilior. La marca de la amistad con Roma se reconocería desde la crisis de Segeda del 154 en la aceptación de los requerimientos de ayuda militar, una solicitud que, como hemos visto, puede relacionarse con el rearme romano tras las primeras derrotas en Lusitania.

Los celtíberos en armas —liderados por los arévacos— se avinieron a la *deditio* del 151 a cambio de *penas ligeras*²¹³, expresión que debe entenderse como exclusivamente referida al pago de indemnizaciones puntuales. Los restantes requisitos originarios de las estipulaciones gracanas —entre los cuales ayuda militar— se habrían mantenido en suspenso, al igual que en la etapa inmediatamente anterior al 154. De esta forma puede entenderse el consenso entre las partes. Marcelo obtenía una paz con *deditio* —en sintonía con las directrices del senado—, en tanto que el sector indígena beligerante lograba un retorno no traumático al *statu quo* previo a la guerra. No debe sorprender la ausencia de una solicitud de ayuda militar, por cuanto este requisito tampoco

²⁰⁹ Str. III, 4, 13. *Vid. infra*, III. 1. 3.

²¹⁰ NÖRR, 51 ss.

²¹¹ App. *Hisp.* 63.

²¹² *Vid.* IV. 1. 1.

²¹³ App. *Hisp.* 48, *cf.* Polib. XXXV, 2, 15.

está presente en la *deditio* de Ocilis. Las razones de tal omisión se encuentran, probablemente, en la desconfianza que, entre la tropa itálica, suscitaría la presencia de recientes enemigos.

El valor legal de esta *deditio* bloqueó hasta el 143 cualquier intento posterior de intervención contra los signatarios indígenas²¹⁴. La aplicación de garantías se verificó de forma inmediata, por cuanto el sucesor de Marcelo en Citerior, L. Licinio Lúculo —no obstante haber accedido al consulado inmerso en el clima belicista contrario a una solución negociada del conflicto—²¹⁵, hubo de dirigirse contra los vacceos, eludiendo, de esta forma, una incursión directa en el territorio de los nuevos *dediticii*.

C) L. LICINIO LÚCULO

La designación de L. Licinio Lúculo²¹⁶ para el gobierno de Hispania Citerior, en detrimento de su colega A. Postumio Albino²¹⁷, constituye una manifestación de la influencia política de los sectores proclives a la intervención armada, entre los que se encontrarían Catón y el joven Emiliano. Por contraste, Postumio Albino, a pesar de haber iniciado su carrera a las órdenes de Paulo²¹⁸, no gozaba en absoluto del favor de aquéllos debido a que, como pretor en 155, se había manifestado contrario al regreso de los rehenes aqueos, ganándose la enemistad de Polibio²¹⁹.

Las elecciones consulares del 152, que dieron la victoria a Lúculo y Albino (para el ejercicio de la magistratura al año siguiente), habían estado rodeadas de circunstancias atípicas: sabemos²²⁰ que el cónsul L. Valerio Flaco, colega de Mar-

²¹⁴ Str. III, 4, 13. El botín obtenido por Marcelo contribuyó a acallar las críticas relativas a su escasa contundencia militar, *vid.* RICHARDSON, 143-144, que sigue en este punto a SIMON, 45 y a ASTIN, 41-42.

²¹⁵ Polib. XXXV, 3, 6-9.

²¹⁶ MÜNZER, *RE*, s.v. «L. Licinius -f. -n. Lucullus», n.º 102, *praet. c.* 154, *cos.* 151. Se ignora la filiación de Lúculo. Probablemente es el primer miembro de esta rama de la *gens* que accede al consulado. Los gastos de la *petitio* tal vez contribuyeron a la merma de su fortuna personal: así, Apiano (*Hisp.* 51) señala que, junto a los deseos de gloria militar, le movían también razones económicas para la intervención en Hispania.

²¹⁷ MÜNZER, *RE*, s.v. «A. Postumius A. f. A. n. Albinus», n.º 31, *praet.* 155, *cos.* 151.

²¹⁸ Albino fue enviado como *legatus* ante Perseo en c. 168, *vid.* Liv. *per.* XLV. *Cfr.* BROUGH-
TON, I, 430.

²¹⁹ Polib. XXXIII, 1, 3-8. Posteriormente, Albino fue, en 146, uno de los enviados a Roma para anunciar la victoria de Metelo sobre Dico. Polibio, de nuevo, empaña este honor al describir, en un retrato absolutamente peyorativo, la supuesta cobardía de Postumio durante la contienda (Polib. XXXIX, 1). En ese mismo texto se alude los ataques de Catón, y a las burlas de éste acerca del premio de algunas de las obras literarias de Albino, donde el autor se disculpaba por la rudeza de su griego. Para ASTIN, 16, un ataque tan duro al filohelenismo de Albino hace imposible pensar en cualquier proximidad a Polibio y su entorno.

²²⁰ *Vid.* BROUGH-
TON, I, 453.

celo, encargado de presidirlas, murió en el ejercicio de la magistratura y, por lo tanto, probablemente en una fecha anterior a los comicios. De ser así, dado que Marcelo se hallaba aún en Hispania, uno de los pretores se habría encargado de sustituirle en el cometido, dejando una puerta abierta a la manipulación del proceso.

Considerando todos los antecedentes estudiados, es posible que la asignación de provincias entre los cónsules fuera realizada *extra sortem* en favor de Lúculo, a cuyo conocido talante se unía la existencia de cierta relación de su *gens* con Hispania, debida a C. Licinio Nerva (pretor del 167 en Ulterior) y A. Licinio Nerva (pretor del 166, probablemente en Citerior)²²¹.

Los datos expuestos hacen probable que el giro belicista en la cuestión celtibérica fuera resultado de una maniobra política cuidadosamente orquestada por un sector senatorial que dirigía sus recriminaciones no sólo contra la política pactista de Marcelo, sino también contra la negligencia militar personificada en Nobilior.

El relato de las fuentes alusivo a las dificultades en el reclutamiento y al terror generalizado hacia los indígenas de Hispania se eleva —a partir de un fondo de realidad histórica— a la condición de mero vehículo al servicio de Escipión Emiliano, retratado así —desde ésta, su primera aparición en las fuentes—, como un joven defensor de la guerra abierta, en la línea de las rancias virtudes catonianas. La vinculación de Emiliano y Lúculo parece clara no sólo a causa de su comunidad de puntos de vista sobre la oportunidad de la intervención, sino por la existencia de una cercanía personal entre ambos, dado que el joven miembro de la *gens Cornelia* se muestra dispuesto a ocupar en los ejércitos de Lúculo tanto una plaza de *tribunus militum* —cargo de designación oficial— como una de *legatus* —un puesto de confianza otorgado según el libre arbitrio del *imperator*—²²². Escipión, acreditado más por el prestigio de su familia que

²²¹ Vid. BADIÁN, 316.

²²² Polib. XXXV, 4, 9-10. La misma fuente —XXXV, 4, 5— alude a la habitual designación consular de los legados. HARMAND, 47, explica la cuestión en los siguientes términos: *quand aux legati, subordonnés des gouverneurs, ils sont nommés par le Sénat, le plus souvent sur la proposition du propréteur ou du proconsul (...). La répartition des legati étant elle-même fonction de considérations d'amitié. Cfr. SALINAS, El gobierno, 154-155: los gobernadores solían elegir sus legados [uno en cada provincia pretoria; tres en las consulares] entre parientes y amigos, ya que eran cargos de confianza. Cfr. J. SUOLAHTI, The Junior Officers of the Roman Army in the Republic Period, a Study of Social Structure, Helsinki 1955; L.A. THOMPSON, «The relationship between Provincial Quaestors and their Commanders-in-chief», *Historia* 11, 1962, 339-355; B. SCHLEUSSNER, *Die Legaten der römischen Republik*, Munich 1978. La sistemática inferencia de cercanía política entre el magistrado y sus oficiales —*tribuni militum*, especialmente— por el mero hecho de participar conjuntamente en una campaña, plantea dificultades, *vid.* L.A. GARCÍA MORENO, «Presupuestos ideológicos de la actuación de Roma durante la guerra de conquista de Hispania», *Gerion* 5, 1987, 236, en cuya opinión los grupos políticos pudieron enviar a sus hombres para fiscalizar el trabajo de magistrados rivales. Para BROUGHTON, I, 455-456, Emiliano había sido ya sorteado como tribuno militar con destino en Macedonia, y mantendría tal *status* tras el cambio voluntario de demarcación.*

por su edad o experiencia —pues, como ha señalado Scullard²²³, era aún demasiado joven para controlar al grupo escipiónico—, realizó al menos una exposición pública de sus opiniones acerca de la guerra de Hispania. En cuanto a su presentación voluntaria —acompañado por su hermano, tal vez²²⁴—, algunos autores han subrayado el efectismo de la medida, sugiriendo su vinculación con otras iniciativas —de carácter legislativo— encaminadas a la obtención de *popularitas*²²⁵.

Por su parte, Lúculo es descrito en la *Iberiké* como un hombre ávido de gloria y de enriquecimiento²²⁶, aparentes motivos de sus ataques a los vacceos, mientras la existencia de una razón estrictamente militar aducida por el cónsul —las incursiones de éstos contra los carpetanos, amigos de Roma— es considerada por Apiano como un pretexto, opinión aceptada por Simon²²⁷.

La campaña de Lúculo en Citerior²²⁸ trajo consigo la *deditio* de dos de las más importantes plazas vacceas: Cauca e Intercatia, en procesos que detallamos a continuación.

²²³ H.H. SCULLARD, «Scipio Aemilianus and Roman Politics», *JRS* 50, 1960, 60 y n. 7.

²²⁴ Con él viajaría también a Hispania su hermano Fabio Máximo, lo cual se deduce de la expresión ἀμφοτέρους, usada en Plut. *Apoph.*, *vid.* SCHULTEN, *FHA* IV, 23.

²²⁵ TAYLOR, «Forerunners...», 24, relaciona este gesto con la presentación simultánea del proyecto de ley agraria de Lelio (tribuno de la plebe, tal vez, en 151), con quien Emiliano trabajaría conjuntamente para conseguir el favor popular. El año del consulado de Lelio —140— es otra de las fechas que se barajan para datar la presentación del proyecto, que será retirado posteriormente, ante el rechazo del senado (*Cfr.* Plut. *T. G.* VIII). SCULLARD («Scipio Aemilianus...», 62-63), considera posible tanto esta datación como la del 145, en cualquiera de ambos casos relacionando el proyecto de Lelio con la necesidad de dotar a las tropas desmovilizadas (sobre todo a aquellas que sirvieron con Escipión) de tierras cercanas a Roma, lo que sólo era posible a costa del *ager publicus*. Un argumento en favor de esta hipótesis es el texto de Plutarco (*Aem.* XXXVIII, 3) donde se afirma que, en el 143, Escipión consiguió la censura para el año siguiente merced a su popularidad. Münzer, Broughton, Astin y Earl, entre otros, se muestran más partidarios del 140 como fecha de la propuesta, que es interpretada como un intento del grupo de Emiliano por reasegurarse la influencia pública.

²²⁶ *Cfr.* al respecto, W.V. HARRIS, *War and Imperialism in Republican Rome, 327-70 B.C.*, Oxford² 1985, 77.

²²⁷ App. *Hisp.* 51, *cfr.* SIMON, 48. La conquista de Carpetania se encontraría concluida en el 179, dado que, tras los acuerdos gracanos, la región no es ya mencionada como enemiga de Roma, *cfr.* J.M. BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, «La expansión celtibérica en Carpetania, Bética, Levante y sus causas (siglos III-II a.C.)», *Celticum* 3, 1962, 409-428; M. SALINAS DE FRÍAS, «Indigenismo y Romanización de Carpetania. Observaciones en torno al proceso romanizador en la Meseta meridional», *SHHA* 4-5, 1986-87, 30, n. 13; M.P. GONZÁLEZ-CONDE PUENTE, *Romanidad e indigenismo en Carpetania*, Alicante 1987.

²²⁸ SIMON, 46-56; J.M. SOLANA SÁINZ, «La expedición de L. Licinio Lúculo contra los vacceos», *Estudios en homenaje a C. Sánchez Albornoz, I. Anexos de Cuad. H.^a España*, Buenos Aires 1983, 37-53; L. PÉREZ VILATELA, «Vacceos en guerra (220-29 a.C.)», M.A. ALONSO ÁVILA, S. CRESPO ORTIZ DE ZÁRATE, T. GARABITO GÓMEZ, M.E. SOLOVERA SAN JUAN (coords.), *Homenaje al profesor Montenegro. Estudios de Historia Antigua*, Valladolid 1999, 223-241.

a) *Cauca. 151*

El primer contacto diplomático entre Lúculo y Cauca²²⁹ —plaza fuerte del territorio vacceo— se produjo como consecuencia de la penetración romana en el *ager* de la ciudad. Apiano alude genéricamente a *los habitantes*, sin identificar interlocutores indígenas concretos. El fracaso de las conversaciones iniciales conducirá a un enfrentamiento armado, con un balance de más de tres mil muertos por el bando local²³⁰. El día después de la derrota comenzó a negociarse la rendición de la ciudad. El alejandrino señala que los πρεσβύτατοι preguntaron *de nuevo* al magistrado acerca de las condiciones de paz²³¹, por lo que es probable que ambas comisiones indígenas presentaran una composición análoga. Las referencias a los contactos entre Cauca y Lúculo revisten un extraordinario interés para nuestro conocimiento de la diplomacia indígena.

La expresión atribuida a los interlocutores caucenses en su primera alocución —οἱ δ' ἐπίθοντο μὲν αὐτοῦ, τίνος ἦκοι δεόμενος ἢ τί πολέμου χρήζων (*le preguntaron con qué pretensión llegaba o con qué motivo buscaba la guerra*)—²³² presenta una interesante analogía con la interrogación del *maximus natu*, portavoz de los *legati* de Cértima ante Sempronio Graco en el 179: *missi sumus, inquit, a gente nostra, qui sciscitaremur, qua tandem re fretus arma nobis inferres (nos ha enviado nuestro pueblo para averiguar qué es en definitiva lo que te da confianza para atacarnos)*²³³. Nos hallamos en ambos testimonios, probablemente, ante manifestaciones de una fórmula local de *indictio belli* que, en el caso de Cértima, se hace expresa: *veniunt legati ex oppido, quorum sermo antiquae simplicitatis fuit non dissimulantium bellaturos, si vires essent (sus palabras tuvieron la franqueza de los antiguos, sin tratar de ocultar que tenían intención de hacer la guerra si contaban con medios)*²³⁴. La fase inicial del conflicto parece concentrarse en la calibración de las fuerzas del oponente, cuyo resultado, en casos de desequilibrio, determina —como en Cértima— una rendición incruenta. En ocasiones —así en Contrebia, esta vez ante Popilio— tales iniciativas se complementan con una declaración oficial de soberanía territorial y una exhortación al abandono del *ager* dirigida al enemigo: ὅτι ἡ πόλις ἢ καλουμένη Κόντοβρις ἀπέστειλε πρεσβευτὰς πρὸς Ῥωμαίους, οἱ κατὰ τὰς δεδομένας ἐντολὰς προὔλεγον ἀπαλλάττεσθαι τὴν ταχίστην ἐκ τῆς χώρας πρὶν ἢ τι παθεῖν· καὶ γὰρ τῶν ἄλλων τοὺς πολμήσαντας ἔμβα-

²²⁹ Ciudad vaccea, actual Coca, *TIR* K-30, 90. De unas siete Has. de extensión, tendría una población de cinco mil a diez mil habitantes, *vid.* SIMON, 50.

²³⁰ *App. Hisp.* 51. Sobre las características de la técnica de combate vaccea, *vid.* PÉREZ VILATELA, «Vacceos en guerra...», 232-233.

²³¹ *App. Hisp.* 52.

²³² Trad. SANCHO ROYO, 148.

²³³ *Liv.* XL, 47, 6, trad. VILLAR VIDAL, 415.

²³⁴ *Ibid.* 3.

λεῖν εἰς τοῦσδε τοὺς τόπους πολεμῖα δυνάμει πάντας ἀπολωλέναι (*la ciudad de Contubris envió mensajeros a los romanos con el encargo de decirles que dejaran sin perder un momento el país antes de que nada les ocurriese; pues todos los que se atreviesen a penetrar en estos lugares serían exterminados por las fuerzas enemigas*)²³⁵. La exigencia del abandono del territorio es patente también en el caso de los volcianos, en los albores de la II Guerra Púnica²³⁶.

Coronas, guirnaldas y ramos de súplica

Tras la derrota inicial de Cauca, las referencias de la segunda entrevista entre los representantes de la ciudad y el *imperator* aportan algunos datos de contenido ritual. Encontrándose el conflicto entonces en situación técnica de *suspensión de hostilidades*²³⁷, una comisión de πρεσβύτατοι, se desplazó al campamento de Lúculo con el objeto de preguntar al cónsul *qué tendrían que hacer para ser amigos* (τί ποιούντες ἂν εἶεν φίλοι)²³⁸. En tal circunstancia, los emisarios caucenses portaban, según la expresión de Apiano, coronas y ramos de suplicantes (στεφανωσάμενοί τε καὶ φέροντες ἱκετηρίας).

El empleo de elementos vegetales —ramas, hojas, flores— o de objetos elaborados a partir de éstos —bastones, coronas, guirnaldas— en contextos negociadores indígenas no plantea excesivos problemas de análisis, por tratarse de una práctica muy extendida en el Mediterráneo antiguo. Tales emblemas son considerados habitualmente como manifestaciones de buena voluntad, sumisión ante el interlocutor y súplica²³⁹. El valor de las referencias de las fuentes clásicas para la caracterización del mundo ritual indígena es, sin embargo, relativizado por la posibilidad de hallarnos ante fenómenos de *interpretatio* o ante meras figuras literarias con valor enfático. La relativa abundancia de menciones al respecto, así como el interés demostrado por la cuestión en trabajos de destacados especialistas, justifica, no obstante, un examen algo más detenido.

El antecedente directo de la presencia simbólica de elementos vegetales en la documentación corresponde al año 179, y tiene como protagonistas a los habitantes de Complega, ciudad en cuyas cercanías acampaba el ejército de Ti. Sempronio Graco. Ante los recelos suscitados por la proximidad romana, los habi-

²³⁵ Diod. XXXIII, 24, trad. *FHA* III, 373 (atribución errónea).

²³⁶ [Los legados romanos], *invitados a salir inmediatamente del territorio de los volcianos, no encontraron a partir de entonces palabras más agradables en ninguna asamblea de Hispania*, Liv. XXI, 19, 11, trad. RAMÍREZ DE VERGER, FERNÁNDEZ VALVERDE, 89.

²³⁷ *Cfr.* paralelos griegos en FERNÁNDEZ NIETO, *Los acuerdos...*, I, 81-84. En análoga situación se hallan los emisarios de Cértima que se entrevistan con Graco en el campamento romano, Liv. XL, 47, 3-9.

²³⁸ App. *Hisp.* 52, trad. SANCHO ROYO, 149.

²³⁹ *Cfr.* Polib. XXX, 9, 4. *Vid.* otras formas de manifestación de súplica en el mundo griego —tales como tocar las rodillas del superior— en BENVENISTE, *Vocabulario...*, 390.

tantes, en número de veinte mil, según Apiano²⁴⁰, abandonaron sus hogares para dirigirse procesionalmente hacia las posiciones de Graco *σὺν ἰκετηρίαις* (*provistos de ramos de suplicantes*). Posteriormente, una vez llegados a las proximidades del campamento, los indígenas llevaron a cabo un ataque sorpresa. A partir del relato de Apiano cabe afirmar que el estupor romano ante una agresión absolutamente inesperada se justifica por el carácter de los ramos como manifestación de buena voluntad y, en definitiva, de actitud pacífica.

Otro destacado antecedente del uso simbólico de elementos vegetales se localiza en el conocido episodio de Olíndico u Olónico, *dux, summus vir*, protagonista, en 170, de una revuelta antirromana²⁴¹. La utilización por parte de éste de una *hasta argentea*, caída del cielo, constituye uno de los principales argumentos que llevan a Marco Simón a sugerir la existencia de la institución druídica en el medio céltico hispánico. El elemento simbólico —que interpreta como una manifestación del rayo alusiva a Lug—, unido a la propia actividad profética de Olíndico, colocan a este testimonio documental en situación de afinidad con el carácter sacral de los grafitos de Peñalba de Villastar. Entre ellos, la lectura del *viros veramos*, que fuera interpretada por Tovar²⁴² como una mención al jefe de la *gentilitas* indígena constituye, para Marco, el término indígena equivalente al *summus vir*, epíteto de Olíndico, asimilable, en su opinión, a un sacerdocio. El significado del caduceo se percibe, aquí, considerando las menciones literarias a la llamada *rama de la paz*, que se cita sobre todo en contextos insulares, siendo utilizada por los druidas en calidad de representantes políticos colectivos²⁴³.

Ya en el ámbito cronológico que nos ocupa directamente, la utilización de elementos vegetales por los negociadores de Cauca constituye, para Sopena²⁴⁴, un indicio del uso general en Celtiberia de la vara o bastón en calidad de emble-

²⁴⁰ App. *Hisp.* 43. En el caso, poco probable, de que la cuantificación sea algo más que un genérico, debe corresponder, quizá, al conjunto de la población, y no sólo a las fuerzas militares de la plaza.

²⁴¹ (...) *fuisset [bellum] et cum omnibus Celtiberis nisi dux illius motus initio belli oppressus esset, summus vir astu et audacia si processisset, Olyndicus, qui hastam argenteam quatiens quasi caelo missam vaticinanti similis omnium in se mentes converterat, sed cum pari temeritate sub nocte castra consulis adisset, iuxta tentorium ipsum pilo vigilis exceptus est*, Flor. I, 33, 13; cfr. Liv. *per.* XLIII.

²⁴² A. TOVAR, *Estudios sobre las primitivas lenguas hispánicas*, Buenos Aires 1949, 172, *vid.* MARCO, «La religión...», 70-71, *cfr.* M. GARCÍA TEIJEIRO, «El hombre de la lanza de plata», M.A. ALONSO ÁVILA, S. CRESPO ORTIZ DE ZÁRATE, T. GARABITO GÓMEZ, M.E. SOLOVERA SAN JUAN (coords.), *Homenaje al profesor Montenegro. Estudios de Historia Antigua*, Valladolid 1999, 257-268.

²⁴³ La asociación del druida y el árbol, patente en el común origen de ambas palabras (*vid.*, «ver, saber»), se manifestaría también, gráficamente, en representaciones de carácter religioso. Un vaso de Monreal de Ariza exhibe la representación de un individuo, de cuya cabeza nace un árbol, entre columnas que soportan un frontón con motivo solar, y otros elementos vegetales y animales, *vid.* MARCO, «La religión...», 70.

²⁴⁴ SOPEÑA, 112 y n. 129.

ma de buena voluntad, objetos estos habitualmente portados por los heraldos. Apiano hace constar de manera implícita la difusión del uso del caduceo (κηρύκτου) a propósito de las negociaciones de Marcelo con Nergóbriga en 152, estudiadas ya.

En el medio hispánico, la utilización de los ramos con carácter invocatorio se atestigua también a propósito de las relaciones internas de los núcleos celtibéricos. La base para esta afirmación se encuentra en la mención de los ramos de súplica en las manos de Retógenes Caraunio y sus compañeros, huidos de Numancia en 133 para solicitar ayuda a diversas ciudades del entorno²⁴⁵.

Por lo que respecta a los ambientes lusitanos, la constatación del uso de símbolos vegetales en el segundo tercio de siglo se basa en la referencia de Apiano²⁴⁶ a los ramos de paz en manos de los negociadores indígenas ante Vetilio en c. 147. Las graves dificultades militares por las que atravesaba el bando lusitano aportan aquí la clave interpretativa del gesto. En este caso, los interlocutores de Vetilio, rodeados por el general romano, solicitaron tierras a cambio de la promesa de obediencia y sumisión a Roma²⁴⁷.

La posibilidad de que los símbolos que analizamos remitan a una solicitud de *hospitium* subyace en el planteamiento de Muñiz Coello, al considerar significativos los paralelismos existentes entre los ejemplos hispánicos y la costumbre griega de portar, en la mano izquierda, ramas de olivo ceñidas con lana blanca, que los suplicantes ofrecían a *Zeus Xenios*, invocado en alta voz²⁴⁸. Ramos de súplica con similar simbolismo habrían sido, en su opinión, tanto los mencionados en Complega, como los que enarbolan los caucenses o los que porta el numantino Retógenes. No obstante, la situación de extremo desequilibrio de fuerzas entre los bandos —próximo el indígena a la derrota total— tal vez permita destacar el aspecto de súplica frente al de la solicitud de *hospitium*. Los testimonios conservados de *hospitia* corresponden siempre a una relación ligada a la paz —caso de la promesa de Q. Occio y Tyresio o del probable vínculo establecido entre Tiberio Graco y los numantinos tras la rendición de Mancino—²⁴⁹, y no a la utilización de la hospitalidad como una forma de acceso al armisticio. Tal vez no debiera descartarse para el episodio de Retógenes y Lutia en 133 la existencia de un compromiso previo de solidaridad entre las ciudades celtibéricas, caracterizable o no como *hospitium*, aunque es preciso tener en cuenta que

²⁴⁵ (...) *Retógenes y sus compañeros (...) cabalgaron hacia las ciudades de los arévacos con ramas de olivo de suplicantes, solicitando su ayuda para los numantinos en virtud de los lazos de sangre que unían a ambos pueblos*, App. *Hisp.* 94, trad. SANCHO ROYO, 182.

²⁴⁶ (...) *enviaron [los lusitanos] emisarios a Vetilio con ramas de suplicantes, pidiéndole tierra para habitarla como colonos y prometiéndole que desde ese momento serían leales a los romanos en todo*, App. *Hisp.* 61, trad. SANCHO ROYO, 156.

²⁴⁷ Vid. I. 2. 2 C).

²⁴⁸ MUÑIZ, «Guerra y paz...», 34-35.

²⁴⁹ Vid. II. 4. 1.

el nexo en virtud del cual se apela a la solidaridad con la Numancia sitiada es, en Apiano, el de la *συγγένεια*²⁵⁰.

De los elementos expuestos, merece destacarse el hecho de que el emblema de los ramos de súplica era vigente tanto en el bando romano como en el indígena (celtibérico, vacceo y lusitano). Esta relativa afinidad simbólica debió caracterizar también a otras instituciones indoeuropeas de relación personal o colectiva.

El conocimiento de las circunstancias bélicas en las que se produce la iniciativa negociadora de Cauca permite clarificar el valor de los símbolos examinados aquí. El gesto indígena debe entenderse como manifestación del deseo local de lograr la benevolencia de la autoridad romana. La maniobra constituye, probablemente, un intento de los caucenses por evitar su propia aniquilación física, puesto que la previa defección de la ciudad —cuando albergaba las provisiones romanas— colocaba ahora a sus habitantes a merced del artífice de la rendición, el cónsul Lúculo, legalmente autorizado para imponer duras represalias. Ignoramos a partir del texto de Apiano la exacta naturaleza contractual del acuerdo²⁵¹, pero todos los indicios apuntan a una fórmula de *deditio* posterior a *pactum*. Una vez aceptada ésta, Lúculo expuso sus exigencias en dos fases. La primera de ellas constaba de tres requisitos: entrega de rehenes (ignoramos el número), pago de indemnizaciones de guerra (por un valor de cien talentos de plata) e incorporación de la caballería local al ejército romano. Aceptadas las condiciones de rendición por los representantes indígenas (probablemente, tras una consulta con los órganos políticos de la ciudad), Lúculo exigió el establecimiento de una guarnición en el interior de las murallas, lo cual también fue admitido por los caucenses a pesar de constituir una imposición atípica, dada la promesa de colaboración con Roma. El general introdujo en el recinto urbano a dos mil hombres y aprovechó las circunstancias para atacar traicioneramente a los habitantes, muchos de los cuales fueron degollados. La ciudad fue, finalmente, saqueada. La acusación local de *ἀπιστία* no se tradujo para el cónsul en sanción alguna a su regreso a Roma²⁵².

b) *Intercatia*. 151

Tras saquear la ciudad de Cauca, Lúculo se dirigió contra Intercatia²⁵³, núcleo que servía de base de operaciones para un fuerte contingente de tropas vacceas, compuesto, según Apiano, por veinte mil infantes y dos mil jinetes. Si, en la

²⁵⁰ App. *Hisp.* 94.

²⁵¹ Cfr. ZIEGLER, 67-68.

²⁵² Vid. IV. 3. 3.

²⁵³ Ciudad vaccea de localización incierta. Tal vez deba ubicarse en el área de Villalpando, vid. SIMON, 53. C. GARCÍA MERINO propone, con dudas, Aguilar de Campos, vid. TIR K-30, 132-133. El objetivo de la obtención de riquezas, que habría llevado a Lúculo a marchar hacia el Oeste, no pudo ser satisfecho a causa de la carencia indígena de oro y plata. Vid. GARCÍA MORENO, «Presupuestos...», 221-222.

rendición de Cauca, la iniciativa había partido de los indígenas, en esta ocasión fue Lúculo quien planteó una solución incruenta, considerando, tal vez, la magnitud de las fuerzas enemigas. El cónsul propuso a los emisarios intercatienses el ajuste de un *συμβήκη* acerca del cual nuestra fuente no aporta más información, salvo su similitud con la oferta realizada a los caucenses. Cabe deducir, por tanto, que Lúculo solicitó la *deditio* en una iniciativa que presenta un alto grado de formalidad política. La desconfianza de Intercatia ante la propuesta pudiera obedecer no tanto a la supuesta fama de *ἀπιστία* que Apiano atribuye a Lúculo como a la propia autoconfianza de la poderosa guarnición intercatiense, cuya capacidad militar quedará después patente en la imposibilidad romana de tomar la plaza. Agotada, por el momento, la vía diplomática, Lúculo decidió entregarse a operaciones de saqueo en el *ager*, como fase preparatoria a las labores de asedio de la ciudad. Iniciado éste, una avanzadilla del ejército romano logró penetrar en Intercatia brevemente, si bien la incursión no consiguió afianzar posiciones. En tal episodio se destacó el tribuno Escipión Emiliano, condecorado con una *corona muralis*²⁵⁴.

Para el escritor alejandrino, el *impasse* en la guerra y las dificultades de los suministros en ambos bandos propiciaron, finalmente, una negociación entre las partes²⁵⁵. Cabe entender que, desde el punto de vista diplomático, se acordó una *deditio* formal cuyos extremos fueron negociados previamente. En este punto, Apiano afirma que Escipión garantizó personalmente a los indígenas que serían cumplidas las condiciones en caso de rendición. Evidentemente, cabe asumir la celebración de reuniones previas en las que los representantes de Intercatia exigirían la salvaguarda de una serie de garantías a cambio de su *deditio*. La inclinación manifiesta de Apiano —de tradición polibiana— en favor de Escipión Emiliano distorsiona notablemente la dimensión de los hechos. No obstante, la confianza indígena en la palabra del joven miembro de la *gens Cornelia* pudiera explicarse teniendo en cuenta la reputación de su padre, L. Emilio Paulo, con amplia experiencia en los asuntos hispanos: pretor en Ulterior en 191, procónsul en 190-189 y *patronus* de la legación indígena con motivo de las reivindicaciones del 171 ante el senado romano²⁵⁶. No fue éste el único servicio prestado por el joven

²⁵⁴ Liv. *per.* XLVIII; Vell. Pat. I, 12, 4; Val. Max. III, 2, 6; *De Vir. Ill.* LVIII, *vid.* FHA IV, 28; SIMON, 54 y n. 72.

²⁵⁵ *Cfr.* SOLANA, «La expedición...», 45-46. La referencia de Liv. *per.* XLVIII a las victorias de Lúculo sobre los cántabros no constituye, según el citado investigador, un argumento suficiente para defender la hipótesis de la colaboración de pueblos del N. de la Península Ibérica en apoyo de los sitiados. La ausencia de noticias al respecto en Apiano, así como el paralelismo de la referencia con la correspondiente a Mancino sugeriría que nos hallamos ante *un motivo demagógico y de propaganda literaria para poder justificar la intervención.*

²⁵⁶ L. Emilio Paulo fue, junto con M. Porcio Catón, P. Cornelio Escipión y C. Sulpicio Galo, *patronus* de los *Hispani* que acusaron de un supuesto delito de *peculatio* a los antiguos gobernadores M. Titinio Curvo, P. Furio Filón y C. Matieno, *vid.* BROUGHTON, I, 419; HARMAND, 104-106.

Emiliano a su general en jefe, pues el tribuno militar se desplazó a África en misión diplomática. Junto a razones militares —solicitar refuerzos a Numidia—²⁵⁷, ha querido verse en este viaje un reflejo de sus malas relaciones con Lúculo²⁵⁸.

En el caso de Intercatia, la preocupación indígena por hallar un mediador fiable está plenamente justificada, puesto que, al haberse producido ya un ataque frontal contra los muros, las circunstancias jurídico-militares permitían, desde la óptica romana, la aplicación de duras represalias. Si se tienen en cuenta tales condicionamientos, las compensaciones de guerra acordadas no fueron excesivamente gravosas —clave del éxito de la negociación—, por cuanto se limitaron a la entrega de rehenes y a la satisfacción de exigencias económicas, aportadas en especie ante la ausencia de plata²⁵⁹.

D) Q. POMPEYO

Las graves dificultades por las que atravesaba el control romano incluso al sur de la línea del Betis motivaron, en el 141, la decisión senatorial del envío de sendos gobernadores de rango consular a las provincias hispanas. La renovada influencia de Emiliano en la vida pública —él mismo fue elegido censor en el 142 en detrimento de Ap. Claudio Pulcher— se manifestó también en la designación de Q. Fabio Máximo Serviliano (*cos.* 142) para el gobierno de Ulterior, mientras el oportunista Q. Pompeyo²⁶⁰ —en un extraordinario logro político—

Dado que fueron los hispanos quienes eligieron a sus representantes, los lazos de Paulo con Hispania debían ser estrechos. Decisiones de Paulo en la línea del Decreto de Turris Lascutana (*ILS*, 15), y las noticias sobre el duelo de los hispanos en Roma a la muerte de éste (*Plut. Aem. XXXIX*, 8) podrían apuntar a la existencia de simpatías en Ulterior hacia el gobernador del 191-190, heredadas tal vez por su hijo. Es preciso tener en cuenta, sin embargo, que la actitud belicista de este último limita la posibilidad de una sintonía con los indígenas. Sobre la presencia de la *gens Aemilia* en Hispania, *vid.* BADIAN, 310-311.

²⁵⁷ Ignoramos en qué momento preciso fue enviado Emiliano a Numidia ante Masinissa (*App. Pun.* 71-72; *Val. Max.* II, 10, 4; V, 2, 4, *cf.* SIMON, 48-49, n. 60). El valor de Escipión como diplomático aparece de nuevo subrayado. En esta ocasión, su influencia procede de los vínculos contraídos por el Africano *Maior* (*Val. Max. ibid.*), lazos que serán renovados e intensificados en varias ocasiones posteriormente. Así, con motivo de la muerte en 148 de Masinissa, Emiliano ejercería las funciones de albacea y mediador entre los hijos de éste. *Vid.* BADIAN, 137.

²⁵⁸ SIMON, 48.

²⁵⁹ Según Apiano (*Hisp.* 55), el deseo de obtención de riquezas —aún no satisfecho— llevó a Lúculo ante Palantía (probablemente, la actual Palenzuela, *vid.* SOLANA, «La expedición...», esp. 50-53; *TIR* K-30, 171). Se trataba ésta de la mayor ciudad de los vacceos en época de las guerras celtibéricas. Hostigado por el enemigo, Lúculo ni siquiera logró colocar a la ciudad en la necesidad de negociar un acuerdo, y tuvo que retirarse a invernar en Turdetania. Desde allí colaboraría con Galba —el pretor de Ulterior— en acciones conjuntas contra los lusitanos (*App. Hisp.* 58-59). *Vid.* I. 2. 2 B).

²⁶⁰ MILTHNER, *RE*, s.v. «Q. Pompeius A. f. -n. Aulus», n.º 12, *praet.* 145/4, *cos.* 141, *ces.* 131. *Cfr.* BROUGHTON, I, 471. Sobre Pulcher y su influencia política, *vid.* E. GARCÍA RIAZA, «Ap. Claudio C. f. Pulcher, *cos.* 143 a.C.», *HAnt* 21, 1997, 279-299.

era enviado a Citerior en calidad de cónsul del 141 como relevo de Metelo, superando a su colega Cn. Sevilio Cepión²⁶¹.

Pompeyo es presentado por la historiografía antigua como un *homo novus* —Cicerón califica a su padre como *humili atque obscuro loco natus*—²⁶² que, gracias a los auspicios escipiónicos, había logrado ya una plaza de pretor en c. 144 —tal vez con mando en Hispania— y aguardaba la ocasión para optar al consulado. La estrategia escipiónica había dispuesto presentar en las elecciones del año 142 a Lelio como candidato a la magistratura consular. En tales circunstancias, Pompeyo, a pesar de haberse comprometido a no concurrir (para evitar la dispersión de voto), cambió de idea inesperadamente y presentó su candidatura, resultando finalmente elegido en detrimento de Lelio. Había conseguido así superar la capacidad de intervención política de Escipión y sus asociados, escalando los niveles del *cursus honorum* tal vez en el tiempo mínimo permitido por la *lex Villia annalis*. No puede pensarse en una acción individual, sino en el fruto del apoyo que un determinado grupo —desconocido, por otra parte— debió de prestar al candidato. Si bien resulta evidente que las relaciones entre Escipión y Pompeyo tomaron a partir del incidente un nuevo rumbo, las fuentes subrayan —como era esperable— la serenidad de las reacciones de Escipión, en la línea de la *metriopátheia* propia de los grandes hombres²⁶³. Parece claro que Pompeyo y Escipión rompieron su *amicitia* en ese momento²⁶⁴, y la reconciliación, si es que alguna vez se produjo, no tuvo lugar antes del 136, cuando Pompeyo aparece citado como enemigo de L. Furio Filón, un hombre cercano a Emiliano²⁶⁵.

²⁶¹ MÜNZER, *RE*, s.v. «Cn. Servilius Cn. f. Cn. n. Caepio», n.º 46, *praet. c. 144, cos. 141, ces. 125*. Hermano del cónsul del 140, hijos ambos de Cn. Sevilio Cepión, cónsul en 169 y probablemente partidario escipiónico, *vid. Astin*, 191. Cepión (*cos. 141*) permaneció en Roma, donde se hizo cargo del polémico proceso contra el ex-pretor Hostilio Túbulo, acusado de prevaricación, *vid. Gruen*, 30-31.

²⁶² Cic. *Verr.* II, 5, 181.

²⁶³ Plut. *Apoph.* VIII. Las palabras atribuidas a Lelio en Cic. *Lael.* XXI, 77 son elocuentes: *ab amicitia Q. Pompei meo nomine se removerat, ut scitis, Scipio (...) auctoritate et offensione animi non acerba*. *Vid. E. TORREGARAY PAGOLA, La elaboración de la tradición sobre los Cornelii Scipiones: pasado histórico y conformación simbólica*, Zaragoza 1998; *cf.*, para los antecedentes, CABREIRO, J., *Escipión el Africano. La forja de un imperio universal*, Madrid 2000.

²⁶⁴ Así lo cree ASTIN, 311-312. *Cfr. D.F. EPSTEIN, Personal Enmity in Roman Politics 218-43 B.C.*, Londres 1978, 41, frente a F. MÜNZER, *Römische Adelsparteien und Adelfamilien*, Stuttgart 1920, reimp. 1963, 248, *vid. R.C. KNAPP, The Roman Provinces of Iberia to 100 B.C.*, Tesis Doct., Univ. Pennsylvania 1973, 242.

²⁶⁵ Val. Max. III, 7, 5; Cass. Dio XXIII, 82. *Cfr. D.C. EARL, Tiberius Gracchus: a study in Politics*, col. *Latomus* 66, Bruselas 1963, 101. Las relaciones entre Metelo y Pompeyo destacaron por su dificultad. Según una conocida anécdota de Valerio Máximo, cuando Metelo, el procónsul saliente, supo que Pompeyo había sido designado como su sucesor en la provincia, concedió licenciamientos de tropas e inutilizó el armamento propio a fin de privar a Pompeyo de la posibilidad de gloria militar: *nam Q. Metellus (...) postquam cognovit Q. Pompeium consulem inimicum suum successorem sibi mitti, omnes, qui modo militiam suam voluerunt finire, dimisit, comnea-*

Sobre la actividad hispana de Pompeyo —vista negativamente por las fuentes— conservamos noticias de interpretación problemática. Estudiamos aquí las dos menciones relativas al sometimiento de Lagni-Malia y las referencias a las negociaciones emprendidas con Numancia, que serán también analizadas —desde diferente perspectiva— en la última parte de nuestro trabajo²⁶⁶.

a) *Lagni-Malia*. 141

En su primera campaña, tras los fallidos intentos de tomar Numancia y Termes con abundantes bajas²⁶⁷, Pompeyo sólo pudo lograr el sometimiento de algunos núcleos menores, controlados hasta entonces por guarniciones *numantinas* —genérico en Diodoro y Apiano por *celtíberos en armas*—. La documentación literaria nos ha transmitido al respecto dos nombres de asentamientos —Lagni y Malia— empleados respectivamente por el sículo y el alejandrino. La compleja interpretación de las referencias ha dividido a la crítica, dado que, frente a la escasa o nula afinidad entre los citados topónimos, se registra una fuerte analogía en el tratamiento de los sucesos bélicos y diplomáticos a ellos referidos.

De acuerdo con la versión de Diodoro²⁶⁸, la πόλις de Lagni, cercada por el ejército romano, recibió con alborozo un refuerzo de cuatrocientos soldados numantinos, que lograron cruzar las líneas romanas de noche para socorrer a los de su misma *etnia*: βουλόμενοι βοηθῆσαι τοῖς ὁμοεθνεσιν. Cuando la impermeabilización del cerco comenzó a hacer mella en los sitiados, éstos protagonizaron un primer intento de negociar la paz. Los emisarios indígenas se mostraron dispuestos a la *deditio* de la ciudad —τὴν πόλιν προδιδόντες— a cambio de garantías sobre la vida de los habitantes. Pompeyo solicitó, como requisito previo, la entrega de la guarnición numantina²⁶⁹. Tras una negativa inicial por parte lagnitana —que supuso la ruptura de las negociaciones—, la precariedad de las condiciones de vida a consecuencia del asedio determinó la aceptación de la exigencia de Pompeyo. La noticia, una vez conocida por los in-

tus petentibus neque causis executis neque constituto tempore dedit, horrea custodibus remotis opportuna rapinae praebuit, arcus sagittasque Cretensium frangi atque in omnen abici iussit, elephantis cibaria dari vetuit, Val. Max. IX, 7. La noticia es, a todas luces, un exceso retórico, especialmente si se confronta con App. *Hisp.* 79, donde se hace constar que Pompeyo recibió un ejército bien entrenado, *vid.* SCHULTEN, *FHA* IV, 38. Unos años después, en 136, Pompeyo y Metelo, los ya viejos enemigos (*duobus acerrimis odiis*), acompañarán como *legati* a Furio Filón, uno de sus antagonistas comunes (*vehementes inimicos suos*, Val. Max. III, 7, 5; *cf.* Cass. Dio XXIII, 82), para ser testigos del rigor con que era efectuada la *deditio* de Mancino. Los dos compartirán también la dignidad censoria en 131. Sobre Pompeyo, *vid.* GRUEN, 34-38.

²⁶⁶ *Vid.* IV, 1. 2.

²⁶⁷ App. *Hisp.* 76-77; Liv. *Ox.* LIV; Oros. V, 4, 13. *Cfr.* *FHA* IV, 39. Para lo referente a estas ciudades arévacas, *vid.* *TIR* K-30, 160-162 y 219, respectivamente.

²⁶⁸ Diod. XXXIII, 17.

²⁶⁹ *Cfr.*, sobre la capitulación de tropas, el detallado estudio de ZIEGLER, 51 ss.

tegrantes del contingente numantino, generó en el interior de la ciudad un conflicto armado, momento aprovechado por el *imperator* para tomar al asalto la plaza. Dado que Lagni habría sido sometida por *oppugnatio*, Pompeyo se hallaba eximido de la aplicación de las garantías propias de una *deditio*. Por tanto, aplicó la pena de muerte —probablemente selectiva— a los lagnitanos, en tanto que la guarnición —reducida ya a doscientos hombres a causa de las bajas ocasionadas por el conflicto interno y las provocadas por el asalto— quedó libre. La versión de Diodoro subrayaría la habilidad diplomática de Pompeyo en su trato hacia la guarnición numantina, estrategia recompensada posteriormente con la aceptación, por parte de la capital arévaca, de la apertura de un proceso negociador²⁷⁰.

El pasaje de Apiano²⁷¹ —mucho más conciso— alude a la ciudad de Malia, a la que denomina *πολίχνη* o asentamiento de pequeña entidad, y señala la existencia de una guarnición numantina en su interior. La proximidad de los ejércitos romanos habría propiciado una revuelta interna, marcada por el asesinato de los integrantes de la guarnición y la posterior *deditio* de los malienses a Pompeyo. Las decisiones de éste —inscritas plenamente en el marco legal de la rendición— se habrían limitado a la exigencia de entrega de armas y a la aportación de rehenes.

Examinados hasta aquí los datos procedentes de las fuentes antiguas, cabe evaluar, a continuación, las interpretaciones de la crítica moderna. Los partidarios de la consideración de los pasajes como acontecimientos independientes²⁷² esgrimen los siguientes argumentos:

- a) La presencia numantina de Malia era anterior al ataque romano, no así el contingente de Lagni, que acude a defender un núcleo directamente amenazado por el ejército del cónsul.
- b) La guarnición de Malia carece de apoyos en la población local, pues ésta no duda en masacrar al destacamento en el transcurso de una revuelta interna, propiciada por la proximidad de los efectivos romanos. Por el contrario, en el caso de Lagni (aparte de la mención expresa a la comunidad étnica de unos y otros), los cuatrocientos numantinos son considerados por Diodoro como miembros de una *συμμαχία* (lo cual denota, al

²⁷⁰ MANGAS, 503-504.

²⁷¹ App. *Hisp.* 77.

²⁷² Tesis de M. HOFFMANN, *De Viriathi Numantinorumque bello*, Diss., Greifswald 1865, 51, ss., *cfr.* SIMON, 110, n. 15. *Vid.* G. FATÁS, *La Sedetania. Las tierras zaragozanas hasta la fundación de Caesaraugusta*, Zaragoza 1973, 46: *se le puede ubicar [a Malia], como hacen otros autores, hacia Mallén (...), sin confundir la Malia de Apiano con la Lagni de Diodoro (33, 17), que es la localidad a la que se dirigió Pompeyo. Los episodios que Schulten identifica pertenecen a la misma campaña, pero son distintos (Lagni fue asediada, Malia se entregó); cfr. también BURILLO, 191: en contra de la postura, aparentemente más acertada, de que nos encontramos ante poblaciones distintas, se ha planteado identificarlas como una única ciudad.*

menos, confluencia de intereses militares), y los habitantes resisten duramente antes de acceder a la entrega de éstos a Pompeyo.

- c) Los malienses no fueron castigados a pesar de haber aniquilado a la guarnición numantina; no así los lagnitanos, condenados a muerte tras haberse resistido en principio a la entrega de los cuatrocientos arévacos.
- d) La referencia de Diodoro correspondiente a Lagni se incluye con posterioridad a la frustrada paz con Numancia, a diferencia del pasaje de Apiano²⁷³.

Por su parte, otros autores, entre los que se encuentran Schulten y Simon²⁷⁴, defienden la identidad de ambos relatos —opinión que suscribimos— al reconocer una notable afinidad en los acontecimientos. Así, la guarnición que menciona Apiano correspondería a las tropas numantinas destacadas en la ciudad aludidas por Diodoro. El caluroso recibimiento de los soldados descrito por éste no se halla en Apiano, que refiere, escuetamente, la presencia del contingente. De esta disimilitud no cabe inferir una diferente toma de partido de la población local hacia las tropas, pues parece claro que los moradores de la ciudad fueron obligados por las circunstancias, en ambos casos, a la entrega de los numantinos. La muerte de éstos a manos de la población, descrita en Apiano, corresponde al deseo de traicionar a la guarnición y a la lucha mencionada por Diodoro; la rendición en la versión del alejandrino es una idea también presente en Diodoro, barajada por los lagnitanos.

Las discrepancias entre ambas versiones son más difíciles de explicar —como reconoce Simon— en lo relativo al destino final de la ciudad y sus habitantes. La posibilidad del uso de fuentes distintas no proporciona una solución al problema, dado que Apiano —al igual que Diodoro— habría utilizado aquí a Posidonio para la elaboración de su relato. No obstante, sería posible reconocer en las condiciones de la *deditio* transmitidas por el alejandrino —entrega de armas y rehenes— los retazos de un proceso de rendición que se vio frustrado por la lógica reticencia de la guarnición, propiciando el definitivo ataque romano que sólo transmite Diodoro. La mención del suceso con posterioridad a la negociación con Numancia corresponde, probablemente, a un *trueque cronológico*, como reconoce D'Ors²⁷⁵.

²⁷³ A. D'ORS, «Un nuevo dato para la historia de la llamada Termancia», *Estudios dedicados a Menéndez Pidal*, II, 1951, 570-572.

²⁷⁴ A. SCHULTEN, *Numantia*, I, Munich 1914, 357 ss.; SIMON, *ibid.*, en la línea de Drummann. Cfr., igualmente, A. CAPALVO, *Celtiberia*, Zaragoza 1996, 170, n. 950.

²⁷⁵ D'ORS, «Un nuevo dato...», 572. Cfr. sobre la ubicación de Lagni-Malia, M. BELTRÁN LLORIS, *Arqueología e Historia de las ciudades antiguas del Cabezo de Alcalá. Azaila. Teruel*, Zaragoza 1976, 341: *se ha querido ver relación entre la entidad emisora de las monedas, Lagine, y la ciudad de Lagni, basándose fundamentalmente en la homofonía de las voces, pero esta segunda localidad hubo de asentarse por la zona de Mallén aproximadamente*, TIR K-30, 137: [Lagni]: *ciudad celtibera de localización incierta (...). No debió de estar muy lejos de Numantia pues se hallaba bajo su influencia*; TIR K-30, 146 [Malia]: *ciudad celtibera de incierta localización*.

La analogía con la ocupación arévaca de Nergóbriga al principio de la guerra²⁷⁶ es, aquí, manifiesta. La existencia de este tipo de contingentes numantinos²⁷⁷ se explica como un síntoma de la reorganización interna del mundo celtibérico a partir de la hegemonía de unos *oppida* sobre otros, que se había iniciado ya antes de que la diplomacia romana interviniera activamente en la región²⁷⁸.

b) *Numancia. 140*

Concluidas sin éxitos notables las operaciones en Celtiberia y las llevadas a cabo en Sedetania —con el resultado de la captura de Tangino—²⁷⁹, Pompeyo obtuvo, para el 140, la prórroga del mando²⁸⁰. El procónsul se dirigió contra Numancia, en cuyas proximidades intentó desviar el cauce de un río para anegar los campos de cultivo²⁸¹ o, más probablemente, con el fin de privar de agua a la ciudad²⁸². La operación costó al ejército romano muchas bajas —entre ellas, la del tribuno Occio u Opio— y no debilitó la resistencia de Numancia. Llegado el inicio del invierno, las enfermedades, el rigor del clima y el continuo acoso de los numantinos obligaron a Pompeyo a retirarse a las ciudades con parte de sus oficiales. Este es el contexto en el que se iniciarán las maniobras diplomáticas con los celtíberos. Contamos con dos fuentes principales para la reconstrucción del contenido de las negociaciones: Diodoro y Apiano, que ofrecen versiones complementarias²⁸³. En ambos relatos, la iniciativa del diálogo parece haber surgido del bando indígena, responsable del envío de emisarios al campamento de Pompeyo (διαπρεσβευσάμενοι πρὸς Ῥωμαίους —Diodoro—; ἐπρέσβευον ἐς Πομπήιον —Apiano—). Las razones de tal aproximación son expuestas exclusivamente por el alejandrino, quien apunta la pérdida de muchos

²⁷⁶ App. *Hisp.* 50.

²⁷⁷ Para Fatás, la guarnición ofrece paralelos con los harmostas o clerucos del Mediterráneo oriental, *vid.* FATÁS, «Apuntes...», 18.

²⁷⁸ CIPRÉS, 65.

²⁷⁹ λήσταρχος, App. *Hisp.* 77. Para MUÑIZ, «Guerra y paz...», 23-24, un jefe de bandoleros, al igual que Púnicio, Caisaros, Caucenos, Curio, Apuleyo y Cónnoba, mencionados en el contexto de la intervención romana en el s. II. Por su parte, M. SALINAS, «En torno a viejas cuestiones: guerra, trashumancia y hospitalidad en la Hispania prerromana», F. VILLAR, F. BELTRÁN (eds.), *Pueblos, lenguas y escrituras en la Hispania prerromana. Actas del VII Coloquio sobre lenguas y culturas paleohispánicas (Zaragoza 12-15 de marzo de 1997)*, Salamanca 1999, 283-284, cree probable que el grupo de Tangino estuviera compuesto por celtíberos. *Cfr.* L. PÉREZ VILATELA, «Notas sobre la jefatura de Viriato en relación con la Ulterior», *Archivo de Prehistoria Levantina* 19, 1989, 195.

²⁸⁰ App. *Hisp.* 78-79. La prórroga supuso un nuevo logro político de Pompeyo.

²⁸¹ Cass. Dio XXII, 77.

²⁸² App. *Hisp.* 78, *cf.* FHA IV, 42, donde SCHULTEN propone que la operación tenía como objetivo construir un canal para facilitar el cerco de la plaza.

²⁸³ Diod. XXXIII, 16; App. *Hisp.* 79.

combatientes locales, las dificultades de aprovisionamiento y la excesiva duración de la guerra. Por su parte, los motivos del procónsul para el diálogo con los indígenas radicaban, según esta misma fuente, en el temor a ser objeto de una acusación en Roma (δεδιῶς κατηγορίαν), tal vez fundamentada en su ineptitud para el mando militar. El precedente del pretor C. Plaucio (Ulterior, 146?), apartado del *imperium* y multado por un cargo de *imminuta maiestas*²⁸⁴, debía de pesar en el ánimo de Pompeyo, quien buscó, como tabla de salvación, el éxito político de la pacificación de la provincia mediante la rendición de los celtíberos, aún a costa de falsear los términos reales del acuerdo.

Según el testimonio de Apiano, Pompeyo solicitó públicamente la *deditio* de los indígenas (ἐπιτροπή)²⁸⁵, pues no conocía ningún otro acuerdo digno de Roma (Ῥωμαίων ἀξίας). Tal justificación —fundamental para la comprensión de la actitud senatorial hacia la Guerra Celtibérica— no era novedosa: Diodoro²⁸⁶ atribuye Nobilior análogas reflexiones ante la propuesta celtibérica de negociar los términos de la rendición en 153. De estas afirmaciones se deduce que, tanto en los inicios de la guerra como en el 140, cualquier acuerdo con las principales ciudades arévacas no basado en la rendición incondicional y en el reconocimiento de la soberanía romana tenía muchas posibilidades de ser denunciado en la capital itálica. Las exigencias del senado chocan, en la conciencia de Pompeyo, con la certeza de su imposible logro, dada la notable capacidad militar de los arévacos. Puesto que los numantinos no hubieran accedido entonces a tal grado de sumisión, Pompeyo optó, según Apiano, por una solución de compromiso: la negociación previa de un *pactum* secreto que contemplaba sanciones económicas moderadas tras la *deditio* y la continuidad de la autonomía indígena bajo la fórmula —mencionada por Diodoro— de φιλία καὶ συμμαχία. La existencia de un acuerdo previo a la *deditio* y la imposición de cargas ligeras

²⁸⁴ Vid. BROUGHTON, I, 466.

²⁸⁵ Otras fuentes se refieren al acuerdo con el término *foedus*. Así, Vell. Pat. II, 1, 3: [*Numantia*] *vel ferocia ingenii vel inscitia nostrorum ducum vel fortunae indulgentia cum alios duces tum Pompeium, magni nominis virum, ad turpissima deduxit foedera*. Para Orosio, *quamvis et Pompeius iam aliud aequae infame foedus cum isdem Numantinis paulo ante (ante Mancinum) pepigisset*, (Oros. V, 4, 21), *cfr.* Eutrop. IV, 17: *Q. Pompeius deinde consul a Numantinis (...) superatus pacem ignobilem fecit*. Floro (I, 34) se refiere sin duda a Pompeyo y Mancino cuando, a propósito de Numancia, señala: *saevius aliquanto perculit pudendisque foederibus adfecit*. Sin embargo, Cicerón, buen conocedor de las implicaciones jurídicas del concepto, se limita a afirmar que Pompeyo, *acusado* de haberse comprometido en un acuerdo de tales características, salió airoso en el proceso, *vid.* Cic. *Fin.* II, 17, 54; *Off.* III, 30, 109; *Rep.* III, 18, 28. *Cfr.* TAUBLER, 141-142 (comparación con el *foedus Mancinum*); SIMON, 111-116; RICHARDSON, 145-146; E. GARCÍA RIAZA, «*Turpissima Foedera*», *Homenatge a Miquel Dolç, Actes del Simposi d'Estudis Clàssics, Seccions Balear y Catalana de la SEEC, Palma, 1-4 de febrer 1996*, Palma de Mallorca 1997, 119-123.

²⁸⁶ (...) *éste [Nobilior] contestó [a los emisarios numantinos que solicitaban negociar], creyendo que era necesario salvar el prestigio de la patria, que, o se entregaban por completo al arbitrio de Roma, o debían disponerse activamente para la guerra*, Diod. XXXI, 41.

son rasgos presentes también en la paz de Marcelo del 151. No obstante, si ésta fue, *de facto*, reconocida por las autoridades itálicas, el pacto de Pompeyo carecía de perspectivas de éxito. En la *Iberiké* se valora como una paz vergonzosa, realizada sin autorización de Roma. No se aportan, sin embargo, las razones de tal calificación; tampoco parece claro que Pompeyo hubiera podido llevar a cabo negociaciones secretas, a tenor de la presencia de una comisión inspectora de rango senatorial y la proximidad de su propio estado mayor²⁸⁷.

La inaceptabilidad del pacto de Pompeyo, en todo caso, no parece radicar en la fórmula de rendición sino en la ligereza de las cargas impuestas, una línea de actuación difícilmente compatible con la tendencia dominante en el senado con motivo de la nueva escalada bélica, iniciada tres años antes. Según Apiano, el procónsul solicitó de los numantinos rehenes, prisioneros y tráfugas, así como el primer plazo de una suma de treinta talentos de plata. Nos encontramos ante unas indemnizaciones casi idénticas a las impuestas por M. Claudio Marcelo a Ocilis, requisitos que ya en el 152 eran considerados moderados, a juzgar por las posteriores adhesiones indígenas. Si se establece una comparación entre las condiciones de Pompeyo y las exigidas a otros núcleos de población, caso de los cien talentos de plata impuestos por Lúculo a la vaccea Cauca²⁸⁸, puede, quizás, comprenderse, la naturaleza benévola del arreglo, y, desde luego, el temor a su repudio por las instituciones romanas.

Frente a la exigencia de plata en el pasaje de Apiano, el relato de Diodoro alude —junto a trescientos rehenes— a la aportación de nueve mil *saga*, tres mil pieles de buey, ochocientos caballos de batalla y todas las armas. Nos hallamos, probablemente, ante dos versiones de una misma realidad: en tanto que el sículo especifica la naturaleza de los productos físicamente exigidos —correspondientes a una economía ganadera—, Apiano ofrece —como es habitual en la historiografía antigua— una valoración del conjunto de los bienes reclamados, empleando para ello la unidad de cuenta del talento de plata²⁸⁹. Conviene considerar, nuevamente, el carácter genérico de la referencia a los *numantinos*, que, al menos a partir del 143, debe interpretarse como sinónimo de *celtiberos en armas*. Es probable que el compromiso negociado por Pompeyo no sólo afectase a la ciudad de Numancia, sino también a Termes y a los lusones. Tanto Diodoro como el epitomador de Livio²⁹⁰ aluden a la implicación de Termes en las nego-

²⁸⁷ Cfr. SIMON, 115.

²⁸⁸ RICHARDSON, 146 y n. 84, compara los treinta talentos de Pompeyo con los seiscientos exigidos por Marcelo al conjunto de Celtiberia. Según se desprende de Apiano, no obstante, la primera suma correspondía en exclusiva a los numantinos.

²⁸⁹ Vid. III. 1. 3.

²⁹⁰ Liv. *per.* LIV: *Pompeius (...) cum isdem [Terminis] et Numantinis pacem a populo R. infirmatam fecit, vid.* SCHULTEN, *FHA* IV, 44; Sobre los fragmentos de Diodoro referidos a Termes, *cf.* SIMON, 114, n. 19.

ciaciones de paz. En cuanto a los lusones, la lectura de Apiano sugiere que Popilio, sucesor de Pompeyo, atacó a este pueblo, vecino de los numantinos, después de la anulación de la paz²⁹¹, de donde podría deducirse que el inicio de las operaciones contra los lusones se había demorado cautelarmente en tanto no se comunicara al nuevo gobernador el veredicto del senado sobre la existencia o no de un compromiso romano en Celtiberia.

Las mayores dificultades a la hora de conciliar los textos de Diodoro y Apiano se localizan en el estudio de las razones del fracaso de la paz. De acuerdo con el primero, habría sido la negativa indígena a entregar las armas el detonante de la ruptura. Apiano, por su parte, atribuye la responsabilidad a Pompeyo, quien, ante la recuperación de su capacidad militar tras la llegada de su sucesor, habría negado la existencia de pacto alguno. De ambas, la versión de Diodoro es claramente filopompeyana, matiz que permitió a Schulten²⁹² considerarla una falsificación de la fuente, tal vez Posidonio, realizada con el ánimo de exculpar al *imperator* de responsabilidades en el quebrantamiento de la paz. Nos hallamos, acaso, ante la versión de los hechos difundida por el entorno de Pompeyo durante los posteriores debates.

Conscientes de las dificultades que la documentación impone, puede concluirse que Pompeyo obtuvo la *deditio* de los celtíberos tras una previa negociación personal de condiciones. A la llegada del nuevo responsable de Citerior, Popilio Lenas, el general saliente informó de la situación jurídica de los celtíberos como *dediticii*, en tanto que no reconoció la existencia de un *pactum* previo. La imposición de la entrega de armas, detonante de la ruptura del proceso, no se hallaba, tal vez, contemplada en las negociaciones del *pactum*, aún siendo legalmente exigible en casos de *deditio*. Tal reclamación pudo haber sido manifestada por Pompeyo con posterioridad a la llegada de su sucesor, al tratarse de un requisito imprescindible para la aceptación senatorial de la *deditio*. En el proceso posterior, que tuvo lugar en Roma, será precisamente la existencia o no de un pacto previo el aspecto objeto de discusión²⁹³.

E) P. CORNELIO ESCIPIÓN EMILIANO Y EL FALLIDO *PACTUM* NUMANTINO. 133

Los primeros contactos diplomáticos de Escipión Emiliano²⁹⁴ con Numancia se producen, probablemente, ya en 133, cuando el cerco de la ciudad comienza a ha-

²⁹¹ App. *Hisp.* 79.

²⁹² *FHA* IV, 44.

²⁹³ *Vid.* IV. 1. 2.

²⁹⁴ MÜNZER, *RE*, s.v. «P. Cornelius P. f. P. n. Scipio Aemilianus Africanus (Minor)», n.º 335, *cos.* 147, *ces.* 142, *cos.* 134. Segundo hijo de Emilio Paulo (Klebs, *RE*, n.º 114), fue adoptado por Publio, el hijo del Africano. Emilio Paulo era a su vez hijo de L. Emilio (muerto en Cannas) que había estado asociado con los Escipiones. Emiliano casa con su prima Sempronias, hija de

cer mella en la capacidad de resistencia indígena. Una comisión local se dirige entonces al *imperator* con el ánimo de negociar las condiciones de paz²⁹⁵. Al frente se encuentra Ἀβάρως, cuya condición de liderazgo expresa Apiano mediante la expresión αὐτῶν ἡγούμενος. Al igual que en el caso de Retógenes Caraunio —quien logra burlar el cerco para solicitar ayuda a las poblaciones vecinas—²⁹⁶, encontramos en Apiano la mención de *cinco* acompañantes, que no son ahora caracterizados como φίλοι, sino, como πρέσβεις. En ninguno de ambos casos se trataría de iniciativas privadas, sino de legaciones con una fuerte carga institucional²⁹⁷.

Puede realizarse una reconstrucción de los contenidos de la entrevista a la luz de las noticias de Apiano. La comisión indígena defendió, en primer lugar, la inocencia de Numancia en el recrudecimiento de la crisis. Es una afirmación sostenible si se tiene en cuenta que, en la práctica, el tratado suscrito entre los numantinos y Hostilio Mancino en 137 había sido mantenido *de facto* por los indígenas hasta la llegada de Emiliano, y que los gobernadores del 136 y 135 sólo atacaron a los vacceos.

En segundo lugar, la comisión ofreció la entrega de la ciudad a Escipión sin combatir, a cambio de la imposición de penas ligeras (no especificadas)²⁹⁸. A partir de los términos que Apiano pone en boca de Avaro, es evidente que éste deseaba establecer con Escipión un *pactum* previo a la *deditio*, en virtud del cual pudieran conocerse de antemano las condiciones y garantías para la ciudad²⁹⁹. Así, en la elaboración retórica de nuestra fuente, Avaro se dirige al *imperator* de este modo:

Por lo que muy en especial (...) Escipión, es digno que tú, poseedor de una virtud tan grande, te muestres generoso para con un pueblo lleno de ánimo y valor y nos ofrezcas, como alternativas de nuestros males, condiciones más humanas, que seamos capaces de sobrellevar, una vez que acabamos de experimentar un cambio de la fortuna. Así que no está ya en nuestras manos, sino en las tuyas, o bien acep-

Cornelia y de Ti. Sempronio Graco (*cos.* 177, 163). Existen, pues, fuertes nexos entre los Cornelios Escipiones, los Emilios y los Sempronios. Entre la numerosa bibliografía existente sobre la figura de Emiliano y su entorno, *vid.* los siguientes trabajos: M.R. BROWN, *A study of the Scipionic circle*, Iowa Studies in Classical Literature, Scottsdale 1934; K. BILZ, *Die Politik des P. Cornelius Scipio Aemilianus*, Würzburger Studien zur Altertumswissenschaft 7, Stuttgart 1936; M. VAN DEN BRUWAENE, «L'opposition à Scipion Emilien», *Mélanges J. Hombert*, V, 1-2, Bruselas 1950-1951, 229-238; ASTIN, *passim*; *id.*, «Scipio Aemilianus...», 159-180; SCULLARD, «Scipio Aemilianus...»; *id.*, *Scipio Aemilianus: Soldier and politician*, Londres 1970; F.W. WALBANK, «Political Morality and the Friends of Scipio», *JRS* 55, 1965, 1-16; R. DEVELIN, «Scipio Aemilianus and the Consular Elections of 148 B.C.», *Latomus* 37, 1978, 484-488; A. DEL CASTILLO, «La normativa jurídica en Roma a través de los consulados de P. Cornelio Escipión Emiliano», *Lucentum* 11-13, 1992-94, 121-126, *vid.* otras refs. *supra*.

²⁹⁵ App. *Hisp.* 95.

²⁹⁶ *Ibid.* 94. *Vid. Emerita* LXIX, 2001, 307-318.

²⁹⁷ *Vid.* GARCÍA RIAZA, «Aspectos de la diplomacia indígena...», *passim*.

²⁹⁸ *Cfr.* Flor. I, 34, 11; Oros. V, 7.

²⁹⁹ *Cfr.*, además de los paralelos hispánicos, Polib. XVI, 30, 1-8 (solicitud de negociación de los abidenos; exigencia de *deditio* por Filipo V).

tar la rendición de la ciudad (τὴν πόλιν παραλαβεῖν), *si concedes condiciones mesuradas, o consentir que perezca totalmente en la lucha*³⁰⁰.

La apelación a la ἀρετή del general, y, sobre todo, la afirmación de la dignidad que comportaría tal acuerdo para el *imperator*, deben entenderse, igualmente, en favor de una solicitud de rendición vía *deditio*.

Escipión, por su parte, tras obtener de sus prisioneros detalles acerca del verdadero estado de la ciudad sitiada³⁰¹, rechazó cualquier propuesta de negociación previa, postura acorde tanto con su propia trayectoria personal desde los inicios de su carrera política como con las ventajosas condiciones de la guerra. La aceptación de un *pactum* hubiera generado, indudablemente, un fuerte movimiento de rechazo en Italia, análogo al suscitado por la paz de Pompeyo en los albores de la década. Por todo ello, Escipión se limitó a solicitar oficialmente la *deditio*: δεῖν αὐτοὺς ἐγχειρίσαι τὰ κατὰ σφᾶς καὶ σὺν ὄπλοις παραδοῦναι τὴν πόλιν (*era necesario que se pusieran en sus manos con la ciudad y las armas*)³⁰².

A su regreso a Numancia, Avaro y los cinco miembros de la comisión fueron desacreditados y, finalmente, linchados, por una multitud descontrolada que les acusaba de haber pactado con Emiliano garantías individuales. El suceso tuvo lugar tras la exposición pública de los resultados de la iniciativa diplomática. Si bien se rastrean en las fuentes noticias diversas acerca de la concesión romana de beneficios individuales en distintos contextos de lucha³⁰³, no existe constancia documental de la obtención de tales garantías personales en el caso de Avaro. Pudiera interpretarse la imputación, por tanto, como producto de una versión interesada, difundida por los sectores partidarios de continuar la guerra³⁰⁴. La acusación contra Avaro y sus acompañantes se habría concretado en un delito de traición, pues en la definición antigua de tal concepto ocupa un lugar destacado la acción de entregar una ciudad al enemigo³⁰⁵. Por otra parte, si aceptamos la hipótesis de la identificación de los emisarios con los intereses de la élite numantina, la muerte violenta de éstos a manos del pueblo (οἱ Νομαντῖνοι) pu-

³⁰⁰ App. *Hisp.* 95, trad. SANCHO ROYO, 183.

³⁰¹ Sobre el empleo de prisioneros como informadores, *vid.* III. 1. 1. B).

³⁰² App. *Hisp.* 95.

³⁰³ Así, por ejemplo, en el transcurso de la III Guerra Púnica, el propio Escipión Emiliano garantizó a Asdrúbal *seguridades personales a él, a su esposa y a diez de entre las mansiones de sus parientes y amigos. De su fortuna personal podía reservarse diez talentos y llevarse cien de sus esclavos, los que quisiera* (Polib. XXXVIII, 8, 4, trad. BALASCH RECORT, 468). Se trata, evidentemente, de una política orientada a facilitar un acuerdo de rendición.

³⁰⁴ Es notable el paralelo de la indignación cartaginesa contra sus representantes proclives al pacto con Roma en la III Guerra Púnica, App. *Pun.* 92, *cfr.* 111.

³⁰⁵ *De modo que determinar a quién se puede aplicar con justicia el calificativo de traidor es dificultoso, pero se dará en el clavo destinándolo principalmente a aquellos hombres que cuando se corre un riesgo capital entregan las ciudades al enemigo, y lo hacen para salvarse, para prosperar o por diferencias políticas con otros ciudadanos* (Polib. XVIII, 15, 1-2, trad. BALASCH RECORT, 70-71).

diera entenderse como una nueva manifestación del dimorfismo interno de las sociedades indígenas³⁰⁶.

Rotos definitivamente los contactos con la capital arévaca, y una vez consumada la rendición de Numancia, Emiliano decidió vender al conjunto de los habitantes (salvo cincuenta, reservados para el desfile triunfal) y destruir la ciudad³⁰⁷. Los requisitos concretos de la entrega de Numancia, conservados por Apiano, no gozan de una valoración unánime entre los especialistas³⁰⁸. Emiliano planteó la rendición de la ciudad en dos fases. La primera consistía en la entrega de armas, que tuvo lugar el mismo día en que los emisarios numantinos comunicaron al *imperator* la capitulación. Posteriormente, el procónsul señaló un lugar de concentración de la población para el día siguiente. El lapso temporal corresponde, tal vez, a la petición local de una jornada para que pudieran llevarse a cabo los suicidios de aquellos habitantes que desearan evitar la esclavitud³⁰⁹. Por último, el territorio numantino fue distribuido entre los núcleos prorromanos colindantes.

Las actuaciones del magistrado sobre la ciudad —con la prudencia que nos impone la escasez de testimonios— parecen corresponder, en definitiva a unas pautas de conducta homogéneas. Las represalias de Emiliano contra Numancia se asemejan a las de Graco contra Alce —siendo estas últimas ciertamente, menos rigurosas— y son análogas a las que el propio Escipión impuso a Cartago en 146.

I.2.2. Guerra Lusitana

El número de testimonios alusivos a *deditiones* en Hispania Ulterior durante la Guerra Lusitana es sensiblemente menor que el correspondiente a las acciones romanas en la vecina provincia. Richardson atribuye esta circunstancia a la

³⁰⁶ Un miembro de este sector social sería Retógenes, que comete suicidio ante la perspectiva de la esclavitud. Este distinguido numantino residía en un *vicum* (...) *qui in ea urbe speciosissimus erat* (Val. Max. III, 2, ext. 7). Su caracterización como miembro de la élite local es evidente a la luz de las palabras de Valerio Máximo: *cum omnes cives nobilitate pecunia honoribus praestaret* (*ibid.*). La alusión a *honores* podría indicar que el personaje en cuestión había ejercido cargos públicos en la ciudad, si bien es probable que el conjunto del pasaje presente un grave lastre retórico. *Cfr.* un paralelo en Polib. XXII, 15, 5 (muerte de un ciudadano notable en Creta).

³⁰⁷ App. *Hisp.* 98. *Cfr.*, el *topos* de la rendición por hambre, la destrucción de los bienes mediante el fuego y el suicidio en Polib. XVI, 31-34; XXXVIII, 7, 11; 16, 4-6; Liv. XXIII, 19, 1-17; 30, 1-4. *Vid. infra*, III. 2. 2.

³⁰⁸ *Vid.* TÄUBLER, 18, quien plantea las dificultades de considerar la rendición final como *deditio*, *cfr.* DAHLHEIM, 18 n. 28; ASTIN, 48 ss.

³⁰⁹ App. *Hisp.* 95-97. No se comprende bien que el suicidio de los numantinos tenga lugar con posterioridad a la entrega de armas, pues éstas hacen valer su mortífera utilidad para los suicidios en los relatos complementarios de Val Max. III, 2, ext. 7 (*gladium*) y de Sen. *De ira* XI, 7 (*ferro*); *cfr.* Flor. I, 34, 11 (*ferro*), al igual que Oros. V, 7, que utiliza la misma fuente. Parte de estos suicidios —en el caso de hallarnos ante algo más que menciones retóricas— se habría verificado antes de la rendición oficial.

baja difusión del urbanismo en el área lusitana³¹⁰, pero más bien debiera entenderse considerando la lejanía entre los frentes de batalla y las ciudades del interior de Lusitania durante la mayor parte del conflicto³¹¹. Cuando las campañas de Junio Bruto lleven la guerra al corazón del país —en un modelo de conflicto por primera vez análogo al celtibérico— las fuentes ofrecerán claras referencias alusivas a la rendición formal de diversos núcleos de población, considerados como πόλεις. Por otra parte, el único texto epigráfico de *deditio* recuperado en Hispania proviene precisamente de territorio lusitano (Castro de Villavieja, Alcántara, Cáceres), lo cual permite sugerir que esta fórmula de rendición fue empleada universalmente, adaptándose en sus extremos tanto a las características socio-económicas de los *dediticii* como a las circunstancias político-militares de ambos bandos, a condición de que la fórmula *dol recipio* quedara explícitamente reflejada. Excepto la reclamación de *agros et aedificia* (solicitud que presenta un grado de formulismo difícil de evaluar), las exigencias de la *deditio* de Alcántara hubieran podido ser satisfechas por una población carente de un núcleo de asentamiento estable³¹².

Junto a la *deditio*, la rendición de tropas —con independencia de su adscripción a un hábitat— está igualmente regulada en el derecho de guerra, tema estudiado por Ziegler y, recientemente, Nörr³¹³. Dada la consideración de *latrones* recibida por determinados grupos lusitanos en la documentación antigua, pudiera negarse el reconocimiento de los indígenas como *hostes legitimi*, en cuyo caso no sería aplicable a éstos las garantías del *ius gentium*. En la práctica, como señala Nörr³¹⁴, no parece haber sido fácil distinguir tropas regulares de *bandidos*, término que puede entenderse, por otra parte, como producto de una elaboración interesada de las fuentes³¹⁵.

Las actitudes diplomáticas lusitanas en su contacto con Roma son mal conocidas, a causa, tal vez, del protagonismo otorgado en la documentación antigua a la figura de Viriato. La existencia de un círculo próximo al caudillo lusita-

³¹⁰ *The deditio (...) was scarcely applicable to a people who were not already settled, and it may be that this is why it did not form part of the diplomatic tradition of the Lusitanian wars*, RICHARDSON, 147-148. Cfr., sin embargo, sobre el grado de urbanización en Lusitania, J.C. EDMONDSON, «Creating a provincial landscape: roman imperialism and rural change in Lusitania», J.G. GORGES, M. SALINAS DE FRÍAS (eds.), *Les campagnes de Lusitanie romaine. Occupation du sol et habitats, Table ronde internationale (Salamanque, 29 et 30 janvier 1993)*, Madrid-Salamanca 1994, 13-30.

³¹¹ Vid. PÉREZ VILATELA, «Notas...», 201-202: *sólo es lusitana la guerra por su origen y el de una parte de sus hombres*.

³¹² *imperav[it ut omnes] captivos, equos, equas quas cepissent [traderent]*, RICHARDSON, 199, frente a la propuesta de NÖRR, 23: *imperav[it arma, obsides (transfugas?)] captivos equos equas quas cepissent [ut dederent]*.

³¹³ Cfr. ZIEGLER, *passim*; NÖRR, 74-75.

³¹⁴ NÖRR, 75.

³¹⁵ Cfr. M. CLAVEL LÉVÊQUE, «Brigandage et piraterie: représentations idéologiques et pratiques impérialistes au dernier siècle de la République», *DHA* 2, 1976, 17-32.

no encargado de estas tareas se acreditaría a propósito del relato de la propia muerte de Viriato. Éste, según Apiano, envió a Audax, Ditalcón y Minuro, sus amigos más fieles —τοὺς πιστοτάτους αὐτῶ φίλους— a negociar con Cépion el supuesto acuerdo de paz³¹⁶. Parece indudable que las élites lusitanas gozaron de un buen conocimiento de las instituciones propias de la potencia itálica, y que la diplomacia romana buscó activamente, desde el principio de la guerra, la atracción de tales sectores.

Estudiamos a continuación los testimonios de rendiciones correspondientes a la Guerra Lusitana³¹⁷.

A) M. ATILIO. 152

Entre la actividad hispana de Atilio³¹⁸, pretor y gobernador de Ulterior en 152, destaca el hecho de haber sido responsable del primer acuerdo de rendición suscrito con el medio lusitano tras la apertura de hostilidades. Según Apiano, ante la victoria romana en Oxtracas —ciudad de localización incierta—, diversos grupos de indígenas de las proximidades acudieron a someterse (ἐγγὺς καταπληξάμενος ἅπαντα ἐπὶ συνθήκαις παρέλαβε)³¹⁹. Ignoramos si los que se entregaron procedían de otros núcleos de población o formaban parte de bandas itinerantes. La expresión ἐπὶ συνθήκαις no aporta, lamentablemente, indicios fiables, dado su uso genérico en la historiografía antigua, pero se asocia más frecuentemente a la firma de acuerdos con asentamientos estables. Señala Apiano que, entre los que se sometieron, se encontraban algunos vetones, *vecinos de los lusitanos*, tradicionales colaboradores de éstos³²⁰.

³¹⁶ App. *Hisp.* 74.

³¹⁷ Cfr., ALARÇÃO, *O domínio...*, 13-23; J. DE FRANCISCO MARTÍN, *Conquista y romanización de Lusitania*, Salamanca 1984; P. CIPRÉS, «La sociedad lusitana y el proceso de conquista por Roma», J. SANTOS (dir.), *Indígenas y romanos en el Norte de la Península Ibérica*, San Sebastián 1993, 119-132; A.M. MARTÍN BRAVO, *Los orígenes de Lusitania: el 1 milenio a.C. en la Alta Extremadura*, Madrid 1999; L. PÉREZ VILATELA, *Lusitania: historia y etnología*, Madrid 2000.

³¹⁸ KLEBS, *RE*, s.v. «M. Atilius (Serranus?)», n.º 22. BROUGHTON, I, 454 n. 2 sigue a Wilsdorf al considerar como probable la hipótesis de que se trate del hermano del *praet. c.* 139, *cos.* 136 (KLEBS, *RE*, s.v. «Sex. Atilius M. f. C. n. Serranus», n.º 69), hijos, por tanto, ambos de M. Atilio Serrano, pretor en 174 y próximo a los Fulvios (SCULLARD, 190-191). Sexto se muestra, sin embargo, más dispuesto a colaborar con Escipión que con los antiguos socios de su padre. Es probablemente el *legatus* Serrano que se encuentra al mando de la flota en la campaña de Emiliano contra Cartago en 147 (la atribución resulta, sin embargo, problemática: dado su comando naval, debió de ser pretor. En ese caso, Mancino lo habría sido el año anterior —148— porque los mandatos de ambos fueron análogos y sucesivos, según se desprende de App. *Pun.* 114). Su candidatura al consulado habría sido patrocinada por Emiliano, al que el nuevo cónsul no defrauda con su actitud ante Mancino, *vid. infra*, IV. 1. 3.

³¹⁹ App. *Hisp.* 58.

³²⁰ *Ibid.*, cfr. PÉREZ VILATELA, *ibid.*, 228-233. Hay noticias de la colaboración de vetones y lusitanos al menos desde el 154 (App. *Hisp.* 56; SCHULTEN, *FHA* IV, 96. Cfr. BROUGHTON, I,

El compromiso reaparece mencionado en nuestra fuente principal a propósito de las conversaciones de los representantes indígenas con el posterior gobernador, Galba³²¹, cuando los lusitanos expresaron su deseo de regresar a las condiciones del acuerdo firmado con Atilio. Éstas debieron consistir —a tenor de las planteadas por Galba— en la entrega de armas³²² y la promesa de obediencia a las autoridades romanas a cambio de la concesión de tierras de cultivo y de un núcleo estable de población. Para Simon, el patrón de comportamiento romano en Lusitania es paralelo, en este punto, al manifestado contemporáneamente por Marcelo en Celtiberia, basados ambos en un ataque exitoso, la apertura de un proceso negociador y, finalmente, el establecimiento de un acuerdo³²³.

Cuando el pretor Atilio se retiró a Corduba para invernar, los firmantes indígenas violaron el compromiso y efectuaron incursiones contra ciertas comunidades que no aparecen identificadas en las fuentes. Se da la circunstancia de que el año anterior los lusitanos habían atacado a los cuneos, aliados de Roma, y tomado Conistorgis, su principal ciudad³²⁴.

Las razones que explican la fragilidad de la paz en la región son complejas. La lejanía del pretor y la dispersión de una parte de sus efectivos al iniciarse la temporada invernal pudieron tomarse, desde la óptica indígena, como signos de debilidad. Pero la principal motivación de los ataques puede detectarse en el relato de Apiano alusivo a la posterior gestión de Galba. Los emisarios lusitanos

450). Por otra parte, en 139, Q. Servilio Cepión, ante la huida de Viriato a la Sierra de San Vicente, optó por arrasar los campos de los vetones y galaicos (App. *Hisp.* 70), circunstancia que abonaría la tesis de una colaboración logística de los vetones con Viriato. Vid. M. SALINAS DE FRÍAS, *La organización tribal de los vettones*, Salamanca 1982, 32 y 35-36 (2.ª ed.: *Los vettones. Indigenismo y romanización en el Occidente de la Meseta*, Salamanca 2001, 74 y 77-78). Cfr. J.M. ROLDÁN HERVÁS, «Fuentes antiguas para el estudio de los vettones», *Zephyrus* 19-20, 1967, 73-107; J.M. ALONSO NÚÑEZ, «Los vettones en Estrabón», *SHHA* 9, 1991, 85-87; J.J. SAYAS ABENGOCHEA, R. LÓPEZ MELERO, «Vettones», J.M. SOLANA SAINZ (ed.), *Las entidades étnicas de la meseta Norte de Hispania en época prerromana*, Anejos *HAnt*, Valladolid 1991, 75-123; E. SÁNCHEZ MORENO, «El origen de los vetones en la historiografía española del siglo XX. ¿Implantación o formación?», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie II, H.ª Antigua, 8, 1995, 475-499; *id.*, «Los vetones en las fuentes literarias. ¿Una imagen sesgada?», *HAnt* 20, 1996, 23-40; *id.*, «Organización y desarrollo socio-políticos en la Meseta occidental prerromana: los vetones», *Polis* 8, 1996, 247-273; *id.*, «A propósito de las *gentilitates*: los grupos familiares del área vetona y su adecuación para la interpretación de la organización social prerromana», *Veleia* 13, 1996, 115-142; *id.*, *Vetones: historia y arqueología de un pueblo prerromano*. UAM, Colección Estudios, Madrid 1999; J.R. ÁLVAREZ-SANCHÍS, *Los Vettones*, Madrid 1999, *et supra*.

³²¹ App. *Hisp.* 58-60.

³²² PÉREZ VILATELA, «Notas...», 192 se inclina, por su parte, a la interpretación de la paz de Atilio como un acuerdo generoso en el que la entrega de armas no se habría contemplado.

³²³ SIMON, 35. En la misma línea, PÉREZ VILATELA, *ibid.*, subraya la influencia de los gobernadores de Citerior, de rango consular, sobre la actitud político-militar de los pretores de Ulterior (Marcelo-Atilio; Lúculo-Galba).

³²⁴ App. *Hisp.* 56-57.

reconocerán ante éste la exclusiva responsabilidad indígena en el quebrantamiento de la paz con Atilio. De la respuesta de Galba se deduce que la razón aducida por los lusitanos no era otra que la persistencia de la precariedad económica³²⁵.

B) SER. SULPICIO GALBA. 150

La noticia más antigua que nos proporcionan las fuentes acerca de la actitud política de Galba³²⁶ se refiere al inicio de su carrera militar: siendo tribuno en el 168 a las órdenes de Emilio Paulo, se expresa —*privatim imperatoris inimicus*—³²⁷ en contra de la concesión del triunfo a su general por la victoria sobre Perseo. Esta circunstancia coloca a Galba en una posición de lejanía respecto de Escipión Emiliano —hijo del vencedor de Pydna—, que habría de confirmarse más adelante a propósito de los debates acerca de la liberación de los lusitanos esclavizados³²⁸.

A la llegada a Hispania de Galba, en calidad de pretor del 151, los lusitanos y vetones sometidos por Atilio han reanudado sus actividades armadas contra territorios meridionales, quizá en la orilla izquierda del Betis³²⁹. Galba se aproxi-

³²⁵ Acerca de la problemática agraria lusitana, *vid.* A. GARCÍA Y BELLIDO, «Bandas y guerrillas en las luchas contra Roma», *Hispania* 5, 1945, 547-604, esp. 554-560; GUNDEL, 175-198, esp. 188; KNAPP, 52-54; J.M. GARCÍA, «Aspectos da estrutura económica na Lusitânia do século II a.C.», *Pyrenae* 21, 1985, 81-89; L.A. GARCÍA MORENO, «*Hispaniae Tumultus*. Rebelión y violencia indígena en la España romana de época republicana», *Polis* 1, 1988, 81-107; SALINAS, *La organización...*, 34; *id.*, *Conquista*, 112-117; *id.*, «Problemática social y económica del mundo indígena lusitano», *El proceso histórico de la Lusitania oriental en época prerromana y romana, Cuadernos Emeritenses* 7, 1993, 10-36; *id.*, «En torno a viejas cuestiones...», 281-293; CÍPRÉS, 156-159; C. ANTONETTI, «*Agraioi et Agrioi*. Montagnards et bergers: un prototype diachronique de sauvergerie», *DHA* 13, 1987, 199-236; J.J. SAYAS, «Algunas consideraciones sobre cuestiones relacionadas con la conquista y romanización de las tierras extremeñas», *El proceso histórico...*, 213-215; MUÑIZ, «Guerra y paz...», esp. 22-25.

³²⁶ MÜNZER, *RE*, s.v. «Ser. Sulpicius Ser. f. P. n. Galba», n.º 58, *praet.* 151, *cos.* 144. *Cfr.* G.J. SZEMLER, *The Priests of the Roman Republic. A Study of Interactions between Priesthoods and Magistracies*, Bruselas 1972, 144 (*aug.* n.º 18).

³²⁷ Liv. *per.* XLV; *cfr.* Plut. *Aem.* XX, 3. La prestación de testimonios en contra de un superior militar fue siempre contemplada negativamente. Por contra, el respeto al jefe es una de las virtudes esperables del hombre público (*vid.* Plut. *T. G. V*). En cuanto a los vínculos familiares de Galba, las fuentes informan de la boda de su hijo con una hija de Craso Muciano, a quien Galba ya apoyara durante su candidatura para la edilidad en 153 (*Cic. Rep.* I, 32; *Orat.* I, 56, 239). En general, los Sulpicios se mostraron siempre partidarios del denominado Grupo Claudio-Fulvio, como es el caso de Ser. Sulpicio Galba, pretor en 187 (SCULLARD, 141 n. 1) o de P. Sulpicio Galba Máximo, cónsul del 211 (*ibid.*, 63), quien no está en buenos términos con el *Pontifex Maximus* Licinio Craso (*ibid.*, 87). Dos Sulpicios serán blanco de las iras de Catón: C. Sulpicio Galba, pretor del 171 (*ibid.*, 197 n. 3) y Q. Sulpicio (ASTIN, 265).

³²⁸ *Vid.* IV. 3. 3.

³²⁹ SIMON, 57.

ma a marchas forzadas y ataca a contingentes lusitanos con un éxito inicial que se tornaría finalmente en derrota a causa —asegura Apiano— de la desorganización de sus tropas³³⁰. El pretor ha de refugiarse en Carmo para reagrupar sus efectivos y, tras obtener algunos contingentes de pueblos aliados (no identificados por nuestra fuente), conduce al ejército al territorio de los cuneos para invernarse. Su capital, Conistorgis, es la ciudad elegida por Galba como residencia. El sometimiento a Roma comporta, en este caso, obligaciones de manutención y apoyo logístico.

Aprobada la prórroga de su *imperium* para el año siguiente —150— Galba inicia operaciones en Lusitania. Al mismo tiempo, el cónsul del 151 en Citerior, L. Licinio Lúculo, ahora ya en calidad de promagistrado, colabora con él contra las incursiones meridionales de partidas lusitanas en Beturia y, posteriormente, penetra en la propia Lusitania.

La conjunción de fuerzas romanas motivó sin duda la nueva oferta de paz, cuya iniciativa corre a cargo de los indígenas. Los representantes lusitanos reconocen su responsabilidad en el quebrantamiento del acuerdo contraído con M. Atilio, pero justifican su actitud alegando —como ya señalábamos— dificultades económicas. El problema de la escasez de tierras aparece mencionado expresamente, y el compromiso por parte de Galba de poner solución a esta carencia constituye sin duda la base de un pacto que se considera una renovación del inmediatamente anterior, reforzado con una promesa concreta de entrega de parcelas. La política de reorganización de las comunidades indígenas, impulsada desde la época de L. Emilio Paulo y Ti. Sempronio Graco, contemplaba la integración de un cuerpo nuevo de habitantes en una πόλις preexistente —caso de Complega— o la fundación de un núcleo *ex novo* en el ámbito de un territorio entregado a los indígenas para su aprovechamiento agropecuario. Nos encontramos, en definitiva, ante la continuación de una práctica de sedentarización que está transformando no sólo las condiciones económicas, sino, profundamente, los patrones sociales indígenas³³¹.

El reparto de parcelas —en el caso de tratarse de algo más que una excusa para facilitar la aplicación de represalias contra los indígenas— pudo haberse negociado a través de un *pactum* que contó, como requisito previo, con el establecimiento de una tregua (ἐδέχετο καὶ ἐσπέυδετο)³³². El acuerdo final debió materializarse, no obstante, en forma de *deditio* (*in fidei populo R. dediti ab Servio Galba*)³³³, a juzgar por la naturaleza de las condiciones de la pacificación,

³³⁰ Apiano cifra en siete mil el número de bajas romanas, *vid.* App. *Hisp.* 58-60. Acerca del *topos* de la derrota romana como consecuencia de la desorganización de sus líneas, *vid.* GÓMEZ ESPELOSÍN, «La imagen del bárbaro en Apiano...», 108-109.

³³¹ CIPRÉS, 158.

³³² App. *Hisp.* 59; ZIEGLER, 63.

³³³ Liv. *per.* XLIX.

que incluían la entrega de armas. El conjunto de los indígenas accedió a desplazarse hacia los tres lugares indicados por el magistrado romano para efectuar los repartos de tierras. Las fuentes guardan silencio acerca de la ubicación de los territorios ofertados, pero es probable que éstos se encontraran al sur del Tajo³³⁴.

Llegado el grueso del contingente lusitano, Galba conminó a los lusitanos a deponer las armas³³⁵. Se iniciaron después los preparativos de la anunciada distribución de tierras. Según la versión de Apiano, Galba aisló a la población indígena en tres grupos, tal vez alegando que la división tripartita facilitaría el trabajo del cuestor o los agrimensores. Valerio Máximo³³⁶, sin embargo, justifica la compartimentación argumentando que los lusitanos procedían de tres *civitates* distintas.

La promesa de los repartos se habría dirigido a los varones jóvenes, acampados en las proximidades³³⁷. Entre éstos se hallaba la *flos iuventutis*, la élite guerrera³³⁸. Parece claro, en todo caso, que los congregados suponían el grueso de la población militar, constituida ahora en calidad de asamblea de guerreros con capacidad deliberativa.

Son discrepantes las fuentes en la cuantificación de efectivos indígenas, aspecto habitualmente problemático. Valerio Máximo afirma que las represalias romanas se dirigieron contra un total de ocho mil individuos, extraídos del conjunto de la población. Por su parte, Suetonio³³⁹ ofrece la cifra de treinta mil lusitanos muertos. Entre los investigadores modernos, García Moreno³⁴⁰ considera que la información de Valerio Máximo —procedente de una fuente analítica— permite concluir, aplicando un coeficiente multiplicador (*ratio* 5), que cada una de las tres *civitates* mencionadas estaría compuesta por una población total de unas trece mil almas, circunstancia que abundaría en la hipótesis de la existencia en Lusitania de una estructura protourbana³⁴¹. Este cálculo ya fue, en cierta medida, barajado por Simon, quien consideraba la cifra de treinta mil como alusiva al conjunto de las poblaciones sometidas³⁴². Una porción de los cercados por Galba habría sido asesinada, y el resto entregado a la esclavitud³⁴³.

³³⁴ *Igitur in Hispania Sergius Galba praetor Lusitanos citra Tagum flumen habitantes cum voluntarios in deditionem recepisset, per scelus interfecit*, Oros. IV, 21, 10.

³³⁵ La entrega de armas se menciona también por Valerio Máximo (IX, 6, 2) y Orosio (*ibid.*). Vid. compilación de fuentes en SCHULTEN, *FHA* IV, 100-107.

³³⁶ Val. Max. *ibid.*

³³⁷ *prope se castra habentis*, Liv. *per*. XLIX.

³³⁸ CIPRÉS, 148.

³³⁹ Suet. *Galba*, III, *vid.* SAYAS, «Algunas consideraciones...», 214.

³⁴⁰ L.A. GARCÍA MORENO, «Infancia, juventud y primeras aventuras de Viriato, caudillo lusitano». *Actas del I Congreso Peninsular de Historia Antigua*, Santiago de Compostela 1988, II, 377.

³⁴¹ Ignoramos, sin embargo, el valor semántico del término *civitas* en este contexto.

³⁴² SIMON, 61.

³⁴³ El cónsul del 173, M. Popilio Lenas, realizó esclavizaciones irregulares en Liguria y bloqueó las iniciativas senatoriales contrarias a la medida, *vid.* Liv. XLII, 7-9; *cf.*: BROUGHTON, I, 407-408; KNAPP, 51 y n. 43; GRUEN, «Greek πῖστλις...», 54, n. 18. Para Knapp, estas actitudes

Una vez conocida la intención romana de hacer uso de la violencia contra la *iuventus* lusitana, el clamor indígena se manifestó en una invocación a los dioses y a la palabra dada: καὶ θεῶν ὀνόματα καὶ πίστεις ἀνακαλοῦντας³⁴⁴. Si bien es posible que Galba hubiera sacralizado sus promesas mediante alguna fórmula de juramento, la expresión de Apiano puede corresponder, sin más, al malestar local por el quebranto de garantías implícitas en casos de *deditio*, tales como el respeto a la vida y la libertad personal. Para el alejandrino, significativamente, los comportamientos en exceso tolerantes con el medio indígena —caso de Pompeyo— merecen idéntica valoración de indignidad que aquellos otros —como el de Galba— que atentan contra el *ius belli* romano a causa de la dureza de las represalias. La deslealtad de este último contaba, sin embargo, con claros precedentes, como el de M. Popilio Lenas en Liguria, y servirá, a su vez, de referencia para las acciones de T. Didio en Citerior durante los primeros años del siglo I.

Resulta llamativa la aceptación lusitana de la sospechosa oferta de Galba. La razón estriba, tal vez, en la existencia, en el 150, de antecedentes (Atilio) de entregas de tierras. La pacificación de Celtiberia por Marcelo, el año anterior, pudo ejercer también alguna influencia. En todo caso, la ingenuidad lusitana ante los métodos romanos encuentra en la traición de Galba su punto de inflexión. Desde entonces, y en posteriores procesos de negociación, el descrédito de la *fides Romana* condicionará la evolución diplomática de las crisis.

El sacrificio lusitano de un hombre y un caballo

La razón aducida por Galba para la dura represión de los lusitanos posee un neto contenido militar. En los debates que tuvieron lugar en Roma a propósito de la polémica gestión del *imperator*, éste defendió la legitimidad de las esclavizaciones y matanzas presentando tales medidas como un producto de la insinceridad indígena (así, Apiano alude al pago de ἀπιστία con ἀπιστία)³⁴⁵. Los lusitanos, habiendo declarado ya su voluntad de rendición, se encontrarían en

son comparables a las de Licinio Lúculo ante Cauca. Por otra parte, con posterioridad a Galba, el gobernador de Citerior T. Didio (*cos.* 98) realizó una acción similar contra la población celtibérica que, habiendo sido asentada por M. Mario en una ciudad próxima a Colenda, continuaba practicando el bandidaje (*App. Hisp.* 99-100). Didio convocó al conjunto de la población indígena en el interior de un reducto defensivo, separó a los hombres de las mujeres y niños, y, con la aquiescencia de los diez *legati* senatoriales que le acompañaban, perpetró una masacre. Es probable que Galba hubiera empleado también un procedimiento análogo, como indicaría la alusión al *vallum* usado para rodear a los indígenas. A diferencia de Galba, Didio obtuvo el triunfo a su regreso de Hispania, lo que prueba que este tipo de acciones eran ya justificables a principios del siglo I, síntoma de la definitiva implantación de la vía militar en el control romano del territorio.

³⁴⁴ *App. Hisp.* 60.

³⁴⁵ *Ibid.*, *cf.* SIMON, 63.

realidad a punto de reiniciar las hostilidades, un hecho que, de ser cierto, liberaba al magistrado de la observancia de cualquier garantía propia de la *deditio*. El indicio de la actitud beligerante lusitana fue, según la versión de Galba, la realización por parte indígena del sacrificio de un caballo y un hombre: *equo adque homine suo ritu inmolatis per speciem pacis adoriri exercitum suum in animo habuisse*³⁴⁶.

Conviene distinguir, en este punto, entre la consistencia de los motivos aducidos por Galba para su intervención³⁴⁷ y la noticia de la existencia de un rito indígena de *indictio belli*, cuya credibilidad histórica puede contrastarse a partir de otras referencias³⁴⁸.

La finalidad concreta de los mencionados sacrificios ha dado lugar a dos líneas interpretativas: la partidaria de reconocer en el rito una forma de sacralización de un pacto y la defensora del carácter guerrero de la ceremonia.

En favor de la primera posibilidad se manifiestan Caro Baroja y Blázquez³⁴⁹. La sacralización de los acuerdos militares (la creación entre las partes de un vínculo de *fides*) se verificaría, desde esta línea interpretativa, por la realización de juramentos solemnes y la celebración de un sacrificio.

En el contexto de la expansión romana en Hispania, los aspectos de la religiosidad imperativos (juramentos como garantía de acción) y execrativos (dirigidos contra el enemigo o el desertor, y con el concurso de los dioses infernales) tuvieron un papel destacado. A estas dos funciones debe parte de sus rasgos la manifestación más significativa del elemento religioso en el contexto de la relación romano-indígena: el juramento de las alianzas y acuerdos de paz. Ya en los primeros años de la intervención romana en Hispania, la apelación a los dioses constituyó moneda corriente en las distintas manifestaciones de la actividad militar y en los rituales de alianza. A propósito de la adhesión ilergete a Escipión, tras los supuestos abusos cometidos por los cartagineses, Livio atribuye a Indíbil las siguientes palabras: *ad deos quoque confugere supplices qui nequeant hominum vim atque iniurias pati*³⁵⁰. Paralelamente, el testimonio de la vaccea Cauca, cu-

³⁴⁶ Liv. per. XLIX, *cf.* Gell. *N.A.* I, 12, 17. La noticia pudo llegar hasta el *imperator* a través de *speculatores* o espías, *cf.*, sobre la cuestión, AUSTIN, RANKOV, *Exploratio...*, esp. 54-60 y 95.

³⁴⁷ SIMON (63 n. 88, en la línea de De Sanctis) considera falsa la versión de Galba. Por su parte, M.V. GARCÍA QUINTELA, *Mitología y Mitos de la Hispania Prerromana*, III, Madrid 1999, 231-232, se manifiesta a favor de la autenticidad de los sucesos: *en el supuesto de que Galba inventase una excusa, hay que reconocer que ésta sería especialmente sofisticada*.

³⁴⁸ *Vid. supra* (a propósito de contactos Lúculo-Cauca).

³⁴⁹ CARO BAROJA, *Los pueblos...*, 340: *parece, pues, que las paces se refrendaban mediante sacrificios semejantes*; J.M. BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, «Sacrificios humanos y representaciones de cabezas en la Península Ibérica», *Latomus* 17, 1958, 27-48; *id.*, *Primitivas religiones...*, 234: *los pactos entre los lusitanos (Liv. per. 49) en 149 a.C. se sellaban con sacrificios de hombres y de caballos*.

³⁵⁰ Liv. XXVII, 17, 13. Livio atribuye al cartaginés Hannón las siguientes palabras: *per deos foederum arbitros ac testes senatum obtestans, ne Romanum cum Saguntino suscitarent bellum* (Liv. XXI, 10, 3, *cf.* I, 24, 7-9; XXVI, 8, 5: Júpiter, testigo de los pactos). *Vid.* BOYANCÉ, «*Fides romaine...*», 111, 114 ss; *id.*, «Les Romains, peuple de la *fides*», *BAGB* 23, 1964, 428-429.

yos habitantes invocan a los dioses protectores de los juramentos, pudiera ser también, como cree Marco, revelador de la existencia de una divinidad garante de los pactos³⁵¹.

Los aspectos execrativos del juramento se rastrean también en la documentación, dado que la inobservancia de la promesa entraña consecuencias de enorme gravedad religiosa. La propia formulación del compromiso parece haber requerido de una manifestación expresa de las repercusiones negativas de un eventual incumplimiento. Los habitantes de Astapa, en el año 206, organizaron un suicidio colectivo ante el avance romano para cuya ejecución eligieron a cincuenta soldados. A éstos se les rogó por los dioses que actuaran según su deber³⁵², y contra los posibles desertores o cobardes se lanzó una *execratio dira*. De este modo, para Blázquez, *las deidades infernales refrendaban los pactos y alianzas entre las ciudades, los pueblos y particulares, y (...) castigaban a los que los rompían*³⁵³. Un testimonio adicional es el constituido por la aparición de lápidas (Ávila, Torre de la Mata, Martiajo) con mención a la diosa Toga (*Togo*, en Talavera), para Blázquez, *una divinidad netamente hispana, que parece relacionarse con otros muchos nombres de la Península de la zona del Noroeste, cuyo primer elemento de formación es la palabra de juramento, «tong-», jurar*³⁵⁴. La vinculación de esta divinidad con las actividades bélicas parece encontrarse en la inscripción de Torre de la Mata, donde el oferente hace votos por la victoria.

En cuanto a la celebración del sacrificio, nos hallamos ante una costumbre que se registra en distintos ambientes indoeuropeos³⁵⁵. En los pactos romanos,

³⁵¹ App. *Hisp.* 52; F. MARCO SIMÓN, «Texto e imagen, *ethos* y creencias en la Hispania indoeuropea de época republicana», MANGAS, J. (ed.), *Italia e Hispania en la crisis de la República romana. Actas del III Congreso Histórico-Arqueológico Hispano-Italiano, Toledo, 20-24 de septiembre de 1993*, Madrid 1998, 391.

³⁵² (...) *illos se per deos superos inferosque orare ut memores libertatis quae illo die aut morte honesta aut servitute infami finienda esset nihil relinquerent, in quod saevire iratus hostis posset*, Liv. XXVIII, 22, 9, *cfr.* XXI, 40, 11; XXII, 53, 11-13. *Vid.* ADCKOCK, MOSLEY, *Diplomacy...*, 186; GERNET, *Antropología...*, 186.

³⁵³ BLÁZQUEZ, «La religiosidad...», 107.

³⁵⁴ J.M. BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, «Aportaciones al estudio de las religiones primitivas de España», *AEArq* 30, 1957, 55. El sentido de *tong-* es *tocar*, *vid.* BENVENISTE, *Vocabulario...*, 304-310; esp. 307, modo originario de realización del juramento. *Cfr.* ALARÇÃO, *O domínio...*, 160, y A. TRANOY, *La Galice Romain. Recherches sur le nord-ouest de la péninsule ibérique dans l'Antiquité*, París 1981, 284-285 (sobre la forma *Tongus*). Posiblemente deba incluirse en la misma línea interpretativa el teónimo *Tokoitos*, *vid.* MARCO, «Texto e Imagen...», 396: *una deidad que garantiza los pactos en el mundo indígena*.

³⁵⁵ *Cfr.*, para el ámbito griego, ADCKOCK, MOSLEY, *Diplomacy...*, 218, 229, 261. En Liv. XXI, 45, 8, la práctica se describe también en referencia al mundo cartaginés. Existe en el texto una directa relación entre el sacrificio y la manifestación de la fórmula execratoria: *eamque ut rata scirent fore, agnum laeva manu, dextra silicem retinens, si falleret, Iovem ceterosque precatur deos ita se mactarent, quem ad modum ipse agnum mactasset, et secundum precationem caput pecudis saxo elisit*.

el sacrificio de un lechón supone la sanción religiosa de los juramentos³⁵⁶. Desde este punto de vista, la sacralización de un compromiso diplomático mediante la celebración de sacrificios solemnes constituiría la clave interpretativa de los sucesos referidos por Galba, cuando romanos e indígenas se encontraban inmersos en procesos paralelos de ritualización de la paz.

Frente a esta interpretación, García Quintela se ha expresado a lo largo de diversos trabajos³⁵⁷ en favor de la relación del sacrificio lusitano con rituales propios de la guerra que habrían justificado la posterior reacción violenta de Galba. Tal visión de los sucesos —con la que coincidimos— se encuentra ya implícita en Simon.

El análisis de la significación del citado sacrificio debe partir del estudio interno de sus elementos. La asociación de caballo y hombre en el medio indígena hispano es inmediata y profunda, a tenor de la carga simbólica del équido y de la importancia social y militar de su posesión. La relación es patente en el ejemplo de Complega, ciudad que exigió en 181, a modo de compensación por sus guerreros muertos, la entrega de un caballo, una espada y un *sagum*³⁵⁸. Desde el un punto de vista religioso y ritual, nos hallamos ante las dos víctimas superiores de la jerarquía sacrificial indoeuropea, en la que se integran el chivo, el cordero y el buey³⁵⁹.

El sacrificio de animales se encuentra bien documentado epigráfica y arqueológicamente para el área indoeuropea peninsular³⁶⁰. Si bien en ocasiones las evidencias parecen corresponder a ofrendas alimentarias en contextos funerarios, subsisten algunos indicios de la celebración de sacrificios con otros fines, pudiendo aducirse la representación en un vaso numantino de un personaje con

³⁵⁶ *initiis pacis, foedus cum feritur, porcus occiditur* (Varr. *R. R.* II, 4, 9), *vid.* M. CRAWFORD, «*Foedus and Sponsio*», *PBSR* 41, 1973, 6 y n. 32.

³⁵⁷ M.V. GARCÍA QUINTELA, «El sacrificio adivinatorio humano celtibérico y la religión de los lusitanos», *Polis* 3, 1991, 25-37; *id.*, «El sacrificio lusitano. Estudio comparativo», *Latomus* 51, 1992, 344; *id.*, *Mitología y Mitos...*, esp. 223-255.

³⁵⁸ Diod. XXIX, 28; App. *Hisp.* 42, GARCÍA QUINTELA, «El sacrificio lusitano...», 351.

³⁵⁹ La celebración de sacrificios era habitual entre los pueblos protagonistas del enfrentamiento con Roma a mediados del siglo II, como puede deducirse de algunos testimonios documentales: Viriato sorprendió a los segobrigenses cuando realizaban sus sacrificios (Frontin. III, 11, 4.), y el propio jefe lusitano efectuó ritos sacrificiales durante su boda (Diod. XXXIII, 7, 2), lo que vincularía la práctica, tal vez, con el banquete al que aluden las fuentes, asociación que presenta claros paralelos en otros ámbitos indoeuropeos, *cfr.* BLÁZQUEZ, «La religiosidad...», 80; P. MÉNIEL, *Les sacrifices d'animaux chez les Gaulois*, París 1992. Acerca de los problemas de la metodología comparativa *pancéltica*, *cfr.* M. SALINAS DE FRÍAS, «El toro, los peces y la serpiente: algunas reflexiones sobre iconografía y la religión de los celtíberos en su contexto histórico», J. MANGAS, J. ALVAR (eds.), *Homenaje a J.M. Blázquez Martínez*, II, Madrid 1993, 509-519, esp. 517-518. *Vid.* GARCÍA QUINTELA, *Mitología y Mitos...*, 226-229, con análisis de los epígrafes de Cabeço das Fráguas y Marecos.

³⁶⁰ *Vid.* LORRIO, *Los Celtíberos*, esp. 337-340, con numerosos testimonios arqueológicos.

tocado cónico portando un ave³⁶¹, o la constatación arqueológica de restos faunísticos en torno a un altar, en el castro de Castrejón de Capote³⁶². El uso cultual de animales domésticos, por otra parte, parece haberse verificado en celebraciones de carácter ordinario, caso del Samain³⁶³, o bien extraordinario, como el inicio del estado de guerra. Las entidad jerárquica de las víctimas sacrificiales y el procedimiento ritual empleado parecen diferir en función de estas variantes.

La referencia al caballo en el texto de Livio se refrenda por el conocimiento de paralelos en la documentación literaria y el registro arqueológico³⁶⁴. Horacio, Silio Itálico y Ptolomeo³⁶⁵ refieren la costumbre, entre los pueblos del norte de la península ibérica, del sacrificio de caballos y de la ingestión colectiva de la sangre de la víctima. Se trata de una práctica de contenido mágico que parece extenderse al resto del mundo indoeuropeo, a pesar de que los únicos elementos aducidos para tal argumentación consistan en la frecuencia de las representaciones de caballos en el área celtibérica.

La interpretación del simbolismo religioso del équido no es unívoca. A partir de los trabajos de Thevenot³⁶⁶, se ha sugerido una vinculación del rito sacrificial con el culto de una divinidad asimilada a Marte, de carácter solar. De Numancia procede un cetro de bronce que muestra dos caballos unidos por la grupa³⁶⁷, siendo frecuentes también en la cerámica numantina los motivos de équidos asociados a símbolos astrales³⁶⁸. Existe también la posibilidad de relacionar el sacrificio de caballos con la vigencia en los ambientes indoeuropeos de la Península Ibérica del culto a Epona, divinidad protectora de los caballos, teónimo constatado en una inscripción de Sigüenza³⁶⁹ que acompaña a una representación de la diosa, sentada de frente sobre un caballo de perfil. Según Marco Simón³⁷⁰, Epo-

³⁶¹ F. WATTENBERG, *Las cerámicas indígenas de Numancia*, Bibliotheca Praehistorica Hispana, IV, Madrid 1963, 132, lam. X (4-1239); 217: *gorro ilirio o escita, puntiagudo*.

³⁶² L. BERROCAL, «El asentamiento céltico de Castrejón de Capote (Higuera La Real, Badajoz)», *Cuadernos de Prehistoria y Arqueología de la Universidad Autónoma de Madrid* 16, 1989, 245-295; *id.*, *Los pueblos célticos del Suroeste de la Península*, Madrid 1992, 194-201; MARCO, «Texto e imagen...», 396-397; LORRIO, *Los Celtíberos*, 337.

³⁶³ *Cfr.* MARCO, «Texto e imagen...», 396-397; GARCÍA QUINTELA, *Mitología y Mitos...*, 240.

³⁶⁴ *Cfr.*, sobre el contenido simbólico de las representaciones de caballos, A. RECIO VEGANZONES, «Relieve ibérico funerario con caballo de Las Peñuelas (Martos)», MANGAS, ALVAR, *Homenaje...*, II, 467-491, quien incide en el carácter del caballo como animal psicopompo; E. SÁNCHEZ MORENO, «El caballo entre los pueblos prerromanos de la Meseta occidental», *SHHA* 13-14, 1996, 207-230.

³⁶⁵ Horac. III, 4, 34; Sil. Ital. III, 361; Ptol. II, 6, 40, *cfr.* BLÁZQUEZ, «Aportaciones...», 26.

³⁶⁶ E. THEVENOT, *Sur les traces des Mars celtiques*, Brujas 1955, *passim*; BLÁZQUEZ, «El legado...», 347-348.

³⁶⁷ SALINAS, *Conquista*, 94.

³⁶⁸ BLÁZQUEZ, *Primitivas religiones...*, 232.

³⁶⁹ *CIL* II, 5788, *cfr.* SALINAS, *Conquista*, 103.

³⁷⁰ MARCO, «La religión...», 62. *Cfr.* SOPEÑA, *Dioses...*, 43-44.

na es en el mundo céltico una divinidad protectora de los difuntos que tiene a *epo/hippos/equus* como animal psicopompo³⁷¹.

La directa vinculación del caballo con rituales guerreros se acredita a partir de diversas referencias. Polibio afirma: *todos los bárbaros, o al menos su gran mayoría, siempre que han de iniciar una guerra o han de arriesgarse contra alguien juzgándose el todo sacrifican un caballo y conjeturan su futuro del modo como se desploma la bestia*³⁷². El matiz bélico es también nítido en la conocida referencia estraboniana al sacrificio de machos cabríos, prisioneros y caballos a una divinidad asimilable a Ares³⁷³, un aspecto que presentaría afinidades con el ritual romano del *October equus*³⁷⁴. La fiesta se focaliza aquí en un caballo de guerra, vencedor de una carrera celebrada los *idus* de octubre, precisamente en el Campo de Marte. Dado que la cola del animal, aún ensangrentada, era llevada a la Regia, Dumézil subraya el carácter bélico de la ceremonia en la que la imagen del rey como *dux* desempeñaba un papel primordial³⁷⁵.

Por lo que respecta a los sacrificios humanos, su celebración es bien conocida en diversos contextos culturales. En Roma, el ejemplo más antiguo de inmolación humana data del 226, con la muerte de dos galos y dos griegos en el Foro Boario para conjurar la invasión céltica. A esta noticia le sigue en el tiempo la referente al sacrificio realizado tras la derrota de Cannas (216). Se trataría, en este caso, de un rito de redención³⁷⁶, no asimilable, por tanto, al episodio lusitano. Mayor proximidad presenta, quizá, la descripción —debida a Dión Cassio—³⁷⁷ de un nuevo sacrificio humano, que tuvo lugar en el 46. El rito, efectuado tras el final de un motín, presenta importantes relaciones con el mundo bélico, pues las cabezas de las víctimas se llevaron a la Regia tras haber sido sacrificadas en el Campo de Marte con la activa participación del *flamen martialis*³⁷⁸.

³⁷¹ Sobre el valor ctónico de Epona, *cf.* F. BENOIT, *L'heroïsation équestre*, Aix-en Provence 1954; J.M. BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, «Caballo y ultratumba en la península hispánica», *Ampurias* 21, 1959, 81-302.

³⁷² Polib. XII, 4b, 2-3.

³⁷³ Str. III, 3, 7.

³⁷⁴ Polib. XII, 4; Fest. 178; Plut. *Quaest. Rom.* LXXXVII; F. LE ROUX, «Le Cheval divin et le zoomorphisme chez les Celtes», *Ogam* 7, 38, 1955, 101-122; BLÁZQUEZ, *Primitivas religiones...*, 232; B. GARCÍA FERNÁNDEZ-ALBALAT, *Guerra y religión en la Gallaecia y la Lusitania antiguas*, La Coruña 1990, esp. 191-199 y 325-337; GARCÍA QUINTELA, «El sacrificio lusitano...», 343.

³⁷⁵ DUMÉZIL, *La religion romaine archaïque*, 215-256 (*Mars*), y esp. 225-239, con análisis de los testimonios antiguos; *id.*, *Fêtes romaines d'été et d'automne*, París 1975, 177-219, *cf.* GARCÍA QUINTELA, «El sacrificio lusitano...», 343; CANTARELLA, *Los suplicios capitales...*, 152-156.

³⁷⁶ BLÁZQUEZ, *Primitivas religiones...*, 234-235.

³⁷⁷ Cass. Dio. XLIII, 24, 2-4.

³⁷⁸ GARCÍA QUINTELA, «El sacrificio lusitano...», 337-338. Las representaciones en la Península Ibérica de cabezas cortadas remiten, con probabilidad, a contextos guerros, no necesariamente sacrificiales. El tema —con paralelos en otros ámbitos indoeuropeos— ha suscitado diversos trabajos, entre los cuales *vid.* A. REINACH, «Les têtes coupées et les trophées en Gaule»,

La realización de sacrificios humanos en Hispania Ulterior posee la teórica fecha *ante quem* del 96, momento de la prohibición de la práctica a los bletonenses por el procónsul P. Craso (Ulterior 96-94)³⁷⁹. Para el área occidental de la Península subsisten, tal vez, otros varios indicios —de complicada verificación—, como la existencia de santuarios con oquedades excavadas en la piedra e interconectadas entre sí (Ulaca, Peñalba de Villastar), que pudieran estar diseñadas para ritos de sangre³⁸⁰, si bien el rango humano de las víctimas no puede documentarse. Por lo que respecta a la religión de los celtíberos, tal rito —silenciado por las fuentes— no debió ser ajeno, como podría deducirse a partir del estudio de los restos humanos localizados en las excavaciones de Bilibilis. Salinas³⁸¹ interpreta el hallazgo —tres esqueletos humanos asociados a restos de animales, entre los que se encontraban un cerdo, una oveja y varios córvidos— como un sacrificio de fundación, dado que los restos se encontraban en los cimientos de una de las torres de la ciudad que el excavador, Martín Bueno, data en el primer cuarto del siglo I a.C.

Los estudiosos de las religiones indígenas de la Península Ibérica identifican las celebraciones que conllevan muertes humanas con rituales adivinatorios. Así lo afirma Blázquez al referirse concretamente a los lusitanos, citando como muestra el siguiente texto de Estrabón³⁸²: *los lusitanos hacen sacrificios y exami-*

Revue Celtique 34, 1913, 35-60; 251-286; B. TARACENA, «Cabezas-trofeo en la España céltica», *AEArq* 16, 1943, 157-171; A. BALIL, «Representaciones de cabezas cortadas y cabezas trofeo en el Levante español», *Actas de la IV Sesión del Congreso Internacional de Ciencias Prehistóricas y Protohistóricas*, Zaragoza 1956, 871-879; M. CHASSAING, «Du rite celtique des têtes coupées et de sa survivance dans l'iconographie gallo et germano-romaine», I, *XX Congrès Préhistorique de France*, París 1976, 69-81; BLÁZQUEZ, «Sacrificios...», 27-48; J.L. BRUNAU, «Le sacrifié, le défunt et l'ancêtre», *Aquitania*, suppl 1, 1986, 317-326; G. LÓPEZ MONTEAGUDO, «Las cabezas cortadas en la Península Ibérica», *Gerión* 5, 1987, 245-252; A. DÍAZ, «Sacrificios humanos en la Celtiberia Oriental: las cabezas cortadas», *Segundo Encuentro de Estudios Bilibilitanos*, Calatayud 1989, 33-41; J.A. Hernández Vera, G. SOPEÑA, «Acerca de una vasija celtibérica con decoración de cabezas humanas hallada en las excavaciones de Contrebia Leukade (Aguilar del Río Alhama, La Rioja). Noticia preliminar», *Estrato. Revista Riojana de Arqueología*, 1991, 40-44; M. ALMAGRO-GORBEA, A.J. LORRIO, «La tête humaine dans l'art celtique de la Péninsule Ibérique», J. BRIARD, A. DUVAL (dirs.), *Les représentations humaines du Néolithique à l'âge du Fer. Actes du 115^{ème} Congrès National des Sociétés Savantes*, París 1993, 219-237.

³⁷⁹ Plut. *Quaest. Rom.* LXXXIII. Cfr., en general, sobre la cuestión, F. SCHWENN, *Die Menschenopfer bei den Griechen und Römern*, Berlín 1915.

³⁸⁰ Cfr. también los casos de Panoias o Cabeço das Fráguas, *vid.* MARCO, «La religión...», 68.

³⁸¹ *Vid.* M. SALINAS DE FRÍAS, «El culto al dios celta Lug y la práctica de sacrificios humanos en Celtiberia», *SZ* 4, 1983, 303-311. La necrópolis iberofenicia de El Acebuchal (Carmona, Sevilla) aporta el testimonio de la existencia del rito en el mundo ibérico, como sugiere la aparición de cuatro individuos con el cráneo aplastado, rodeados de un rico ajuar, circunstancia que, en opinión de Salinas, descartaría la posibilidad de hallarnos ante prisioneros o delincuentes, *ibid.*, 305.

³⁸² Str. III, 3, 6. Cfr. J. DOMÍNGUEZ MONEDERO, «Algunas interpretaciones en torno a la religiosidad de los pueblos prerromanos del área Cántabro-Astur en la antigüedad», N. MARÍN DÍAZ (coord.), *In Memoriam Agustín Díaz Toledo*, Granada-Almería 1985, 53-75; E. SÁNCHEZ MORENO, «Aproximación a la religión de los vetones: dioses, ritos y santuarios», *SZ* 4, 1997, 115-147.

nan las vísceras sin separarlas del cuerpo; observan asimismo las venas del pecho y adivinan palpando. También auscultan las víctimas de los prisioneros, cubriéndolas con sagos. Cuando la víctima cae por mano del hieroskópos, hacen una primera predicción por la caída del cadáver. Para Blázquez, el sacrificio lusitano del 150 debe vincularse con el culto al Marte céltico (Esus), tercera gran divinidad del panteón junto a Teutates y Taranis³⁸³. El citado investigador reconoce, igualmente, el paralelismo existente entre este tipo de sacrificios y los realizados entre los galos, germanos, escordiscos o gálatas³⁸⁴. El empleo de sagos para cubrir a la víctima se interpreta como un signo de consagración análogo a la *velatio* romana. En el caso hispano, García Quintela relaciona la cuestión con el hallazgo epigráfico de un *Mars sagatus* en Astorga³⁸⁵.

En definitiva, el rito sacrificial llevado a cabo por los lusitanos acampados junto a Galba en 150 debiera ser interpretado como una manifestación de carácter bélico en el contexto de la preparación religiosa para la guerra. No encontramos indicios de una ceremonia conciliatoria ni pruebas fehacientes que lo relacionen con la sanción religiosa y solemne de un pacto firmado con el magistrado romano. El principal obstáculo para la unanimidad de los especialistas parece haber residido en la influencia que, sobre la interpretación del sentido del sacrificio, ejerció la traducción de las *periochae* en *FHA* IV, 312: *a pesar de haber inmolado un hombre y un caballo en señal de paz, tenían intención de atacar a su ejército*. A tenor de los argumentos ya considerados, el sentido de la frase aconsejaría, a nuestro juicio, esta otra versión: *los lusitanos, bajo la apariencia de pretender la paz, se preparaban para la guerra, habiendo sacrificado según su costumbre un caballo y a un hombre*³⁸⁶.

C) C. VETILIO. c. 147

La identidad de los pretores de Ulterior es desconocida para los años 149-148, ofreciendo en general la reconstrucción de los *fasti* numerosos problemas hasta el 145 a causa de la parquedad documental³⁸⁷. Tal escasez de noticias puede in-

³⁸³ BLÁZQUEZ, «El legado...», 346.

³⁸⁴ Diod. V, 32, 6; Tac. *Germ.* IX; Amm. XXVII, 4, 4, respect., *cf.* BLÁZQUEZ, «La religiosidad...», 89. *Vid.* GARCÍA QUINTELA, «El sacrificio lusitano...», 345, donde se valoran diversas referencias.

³⁸⁵ GARCÍA QUINTELA, *ibid.*, 347-348.

³⁸⁶ *Vid.* SIMON, 63. Para este autor, en efecto, Galba vio la intención del ataque en el hecho del sacrificio. *Cfr.* también la traducción del pasaje propuesta por GARCÍA QUINTELA, *Mitología y Mitos...*, 229: *confiesa haber masacrado a los lusitanos que tenían su campamento cerca de él porque estaba seguro, según sus informes, que habiendo inmolado de acuerdo con su rito un caballo y a un hombre, tenían intención de atacar a su ejército bajo la apariencia de la paz. Vid.* IV. 3. 3.

³⁸⁷ Son importantes las discrepancias que la reconstrucción del período suscita en la crítica moderna, *cf.* SIMON, 192-194; KNAPP, 195-196; RICHARDSON, 184-189; SALINAS, *El gobierno*, 176.

interpretarse como manifestación de un cierto *impasse* en las guerras hispanas debido no sólo a razones intrínsecas —la paz de Marcelo en Citerior y el proceso contra Galba— sino a la apertura de nuevos frentes extrahispánicos³⁸⁸. El estudio prosopográfico de los gobernadores arroja, igualmente, una clara conclusión: ninguno de los tres pretores destinados a las provincias hispanas cuyo nombre conocemos —Vetilio, Claudio Unimano³⁸⁹ y Plaucio—³⁹⁰ presenta correspondencia con familias de primera fila.

El pretor Vetilio³⁹¹ —que perecerá a manos de los lusitanos— inició su actividad hispana, no obstante, con algunos éxitos en Turdetania, donde logró rodear a un importante contingente enemigo. Tal circunstancia determinaría la apertura de un proceso negociador, cuyas distintas fases han dejado alguna huella en la documentación. Tras el establecimiento de una tregua, una comisión indígena, portando ramos de suplicantes³⁹², se dirigió a Vetilio, a quien los lusitanos prometieron entregarse a cambio de un reparto de tierras. La fórmula de tal sumisión consistió, probablemente, en una *deditio*, como sugiere la expresión empleada por Apiano: ἑσόμενοι Ῥωμαίων ἐς πάντα κατήκοοι. El pretor accedió a las demandas indígenas y la comisión lusitana regresó a sus bases para someter a la consideración popular los términos del preacuerdo. Es en este preciso estadio de la negociación cuando, con motivo de los debates entre las distintas tendencias indígenas, Apiano sitúa por primera vez a Viriato como adalid de la política belicista³⁹³. Éste habría esgrimido con éxito el argumento de la Ῥωμαίων ἀπιστία tras las recientes matanzas de Galba y Lúculo, evidencia indirecta de que nos hallamos ante un nuevo intento de rendición. Al tiempo, Viriato contrapone a la apurada situación militar lusitana nuevas pro-

³⁸⁸ En el 149, ambos cónsules fueron destinados a África —lo que pone de manifiesto por sí solo la nueva tendencia—, y en el 148 se produce ya el enfrentamiento en Grecia contra Andrisco.

³⁸⁹ MÜNZER, *RE*, n.º 376. Su relación con los *Claudii* patricios es dudosa. Fue pretor de Citerior en 146 (BROUGHTON, I, 466; GUNDEL, 182 —con reservas—; KNAPP, 196) ó 145 (SIMON, 194; RICHARDSON, 184).

³⁹⁰ MÜNZER, *RE*, n.º 9. La *gens Plautia* tuvo su momento esplendor en el siglo IV, cuando alcanzó el consulado en 358, 347 (ó 341), 330 y 329. Ningún miembro de esta *gens* conseguirá el consulado hasta el 125. Plaucio fue pretor de Ulterior en 146 (BROUGHTON, I, 466; SIMON, 194; KNAPP, 196; GUNDEL, 181; SALINAS, *El gobierno*, 176), mientras RICHARDSON, 184, data su gestión en 145.

³⁹¹ MÜNZER, *RE*, n.º *2. Tanto BROUGHTON, I, 464, como SIMON, 194, GUNDEL, 179, KNAPP, 196 o SALINAS, *El gobierno*, 176, datan en 147 su actividad en Ulterior. RICHARDSON, 184, es partidario del 146.

³⁹² App. *Hisp.* 61. Sobre los ramos, *vid.* I. 2. 1. C).

³⁹³ App. *Hisp.* 61-63; Oros. V, 4, 1. En un pasaje anterior, Apiano (*Hisp.* 60) efectúa una alusión anticipatoria a la figura de Viriato, asegurando que se encontraba entre los pocos lusitanos que lograron huir de la matanza de Galba. Sin embargo, nos encontramos muy probablemente ante un recurso del escritor —o de su fuente— que tiene como propósito explicar la tenacidad del caudillo indígena como producto de un odio frontal a los romanos, originado a raíz de su supuesta experiencia directa en la matanza del 150, *cf.* SALINAS, *El gobierno*, 69.

puestas estratégicas que, de ese modo, desbloquean la acuciente necesidad de un pacto con el pretor. La tendencia partidaria de continuar la guerra acaba imponiéndose y Viriato es designado στρατηγός por aclamación³⁹⁴. Tras la burla del cerco por medio de una hábil maniobra, los contingentes lusitanos se dirigen a la ciudad de Tríbola, en los alrededores de la cual resultará muerto el pretor Vetilio, que había emprendido su persecución³⁹⁵.

D) M. POPILIO LENAS. 139

En el relato de los acontecimientos del año 139, las fuentes mencionan el inicio de negociaciones de paz entre Viriato³⁹⁶ y los generales romanos Popilio Lenas (Citerior) y Servilio Cepión (Ulterior). En opinión de Gundel³⁹⁷, es imposible demostrar que ambos hubieran diseñado una estrategia conjunta contra el lusitano. Resulta muy probable, no obstante, que existiera un cierto grado de coordinación en la presión militar por parte de los ejércitos romanos de ambas provincias, circunstancia que explica el interés de Viriato por llegar a un nuevo acuerdo³⁹⁸.

Ante la doble amenaza, el lusitano se verá obligado a entablar conversaciones con ambos magistrados. Los primeros contactos no se establecen con Cepión —el gobernador de Ulterior—, dado que, ante los ojos lusitanos, se trata del único responsable del quebrantamiento del pacto de Serviliano³⁹⁹, sino con Popilio Lenas⁴⁰⁰, quien aprovechó la momentánea interrupción de la guerra en

³⁹⁴ App. *Hisp.* 62.

³⁹⁵ La ubicación de Tríbola debe buscarse, probablemente, al sur del Tajo. En general, sobre la campaña de Vetilio, *vid.* GUNDEL, 179-180.

³⁹⁶ *Cfr.*, sobre la actividad político-militar de Viriato en estos años, GUNDEL, *passim*; PÉREZ VILATELA, «Notas...», 191-204.

³⁹⁷ GUNDEL, 191.

³⁹⁸ En Diod. XXXIII, 19 y *De Vir Ill.* LXXI se atribuye a Viriato la propuesta de negociación. Cass. Dio XXII, 75, por su parte, relaciona la iniciativa con Popilio bajo la acusación de cobardía. La proximidad política entre éste y Cepión está lejos de ser probada. Popilio Lenas fue *legatus* de Metelo en Macedonia, pero recibió posteriormente, a propósito de su gestión hispana, las críticas del proescipiónico Lucilio. Servilio Cepión fue perseguido por los Claudios durante la época de su consulado, sin que esta circunstancia demuestre por sí misma una proximidad a Escipión. Para Astin debió existir una cierta rivalidad entre Lenas y Cepión, ASTIN, 144-145.

³⁹⁹ *Foedus* obtenido de Serviliano por Viriato en 140 bajo coacción militar, que no sería respetado por el gobernador siguiente, Cepión. *Vid.* II. 3.

⁴⁰⁰ VOLKMANN, *RE*, s.v. «M. Popilius M. f. M. n. Laenas», n.º 22, *praet. c.* 142, *cos.* 139. Popilio Lenas agotó su primera temporada llevando a cabo actividades militares contra Viriato, a la espera de recibir el permiso senatorial para reanudar la guerra en Citerior. La notificación oficial debió llegar a finales del 139 o principios del 138, pues tuvo tiempo el ya procónsul de organizar una expedición a Celtiberia. Sobre su actividad, Apiano (*Hisp.* 79) asegura que realizó exclusivamente una campaña contra los lusones y regresó después a Roma. Sin embargo, tanto los epítomes de Livio (*per.* LV; *cf.* *Ox.* LV) como Frontino (III, 17, 9) mencionan un ataque in-

su provincia (debido a la polémica sobre la actuación de Pompeyo), para intervenir también contra Viriato, probablemente desde el Valle del Duero. Popilio era ajeno a la reputación de *perfidia* que marcaba a Cepión y, tal vez, se hallaba próximo a una tendencia senatorial menos intransigente en política exterior.

Dos visiones contrapuestas se registran en las fuentes a la hora de la valoración de las negociaciones. Para Dión Cassio, fue el temor de Popilio hacia los lusitanos la razón del inicio de las conversaciones, en tanto que en Diodoro y en *De Vir. Ill.* la iniciativa parte del propio Viriato⁴⁰¹.

Las condiciones para la conclusión de la rendición no fueron presentadas en bloque ante el lusitano, sino de forma sucesiva, de modo que el proceso de paz avanzaba a medida que cada exigencia se veía cumplida⁴⁰². Conocemos alguno de estos requerimientos gracias al fragmento 75 de Dión Cassio. Popilio exigió a Viriato la aplicación de la pena de muerte para una parte de los desertores del ejército romano que militaban en las filas lusitanas y la entrega del resto, a los que el magistrado ordenó cortar las manos⁴⁰³. Cumplidas estas primeras condiciones, el cónsul solicitó la entrega de armas. Según la versión romana, la negativa local ocasionaría la ruptura de las negociaciones y el reinicio de la guerra.

Al proceso negociador protagonizado por Popilio le sucedieron las conversaciones de Viriato con Cepión —a iniciativa del jefe lusitano—, de las que tenemos breves noticias en Diodoro y Apiano. No obstante, a partir de la referencia de Floro cabe incluso la posibilidad de la existencia de un solo proceso negociador, en el que ambos magistrados romanos habrían tomado parte. En efecto, la conjunción de las operaciones militares de Popilio y Cepión generó en las propias fuentes diversas vacilaciones a la hora de atribuir a cada general acciones concretas, hasta el punto de relacionarse con Popilio la iniciativa del asesinato de Viriato⁴⁰⁴. El magnicidio, que fue resultado de un plan urdido en paralelo a las conversaciones diplomáticas, constituyó un acto difícilmente aceptable por

fructuoso contra Numancia, al que Schulten da crédito (*FHA* IV, 45-46, *cf.* WIKANDER, 88, donde se toma en consideración la fecha del 137 para la campaña contra los lusones). A favor de la hipótesis se encuentra un pasaje de Lucilio que compara irónicamente las acciones bélicas de Popilio y Emiliano: *percrepa pugnam Popili, facta Corneli cane* (Lucil. v. 621, *cf.* SCHULTEN, *FHA* IV, 46). ASTIN, 93 n. 3, señala que este fragmento pertenece al libro XXVI, publicado hacia el 131 y, por tanto, tras la cooperación entre otro Popilio —Publio— y los proescipiónicos Lelio y Rupilio. Es probable que Marco no siguiera la línea política de su pariente.

⁴⁰¹ Diod. XXXIII, 19; Cass. Dio XXII, 75; *De Vir. Ill.* LXXI. Para GUNDEL, 191-192, la versión de Diodoro es atribuible a Posidonio.

⁴⁰² Se trata del procedimiento habitual en casos de *deditio*, práctica conocida también en las negociaciones previas a la III Guerra Púnica, *vid.* KNAPP, 52, n. 44.

⁴⁰³ *Vid.* III. 1. 1. B); 2. 1. A).

⁴⁰⁴ *sed a successore Popilio violata victoria est. quippe qui conficiendae rei cupidus fractum ducem et extrema deditiois agitantem per fraudem et insidias et domesticos percussores adgressus hanc hosti gloriam dedit, ut videretur aliter vinci non posse*, Flor. I, 33, 17.

las autoridades itálicas, para el que se buscó una justificación en la supuesta negativa local a entregar las armas.

E) Q. SERVILIO CEPIÓN-TÁNTALO. *c.* 139

En el 140, mientras en Citerior Pompeyo obtenía la prórroga de su *imperium*, se hizo cargo de las operaciones en Lusitania el cónsul Q. Servilio Cepión⁴⁰⁵, en una campaña que continuaría en el 139, año de la muerte de Viriato. El acceso de Quinto a la magistratura se enmarca en un contexto de éxito electoral para los Servilios Cepiones, dado que su hermano Cneo había obtenido también el consulado en el año anterior⁴⁰⁶. Ambos eran hijos de Cn. Servilio Cepión, cónsul en 169 y probablemente partidario escipiónico⁴⁰⁷.

Poco tiempo después del asesinato de Viriato, el ya procónsul Cepión logró neutralizar a las fuerzas lusitanas de Tántalo⁴⁰⁸. Dos pasajes relativamente breves de Diodoro y Apiano⁴⁰⁹ constituyen nuestra única fuente de información acerca de las circunstancias de la rendición. La impronta de la fórmula legal de una *deditio* —con entrega de armas—⁴¹⁰ subsiste en el relato del alejandrino: ὁ Ταύταλος αὐτόν τε καὶ τὴν στρατιὰν τῷ Καπίῳι παρέδωκεν ὡς ὑπηκόοις χρῆσθαι⁴¹¹. Según la versión de Diodoro, Cepión habría obligado a Tántalo a aceptar todas sus exigencias, afirmación en la que probablemente se basa Gundel para defender el carácter incondicional del acuerdo⁴¹². Dado que, evidentemente, existieron contrapartidas romanas —como la entrega de tierras y el asentamiento de los desmovilizados en una ciudad—, y puesto que las fuentes no mencionan un previo enfrentamiento armado entre las partes, consideramos que la rendición se produciría mediante un convenio previo, y que el general romano hubo de empeñar su palabra en la cuestión de los repartos de parcelas y en el asentamiento de los lusitanos. Es probable que estas promesas no se verificaran sino al año siguiente, bajo la gestión de Junio Bruto, del que son conocidas diversas iniciativas en este campo.

⁴⁰⁵ MÜNZER, *RE*, *s.v.* «Q. Servilius Cn. f. Cn. n. Caepio», n.º 48.

⁴⁰⁶ *Ibid.*, *s.v.* «Cn. Servilius Cn. f. Cn. n. Caepio», n.º 46, fue pretor *c.* 144 y, tras el consulado del 141, alcanzará la censura en 125.

⁴⁰⁷ ASTIN, 191.

⁴⁰⁸ Seguimos la traducción de SANCHO ROYO, 167-168, para la reconstrucción del antropónimo.

⁴⁰⁹ Diod. XXXIII, 1, 4; App. *Hisp.* 75.

⁴¹⁰ App. *ibid.* Cfr. SIMON, 138. La aceptación de la *deditio* implicó, en efecto, la rendición de las armas, dado que, de acuerdo con la versión oficial, la negativa indígena ante tal solicitud había motivado la ruptura de las negociaciones el año anterior.

⁴¹¹ Cfr. analogía con la fórmula de Collatia: *deditisne vos populumque (...) in meam populi romani dicionem*. Vid. I. 1.

⁴¹² GUNDEL, 192: [*Tántalo*], después de poco tiempo, tuvo que capitular sin condiciones.

F) D. JUNIO BRUTO

El cónsul del 138 y sucesor de Cepión en Ulterior, D. Junio Bruto⁴¹³, protagonizó en la capital itálica, durante los meses previos a su partida, dos acontecimientos que ilustran acerca de la gravedad de la cuestión hispana. El primero de ellos estuvo a punto de costar a ambos cónsules su encarcelamiento, a causa de su oposición a conceder exenciones en el desarrollo de las levas, tal y como exigió con vehemencia un sector del tribunado de la plebe. El desgaste tras largos años de campañas en Hispania —junto a velados intereses de grupos políticos rivales— parece hallarse detrás de la escalada de tensión. Paralelamente, los asuntos de Ulterior ocuparon el centro de la vida política al decretar el cónsul Bruto la expulsión de Roma de los asesinos de Viriato, a los que se denegaron las recompensas prometidas⁴¹⁴. Esta medida debe ser puesta en relación con la campaña de desprestigio contra Cepión.

Las actividades de Bruto en su demarcación hispana están estrechamente relacionadas con las anteriores operaciones en el área, y ofrecen una serie de testimonios alusivos a la *deditio* de algunos núcleos de población, cuyas circunstancias estudiamos en las próximas páginas.

a) *Núcleos S. Duero. c. 138*

Según el testimonio de Apiano⁴¹⁵, Bruto decidió atacar las ciudades mismas de Lusitania, con la esperanza de conseguir la dispersión de las bandas indígenas en armas —que, al parecer, actuaban de forma independiente del grupo principal, ya neutralizado por Cepión—. De la afirmación del alejandrino se deduce que los núcleos asaltados por Junio Bruto no contaban —a diferencia de los celtibéricos—⁴¹⁶ con fuerzas próximas para su defensa, tal vez por haberse librado hasta entonces los combates en escenarios alejados de los principales asentamientos.

⁴¹³ MÜNZER, *RE*, s.v. «D. Iunius M. f. M. n. Brutus Callaicus», n.º 57, *praet. c.* 141, *cos* 138. Hijo de M. Junio Bruto (MÜNZER, *RE* n.º 48), cónsul del 178 que fue elegido bajo la presidencia de Q. Fulvio Flaco. Para Scullard, 184, M. Junio fue atraído hacia los Fulvios a través del censor Emilio Lépido, con quien ejerció la pretura en 191. Una generación más tarde, Décimo presidiría, a su vez, las elecciones en las que fueron elegidos Ti. Sempronio Graco y C. Claudio Pulcher (*vid.* WIKANDER, 98, n. 123, quien sigue a Münzer). Bruto (Galaico) estaba casado con Clodia, hermana de Ap. Claudio, y era, según Münzer, el hermano mayor de M. Junio Bruto (MÜNZER, *RE* n.º 49), quien apoyó, frente a Escévola, la rehabilitación de Mancino en 136. Los Junios Brutos, por ello, se vinculaban a grupos políticos opuestos a Escipión Emiliano. *Cfr.* E.S. GRUEN, «The Political Allegiance of P. Mucius Scaevola», *Athenaeum* 43, 1965, 323. Sobre las campañas hispanas de Bruto, *vid.* TRANOY, *La Galice...*, esp. 126-129; *cfr.* R. BRAÑAS, *Indíxenas e romanos na Galicia céltica*, s. l., 1995.

⁴¹⁴ *Cfr.* SIMON, 133-135, con análisis de todas las referencias.

⁴¹⁵ App. *Hisp.* 71-73.

⁴¹⁶ CIPRÉS, esp. 100-104.

En el área del Duero, Bruto llevó a cabo intensos saqueos rurales y asaltó algunos núcleos de población. Paralelamente, aceptó la sumisión de los indígenas refugiados en las montañas, a los que —tras su rendición incondicional— respetó la vida a cambio de la entrega de las pertenencias que habían llevado consigo en la huida. Según Apiano, Bruto hizo lotes con tales bienes —τὰ ὄντα ἐμερίζετο—⁴¹⁷, para repartirlos entre sus hombres en calidad de botín.

b) *Núcleos N. Duero. c. 138*

Tras el paso del Duero, Bruto obtuvo, según Apiano⁴¹⁸, diversas *deditiones* correspondientes a núcleos de población. La exigencia de rehenes habría sido puesta en práctica sistemáticamente como fórmula vinculada, tal vez, a requisitos económicos. Algunas ciudades sometidas cometieron defección inmediatamente después, haciendo precisa una nueva intervención del *imperator*. La expresión del alejandrino (κατεστρέφετο) pudiera sugerir un asalto y no tanto un nuevo sometimiento vía *deditio*. En su progresión septentrional, Bruto alcanzó el Miño⁴¹⁹ y se dirigió contra los bracarenses. Las campañas del Noroeste se explican desde el punto de vista estratégico por la necesidad de aumentar la seguridad de los territorios lusitanos controlados por Roma tras la muerte de Viriato mediante el sometimiento parcial de los pueblos limítrofes. A este respecto, es ilustrativo el testimonio de Orosio⁴²⁰ quien asegura que los galaicos habían acudido en auxilio de los lusitanos. Según esta fuente, Bruto derrotó a un contingente de sesenta mil galaicos —cifra a todas luces exagerada— de los cuales habrían muerto en la batalla cincuenta mil, se hicieron seis mil cautivos y el resto pudo escapar⁴²¹.

c) *Cinginnia. c. 137*

Valerio Máximo⁴²² aporta una breve noticia acerca del contenido de la negociación llevada a cabo en Lusitania entre emisarios de Bruto y representantes de la ciudad de Cinginnia⁴²³. El procónsul exigió una contribución en metálico a cambio de la salvaguarda de la ciudad, pero los indígenas se negaron acusando a Bruto de avaricia: *cum (...) urbs Cinginnia pertinaciter arma retineret, temptata*

⁴¹⁷ App. *Hisp.* 71.

⁴¹⁸ *Ibid.* 72.

⁴¹⁹ Str. III, 3, 4; App. *Hisp.* 72-74.

⁴²⁰ Oros. V, 5, 12.

⁴²¹ El escepticismo sobre las cifras no permite cuestionar, sin embargo, la existencia de un enfrentamiento sangriento, *cf.* App. *Hisp.* 72; TRANOY, *La Galice...*, 128.

⁴²² Val. Max. VI, 4, ext. 1.

⁴²³ De localización desconocida. Sobre los problemas del pasaje *vid.* SIMON, 161, n. 42.

redemptione propemodum uno ore legatis Bruti respondit ferrum sibi a maioribus, quo urbem tuerentur, non aurum, quo libertatem ab imperatore avaro emerent, relictum. El lastre retórico del pasaje no impide reconocer las huellas de una exigencia de indemnizaciones tras la *deditio*, práctica habitual, no imputable, por tanto, a la supuesta *avaritia* del *imperator*. En este caso, paralelamente, se habrían verificado conversaciones previas con motivo de la oferta de rendición.

d) *Talábriga. c. 137*

El mejor testimonio de los métodos de control utilizados por Junio Bruto es el correspondiente al relato del sometimiento de Talábriga, ciudad situada probablemente en la región del bajo Vouga, al sur del Duero⁴²⁴ —ya en la retaguardia romana, por lo tanto—, sobre la que hubo de volver el *imperator* para sofocar una sublevación. Habiendo situado Bruto su ejército ante esta plaza, los habitantes se entregaron al general romano antes de que se iniciara el ataque, bajo la fórmula de una *deditio* —*διδόντων*—⁴²⁵. Los talabrigenses eludieron así la esclavitud, represalia que se menciona en el contexto de las mismas campañas de Bruto, aplicada a las poblaciones sometidas por la fuerza de las armas. Las condiciones impuestas, no obstante, presentan una dureza excepcional, dados los antecedentes de la ciudad, y son bien conocidas gracias al relato de la *Iberiké*.

En una primera fase, se exigió la entrega de los trásfugas romanos, de los esclavos de la ciudad⁴²⁶ y, finalmente, de todas las armas. Se estableció así la situación de *indutiae*, asegurada por la exigencia de rehenes.

La segunda etapa corresponde a la imposición de exigencias de carácter civil, que pueden ser interpretadas como sanciones de guerra. Obligados a abandonar su ciudad, los talabrigenses fueron rodeados por las tropas romanas en una maniobra hostil que recuerda vivamente a la empleada por Galba en la matanza de lusitanos. Ante el temor de los habitantes, Bruto se dirigió a la masa de la población y tras reconvenirla por su actitud levantisca, expuso el contenido de las exigencias: la entrega de caballos, de trigo y de otros bienes, así como la confiscación del tesoro público⁴²⁷. Según nuestra fuente, los habitantes esperaban más duras represalias materiales y personales. Sin embargo, Bruto *les devolvió la ciudad*, expresión que sugiere la conservación jurídica de la πόλις. Nos hallamos, por tanto, ante el acto final de la *deditio*, que consiste en

⁴²⁴ Cfr. TIRK-29, 150, donde se considera dudosa su localización. Vid. ALARÇAO, *O Domínio...*, 45; TRANOY, *La Galice...*, 128 y n. 26.

⁴²⁵ App. *Hisp.* 73.

⁴²⁶ Cfr. F. MARCO SIMÓN, «Esclavitud y servidumbre en la conquista de Hispania, I: 237-83 a.C.», *Estudios del Seminario de Prehistoria, Arqueología e Historia Antigua de la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza* 3, 1977, 88-89.

⁴²⁷ Vid. III. 1. 3.

la restitución a los habitantes de sus garantías legales, en suspenso durante el proceso de rendición⁴²⁸.

I.3. LA QUIEBRA DE LA VÍA DIPLOMÁTICA: LA SUBYUGACIÓN VIOLENTA

El fracaso de los procesos negociadores condujo a diversos núcleos indígenas a una desesperada resistencia frente a Roma. Agotada la vía de la *deditio* —única fórmula protectora frente a las consecuencias de una *occupatio belica*—⁴²⁹, el inicio del asalto de los recintos fortificados determina la abolición de garantías para los vencidos. Estas circunstancias, como subraya Dahlheim, ponen a prueba el carácter del *imperator*, que ha de refrenar a sus propios hombres en el anhelo de botín, y de cuya exclusiva voluntad depende ahora la indulgencia hacia el enemigo, bien por conveniencia política o por talante personal⁴³⁰.

Las sanciones impuestas por los generales a los núcleos de población sometidos mediante el uso directo de la violencia estaban contempladas con precisión en la costumbre romana, y consistieron, comúnmente, en la muerte de una porción de los habitantes, la esclavización de los supervivientes y el saqueo del núcleo de población. Se trata de medidas que sólo irregularmente —o en situaciones muy excepcionales— se registran tras una *deditio*.

Existe una fuerte analogía entre la praxis romana en casos de *oppugnatio* y la de otros pueblos mediterráneos. La crisis de Sagunto dio ya oportunidad a Livio de elaborar un catálogo de represalias esperables tras el asalto cartaginés. Alorco, soldado de Aníbal y *hospes* de la ciudad hispana, invita a los saguntinos a aceptar las condiciones de la rendición, para describir seguidamente las previsibles consecuencias de una negativa: *sed vel haec patienda censeo potius quam trucidari corpora vestra, rapti trahique ante ora vestra coniuges ac liberos belli iure sinatis*⁴³¹. Esta especificación alude a una serie de prácticas —homicidio, violación, esclavización— que, pese a la interesada truculencia de Livio, no eran en modo alguno privativas del ejército de Aníbal; antes bien, se englobarían en un *derecho de conquista*, código no escrito de amplia difusión en el mundo antiguo⁴³².

Por lo que hace referencia a las campañas romanas en Celtiberia y Lusitania, la dureza de las represalias parece haber aumentado en las guerras del 154-133 con relación al período inmediatamente anterior. Así, como puede apreciarse en

⁴²⁸ NÖRR, 51-64. Existe un notable paralelismo entre estas exigencias y las expresadas en la *deditio* de Alcántara: en ambos casos se planteó la devolución de prisioneros y la entrega de ganado equino; en los dos ejemplos, así mismo, la vigencia de la legislación local fue restituida por el *imperator*.

⁴²⁹ DAHLHEIM, 11.

⁴³⁰ *Ibid.*

⁴³¹ Liv. XXI, 13, 9.

⁴³² *Cfr.* también *ibid.* XXVI, 32, 2, a propósito de las operaciones romanas en Siracusa.

la tabla adjunta, las sanciones establecidas por Flaco y Graco (182-179) consistieron, fundamentalmente, en el saqueo de los hábitats indígenas y, de forma ocasional, en la disgregación del territorio de las ΠÓΛΕΙΣ, mientras los testimonios que recogemos a propósito de la intervención romana del segundo tercio de siglo sugieren una generalización de prácticas tales como la esclavización de los habitantes o, incluso, su aniquilación colectiva.

Tabla 5

Sometimiento militar con represalias conocidas

5 A. 182-179 PHC

Q. Fulvio Flaco	Urbicna (asalto)	—saqueo ⁴³³	Liv. XL, 16, 8-10
Ti. Sempronio Graco	Munda (asalto) (PHU?)	—rehenes —guarnición ⁴³⁴	Liv. XL, 47, 2
<i>id.</i>	<i>castra celtiberorum</i> (asalto)	—saqueo	Liv. XL, 50, 4
<i>id.</i> ⁴³⁵	Complega ⁴³⁶ (asalto)	—fragmentación de la χώρα ⁴³⁷	App. <i>Hisp.</i> 43

5 B. 154-133 PHC

Q. Pompeyo	Tangino, λήσταιρχος	—esclavitud	App. <i>Hisp.</i> 77
<i>id.</i>	Lagni-Malia ⁴³⁸ (asalto)	—muerte de los habitantes ⁴³⁹ —destrucción de la ciudad	Diod. XXXIII, 17, App. <i>Hisp.</i> 77

5 C. 154-c. 136 PHU

M. Atilio	Oxtracas (asalto)	—muerte de defensores —destrucción de la ciudad	App. <i>Hisp.</i> 58
Q. Fabio Máximo Emiliano	ΠÓΛΕΙΣ de Viriato (asalto)	—saqueo —incendio (destrucción)	App. <i>Hisp.</i> 65

⁴³³ *praedam militibus praetor concessit.*

⁴³⁴ Condiciones no gravosas, tal vez a causa de la escasa resistencia de la ciudad: *Mundam urbem primum vi cepit nocte ex improviso adgressus.*

⁴³⁵ Tentativa.

⁴³⁶ Los habitantes habían fingido entregarse en *deditio* para, una vez aproximados al campamento romano, reemprender los ataques.

⁴³⁷ Según Apiano, Graco dividió las tierras entre los pobres (γῆν αὐτοῖς διεμέτρει) y los estableció allí, debemos suponer que en detrimento de los antiguos propietarios del territorio.

⁴³⁸ *Vid.* I. 2. 1. D).

⁴³⁹ Excepto los doscientos supervivientes de la guarnición numantina, cuya marcha fue permitida.

5 C. 154-c. 136 PHU

Q. Fabio Máximo Serviliano	πόλεις de Viriato (asalto)	—saqueo —esclavización de habitantes —pena de muerte selectiva ⁴⁴⁰	App. <i>Hisp.</i> 68
<i>id.</i>	Cónnoba, λήσταρχος	—amputación manos	App. <i>Hisp.</i> 68
D. Junio Bruto	Área Bajo Duero (asalto)	—saqueo	App. <i>Hisp.</i> 71
<i>id.</i>	bracarenses (asalto)	—esclavización	App. <i>Hisp.</i> 72

I.3.1. Guerra Celtibérica

Se estudian a continuación las circunstancias del sometimiento militar de distintos grupos humanos y de núcleos de población a mediados del siglo II, con el fin de establecer los modelos habituales de sanción.

A) Q. POMPEYO

La documentación conserva dos referencias al sometimiento de grupos humanos y ciudades por parte del cónsul de Hispania Citerior (141) Q. Pompeyo.

a) *Tangino. 141*

Incluimos en esta sección el encuentro entre Q. Pompeyo y el grupo de merodeadores que saqueaba Sedetania, capitaneado por Tangino, al que Apiano califica como λήσταρχος, jefe de bandoleros⁴⁴¹. Aún cuando el grupo de Tangino no parece estar radicado en un emplazamiento fijo, y sus evoluciones recuerdan a las de otras bandas itinerantes de las que tenemos noticia en este período, interesa conocer la forma de sanción empleada por Pompeyo, como criterio comparativo a la hora de estudiar el contenido de las represalias contra ciudades que fueron tomadas al asalto. De las informaciones de Apiano se desprende que, tras la derrota de Tangino, todos los prisioneros fueron esclavizados⁴⁴².

⁴⁴⁰ Serviliano obtuvo diez mil prisioneros, de los cuales quinientos fueron decapitados y el resto vendido *sub corona*.

⁴⁴¹ App. *Hisp.* 77. La posible raíz céltica del antropónimo permitió a GARCÍA Y BELLIDO («Bandas y guerrillas...», 581) sugerir que el grupo era procedente *de entre los celtíberos de la meseta superior*. Sobre los términos ληστής/*latro*, *vid.* Ciprés, esp. 139-141.

⁴⁴² *Vid.* III. 2. 1. B).

b) *Lagni-Malia*. 141

Las referencias de Diodoro al asentamiento de Lagni podrían identificarse con las noticias de Apiano referidas a Malia, aspecto que hemos considerado ya⁴⁴³. Nos limitaremos, por ello, al análisis de la versión del sículo, según el cual se habría producido entre las partes un intento de negociación, previo al sometimiento definitivo de la plaza. Pompeyo solicitó, como requisito para la paz, la entrega, por parte de los lagnitanos, de la guarnición numantina acantonada en la ciudad. La noticia produjo la reacción violenta de los cuatrocientos numantinos contra los habitantes de Lagni. Aprovechando la confusión interna, Pompeyo habría tomado finalmente la plaza mediante asalto directo de las fortificaciones. Las represalias aplicadas contra los lagnitanos corresponden a las usuales en casos de *oppugnatio*: los habitantes de la ciudad habrían sido degollados (sanción que, a pesar del silencio de Diodoro, no se aplicó tal vez universalmente, pues suele ir asociada a la esclavización de una parte de la población) mientras se permitió marchar a los supervivientes numantinos (unos doscientos). Posteriormente la ciudad fue destruida, quizá tras la realización de un saqueo. La supuesta magnanimidad del *imperator* hacia los numantinos se explica en Diodoro mediante dos hipótesis: la compasión del magistrado, por una parte, y la búsqueda de adhesiones numantinas, por otra⁴⁴⁴.

1.3.2. Guerra Lusitana

Son numerosos los testimonios de subyugación militar correspondientes al enfrentamiento entre fuerzas romanas y lusitanas. La mayor parte de las informaciones aluden a la expugnación de ciudades controladas por Viriato, sobre las que se aplican unos modelos de represión homogéneos.

A) M. ATILIO-OXTRACAS. 152

La actuación de Atilio contra esta ciudad —cuya localización exacta se desconoce, pero que cabría ubicar al sur del cauce portugués del Tajo—⁴⁴⁵ se enmarca en el contexto de su intervención en los enfrentamientos contra los lusitanos en armas durante la primera fase de la guerra. La destrucción de la ciudad

⁴⁴³ Diod. XXXIII, 17; App. *Hisp.* 77. *Vid. supra*, I. 2. 1. D).

⁴⁴⁴ La actitud de Pompeyo es, hasta cierto punto, comparable con la de Metelo —su antecesor e *inimicus* personal— en el ataque contra Centóbriga: éste decidió retirarse cuando los centobrigenses expusieron ante los impactos de *ballistae* a los hijos de Retógenes, quien se había pasado a los romanos. La actitud humanitaria de Metelo consiguió atraer simpatías entre los celtíberos, *vid.* MANGAS, 503-504.

⁴⁴⁵ *Vid.* SIMON, 34.

debió de ordenarse tras el asalto de la plaza, y no como consecuencia de una rendición pacífica.

B) Q. FABIO MÁXIMO EMILIANO-ΠÓΛΕΙΣ DE VIRIATO. 144

El 145 constituye la primera ocasión en que un magistrado de rango consular se hizo cargo de la administración de Ulterior, novedad debida en parte a la finalización de la III Guerra Púnica, pero que pudiera apuntar, al tiempo, a una clara toma de conciencia por parte del senado acerca de la gravedad de los enfrentamientos en la citada provincia. El titular de la demarcación es, además, un hermano de Escipión Emiliano —adoptado por los Fabios—⁴⁴⁶ y brazo derecho del destructor de Cartago.

Los éxitos romanos se sitúan en el 144, año de la promagistratura de Fabio Máximo, dando lugar —como cree Gundel—⁴⁴⁷ a la recuperación del control de buena parte del valle del Betis. En referencia a las ciudades de Viriato en el Sur, Apiano emplea una expresión genérica —ΠÓΛΕΙΣ ΑΥΤΟΥ ΔΥΟ—, y no puede deducirse con facilidad si se trata de núcleos partidarios del caudillo lusitano o de ciudades controladas militarmente por guarniciones de éste. Gundel afirma al respecto que entre estos núcleos pudo haberse encontrado Tucci, ciudad que había cambiado varias veces de bando, según Diodoro⁴⁴⁸. La actuación de Fabio Máximo contra las ciudades se registra tan sólo en breves apuntes de Apiano. Una de ellas fue víctima de un saqueo; incendiada la otra. Tal información se recoge inmediatamente después del comentario acerca de la bravura de los contingentes viriáticos, y puede deducirse de este hecho que las ciudades fueron tomadas por la fuerza.

C) Q. FABIO MÁXIMO SERVILIANO

El cónsul del 142, responsable de Hispania Ulterior, obtuvo su mayor logro político en la ratificación de su *foedus* tras una derrota frente a Viriato en 140.

⁴⁴⁶ MÜNZER, *RE*, s.v. «Q. Fabius Maximus Q. f. Q. n. Aemilianus», n.º 109, era hijo de Emilio Paulo y de Papiria (una hija de C. Papirio Masón, cónsul del 231). Paulo lo entregó en adopción a los Fabios, en cuyo seno pasó a ser hijo de Fabio Máximo, cinco veces cónsul y nieto del *Cunctator* (Plut. *Aem.* V, 3; Liv. XL, 18, 2; 26, 7; 28, 10; 34, 10). Hizo sus primeras armas con P. Cornelio Escipión Nasica Córculo en el Ilírico (Liv. XLV, 33, 8; 34, 8), ambos a las órdenes de Paulo, y posteriormente fue comisionado en Asia Menor con L. Anicio y C. Fannio Estrabón, c. 155. Como pretor del 149 recibió en Sicilia a los rehenes cartagineses (Polib. XXXVI, 5, 8). Obtuvo el consulado tras un intento fallido en 146 (ASTIN, 73). Las relaciones entre Fabio y su hermano Escipión fueron muy estrechas, *cf.* Cic. *Lael.* XIX, 69; Plut. *Aem.* XXXIX.

⁴⁴⁷ App. *Hisp.* 65, *vid.* GUNDEL, *ibid.* La afirmación de Liv. *per.* LIII —*magna pars Lusitaniae (...) recepta*— es, probablemente, una hipérbole.

⁴⁴⁸ Diod. XXXIII, 7, 56, *vid.* GUNDEL, 184; PÉREZ VILATELA, *Lusitania*, 239.

Antes de que tal proceso diplomático tuviera lugar⁴⁴⁹, Serviliano intentó afianzar las posiciones romanas en el Sur mediante el uso directo de la violencia.

a) Πόλεις *de Viriato*. 141

Tras la retirada de Viriato a Lusitania, Serviliano penetró en Beturia y saqueó cinco ciudades que, según Apiano, habían apoyado a aquél. Posteriormente, el *imperator* se dirigió a Lusitania, área donde se produjo su encuentro con los λήσταιρχοι Curio y Apuleyo, no relacionados directamente con Viriato, en opinión de Gundel⁴⁵⁰. El botín arrebatado momentáneamente por éstos a Serviliano procedería del saqueo de las cinco ciudades. El magistrado regresó a Beturia y tomó Εἰσκαδίαν, Γέμελλαν καὶ Ὀβόλκολαν⁴⁵¹, núcleos defendidos por tropas de Viriato. La posibilidad de que estas tres ciudades formaran parte de las cinco que mencionaba Apiano previamente parece remota, por cuanto nuestra fuente afirma que se tomaron tras el regreso del general, estando protegidas con guarniciones lusitanas. Las tres plazas fueron, con probabilidad, saqueadas por los efectivos romanos, dado que, a la circunstancia de haber sido controladas vía *oppugnatio*, debe añadirse nuestro conocimiento de la puesta en práctica por el *imperator* de tal medida de represión contra otras πόλεις del entorno. Efectivamente, Apiano asegura que Serviliano saqueó algunas de las ciudades, perdonando a otras, si bien no especifica de qué núcleos se trata en cada uno de los casos. Orosio⁴⁵² hace alusión al castigo infligido por el general romano a diversas ciudades, entre las cuales se encontraba Buccia, lugar que Schulten identifica con la Ituca del autor alejandrino⁴⁵³.

El diferente tratamiento de los núcleos sometidos debió encontrarse en función de la actitud local ante la proximidad del procónsul: *deditio* o resistencia militar. En cualquier caso, Apiano eleva a diez mil el número de prisioneros obtenidos por el ejército romano. Todos ellos —salvo quinientos, decapitados— fueron entregados a la esclavitud. Sólo un cinco por ciento del total de los cautivos, por tanto, fue condenado a muerte, circunstancia que manifiesta la aplicación de un criterio selectivo⁴⁵⁴. Cualquier comentario acerca de la extracción social de los ajusticiados penetra en el terreno de la hipótesis, pero tal vez deba buscarse entre las víctimas a los miembros más influyentes de la oligarquía local.

⁴⁴⁹ Vid. II. 3.

⁴⁵⁰ GUNDEL, 186.

⁴⁵¹ App. *Hisp.* 68. Las ciudades citadas corresponderían a Tucci, Ástigi y Obólcola-Porcuna, vid. GUNDEL, 186; SIMON, 177, n. 26.

⁴⁵² Oros. V, 5, 12: *fecit facinus etiam ultimis barbaris Scythiae non dicam Romanae fidei et moderationi execrabile. quingentis enim principibus eorum, quos societate invitatos deditiois iure susceperat, manus praecidit.*

⁴⁵³ SCHULTEN, *FHA* IV, 120. Se trataría, por tanto, de Tucci.

⁴⁵⁴ Vid. III. 2. 1. C).

Orosio asegura que Serviliano amputó alevosamente las manos⁴⁵⁵ a quinientos *principes*, de entre los pueblos que acogiera en *deditio* (*deditionis iure susceperat*), líderes que habían sido invitados amistosamente (*societate invitatos*). Más allá de la cuestión de la ruptura de la *fides* —que debe tomarse con precaución, al ser Orosio nuestra única fuente—, el número de quinientos coincide con el de los cautivos ajusticiados recogido en Apiano, sin que, a tenor de los datos a nuestro alcance, pueda demostrarse taxativamente una identificación entre ambas referencias.

En el relato de Apiano no queda claro, por otra parte, si el contingente de prisioneros se había obtenido exclusivamente a partir de los habitantes de las ciudades rebeldes o bien si se computaron en tal cifra los supervivientes de los diez mil hombres que componían las partidas de bandoleros derrotadas por el magistrado romano. Más probable resulta la primera opción, dado que vemos a Serviliano en el transcurso de ese mismo año enfrentarse a otro grupo de bandidos, liderado por Cónnoba, y en tal ocasión el precio de la derrota frente a las tropas romanas fue la amputación de las manos. Serviliano pudo haber seguido un comportamiento semejante con los contingentes de Curio y Apuleyo.

b) *Cónnoba. c. 141*

En el transcurso de las operaciones de Serviliano en Beturia, Apiano⁴⁵⁶ menciona el apresamiento de un nuevo grupo de saqueadores, capitaneado por Cónnoba. A diferencia de Tangino y sus hombres —vendidos *sub corona* pocos años antes por Q. Pompeyo—, Serviliano castigó a los de Cónnoba con la amputación de las manos⁴⁵⁷, mientras concedió la libertad al λήσταρχος, tal vez como fruto de un compromiso previo.

D) D. JUNIO BRUTO

Las campañas del cónsul del 138 llevaron la guerra abierta al interior de Lusitania. Son diversas, en tal contexto, las referencias a ciudades sometidas por la fuerza de las armas.

a) *Área Bajo Duero. 138*

Según Apiano, Junio Bruto atacó las ciudades de Lusitania septentrional con el doble fin de dispersar a los efectivos de Viriato —obligando a cada individuo a acudir en defensa de su núcleo de procedencia— y de enriquecer, me-

⁴⁵⁵ El propio Serviliano aplicará también este castigo a los desertores de su ejército. *Vid.* III. 2. 1. A).

⁴⁵⁶ App. *Hisp.* 68.

⁴⁵⁷ *Vid.* III. 2. 1. A).

dante botín, al ejército. De las informaciones del alejandrino se desprende que toda la comunidad indígena hubo de emplearse entonces en la lucha defensiva contra Roma⁴⁵⁸, y, por lo tanto, que las hostilidades estaban teniendo lugar en las proximidades de las ciudades: *empezó por saquear lo que encontraba en el camino; para impedirselo, las mujeres luchaban al lado de los hombres (...)*⁴⁵⁹. La población rural optó por la huida a la montaña con los objetos de valor. Muchos de los refugiados en las zonas agrestes terminarán entregándose al general, comprando con parte de los bienes la seguridad de sus vidas.

b) Πόλις *bracarenses*. c. 137

En calidad de promagistrado, Junio Bruto progresó hacia el Norte, donde trabó contacto con los bracarenses. Apiano menciona nuevamente en este contexto la resistencia activa de las mujeres y su determinación a la hora de degollar a sus propios hijos *con el fin de evitar que éstos fueran vendidos como esclavos*. Al margen de la posible exageración retórica de la noticia⁴⁶⁰, interesa, para los propósitos de nuestro trabajo, constatar que las poblaciones sometidas por la fuerza de las armas fueron finalmente esclavizadas. El recurso a la violencia en las campañas de Bruto ha merecido también en las fuentes otras referencias genéricas. Livio afirma: *Iunius Lusitaniam expugnationibus urbium usque Oceanum perdomuit*, y Veleyo concluye: *praeclara in Hispania militia D. Bruti fuit, qui penetratis omnibus Hispaniae gentibus ingenti vi hominum urbiumque potitus numero, aditis quae vix audita erant (...)*⁴⁶¹.

⁴⁵⁸ En realidad, la conquista de Celtiberia también presentó, en ocasiones, estos rasgos defensivos que implicaban a toda la comunidad en la actividad bélica, *vid.* CIPRÉS, «Sobre la organización...», 176. Consideramos que estas características —especialmente el concurso de las mujeres— se habrían acentuado en aquellas ocasiones en que los enfrentamientos se librarán en las proximidades del núcleo de población o en la ciudad misma. Acerca de la participación femenina en combate, *vid.* J. ALVAR, «El sexo y la edad en la derrota: los romanos en Hispania», M.M. MYRO, J.M. CASILLAS, J. ALVAR, D. PLÁCIDO (eds.), *Las edades de la dependencia*, Madrid 2000, 363-384, esp. 367-370.

⁴⁵⁹ App. *Hisp.* 71.

⁴⁶⁰ Sobre la idealización de las actitudes indígenas, *vid.* GÓMEZ ESPELOSÍN, «La imagen...», esp. 118-119.

⁴⁶¹ Liv. *per.* LV; Vell. Pat. II, 5, 1. *Cfr.* Str. III, 3, 1; Val. Max. VI, 4, 1.

II. EL RECONOCIMIENTO DE LA MUTUA SOBERANÍA

La diplomacia romana en Hispania eludió, por lo común, el establecimiento de lazos vinculantes con las comunidades indígenas. Se trataba de una actitud condicionada doblemente por una política senatorial contraria a la asunción de compromisos que dificultaran posteriores avances en el control militar y, al tiempo, por la atomización política de la Península, que minaba el éxito de cualquier acuerdo más allá de reducidos límites territoriales o de ἔθνος. Durante la primera mitad del siglo II, superada la necesidad de mantener el sistema de συμμαχία aplicado contra el enemigo común cartaginés, el desequilibrio entre la capacidad militar de los núcleos indígenas y la potencia itálica motivó que, *de facto*, la hegemonía romana se consolidara en amplias áreas del interior peninsular sin la abolición de los regímenes políticos locales. Muy pocos fueron los que obtuvieron la consideración de *socii* de Roma. Este tipo de relación, establecida solamente con ciudades de entidad territorial y económica considerables, se expresaría, tal vez, en un *foedus*, un tratado paritario del que no siempre subsiste constancia documental¹.

El vehículo más frecuentemente empleado para la atracción de los núcleos autónomos por medios no violentos fue la declaración de φιλία/*amicitia*. Se trata de un término eufemístico que no debe ser interpretado como indicio de la existencia de *foedera* paritarios, sino, más bien, como sinónimo de una laxa *subjection to Rome*² que comportaba obligaciones de tipo militar o, al menos, el compromiso de no intervención contra los directos intereses romanos³.

¹ KNAPP, 40-41.

² *Ibid.*, 48.

³ Para HELLEGOUARC'H (*Le vocabulaire...*, 49), la *amicitia* —en su acepción diplomática— no comporta ayuda militar: *il s'agit d'une forme de traité par lequel les deux peuples déclarent vouloir vivre en bon voisinage et s'engagent à protéger sur leur territoire les ressortissants de l'autre pays*. Uno de los pactos de *amicitia* más antiguos fue el concluido entre Roma y Cartago (Polib. III, 22-24). *Cfr.* BADIAN, 116-125; LINTOTT, 32-40. Sobre el paralelo uso de la declaración de φιλία

El concepto de *φιλία* aplicado al estudio de las relaciones indígena-romanas del siglo II precisa, por tanto, de una acotación en su contenido político. La invocación a la *amicitia* como fórmula de relación se dio, para Celtiberia, en el 179, con motivo de los tratados gracanos —emanados de una *deditio*—⁴, y continuará manifestándose en algunos ejemplos de las guerras Celtibérica y Lusitana de mediados de siglo. Así, los habitantes de Cauca, tras un primer enfrentamiento con las fuerzas romanas, preguntaron a Lúculo, en 151, qué podían hacer para lograr la amistad de los romanos⁵. Es evidente, dadas las circunstancias militares, que los caucenses solicitaban al magistrado la aceptación de la *deditio*, y en ningún caso —considerando la desigualdad de fuerzas en favor de Roma— la celebración de un tratado paritario. Lúculo solicitó requisitos muy duros, especialmente en el capítulo económico, lo que constituye una prueba de su posición de fuerza.

La utilización propagandística de la *amicitia* está presente, también, en el discurso de Galba ante los grupos de lusitanos que, finalmente, habrían de ser traicionados. En tal ocasión, el *status* de amistad requirió de la previa rendición de las armas a Roma, en definitiva, de la *deditio*, al igual que en la propuesta de Pompeyo a los celtíberos, *φίλους εἶναι καὶ συμμάχους*⁶.

Encontramos, sin embargo, algunos ejemplos de *foedera* en los cuales la declaración de amistad entre las partes posee un significado jurídico de paridad, más allá de cualquier eufemismo⁷. Viriato sería declarado amigo de Roma (*Ῥωμαίων φίλος*) en el tratado que, bajo presión militar directa, se vio obligado a firmar Q. Fabio Máximo Serviliano en 140, y es probable que el *foedus Mancinum* contuviera una afirmación semejante en referencia a Numancia.

II.1. EL *FOEDUS* COMO TRATADO *INTERNACIONAL*

Si bien el término *foedus* puede designar cualquier pacto concluido entre individuos o grupos que se vinculan por *fides*, se aplica comúnmente para definir las relaciones de Roma con sus aliados o con los pueblos que, una vez so-

en las relaciones romanas con el mundo greco-helenístico, *cf.* BENVENISTE, *Vocabulario...*, 216-227; E.S. GRUEN, *The Hellenistic World and the Coming of Rome*, Berkeley² 1986, 54-95, *cf.* E.R.A. SEWTWER, «Review of Gruen, *Roman Politics*», *G&R* 17, 1970, 233; C.G. STARR, «Review of Gruen, *Roman Politics*» *AJPhil* 91, 1970, 250-251; T.P. WISEMAN, «Review of Gruen, *Roman Politics*», *JRS* 60, 1970, 212-213.

⁴ SALINAS, *El gobierno*, 60.

⁵ App. *Hisp.* 52.

⁶ Diod. XXXIII, 16.

⁷ La declaración de *amicitia* como fórmula de acceso a un *foedus aequum* se manifiesta nítidamente en el siguiente pasaje de Próculo: *liber autem populus est is qui nullius alterius populi potestati est subiectus: sive is foederatus <sive non foederatus>, item sive aequo foedere in amicitiam venit (...)*, *Dig.* XLIX, 15, 7, 1, *vid.* BARONOWSKI, «*Sub umbra...*», 346.

metidos, se vinculan a la potencia itálica mediante un tratado estable de cooperación⁸.

La clasificación de los distintos niveles de relación jurídica entre Roma y otros pueblos con los que trabó contacto a lo largo de su expansión mediterránea se hace expresa en un pasaje de Livio⁹ alusivo a la petición, en 193, de un tratado de paz ante las autoridades romanas por un emisario de Antíoco III: *esse autem tria genera foederum, quibus inter se paciscerentur amicitias civitates regesque*.

1. *unum, cum bello victis dicerentur leges; ubi enim omnia ei, qui armis plus posset, dedita essent, quae ex iis habere victos, quibus multari eos velit, ipsius ius atque arbitrium esse.*

La celebración de un *foedus* se produjo, en ocasiones, con posterioridad a la rendición. La *deditio* generaba la suspensión momentánea de los sistemas jurídicos locales, de tal forma que los núcleos rendidos necesitaban de la adjudicación de un nuevo *status*¹⁰. Éste se tradujo, para la mayor parte de los pueblos entregados en *deditio*, en su consideración como *civitates stipendiariae*, y sólo excepcionalmente se alcanzó el grado de *foederatae*. Las condiciones del *foedus* fueron establecidas casi en su totalidad por la potencia dominante. Nos hallamos, por tanto, frente a un *tratado desigual*, según la definición del derecho internacional moderno, que comprende aquellos convenios impuestos lícitamente al agresor vencido, sin equivalencia, por lo tanto, entre los derechos y las obligaciones de las partes¹¹.

En determinadas ciudades, la categoría transitoria de *dediticii* pudo prolongarse en el tiempo, puesto que el valor normativo de la *deditio* permitía establecer por sí mismo las bases de una relación duradera con el Estado romano que reconociera la autonomía local. El caso de Gades puede, tal vez, aducirse al respecto, si bien se trata de una cuestión no exenta de debate historiográfico. La estratégica

⁸ *Le terme [foedus] s'applique surtout aux relations de Rome avec ses alliés ou avec les peuples qu'elle a soumis, même à celles qui résultent des conditions imposées à la suite d'une deditio, et, dans un sens plus restreint, aux accords conclus spontanément avec les Romains par les nations voisines, quelle que soit la nature de cet accord: pax, amicitia, societas*, HELLEGOUARC'H, *Le vocabulaire...*, 39. Cfr. DE VISSCHER, «La *deditio*...», 84: *le foedus antique a pour objet propre et essentiel de fonder la paix. Il comporte un engagement formel et réciproque de maintenir des relations pacifiques*, en la línea de K.J. NEUMANN, *RE*, s.v. «Foedus», col. 2823. Cfr., sobre el uso del calificativo *internacional*, F.A. MUÑOZ, «Las relaciones internacionales en Roma. Algunos apuntes metodológicos», *II Congreso Peninsular de História Antiga, Coimbra, 18 a 20 de outubro de 1990*, Coimbra 1993, 83-95.

⁹ Liv. XXXIV, 57, 7-9, cit. en BARONOWSKI, «*Sub umbra...*», 358-359.

¹⁰ RICHARDSON, 145-146 y 200, cfr. DAHLHEIM, 69-82. Los nuevos *dediticii* no podían testar en el futuro con arreglo al derecho romano, *vid.* LEVI, «Familia...», 146: *quoniam nec quasi civis Romanus testari potest cum sit peregrinus, nec quasi peregrinus quoniam nullius certae civitatis civis est ut secundum leges civitatis suae testetur* (Ulp. 25-27). Una vez rendida la ciudad, la adjudicación de un nuevo *status* jurídico era una decisión que correspondía al senado. En opinión de HARMAND, 97 sin embargo, el criterio del general responsable de la *deditio* se hacía valer de forma determinante.

¹¹ REMIRO BROTONS, *Derecho...*, 444-445.

ciudad se entregó *in fidem* a L. Marcio¹² en el año 206. Los términos de la rendición fueron acordados entre los representantes gaditanos y el oficial receptor de la *deditio*, y se encontraban en vigor siete años más tarde, cuando los gaditanos invocaron ante las autoridades romanas los términos del acuerdo para solicitar el fin de las exacciones vía prefecto: *ne praefectus Gades mitteretur adversus id, quod iis in fidem p. R. venientibus cum L. Marcio Septimo convenisset*¹³.

2. *alterum, cum pares bello aequo foedere in pacem atque amicitiam veniret; tunc enim repeti reddique per conventionem res et, si quarum turbato bello possessio sit, eas aut ex formula iuris antiqui aut ex partis utriusque commodo componi.*

A una categoría diferente pertenecen los tratados que han sido acordados entre bandos igualados en la guerra. Sus cláusulas se adoptan mediante consenso entre las partes. Los *foedera aequa* —a diferencia de las *deditiones*, que suponen la expresión de una victoria militar romana— proclamaban, al menos teóricamente, una adhesión pacífica de los distintos pueblos exteriores al *Imperium Romanum*¹⁴, y garantizaban términos realmente paritarios y honorables para los firmantes indígenas, quienes continuaban manteniendo plena autonomía política, ahora, además, refrendada oficialmente por la autoridad romana.

Es probable que el proyecto de pacificación de Celtiberia debido a Marcelo (152) —un plan finalmente desestimado— se aproximara a esta tipología. La propuesta del magistrado —negociada en situación de alto el fuego y discutida en Roma por las distintas comisiones designadas al efecto— contemplaba el mantenimiento del *status* previo a la crisis del 154-153, esto es, el correspondiente a los acuerdos gracanos del 179, sin que se introdujeran modificaciones sustanciales más allá de una leve sanción para el sector celtibérico en armas. Desde la perspectiva senatorial, dos poderosas razones justificaban el rechazo del proyecto. A la ausencia de una rendición previa —*conditio sine qua non* desde la intervención de Nobilior— se sumaba la escasa entidad de las reparaciones exigidas a los indígenas, considerados únicos responsables del inicio de las hostilidades.

¹² L. Marcus Septimius, lugarteniente de Escipión, probablemente en calidad de *legatus* (BROUGHTON, I, 300). Los acuerdos alcanzados por él debieron contar con el refrendo del *imperium* de su general en jefe.

¹³ Liv. XXXII, 2, 5, *cf.* XXVIII, 37, 10: *post Magonis ab Oceani ora discessum Gaditanis Romanis deduntur. Cfr. App. Hisp. 37-38.* Para BADIÁN, 119, el *status* de Gades y de la mayoría de las ciudades púnicas se encontró, en la primera fase de expansión romana, a medio camino entre la *civitas libera* y la *civitas foederata*. La inexistencia de un *foedus* originario podría explicar que no hiciera falta ley alguna en 199 para acceder a las reclamaciones de la ciudad, *vid.* KNAPP, 41. El problema del *foedus* gaditano es, sin embargo, complejo, y no podemos abordarlo aquí exhaustivamente. *Vid.* J.F. RODRÍGUEZ NEILA, *El municipio romano de Gades*, Cádiz 1980, 25-38; J.L. LÓPEZ CASTRO, «El *foedus* de Gadir del 206 a.C.: una revisión», *Fl. Il. lib.* 2, 1991, 269-280; *id.*, *Hispania Poena. Los fenicios en la Hispania romana*, Barcelona 1995, 100-104, *cf.* 224-228.

¹⁴ BARONOWSKI, «*Sub umbra...*», 360. Sobre la utilización de esta fórmula jurídica en las primeras décadas de la presencia romana en Hispania, *vid.* BLÁZQUEZ, esp. 234-235.

Los tratados de Serviliano y Mancino pueden ser incluidos también en este grupo, pues, a pesar de que ambos generales habían sido coaccionados mediante presión militar, tenemos constancia de la paridad de las cláusulas pactadas. Por lo que respecta al *foedus* de Serviliano, las fuentes apuntan a una cierta igualdad de fuerzas entre ambos ejércitos. Debe considerarse que se produjo una negociación pues, si bien es cierto que Viriato había logrado rodear al ejército romano, el caudillo lusitano realizó diversas concesiones a cambio de la firma del tratado oficial¹⁵. Así puede entenderse la afirmación del epitomador de Livio: *pace cum Viriatho aequis condicionibus facta*¹⁶.

En cuanto al *foedus Mancinum*, la naturaleza negociada de sus condiciones se atestigua a partir de Plutarco, quien afirma que el acuerdo fue alcanzado por el cuestor Graco convenciendo a los numantinos en algunas cosas y aceptando otras (τὰ μὲν πείσας, τὰ δὲ δεξάμενος ἐσπείσατο)¹⁷. Los testimonios antiguos subrayan, en efecto, el carácter equitativo del tratado. Apiano señala: συνέθετο ἐπὶ ἴσῃ καὶ ὁμοίᾳ Ῥωμαίοις καὶ Νομαντίνοις¹⁸, y, a la luz de estas consideraciones, tal vez la aceptación por parte romana de condiciones paritarias sea también la idea subyacente en *De Vir Ill. Mancinus auctore (...) in leges hostium foedus percussit*¹⁹.

3. *tertium esse genus, cum, qui numquam hostes fuerint, ad amicitiam sociali foedere inter se iungendam coeant; eos neque dicere nec accipere leges; id enim victoris et victi esse.*

El tercer tipo de *foedus* es, según Livio, aquel que se establece entre dos pueblos que deciden vincularse mediante un lazo de amistad (alianza) no habiendo existido entre ellos un estado previo de guerra y, por lo tanto, sin necesidad de negociar sobre el terreno las condiciones de reparación. Sería el caso probable de Sagunto en los albores de la II Guerra Púnica. No hay noticias de su aplicación en los ámbitos celtibérico o lusitano.

Las fases de la negociación de tratados por parte de la diplomacia romana se perfilan con claridad en diversos testimonios. En primer término, las condiciones de paz se expresan *in situ* por parte del representante de la potencia hegemónica, habiendo éste elaborado con su *consilium* una propuesta global. Según se deduce de la polémica suscitada por la actuación de Serviliano y Mancino, este preacuerdo ritualizado presenta ya un elevado grado de capacidad vinculante para el Estado romano (en su negociación con Viriato, los representantes de Cebión *dieron y recibieron garantías*)²⁰. Seguidamente, se ofrece a la parte contraria

¹⁵ App. *Hisp.* 69.

¹⁶ Liv. *per.* LIV.

¹⁷ Plut. *T. G.* V, 4.

¹⁸ App. *Hisp.* 80.

¹⁹ *De Vir. Ill.* LIX. Acerca de las posibles interpretaciones del pasaje, *vid. infra*, II. 4. 2.

²⁰ δόντες οὖν καὶ λαβόντες περὶ τούτων πίστεις, Diod. XXXIII, 21.

un plazo de tiempo para la reflexión —tres días en las negociaciones escipiónicas del final de la II Guerra Púnica—²¹. En caso de una respuesta afirmativa, se establece un período de tregua —*indutiae*— de duración variable²², durante el cual la parte más débil se compromete a compensar al ejército rival mediante el pago de las soldadas y la aportación de víveres. La tregua tiene por objeto facilitar el envío de legaciones a Roma de ambos bandos, con el fin de negociar —ante la presencia de al menos un cónsul—²³ el tratado definitivo o *foedus*. La aprobación de éste por el senado o el pueblo permite a los feciales sancionar la paz²⁴.

En sentido restrictivo, el tratado es un acuerdo expresado por escrito que consta de un preámbulo, una parte dispositiva, unas cláusulas finales y, en su caso, unos anexos técnicos²⁵. En el mundo antiguo, el cumplimiento del compromiso fue, además, garantizado mediante juramento, y necesitó de ratificación expresa, según consideraremos a continuación.

II.1.1. Carácter escrito

La existencia de una redacción²⁶ de los tratados no siempre puede inferirse a partir de la documentación de Hispania, y, si se tiene en cuenta el valor de la *fides* como garantía de la palabra dada, es probable que —al menos en un primer

²¹ Liv. XXX, 16, 8-15. *Cfr.* entre los numerosos testimonios de negociaciones de paz, Polib. III, 28 (Lutacio); Liv. XXXVIII, 9, 9-11, (etolios); XXXIX, 12, 7-16 (Fénice). *Cfr.* H. BENGSTON, *Die Staatsverträge des Altertums I-II. Die Verträge der griechisch-römische Welt (von 700 bis 338 v. Ch.)*, Berlín 1962; H.H. SCHMITT, *Die Staatsverträge des Altertums III. Die Verträge der griechisch-römische Welt (von 338 bis 200 v. Ch.)*, Munich 1963; J. GÓMEZ DE CASO ZURIAGA, *Amílcar Barca y la política cartaginesa (249-237 a. C.)*, Memorias del Seminario de Historia Antigua, VI, Universidad de Alcalá de Henares, Alcalá de Henares, 1996.

²² *Cfr.* TÄUBLER, 33-34; ZIEGLER, 43-51. Se trata de un acuerdo bélico que permite el movimiento de tropas y el reaprovisionamiento. *Cfr.*, para el caso hispánico, Liv. XXXIV, 19, 8-9; Frontin. I, 5, 19.

²³ *Cfr.* Liv. XXX, 21, 11-23, 7.

²⁴ *Cfr. ibid.* 43, 9.

²⁵ En el contexto de las modernas relaciones internacionales, el término *tratado* posee un significado muy amplio. El concepto designa a todos los acuerdos que dos o más estados, operando como sujetos de derecho internacional, concluyen entre sí acerca de cualquier cuestión concerniente a sus relaciones (A. MARESCA, *Dizionario giuridico diplomatico*, Milán 1991, 569). Tal es la definición que emana de la Convención de Viena de 1969, y que permite, por tanto, incluir bajo el epígrafe, junto a los tratados *eo nomine*, también los convenios, los acuerdos, los pactos, los protocolos, etc., *vid.* REMIRO BROTONS, *Derecho...*, 36-37, *cfr.* P. GAUTIER, *Essai sur la définition des traités entre Etats. La pratique de la Belgique aux confins du droit des traités*, Bruselas 1993, esp. 538-541 («Sur la relativité du concept de Traité»).

²⁶ *El tratado es (...) una manifestación de voluntades concordantes (...) [que] ha de formalizarse por escrito. Sin instrumentos diplomáticos, sin documentos en que quede constancia del acuerdo, precisando su objeto y preconstituyendo su prueba, no hay tratado*, REMIRO BROTONS, *Derecho...*, 29.

estadio de la negociación— bastara con un compromiso oral entre las partes. Todos los *foedera*, sin embargo, habrían adoptado forma escrita al menos en la fase de adopción y *autenticación*²⁷, contando, en ocasiones, con la ayuda de intérpretes²⁸.

El proyecto de Marcelo (152) se contemplaba por escrito en el documento personal enviado por éste al senado. En cuanto al *foedus* de Mancino, Apiano indica que los celtíberos exhibieron ante el senado el documento en el que se hacían constar sus cláusulas²⁹. Carecemos de indicaciones acerca del tratado de Serviliano con Viriato, pero los antecedentes legitiman la hipótesis de una redacción. Carácter escrito presentan, igualmente, ciertos documentos jurídicos menores —actas de *deditio* y otros decretos del pretor—, si bien la fecha de su fijación epigráfica puede no corresponder al momento de su emisión³⁰. La *manumissio* de los *servei* de Turrís Lascutana (189) y la *Deditio* de Alcántara (104) —dos de los más importantes documentos de epigrafía jurídica republicana hallados en la Península Ibérica— corresponden a decretos del gobernador. Para R. López Melero, cabe la posibilidad de que nos encontremos ante las copias de bronce remitidas a las comunidades indígenas en forma de extracto del documento jurídico original, que obraría en poder de Roma³¹. Es probable que un procedimiento análogo se hubiera empleado para la redacción de tratados como los gracanos. La brevedad de la versión local podría justificar las posteriores dis-

²⁷ *Ibid.* 72-96. *Adoptar* es consentir la redacción definitiva (*ibid.* 82); sobre la *autenticación*, *vid. infra*. Según Liv. XXI, 41, 8, Amílcar firmó tratados con su propia mano; *cf.* también XXVI, 17, 9: *ventum insequenti die ad conloquium est; sed loquendo plura scribendoque dedita opera quae in rem non essent die consumpto, in posterum dilatatum est*. *Cf.* Liv. XXIX, 12, 15 (precondiciones de la paz de Fénice); XXXIV, 35, 1; 36, 1 (Nabis). En la costumbre romana, los documentos oficiales eran certificados mediante un sello (Liv. XXVII, 28, 4; 43, 4-5), y cada comunidad itálica poseía por escrito sus respectivos decretos de exención militar, *vid.* Liv. XXVII, 38, 5. *Cf.* BOYANCÉ, «*Fides Romana...*», esp. 114 ss.; *id.*, «Les romains...», 429 (tablillas enceradas). Para el caso celtibérico, *vid.* ALMAGRO-GORBEA, «Estructura...», 40 (*tabularium* de Contrebia Belaisca).

²⁸ *Cf.* Liv. XXVII, 43, 5. Sobre el particular, B. ROCHETTE, «*Fidi interpretes*. La traduction orale a Rome», *AncSoc* 27, 1996, 75-89, esp. 81-82 (*Hispani*).

²⁹ οἱ μὲν δὴ τὰς συνθήκας, ὡς ἐπεποίητο πρὸς Μαγκίνου, ἐπέδεικνουν, App. *Hisp.* 83 (*estos últimos [los delegados numantinos ante el senado] mostraron públicamente el tratado que habían realizado con Mancino*, trad. SANCHO ROYO, 173).

³⁰ Así, por ejemplo, afirma Livio (XXVI, 24, 14) que los términos del tratado de alianza romano-etolia fueron inscritos y depositados en Olimpia y en el Capitolio dos años después de haberse acordado el compromiso.

³¹ LÓPEZ MELERO *et al.*, «El bronce de Alcántara...», 287. Paralelamente, D'ORS (*Epigrafía jurídica...*, 349) consideraba la versión epigráfica del Decreto de Emilio Paulo como un resumen del texto original. Sobre los archivos locales, *vid.* J.F. RODRÍGUEZ NEILA, «Mecanismos burocráticos e instituciones municipales en Hispania», E. ORTIZ DE URBINA, J. SANTOS (eds.), *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania*, *Actas del Symposium de Vitoria-Gasteiz, 22 a 24 de noviembre de 1993, Revisiones de Historia Antigua II*, Anejos de *Veleia*, Vitoria 1996, 155-173.

crepancias entre romanos y segedenses en la interpretación de los acuerdos sobre la ampliación de los perímetros defensivos³². En opinión de Gómez Espelosín, los segedenses ignoraban que la condonación de sus obligaciones militares y tributarias estuviera sujeta a la cláusula *dum (...) vellet*³³.

II.1.2. Preámbulo

El contenido de los tratados se abre con una declaración que tiene por objeto indicar los fines —inmediatos o de más largo plazo— perseguidos por el acuerdo y manifestar la justificación de éste. El preámbulo ofrece una pauta general de interpretación de las normas incluidas en la parte dispositiva, criterio cuya validez es máxima al haber sido realizado por los propios firmantes³⁴.

El preámbulo puede presentar distintos grados de elaboración y diferentes características en función de su contenido. En general, si el documento posee carácter político y se negocia entre dos estados, los preámbulos modernos suelen poner el énfasis en las tradiciones de amistad, en la analogía de régimen político y en la búsqueda de la paz y la concordia.

En los ejemplos hispánicos de mediados de siglo II, la formulación de los motivos y objetivos del tratado puede reconstruirse, especialmente en el *foedus* de Serviliano con Viriato (140), que presentaba una declaración oficial del lusitano como *amigo del pueblo romano* (Ῥωμαίων φίλον)³⁵.

El tratamiento de *amicitia* en el preámbulo superaba la mera retórica para denotar el deseo de concesión de un verdadero *status* legal en relación con Roma, formalmente análogo al empleado por la diplomacia de la potencia itálica para definir sus vínculos con influyentes pueblos del Mediterráneo central y oriental³⁶.

³² [Los segedenses acordaron ampliar su recinto defensivo]. *Al enterarse de ello, el senado prohibió que fuera levantada la muralla, les reclamó los tributos estipulados en los tiempos de Graco y les ordenó que proporcionaran ciertos contingentes de tropas a los romanos. Esto último, en efecto, también estaba acordado en los tratados*, App. *Hisp.* 44, trad. SANCHO ROYO, 143. La versión de Diodoro insiste en la diferente interpretación de los tratados de Graco entre el senado y los indígenas: [Segeda decidió ampliar su muralla ante el aumento de población] *pero el senado (...) envió mensajeros para impedirlo en nombre de los tratados, en los que se estipulaba que los celtíberos no podían fundar ninguna nueva ciudad sin permiso de los romanos. Contestó a esto uno de los ancianos, llamado Caciro, que el pacto prohibía construir nuevas ciudades, pero no ampliar las antiguas, y que ellos no fundaban una ciudad, sino que reparaban una ya existente, con lo que nada hacían ni contra los tratados ni contra la común costumbre de todos los hombres*, Diod. XXXI, 39.

³³ GÓMEZ ESPELOSÍN, «La imagen...», 118.

³⁴ MARESCA, *Dizionario...*, 453.

³⁵ App. *Hisp.* 69.

³⁶ KNAPP, 39, n. 7, sugiere que la declaración de *amicitia* comportaba la exigencia de ciertas cargas a los teóricos *amicī*; contra DAHLHEIM, 136-162, para el cual se trataría de un estado pasi-

II.1.3. Parte dispositiva

El estudio del articulado operativo de los tratados de mediados del siglo II permite distinguir dos apartados:

- A) Cláusulas orientadas a la consolidación y regulación del alto el fuego.
- B) Cláusulas de fondo, que diseñan, con vocación de permanencia, las relaciones interestatales en materias clave como redefinición de fronteras, reconocimientos territoriales, etc.

Al primer tipo pertenecen las exigencias que tienen por objeto desarrollar y perpetuar en el tiempo los términos del armisticio, ya se haya producido éste como consecuencia de una *deditio* o un de un acuerdo mutuo en igualdad de fuerzas. Entre ellas se encuentran la regulación del establecimiento de guarniciones y del pago de indemnizaciones de guerra. Deben incluirse aquí las *sanciones ligeras* que los arévacos, según su declaración ante el senado, se encontraban dispuestos a asumir en su negociación del proyecto de paz de Marcelo³⁷. Por el contrario, en el caso del *foedus Mancinum*, los compromisos concretos de abandono del campamento romano y de los pertrechos presentan un carácter coyuntural que, probablemente, motivaría su exclusión del tratado definitivo.

Al segundo tipo corresponden las cláusulas que perfilan el marco global de relación entre los estados firmantes. En la paz de Marcelo con los celtíberos se contemplaba el regreso a los acuerdos gracanos, tal vez respetando la condonación de las exigencias militares. La fijación de los límites territoriales de los bandos firmantes se contempla también en este apartado. En el tratado de Serviliano con Viriato, Roma reconocía las posesiones territoriales lusitanas en sur peninsular, descartando, así, la legalidad de cualquier futura expedición armada contra tales áreas. Una cláusula análoga se recogía también en el *foedus* de Mancino. En esta ocasión, romanos y celtíberos reconocían mutuamente sus zonas de influencia, lo que en la práctica significaba la prohibición de cualquier injerencia romana en los límites territoriales de las ciudades celtíberas firmantes.

Las cláusulas de fondo necesitaban, para su aplicación, de una serie de pautas de contenido técnico, las cláusulas instrumentales. Éstas debían recogerse, si no en el documento principal, en alguno de sus anexos. En los casos que hemos

vo de ausencia de hostilidades. Estas discrepancias se explican por el hecho —ya señalado— del uso del término para definir realidades heterogéneas. En el primer tratado romano-cartaginés (Polib. III, 22, 4), la proclamación de amistad entre ambos pueblos se tradujo en una negociación paritaria de las cláusulas del acuerdo. La declaración de *φιλία* se mantuvo en el tratado posterior a la I Guerra Púnica, si bien fue Roma, en esta ocasión, quien decidió los extremos del acuerdo, *vid.* I.E.M. EDLUNG, «Invisible bonds: clients and patrons through the eyes of Polybios», *Klio* 1, 59, 1977, 133.

³⁷ Polib. XXXV, 2, 15; App. *Hisp.* 48-49.

descrito, era sin duda necesario un informe de agrimensura acerca de los límites exactos de las posesiones territoriales indígenas.

II.1.4. Cláusulas finales

Son aquellas que prestan al documento su configuración temporal y territorial³⁸. No tenemos constancia de la inclusión en los documentos que analizamos de una cláusula de duración. Es probable que ésta no existiera explícitamente, lo cual redundaría en una teórica vigencia indefinida de los compromisos, sólo limitada, en ciertas ocasiones, por los efectos de la cláusula *dum (...) vellet*. Esta fórmula, probablemente, no aparecía en tratados paritarios como el de Serviliano y Viriato, a juzgar por las dificultades que tuvo que arrostrar Servilio Cepión para obtener la definitiva denuncia del acuerdo.

La configuración territorial de los tratados en el mundo hispánico se encontraba en función de las características de la propia organización política indígena. La disposición protourbana de parte de Celtiberia facilitaría la aplicabilidad de los tratados a límites territoriales precisos. En el 152, los pretores citan ante el senado a los representantes de belos, titos y arévacos invitándoles a expresar su parecer *por ciudades*. Esta circunstancia apunta a la existencia de una tradición de relaciones bilaterales entre Roma y cada una de las πόλεις, patrón diplomático que, muy probablemente, se remontaba a los pactos gracanos. Era misión de los órganos rectores de cada una de estas comunidades garantizar la observancia de los compromisos por todos los individuos bajo su jurisdicción, tanto en casos de *foedera* como de *deditio*. Los episodios de disensiones internas —que ponían en peligro la permanencia de los compromisos— fueron contundentemente perseguidos por las autoridades romanas. Así, cuando, después de concluir un acuerdo con los nergobrigenses, las tropas romanas fueron atacadas por un sector de éstos, Marcelo sancionó a la ciudad con la inmovilización de los jinetes que recibiera en función del pacto³⁹. De forma semejante, en el 133, Emiliano castigó con la amputación de las manos a los *iuvenes* de Lutia partidarios de denunciar los acuerdos que vinculaban a su comunidad con Roma⁴⁰.

Para el caso lusitano, la autoridad del jefe sobre los hombres a su cargo es aún más decisiva a la hora de asegurar el mantenimiento de las condiciones pactadas, puesto que, probablemente, nos encontramos ante un conglomerado humano he-

³⁸ *Las cláusulas finales (...) regulan el alumbramiento, supervivencia, configuración subjetiva, temporal y territorial, reservas, modificación y terminación de un tratado*, Remiro Brotons, *Derecho...*, 84.

³⁹ App. *Hisp.* 48-49, *vid. supra*, I. 2. 1. B).

⁴⁰ *Ibid.* 93, *vid. infra*, III. 2. 1. A).

terogéneo alejado de sus comunidades de origen⁴¹. La viabilidad real del acuerdo de Viriato con Serviliano hubiera dependido, caso de haberse perpetuado en el tiempo, de la capacidad del caudillo lusitano para imponer entre los suyos las condiciones pactadas. La ausencia de territorialidad de la jefatura de Viriato constituyó, sin duda, en este punto, un serio escollo⁴². Los ejemplos de finales de siglo —Colenda y núcleos próximos— sugieren que, en la práctica, la concesión de tierras y el asentamiento de los indígenas no permitió el inmediato control de las razzias⁴³, dato que apunta a la ausencia de una suficiente cohesión política en las nuevas ciudades.

II.1.5. Juramento

El tratado, a diferencia de otros acuerdos más inmediatos, necesita, para su aplicación final, de un largo proceso diplomático que se inicia con la negociación, la adopción (expresión del consenso) y la autenticación⁴⁴.

Entre las formas de manifestación del consentimiento y garantía de cumplimiento⁴⁵ podían incluirse la entrega de rehenes (así, los seiscientos *equites* entregados en calidad de *obsides* a los samnitas tras la derrota romana en las Horcas Caudinas)⁴⁶, las hipotecas sobre territorios estratégicos, las prendas sobre objetos valiosos y, especialmente, la prestación de juramentos.

El compromiso solemne de los contratantes, expresado, por lo común, mediante fórmulas religiosas, es una pieza clave para comprender las características de la diplomacia romano-indígena en Hispania. Es preciso tener en cuenta, en primer lugar, que los *foedera* paritarios —caso de Serviliano y Mancino— lo fueron por medio de la coacción militar directa. Serviliano fue derrotado y acorralado por los hombres de Viriato, y otro tanto puede decirse de Mancino, a punto de ser aniquilado por los celtíberos. El uso de la amenaza física del representante de un Estado (el supuesto jurídico del *príncipe prisionero*)⁴⁷, podía ser un argumen-

⁴¹ *Ibid.* 75, *cfr.* GÓMEZ ESPELOSÍN, «La imagen...», 122. *The Lusitanians (...) were evidently semi-nomadic, supporting themselves in part by raids on their more settled neighbours in the Guadalquivir valley*, RICHARDSON, 147.

⁴² *Cfr.* PÉREZ VILATELA, «Notas...», esp. 203-204.

⁴³ En 102, M. Mario asentó en las proximidades de Colenda a un grupo de celtíberos que había utilizado en sus campañas. Éstos serían aniquilados por Didio cinco años más tarde a causa de su participación en razzias, *App. Hisp.* 99-100.

⁴⁴ *Acto internacional mediante el cual los estados negociadores certifican que el texto es correcto y auténtico y lo establecen de forma definitiva*, A.J. RODRIGUEZ CARRIÓN, *Lecciones de Derecho Internacional Público*, Madrid³ 1994, 175.

⁴⁵ *Cfr.* REMIRO BROTONS, *Derecho...*, 258-259.

⁴⁶ La rendición romana del 321 ante los samnitas y la supuesta *deditio* de los generales firmantes serán cuestiones que abordaremos a propósito del *foedus Mancinum* del 137, *vid.* II. 4, C) y IV. 1. 3. B).

⁴⁷ REMIRO BROTONS, *Derecho...*, 437.

to para la anulación de lo estipulado en el pacto una vez que la vida de aquél y la de sus hombres se hallara a salvo. Los compromisos contraídos bajo intimidación no son, sin embargo, necesariamente anulables si, desaparecido el supuesto de nulidad —alejados los ejércitos romanos del peligro de aniquilamiento—, ambas partes conservan su deseo (o necesidad) de mantenerlos⁴⁸. Es en este punto donde entra en juego la prestación de juramentos, pues las promesas solemnes no sólo vinculaban a quienes las pronunciaron, sino también, en cierta medida, al conjunto del Estado romano, al haberse comprometido el magistrado responsable en ejercicio de su *imperium*⁴⁹. La denuncia del tratado, por lo tanto, no resulta un expediente fácil si el bando indígena se abstiene de realizar acciones contrarias a lo pactado que puedan ser causa de terminación. Tal dificultad se aprecia claramente en la actitud de Servilio Cepión —el sucesor de Serviliano—, quien solicitó del senado mediante cartas la denuncia de un compromiso que juzgaba humillante. El senado no pudo romper directamente el acuerdo y, en secreto, dio instrucciones al magistrado para que provocara a Viriato. Éste, condecorador del subterfugio, se negó a plantar cara a Cepión⁵⁰.

La realización de juramentos no se constata explícitamente en el *foedus* de Serviliano, aunque sí puede reconocerse en el de Mancino. En general, el juramento de los compromisos debió de ser una práctica extendida para los tratados paritarios, por las razones de tipo práctico que ya hemos comentado, y también, aunque en menor medida, para los casos de *deditio* con acuerdo previo. La ἀπιστία de Lúculo o Galba suscita entre las víctimas indígenas una común indignación por la violación de la *fides*⁵¹, enojo que se traducía, probablemente, en la rememoración de fórmulas execratorias o *defixiones* contra el perjurio. Por otra parte, en la polémica acerca de la *deditio* de los celtíberos a Pompeyo, los numantinos solicitaron en Roma la declaración de testigos presenciales —¿de la promesa?—: senadores, prefectos de caballería y tribunos militares⁵².

⁴⁸ Los tres supuestos más frecuentes de nulidad son el dolo, la coacción sobre el representante de un Estado y la presión sobre un Estado mediante el uso de la fuerza, *vid.* RODRÍGUEZ CARRIÓN, *Lecciones...*, 200. Este último supuesto, sin embargo, sólo es considerado causa de nulidad en época moderna, *vid.* REMIRO BROTONS, *Derecho...*, 439.

⁴⁹ A propósito del *foedus* de Mancino y los celtíberos, señala Apiano (*Hisp.* 83, trad. SANCHO ROYO, 173): *decidieron* [los miembros del senado] *entregar a Mancino a los numantinos por haber llevado a cabo un tratado vergonzoso sin su autorización*. El valor vinculante del preacuerdo queda, así, puesto de manifiesto, al no precisar de ratificación para hacerlo efectivo.

⁵⁰ App. *Hisp.* 70.

⁵¹ Sobre el carácter sacral de la *fides* y su relación con el *ius iurandum*, *vid.* BOYANCÉ «*Fides et le serment...*», *passim*.

⁵² App. *Hisp.* 79. CRAWFORD, «*Foedus and Sponsio*», 4, considera que Pompeyo no realizó un juramento solemne, *cfr.* RICHARDSON, 144-147, *vid. infra*, IV. 1. 2.

II.1.6. Ratificación

En el derecho antiguo la manifestación del consentimiento consistía en la verificación de la adecuación del contenido del tratado a los poderes concedidos —por el rey u otras instancias— a los representantes de un Estado negociador⁵³. Este proceso tenía como estadio final la ratificación del tratado, que permitía su aplicación provisional —en tanto que se verificaran las exigencias transitorias— antes de su definitiva entrada en vigor⁵⁴. La ratificación es, pues, el acto diplomático en virtud del cual un Estado declara solemnemente su voluntad de ser partícipe de un tratado y afirma su propósito de observarlo y hacerlo observar en todas sus cláusulas⁵⁵. En época romano-republicana, la responsabilidad de la ratificación de los acuerdos reside en el senado y el pueblo, si bien las fuentes no siempre hacen constar los mecanismos precisos de la sanción. La interactuación de ambos poderes es compleja, y discurre en paralelo a la propia dinámica política, con etapas de mayor o menor preeminencia de una institución sobre otra⁵⁶. Es el senado, en todo caso, el órgano que, a tenor de sus competencias en política exterior y su mayor cualificación técnica, tutela el desarrollo de las operaciones ultramarinas y ejerce su influencia sobre el pueblo. El mandato de los *comitia* parece haber sido comúnmente necesario, si bien la sanción definitiva es siempre competencia del senado, por ser el organismo dotado de *auctoritas*. Tal es la conclusión que se desprende a partir de la referencia de Livio a la paz con Cartago del 201, momento en que Escipión *mandó (...) a los legados de los cartagineses que fueran a Roma para que con la autoridad del senado y el mandato del pueblo se confirmara lo que él con el consejo de los diez legados había realizado*⁵⁷. Los meses finales del año eran el momento preferencial para el desarrollo de tales cometidos en el senado⁵⁸.

El problema de la necesidad o no de ratificación de los acuerdos contraídos por los *imperatores* en campaña ha merecido particularmente la atención de los

⁵³ Un ejemplo de la concesión de tales poderes, en Liv. XXX, 43, 2-5, a propósito del fin de las hostilidades de la II Guerra Púnica: *entonces, los tribunos de la plebe Manio Acilio y Quinto Minucio remitieron al pueblo la proposición de ley sobre si querían y disponían que el senado decretara que se hiciera la paz con los cartagineses; asimismo a quién designaban los ciudadanos para que firmara la paz y quién debía trasladar el ejército a África. Sobre la concesión de la paz todas las tribus respondieron afirmativamente, así como que debía hacerla Publio Escipión y que igualmente él debía trasladar el ejército. Como consecuencia de esta consulta, el senado decretó que Publio Escipión, con el consejo de diez legados, realizara la paz con el pueblo cartaginés con las condiciones que le parecieran oportunas*, trad. SOLÍS, GASCÓ, 503.

⁵⁴ RODRÍGUEZ CARRIÓN, *Lecciones...*, 176-177.

⁵⁵ MARESCA, *Dizionario...*, 480.

⁵⁶ Cfr. Liv. XXXIX, 12, 16 (paz de Fénice, ratificada por los *comitia tributa*); XXX, 43, 2-4; XXXVII, 55, 3 (paz de Apamea: el senado manifiesta su opinión positiva, ratificada pocos días después por el pueblo).

⁵⁷ *Ibid.* XXX, 44, 13, trad. SOLÍS, GASCÓ, 506.

⁵⁸ Cfr. BONNEFOND-COUDRY, *Le Sénat...*, esp. 280-284 («Le règlement de la paix»).

investigadores. En general, se asume que todas aquellas decisiones jurídicas que superaran el marco del *edictum* del pretor debían ser de una forma u otra ratificadas⁵⁹, si bien el senado parece haber optado por una validación conjunta de las actuaciones del *imperator* tras el final de la gestión de éste⁶⁰. En los decretos puntuales y en los documentos de rendición, la cláusula *dum (...) vellet* no constituye en sí misma una manifestación del carácter provisional del acuerdo suscrito, dado que, probablemente, la expresión se hacía constar, de forma habitual, antes y después de la teórica ratificación⁶¹. La citada cláusula parece indicar, más bien, que el senado y las asambleas romanas, aceptando *de facto* los compromisos asumidos por el *imperator*, se reservaban el derecho de revocar unilateralmente las decisiones adoptadas en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto —que coincidiría con la del cumplimiento, por parte indígena, del último requisito exigido—.

Los tratados formales (*foedera*) sí parecen haber necesitado de ratificación individualizada⁶². La razón es doble: en primer lugar, se trata de verdaderos acuerdos complejos que diseñan un amplio marco de relación, más allá de regular una simple rendición militar; en segundo término, los *foedera*, especialmente aquellos establecidos a mediados de siglo, suponen importantes concesiones a los indígenas (así el reconocimiento de las posesiones de Viriato y su tratamiento de *amicus*) que originan una cierta cesión de soberanía susceptible de ser meticulosamente revisada por las autoridades de Roma⁶³. De este modo, el tratado sería aplicado provisionalmente antes de su definitiva entrada en vigor⁶⁴.

El proyecto de Marcelo fue discutido ampliamente en Roma entre los enviados del propio gobernador, los partidarios del acuerdo y los contrarios a su

⁵⁹ KNAPP, 48, afirma al respecto: (...) *agreements which reached beyond the sphere of a praetor's edictum had to be ratified in order to be binding*, aunque más adelante (*ibid.*, 49) reconoce que tal ratificación era, por lo común, un mero trámite: *the Senate and People must have normally approved a general's dispensations as a matter of course when he returned from his province, for notices of specific approval are rare*.

⁶⁰ Cfr. Liv. XXVI, 32, 5-6, sobre Sicilia: (...) *los senadores, sin embargo, emitieron un fallo más sereno: las disposiciones de Marcelo, que éste hubiera ejecutado durante la dirección de la guerra o como vencedor, debían ser ratificadas; en adelante sería asunto del senado la tutela de la república de Siracusa (...)*, trad. SOLÍS, GASCÓ, 87.

⁶¹ Vid. EBEL, «*Dum populus...*», esp. 444-445.

⁶² Vid. BADIAN, 125, en referencia a los tratados de Catón y Graco.

⁶³ Vid. SALINAS, *El gobierno*, 61, en la línea de G.I. LUZZATO, *Roma e le province 1: organizzazione, economia, società*, Bolonia 1985, 40.

⁶⁴ La *aplicación provisional* consiste en la observancia de todo o parte del tratado desde el momento de la autenticación del texto hasta su definitiva entrada en vigor, que coincidiría con la ratificación del senado y los comicios. Tal medida se pone en práctica en tanto no se cumplan los requisitos exigidos por el propio tratado (por ejemplo, la entrega de rehenes, la rendición de las armas o las aportaciones económicas) o por el ordenamiento interno de los Estados parte (ratificación formal), *vid.* RODRÍGUEZ CARRIÓN, *Lecciones...*, 185; REMIRO BROTONS, *Derecho...*, 248.

aprobación, y fue finalmente el senado quien tomó la decisión de no respaldar la propuesta⁶⁵. Sabemos de la ratificación del tratado de Serviliano por el pueblo y de la participación activa del senado en la ruptura del acuerdo —un indicio de su competencia en el caso—⁶⁶. Por su parte, Mancino y su *consilium* fueron obligados a comparecer ante el senado, y, en el transcurso de las sesiones, intervinieron no sólo los implicados por parte romana, sino también una comisión numantina desplazada al efecto⁶⁷.

La participación de las asambleas y del senado en deliberaciones relativas a acuerdos de paz no es, por sí misma, indicio suficiente para caracterizar a éstos como *foedera*. Así, es muy probable que la reorganización provincial debida a Catón fuera específicamente ratificada por las autoridades romanas⁶⁸, como también debió de serlo —a juicio de Badian— la de Graco en Celtiberia, al menos, por el senado⁶⁹. Ciertamente, Polibio así parece indicarlo cuando afirma que los arévacos deseaban mantener los acuerdos *que, en tiempos de Tiberio, ellos habían concluido con el senado*⁷⁰. Por lo que respecta al contenido del pacto entre Pompeyo y los numantinos, la polémica se dirimió en Roma ante el senado, pero sólo porque así lo decidió el nuevo gobernador de la provincia, quien, en primera instancia, había actuado ya como árbitro⁷¹.

Ofrecemos a continuación, en forma de tabla, un análisis de los principales *foedera* documentados para el período 155-133. De ellos, sólo el correspondiente a Serviliano superó la fase de ratificación.

Tabla 6

Tratados de paz (*foedera*)

M. Claudio Marcelo-celtíberos. 152-151

Solicitud romana	Solicitud indígena	Deliberación	Referencias
—petición conjunta de paz a belos, titos y arévacos-entrega de rehenes	—sanción leve —nueva entrada en vigor de los pactos de Graco	—debates en el senado —no ratificado	—Polib. XXXV, 2 —App. <i>Hisp.</i> 48-49

⁶⁵ Polib. XXXV, 2-3; App. *Hisp.* 48-49.

⁶⁶ App. *Hisp.* 69 y 70, respect.

⁶⁷ Vid. esp. *ibid.* 83; Cass. Dio XXIII, 79.

⁶⁸ Vid. Plut. *Cat. Ma.* XI, 2; *cf.* BADIAN, 121-123; KNAPP, 49.

⁶⁹ *It may be assumed that the Senate ratified the settlement of Gracchus as it had that of Cato*, BADIAN, 123. Acerca del alcance de la jurisdicción gracana, *vid.* SALINAS, *El gobierno*, 61. Por su parte, KNAPP, 49, considera que la cláusula *dum (...) vellet* se encontraría en el texto de los acuerdos de Graco.

⁷⁰ Polib. XXXV, 2, 15, trad. BALASCH RECORT, 436.

⁷¹ App. *Hisp.* 79. Siguiendo el convincente razonamiento de Richardson, hemos descartado la posibilidad de que la paz de Pompeyo con Numancia tuviera vocación de tratado formal.

Q. Fabio Máximo Serviliano-Viriato. 140

Solicitud romana	Solicitud indígena	Deliberación	Referencias
—fin de las razzias	—declaración de Viriato como Ῥωμαίων φίλος —reconocimiento de posesiones territoriales	—ratificado por los comicios	—Liv. <i>per.</i> LIV —Liv. <i>Ox.</i> LIV —App. <i>Hisp.</i> 69-70

C. Hostilio Mancino-Numancia. 137

Solicitud romana	Solicitud indígena	Deliberación	Referencias ⁷²
—salvaguarda vida oficiales y tropa	—entrega de armas —entrega de pertrechos y bienes personales —cesión de los fondos del ejército —evacuación área de combates —reconocimiento de posesiones territoriales	—rechazado por el senado y los comicios —acuerdo de <i>deditio</i> de Mancino	—Cic. <i>Har.</i> 43 —Vell. <i>Pat.</i> II, 1, 3; 2, 1 —Plut. <i>T.G.</i> V —App. <i>Hisp.</i> 80-83 —Flor. I, 34, 5 — <i>De Vir. Ill.</i> LIX —M. Capella, V, 456 —Eutrop. IV, 17, 1 —Oros. V, 4, 20

El proyecto de pacificación propuesto por Marcelo —que no comportaba la *deditio* previa de los celtíberos— y los *foedera* de Serviliano y Mancino son los tres ejemplos de tratados oficiales mejor documentados en el contexto de las guerras hispanas del segundo tercio del siglo II. En las fuentes ha quedado también el rastro de otros compromisos de naturaleza semejante que, muy probablemente, no contaron con el refrendo de las autoridades romanas. Así, el pretor *Quinctius*, vencido por Viriato en *c.* 143, se vio obligado a concluir un pacto con él, tal vez en situación de inferioridad militar —como sucedería en los casos de Serviliano y Mancino—⁷³. Tan sólo una fuente secundaria aporta una breve información al respecto (σπονδάς... ἐποιήσατο), por lo que la reconstrucción de lo sucedido no puede realizarse satisfactoriamente⁷⁴.

⁷² Recogemos en la tabla, por razones de espacio, solamente las más explícitas. *Vid.* colección de fuentes en *FHA* IV, 47-54.

⁷³ PÉREZ VILATELA, «Notas...», 201, reconociendo las dificultades para la reconstrucción del suceso, propone Itucci y la región de los bastetanos como lugares de establecimiento de Viriato en el momento del supuesto acuerdo.

⁷⁴ Κύντος, ὁ τῶν Ῥωμαίων πολέμαρχος ἐν ἀνφοτέραις ταῖς Ἰσπανίαις, ἡσώμενος ὑπὸ Οὐριάτθου σπονδάς πρὸς αὐτὸν ἐποιήσατο, Charax, en Const. Porph., *De adm. Imp.* 24 (FGH 103 F27). La identificación del gobernador de Ulterior durante el 143/142 es problemática. La sublevación celtibérica había motivado, en el año 143, el envío de un cónsul

Una posible mención de un *foedus aequum* se registra también en las maniobras diplomáticas de Servilio Cepión y Viriato en el 139. Es probable que la oferta lusitana de un acuerdo paritario fuera aceptada por Cepión, al menos como estrategia para ganar la confianza de Viriato en las horas previas a la muerte de éste. Así puede deducirse de la versión de los acontecimientos ofrecida por Diodoro, quien subraya la satisfacción del caudillo lusitano al recibir la falsa noticia de la aceptación romana de su propuesta⁷⁵.

II.2. EL PROYECTO DE PAZ DE M. CLAUDIO MARCELO. 152

Los ecos de la diplomacia gracana se dejan notar en las negociaciones del 152, sus herederas directas⁷⁶. Inicialmente, los acuerdos de Graco contemplaban la prohibición de fundar nuevas ciudades, limitaciones en la fortificación de las

a Citerior —Metelo Macedónico— en detrimento de Hispania Ulterior, donde se regresa al habitual gobierno de pretores. Quinctius —el elegido para continuar las operaciones lusitanas— fue derrotado en Hispania Citerior y se vio obligado a retirarse prematuramente a Corduba, habiéndose visto obligado a pactar con Viriato en condiciones desventajosas. Apiano (*Hisp.* 65) indica que Fabio Máximo traspasó el mando a Quinto Pompeyo Aulo (MILTHNER, *RE*, 12). Dado que Fabio ejercía su *imperium* en Ulterior, es probable que Pompeyo, pretor *c.* 144 (BROUGHTON, I, 471 y 473), fuera destinado a la misma provincia como promagistrado. Apiano (*ibid.*) menciona a Quinctius, sugiriendo que se trata de otro general diferente (ἑτέρω στρατηγῶ Ῥωμαίων Κοιντίω). La identificación de este personaje con Pompeyo (propuesta por Schweighaeuser) es aceptada por Richardson, 189, quien rebate las objeciones de SIMON, 82-86 (*cf.* 123, adscripción de la referencia a la paz de Serviliano). De acuerdo con Apiano, el enfrentamiento de Quinctius con Viriato tuvo lugar en Citerior. Dado que Q. Cecilio Metelo se ocupaba de la gestión de Citerior en tal año (143), cabe la posibilidad (*vid.* BROUGHTON, I, 472) de que Roma hubiera encargado provisionalmente la dirección de la guerra en esa provincia a un pretor interino mientras Metelo sofocaba el levantamiento de esclavos en Minturnae. Es probable, por tanto, que Quinto Pompeyo se hubiera ocupado en los primeros meses del 143 no sólo de su provincia —Ulterior— sino, interinamente, de Citerior hasta la llegada de Metelo, puesto que Lelio, el antecesor de Metelo, había ya agotado el año de su propretura. Apiano, tras reseñar el traspaso del mando en Ulterior —de Fabio Emiliano a Quinto Pompeyo—, se encuentra en la necesidad de integrar en el relato del enfrentamiento con Viriato una serie de operaciones que tienen como escenario la Citerior. El nombre de Quinctius, que aparece en sus fuentes como el responsable de Citerior, habría sido considerado por él, erróneamente, como un personaje diferente de Pompeyo, dada la habitual duplicidad en el mando de Hispania.

⁷⁵ Diod. XXXIII, 21. Audas, Ditalces y Nicorontes se habrían ofrecido a Viriato para negociar con Cepión un tratado de paz (ἐπηγγείλαντο πείσειν Καπίωνα συνθέσθαι τὴν εἰρήμην). A su regreso, sobornados por Cepión, *declararon allí haber convenido a los romanos respecto a la paz, e hicieron nacer grandes esperanzas en Viriato* (...), *cf.* FHA IV, 326. El término εἰρήμη es también empleado por Apiano (*Hisp.* 48-49) a propósito del plan de paz de Marcelo y del tratado de Mancino y Numancia (*Ibid.* 80; *cf.* Plut. *T. G.* V). *Cfr.*, sin embargo, Diod. XXIII, 1, 4, texto que sugiere la precariedad de la paz (σπουδῆ) solicitada por Viriato.

⁷⁶ DAHLHEIM, *Gewalt...*, 98 n. 84; 99-100.

existentes, indemnizaciones de guerra y ayuda militar mediante aportes de contingentes indígenas, a cambio, probablemente, de la no injerencia romana en los asuntos internos de las ciudades, y, por lo tanto, del respeto a la autonomía política⁷⁷. El mantenimiento de la paz en la región durante un cuarto de siglo —hasta la crisis del 154— constituye la mejor demostración de la eficacia de este marco de relación, con la única salvedad del estatismo de sus cláusulas, que limitaba la evolución socio-económica de las comunidades adscritas al acuerdo⁷⁸. No es de extrañar, por tanto, que el proyecto de pacificación de Marcelo persiguiera la restauración de la fórmula gracana, tal vez con leves modificaciones referentes a la expansión urbana del medio indígena.

La no exigencia de rendición previa a los celtíberos en el 152 posee una clara justificación desde el punto de vista legal: la *deditio* supone la desintegración jurídica —temporal o permanente— de la comunidad vencida y, en consecuencia, la anulación automática de cualquier acuerdo o pacto por ella suscrito⁷⁹. Si la primera propuesta de Marcelo perseguía la vuelta a un sistema *constitucional*⁸⁰ ya trazado por Graco —y aún no oficialmente desestimado por el medio indígena—, la *deditio* de belos, titos y arévacos a Marcelo (que habrá de producirse unos meses más tarde) debe interpretarse como la definitiva ruptura con la etapa gracana y, por ende, colocaba al magistrado en la necesidad de reelaborar nuevas fórmulas de relación satisfactorias para ambos bandos. Éstas no debieron alejarse substancialmente del espíritu de Graco a pesar de la *deditio*, y determinaron un nuevo período de paz en Celtiberia de casi diez años.

Las circunstancias del consenso logrado entre Marcelo y los celtíberos acerca de la naturaleza de la paz no son conocidas sino externamente. Tras la definitiva derrota indígena en Nergóbriga, Marcelo condicionó todo acuerdo a la realización de un pacto conjunto con belos, titos y arévacos. Esta circunstancia constituye un indicio de la existencia de una cierta unidad de actuación político-militar de los celtíberos en armas⁸¹.

La diferente relación de los núcleos celtibéricos con Roma motivó desde el primer momento la aparición de discrepancias. Según Apiano, fue la experiencia de otros pueblos, atacados por Roma, la que determinó, en ciertos sectores de Celtiberia, una clara posición de rechazo del acuerdo. Mientras el alejandrino alude a la formación de dos partes —sin especificar sus integrantes—, Polibio

⁷⁷ Bajo la fórmula de *amicitia*, en su acepción relativa al caso hispano de la primera mitad del siglo II propuesta por Knapp. Cfr. RODRÍGUEZ ADRADOS, «La *fides* ibérica», 150, para el que la situación de las ciudades signatarias era semejante a la de las *civitates foederatae*, con la salvedad de que los beneficios habían sido concedidos unilateralmente por el senado.

⁷⁸ BADIAN, 123.

⁷⁹ RICHARDSON, 143.

⁸⁰ La expresión es de BADIAN, 123 (*official constitution of Celtiberia*).

⁸¹ Polib. XXXV, 2; App. *Hisp.* 48-49. FATÁS, «Apuntes...», 17-18, considera que los celtíberos permanecieron reunidos durante la tercera guerra celtibérica en una sola agrupación militar.

sugiere que la corriente pactista estaba compuesta por los belos y los titos, frente a los arévacos, presentados como enemigos de Roma. La diversidad de actitudes se manifiesta con claridad cuando Marcelo decide enviar a los interesados ante el senado. Las razones del traslado de la cuestión a Roma no parecen encontrarse en la necesidad de un mediador —rasgo que sí puede constatarse en el caso de la fallida *deditio* a Pompeyo en 140—, sino en el papel protagonista del senado como órgano ratificador de los tratados. De la lectura de Polibio se desprende que Marcelo había infundido, entre todos los celtíberos —incluidos los arévacos— la esperanza de que el *foedus* sería finalmente alcanzado. El bando indígena en su conjunto accedió a suspender cautelarmente las hostilidades, en una tregua garantizada por rehenes que se mantuvo a partir del verano del 152 durante algunos meses, en tanto se llevaban a cabo las negociaciones ante el senado. Con toda probabilidad, los indígenas se comprometieron, durante este período de *indutiae*, a sufragar los gastos del mantenimiento del ejército de Marcelo⁸². La negativa senatorial al proyecto de paz daría lugar —como ya hemos estudiado— a la reanudación del conflicto y a la posterior *deditio* celtibérica del 151.

II.3. Q. FABIO MÁXIMO SERVILIANO-VIRIATO. 140

Las dificultades del control romano en Ulterior durante los años 143-142 motivaron el definitivo regreso a la fórmula consular para el gobierno de la provincia. En el año 141, la difícil responsabilidad del restablecimiento del orden se encomendó a Q. Fabio Máximo Serviliano⁸³. Éste, nacido en la familia de los Servilios Cepiones, era, por adopción, hermano de Q. Fabio Máximo Emiliano, el primer cónsul que interviniera en la citada demarcación hispana. Los datos prosopográficos que conservamos acerca de Serviliano sugieren su proximidad al entorno escipiónico⁸⁴.

La prioridad absoluta de Serviliano a su llegada a Ulterior consistió en reasegurar para Roma el territorio al sur del Betis, expugnando las ciudades en manos de Viriato y castigando a los pueblos meridionales que habían cometido defeción en favor de la causa lusitana⁸⁵. En calidad proconsular, Serviliano contaba para operar contra Viriato con un ejército de dieciocho mil hombres, a los que

⁸² Cfr. TÄUBLER, 33-34; ZIEGLER, 63: *ein «klassischer» Waffenstillstand*. Vid. *infra*, IV. 1. 1.

⁸³ MÜNZER, *RE*, s. v. «Q. Fabius Q. f. Q. n. Maximus Servilianus», n.º 115, *praet. c.* 145, *cos.* 142. Cfr. SZEMLER, *The Priests...*, 120, *pont. n.º* 27; BROUGHTON, I, 474.

⁸⁴ Pudieran considerarse como indicios, a este respecto, la boda de uno de sus hijos con una hija del escipiónico P. Rupilio, así como la presencia, entre sus contingentes de Hispania, de re-fuerzos enviados por Micipsa, el caudillo númida vinculado personalmente a la familia de Escipión Emiliano. Destaca, igualmente, la colaboración de Fannio, cuñado de Lelio, en el desarrollo de la campaña.

⁸⁵ Cfr. GUNDEL, 186-187; KNAPP, 31, con pequeñas variantes en la reconstrucción de los hechos.

deben añadirse mil seiscientos soldados de caballería, refuerzos de Micipsa —diez elefantes—, y trescientos jinetes de Libia⁸⁶. Este potencial militar daría sus frutos ya en las primeras fases de la campaña, cuando Viriato fue rechazado de Ituca⁸⁷, ciudad que pasó a ser la base de operaciones romanas. Tras la retirada de Viriato a Lusitania —debida a dificultades de abastecimiento, según Apiano— Serviliano saqueó en Beturia cinco plazas prolusitanas⁸⁸. Logrado momentáneamente el control militar al sur del Betis, Serviliano se dirigió hacia el Algarve para recuperar mediante intimidación la fidelidad de los cuneos. En el transcurso de estas operaciones tuvo que hacer frente a dos λήσταιρχοι que, probablemente, no formaban parte del grueso de las tropas de Viriato⁸⁹.

Serviliano fue derrotado finalmente por Viriato en 140 —designado ya Servilio Cepión como nuevo responsable de la provincia— cuando realizaba obras de asedio contra Erisane —tal vez Arsa, en Beturia—⁹⁰. Según Apiano, tras perseguir a las fuerzas romanas, Viriato *las acorraló en un lugar escarpado por donde no había medio de escaparse*: [Οὐρίατθος] συνήλασεν ἐς κρημνοὺς, ὅθεν οὐκ ἦν τοῖς Ῥωμαίοις διαφυγεῖν⁹¹. La descripción de las circunstancias de la derrota coincide, casi exactamente, con la correspondiente a Mancino frente a los celtíberos tres años más tarde, rodeado también éste junto a todo su ejército en un paraje escarpado y sin salida⁹². El paralelismo entre ambos relatos —manifestado también, indirectamente, en el de las *Furculae Caudinae*, cuya elaboración sería dependiente del relato del *foedus Mancinum*⁹³— se concreta en la común presencia de una naturaleza abrupta como medio de justificación de la derrota. Nos encontramos, tal vez, ante un recurso narrativo dirigido a manifestar gráficamente —por medio del *cliché* del desfiladero— el dramatismo de la

⁸⁶ App. *Hisp.* 67.

⁸⁷ Sobre la localización de la ciudad, *cf.* SIMON, 117 y n. 26.

⁸⁸ La identidad de las ciudades es desconocida. Probablemente, se trata de núcleos ajenos a Escadía, Gemela y Obólcola, atacadas por Serviliano.

⁸⁹ App. *Hisp.* 68. *Cfr.* GUNDEL, 186. Para DE FRANCISCO, *Conquista...*, 69, se trata de lusitanos del sur del Tajo, que operan de manera autónoma. Acerca de la antroponimia latina de los λήσταιρχοι —Curio y Apuleyo—, y, en general, sobre las incursiones lusitanas en Beturia, *vid.* SALINAS, «Problemática...», 22-29, esp. 27.

⁹⁰ GARCÍA MORENO, «Infancia...», 377. Es preciso hacer constar que no existe opinión unánime sobre la identidad del general derrotado por Viriato. La mayor parte de los investigadores —caso de Schulten, Broughton y, prácticamente, toda la crítica española— considera que fue Serviliano el *imperator* sometido —y, por lo tanto, el responsable del tratado que examinamos aquí—. Frente a esta opinión, HARRIS, «Roman expansion in the West», 135 y n. 139, lo identifica con Fabio Máximo Emiliano, al creer inadecuada la decisión de Schweighäuser y otros editores posteriores consistente en la supresión de las líneas finales de App. *Hisp.* 68, 291 o en el traslado de éstas al final de App. *Hisp.* 65. Nótese, sin embargo, la valoración del pasaje por VIERECK y ROOS (*Bibliotheca Teubneriana*): *verba (...) conexum rerum turbant nec videntur esse Appiani*.

⁹¹ App. *Hisp.* 69.

⁹² Plut. *T. G. V.*

⁹³ Esp. Liv. IX, 1-11.

situación y la inevitabilidad de un arreglo pactado con los indígenas⁹⁴. El carácter filorromano de las fuentes se manifiesta en su incapacidad para reconocer la superioridad de los indígenas sin la cooperación de una naturaleza hostil. En situación de elegir entre la aniquilación física del adversario y la negociación, Viriato optó por la vía diplomática⁹⁵. La decisión del lusitano ha sido objeto de numerosos comentarios entre los historiadores. Así, para Pauly⁹⁶, Viriato atravesaba por dificultades internas a causa de las desavenencias surgidas con su suegro Astolpas, un representante de la aristocracia lusitana prorromana. Se trata de un argumento que Gundel rechaza por inconsistente⁹⁷.

Schulten, por su parte, justifica el tratado a partir de la afirmación del cansancio de los lusitanos tras largos años de enfrentamientos: *Pero ahora sucedió una cosa inexplicable. Viriato, en lugar de matar a todos los Romanos, les ofreció la paz, lo mismo que en 137 los numantinos a Mancino. Esta conducta insólita de Viriato sólo se explica por el cansancio de los Lusitanos, que hubo de forzar a Viriato a concluir la paz*⁹⁸.

Algunos autores recientes, como De Francisco, han subrayado las dificultades logísticas de Viriato, sin abandonar totalmente los ecos de la explicación de Schulten: *Poco tiempo después Viriato tuvo en sus manos el poder de aniquilar al ejército de Serviliano, encerrado en un desfiladero, pero, contra todo pronóstico, ofreció la paz al enemigo. Esta circunstancia nos confirma lo que ya antes hemos apuntado: que las fuerzas de los lusitanos habían mermado y sus componentes estaban deseosos de paz*⁹⁹.

Existen, ciertamente, elementos que permiten reconocer en el contingente lusitano problemas de abastecimiento, ocasionados por la lejanía de sus bases y, sobre todo, por la pérdida de ciudades en Beturia a manos de Serviliano. La retirada táctica de Viriato hacia el norte —Lusitania en el texto de Apiano—¹⁰⁰ abundaría

⁹⁴ *Vid.*, sobre las formas de justificación de la derrota, J.C. EDMONDSON, *Imperatores Victi: Military defeat and aristocratic competition in the middle and late Republic*, Los Ángeles-Oxford 1990.

⁹⁵ App. *Hisp.* 68-69.

⁹⁶ PAULY, *RE*, 6, col. 2669, citado por GUNDEL, 187.

⁹⁷ GUNDEL, *ibid.*, *cf.* J.B. TSIRKIN, «Romanization of Spain; socio-political aspect», *Gerión* 10, 1992, 232, para el que la figura de Astolpas constituye un indicio de la diferenciación económica. Sobre la economía lusitana, *vid.* SALINAS, «Problemática...», esp. 20, en referencia a las producciones de lujo, asimilables a la vajilla de Astolpas descrita por Diodoro (XXXIII, 71). La prudencia se impone en cualquier reconstrucción histórica del entorno de Viriato. En palabras de Alvar: *pretender que el análisis de los textos referentes a un personaje —convertido en un ser excepcional por esos mismos textos— puede resolver los enigmas internos de la formación social lusitana supone obviar el complejo problema de la composición de la literatura histórico-legendaria*, J. ALVAR, «Héroes ajenos: Aníbal y Viriato», J. ALVAR, J.M. BLÁZQUEZ (eds.), *Héroes y antihéroes en la Antigüedad clásica*, Madrid 1997, 147.

⁹⁸ SCHULTEN, *FHA IV*, 119. *Cfr.* la acertada crítica de GUNDEL, 187-188.

⁹⁹ DE FRANCISCO, *Conquista...*, 69.

¹⁰⁰ *Entonces, por fin, Viriato, falto de provisiones y con el ejército mermado, prendió fuego a su campamento durante la noche y se retiró a Lusitania*, App. *Hisp.* 68, trad. SANCHO ROYO, 161.

en la misma explicación. Al propio tiempo, el cambio de manos experimentado reiteradamente por algunas plazas, como la *Tucca* de Diodoro XXXIII, 7, 5, habría generado una notable distorsión de las economías locales, traducida en la limitación o incapacidad para aportar recursos económicos y humanos a cualquiera de los bandos, según ha apuntado De Francisco¹⁰¹. Ya Gundel y Simon concedieron una cierta verosimilitud a este grupo de explicaciones: probablemente Viriato era consciente de la limitación de sus efectivos y, por ende, de la necesidad de acabar definitivamente con las hostilidades.

Las dificultades logísticas de Viriato, sin embargo, no explican *per se* la decisión lusitana de renunciar a la opción del aniquilamiento de un ejército derrotado y sin posibilidad de huir. Schulten consideraba que Viriato debería haber pasado por las armas a todo el ejército romano para así terminar la guerra¹⁰². Habría sido ésta, sin duda, la decisión del caudillo lusitano si ignorara el carácter de empresa estatal que define la intervención romana en Hispania. Interesa, en este punto, y por contraste, recordar la clarificadora afirmación de Gundel (en la línea de Hoffmann)¹⁰³: *Una sobria reflexión le permitiría [a Viriato] llegar a la conclusión de que el aniquilamiento de un ejército romano no conseguiría nada para sus fines políticos, y que con ello sólo aseguraría la prolongación de la guerra y aumentaría entre los romanos la inexorabilidad de la lucha*¹⁰⁴.

En opinión del citado autor, el lusitano se decidió por la vía diplomática influido por el hecho de que, en el mismo año, Q. Pompeyo había entrado también en negociaciones con los celtíberos en Hispania Citerior. Desde idéntica perspectiva se expresa Simon, según el cual la violencia contra el ejército romano cercado no habría provocado sino un recrudecimiento del conflicto. Habiendo descartado una acción de tal naturaleza, el lusitano asumió en cambio la oportunidad política de acabar la guerra de forma jurídicamente vinculante por medio de un contrato *aequis condicionibus*¹⁰⁵. La negociación, el logro de un compromiso arrancado del representante romano bajo amenaza de muerte, constituía, no menos para Viriato que para Serviliano, la única salida viable a la crisis, en tanto que venía a satisfacer los objetivos personales del lusitano como forjador de un proyecto paraestatal¹⁰⁶. De este modo puede explicarse el pasaje de Apiano en el que el alejandrino afirma que *Viriato no se mostró altanero en este mo-*

¹⁰¹ DE FRANCISCO, *Conquista...*, 70.

¹⁰² CAH VII, 316, cit. por GUNDEL, 316.

¹⁰³ HOFFMANN, *De Viriathi...*, 46

¹⁰⁴ GUNDEL, 188. El mencionado autor (*ibid.* 187) señala: [*Viriato*] *luchaba sin duda por la independencia de su patria y la garantía de lo ganado*. La idea de un componente *nacional* como motor de las operaciones lusitanas es difícil de sostener, tanto más si tenemos en cuenta el carácter intrínsecamente económico de las razzias lusitanas.

¹⁰⁵ SIMON, 123.

¹⁰⁶ Un germen *de regnum*, para R. LÓPEZ MELERO, «*Viriatus, Hispaniae Romulus*», *Espacio, tiempo y forma, serie II, H.^a Antigua*, 1, 1988, 259; cfr. PÉREZ VILATELA, *Lusitania*, 275.

mento de buena fortuna sino que, por el contrario, considerando que era una buena ocasión de poner fin a la guerra mediante un acto de generosidad notable, hizo un pacto con ellos (συνετίθετο Ῥωμαίοις)¹⁰⁷.

II.3.1. Contenido

El tratado es descrito fundamentalmente por Apiano¹⁰⁸, texto que Gundel considera basado en Polibio. Una corta mención de los sucesos se localiza en Diodoro, en tanto que la versión de Livio subsiste en breves alusiones de las *periochae* y en *Oxyrhyncus*¹⁰⁹. El contenido del acuerdo contemplaba dos planos diferenciados:

A) PREÁMBULO

El magistrado romano declara a Viriato *amicus populi Romani* (Ῥωμαίων φίλος). Se trata de una relación que garantizaba, *de facto*, el reconocimiento de la autonomía política indígena a cambio de la promesa de no agresión a los territorios controlados por la potencia itálica¹¹⁰. Desde el punto de vista de la declaración oficial, *Roma situaba al jefe lusitano al mismo nivel que otros importantes reyes aliados como, por ejemplo, Hierón II de Siracusa*¹¹¹, circunstancia atípica en las relaciones de la potencia itálica con un λήσταρχος bárbaro.

B) PARTE DISPOSITIVA

En el acuerdo se recoge la cláusula de reconocimiento por parte romana de la soberanía lusitana sobre los territorios ocupados en el momento de la negociación (τοὺς ὑπ' οὐτῷ πάντας ἧς ἔχουσι γῆς ἄρχειν)¹¹². La concesión de Serviliano en este punto justificaría la consideración de la paz como un acuerdo paritario (*pace cum Viriatho aequis condicionibus facta*)¹¹³. Los territorios se localizarían, como propone Gundel¹¹⁴, en Beturia, si bien no es probable que se hallaran comprendidas las ciudades perdidas por Viriato el año anterior¹¹⁵. Esta

¹⁰⁷ App. *Hisp.* 69, trad. SANCHO ROYO, 162.

¹⁰⁸ *Ibid.* 69-70.

¹⁰⁹ Diod. XXXIII, 1, 4; Liv. *per.* LIV; Ox. LIV. Simon incluye también Charax fr. 27.

¹¹⁰ La calidad de *amicus p. R.* incapacitaba a Viriato para prestar su apoyo a cualquier enemigo de Roma, lo que garantizaba potencialmente la pacificación del territorio sometido, *vid.* LÓPEZ MELERO, «Viriatus...», 254-255, *cf.* revisión bibliográfica *ibid.* n. 15.

¹¹¹ SALINAS, «Problemática...», 28.

¹¹² Se trata de la cláusula *uti possidetis*, *cf.* FERNÁNDEZ NIETO, *Los acuerdos...*, I, 190 ss.

¹¹³ Liv. *per.* LIV.

¹¹⁴ GUNDEL, 190; DAHLHEIM, *Gewalt...*, 99.

¹¹⁵ SIMON, 123 n. 39.

ubicación se comprueba teniendo en cuenta que Cepión encontrará al año siguiente al grueso de las fuerzas lusitanas en Arsa, ciudad que Pérez Vilatela sitúa en la Beturia túrdula¹¹⁶.

En reciprocidad, el acuerdo contemplaría, probablemente, el abandono lusitano de las conquistas situadas en la parte meridional de la citada región (evacuación de las cuencas del Betis y el Genil, según Pérez Vilatela¹¹⁷), regresándose a la frontera fluvial característica de la Ulterior, en opinión de Knapp¹¹⁸. Este autor fundamenta su hipótesis en el estudio de la campaña de Servilio Cepión en 140-139, quien realizó incursiones en territorios alejados de las bases romanas, llegando incluso a tomar contacto con los galaicos, actividades que no hubieran podido realizarse de no encontrarse entonces plenamente asegurada la línea del Betis. El cauce del mencionado río era contemplado como delimitación de la zona de control directo romano desde principios de siglo, dado que en el período del 205 al 167, las únicas campañas transbéticas fueron las dirigidas contra el área de Toletum (193-192 y 185) y la de Postumio en 179 contra los vacceos y vetones¹¹⁹.

Junto a estas consideraciones geo-estratégicas, la cláusula que analizamos está cargada de implicaciones jurídicas, centradas en el concepto de soberanía, que habrán de ejercer una influencia notable en el posterior repudio del *foedus*. A propósito de esta cuestión, Pena subraya el hecho de la concesión de propiedad sobre los territorios, que supera la fórmula de *possessio*, cuya precariedad solía manifestarse por la inclusión de la cláusula *dum populus senatusque romanus vellet*¹²⁰. El reconocimiento de la jurisdicción indígena parece encontrarse igualmente implícito en la expresión *aequis condicionibus*, acaso análoga a la referencia a *leges hostium* en el proceso de Mancino¹²¹.

¹¹⁶ Ante la llegada del nuevo magistrado, el lusitano optaría por retirarse a Carpetania. Vid. PÉREZ VILATELA, «Notas...», 201-202.

¹¹⁷ *Ibid.*

¹¹⁸ KNAPP, 30-32; LÓPEZ MELERO, «Viriatius...», 251.

¹¹⁹ Con anterioridad al estallido de las guerras lusitanas en 155-154, Roma no aspiraba a ejercer un control directo sobre los territorios al norte del Betis, habiendo obtenido, mediante el establecimiento de relaciones diplomáticas, una franja de amortiguación basada en alianzas con los *Turduli* y los pueblos de Beturia: *there was undoubtedly a series of alliances formed with towns and tribes on the other side of the Baetis, as appears in the later Viriathic war, but there was no attempt to enforce directly Roman will or to protect Roman interests, as the complete lack of military outposts beyond the Baetis shows*, KNAPP, 29-30.

¹²⁰ M.J. PENA, «Importance et rôle de la terre dans la première période de la présence romaine dans la Péninsule Ibérique», N. PANAGIOTIS, N. DOUKELLIS, L.G. MENDONI (eds.), *Structures rurales et sociétés antiques, actes du colloque de Corfou (14-16 mai 1992)*, Besançon-Paris 1994, 336.

¹²¹ Cfr. Polib. XXI, 15, 9 (a propósito de Antíoco III): *pero ahora que ha permitido que nuestras fuerzas pasen a Asia, que no sólo ha dejado que le monten, sino incluso que le pongan el freno, ¡nos manda una legación para tratar una paz en igualdad de condiciones! Lo lógico es que no la logre y que sus esperanzas se vean fallidas*, trad. BALASCH RECORT, 149.

No existe mención alguna en las fuentes a la entrega de armas. Debemos suponer —con la cautela impuesta por la escasez documental— que el ejército de Serviliano pactó un acuerdo militarmente honroso que permitía la evacuación ordenada de los contingentes romanos sin rendir armas o insignias al enemigo. Nos basamos no sólo en la ausencia de noticias en las fuentes ante un hecho que, de haberse producido, hubiera resultado sin duda reseñable —argumento *ex silentio*, no totalmente satisfactorio—, sino en el análisis posterior de los acontecimientos, especialmente si comparamos el pacto de Serviliano con el realizado por Hostilio Mancino en 137. La lectura de la documentación antigua permite afirmar que Mancino fue obligado a entregar las armas, las insignias y todos los pertrechos militares, así como los fondos del ejército. Las reacciones en Roma fueron inmediatas y contundentes. Mancino fue acusado, procesado y condenado en los meses siguientes a su regreso a Roma¹²².

A la hora de analizar el estado de la opinión pública romana ante el tratado de Serviliano, es preciso tener en cuenta que la derrota de éste no se tradujo en una rendición incondicional, sino en un acuerdo que, según Apiano, aportaba una solución que beneficiaba a ambas partes y que parecía dar por acabadas las hostilidades tras años de saqueos lusitanos en la Baja Andalucía. No encontramos en Roma una reacción ante el pacto de Serviliano semejante a la del 137-136, y nuestra fuente principal —Apiano— alude más bien a la *generosidad* (ἐπὶ χάριτι λαμπροῦ) de Viriato por su actitud dialogante¹²³. Debieron de pesar mucho más en el voto del pueblo favorable a la ratificación del tratado los aspectos positivos para Roma (recuperación del cauce del Betis como frontera estable, pacificación de la Ulterior) que el recuerdo de la derrota militar de Serviliano o el reconocimiento de la independencia de ciudades y territorios de importancia secundaria para los intereses de la potencia itálica¹²⁴. López Melero apunta, entre las razones que incidieron en la opinión de los comicios, la presumible reducción de los gastos militares derivada de la paz en Ulterior. En esta misma línea, cabe añadir un factor que pudo haber ejercido una influencia determinante, como es el malestar de la opinión pública romana ante la frecuencia de los reclutamientos¹²⁵. A principios del 140, el tribuno de la plebe Ti. Claudio Asele¹²⁶ había tratado de impedir, en virtud del *ius auxilii*, la marcha hacia Hispania del cónsul Q. Servilio Cepión¹²⁷. Fue

¹²² Vid. IV. 1. 3.

¹²³ *De este modo parecía que había acabado la guerra de Viriato, que resultó más difícil para los romanos, gracias a un acto de generosidad*, App. *Hisp.* 69, trad. SANCHO ROYO, 162. Consideramos excesiva, por lo tanto, la valoración de KNAPP, 31: *this was the first time since the treaty with Philip V of Macedon in 205 that Rome extricated herself from an unpleasant position through a treaty which stipulated anything less than complete surrender of the foe*.

¹²⁴ Cfr. LÓPEZ MELERO, «*Viriatus...*», 256-257.

¹²⁵ Así HARRIS, «Roman expansion in the West» 134 y n. 140.

¹²⁶ MÜNZER, *RE*, n.º 63.

¹²⁷ Liv. *Ox.* LIV; BROUGHTON, I, 480.

precisamente la demora en la llegada de Cepión la oportunidad aprovechada por Serviliano para emprender su postrera campaña, zanjada con el *foedus*¹²⁸. Paralelamente, la prohibición de realizar más de una leva al año, medida promovida por Ap. Claudio Pulcher¹²⁹ en 140, remite a una situación objetiva de malestar social ante la frecuencia de los reclutamientos, si bien no deben olvidarse las ventajas políticas que su promotor logró obtener: una notable popularidad y, al tiempo, un claro entorpecimiento de las actividades hispanas de Q. Servilio Cepión, que se vería privado de refuerzos en el año de su promagistratura¹³⁰.

Subsisten en la documentación apreciaciones negativas del acuerdo de Serviliano, que deben ser atribuidas a la propaganda contraria propalada por Cepión. Éste, en efecto, según Apiano, διέβαλλε τὰς συνθήκας καὶ ἐπέστελλε Ῥωμαίοις ἀπρεπεστάτας εἶναι¹³¹. La denuncia es también recogida por Diodoro en los siguientes términos: συνθήκας αὐτὸν ἐλθεῖν ἀναξίους Ῥωμαίων ἠνάγκασεν¹³². Entre las fuentes latinas, el epitomador de Livio emplea expresiones análogas: *Q. Fabius Maximus a Viriatho devictus deformem cum hostibus pacem fecit*¹³³. La *deformitas* —en su acepción de *infamia*— es un concepto claramente análogo al aportado por las fuentes griegas, y tal vez proceda del mismo sector senatorial, un grupo partidario de la subyugación militar directa, cuya corriente de opinión obtendría finalmente el marchamo de la ortodoxia. Las razones del belicismo de Cepión son difíciles de establecer. Es posible que, junto a motivos crematísticos, más altos intereses se hallaran presentes, tales como la defensa de la seguridad de las posiciones romanas en Ulterior, amenazadas a largo o medio plazo a causa del surgimiento de un poder independiente en vías de cohesión territorial y política¹³⁴. En este sentido, Tranoy ha subrayado la influencia del éxito militar y diplomático de Viriato en la adhesión de di-

¹²⁸ La intervención tribunicia del 140 parece corresponder no sólo a circunstancias objetivas de malestar social, sino a razones de carácter personal, centradas en la rivalidad nobiliaria, que provocaron momentos de gran tensión institucional: *if the fragmentary and corrupt text* [Liv. Ox. XLV] *means that the consul Q. Servilius Caepio resisted the tribune with a lictor and the sword, the sacrosanctity of the tribune was violated*, TAYLOR, «Forerunners...», 26, n. 41.

¹²⁹ Liv. Ox. LIV. *Vid.* ASTIN, 126 y 168 ss.

¹³⁰ Es preciso tener en cuenta, que el propio Ap. Claudio consiguió, apenas tres años más tarde (136), el codiciado puesto de censor, tras haber sido derrotado por Escipión Emiliano en la previa convocatoria (142).

¹³¹ App. *Hisp.* 70.

¹³² Diod. XXXIII, 1, 4.

¹³³ Liv. Ox. LIV, *vid.* FHA IV, 120; *cfr.* GARCÍA RIAZA, «*Turpissima Foedera*», 119-123.

¹³⁴ *Cfr.* LÓPEZ MELERO, «*Viriatus...*», 257. Para DAHLHEIM, *Gewalt...*, 99, cuando las circunstancias no dejaban otra vía que el acuerdo contractual, éste se contemplaba por parte romana como un desgraciado incidente de necesaria revisión. En su opinión, el tratado era *papel mojado* para Roma (*ibid.*), interpretación escasamente armonizable con las dificultades de Cepión para romper definitivamente el *foedus*.

versos pueblos a su persona, entre los que se encontrarían los galaicos¹³⁵. Resulta probable, por otra parte, —según la visión de Knapp—¹³⁶ que pueblos de la Beturia como los túrdulos, tradicionales aliados de Roma, hubieran quedado desprotegidos merced al acuerdo, ofreciendo así a los partidarios de la guerra una buena razón para superar las limitaciones del pacto.

Existen, entre las actitudes de Serviliano y Mancino, profundas diferencias. A propósito de la polémica suscitada en Roma con el *foedus Mancinum* en 137-136, la totalidad de las comparaciones se establecieron con el acuerdo de Pompeyo y no con el de Serviliano¹³⁷. Éste mantuvo intacta, en su gestión hispana, la dignidad inherente a un promagistrado *cum imperio*, y todo el aspecto negativo del tratado se redujo al hecho de haber firmado una paz satisfactoria para las fuerzas enemigas. Desde este punto de vista, no existían impedimentos formales que bloquearan la ratificación del acuerdo por los comicios romanos. Las grandes dificultades que encontrará Servilio Cepión a finales del 140 y principios del 139 para romper el pacto (ante las iniciales reticencias del senado, que sólo serían vencidas tras insistentes cartas) demuestran que el acuerdo no sólo había obtenido una plena validez jurídica, sino que gozaba del respaldo de un número importante de senadores.

II.3.2. La ruptura del acuerdo

La llegada a Hispania Ulterior del sucesor de Serviliano —Q. Servilio Cepión—¹³⁸ no pudo producirse antes de finales del verano de 140, a causa de la demora ocasionada por la crisis de la leva¹³⁹. Una vez en la provincia, Cepión

¹³⁵ TRANOY, *La Galice...*, 1981, 126.

¹³⁶ KNAPP, 31.

¹³⁷ *Vid.* IV. 1. 3.

¹³⁸ MÜNZER, *RE*, s.v. «Q. Servilius Cn. f. Cn. n. Caepio», n.º 48, *praet. c.* 143, *cos.* 140. El acceso de Quinto al consulado se enmarca en un contexto de éxito electoral para los Servilios Cepiones, dado que su hermano Cneo había obtenido también la magistratura en el año anterior (MÜNZER, *RE*, s.v. «Cn. Servilius Cn. f. Cn. n. Caepio», n.º 46). Ambos eran hijos de Cn. Servilio Cepión, cónsul en 169 y probablemente partidario escipiónico (ASTIN, 191). Cn. y Q. Servilio testificaron contra Pompeyo en la *quaestio de repetundis*, del 139, al igual que los hermanos Q. y L. Metelo, circunstancia que sirve de apoyo a Gruen, 23, para afirmar la existencia de un vínculo entre los Servilios y Metelo, mientras Astin continúa sosteniendo un cierto grado de vinculación con Escipión, dado que Pompeyo había traicionado la confianza escipiónica al optar al consulado (ASTIN, 89). La disyuntiva es, tal vez, innecesaria, pues las relaciones entre Macedónico y Emiliano gozaron de una notable fluidez hasta el año 138. Quizás el rasgo que mejor defina la posición política de los Servilios sea la fuerte enemistad demostrada hacia ellos por los Hostilios y los Claudios, claros *inimici* ambos de Escipión Emiliano. Quinto Servilio, el cónsul del 140, recibirá dos ataques procedentes de la *gens Claudia*, relacionados ambos con el reclutamiento militar.

¹³⁹ *Cfr.* SIMON, 125 y n. 44. Sobre la fecha de llegada de los gobernadores a Hispania, *cf.* SALINAS, *El gobierno*, 128.

debió de agotar el resto de la estación propicia para la guerra sin poder llevar a cabo la deseada campaña, demorándose en el envío de sucesivas cartas al senado en las que solicitaba la ruptura del tratado. La actividad militar de Cepión habría de fecharse con más probabilidad en 139, año de su promagistratura. Cabe situar entonces la toma de Arsa, la persecución de Viriato en Carpetania y las operaciones en el territorio vetón y galaico¹⁴⁰.

La insistencia de Cepión en la denuncia del compromiso con Viriato surtió finalmente algunos efectos. Apiano¹⁴¹ describe con nitidez el doble juego del senado, institución que, pese a mantener oficialmente la vigencia del *foedus* de Serviliano, instó en secreto a la provocación del adversario, buscando así eludir la responsabilidad política de la ruptura unilateral de tratado, que hubiera supuesto un flagrante quebrantamiento de la *fides* pública. Acertadamente señala López Melero que tales asechanzas no pudieron haber consistido en un ataque contra personas o cosas protegidas por el *foedus*, por cuanto la medida hubiera supuesto una abierta violación de lo acordado. Es posible que las autoridades itálicas recomendaran a Cepión, en una primera fase, acciones encaminadas a fomentar la defección en las filas de Viriato, si no a provocar la muerte de éste¹⁴².

Sabedor de la estratagema, Viriato responderá a la agresividad de Cepión solamente con retiradas tácticas, evitando en lo posible aparecer como el responsable de acciones hostiles que pudieran ser empleadas como excusa para el reinicio de la guerra abierta. Consideramos que de este modo se explica mejor la actitud no beligerante del caudillo lusitano, complementándose así la tradicional reconstrucción basada en la debilidad de Viriato¹⁴³. Es preciso tener en cuenta, a este respecto, las dificultades por las que atravesaba el ejército de Cepión, que tendrán que ser superadas, posteriormente, con el concurso de los efectivos de Citerior.

En el año 139 obtuvo Cepión la prórroga de su *imperium* en Hispania, pero se le negaron refuerzos en virtud de una propuesta de Ap. Claudio que prohibía una segunda leva anual¹⁴⁴. En los primeros meses de ese año debió de llegar a Hispania el documento senatorial que permitía al procónsul la ruptura abierta del compromiso. Este claro triunfo del sector belicista se fundamenta en algún tipo de justificación legal, si bien desconocemos las bases concretas de la denuncia del *foedus*. El cambio de escenario en Ulterior coincide en el tiempo con la polémica del supuesto pacto de Pompeyo con los celtíberos. A partir de enton-

¹⁴⁰ App. *Hisp.* 70.

¹⁴¹ *Ibid.*

¹⁴² LÓPEZ MELERO, «*Viriatus...*», 259.

¹⁴³ GUNDEL, 190, a partir de A. SCHULTEN, «*Viriatus*», *Neue Jahrbücher für das klassische Altertum* 39, 1917, 226. *Vid. supra.*

¹⁴⁴ Liv. *Ox.* LIV.

ces, la idea de terminación de los conflictos expresada por Nobilior al principio de la guerra —rendición incondicional o subyugación militar— se instala definitivamente en ambas provincias hispanas, como demuestra el análisis del polémico *foedus Mancinum*.

II.4. C. HOSTILIO MANCINO-NUMANCIA. 137

Tras la campaña de M. Popilo Lenas contra los lusones, el mando de la provincia Citerior fue entregado en 137 al cónsul C. Hostilio Mancino¹⁴⁵, próximo al entorno claudiano y miembro de una rama de la *gens Hostilia* cuyas relaciones con Escipión Emiliano están marcadas por la *inimicitia*¹⁴⁶.

Ignoramos los detalles de sus primeras operaciones militares, pero todo parece indicar que éstas se dirigieron —con escaso éxito— contra los arévacos¹⁴⁷. Una serie de infortunados encuentros desembocaron en la definitiva rendición del ejército romano a los numantinos, con los que el cónsul concluyó un tratado que las autoridades senatoriales se negarían finalmente a ratificar. El análisis de las circunstancias del *foedus Mancinum* reviste una importancia capital a causa de las implicaciones históricas del suceso, centradas tanto en la intervención de Tiberio Graco, cuestor de Mancino y futuro tribuno del 133, como en el rigor de la sanción contra el cónsul. Al tiempo, nos hallamos ante un acontecimiento de fuerte influencia en la historiografía romana, dado que la reelaboración del relato de las *Furculae Caudinae* (Liv. IX, 2-6) se relaciona con los acontecimientos del 137 y 136.

Las circunstancias de la definitiva derrota del ejército de Mancino son recogidas por las fuentes con cierto grado de divergencia. Para Apiano¹⁴⁸, el general, tras haberse visto obligado a permanecer en el campamento a causa de los ataques indígenas, decidió emprender la retirada ante la noticia de la inminente llegada de refuerzos enemigos (un contingente de vacceos y cántabros). Mancino dio la orden de abandonar la empalizada en busca de una posición más segura, iniciándose la marcha durante la noche con el fin de que la acción no fuera advertida inmediatamente. Los numantinos, sin embargo, se apercibieron al pun-

¹⁴⁵ MÜNZER, *RE*, s.v. «C. Hostilius A. f. L. n. Mancinus», n.º 18, *praet. c.* 140, *cos.* 137. Sobre la cronología, *vid.* WIKANDER, 88.

¹⁴⁶ Lucio Hostilio Mancino (MÜNZER, *RE*, n.º 20; *cf.* BROUGHTON, I, 458; SCULLARD, «*Scipio Aemilianus...*», 66; GRUEN, 26), primo del general derrotado en Hispania, había rivalizado con Emiliano en méritos a propósito de la toma de Cartago en 146. Las malas relaciones entre Emiliano y Mancino (*cos.* 137) se documentan igualmente a través de las sátiras del proescipiónico Lucilio. El origen de tal enemistad debe buscarse medio siglo antes, cuando se estrecharon los lazos entre Fulvios y Hostilios, *cf.* SCULLARD, 186; WIKANDER, 86.

¹⁴⁷ App. *Hisp.* 80; Plut. *T. G. V.*

¹⁴⁸ App. *Hisp.* 80.

to de la operación, ocuparon las fortificaciones romanas y hostigaron a la retaguardia. El ejército consular tuvo que refugiarse precipitadamente en el antiguo campamento de Nobilior, semiderruido y sin grandes posibilidades de defensa, donde Mancino y sus hombres fueron rodeados por las tropas celtibéricas¹⁴⁹.

La versión de Plutarco¹⁵⁰ coincide en esencia con la del alejandrino, si bien presenta un carácter más genérico: la llegada de vacceos y cántabros como determinante de la retirada es aquí sustituida por una apreciación global acerca de las derrotas romanas; el escenario de la rendición no es ahora sino un lugar indeterminado de naturaleza escarpada y abrupta¹⁵¹. Se trata de una descripción cuya sospecha de *topos* aumenta —según hemos señalado ya— al compararla con las correspondientes a las Horcas Caudinas y a la rendición de Serviliano ante Viriato, entre otros ejemplos¹⁵².

Según una tercera explicación —*De Vir Ill.* LIX—, Mancino habría buscado un lugar solitario para entrenar a sus hombres, tomando los numantinos la evacuación del campamento como un signo de debilidad e iniciándose así el ataque¹⁵³.

La versión de Apiano es aceptada por Münzer¹⁵⁴, quien ponía en relación estos acontecimientos con el inmediato ataque de Lépido a los vacceos (137-136) bajo la acusación de haber apoyado a los numantinos¹⁵⁵. Por su parte, Simon¹⁵⁶ considera una noticia falsa la llegada de refuerzos, un rumor que pudo haber sido propalado tanto por la propaganda arévaca como por la defensa de Mancino en el proceso que siguió a su destitución. Desde este mismo punto de vista, Wikander se apoya en una sugerencia de Münzer para concluir que la versión recogida en *De Vir. Ill.* (y algunos elementos de la de Apiano) podría estar basada en la explicación que ofreció Mancino ante la comisión senatorial encargada de enjuiciar su gestión, puesto que Apiano asegura que el ex-magistrado ofreció en Roma su propia lectura de los hechos. De este modo, el temor a la llegada de nuevos refuerzos indígenas habría sido sustituido —en la línea de defensa de

¹⁴⁹ *Ibid.*

¹⁵⁰ Plut. *T. G. V.*

¹⁵¹ [οἱ Νομαντῖνοι] τὸ δὲ πᾶν ἐγκυκλουμένῳ στρατεύμα καὶ συνωθούτων εἰς τόπους χαλεποὺς καὶ διάφευξιν οὐκ ἔχοντας (...), *ibid.* 2.

¹⁵² Así el relato de Livio correspondiente a la derrota y muerte de los Escipiones en el 211: *sed erat adeo nudus tumulus et asperi soli nec virgulta vallo caedendo nec terra caespiti faciendo aut ducendae fossae aliive ulli operi apta inveniri posset*, Liv. XXV, 36, 5.

¹⁵³ *Cum ad Numantiam venisset exercitum Pompei acceptum prius corrigere decrevit et solitudinem petiit.*

¹⁵⁴ MÜNZER, *RE*, n.º 18, col. 2508.

¹⁵⁵ Vacceos y cántabros ya aparecen mencionados juntos en Liv. *per.* XLVIII (*vid.* *FHA* IV, 30), con motivo de las campañas de Lúculo (151-150), en las que fueron derrotados. Vacceos y vetones habían sido atacados en 179 por Postumio. Si se tiene en cuenta que Mancino dio crédito a la noticia del ataque de los vacceos, la relación de este pueblo con Roma no se encontraba establecida en el 137.

¹⁵⁶ SIMON, 147-149.

Mancino— por el deseo de mejorar la disciplina del ejército romano mediante la realización de maniobras. Se trata de una explicación sin duda más adecuada a la dignidad consular, que permitía, por un lado, captar la benevolencia de los jueces sintonizando con sus deseos de disciplina militar¹⁵⁷, y, por otro, desviar la atención hacia el supuesto responsable del mal estado de las tropas: el gobernador de Hispania Citerior en 141-140 Q. Pompeyo.

La cuantificación de efectivos tampoco es coincidente en la documentación a nuestro alcance. Oscila entre los veinte mil ciudadanos romanos (más los esclavos y *auxilia*) mencionados por Plutarco, y los treinta mil de las *periochae*¹⁵⁸. En *De Vir. Ill.* LIX se cifra en veinte mil el número de romanos muertos por los numantinos, noticia a todas luces exagerada que debe relacionarse tal vez con el conjunto de los efectivos. En cuanto a los celtíberos, el epítome de Livio los computa en cuatro mil, al igual que *De Vir. Ill.*¹⁵⁹. La inferioridad romana se debe, por lo tanto, más a una supuesta dificultad orográfica que a la propia entidad de las fuerzas indígenas. En cualquier caso, Apiano considera que existió una amenaza real de aniquilación¹⁶⁰, ante la cual fue el propio Mancino quien decidió enviar parlamentarios a los arévacos con el fin de informarse de sus condiciones. Es patente en Plutarco la diferenciación entre el establecimiento de la tregua y el inicio de las negociaciones del tratado, que constituyen momentos consecutivos de un mismo proceso diplomático¹⁶¹.

Los primeros contactos no alcanzaron el éxito a causa de la desconfianza indígena en la *πίστις* de los romanos, de modo que, según Plutarco, fueron los propios celtíberos quienes expresaron su deseo de elegir a Tiberio Graco, cuestor de Mancino, como interlocutor¹⁶². Es probable, no obstante, que el papel de Graco como mediador —indudablemente significativo— no presentara la exclusividad que sugiere Plutarco.

Las razones de la intervención del cuestor Graco se encuentran, según nuestras fuentes, en el prestigio de su padre, a quien recordaban los celtíberos no sólo como artífice de un acuerdo señero —abolido oficialmente hacía quince años, pero evocado en la paz de Marcelo—, sino como aquel que fue capaz de

¹⁵⁷ *If in that case, we have for once Mancinus' own version of an event and not only that of his enemies, it is not so surprising, since it happened to fit the pro-Scipionic propaganda. Scipio's first endeavours, both at Carthage and at Numantia, were to restore severe discipline in the army he took over, and he saw to it that his panegyrists emphasized this point*, WIKANDER, 91.

¹⁵⁸ Liv. *per.* LV.

¹⁵⁹ Vid. *FHAI* IV, 50.

¹⁶⁰ Los numantinos amenazaron con la matanza de todo el ejército romano si el cónsul no accedía a la celebración de un tratado formal: [οἱ Νομαντίνου] πάντας ἀποκτενεῖν ἀπειλούντων, εἰ μὴ συνθῆτο εἰρήνην, App. *Hisp.* 80.

¹⁶¹ ὁ Μαγκίνος ἐπεκηρυκεῖτο περὶ σπονδῶν καὶ διαλύσεων πρὸς αὐτοὺς, Plut. *T. G.* V, 3.

¹⁶² *Cfr.* paralelo con la *fides* de Escipión en África, App. *Pun.* 101.

hacer valer las cláusulas del tratado ante el senado romano por largo tiempo. Cobra así plena significación el fragmento de Claudio Cuadrigario: *commemorant Graccho [Numantini] foedus prior Pompeianum non esse servatum*, frase que alude directamente al malestar producido en el medio arévaco por el incumplimiento del pacto de Pompeyo en 140-139. Se busca, por tanto, en la figura de Graco a un miembro de la *nobilitas* capaz, por el prestigio político de su familia, de mantener vigente los acuerdos ante el senado. La fama de respeto a la *fides*, propia de los Sempronios Graco, arranca en la historiografía de los acontecimientos de la II Guerra Púnica, conflicto en que el Ti. Sempronio Graco, (*cos.* 215) se destacó ya como negociador¹⁶³. Junto a la importancia de esta trayectoria, la elección del joven Graco como interlocutor se habría debido, como apunta J. Mangas, a la necesidad de un mediador sensible a la realidad arévaca, representante, en fin, de una actitud política más abierta a la negociación y más consecuente con los pactos¹⁶⁴.

Alcanzado el final de las conversaciones, Mancino juró respetar y hacer valer las cláusulas pactadas¹⁶⁵ en una ceremonia solemne. Es probable que también los restantes oficiales romanos —entre ellos el propio Graco— se comprometieran públicamente.

II.4.1. El posible *hospitium* del cuestor Graco

El relato de las fuentes acerca de la relación establecida entre el cuestor Graco y los mandatarios numantinos con motivo de los acontecimientos del 137 permite sugerir la hipótesis de la existencia de un compromiso de *hospitium*, probablemente con implicaciones públicas¹⁶⁶, contraído en la fase final de las negociaciones del *foedus*. El establecimiento de este vínculo cuenta, para la época de las guerras celtibérico-lusitanas, con un claro precedente¹⁶⁷: el episodio de la promesa de celebración de un *hospitium* entre Q. Occio¹⁶⁸, *legatus* de Metelo

¹⁶³ *Pero ellos preferían oír eso mismo por boca de Graco y estrechar en persona su mano y llevarse con ellos la garantía de sus palabras*, Liv. XXV, 16, 13, trad. RAMÍREZ DE VERGER, FERNÁNDEZ VALVERDE, 492; *cf.* 20, 4. Se trata del tío del pretor de Citerior en 180.

¹⁶⁴ MANGAS, 504.

¹⁶⁵ App. *Hisp.* 80, *cf.* ASTIN, 150.

¹⁶⁶ La *fides publica inter populos*, es decir, el conjunto de compromisos de política exterior del Estado, debía manifestarse especialmente —según Brisson— en dos momentos críticos de la vida internacional: antes de una guerra, con el fin de que ésta fuera justa —*ut iustum conciperetur bellum*— (*vid.* sobre la cuestión RICH, *Declaring War...*, esp. 57-117), y después del conflicto, por medio del mantenimiento de la palabra dada y el estrechamiento de los vínculos con los antiguos enemigos, *vid.* HEURGON, «La guerre romaine...», 28.

¹⁶⁷ *Cfr.* también el caso de Alorco, que evidencia el uso político del *hospitium* por las distintas potencias presentes en Hispania, Liv. XXI, 2, 5; 12, 3 ss; 20, 7; 24, 3-5.

¹⁶⁸ Se trata de Q. Occius Achilles (MÜNZER, *RE*, n.º 1), *leg.* 143-141. Tras el regreso de Metelo a Roma, Occio permanecería sirviendo en *Hispania*, esta vez a las órdenes de Serviliano

en 143-142, y el celtíbero *Pyrreso: ille vero etiam petiit, ut hospitii iure inter se iuncti essent, quando inter Romanos et Celtiberos pax foret restituta*¹⁶⁹. Junto a la referencia de Valerio Máximo —nuestro principal informador—, el epitomador de Livio escribe: (...) *occidit. a Tyresio, quem devicit, gladium dono accepit saguloque remisso amicitiae dextram dedit*¹⁷⁰. Consumada su derrota, el celtíbero *Pyrreso* o *Tyresio*¹⁷¹ entregó al vencedor *gladium* (..) *suum et sagulum*, el trofeo de guerra. El epítome de Livio emplea la palabra *amicitia*, más difusa jurídicamente, y aporta la descripción del ritual, que incluye *dextram dare*. El gesto debe entenderse aquí como prefiguración del futuro *hospitium*, pues éste no puede celebrarse entre individuos pertenecientes a dos pueblos en guerra. Tal necesidad de paz constituye un indicio de la existencia de implicaciones que trascienden el marco estrictamente personal para vincularse, de alguna forma, a la vida pública. Un texto de Livio, correspondiente al sitio de Capua, permite acreditar las dificultades en las relaciones personales entre latinos y campanos a consecuencia de la guerra en curso¹⁷².

contra los lusitanos: *Q. Fabius Maximus a Viriatho devictus deformem cum hostibus pacem fecit. Q. Occius [oppressus] insidiis Lusitanorum fortissime pugnavit*, Liv. Ox. LIV. Esta circunstancia fue considerada por ASTIN, 314-315, como un indicio de la relativa proximidad de Metelo a los escipiónicos (Serviliano), dado que ambos generales entregaron a la misma persona un cargo de confianza. Para BROUGHTON, I, 476 n. 4, sin embargo, la reconstrucción ofrece dificultades, pues un nombre similar —*Oppion*— aparece citado en App. *Hisp.* 78 correspondiendo a un tribuno militar que, sirviendo a las órdenes de Pompeyo —sucesor de Metelo en Citerior— fue muerto en el ataque a Numancia.

¹⁶⁹ *Q. Occius* (...) *Q. Metello consuli legatus in Hispaniam profectus Celtibericum sub eo bellum gerens, postquam cognovit a quodam gentis huius iuvene se ad dimicandum provocari —erat autem illi forte prandendi gratia posita mensa— relicta ea arma sua extra vallum deferri equumque educi clam iussit, ne a Metello impeditur, et illum Celtiberum insolentissime obequantem consecutus interemit detractasque corpori eius exuvias ovans laetitia in castra retulit. idem Pyrresum nobilitate ac virtute omnes Celtiberos praestantem, cum ab eo in certamen pugnae devocatus esset, succumbere sibi coegit. nec erubuit flagrantissimi pectoris iuvenis gladium ei suum et sagulum utroque exercitu spectante tradere, ille vero etiam petiit, ut hospitii iure inter se iuncti essent, quando inter Romanos et Celtiberos pax foret restituta*, Val. Max. III, 2, 21. Sobre esta promesa de *hospitium*, vid. M. SALINAS DE FRÍAS, «La función del *hospitium* y la clientela en la conquista y romanización de Celtiberia», *SHHA* 1, 1983, 27-28.

¹⁷⁰ Liv. Ox. LIII. El *occidit* hace referencia, con toda seguridad, al resultado de otro combate singular, mencionado por Valerio Máximo, que tuvo como protagonista también a Q. Occio.

¹⁷¹ SCHULTEN (*FHA* IV, 38) prefiere la forma Tyresio, siguiendo a Holder, dado que existe el nombre céltico *Turesius*. Un antropónimo casi idéntico —*Thyresus*— aparece en las fuentes correspondiendo a un *princeps* celtibérico, interlocutor de Escipión Emiliano tras la toma de Numancia: *Scipio autem, cum deleta Numantia Hispaniae gentes pace componeret, Thyresum quendam Celticum principem consuluit, qua ope res Numantina aut prius invicta durasset aut post fuisset eversa, Thyresus respondit concordia invicta, discordia exito fuit*, Oros. V, 8, 1. No existen, lamentablemente, más indicios en favor de la identificación entre ambos. Cfr. un paralelo de *hospitium* romano-indígena en Caes. *B.G.* V, 27, 7. El propio César contrajo en Galia vínculos de hospitalidad, vid. V, 6, 2. Cfr. VI, 5, 4; 23, 9 (*hospitia* indígenas).

¹⁷² Liv. XXV, 18, 3-15, esp. 9: *si consideraba que con la ruptura de los tratados públicos no bastaba para que también se eliminaran al mismo tiempo los vínculos particulares, el campano Badio, en presencia de los dos ejércitos, hacía expresa renuncia a la hospitalidad del romano T. Quintio*

El carácter socio-político del *hospitium* resulta comprensible si se tiene en cuenta su propia naturaleza de compromiso que obliga a alojar al extranjero en la propia casa y a representar y defender sus intereses ante las instituciones locales. La asociación entre hospitalidad y colaboración militar es especialmente manifiesta en el caso de las relaciones establecidas por Escipión con los mandatarios ilergetes, en virtud de las cuales el *hospitium* propicia un posterior acuerdo de cooperación armada¹⁷³.

Tras el acuerdo de *foedus* del 137, el cuestor Graco tuvo que regresar a Numancia, encontrándose el grueso del ejército romano ya en retirada, para solicitar la devolución de sus libros de cuentas, requisados por los celtíberos. Según Plutarco, Graco llegó a la capital arévaca con tres o cuatro compañeros —ἑταίροι—¹⁷⁴, seguramente oficiales también. Solicitaron la comparecencia de los magistrados numantinos, a los que expresaron su inquietud por la pérdida de los libros¹⁷⁵, y fueron invitados a entrar y agasajados con un banquete.

Consideramos que el texto de Plutarco ofrece algunos elementos válidos en favor de la hipótesis del establecimiento de un vínculo de hospitalidad, no obstante la elaboración retórica del pasaje¹⁷⁶:

1. Ante la preocupación de Graco por las dificultades que podría acarrearle la ausencia de los registros contables, los numantinos muestran una inmediata disposición favorable al cuestor y acceden con creces a la petición de éste (ἡσθέντες (...) τῆ συντυχίᾳ τῆς χρείας, *contentos los numantinos de poder hacerle un favor*). La idea de cooperación es, tal vez, el rasgo más definitorio de la hospitalidad. Es probable, así mismo, que la asistencia al *hospes* transformara el pacto de *hospitium* de virtual en efectivo. La prestación de servicios recíprocos se constata tanto en el supuesto *hospitium* de numantinos y segedenses al inicio de la Guerra Celtibérica¹⁷⁷, como en los ejemplos romanos estudiados por Harmand¹⁷⁸. El va-

Crispino; él —un enemigo— no había unido nada, no había pactado nada con él —otro enemigo—, cuya patria y penates públicos y privados había venido a atacar; si era un hombre, que luchase, trad. RAMÍREZ DE VERGER, FERNÁNDEZ VALVERDE, 490. La preeminencia de la esfera estatal sobre la privada contrasta con la realidad de época homérica, en la que la situación de hospitalidad entre individuos prima sobre el interés común, impidiendo el combate, *cf.* BENVENISTE, *Vocabulario...*, 65.

¹⁷³ Liv. XXVII, 17, 9-17.

¹⁷⁴ Plut. *T. G.* VI. El mismo texto sugiere también, por parte romana, un cierto grado de inseguridad ante los indígenas, primero, y de extrañeza ante su amigable actitud, después: Graco llama *desde el exterior* de la ciudad a los magistrados numantinos. Ante la invitación a penetrar en el recinto, el cuestor se queda *inmóvil y vacilando*. Graco accede a los ofrecimientos por el interés de recuperar sus libros y por temor a desairar a sus anfitriones.

¹⁷⁵ Sobre los libros de cuentas, *cf.* Polib. XXIII, 14, 5-11; Liv. XXXVIII, 55, 10-13.

¹⁷⁶ Aspecto este último apuntado por SOPEÑA, 128-132: *gruesa carga de ornato literario*.

¹⁷⁷ RODRÍGUEZ ADRADOS, «La *fides* ibérica», 151. *Cfr.*, en general, BLÁZQUEZ, «El legado...», 319-362.

¹⁷⁸ HARMAND, esp. 49-55. El papel de primera magnitud que desempeña el *hospitium* como forma sacralizada de relación interpersonal se manifiesta con nitidez en las palabras de Tsirkin:

lor de esta institución jurídico-religiosa radica en su utilidad como nexo internacional, forma de expresión del final de las hostilidades. Según Diodoro¹⁷⁹, los celtíberos demostraban una crueldad hacia el enemigo proporcional a la amabilidad de la que se beneficiaban sus *hospites*, siendo éstos procedentes de otros *oppida* celtibéricos o incluso de otras regiones más distantes¹⁸⁰. En el caso que nos ocupa, los celtíberos rogaron a Graco que ejerciera su derecho a solicitar favores, habiendo desaparecido ya la enemistad entre ambos bandos (λιπαρείς ἦσαν δεόμενοι μηκέτι νομίζειν αὐτοὺς πολεμίους), e invitaron al cuestor a confiar en ellos, con explícita mención del concepto de πίστις (ὡς φίλοις χρῆσθαι καὶ πιστεῦειν).

2. Los indígenas *toman a Graco de las manos*, como expresión simbólica de buena voluntad: ἐγγὺς προσελθόντες ἐνεφύοντο ταῖς χερσί. El gesto de Graco no corresponde, probablemente, al momento del establecimiento de la promesa; es, más bien, una manifestación posterior de la vigencia del supuesto vínculo¹⁸¹.

3. Los celtíberos invitaron a Graco a entrar en la ciudad (παρεκάλουν αὐτὸν εἰσελθεῖν εἰς τὴν πόλιν). Consideramos que la concesión de permiso de acceso a la ciudad, o en su caso, la negación de éste, pudiera constituir en el medio indígena hispano —al igual que, claramente, en la práctica romana— un elemento simbólico alusivo a la existencia o no de estado de guerra. En la embajada celtibérica al senado en 152, la fracción de los indígenas enemigos de Roma fue obligada a acampar fuera de las murallas, mientras los φίλοι gozaron de libre acceso al recinto de la ciudad¹⁸². De forma análoga, los arévacos serían obligados a acampar extramuros en 136 según Dión Casio, con motivo de las deliberaciones sobre el *foedus Mancinum*¹⁸³. El acceso de Graco y sus compañeros al interior de Numancia no demuestra en sí mismo, evidentemente, la existencia de un *hospitium*, pero constituye un indicio de la plena asunción del fin de las hostilidades por parte indígena.

in the absence of international and interethnic law the custom of hospitality secured and guaranteed an intercourse between different communities and peoples, TSIRKIN, «Romanization...», 230. A partir de la obra de J.M. RAMOS LOSCERTALES, «Hospicio y clientela en la España céltica», *Emerita* 10, 1942, 308-337, la historiografía española ha venido defendiendo la existencia de un *hospitium* indígena previo a la influencia romana, así RODRÍGUEZ ADRADOS, «La *fides* ibérica», esp. 151, 161, 186 ss. (quien atribuía a la institución un fuerte componente céltico: *considero factible (...) la existencia del hospitium como una institución hispano-celta con la cual entró en contacto su análoga romana que dio su nombre para designarla*); SALINAS, *La organización...*, 65; *id.*, «La función...», 21-42. Cfr., no obstante, M.D. DOPICO CAINZOS, «El *hospitium* celtibérico. Un mito que se desvanece», *Latomus* 48, 1989, 19-35. Sobre las relaciones entre *hospitium* y *patrocinium*, *vid.* HARMAND, 578-580.

¹⁷⁹ Diod. V, 34.

¹⁸⁰ RAMOS LOSCERTALES, «Hospicio...», esp. 310.

¹⁸¹ *Vid.* III. 2. 1. A).

¹⁸² Polib. XXXV, 2; App. *Hisp.* 48-49. Cfr. BONNEFOND-COUDRY, *Le Sénat...*, 139-143.

¹⁸³ Cass. Dio XXIII, 79.

4. Los numantinos celebraron un banquete —con Graco y sus acompañantes como invitados— antes de tratar cualquier otro asunto (πρώτον μὲν ἄριστον παρέθεσαν, καὶ πᾶσαν ἐποιήσαντο δέησιν ἐμφαγεῖν τι κοινῇ μετ' αὐτῶν καθήμενον). Un pasaje de Diodoro de Sicilia ilustra acerca de la importancia de las comidas colectivas en la relación amigable con los extranjeros: *invitan a los extranjeros a sus fiestas, y hasta que la comida no ha concluido, no preguntan quiénes son y qué cosas necesitan*¹⁸⁴. En Celtiberia —señala G. Sopeña— *el banquete debió articularse (...) como espacio ceremonial habilitado para expresar la hospitalidad y como intercambio de dones*¹⁸⁵.

Invitado Graco a tomar algún objeto del botín —después de que les fueran reintegradas sus tablillas de contabilidad— optó por recuperar tan sólo el incienso empleado para los sacrificios públicos. Según el citado autor, Graco accedió al ofrecimiento por temor a desairar a los anfitriones, en definitiva, participando activamente —siquiera con la sencillez del incienso— en ritos propios del *hospitium* tales como el intercambio de regalos. La reacción final de Graco —quien se despidió ἀσπασάμενος καὶ φιλοφρονηθεῖς, *amablemente, dando muestras de amistad*— puede tomarse como una afirmación o reconocimiento, por parte romana, de un vínculo que los indígenas habían dado por hecho desde la firma del tratado de paz.

5. Nuevos indicios acerca de la existencia de un *hospitium* sugiere la lectura de Dión Casio¹⁸⁶, quien describe el tratamiento ofrecido a los enviados numantinos en Roma, meses más tarde: ξένια μέντοι σφίσι καὶ ὡς ἐξέπεμψαν, μὴ βουληθέντες πῶ τὴν ἐλπίδα αὐτῶν ὡς καὶ συναλλαγησομένων ἀφελέσθαι. A pesar de haber obligado a los indígenas a acampar en el exterior de la ciudad, fueron *los romanos* en su conjunto, es decir, el Estado romano, quienes enviaron en aquella ocasión presentes de hospitalidad (ξένια)¹⁸⁷ a los celtíberos, *no queriéndoles privar de toda esperanza de conciliación*. Es preciso tener en cuenta la analogía que sugiere este comportamiento con prácticas semejantes en contextos indígenas. Así, los lagnitanos entregaron presentes a los numantinos que acudieron a defender la ciudad¹⁸⁸ en 141, una donación, tal vez, de significaciones más profundas que la del mero agradecimiento puntual¹⁸⁹.

¹⁸⁴ Diod. V, 28, *vid.* SOPEÑA, 127.

¹⁸⁵ *Ibid.*, 132.

¹⁸⁶ Cass. Dio, XXIII, 79.

¹⁸⁷ *Cfr.*, entre los diversos paralelos, Polib. XXIV, 5, 6: *el senado les recibió magníficamente [a los emisarios de Pérgamo], pues los obsequió con regalos de hospitalidad y espléndidos banquetes.*

¹⁸⁸ οἱ δὲ τοῦτους ἀσμένως δεξάμενοι σωτήρας ἀπεκάλουν καὶ δωρεαῖς ἐτίμων, Diod. XXXIII, 17, 1.

¹⁸⁹ Si bien el relato de Plutarco parece sugerir la existencia de un *hospitium* entre un individuo —Graco— y una comunidad indígena —Numancia—, en la línea del *hospitium publicum* suscrito entre Alorco y Sagunto (Liv. XXI, 12, *vid.* BLÁZQUEZ, «El legado...», 342), del pasaje de Dión —que complementa al anterior— se infiere que fueron dos entidades políticas las vincula-

II.4.2. Rango jurídico del compromiso

Una vez analizados los indicios sobre la celebración del *hospitium*, se hace preciso examinar, desde un punto de vista jurídico, el compromiso alcanzado entre Mancino y los celtíberos. El acuerdo, cuya versión escrita obraba en poder de los numantinos¹⁹⁰, fue redactado, según *De Vir. Ill.* LIX, *in leges hostium*¹⁹¹. Esta expresión podría considerarse, a primera vista, como alusiva al empleo de leyes indígenas para la elaboración de las cláusulas. Si bien, en efecto, parece constatable —a través de distintos testimonios— la existencia en el medio celtibérico de una tradición jurídica propia, *leges hostium* no debe interpretarse aquí en este sentido restrictivo. Dado el deseo numantino de que los términos del contrato fueran conocidos y respetados por las autoridades itálicas, parece razonable sugerir que el tratado fue elaborado mediante la aplicación del derecho romano, y, naturalmente, en lengua latina. El despacho de la embajada celtibérica a Roma, las intervenciones indígenas ante las instituciones romanas en defensa de la ratificación, la propia exhibición pública del texto habrían carecido de sentido en el caso de un acuerdo estrictamente indígena desde el punto de vista de su vehiculación jurídica. La expresión que leemos en *De Vir. Ill.* LIX posee una acepción básicamente política, ya que, a nuestro juicio, debe interpretarse como una alusión a la plena *autonomía* del interlocutor de Roma en el momento de la firma y a su preponderancia en las negociaciones previas. El primer significado es patente en diversos testimonios¹⁹²; el segundo se constata a propósito de Sicilia, al afirmar Livio que, frente a las ciudades aliadas, *las vencidas reciben las leyes del vencedor*¹⁹³. La expresión *in leges hostium* implica, por tanto, desde la perspectiva romana, que la paz de Mancino se realizó sin *deditio* del enemigo, y que el tratado resultante merecía la calificación de *foedus aequum* al no incluir la *clausula maiestatis*. La equidad del acuerdo se concreta también en el uso de *hostis*, término —estudiado por Benveniste— que merece en Festo la siguiente consideración: *eius enim generis ab antiquis hostes appellabantur quod erant pari iure cum populo Romano, atque hostire ponebatur pro aequare*¹⁹⁴. El trata-

das por esta institución —Numancia y su área de influencia, por un lado, y Roma—, actuando los oficiales del ejército de Mancino como representantes del Estado. El carácter de agradecimiento, inherente al *hospitium* según HARMAND, 50, explica la celebración del rito por los responsables del ejército romano. El pacto de Viriato con Serviliano suscitó, efectivamente, entre los ejércitos de éste, un sentimiento de gratitud recogido por Apiano (*Hisp.* 69). La renuncia numantina a la exterminación del ejército romano en 137 produjo una reacción análoga.

¹⁹⁰ [Los embajadores numantinos en Roma] mostraron públicamente el tratado que habían realizado con Mancino, App. *Hisp.* 83, trad. SANCHO ROYO, 173.

¹⁹¹ *in leges hostium foedus percussit*.

¹⁹² Cfr. Liv. XXV, 16, 7 (lucanos); XXVII, 21, 8: *autonomía bajo sus propias leyes* (tarentinos).

¹⁹³ *Ibid.* XXV, 40, 4.

¹⁹⁴ Cfr. BENVENISTE, *Vocabulario...*, 61-62.

do de Mancino habría sido realizado, por tanto, en condiciones paritarias (ἐπι ἴσῃ καὶ ὁμοίᾳ), verdadera razón de su indignidad desde la óptica romana, siendo la expresión que analizamos análoga a la correspondiente a la paz de Serviliano (*aequis condicionibus facta*).

Existen en las fuentes importantes discrepancias a la hora de caracterizar jurídicamente el acuerdo, y nuestras dificultades se acentúan al tener en cuenta que los autores antiguos, especialmente los griegos, no suelen emplear términos técnicos para aludir a los tratados. Apiano recurre a la combinación de συντίθημι, acordar, con εἰρήνη, paz¹⁹⁵, mientras Plutarco, incluyendo también fórmulas análogas, recurre al verbo σπέυδω en alusión directa a la actividad de Graco. Entre los analistas latinos, aún subsistiendo las divergencias en la calificación del acuerdo, encontramos fórmulas análogas a la empleada por Plutarco. Así, Valerio Antias escribe: *Tiberius Gracchus, qui quaestor C. Mancino in Hispania fuerat, et ceteri, qui pacem speponderant (...)*¹⁹⁶. Nos hallaríamos, por tanto, ante indicios de la celebración de una *sponsio*, frente a la interpretación de Claudio Cuadrigario: *comemorant Graccho foedus prior Pompeianum non esse servatum*¹⁹⁷. El término *foedus* es utilizado también, comúnmente, por Cicerón, más riguroso en los matices jurídicos¹⁹⁸. Mientras el *foedus* poseía carácter público, la *sponsio* vincularía jurídicamente sólo al firmante, aunque presentaba una implicación sacral que se extendía a los respectivos pueblos y necesitaba de una *deditio* para ser anulada. Según la interpretación de Magdelain, De Visscher y Heurgon —entre otros investigadores— el compromiso de Mancino en 137 habría constituido exclusivamente una *sponsio*, al igual que el caso de las Horcas Caudinas, episodio que reputan auténtico¹⁹⁹. En un influyente estudio, M. Crawford²⁰⁰ ha sugerido, sin embargo, que la distinción en-

¹⁹⁵ En analogía con Liv. *per. LV: pacem (...) fecit*, si bien el epítome recoge igualmente la forma *foedus (ibid. 56)*. Cfr. Eutrop. IV, 17, 1: *Mancinus (...) pacem fecit*.

¹⁹⁶ Val. Ant. en Gell. *N.A. VI*, 9, 12.

¹⁹⁷ Cl. Qu. en Prisc. p. 347 Hert.

¹⁹⁸ Cic. *Har. 43; Off. III*, 109; *Rep. III*, 28. El término también aparece en Liv. *per. LVI; De Vir. Ill. LIX; Vell. Pat. II*, 1, 3; 2, 1; Flor. I, 34, 5; M. Capella V, 456, y Oros. V, 4, 20. Vid. NÖRR, 77.

¹⁹⁹ A. MAGDELAIN, *Essai sur les origines de la sponsio*, París 1943, *passim*; DE VISSCHER, «La *deditio*...», 86-90; HEURGON, «La guerre...», 23-32. Este último remite a Liv. IX, 5, 1-4 para precisar que, mientras en un documento de *sponsio* figuran los nombres de los individuos que pronunciaron el juramento —cónsules, legados, cuestores, tribunos militares—, en un acta de *foedus* tan sólo se alude a los dos feciales, que actúan en representación del Estado en su conjunto. Para Heurgon, la *sponsio* no es una institución de derecho privado, pues, al igual que el *foedus*, parte del *ius gentium*. Se diferencia de aquél en que no requiere la intervención de feciales para su celebración y en que no implica el *iussus populi*, pero ambas instituciones conllevan una consagración religiosa y un sacrificio acompañado por un juramento con invocación a Júpiter, cfr. P. CATALANO, *Linee del sistema sovranazionale romano*, 1, Turín 1965, 38; 43.

²⁰⁰ CRAWFORD, «*Foedus and Sponsio*», 1-7.

tre *foedus* y *sponsio* no se produjo sino como consecuencia de la búsqueda de justificaciones para la *deditio* de Mancino a Numancia en 136. El concepto de *sponsio* constituiría, en el caso que nos ocupa, una recreación analítica de finales del siglo II o principios del I orientada a generar un marco legal para el repudio del tratado. En opinión de este autor, *foedus* y *sponsio* no eran conceptos excluyentes: *an intended foedus, pending ratification, could be (and in 137 apparently was) reinforced by a promise (later interpreted as a sponsio)*²⁰¹. Tal promesa no era realizada tan sólo por el *imperator*, sino también, probablemente, por el conjunto de su estado mayor. En el episodio de las Horcas Caudinas —según la elaborada versión que ha llegado hasta nosotros— no sólo habrían sido entregados a los samnitas los dos cónsules —en reparación por la paz indigna a la que supuestamente éstos se habían comprometido—, sino también dieciocho oficiales de alta graduación, implicados personalmente el acuerdo²⁰². Escipión Emiliano ante los intercatienses y Sempronio Graco (hijo) ante Numancia se comprometieron muy probablemente mediante promesas formales. El primer caso no tuvo implicaciones penales, por cuanto se trataba tan sólo de la garantía de una *deditio*, pero el segundo, que propiciaba un *foedus* paritario posteriormente denunciado, estuvo a punto de costar al joven cuestor su carrera política²⁰³.

II.4.3. Contenido

Por lo que respecta al contenido específico del tratado, son estas las cláusulas que transmiten las fuentes antiguas:

A) PREÁMBULO

—El magistrado *cum imperio* proclama la igualdad —y tal vez la *amicitia*— entre romanos y numantinos²⁰⁴.

²⁰¹ Sobre el contenido ritual de la *sponsio*, *vid.* GERNET, *Antropología...*, 184, 219, 221. *Cfr.*, para el mundo griego, FERNÁNDEZ NIETO, *Los acuerdos...*, I, 86-88; 185; 205.

²⁰² A partir de Nissen, la crítica considera el relato de la *deditio* del 321 como una creación elaborada tras la polémica de Mancino, en un esfuerzo por justificar la entrega de éste a los numantinos, *vid.* H. NISSEN, «Der Caudinische Friede», *RhM* 25, 1870, 1-65. Esta idea —que no es aceptada unánimemente (*cfr.* DE VISSCHER, «La *deditio...*», *passim*)— fue desarrollada por Crawford en el artículo citado *supra* y por WIKANDER, 85-104.

²⁰³ Graco no fue entregado a los numantinos, pero sin duda tuvo que defenderse de acusaciones análogas a las dirigidas contra su general en jefe, *cfr.* esp. M. Capella V, 456 (*FHA* IV, 52), *vid. infra*, IV, 1. 3.

²⁰⁴ App. *Hisp.* 80.

B) PARTE DISPOSITIVA

A) Cláusulas instrumentales (del armisticio):

- Entrega de armas²⁰⁵.
- Los numantinos retienen el equipamiento y objetos de valor de los soldados y oficiales romanos²⁰⁶.
- Los numantinos reciben la caja del ejército²⁰⁷.

B) Cláusulas de fondo.

- Evacuación de todos los efectivos romanos destacados en el área controlada por los celtíberos en armas²⁰⁸.
- El territorio arévaco es considerado autónomo²⁰⁹.
- Los numantinos reconocen otras posesiones territoriales romanas²¹⁰.

C) CLÁUSULAS FINALES

- El tratado entra en vigor inmediatamente²¹¹.

En opinión de Wikander, el *foedus* contemplaría unas condiciones mucho más moderadas de lo que ha venido afirmándose. Dada la concurrencia de elementos faccionales en la posterior decisión de entrega de Mancino a Numancia, es probable que un sector de la historiografía antigua velara ciertos términos del tratado para justificar la dureza empleada contra el ex-general. Es preciso tener

²⁰⁵ Flor. I, 34, 5. La humillación de pasar bajo el *iugum* sólo se recoge en Minucio Félix (XXVI, 3), Eutropio (IV, 17, 1) y Vegecio (I, 15). Teniendo en cuenta el carácter tardío de estas fuentes y nuestro desconocimiento acerca de la existencia de tal costumbre en el medio celtibérico, consideramos probable que los citados autores recurran a la expresión como simple metáfora equivalente a *derrota infamante*.

²⁰⁶ Plut. *T. G. V.*

²⁰⁷ *Ibid.*

²⁰⁸ Según Plutarco, el ejército había empezado ya a retirarse cuando Graco hubo de regresar a Numancia. Ignoramos la extensión del área que los romanos tuvieron que desalojar, pero es probable que ésta no fuera inferior al territorio controlado por los arévacos.

²⁰⁹ Probablemente, los numantinos accedieron a cambio a cooperar militarmente con Roma contra terceros.

²¹⁰ SIMON, 148; WIKANDER, 92.

²¹¹ Consideramos, con toda la prudencia que el estado de la documentación recomienda, que la prestación del juramento por el cónsul y, tal vez, por su personal, implicaba la inmediata entrada en vigor del tratado, pues, de lo contrario, la necesidad de *deditio* del responsable —como fórmula de anulación del vínculo religioso creado— no podría explicarse. La afirmación no implica rechazar, para este tipo de acuerdos, la necesidad de ratificación en Roma: la validación por las asambleas y el senado de los *foedera* (es decir, su asunción como compromisos públicos) afectaba a la relación entre el Estado romano y su magistrado, pero no al vínculo sagrado existente entre este último y los indígenas, que sólo puede anularse por *deditio*.

en cuenta que, según Apiano y Plutarco, *ambas partes renunciaron a algunas de sus exigencias* para lograr el consenso. Efectivamente, los requisitos numantinos terminaban en la aceptación por parte romana de la propia independencia política y territorial, reconociendo a cambio la legitimidad de las restantes conquistas romanas en Hispania, condiciones asimilables, para Simón²¹², a los términos del pacto de Marcelo del año 152. A partir de estas consideraciones, Wikander cree, contra Astin y Badian, que Mancino y su estado mayor albergaban la esperanza de la posterior ratificación de su tratado. Las razones del citado autor se resumen en la existencia en Roma de un malestar creciente por la presión de los reclutamientos, las dificultades en el abastecimiento de grano en la capital itálica, y la existencia de un precedente de ratificación (Serviliano)²¹³. Las relaciones de Graco con los Cornelios —que habrían de romperse poco después, como consecuencia del repudio del tratado— y las de Mancino con los Claudios permitían augurar, igualmente, el respaldo de voces influyentes en favor de la ratificación. Ésta, evidentemente, no se produjo, resultando determinante la presión ejercida por Escipión Emiliano y su entorno. La denuncia del acuerdo implicará la *deditio* de un *consularis*, hecho tal vez sin precedentes en la historia romana²¹⁴.

En síntesis, ningún vínculo paritario duradero fue establecido por Roma con núcleos pertenecientes al ámbito celtibérico, vacceo o lusitano, más allá de compromisos acordados en situaciones de coacción militar transitoria. La razón de tal ausencia estriba en la cronología relativamente tardía de la expansión romana en las citadas áreas, coincidente con el endurecimiento de la política exterior senatorial. Los escasos testimonios correspondientes a la negociación de tratados equitativos entre generales romanos y representantes indígenas —caso de la efímera paz de Serviliano— se relacionan en su mayoría con necesidades coyunturales de tipo estratégico, y no deben considerarse como manifestaciones de una tendencia diplomática romana orientada hacia el respeto de la independencia de las comunidades indígenas.

²¹² SIMON, 148.

²¹³ WIKANDER, 93. Sobre la posible influencia de la crisis de la leva se ha pronunciado también GARCÍA MORENO, «Presupuestos...», 229.

²¹⁴ *Vid.* IV. 1. 3.

III. CONDICIONES DE LA PACIFICACIÓN

A lo largo de las próximas páginas, centraremos nuestra atención en las repercusiones personales, militares y económicas surgidas de la terminación de los conflictos, analizando pormenorizadamente las cláusulas de los acuerdos y las formas de aplicación de represalias contra los núcleos tomados por la fuerza.

III.1. CLÁUSULAS DE LOS ACUERDOS

El estudio de la documentación referida a la época de las guerras celtibérico-lusitanas permite identificar una serie de exigencias impuestas por la autoridad romana a las poblaciones sometidas mediante *deditio* (con o sin pacto previo). Estos requerimientos —entre los que se encuentra la entrega de rehenes, el intercambio de prisioneros o las indemnizaciones de guerra— presentan el rasgo común de la moderación, y pueden halarse presentes también en el articulado de tratados formales o *foedera*.

III.1.1. Personales¹

Entre los requisitos de tipo personal, la documentación antigua contempla tres aspectos: la aportación de rehenes, la entrega de tráfugas y desertores y la devolución de prisioneros, cuestiones que analizamos a continuación.

¹ El conjunto de las cláusulas se ha organizado bajo tres epígrafes —personales, militares, económicas— a partir del esquema empleado por Livio (XXX, 16, 10-13, *cf.* App. *Pun.* 32; Zonar. IX, 13) en su referencia a las condiciones de paz planteadas por Escipión a Cartago a finales de la II Guerra Púnica.

A) USO DIPLOMÁTICO DE LA TOMA DE REHENES²

La solicitud de rehenes constituye un recurso ampliamente difundido en la diplomacia antigua cuyo estudio, no obstante, carece de la deseable sistematización. Los escasos trabajos se inscriben fundamentalmente en la órbita helénica³ o dirigen su atención a determinados aspectos puntuales de la política exterior romana de época imperial⁴. Algunas recientes publicaciones, con la obra de Aymard como punto de partida, han comenzado a examinar la cuestión en época romano-republicana⁵.

En el entorno del *ius belli* romano, la aportación de rehenes supone un requisito importante entre las exigencias planteadas a los *dediticii* tanto por la frecuencia de su inclusión como por el papel diplomático que desempeña. La medida suele asociarse a la entrega de armas, el establecimiento de guarniciones y la imposición de cargas económicas⁶. Las circunstancias concretas del sometimiento, así como el criterio del *imperator* —del cual dependen los términos provisionales de la rendición— determinan, en la práctica, el número de condiciones impuestas y el celo en el control de su cumplimiento. La no solicitud de rehenes es, sin embargo, considerada por Livio como una grave imprudencia⁷. En el período 237-133, las fuentes mencionan para Hispania diversos episodios de toma de rehenes por Cartago⁸, siendo especialmente numerosos de la aplicación de la medida por las autoridades romanas⁹. Tras una etapa de intensa solicitud de re-

² Recogemos en las páginas siguientes, con diversas modificaciones, los contenidos de nuestro artículo «La función de los rehenes en la diplomacia hispano-republicana», *MHA* 18, 1997, 81-107.

³ A. AYMARD, «Philippe de Macédoine otage a Thèbes», *REA* 56, 1954, 15-36, reunido en *id.*, *Études d'Histoire Ancienne*, París 1967, al igual que sus restantes artículos cit. *infra*; M. AMIT, «Hostages in Ancient Greece», *RFIC* 98, 1970, 129-147; R. LONIS, «Les otages dans les relations internationales en Grèce classique», *Mélanges offerts à Léopold Sédar Senghor*, Dakar 1977, 215-234; A. PANAGOPOULOS, *Captives and Hostages in the Peloponesian War*, Atenas 1978; T.M. RODRÍGUEZ CEREZO, «Alejandro Magno y el problema de los rehenes: una aproximación» *HAnt* 14, 1990, 117-134.

⁴ A. AYMARD, «Les otages barbares au debut de l'Empire», *JRS* 51, 1961, 136-142; A.D. LEE, «The Role of Hostages in Roman Diplomacy with Sasanian Persia», *Historia* 40, 1991, 366-374.

⁵ A. AYMARD, «Les otages cartaginois a la fin de la deuxième guerre punique», *Pallas* 1, 1953, 44-63; S. NDIAYE, «Le recours aux otages à Rome sous la République», *DHA* 21, 1, 1995, 149-165, con dos breves comentarios sobre los rehenes de Cartagena y la actitud de Escipión hacia Mandonio en 206 *Cfr.* S. ELBERN, «Geiseln in Rom», *Athenaeum* 78, 1990, 97-140. Algunos aspectos de la cuestión ya fueron abordados por PHILLIPSON, *The International...*, y TAUBLER, esp. 70-71. *Vid.*, recientemente, ALVAR, «El sexo y la edad en la derrota...», esp. 373-376.

⁶ Liv. XXVIII, 34, 7, *vid.* KNAPP, 43-44.

⁷ Liv. XLIII, 10, 3.

⁸ Polib. IX, 11; IX, 97; X, 35, 6; Liv. XXI, 21, 12; Polyæn. VII, 48.

⁹ Liv. XXI, 61, 5-7 con dos menciones diferentes sobre la imposición de rehenes a los ilergetes; XXII, 20, 11; XXIX, 3, 5; XL, 47, 2 (Munda), *cf.* 10 (Cértima); App. *Hisp.* 38; 48; 50

nes —coincidente con las postrimerías del conflicto anibálico— las referencias a la práctica se interrumpen tras el 179, momento en que Sempronio Graco exige a Cértima cuarenta *nobiles equites*¹⁰. El lapso de veintisiete años sin noticias al respecto —hasta el 152, cuando tiene lugar la sumisión de Ocilis a Claudio Marcelo—¹¹ debe explicarse a causa del mantenimiento del *status* para Celtiberia surgido de la diplomacia gracana¹². La mayor parte de los testimonios se enmarcan en el contexto del recrudecimiento de la guerra en Citerior a partir del 154, a los que se añaden otras menciones relativas a la campaña de Bruto al norte del Duero. Las referencias sobre el uso de rehenes reaparecen en las fuentes a propósito de la actividad de Sertorio¹³ y, posteriormente, se mencionan tanto en el contexto de las guerras civiles¹⁴ —cuando resulta crucial la fidelidad indígena— como en el relato del sometimiento de los cántabros por Augusto¹⁵.

La aceptación generalizada en el medio indígena hispano de la entrega de rehenes en sus relaciones con Roma durante más de doscientos años tal vez deba explicarse no sólo como consecuencia de una imposición itálica, sino por la subsistencia en la Península Ibérica de una institución análoga, anterior incluso a la influencia cartaginesa. A este respecto, resulta particularmente llamativa la constancia —para el caso galo— de ejemplos alusivos al intercambio de rehenes entre distintos pueblos indígenas como garantía de las alianzas militares alcanzadas contra el expansionismo romano¹⁶.

El análisis de la documentación permite identificar diferentes motivaciones en la práctica de la toma de rehenes que, sucintamente, revisamos a continuación.

(devolución de rehenes a los celtíberos tras el fracaso del primer plan de paz de Marcelo y nueva solicitud de rehenes tras la *deditio*); 52; 54; 73; 77; 79 y Diod. XXXIII, 16; Frontin. IV, 5, 22. El recurso a la toma de rehenes fue utilizado por Roma ante Cartago, Macedonia, Siria, Esparta y la Liga Etolia, así como —profusamente— en el transcurso de la expansión en las Galias, *vid.* AYMARD, «Les otages barbares...», 136; NDIAYE, «Le recours...», 150. Se trata de una práctica aplicada tanto a grandes estados mediterráneos como a núcleos indígenas de entidad menor.

¹⁰ Liv. XL, 47, 10. No son, técnicamente, rehenes, *vid. infra*.

¹¹ App. *Hisp.* 48.

¹² Si bien las fuentes dejan constancia de un levantamiento de los celtíberos en 175, tal vez de carácter menor, *cf.* Liv. XLI, 26, 1-5.

¹³ Liv. fr. XCI, a propósito de la toma de Contrebia; Plut. *Sert.* XIV (rehenes en Osca).

¹⁴ En el 49 los tribunos y centuriones desertores del ejército de Pompeyo entregaron a César los rehenes hispánicos que hasta entonces custodiaban, Caes. *B.C.* I, 74.

¹⁵ Flor. II, 33.

¹⁶ MUÑIZ, «Instituciones...», 97. El carácter tradicional de la práctica se evidencia en Caes. *B.G.* I, 14, 7, a propósito de las palabras del jefe helvético Divico: *ita Helvetios a maioribus suis institutos esse, uti obsides accipere, non dare consuerint*, *vid.* NDIAYE, «Le recours...», 150, n. 9. En el 56 los aquitanos se juramentaron contra Roma intercambiándose rehenes y solicitaron el apoyo de pueblos hispánicos de Citerior, *vid.* Caes. *B.G.* III, 23, 1. Sobre la obtención de rehenes aquitanos por parte de César y sus lugartenientes, *ibid.*; Hirt. *B.G.* XLVI.

a) *Rehenes como garantía de indutiae*

La exigencia de rehenes como requisito para el establecimiento de una tregua o armisticio se constata en diversas prácticas diplomáticas antiguas, de las que el mundo griego proporciona numerosos testimonios¹⁷. La expansión romana en el Mediterráneo permite acreditar también el uso de la medida. La búsqueda de seguridad personal en procesos negociadores justifica el empleo de la misma por Escipión, quien tomó como rehenes, en el año 206, a dos de los tres *principes* enviados por Masinissa para preparar una entrevista, con el resultado de la adhesión de Numidia a la causa del *imperator*¹⁸. El carácter cautelar de la exigencia de rehenes es patente en las negociaciones romano-cartaginesas tras Zama¹⁹ y, ya en época imperial, en las relaciones entre Roma y la Persia sasánida, estudiadas por Lee, que se caracterizan por el intercambio de oficiales en la fase de discusión de los tratados, regresando todos ellos a su bando de origen una vez alcanzado el acuerdo definitivo²⁰.

En los ejemplos directamente relacionados con Hispania, el estado de la documentación no permite reconocer una función de carácter tan inmediato²¹, aunque existen indicios de la prioridad que los negociadores romanos concedían a la entrega de rehenes. Los recibidos por Catón en el área del Ebro durante el año 195 lo fueron, aparentemente, como requisito previo a la demolición de fortificaciones, una exigencia que les fue comunicada al menos varios días más tarde por medio de cartas²².

En la actuación romana de mediados del siglo II encontramos algunas evidencias del uso cautelar de los rehenes. La más clara de ellas es la de la entrega de garantías celtíberos a Marcelo en tanto se gestionaba en Roma la ratificación del acuerdo propuesto por el magistrado (152-151). Una vez denunciado el proyecto de paz, Marcelo devolvió los rehenes a petición de los celtíberos²³. Se trata de un acto de cancelación de la tregua que interesaba tanto a los indígenas como al propio *imperator*, cuya nueva ofensiva militar —impuesta por el senado— hubiera quebrado el sentido de la *fides* romana de no haberse producido previamente tal restitución²⁴.

¹⁷ Tras el sofocar en Coronea de la sublevación euboica, Atenas retuvo a los rehenes insulares en tanto se llegara a la firma de un tratado definitivo, *vid.* AMIT, «Hostages...», 138-139, *cf.* FERNÁNDEZ NIETO, *Los acuerdos...*, 85-202.

¹⁸ *transgressus tris principes Numidarum praemittit ad tempus locumque conloquio statuendum. duos pro obsidibus retineri ab Scipione iubet; remisso tertio, qui, quo iussus erat, adduceret Masinissam, cum paucis in conloquium venerunt*, Liv. XXVIII, 35, 4.

¹⁹ AYMARD, «Les otages carthaginois...», 44-49.

²⁰ LEE, «The Role...», 369-371.

²¹ Excepción hecha de la utilización, en el 49, del hijo de Afranio como prenda para garantizar la seguridad de César en sus conversaciones con los pompeyanos, Caes. *B.C.* I, 84.

²² App. *Hisp.* 41. Sobre Marcelo, *vid.* SIMON, 12; KNAPP, 47; SALINAS, *Conquista*, 16.

²³ App. *Hisp.* 50.

²⁴ *Vid.* I. 1.

b) *Rehenes como compromiso de fidelidad*

Más allá de su valor cautelar, los rehenes fueron utilizados en el mundo antiguo en contextos de capitulación como prenda de la observación de acuerdos asimétricos, en los que sólo una de las partes interesadas aportaba al acuerdo el aval de sus ciudadanos²⁵. El factor de garantía —muy extendido en diversas sociedades antiguas—²⁶ se aprecia con claridad en la maniobra de Aníbal, quien, en su marcha hacia Italia, se aseguró la recepción de numerosos rehenes de pueblos hispánicos de cuya actitud desconfiaba, como explícitamente señala Livio²⁷. Más adelante, el patavino, preocupado por mostrar la fidelidad de los ilergetes a Roma, quebrada por Asdrúbal, alude tan sólo a la previa entrega de rehenes por parte indígena, circunstancia que, entre los lectores antiguos, debía ser suficientemente elocuente para no merecer ulterior comentario²⁸.

Para las estructuras políticas indígenas, el envío de rehenes no representa un objetivo en sí mismo; es, más bien, una manifestación pública de la teórica disponibilidad —voluntaria o no— para colaborar con las potencias cartaginesa o romana por medio de acciones militares, movimientos diplomáticos o aportes económicos²⁹. La entrega, en el 205, de rehenes a Escipión por parte de casi treinta

²⁵ El carácter unilateral de garantía se manifiesta en la diplomacia griega (cfr. FERNÁNDEZ NIETO, *Los acuerdos...*, 205-223) y en las relaciones de Roma con el mundo greco-helenístico. Vid., sobre Filipo V, Liv. XXXIII, 13, 14; 22, 9; 30, 1 ss.; cfr. XXXIII, 14, 2 (Macedonia-Corinto). La diplomacia romana permitirá la bilateralidad del intercambio de rehenes en sus relaciones con la Persia sasánida, estudiadas por LEE, «The Role...» (entrega de tribunos militares, a cambio de la custodia de nobles y algunos sátrapas persas).

²⁶ Sobre el mundo griego, vid. AMIT, «Hostages...», esp. 133-143, cfr. ADCOCK, MOSLEY, *Diplomacy...*, 197, 264; FERNÁNDEZ NIETO, *Los acuerdos...*, 199 (*cláusula de garantía*). Se trata de una práctica bien conocida, igualmente, para las relaciones de los pueblos belgas entre sí, en la época de la conquista romana, según el estudio de MUNIZ, «Instituciones...», 97. Las ideas de intercambio de rehenes y promesa de mutua fidelidad expresada bajo juramento se constatan entre los galos quienes, en sus preparativos contra Roma, *coniurare, obsides inter se dare, copias parare coeperunt*, Caes. B.G. III, 23, 1. Nótese la intensidad dramática de la gradación establecida por César.

²⁷ Liv. XXI, 21, 13.

²⁸ *vixdum digresso eo Hasdrubal aderat, et Ilergetum populo, qui obsides Scipioni dederat, ad defectionem impulso eorum ipsorum iuventute agros fidelium Romanis sociorum vastat*, *Ibid.* 61, 5. La fórmula *obsides dare*, complementada con la mención del establecimiento de relaciones diplomáticas —*legatos mittere*— aparece en *Ibid.* XXII, 21, 7 con idéntica significación: *Celtiberi, qui principes regionis suae miserant legatos obsidesque dederant Romanis, nuntio misso a Scipione exciti arma capiunt provinciamque Carthaginiensium valido exercitu invadunt* (...).

²⁹ Entre los ciento veinte pueblos que, según Livio, enviaron rehenes a Escipión tras su victoria naval en la desembocadura del Ebro se encontraban los celtíberos. Pocos meses después recibieron un mensaje de Escipión que les instaba a atacar a los cartagineses, lo cual llevaron a cabo con toda su capacidad militar: *Celtiberi, qui principes regionis suae miserant legatos obsidesque dederant Romanis, nuntio misso a Scipione exciti arma capiunt provinciamque Carthaginiensium valido exercitu invadunt. tria oppida vi expugnant, inde cum ipso Hasdrubale duobus proeliis*

populi indígenas constituía una manifestación del *libre* deseo de adhesión a la causa itálica y, desde luego, no una medida preventiva mientras se iniciaban las conversaciones diplomáticas entre las partes³⁰. La toma de rehenes poseía, de este modo, un valor simbólico, por cuanto manifestaba gráficamente la sumisión del pueblo que accedía a la entrega³¹.

La exigencia de *obsides* es, en ocasiones, la manifestación concreta de una sanción, lo cual constituye una prueba cierta de su valor vejatorio. Así, en el año 218 Cneo Escipión impuso a los ilergetes —cuya sublevación había sofocado— un número mayor de rehenes que el entregado previamente y, al tiempo, fueron *pecunia (...) multatos*³². La ciudad de Munda, una vez derrotada por Ti. Sempronio Graco, se ve obligada a entregar rehenes y a recibir una guarnición militar, medidas ambas que presentan un valor ideológico equiparable.

En el contexto de las guerras Celtibérica y Lusitana, la solicitud de rehenes se expresa en las fuentes ocupando el primer lugar de la enumeración en cinco casos de los ocho en que la mencionada reclamación se asocia a otras condiciones. Esta circunstancia debe interpretarse como un indicio del carácter urgente de la medida, que presenta el valor de constituir el primer o uno de los primeros gestos de sumisión al orden romano. Tras la *deditio* del 151, el propio Mar-

egregie pugnant, ad quindecim milia hostium occiderunt, quattuor milia cum multis militaribus signis capiunt, Liv. XXII, 21, 7. En general, el concurso de los celtíberos en este momento presenta problemas de credibilidad, *vid.* SALINAS, 25, en la línea de SCHULTEN, *FHA* III, 68-69. La actitud de Turro, *regulus* de Alce, quien se ofrece a colaborar militarmente con Roma al recibir la noticia de la captura de sus hijos por Graco (*Ibid.* XL, 49, 5-7), resulta así mismo ilustrativa.

³⁰ La definición moderna de rehén —*persona retenida por alguien como garantía para obligar a un tercero a cumplir determinadas condiciones*, *DRAE*, Madrid²¹ 1992, 1759— no se corresponde exactamente con algunos de los rasgos propios de la Hispania republicana por cuanto el carácter imperativo de la *toma* de rehenes se halla evidentemente ausente en los casos descritos por las fuentes de la entrega voluntaria de éstos a los representantes del poder romano. *Cfr.* la definición de la *Encyclopaedia Britannica* —citada por AMIT, «Hostages...», 129—, más rica en matices: *a hostage is a person handed over by one of two belligerent parties to the other, or seized as security for the carrying out of an agreement, or as a preventive measure against certain acts of war.*

³¹ LEE, «The Role...», 366-367. Entre los ejemplos hispánicos, la traición de Abilix (217), al margen de la credibilidad histórica de la anécdota recogida por Polibio, ilustra palmariamente sobre el carácter de los rehenes como expresión de fidelidad a la potencia que ha de custodiarlos, Polib. III, 98-99; Liv. XXII, 22, 6-21; Zonar. IX, 1. En opinión de F.W. WALBANK, *A Historical Commentary on Polybius*, I, Oxford 1957, 432, se trata de un episodio ampliamente exagerado por las fuentes, aún reconociendo la especificidad de la noticia (vista ya por Beloch como independiente de las referencias a los rehenes de Carthago Nova). Un suceso análogo tiene lugar en el año 49 cuando desertores pompeyanos entregan a César, para su custodia, los rehenes hispánicos procedentes del campamento de su rival, con el consecuente peligro de distorsión de las alianzas peninsulares, Caes. *B.C.* I, 74. En el relato de Floro correspondiente a las guerras contra cántabros y astures, el recurso a los rehenes como forma de obligación se enumera junto a la imposición del traslado de los asentamientos al llano y las esclavizaciones, Flor. II, 33.

³² Liv. XXI, 61, 7. Análogamente, César dobla el número de rehenes tras las sublevaciones, *vid.* Caes. *B.G.* IV, 36, 1-2.

celo impuso a arévacos, belos y titos indemnizaciones de guerra y nuevos rehenes³³, y Lúculo solicitó a los caucenses rehenes, cien talentos de plata, y la colaboración militar de la caballería indígena. Cumplidas estas condiciones, estableció una guarnición a la ciudad³⁴. Los habitantes de Malia otorgaron así, en el 141, su confianza a Pompeyo, de quien esperaban el abandono de la ciudad sometida, satisfecho con la rendición de armas y la entrega de algunos habitantes como garantía³⁵. La prelación se reconoce más claramente en el proceso de negociación entre el citado general y los numantinos³⁶: en una primera fase, el procónsul exigió rehenes, devolución de prisioneros y entrega de traidores romanos. Una vez recibidos, Pompeyo expresó las reclamaciones de carácter económico. La exigencia de rehenes se yuxtapone, por tanto, al conjunto de medidas relacionadas con el trasvase de individuos con significado militar, el cual debía llevarse a cabo, sistemáticamente, nada más haber sido alcanzado el alto el fuego, dado el carácter *restaurador* de tales cláusulas y la facilidad con que puede verificarse su cumplimiento a corto plazo.

Por último, es preciso considerar el valor diplomático de la devolución unilateral de los rehenes a sus comunidades de origen. En la Hispania republicana hallamos dos testimonios que lo atestiguan: el relativo a Escipión en el 209 como consecuencia de la toma de Cartagena³⁷ y el protagonizado por Perpenna en el 72 tras la eliminación de Sertorio³⁸.

c) *Toma de rehenes con móviles económicos*

La toma de rehenes no persiguió la obtención de un rescate personal, a diferencia de la captura de prisioneros de guerra³⁹. Esta afirmación no obsta para reconocer en la exigencia de rehenes una fuerte asociación con reclamaciones económicas en contextos bélicos o postbélicos. Los fines crematísticos son especialmente subrayados por las fuentes a propósito de la actividad cartaginesa en la Península Ibérica. Aníbal exigió de los salmantinos trescientos talentos de plata e igual número de rehenes a cambio del cese del asedio de la ciudad, según Polieno⁴⁰, y, ante la negativa local, autorizó el saqueo de la plaza. Frente a esta visión, sospechosa de tendenciosidad antipúnica, los móviles pecuniarios no apare-

³³ App. *Hisp.* 50.

³⁴ *Ibid.* 51-52.

³⁵ *Ibid.* 77.

³⁶ *Ibid.* 79.

³⁷ Polib. X, 6-17; Liv. XXVI, 41-51; App. *Hisp.* 19-24. *Cfr.* otras refs. en BROUGHTON, I, 287. *Vid.* MANGAS, 491, donde se llama la atención acerca de la excepcionalidad de la devolución de rehenes y se alude a la actuación escipiónica; RICHARDSON, 47-48 y n.76.

³⁸ App. *B. C. I.*, 114.

³⁹ Sobre el destino de los prisioneros y la posibilidad de solicitud de rescate, *vid. infra*, III, 1, 1, B).

⁴⁰ Polyaen. VII, 48.

cen expresos en la documentación como propios de la práctica romana, a pesar de la frecuente utilización de los rehenes como medio de presión para el cumplimiento de las cláusulas de adhesión o rendición (frecuentemente económicas)⁴¹. El papel de los rehenes es aún más decisivo al considerar que los pagos se efectuaban de forma aplazada, rasgo que recoge con nitidez Apiano a propósito del acuerdo entre Pompeyo y los numantinos⁴².

La vinculación de rehenes e indemnizaciones de guerra se produce en la mayoría de los acuerdos correspondientes al conflicto celtibérico. Así, Marcelo solicitó de Ocilis en 152 un número indeterminado de rehenes y treinta talentos de plata⁴³. Apiano considera estas peticiones moderadas, y tal ponderación se debe al hecho de que la ciudad había acordado someterse a las condiciones romanas antes de iniciarse los enfrentamientos. De manera análoga —y muy significativamente— una vez lograda la *deditio* conjunta de arévacos, belos y titos, Marcelo solicitó rehenes y el pago de una indemnización de guerra⁴⁴. Por su parte, Lúculo utilizó ante Cauca en 151 todos los mecanismos a su alcance —incluyendo rehenes y una guarnición militar— para asegurar el mantenimiento de la fidelidad indígena y la recepción de las cargas económicas impuestas, que ascendía a la cuantiosa suma de cien talentos⁴⁵. La relación de la exigencia de rehenes con el pago aplazado de cargas es más nítida en el caso de Intercatia, por cuanto

⁴¹ En las negociaciones romano-cartaginesas tras la II Guerra Púnica los objetivos financieros constituyeron el primer factor en la toma de rehenes, en opinión de Täubler. *Vid.* discusión en AYMARD, «Les otages carthaginois...», 45, 49 y 55. El mundo griego ofrece análogos testimonios: tras la rendición del gobierno oligárquico de Samos, Pericles exigió la demolición de fortificaciones, la entrega de rehenes y el pago de indemnizaciones de guerra. A partir de Plut. *Per.* XXVIII, 1, AMIT, «Hostages...», 140 concluye: *the hostages were given as security for the eventual payment of the war expenses.*

⁴² Pompeyo solicitó de Numancia en el invierno del 140 al 139 la entrega de rehenes y de treinta talentos de plata, entre otras condiciones. Los numantinos cumplieron las exigencias y aportaron entonces una parte de la suma. El resto sería entregado a la llegada del nuevo gobernador, que cabe datar en la primavera del 140, *vid.* App. *Hisp.* 79. Sobre las dificultades del pasaje de Apiano, *cf.* RICHARDSON, 145-146.

⁴³ App. *Hisp.* 48. Nótese que la cantidad de metal coincide con la solicitada de Numancia por Pompeyo doce años más tarde. Es muy probable que los habitantes de Ocilis no pudieran satisfacer las exigencias económicas romanas inmediatamente.

⁴⁴ *Ibid.* 50. La indemnización se elevaría a los seiscientos talentos mencionados en Str. III, 4, 13 = 162-163, *vid.* E. GARCÍA RIAZA, «Especie, metal, moneda: consideraciones en torno a la cuantificación de las exacciones romanas en Hispania republicana», R.M.S. CENTENO, M.P. GARCÍA-BELLIDO, G. MORA, *Rutas, ciudades y moneda en Hispania, Actas II Encontro Peninsular de Numismática Antiga, Oporto, 18-21 març 1998, Anejos AespA XX*, 1999, 39-46; *id.*, «La financiación de los ejércitos en época romano-republicana», *III Curs d'Història monetària d'Hispania. Moneda i exèrcits*, Barcelona 1999, 39-58.

⁴⁵ App. *Hisp.* 50-52. Tal vez sabedor de que los pagos en metálico no podrían efectuarse con anterioridad a la conclusión de su *imperium* en Citerior, optó finalmente por el saqueo de la ciudad. La ambición de Lúculo es una constante en Apiano: *cf.* *ibid.* 54.

resulta improbable que los habitantes —habiendo enviado rehenes a Lúculo— pudieran satisfacer en el acto la aportación —entre otros bienes— de los diez mil sagos reclamados⁴⁶.

En definitiva, la entrega de rehenes, verificable en un corto espacio de tiempo, perseguía, en calidad de cláusula preliminar, garantizar el cumplimiento futuro de los restantes términos materiales del acuerdo, así como asegurar el mantenimiento de la fidelidad y cooperación por parte de las comunidades indígenas.

d) *Aspectos técnicos de la solicitud*

Nos detendremos seguidamente en el análisis de la cuantificación de los individuos exigidos y en el estudio de su extracción social, así como en otras cuestiones definitorias de esta práctica diplomática, tales como el plazo de retención de los rehenes en poder de Roma o la suerte de los garantes en el caso de la defección de sus comunidades de origen.

La cuantificación de los rehenes exigidos a las distintas entidades indígenas por los representantes romanos resulta extremadamente dificultosa, habida cuenta de la escasez con que el dato se menciona en las fuentes. En época púnica poseemos constancia de la exigencia de trescientos rehenes a Salmántica por parte de Aníbal⁴⁷. Tras la toma de Carthago Nova, Escipión supo de la existencia de un número análogo de rehenes —de distinta procedencia— que eran custodiados en la ciudad⁴⁸. Prácticamente, el estado de las fuentes no permite conocer ningún dato más con anterioridad al 154, excluidas las entregas a Roma de contingentes indígenas armados, algunos de los cuales fueron utilizados, al tiempo, para las funciones políticas de rehenes⁴⁹. Cumplían este doble cometido los cuarenta jinetes procedentes de Cértima que el pretor Graco incorporó al ejército romano.

Son también escasas las informaciones para el período de mediados del siglo II, aunque se constatan algunos ejemplos significativos: Lúculo exigió a los habitantes de Intercatia cincuenta rehenes⁵⁰; trescientos habría solicitado Pompeyo a Numancia y otros tantos a Termes, según una información de Diodoro⁵¹. Tal noticia

⁴⁶ App. *Hisp.* 54. Un *stock* inusual en economías preindustriales.

⁴⁷ Polyaen. VII, 48. La propia Cartago habría de entregar a Roma, tras el 202, cien o ciento cincuenta rehenes, según las versiones de Polibio-Livio o Apiano respectivamente, *vid.* AYMARD, «Les otages carthaginois...», *passim*; NDIAYE, «Le recours...», 155-156.

⁴⁸ Polib. X, 18, 3.

⁴⁹ *simul conquistatoribus in civitates missis quattuor milia conscripta delectae iuventutis, praesidium eosdem et obsides duci Carthaginem iubet*, Liv. XXI, 21, 13. La práctica ya fue empleada por Aníbal, según indica Livio de forma explícita.

⁵⁰ App. *Hisp.* 54.

⁵¹ Diod. XXXIII, 16, *cf.* App. *Hisp.* 79, donde sólo se contempla la entrega de rehenes, prisioneros, tráfugas y treinta talentos de plata.

podría referirse a las exigencias expresadas en público por Pompeyo —acordes con las directrices senatoriales— que se caracterizan por su marcada dureza, al reclamarse también nueve mil sagos, tres mil pieles curtidas, ochocientos caballos de batalla y, finalmente, todas las armas. Por otra parte, los cien jinetes que Marcelo obtuvo de Nergóbriga pudieran considerarse también como indicio de cuantificación, dado el precedente de Cértima.

El número de rehenes no fue necesariamente proporcional a la entidad demográfica de la población, sino, más bien, a las circunstancias concretas de la sumisión de ésta o a la teórica peligrosidad del enemigo⁵², todo lo cual dificulta la utilización de nuestros datos como coeficiente para cálculos globales de población de los núcleos indígenas. Así, el establecimiento de un nuevo marco de relaciones entre Roma y los ilergetes tras la sublevación de éstos en el 218 contemplaba, junto a sanciones económicas, la exigencia de aumentar la cantidad de rehenes entregados a Cn. Escipión⁵³. Por otra parte, actúa también como elemento distorsionador de la proporcionalidad un nuevo parámetro: la *entidad* de los rehenes, es decir, su pertenencia a un determinado sector de la sociedad indígena que puede llegar a convertir la custodia de un número reducido de personas en un extraordinario instrumento de control.

El análisis de la extracción social de los rehenes debe iniciarse considerando las importantes diferencias de *status* existentes entre éstos y los prisioneros de guerra. Tras la conquista de Cartagena, los nobles indígenas custodiados hasta entonces en la ciudad describieron ante Escipión el supuesto mal trato sufrido a manos de los cartagineses, *más propio de prisioneros y esclavos que de rehenes*⁵⁴. En efecto, los individuos tomados como prenda poseían, a diferencia de los cautivos, una suerte de inmunidad diplomática⁵⁵ basada en el concepto de *fides* recíproca sacralizada mediante promesas solemnes. Sabemos, para el caso griego, que los escogidos como rehenes pronunciaban juramentos en virtud de los cuales se comprometían a seguir las directrices establecidas por la potencia vencedora en materia de domicilio, actividades, etc.⁵⁶ En correspondencia, el Estado receptor garantizaba su seguridad personal —excepto en casos de intento de huida—⁵⁷ y la dignidad de su trato, una consideración muy alejada de la inherente al prisionero de guerra, contemplado como parte del botín

⁵² El elevado número de rehenes exigido por César en las Galias, que llega a alcanzar los seiscientos individuos para el caso de los belovacos y de los senones, se explicaría *à cause de la grave menace politique qu'ils représentaient pour Rome*, según NDIAYE, «Le recours...», 156.

⁵³ Liv. XXI, 61, 7.

⁵⁴ Polib. X, 38. Se trata sin duda de una visión peyorativa encaminada a resaltar el buen trato posterior dispensado a los rehenes por Escipión.

⁵⁵ NDIAYE, «Le recours...», 159.

⁵⁶ AMIT, «Hostages...», 131.

⁵⁷ *Vid.* Liv. XXV, 7, 12-14 (condena a muerte de rehenes turinos y tarentinos que intentaron una evasión), *cf.* 15, 7, sobre los mismos hechos.

y, por lo tanto, susceptible de ser intercambiado, vendido como esclavo o condenado a muerte⁵⁸.

La distancia legal entre contingentes militares y rehenes se reconoce directamente en la documentación. Así, Apiano, a propósito de las exigencias que Lúculo plantea a los caucenses, diferencia con nitidez la petición de rehenes de la solicitud de caballería indígena, destinada a su incorporación al ejército romano. En ocasiones concretas, sin embargo, los límites se tornan imprecisos. La asociación de los conceptos de garantía y de defensa aparece ya en el mundo cartaginés, cuando Aníbal hizo enviar a cuatro mil jóvenes escogidos a Cartago, en calidad, a la vez, de rehenes y defensores. Es el caso, igualmente, de los ya mencionados cuarenta *nobiles equites* impuestos por Ti. Sempronio Graco a la ciudad de Cértima: *nec obsidum nomine (...) et tamen re ipsa ut pignus fidei essent*.

El escaso número de rehenes solicitados por lo común sugiere que, en la mayoría de las ocasiones, la función de éstos se encaminaba más a garantizar el mantenimiento de los tratados que a debilitar el potencial bélico de las comunidades indígenas. Los cuatro mil individuos enviados por Aníbal a Cartago procedían *delectae iuventutis*⁵⁹, y los rehenes que el caudillo cartaginés reclamó a sus aliados hispánicos antes de pasar a Italia eran, fundamentalmente, hijos τῶν ἐπιφανεστῶτων ἀνδρῶν⁶⁰, los mismos que, custodiados en Cartagena, serían finalmente liberados por Escipión. La cifra total de trescientos rehenes para el conjunto de Iberia indica por sí misma que el criterio de cualidad primaba sobre el de cantidad. En todos estos casos se une a la extracción preeminente de los individuos elegidos el rasgo común de su juventud, interpretado por algunos investigadores —en otros contextos— como un medio de reducir el riesgo de mortalidad de los rehenes en la fase de custodia⁶¹. No obstante, por encima de este punto de vista, tal vez excesivamente pragmático, debe subrayarse el deseo de fomentar sentimientos filorromanos mediante actividades educativas, de las cuales tenemos noticia a propósito de Sertorio⁶².

En general, los dirigentes romanos se aseguraban, mediante condición explícita, la extracción preeminente o aristocrática de los rehenes, ya fuera para limi-

⁵⁸ AMIT, «Hostages...», 145-146, donde se ofrecen testimonios para el caso griego.

⁵⁹ Liv. XXI, 21, 13.

⁶⁰ Polib. III, 98, 1. La presencia de los hijos de los mandatarios entre los rehenes es habitual en el mundo griego, *cf.*, por ejemplo, Liv. XXXIV, 35, 11; XXXV, 31, 5.

⁶¹ AYMARD, «Les otages carthaginois...», 51 y n. 5 recuerda que los rehenes exigidos a Cartago tras Zama no debían ser menores de catorce años ni mayores de treinta, requisitos análogos a los exigidos a los etolios —doce años de edad mínima y cuarenta de máxima—, y a Antíoco III —de dieciocho a cuarenta y cinco—. Para el empleo del criterio de edad en el caso hispano, *cf.* ALVAR, «El sexo y la edad en la derrota...», esp. 373-376.

⁶² *Cf.* la analogía con el *litterarius ludus* al que se adscribían los rehenes en época de Calígula (Suet. *Cal.* XLV), *vid.* AYMARD, «Les otages barbares...», 141 y n. 16.

tar la efectividad política indígena⁶³, ya para introducir mecanismos de presión sobre las instituciones locales en épocas de frecuentes cambios de bando. La vinculación familiar de los rehenes con los mandatarios locales fue un rasgo común desde época púnica. Como garantes en poder de los cartagineses se encontraban las mujeres e hijas de Indíbil y Mandonio, la esposa y el hijo de Edecón, dinasta edetano, y la prometida de Alucio, *princeps celtiberorum*⁶⁴. Del período de las guerras Celtibérica y Lusitana carecemos prácticamente de datos al respecto. Según consigna Frontino, los segovienses habían entregado a Roma, en calidad de rehenes, a sus mujeres e hijos⁶⁵. La afirmación debe entenderse en sentido restrictivo, a la luz de los precedentes⁶⁶.

El plazo de permanencia de los rehenes bajo la custodia romana es conocido sólo por referencias indirectas. Éste era habitualmente breve en los casos de utilización de rehenes como garantía en un proceso negociador, y sensiblemente más prolongado en las restantes circunstancias. En el contexto hispano-republicano, encontramos evidencias de períodos largos, como la conocida referencia de Plutarco⁶⁷ al tratamiento dado por Sertorio a los hijos de los dirigentes indígenas, que no parece suponer ruptura alguna —en cuanto al tiempo de retención— con prácticas de épocas históricas anteriores. Si la primera mención a la llamada *Escuela de Osa* se data en el 77-76, los jóvenes indígenas permanecieron retenidos unos tres o cuatro años, pues aparecen de nuevo en la documentación del año 73 como víctimas de la irascibilidad sertoriana. Es probable, incluso, que los supervivientes del grupo se encontraran entre los rehenes liberados en el 72 fruto de la decisión de Perperna⁶⁸.

El estudio del período de estancia bajo el control de Roma debe vincularse con el análisis de los patrones de retención, considerando la posibilidad de una renovación periódica de parte o la totalidad de los rehenes. Poseemos constancia de esta práctica en otros ámbitos de influencia romana. Los tratados con los reinos helenísticos marcaban un intervalo regular —*triennium* inclusivo— para los intercambios, mientras que el acuerdo romano-cartaginés del 201, aún sin establecer una clara periodización, recogía la posibilidad de renovaciones que, efectivamente, se llevaron a cabo. En ocasiones, el reemplazo de los rehenes se producía

⁶³ *L'objectif était de désarmer politiquement et économiquement les nations dominées, en les privant d'une partie de leur intelligentsia*, NDIAYE, «Le recours...», 153. *Critères de qualité* rigen también la extracción de los rehenes entregados por Filipo V, Antíoco IV, la Liga Aquea y distintos pueblos galos, *ibid.* 152-153.

⁶⁴ *Scipio percunctatus patriam parentesque inter cetera accepit desponsam eam principi Celtiberorum; adulescenti Allucio nomen erat*, Liv. XXVI, 50, 2.

⁶⁵ Frontin. IV, 5, 22.

⁶⁶ App. *Hisp.* 54. Pudiera considerarse, a título de hipótesis, una analogía numérica con los cincuenta rehenes que Lúculo solicitó a Intercatia.

⁶⁷ Plut. *Sert.* XIV.

⁶⁸ *Ibid.* XXVII; *cf.* App. *Hisp.* 101; B.C. I, 114.

previa petición de las autoridades indígenas, de forma absolutamente asistemática, tal y como se constata en época de Augusto. La razón de las renovaciones periódicas radicaba, según Aymard en el deseo de *répartir entre un plus grand nombre d'individus le sacrifice que constituait le séjour en pays étranger*, y, a la vez, neutralizar los efectos adversos del paso del tiempo sobre el *status* jurídico de los rehenes cuando éstos alcanzaban la edad máxima estipulada en los acuerdos⁶⁹. En los ejemplos hispánicos no subsiste noticia alguna de esta práctica. Su grado de implantación debió depender, naturalmente, del plazo global de retención. Los rehenes custodiados en Cartagena fueron reintegrados tras la toma romana de la ciudad en el 209. Dada su inmediata proximidad familiar a los líderes indígenas, puede afirmarse que no se había producido en este caso renovación alguna desde la fecha de su entrega a los cartagineses, pues las esposas e hijos de los dirigentes serían normalmente sujetos de primera elección. Aquellos hispanos que habían sido llevados al norte de África pudieron regresar no antes del 201. Por lo que respecta al bando romano, la solicitud de rehenes a diversas comunidades hispánicas —recibidos por Cn. Escipión en el 217— habría tenido el objetivo de asegurar la fidelidad de los aliados en la *societas armorum* anti-cartaginesa⁷⁰, y es probable que fueran reintegrados a sus comunidades tras la primera organización de los territorios hispanos que siguió a la batalla de Ilipa. No obstante, la postrera sublevación ilergete —que costó la vida a Indíbil y Mandonio— trajo consigo la solicitud de rehenes como garantía de fidelidad, vinculados, además, al pago de indemnizaciones⁷¹. Cuando, a propósito de las operaciones de Catón en el 195, Apiano alude a la solicitud de *otros* rehenes, está evocando implícitamente a los obtenidos por Roma tras el levantamiento anterior, cuya devolución no habría sido aún permitida.

En el contexto de la diplomacia gracana, la dilución del concepto del rehén en el de colaborador militar —caso de Cértima— permitía prolongar el tiempo de retención sin desgaste para la popularidad romana y, por tanto, facilitar la firma de un compromiso satisfactorio para ambas partes. Ninguna de las referencias a las *leyes de Graco* para Celtiberia alude a tal exigencia en la redacción definitiva del acuerdo de paz, en cuyas cláusulas sí se incluía, en principio, la ayuda militar.

En el posterior episodio de pacificación en Celtiberia —151— Marcelo impuso indemnizaciones a belos, titos y arévacos, y solicitó de ellos un cierto nú-

⁶⁹ AYMARD, «Les otages carthaginois...», 53; *id.*, «Les otages barbares...», 140-141; *id.*, «Philippe de Macédoine...», 23-24; *cf.* NDIAYE, «Le recours...», 160-161.

⁷⁰ Sobre la entrega de rehenes, Liv. XXII, 20-21. La aportación voluntaria de rehenes como garantía de fidelidad militar entre coaligados se constata también para el mundo griego, *vid.* AMIT, «Hostages...», 134-135.

⁷¹ App. *Hisp.* 41, *cf.*, en referencia al 205, Liv. XXIX, 3, 5: *obsides ab triginta ferme populis accepti*.

mero de rehenes. Es probable que éstos fueran retenidos en poder de Roma hasta el 143, momento del reinicio de las hostilidades. Los rehenes que, desde entonces, fueron exigidos por los responsables de la acción de Roma en la Guerra Celtibérica no obtuvieron permiso para el regreso a sus comunidades de origen sino, tal vez, tras la reorganización del territorio que tuvo lugar como consecuencia de la caída de Numancia. Esta hipótesis arrojaría un período de permanencia en manos romanas de hasta casi veinte años para los casos de los rehenes tomados por Lúculo, mientras la cifra sería sensiblemente menor (de ocho a cuatro años) para los rehenes de Pompeyo y Bruto. En cualquier caso, debieron implementarse mecanismos de sustitución periódica. Los rehenes eran custodiados en ciudades hispanas de Turdetania y otras áreas de romanización más avanzada y de segura fidelidad. Es improbable que abandonaran la Península Ibérica, si bien el ejemplo mejor conocido —Osca— resulta poco significativo, dadas las dificultades logísticas de Sertorio en áreas ajenas a Hispania. En el 49 los pompeyanos daban custodia a sus rehenes en el propio campamento⁷².

Por lo que respecta a la suerte de los *obsides* caso de producirse levantamientos contra Roma en sus núcleos políticos de procedencia, algunos autores consideran que la potencia itálica no trasladó a los individuos en custodia la responsabilidad de tales defecciones y, por consiguiente, que los rehenes no sufrieron, en general, castigo alguno⁷³. De ser así, el rehén se limita a constituir un emblema de la materialización del acuerdo o, por mejor decir, la personalización del concepto de *fides* que vincula a las partes con un nexo inviolable y sagrado. Los ataques contra la integridad física de los rehenes como medio de presión sobre sus respectivas comunidades se interpretarían, por ello, como acciones desleales, difícilmente justificables y más próxima a la cobardía que al derecho de guerra. Tal es el caso de los rehenes de los segovienses torturados por Viriato⁷⁴. La actitud de éste se contrapone en la documentación —como era de esperar— a la magnanimidad romana, de la que la que el comportamiento escipiónico en Cartagena constituye un vivo testimonio. La indulgente sanción impuesta a los ilergetes sublevados en el 206 (levantamiento previo al referido *supra*) se saldó con el compromiso de no solicitar la entrega de rehenes, decisión que Livio justifica aludiendo a la práctica romana de atacar a hombres armados, autores directos de

⁷² Caes. *B.C. I*, 74. Sobre la distribución de rehenes en ciudades, recibiendo el hospedaje de particulares, *vid.* para el mundo griego, AYMARD, «Philippe de Macédoine...», 36 y, en lo referente a los rehenes cartagineses custodiados en Italia tras la II Guerra Púnica, *id.*, «Les otages carthaginois...», 54.

⁷³ *There are no known instances of hostages suffering retribution when those terms [of the agreement] were broken*, LEE, «The Role...», 366, n. 2.

⁷⁴ *Segovienses, cum a Viriatho his liberi et coniuges redderentur, praeoptaverunt spectare supplicia pignorum suorum quam a Romanis deficere*, Frontin. *IV*, 5, 22. La anéctoda es recogida exclusivamente por esta fuente. *Vid.* SCHULTEN, *FHA IV*, 111, *cfr.* SIMON, 165 n. 56; KNAPP, 46.

los hechos, y no a rehenes inermes⁷⁵. Es preciso tener en cuenta, sin embargo, que negar a Roma el poder, siquiera nominal, de descargar sobre los rehenes las posibles represalias conduciría, en definitiva, a descartar todo efecto disuasorio en la práctica de la toma de rehenes. Las referencias conservadas permiten concluir que la teórica inviolabilidad dista de ser absoluta, al depender del refrendo continuo de las autoridades receptoras. Esta circunstancia se constata ya en la toma romana de Cartagena, cuando los rehenes allí custodiados expresan su temor a que el cambio de manos de la ciudad supusiera una alteración de su *status* y, por tanto, la pérdida de su teórica inmunidad⁷⁶. Por su parte, Marcelo, en el 152, habiendo sido atacada la retaguardia romana, dio la orden de apresar a los cien guerreros nergobrigenses que, si bien no técnicamente rehenes, tenían función de garantes. La amenaza real de extralimitación de las autoridades se acredita en actitudes como las que caracterizaron a los últimos años de Sertorio. Según Plutarco, éste, ante las crecientes dificultades para imponer su autoridad y la aparición de sublevaciones en las ciudades indígenas, actuó violentamente contra los jóvenes rehenes custodiados en Osca, acabando con la vida de algunos y vendiendo a otros como esclavos⁷⁷.

e) *Circunstancias de aplicación*

Estudiados hasta aquí los objetivos de la toma de rehenes y los principales rasgos relacionados con la custodia y liberación de éstos, es preciso considerar a continuación la coyuntura político-militar en que se inscribe tal exigencia. Para Knapp, Roma se conformaba con reclamar la entrega de rehenes a los pueblos más alejados de su radio de acción directo, planteamiento que implica una gradación de las exigencias a los indígenas hispanos durante el siglo II en función de la distancia geográfica⁷⁸. El mencionado investigador cita como ejemplo los casos del área al norte del bajo Duero —con entregas de rehenes ante el avance de Bruto— y el de Segovia, cuyo aporte de garantes a las autoridades romanas cayó en manos de Viriato. El análisis de las fuentes alusivas al período 154-133 indica que todas las menciones a la entrega de rehenes se producen en el con-

⁷⁵ *ceterum se [Scipio] neque arma iis adempturum neque obsides imperaturum, quippe ea pignora timentium rebellionem esse; se libera arma reliquere, solutos animos; neque se in obsides innocios sed in ipsos, si deficerint saevitutum, nec ab inermi sed ab armato hoste poenas expetitutum*, Liv. XXVIII, 34, 9.

⁷⁶ Vid. esp. la intervención ante Escipión de la esposa de Mandonio, solicitando decoro ante los rehenes femeninos, Polib. X, 18, 7-15. Las alusiones a los abusos sufridos bajo la dominación cartaginesa son probablemente una reelaboración polibiana. Sobre la anécdota de la muchacha rechazada por Escipión, *vid. supra*.

⁷⁷ Plut. *Sert.* XXV.

⁷⁸ Tras enumerar los testimonios de rehenes correspondientes a Intercatia y Numancia, señala: *for more distant tribes, hostages alone sufficed*, KNAPP, 46, *cf.* 56-57.

texto de la Guerra Celtibérica y de las campañas de Bruto en el noroeste, mientras no existen alusiones a esta práctica en el relato del enfrentamiento directo con los lusitanos. Así, ni en el pacto firmado con Atilio (que conocemos por una mención tangencial), ni en el acordado —y después traicionado— por Galba existe noticia de rehenes⁷⁹. Esta condición está ausente también en las negociaciones entre Quintio y Viriato⁸⁰ y, sobre todo, en el *foedus* de Serviliano, sin duda el de mayor importancia oficial⁸¹. En el intento frustrado de un nuevo pacto bajo Popilio se detallaban las exigencias de entrega de desertores y rendición de las armas, pero cualquier mención de rehenes está ausente en las tres versiones de la negociación⁸², si bien es cierto que no conocemos todas las cláusulas. Iguales circunstancias concurren, muerto ya Viriato, en el acuerdo entre Tántalo y Cepión, en virtud del cual los indígenas obtienen tierras y un núcleo urbano a cambio —exclusivamente— de la entrega de armas y del reconocimiento de la soberanía romana⁸³.

Las alusiones a rehenes reaparecen con intensidad, como señalábamos, en el relato de las campañas de Junio Bruto. El magistrado plantea rutinariamente la exigencia a las ciudades que se someten en su avance, y la condición subsiste para aquellas que, tras haber cometido defección, se avienen a entregarse, caso de Talábriga⁸⁴. Las alusiones a rehenes en las campañas de Bruto están íntimamente vinculadas a un significativo elemento de organización colectiva: la estructuración protourbana de las áreas indígenas con las que el general toma ahora contacto. Según Apiano, Bruto decidió, en su avance hacia el norte, atacar las ciudades —*urbes* en Livio—⁸⁵ con la esperanza de lograr la dispersión de las fuerzas enemigas⁸⁶. Uno de estos núcleos —la πόλις de Talábriga, mencionada por Apiano— era rico en productos agropecuarios (se exigieron caballos, trigo y aperos de labranza). El interés de Bruto por los *fondos públicos* de la ciudad podría constituir un indicio de la existencia en Talábriga de órganos de gobierno complejos. De manera análoga, en la misma campaña se menciona otra ciudad: Cinginnia, a la que Bruto solicitó sin éxito metales preciosos. Dada la lejanía de estos centros respecto de las áreas de directo control romano, se podría pensar que hubiera sido la entrega de rehenes la única condición para el entendimiento. Sin embargo, las imposiciones a Talábriga presentan una extraordinaria ana-

⁷⁹ App. *Hisp.* 58-60.

⁸⁰ Const. Porph. *De adm. imp.* XXIV.

⁸¹ App. *Hisp.* 67-69.

⁸² Diod. XXXIII, 19; Cass. Dio XXII, 75; *De Vir Ill.* LXXI.

⁸³ Diod. XXXIII, 1, 4; App. *Hisp.* 72.

⁸⁴ App. *Hisp.* 73.

⁸⁵ *Decimus Iunius Lusitaniam expugnationibus urbium usque Oceanum perdomuit*, Liv. *per.* LV. El topónimo *Lusitania* hace mención aquí a los territorios objeto de la campaña de Bruto en su progresión hacia el norte.

⁸⁶ App. *Hisp.* 71-72.

logía con las exigencias que las autoridades romanas dirigen a los núcleos celtibéricos y vacceos, caso, por ejemplo, de Intercatia⁸⁷.

La ausencia de rehenes en el contexto de la Guerra Lusitana con anterioridad al 138 sugiere, en fin, que la diplomacia romana impuso tal exigencia preferentemente a las comunidades provistas de estructura organizativa *pollada* —un rasgo ahora aceptado por los especialistas para el caso celtibérico especialmente—⁸⁸, en cuyo seno las élites locales —de entre las cuales se extraerían los rehenes— poseían la capacidad para presionar sobre las instituciones colectivas con el fin de velar por el mantenimiento de los acuerdos con Roma. En el caso de las guerras lusitanas, la inexistencia de menciones a la entrega de rehenes constituye otro indicio de la lejanía entre los escenarios bélicos y los núcleos de origen de los contingentes indígenas, sólo amenazados directamente por Junio Bruto.

B) OTROS INTERCAMBIOS DE PERSONAL

a) *Prisioneros*

La diferenciación entre rehenes y prisioneros de guerra carece de suficiente nitidez en algunos testimonios antiguos. No obstante, la distancia que separa ambas figuras es, sobre el papel, la que media entre un representante oficial y un individuo privado de cualquier protección jurídica. Si el rehén goza de teórica inmunidad *internacional* —dada su calidad de garante de la *fides* comprometida por su comunidad— el prisionero es considerado como una mercancía propiedad del vencedor, en virtud del derecho de conquista⁸⁹. De esta forma, la idea de uso es, en los rehenes, previa a su obtención, por contraste con los prisioneros, cuyo control físico es anterior a la decisión final sobre los mismos. En el caso de los prisioneros, la retención de fuerzas enemigas a consecuencia de

⁸⁷ Lúculo solicitó de la ciudad vaccea de Intercatia cincuenta rehenes, metales preciosos —que no le fueron entregados—, cabezas de ganado y diez mil sagos, *vid. App. Hist.* 53-54.

⁸⁸ *Vid.* F. BURILLO, «Celtiberos en el valle del Ebro: una aproximación a su proceso histórico», *Aquitania* 12, 1994, 377-390; *id. et al.*, *Celtiberos*, Zaragoza 1988; G. FATÁS, «La *polis* indígena. Notas metodológicas», *Homenaje a Tuñón de Lara* I, Madrid 1981, 31-43; *id.*, «Apuntes...», 9-18. *Cfr.*, para el mundo lusitano, GARCÍA MORENO, «Infancia...», 373-382; SAYAS, «Algunas consideraciones...», esp. 211-212.

⁸⁹ La distinción es patente en Polib. X, 38. En general, sobre el *status* del prisionero, *cfr.* TAUBLER, 81-83; M. GARRIDO-HORY, «Captifs et prisonniers de guerre dans les 18 premiers colloques du G.I.R.E.A.», M.L. SÁNCHEZ LEÓN, G. LÓPEZ NADAL, (eds.), *Captius i Esclaus a l'Antiguitat i al món modern, Actes del XIX Col·loqui Internacional del GIREA, Palma de Mallorca, 2-5 octubre 1995*, Nápoles 1996, 141-164; G. NICOSIA, «Prigiona di guerra e perdita della libertà nell'esperienza giuridica romana», *ibid.*, 39-48. *Cfr.* paralelos en P. DUCREY, *Le traitement des prisonniers de guerre dans la Grèce antique*, París 1968; D. PLÁCIDO, «Païdes y hebôntes: los diferentes tratamientos de cautivos en las guerras entre ciudades», M.M. MYRO, J.M. CASILLAS, J. ALVAR, D. PLÁCIDO (eds.), *Las edades de la dependencia*, Madrid 2000, 91-99.

una acción de guerra determina el inicio de una situación transitoria en la que la autoridad militar contempla diferentes acciones, con un grado de rigor que oscila entre la condena a muerte, la esclavización, la petición de rescate, el intercambio o la puesta en libertad. La utilización de prisioneros como informadores —mediante el probable recurso a la tortura— se documenta también en las fases previas a la toma de Cartagena y Numancia⁹⁰.

En el destino final de los prisioneros inciden diversos factores, dependiendo de las circunstancias diplomático-militares en que se produjo el apresamiento. Los habitantes de núcleos tomados por la fuerza o los componentes de grupos armados fueron, por lo común, objeto de duras represalias, que incluyen la pena de muerte o la esclavización⁹¹. Habrían sido vendidos *sub corona* los dos mil trescientos lusitanos capturados en el 189 por fuerzas romanas, o los seis mil hechos prisioneros por Dec. Junio Bruto (138-136) en las ciudades de Ulterior sometidas, aportando tales contingentes substanciosos beneficios computables en concepto de botín⁹².

La decisión sobre los prisioneros se establece, en otras instancias, a partir de criterios de rango militar o de procedencia, con una clara intencionalidad propagandística. Tal es el caso de la liberación de los hispanos y la venta de los prisioneros africanos ordenada en el 206 por Escipión⁹³. La responsabilidad política de los distintos grupos de prisioneros fue, comúnmente, un criterio válido para la discriminación: de los diez mil individuos capturados en el saqueo de ciudades prolusitanas de la Beturia, Serviliano condenó a quinientos a la pena de muerte —presumiblemente, los líderes de la sublevación—, siendo los demás esclavizados⁹⁴. Las fuentes mencionan el apresamiento de jefes indígenas derrotados por las fuerzas romanas, cuya posición social o política motivó un tratamiento específico. Tal es el caso de Indíbil —colaborador de Hannón, apresado junto a éste en el 218 según Polibio—⁹⁵, del *rex* Hilerno, integrante de una coalición de vacceos, vetones y celtíberos, cuya captura en 193 es noticiable en Livio, o de Corribilón, prendido en el asalto de Licabro un año más tarde⁹⁶. Si bien la rele-

⁹⁰ Polib. X, 8, 1; App. *Hisp.* 95, resp. Acerca del uso de prisioneros como fuente de información, *vid.* AUSTIN, RANKOV, *Exploratio...*, esp. 67-73.

⁹¹ *Cfr.* SIMON, 52, n. 67. *Vid. infra*, III. 2. 1.

⁹² Sobre los acontecimientos del 189, protagonizados por el propretor Junio Bruto, Livio (XXXVII, 57, 6) no menciona el destino final de los prisioneros, pero éstos se contabilizan aparte de la cifra de muertos. A propósito del *cos.* 138 *cfr.* Oros. V, 5, 12: *LX milia Gallaecorum qui Lusitanis auxilio venerant, asperrimo bello et difficili quamvis incautos circumvenisset, oppressit: quorum in eo proelio L milia occisa, sex milia capta referuntur, pauci fuga evaserunt.* La venta de los cautivos fue una práctica común en el mundo antiguo. Así, por ejemplo, los prisioneros de Cannas fueron esclavizados por Aníbal, *vid.* Liv. XXII, 56, 3.

⁹³ (...) *LXXX civitates aut deditione aut bello in potestatem redegit; Afris sub corona venditis, sine pretio dimisit Hispanos*, Oros. IV, 18, 7.

⁹⁴ *Vid.* III. 2. 1. C)

⁹⁵ Polib. III, 76, 6.

⁹⁶ Liv. XXXV, 7, 8; 22, 5, resp. *Cfr.* XL, 49, 4: hijos de Turro.

vancia de estos personajes pudo suscitar una inmediata petición de rescate, el traslado a Italia de prisioneros de alto rango es una práctica que puede constatar a propósito de la captura en el 203 de *conquistadores* cartagineses llevada a cabo por los saguntinos⁹⁷. En la mayor parte de las ocasiones, fue habitual —a tenor de los paralelos de la conducta romana en el Oriente helenístico— una reserva de tales individuos para el desfile triunfal⁹⁸. El grupo de cincuenta numantinos seleccionados a tal fin por Emiliano en 133 —frente a la venta del resto de la población— estaría constituido, así, por los supervivientes de la élite indígena, como puede sugerir la análoga actitud escipiónica en África al final de la II Guerra Púnica⁹⁹. El destino final de todos ellos fue, por lo común, la reclusión o la esclavitud.

A los condicionamientos anteriores se superponen, en ocasiones, otros de estricto contenido económico, como el del nivel individual de rentas. La decisión final sobre los cautivos puede oscilar, así, entre la solicitud de rescate para los miembros de las oligarquías locales y la venta a *mangones* de la población insolvente. El relato de la toma de Cartagena permite, acaso, ilustrar este último aspecto. Escipión, todavía en la ciudad, recibió a emisarios indígenas que albergaban el propósito de liberar a sus compatriotas mediante la entrega de fuertes sumas en oro¹⁰⁰. La idea de rescate nos sitúa ante una realidad compleja en la que no puede descartarse la presencia en la ciudad portuaria —junto a los celeberrimos rehenes— de algunos prisioneros de guerra hispánicos retenidos por los cartagineses. Cabe aducir como paralelo las claras referencias a la solicitud de rescate de prisioneros romanos en poder de Aníbal tras Cannas¹⁰¹.

Entre las exigencias relativas al intercambio de personas, los términos de los acuerdos de *indutiae* y *deditio* contemplan la devolución a la jurisdicción romana

⁹⁷ *Ibid.* XXX, 21, 3-5.

⁹⁸ La participación de Perseo de Macedonia en el desfile triunfal de Paulo en 167 constituye uno de los más conocidos testimonios al respecto, *cfr.* BROUGHTON, I, 433-434.

⁹⁹ *Escipión [...] envió a Roma diez talentos de oro, dos mil quinientos de plata, marfiles tallados, a los prisioneros más distinguidos y a Lelio como portavoz de la victoria [...]. El resto del botín lo vendió y repartió su importe entre el ejército*, App. *Pun.* 48, trad. SANCHO ROYO, 276.

¹⁰⁰ Cass. Dio LVII, 43 (ed. V.S. Boiss, Berlín 1955, I, 243) alude a la decisión romana de liberar sin rescate tanto a los rehenes como a la prometida del *princeps* celtíbero Alucio. A ésta se refiere Livio (XXVI, 50, 4), Frontino (II, 11, 5) y Gelio (*N. A.* VII, 8, 3) como *captiva*. Se trata, probablemente, de la muchacha rechazada por Escipión, cuyo *status* personal no especifican Polibio (X, 19, 3), Cornelio Nepote (*De Vir. Ill.* XLIX) o Polieno (VIII, 16, 6, si bien aquí la mención a la joven es independiente de las noticias acerca de la devolución de los rehenes). Valerio Máximo (IV, 3), sin embargo, la incluye entre los rehenes en un relato que, por sus evidentes imprecisiones —señala a Indíbil como el prometido de la muchacha— ofrece menores cotas de credibilidad.

¹⁰¹ Aníbal estipuló el montante del rescate en función del rango de los prisioneros: quinientos denarios por jinete, trescientos por infante y cien por esclavo, Liv. XXII, 58, 4. *Cfr.* Polib. XXI, 26, 7-20, sobre las negociaciones del rescate de los legados etolios en manos de los espirotas.

de tráfugas y prisioneros. Se trata de requisitos previos¹⁰², cuyo cumplimiento se verifica en las fases iniciales de la negociación, por lo que —unido al carácter habitual de tales demandas— no se recogen entre las cláusulas del acuerdo definitivo, caso de hallarnos ante un tratado formal¹⁰³. El intercambio de personas se lleva a efecto en el estadio preliminar no sólo a causa de la facilidad de su puesta en práctica, sino —especialmente— por el valor simbólico que entraña. Así, la devolución de prisioneros constituye una acción reparadora, orientada a allanar el regreso a los términos de relación entre las partes previos a la apertura de hostilidades. Los desequilibrios en el número de individuos custodiados por los respectivos bandos se salvan mediante compensaciones en metálico, costumbre que data, al menos, de la I Guerra Púnica¹⁰⁴. No siempre se verifica, sin embargo, la reciprocidad. A lo largo del 195, toda una serie de ciudades del cis-Ebro, que habían decidido voluntariamente adherirse a la causa romana ante la pujanza militar de Catón, devolvieron al cónsul la totalidad de los prisioneros romanos —también aliados y latinos— como muestra de buena voluntad —*donum*—¹⁰⁵. No es probable que el cónsul correspondiera a la medida, si se tiene en cuenta la clara disimetría en las relaciones romano-indígenas a partir de tal fecha.

Ya en el contexto de mediados de siglo II, la entrega de prisioneros romanos, tráfugas y rehenes fue solicitada por Pompeyo a los numantinos en el invierno del 140, junto a exigencias de carácter económico. Los acuerdos de rendición firmados por Bruto con los talabrigenses contemplaban también el regreso de los prisioneros romanos, lo cual no impidió la posterior imposición de duras sanciones¹⁰⁶.

b) *Desertores y tráfugas*

La cláusula de entrega de soldados fugitivos (en tiempo de guerra, todo aquel que se aleja del alcance del sonido de la trompeta¹⁰⁷) y desertores al enemigo (*transfugae*) se encuentra presente en numerosos ejemplos de *deditio*, así como en las fases iniciales de la negociación de otros acuerdos¹⁰⁸. La medida aparece

¹⁰² *Cfr.* Liv. XXXVII, 60, 3-6, a propósito de Creta.

¹⁰³ El intercambio de prisioneros es menos frecuente en el mundo griego, *cf.* FERNÁNDEZ NIETO, *Los acuerdos...*, 233-234.

¹⁰⁴ Liv. XXII, 23, 6-8.

¹⁰⁵ *Ibid.* XXXIV, 16, 7.

¹⁰⁶ App. *Hisp.* 79 (Pompeyo); Oros. V, 5, 12 (Bruto).

¹⁰⁷ App. *Pun.* 115; *cf.* Paulus D. 49, 15, 19, 8 (ZIEGLER, 62): *transfuga autem non is solus accipiendus est, qui aut ad hostes aut in bello transfugit, sed et qui per indutiarum tempus aut ad eos, cum quibus nulla amicitia est, fide suscepta transfugit.*

¹⁰⁸ *Cfr.* práctica romana en Liv. XXXIII, 30, 5: condiciones de la paz con Filipo V; XXXIV, 33, 3, retirada de Nabis de Argos; XXXVIII, 11, 4, paz con Liga Etolia; XXXVIII, 38, 7, paz de Apamea. Acerca de la cuestión, *vid.* M. VALLEJO GIRVÉS, «Sobre la persecución y el castigo a los

frecuentemente vinculada a condiciones preliminares, tales como el intercambio de prisioneros, la entrega de armas y esclavos fugitivos o la solicitud de rehenes¹⁰⁹. La relativa frecuencia de las menciones alusivas a la solicitud de entrega de soldados huidos en el contexto de *deditiones* o *foedera* no constituye siempre un punto de partida sólido para el estudio de la disciplina militar, puesto que la exigencia presenta a veces carácter formular, y se hace pública con independencia de la existencia real de fugitivos en una determinada comunidad¹¹⁰.

Las referencias a desertores y trásfugas son relativamente abundantes en alusión al ejército cartaginés¹¹¹, circunstancia debida, en parte, al filorromanismo de nuestras fuentes. Ambos bandos contendientes en la II Guerra Púnica estimularon la desertión en las filas del adversario mediante acciones diversas. Aníbal se valió de desertores romanos para fomentar la sedición de ciudades galas¹¹², en tanto que trescientos hispanos fueron enviados a Italia por las autoridades romanas con el fin de procurar la desertión de sus paisanos alistados en el ejército anibálico¹¹³.

Los testimonios alusivos al uso de la cláusula en la Hispania del siglo II corresponden, en su mayor parte, a procesos de *deditio*. La actividad de Pompeyo en el invierno del 140 permite atestiguar la solicitud ante Numancia de la entrega de los trásfugas romanos junto a la devolución de prisioneros y la aportación de rehenes, pero ignoramos las represalias aplicadas contra los primeros. De igual forma existe constancia de la práctica en las campañas atlánticas de Junio Bruto. Una vez rendida incondicionalmente la ciudad de Talábriga en c. 137, el *imperator* *exigió en primer lugar a los desertores romanos, a los prisioneros, todas las armas que poseían y, además de esto, rehenes*¹¹⁴.

Subsisten algunos datos acerca de la aplicación de medidas represivas contra desertores y trásfugas por parte del ejército romano. La base jurídica para la sanción penal se halla en la violación del juramento militar, que implica un de-

desertores en el ejército de Roma», *Polis* 5, 1993, 241-251; *id.*, «*Hi qui loco cesserant/ ali deserere proelium*. Reflexiones sobre la cobardía en el ejército de Roma», *III Congreso Peninsular de Historia Antigua, Vitoria, julio 1994*, 225-232 (preactas); *id.*, «*Transfugae* en el ejército de Roma», *Hant* 20, 1996, 399-408; *cf.* GARCÍA MORENO, *Hispaniae Tumultus...*, 94-95.

¹⁰⁹ *Cfr.* NÖRR, 21-23, con la siguiente propuesta de reconstrucción de la *Tabula Alcantarensis* (l. 5-6): *de consili sententia imperav[it arma obsides (transfugas?)]/ captivos equos equas quas cepissent [ut dederent]*.

¹¹⁰ Sobre la solicitud de fugitivos, *cf.* Caes. B.G. VI, 32, 2: *Caesar, explorata re quaestione captivorum, si qui ad eos Eburones ex fuga convenissent, ad se ut reducerentur imperavit; si ita fecissent, fines eorum se violaturum negavit*.

¹¹¹ *Cfr.* Liv. XXII, 40, 9; XXVII, 20, 5.

¹¹² *Ibid.* XXI, 48, 2.

¹¹³ *Ibid.* XXIV, 49, 8; *cf.* XXV, 23, 7-14; XXX, 2 ss. *Vid.* A. BALIL, «Un factor difusor de la romanización: las tropas hispanas al servicio de Roma (s. III-I a.C.)», *Emerita* 24, 1956, 116.

¹¹⁴ App. *Hisp.* 73, trad. SANCHO ROYO, 164-165.

lito de *perduellio*¹¹⁵. La pena capital debió ser relativamente frecuente, a tenor del testimonio de Polibio¹¹⁶. Tal grado de dureza se aplicó durante la III Guerra Púnica contra los novecientos desertores romanos en Cartago¹¹⁷. En cuanto a los ejércitos romanos en Hispania, hay constancia de su empleo por Catón contra seiscientos desertores, decisión cuya dureza mereció, irónicamente, las críticas de la *gens Cornelia*¹¹⁸. Otras medidas, como la amputación de las manos, se registran también, ya en el contexto bélico de mediados del siglo II. Tal suerte corrieron los tránsfugas apresados en 141-140 por Q. Fabio Máximo Serviliano, según Valerio Máximo¹¹⁹. La referencia de éste, inespecífica, puede relacionarse con la intervención del ejército romano contra las partidas de Curio, Apuleyo y Cónnoba, en cuyas filas militaban, probablemente, desertores, si no lo eran ellos mismos¹²⁰. La amputación reaparece en las fuentes aplicada también contra los que fueron devueltos por Viriato a Popilio Lenas en 139. En tal ocasión, el cónsul del 139 exigió al caudillo lusitano que ejecutara él mismo a una parte de los tránsfugas que militaban en sus filas, e impuso la entrega del resto de los fugitivos, que serían finalmente penados con la amputación de las manos¹²¹. Si bien la documentación silencia el criterio diferenciador de uno y otro grupo, la presencia de un pariente de Viriato entre los reos ajusticiados por los lusitanos aporta, tal vez, una clave interpretativa. La expresión empleada por Dión Cassio —ὁ κηδεστῆς αὐτοῦ— puede traducirse, sin más contexto, por suegro, cuñado o yerno. En opinión de Gundel¹²² el κηδεστῆς anónimo habría de identificarse con Astolpas, si bien el autor alemán no ofrece razones para ello (se trata del único pariente de Viriato cuyo nombre conocemos). La propuesta es sugestiva, por cuanto tenemos constancia de la presencia de oficiales romanos en el episodio —un tanto novelesco— de las bodas de Viriato¹²³, y podría conjetu-

¹¹⁵ Cfr. M. CARCANI, *Dei reati, delle pene e dei giudici militari presso i romani*, Milán 1874, reimp. Nápoles 1981, 71-77; MARÍN Y PEÑA, *Instituciones...*, 194, 197; C.E. BRAND, *Roman Military Law*, Austin 1968, 100-101. Acerca del *sacramentum*, *vid.* refs. en VALLEJO, «Sobre la persecución...», 245; *id.*, «*Transfugae...*», 403.

¹¹⁶ Polib. VI, 37, 10, cit. en VALLEJO, «*Hi qui loco cesserant*», 229, n. 24. Cfr. Liv. XXIV, 20, 6 (azote y despenamiento); 30, 6 (apaleamiento y decapitación). *Vid.*, sobre las formas de sanción, BRAND, *Roman Military Law*, 103-107.

¹¹⁷ App. *Pun.* 130-131, cfr. VALLEJO, «*Transfugae...*», 406 y n. 42.

¹¹⁸ Plut. *Cat. Ma.* XI, 2.

¹¹⁹ Val. Max. II, 7, 11.

¹²⁰ Se ha propuesto el carácter de tránsfuga para Apuleyo (probablemente también Curio), enfrentado a Serviliano según App. *Hisp.* 68, *vid.* PÉREZ VILATELA, «Notas...», 200, n. 47. La identificación de los hombres de Cónnoba víctimas de la amputación de manos como desertores corresponde a SIMON, 122.

¹²¹ Cass. Dio XXII, 75. *Vid. infra*, III. 2. 1. A).

¹²² GUNDEL, 191. Sobre Astolpas, cfr. M.V. GARCÍA QUINTELA, «Viriato y la ideología trifuncional indoeuropea», *Polis* 5, 1993, esp. 120-130.

¹²³ Diod. XXXIII, 7, 1-4.

rarse una evolución de ciertos sectores de la élite lusitana en favor del emblemático caudillo, actitud considerada, a ojos romanos, como una ruptura de acuerdos previos con la potencia itálica. En opinión de Pérez Vilatela —partidario de la traducción del término como *cuñado*—, el texto de Dión Cassio pone de manifiesto, en cualquier caso, la procedencia de la Turdetania romana de la familia política de Viriato. Dado que la mención del pariente se inscribe en una referencia a los tránsfugas, nos hallaríamos ante un antiguo integrante del ejército romano¹²⁴.

Al margen de la problemática identificación con Astolpas del personaje mencionado por Dión Cassio, la lectura del pasaje permite aventurar la hipótesis de la existencia de distintas esferas de jurisdicción aplicables a los desertores. El cónsul romano habría delegado en Viriato la ejecución de la pena capital sobre los individuos que pertenecieran étnica, o políticamente a la esfera de éste, en tanto que exigía la entrega de los desertores ajenos a los ambientes indígenas para ser juzgados de acuerdo con la legislación romana¹²⁵. La razón de esta discriminación estriba, probablemente, en el efecto protector de la *provocatio*, que impide la aplicación de la pena de muerte sobre ciudadanos romanos¹²⁶. Éstos fueron, por lo común, objeto de diversas formas de represalia, entre las que se encuentra —junto a las amputaciones— la esclavización, empleada durante la leva para Hispania del 138. En tal ocasión un ciudadano romano, C. Matieno, acusado de desertión por los cónsules P. Cornelio Escipión Nasica Serapio y D. Junio Bruto, fue puesto en el cepo, recibió un azote prolongado con varas y fue vendido como esclavo por un sestercio¹²⁷. Si bien otros prófugos fueron igualmente esclavizados ese mismo año¹²⁸, en el caso de Matieno pudieron concurrir también, como apunta Gruen, implicaciones políticas¹²⁹.

¹²⁴ PÉREZ VILATELA, «Notas...», 200. Tal vez, como plantea este autor, uno de los veinte mil *auxilia* reclutados por Galba.

¹²⁵ El pasaje en cuestión ilustra, igualmente, acerca de la existencia en Lusitania de unidades tácticas al servicio de líderes aristocráticos, reclutadas, quizás, entre grupos vinculados al jefe por relaciones de dependencia personal, por cuanto se menciona explícitamente la existencia de un cuerpo de tropas propio, comandado por el pariente de Viriato.

¹²⁶ *Cfr.* LINTOTT, 97, con referencias a excepciones, entre las que destaca la ejecución por Metelo Numídico de T. Turpilio Silano en el 108, acusado de cobardía y desertión; VALLEJO, «*Hi qui loco cesserant...*», 230.

¹²⁷ *Liv. per.* LV; *Ox.* LV; Frontin. IV, 1, 20, *vid.* MÜNZER, *RE*, s.v. «C. Matienus», n.º 3, *cfr.* W.S. MESSER, «Mutiny in the Roman Army. The Republic», *CPb* 15, 1920, 173. Quizá el responsable último de esta medida fue Junio Bruto, puesto que se encuentra al frente de las tropas con destino a Hispania. Sobre los problemas de la leva del 138, *vid.* TAYLOR, «Forerunners...», 19-27.

¹²⁸ *Cfr.* *Liv. Ox.* LV; Frontin. IV, 1, 20, *vid.* SIMON, 144-145; GRUEN, 38 n. 68; VALLEJO, «Sobre la persecución...», 249-250 y n. 47.

¹²⁹ Hay en las fuentes constancia de un C. o M. Matieno, pretor del 173, implicado en el proceso del 171 contra los abusos de gobernadores hispánicos, que optó finalmente por el exilio, *vid.* BROUGHTON, I, 408; SCULLARD, 201-202.

III.1.2. Militares *sensu stricto*

El reconocimiento de la superioridad de Roma por parte de las estructuras políticas indígenas se concretó en una declaración de disponibilidad militar. Ésta conllevó habitualmente la aportación de tropas de infantería y caballería —adscritas a cuerpos auxiliares del ejército romano—¹³⁰ y apoyo logístico, consistente en la entrega de suministros y el alojamiento de tropas. En procesos de *deditio*, la rendición de las armas desempeñó un importante papel simbólico en la aceptación de la *dicio* romana. Al tiempo, el control efectivo sobre el territorio fue comúnmente garantizado por Roma mediante la instalación de guarniciones.

A) APORTACIÓN DE CONTINGENTES ARMADOS Y MATERIAL DE GUERRA

La colaboración militar —en sus múltiples grados y formas— constituyó la cláusula por excelencia en la relación con el medio indígena desde los inicios de la intervención romana en Hispania¹³¹. Ya con anterioridad al 218, las fuentes reflejan los resultados de una intensa acción diplomática romana basada en la instrumentalización de las rivalidades entre los pueblos peninsulares¹³². Tal actitud representa una de las claves de la expansión de la potencia itálica, que se benefició de la atomización de la resistencia local y, al tiempo, empleó sistemáticamente la infraestructura militar indígena contra terceros. En el transcurso de la II Guerra Púnica, la colaboración —*συμμαχία*, *societas armorum* en las fuentes— fue desarrollada sin que mediara necesariamente un reconocimiento expreso de la supremacía romana¹³³. A propósito del acuerdo con Indíbil del 209,

¹³⁰ Cfr. MARÍN Y PEÑA, *Instituciones...*, 158 ss., 196, 202. Sobre la competencia del general en jefe para la solicitud de refuerzos, TÄUBLER, 136-137.

¹³¹ En general, sobre la cuestión, cfr. BALIL, «Un factor...», *passim*; J.M. ROLDÁN HERVÁS, «El elemento indígena en las guerras civiles en Hispania: aspectos sociales», *HAnt* 2, 1972, 77-123; *id.*, *Hispania y el ejército romano. Contribución a la historia social de la España antigua*, Salamanca 1974; *id.*, «El ejército romano y la romanización de la Península Ibérica», *HAnt* 6, 1976, 125-145; *id.*, *Ejército y sociedad en la España romana*, Granada 1989; *id.*, *Los hispanos en el ejército romano de época republicana*, Salamanca 1993; N. SANTOS YANGUAS, «Los celtíberos en el ejército romano de época republicana», *Celtiberia* 60, 1980, 181-201; *id.*, «Los celtíberos en los ejércitos cartagineses», *Celtiberia* 61, 1981, 51-72. *Vid. infra*.

¹³² F. RODRÍGUEZ ADRADOS, «Las rivalidades de las tribus del N.E. español y la conquista romana», *Estudios dedicados a Menéndez Pidal*, I, Madrid 1950, 563-587; P. MORET, «Les Illegètes et leurs voisins dans la troisième décennie de Tite-Live», *Mél. C. Domergue, Pallas* 46, 1997, 147-165.

¹³³ La fama de Escipión y su intento de aclamación real constituyen, ciertamente, manifestaciones de preeminencia militar, *vid. Polib.* X, 40, 2-6, *cfr.* XXXIV, 1-2; XXXV, 8-9; Liv. XXVII, 19, 3-6. Cfr. A. AYMARD, «Polybe, Scipion l'Africain et le titre de Roi», *Revue du Nord* 36, 1954, 121-128; R. SEGUIN, «La religion de Scipion l'Africain», *Latomus* 33, 1974, 3-22. Para RICHARDSON, 60, deben reconocerse como precedentes de tal consideración los testimonios de

Polibio recoge tan sólo obligaciones de carácter militar, señalando que éstas constituirían las principales condiciones¹³⁴. Los términos del convenio —de carácter oficioso, como sugiere Badian—¹³⁵ se hacen así patentes para los ilergetes quienes, tras prometer que seguirían a los jefes romanos y obedecerían sus órdenes, organizaron sus tropas y se instalaron junto al campamento de Escipión, manteniendo la estructura de mando indígena y su armamento tradicional¹³⁶. El concepto de *ayuda militar* —que confiere a las fuerzas indígenas una cierta autonomía de actuación— se manifiesta en diversas ocasiones a partir de este momento, cobrando vigor tras la ocupación romana de Cartagena. La generosidad escipiónica en la liberación de rehenes —convertida, ya en la Antigüedad, en un *topos* historiográfico— parece haber ejercido aquí menor influencia sobre las voluntades indígenas que la toma de conciencia sobre la nueva situación estratégica generada por el control romano del importante puerto y cabeza de distrito minero. La adhesión de fuerzas militares indígenas a la causa del previsible vencedor de la contienda se produjo, de nuevo, en forma de la incorporación de unidades de combate con sus propios jefes, caso de Alucio y sus mil cuatrocientos jinetes¹³⁷.

La autonomía de las entidades políticas filorromanas se manifiesta en su competencia para la realización de levas en sus respectivos territorios, reportando, para la potencia itálica, indudables ventajas en la gestión de los recursos locales. La infraestructura militar indígena —ofensiva y defensiva— sólo será, pues, desmantelada cuando su continuidad se convierta en amenaza para los intereses romanos, una situación que se dio en el cuadrante nororiental durante la gestión catoniana. La nueva forma de relación, basada en la *deditio* de las instituciones locales, inaugura, desde entonces, una vía coactiva para la obtención de recursos en la que la ayuda militar cede paso a la *exigencia de tropas*. Ambas actitudes coexistirán independientemente hasta, al menos, el 133, conformando un complejo mosaico de relaciones indígena-romanas en la Península Ibérica.

proskynesis ante Escipión descritos por Polibio (liberación de los rehenes de Cartagena). Por otra parte, la *societas* puede evolucionar, en caso de empeoramiento de relaciones, a una *deditio*, así el ejemplo ilergete, *vid.* Liv. XXI, 61, 8.

¹³⁴ Polib. X, 38, 4-5, *cf.* BADIAN, 116-125.

¹³⁵ BADIAN, 117; *cf.* KNAPP, 38 y n. 5, con cuya lectura de Badian discrepamos.

¹³⁶ Sobre el escaso grado de romanización que el servicio militar aporta a los indígenas en esta época, *cf.* ROLDÁN, *Ejército y sociedad...*, 32; *Los hispanos...*, 40; 42.

¹³⁷ Liv. XXVI, 50, 14, *vid.* BLÁZQUEZ, «El legado...», 319-320; *id.*, «Causas de la Romanización de Hispania», *Hispania* 24, 1964, 492-494; SALINAS, *Conquista*, 24-31. *Cfr.* N. SANTOS YANGUAS, M.P. MONTERO HONORATO, «Los celtiberos, mercenarios de otras poblaciones ibéricas», *Celtiberia* 63, 1982, 12: *es posible que Allucio estuviera contratado por alguno de los pueblos del Levante ibérico (...), en compañía de sus seguidores o clientes como mercenarios para hacer frente a la presencia romana en la zona, o que este grupo de celtiberos hubiese llegado en su expansión hasta las costas levantinas.* *Cfr.* ALMAGRO-GORBEA, «Estructura...», 45; 50.

Los acuerdos de Graco —179—, que incluían la ayuda militar a Roma entre sus cláusulas¹³⁸, constituyen el precedente más inmediato de la aportación de contingentes indígenas durante el período de las guerras celtibérico-lusitanas. Si bien no existe constancia de la ratificación en Roma de los pactos gracanos, la implicación senatorial en su cumplimiento es conocida a propósito de las exenciones a diversos núcleos, entre los que se halla Segeda¹³⁹. La paz del 179, fruto de una derrota militar indígena, inaugura en Celtiberia —aún tímidamente— una política de reclutamientos que reaparecerá en diversos ejemplos de mediados de siglo. La supresión, en 154, de las exenciones militares a diversos núcleos adscritos a los acuerdos gracanos presenta un matiz sancionador en el contexto de la *crisis de Segeda*, aunque tal vez la demanda pudo fundamentarse en necesidades reales, siendo relacionable con las dificultades romanas frente a los lusitanos, como sugiere Simon¹⁴⁰.

Una vez reiniciada la guerra en Celtiberia, la reclamación de efectivos militares se manifestará en algunos contextos de *deditio*, con el antecedente inmediato de Cértima, de la que el propio Graco exigió cuarenta *nobiles equites*¹⁴¹. Por lo común, cuando las fuentes aluden a la entrega de guerreros, el calificativo comúnmente empleado es el de *νέοι -iuvenes*, en el contexto de los grupos de edad-actividad propios de las sociedades indígenas¹⁴². En el año 152, los términos de la rendición de Nergóbriga a Marcelo contemplaban la entrega de cien jinetes indígenas para su integración en el esquema de fuerzas auxiliares romanas¹⁴³. De igual forma, entre las disposiciones de Lúculo ante Cauca se encontraba la incorporación de los efectivos de caballería local a las filas romanas, medida que Simon considera orientada a debilitar la capacidad de resistencia de la ciudad, que será víctima de posteriores abusos¹⁴⁴. Para Salinas, la solicitud de caballería sugiere que ésta era la mejor arma de los caucenses, cuerpo propio de la aristocracia vaccea¹⁴⁵.

¹³⁸ App. *Hisp.* 44. Sobre el contenido de los acuerdos gracanos, *vid.* BADIAN, 122-124; SIMON, 11-12; KNAPP, 47-49; SALINAS, *Conquista*, 12-14; RICHARDSON, esp. 112-123; L.A. CURCHIN, *España romana. Conquista y asimilación*, Madrid 1996, 49-50.

¹³⁹ BADIAN, 123: *it may be assumed that the Senate ratified the settlement of Gracchus, as it had that of Cato.*

¹⁴⁰ SIMON, 17.

¹⁴¹ *nec obsidum nomine —nam militare iussi sunt—*, Liv. XL, 47, 10, *vid. supra*, III. 1. 1. A). Se trata de una práctica empleada ya por Roma en otros contextos. Durante la II Guerra Púnica, los trescientos jinetes capuanos enviados a Sicilia —procedentes de las familias nobles de la ciudad— cumplieron *de facto* un papel de rehenes, según Livio (XXIII, 4, 8; 7, 2).

¹⁴² En general, sobre la cuestión *vid.* CIPRÉS, *passim*; *id.*, «Sobre la organización...», 173-187; *id.*, «Guerra y sociedad entre los celtíberos...», 23-34; MUÑIZ, «Instituciones...», 91-105; *id.*, «Guerra y paz...», 15-36.

¹⁴³ App. *Hisp.* 48.

¹⁴⁴ καὶ τοὺς ἰππέας αὐτῶν ἐκέλευεν οἱ συστρατεύειν, App. *Hisp.* 52, *cf.* SIMON, 52; PÉREZ VILATELA, «Vacceos en guerra...», esp. 228-229.

¹⁴⁵ *Vid.* M. SALINAS DE FRIAS, «Sobre la caballería de los celtíberos en relación con su organización social», *HAnt* 22, 1998, 75-87, esp. 84; M.P. GARCÍA-GELABERT PÉREZ, «La caballería

Junto a la exigencia de ayuda militar a los *dediticii*, la diplomacia romana aseguró los aportes de fuerzas indígenas y suministros a través de la continuación de una política de alianzas laxas, no vinculantes, basadas en el concepto de *φιλία/amicitia*¹⁴⁶. En el ámbito hispánico, el nexa establecido comportó obligaciones militares concretas para los indígenas, implicando una realidad de sumisión a Roma, expresa o tácita¹⁴⁷.

En el contexto de la Guerra Celtibérica, el testimonio más temprano de colaboración militar con Roma sin *deditio* previa se reconoce en la gestión de Fulvio Nobilior, quien solicitó en 153 refuerzos de caballería contra los celtíberos a un ἕθνος de la región de Axinio, comisionando para tal fin a su *magister equitum* Biesio¹⁴⁸. Éste, según el texto de Apiano, estableció un vínculo de *συμμάχια* con la finalidad inmediata de la entrega de hombres.

El concurso de cinco mil belos y titos, formando parte, en el 147, de las fuerzas auxiliares romanas durante la campaña lusitana ha venido siendo atribuido¹⁴⁹ al cumplimiento de una cláusula de la *deditio* celtibérica lograda por Marcelo en 151. No obstante, subsiste la alternativa de identificar tal ayuda como procedente de los núcleos belos y titos que ya eran partidarios de Roma con anterioridad a la paz de Marcelo¹⁵⁰, tanto más si se tiene en cuenta que, en la citada referencia del 147, no consta solicitud de ayuda a los arévacos por parte del oficial romano, cuestor de Vetilio. La exigencia de colaboración militar se encuentra también ausente en las referencias de Apiano a la *deditio* celtibérica del 151, consignándose solamente la entrega de rehenes e indemnizaciones de guerra.

entre los pueblos de la Hispania prerromana», M.A. ALONSO ÁVILA, S. CRESPO ORTIZ DE ZÁRATE, T. GARABITO GÓMEZ, M.E. SOLOVERA SAN JUAN (coords.), *Homenaje al profesor Montenegro. Estudios de Historia Antigua*, Valladolid 1999, 293-303; *cf.* ALMAGRO-GORBEA, M.-TORRES ORTIZ, M., *Las fibulas de jinete y de caballito: aproximación a las élites ecuestres y su expansión en la Hispania céltica*, Zaragoza 1999.

¹⁴⁶ KNAPP, 38-39 y n. 6; 47-48. Sobre el uso de la *φιλία* por la diplomacia romana en sus relaciones con los reinos helenísticos, *cf.* GRUEN, *The Hellenistic World...*, 54-95. *Vid. supra*, I. 1.

¹⁴⁷ Deben añadirse las adhesiones personales de miembros de las élites indígenas —caso de Retógenes, centobrigense en las filas de Metelo (Liv. *Ox.* CLX)—, que pueden comportar un trasvase de efectivos militares, *cf.* Liv. XL, 49, 7, a propósito de la adhesión de Turro al bando romano bajo Sempronio Graco.

¹⁴⁸ App. *Hisp.* 47.

¹⁴⁹ *Ibid.* 61-63, *cf.* SIMON, 45; SALINAS, *Conquista*, 26. Acerca de la inclusión de los celtíberos en los ejércitos de las potencias mediterráneas, *ibid.* 24-31; A. GARCÍA Y BELLIDO, «Los auxiliares hispanos en los ejércitos romanos de ocupación (200 al 30 antes de J.C.)», *Emerita* 31, 1963, 213-226; SANTOS, «Los celtíberos en el ejército romano...», *passim*; *id.*, «Los celtíberos en los ejércitos cartagineses...», *passim*; L. RAWLINGS, «Celts, Spaniards and Samnites: warriors in a soldier's war», T. CORNELL, B. RANKOV, F. SABIN, *The Second Punic War. A Reappraisal*, Londres 1996, 81-95. *Vid.* otras refs. *supra*.

¹⁵⁰ *Vid.* II. 2; IV. 1. 1.

No siempre las fuentes mencionan expresamente el origen étnico o geográfico de los contingentes reclutados por Roma. Apenas dos años después de la gestión de Vetilio, Fabio Máximo se valió, en sus campañas contra Viriato, de compromisos de cooperación preexistentes para obtener fuerzas auxiliares, si bien, en este caso, Apiano omite su procedencia¹⁵¹.

Las iniciativas de Lúculo en 151, orientadas a proteger a los carpetanos frente a las supuestas agresiones vacceas, fueron interpretadas por Knapp como indicio de la consideración de los primeros como *amici* de Roma, con independencia de la posible falsedad de la acusación¹⁵². El acceso romano al área carpetana se produjo a lo largo de la primera década del siglo II, por medio de las campañas de M. Fulvio Nobilior durante el 193-192, culminadas con el asalto con máquinas a la ciudad de Toletum, y puede hablarse ya de un definitivo control tras las acciones, en 185, de Quinticio Crispino y Calpurnio Pisón¹⁵³. Nuevamente en este caso nos hallamos ante *dediticii*, pueblos vinculados a Roma por obligaciones más directas que las de una mera relación laxa, y tal vez sometidos a compromisos de colaboración militar¹⁵⁴.

El sur peninsular fue otro importante escenario de reclutamientos en el contexto de las guerras de mediados del siglo II. Según Apiano, Galba obtuvo durante el 151, en torno a Carmo, veinte mil hombres entre los aliados de Roma¹⁵⁵, una noticia que Simon acoge con escepticismo, proponiendo, razonablemente, considerar la cifra como el total de los efectivos romanos¹⁵⁶.

Un nuevo testimonio del concurso indígena en tareas de asistencia militar se localiza en el proceso del cerco de Numancia por Escipión Emiliano en 134-133. Éste solicitó —mediante cartas— una serie de contingentes, que, tras su recepción, fueron distribuidos en diversos grupos¹⁵⁷. La medida puede interpretarse a primera vista como una iniciativa encaminada a evitar la concentración de fuerzas autóctonas en determinados puntos, ante el temor de un amotinamiento, aunque la paralela subdivisión de los efectivos legionarios podría apuntar a una mera distribución equitativa del conjunto de las fuerzas a lo largo de la *circumvallatio*. En cualquiera de los casos, tal fragmentación de los contingentes hispanos constituye un claro síntoma de la progresiva pérdida de especificidad y autonomía que la intervención diplomática romana está generando en los esquemas militares indígenas. Esta evolución subyace en el pensamiento de los emisarios

¹⁵¹ App. *Hisp.* 65.

¹⁵² SIMON, 47-48.

¹⁵³ *Ibid.* 50, n. 63, *cf.* *ibid.*, n. 62 para un análisis documental de las complejas relaciones romano-vacceas.

¹⁵⁴ *Cfr.* KNAPP, 39. Sobre los supuestos ataques de grupos vacceos contra intereses de los carpetanos en c. 151, *vid. supra*, I. 2. 1. C).

¹⁵⁵ App. *Hisp.* 58.

¹⁵⁶ SIMON, 58.

¹⁵⁷ App. *Hisp.* 90.

belo-titos que, ante el senado, ya en el 152, solicitaron la intervención militar romana contra los grupos celtibéricos opuestos a la negociación¹⁵⁸.

La relativa abundancia de noticias sobre la participación indígena en las filas romanas aconseja, en suma, una matización acerca de la supuesta importancia del mercenariado en el proceso de expansión de la potencia itálica en Hispania. La mayor parte de los indígenas habrían sido incorporados como consecuencia de las obligaciones contraídas con Roma por sus núcleos de origen, sin que pueda considerarse a aquéllos, con propiedad, soldados de fortuna¹⁵⁹.

En contraste con las referencias hasta aquí evaluadas, la demanda de material de guerra y apoyo logístico¹⁶⁰ ha dejado escasa huella en la documentación, tal vez a causa de su asimilación en las fuentes al aporte de tropas, servicio que lleva emparejado la provisión de vituallas e *impedimenta*. Las menciones correspondientes a la entrega de armas son escasamente válidas para esta indagación, dado que constituyen alusiones simbólicas a la rendición de grupos humanos y no implican siempre una amortización romana del utillaje bélico¹⁶¹. Requerimientos más claramente relacionados con suministros militares se reconocen en las exigencias impuestas a los ilergetes en su *deditio* del 205: *stipendium eius anni duplex et frumentum sex mensum imperatum saga togae exercitui, et obsides ab triginta ferme populis accepti*¹⁶². A mediados de siglo, Lúculo, obtuvo de Intercatia diez mil *saga* y un número indeterminado de cabezas de ganado¹⁶³, productos tanto susceptibles de venta a terceros como aprovechables directamente por las tropas¹⁶⁴. Pompeyo, por su parte, solicitó a Numancia —de acuerdo con la versión de Diodoro—¹⁶⁵ nueve

¹⁵⁸ Polib. XXXV, 2.

¹⁵⁹ *Vid.* sobre la cuestión, SANTOS, MONTERO, «Los celtiberos...», 5-16; M.P. GARCÍA-GELABERT, J.M. BLÁZQUEZ, «Mercenarios hispanos en las fuentes literarias y en la arqueología», *Habis* 18-19, 1987-1988, 257-270; J.M. GÓMEZ FRAILE, «Mercenariado y bandolerismo en Celtiberia. Dos cuestiones desenfocadas», F. BURILLO MOZOTA (coord.), *IV Simposio sobre Celtiberos. Economía. Homenaje José Luis Argenle Oliver, Daroca (Zaragoza), 25-27 septiembre 1997*, Zaragoza 1999, 503-509. *Cfr.*, para el mundo ibérico, J. ALVAR, «La *syntaxis* militar ibérica», F. VILLAR, F. BELTRÁN, (eds.), *Pueblos, lenguas y escrituras en la Hispania prerromana. Actas del VII Coloquio sobre lenguas y culturas paleohispánicas (Zaragoza 12-15 de marzo de 1997)*, Salamanca 1999, esp. 66-67, trabajo que relaciona el mercenariado con la existencia de un campesinado desposeído.

¹⁶⁰ *Cfr.* J. MUÑIZ COELLO, «Sobre el abastecimiento al ejército romano durante la conquista de Hispania», *Habis* 9, 1978, 243-254.

¹⁶¹ Así, por ejemplo, Pompeyo obtuvo de Malia en 141 armas y rehenes: ὁ δὲ τὰ τε ὄπλα αὐτοῦς καὶ ὄμηρα αἰτήσας, App. *Hisp.* 77. A propósito de la II Guerra Púnica, sin embargo, algunas informaciones genéricas, debidas a Cornelio Nepote, aluden al traslado de armas a África por los cartagineses: [*Hamilcar*] *equis armis viris pecunia totam locupletavit Africam*, (*Ham.* IV).

¹⁶² Liv. XXIX, 3, 5, *cfr.* BADIAN, 120: *a contribution towards the upkeep of the Roman army*.

¹⁶³ App. *Hisp.* 53-54.

¹⁶⁴ El manto constituye un elemento clave en el atuendo militar, *vid.* F.J. FERNÁNDEZ NIE-TO, «La fórmula δύο ἱμάτια/*bina vestimenta* y el pasaje de Livio sobre la rendición de Sagunto (XXI, 13, 7)», J. ALVAR (ed.), *Homenaje a J.M. Blázquez*, IV, Madrid 1999, 187-194, esp. 192.

¹⁶⁵ Diod. XXXIII, 16; *cfr.* App. *Hisp.* 79.

mil *saga*, tres mil pieles de buey y ochocientos caballos de batalla, artículos de evidente utilidad castrense. La proximidad de la cifra de mantos en ambos ejemplos acaso guarde relación con los requerimientos de *vestimenta* propios de dos unidades legionarias. Prendas de abrigo procedentes de Hispania ya fueron utilizadas por las fuerzas de Escipión en escenarios norteafricanos de la II Guerra Púnica, según Livio¹⁶⁶.

En el transcurso de las campañas militares, los *imperatores* buscaron, paralelamente, la aportación de suministros por parte de ciudades unidas a Roma mediante contratos de federación o nexos análogos. Pudieran ser consideradas como evidencia de esta relación —comercial o no— las ánforas púnico-gaditanas de salazones acreditadas en la circunvalación de Numancia¹⁶⁷.

La práctica de la solicitud de material de guerra posee un interesante correlato indígena en la reclamación lusona a Fulvio Flaco, en el 181, de una túnica (una lanza según Diodoro), una espada y un caballo por cada hombre muerto en la guerra anterior. Es decir —como ha visto García Quintela— un equipo de combate completo en compensación por cada baja¹⁶⁸.

Finalmente, la exigencia del alojamiento de tropas romanas se atestigua durante la gestión del propio Flaco a propósito de la ciudad celtibérica de Contrebia. La referencia de Livio —*Flaccus quoque tempestatibus foedis coactus exercitum omnem in urbem introduxit*—¹⁶⁹ presenta como hecho noticable la introducción de *la totalidad* de los efectivos en la ciudad, medida excepcional debida a las inclemencias meteorológicas. En circunstancias normales, los efectivos solían repartirse entre diversos núcleos¹⁷⁰. Se trata de una práctica relativamente habitual en Hispania hasta época sertoriana.

B) LA ENTREGA DE ARMAS Y LA IMPOSICIÓN DE GUARNICIONES

Entre las medidas de estricto contenido militar, la rendición de las armas y, ocasionalmente, la imposición de guarniciones se atestiguan en la documentación como condiciones para la finalización de los conflictos, especialmente en episodios de *deditio*.

¹⁶⁶ Liv. XXX, 3, 2.

¹⁶⁷ E. SANMARTÍ-GREGO, «Sobre un nuevo tipo de ánfora de época republicana, de origen presumiblemente hispánico», *Ceràmiques gregues i hel·lenístiques a la Península Ibèrica*, Barcelona 1985, 133-141, *cf.* M.L. CERDEÑO, E. SANMARTÍ, R. GARCÍA HUERTA, «Las relaciones comerciales de los celtiberos», F. BURILLO (coord.), *IV Simposio sobre celtiberos. Economía. Homenaje Jose Luis Argente Oliver*, Zaragoza 1999, 278.

¹⁶⁸ *Vid.* Diod. XXIX, 28; App. *Hisp.* 42; GARCÍA QUINTELA, «El sacrificio lusitano...», 351.

¹⁶⁹ Liv. XL, 33, 3.

¹⁷⁰ *exercitum in hibernis collocare legionesque in plures civitates distribuere*, Caes. *B.G.* V, 24, 1 (medida forzada por la escasez de trigo); *cf.* III, 1, 4-5; V, 25, 2; 41, 5).

La entrega de armas —como forma de prevención contra emboscadas— constituye uno de los requisitos fundamentales en el sometimiento de una comunidad política, y se verifica con anterioridad a la celebración ritualizada de la *deditio*, en el sentido de plena entrega¹⁷¹. Si, a partir de una aproximación ideológica, se reconoce en la medida el signo universal de rendición —el sentido moderno de *deponer las armas*—, desde una perspectiva estrictamente práctica ésta llevaba consigo, por parte romana, el compromiso de protección hacia los *dediticii*, cuya capacidad de autodefensa contra terceros se transfería a la gestión de la potencia dominante. Este proceso explica, por tanto, el papel fundamental del concepto de *fides* en calidad de elemento vertebrador de la diplomacia indígena-romana, entendido como compromiso respectivo de fidelidad-protección. El trasvase físico de la totalidad del armamento a manos romanas supone, desde estas premisas, un aspecto secundario del problema, si bien constatable en la documentación¹⁷². Por otra parte, las referencias antiguas concentran bajo el epígrafe de *armas* (proyectiles, máquinas y armaduras, en sentido estricto)¹⁷³ otros aspectos diversos de naturaleza militar.

El estudio de las fuentes arroja unos sólidos patrones de actuación en este campo para la época anterior a las guerras de mediados de siglo II. El carácter culminante de la entrega de armas se aprecia claramente en la enumeración de las exigencias de Marcio a los celtíberos procartagineses que fueron rodeados junto a Hannón en el 206. Ante los negociadores indígenas, el general reclamó primero la entrega de Hannón y los tránsfugas, después la liberación de prisioneros, posteriormente la entrega de dinero y, finalmente, las armas¹⁷⁴. Para Livio, la exigencia de las armas *cum quo nec foedere nec aequis legibus iungeretur amicitia*, es decir, para los pueblos no vinculados anteriormente a Roma, se verificaba tras la entrega de rehenes y antes —obviamente— de la instalación de guarniciones romanas en las ciudades sometidas: *non prius imperio in eum tamquam pacatum uti, quam omnia divina humanaque dedidisset, obsides accepti, arma adempta, praesidia urbibus imposita forent*¹⁷⁵.

La diplomacia romana dotó a la entrega de armas de un contenido específico que se documenta con nitidez desde fechas tempranas. En un pasaje de Livio¹⁷⁶, Escipión reprocha a Mandonio la ruptura de sus compromisos —como consecuencia del falso rumor de la muerte del romano— y renueva su alianza con los

¹⁷¹ DAHLHEIM, 8. *Cfr.* ZIEGLER, 51-58.

¹⁷² *Cfr.*, por ejemplo, Liv. XXX, 6, 9 (destrucción de armas enemigas previa consagración a Vulcano).

¹⁷³ App. *Pun.* 80, 83; *cf.* 133 (quema ritual del armamento enemigo como sacrificio a Marte y Minerva). El rearme es relativamente sencillo, *cf.* *ibid.* 93.

¹⁷⁴ App. *Hisp.* 31. *Cfr.* analogías en la diplomacia griega en FERNÁNDEZ NIETO, *Los acuerdos...*, 215. El caso de la *deditio* de Victumula ante Aníbal (Liv. XXI, 57, 13-14) ilustra acerca de la práctica cartaginesa.

¹⁷⁵ Liv. XXVIII, 34, 7.

¹⁷⁶ *Ibid.* 34, 9-10.

indígenas (*victuros suo atque populi Romani beneficio*) señalando: *se neque arma iis adempturum neque obsides imperaturum, quippe ea pignora timentium rebellionem esse; se libera arma relinquere, solutos animos; neque se in obsides innoxios sed in ipsos, si defecerint, saeviturum, nec ab inermi sed ab armato hoste poenas expetiturum*. La exigencia de rehenes aparece de nuevo vinculada a la de entrega de armas como mecanismos ambos de superación de la desconfianza, y constituyen sanciones derivadas de una rebelión. Efectivamente, los restantes testimonios para este período se vinculan con episodios de sublevaciones. Los propios ilergetes —entre otros pueblos indígenas— fueron obligados a entregar las armas a Roma en el 205, tras una nueva sublevación fallida¹⁷⁷ y, una década más tarde, Catón exigirá —sofocada la rebelión de los bergistanos— análoga condición a distintas comunidades situadas al norte del Ebro¹⁷⁸. En este contexto, la alusión de las fuentes a la *entrega de armas* debe entenderse como una referencia global al desmantelamiento del aparato militar local, que implica la demolición de fortificaciones y la disolución, en su caso, del *ejército* indígena.

Los testimonios acerca de la entrega de armas son más abundantes a mediados de siglo II, y corresponden a todos los bandos implicados en el conflicto hispano: no sólo recogen las fuentes los ejemplos correspondientes a celtíberos y lusitanos, sino también aquellos otros alusivos a la rendición de las armas por parte de los ejércitos romanos derrotados en Hispania, constituyendo el caso de Mancino una de las expresiones más elocuentes¹⁷⁹.

Por lo que hace referencia a la diplomacia romana, encontramos nuevos testimonios del carácter central de la exigencia de armas, habiendo satisfecho el medio indígena una serie de condiciones previas. Tal es el caso del pacto fallido entre Pompeyo y numantinos y terrestinos, el de Popilio y Viriato, el de Cepión y Tántalo, y el alcanzado entre Bruto y los talabrigenses¹⁸⁰.

El supuesto vínculo religioso con las armas

El estudio de la entrega de armas a Roma por parte de los pueblos indígenas hispanos ha estado marcado por la aceptación implícita de la existencia de un

¹⁷⁷ *Ibid.* XXIX, 3, 1-5; App. *Hisp.* 38.

¹⁷⁸ Liv. XXXIV, 17, 5-6. *Cfr.* Zonar. IX, 17, 5; Diod. XXXIII, 25 (Graco).

¹⁷⁹ La entrega de armas por Hostilio Mancino se recoge en Flor. I, 34, 5: *tamen cum hoc foedus maluerit, contenti armorum manubiis, cum ad internecionem saevire potuissent*. Vid. II. 4. C); IV. 1. 3.

¹⁸⁰ Desde el punto de vista arqueológico, la cuestión ha sido revisada por LORRIO, *Los celtíberos*, 315-318. En su opinión, la desaparición de las armas en las necrópolis del alto Tajo, interpretada por Cuadrado y Argente como indicio de la entrega del armamento a Roma, no constituye un fenómeno general, dada la presencia de armas en los ajueres del alto Duero durante el siglo II. *Cfr.* también A.J. LORRIO, P. GÓMEZ, I. MONTERO, S. ROVIRA, «Minería y metalurgia celtibérica», F. BURILLO MOZOTA (coord.), *IV Simposio sobre Celtíberos. Economía. Homenaje José Luis Argente Oliver, Daroca (Zaragoza), 25-27 septiembre 1997*, Zaragoza 1999, 161-180, esp. 165-172.

cierto *vínculo religioso* con las armas, hipótesis propuesta en 1946 por Rodríguez Adrados¹⁸¹:

Los iberos estaban unidos a sus armas por un lazo religioso que desconocemos, y cuando los romanos tratan de desarmarlos provocan las mayores catástrofes: muchos iberos se suicidan al ser desarmados por Catón (Liv. XXXIV 17); una tropa ibera cercada que acepta todas las demás condiciones de rendición resiste hasta la muerte al serles exigidas las armas (Ap. Iber. 31). Parece que Escipión tuvo conciencia de este hecho cuando dejó las armas a los ilergetes tras sofocar su primera rebelión (Liv. XXVIII 75).

Posteriormente, la idea fue recogida por Blázquez, con notable influencia¹⁸². En fechas más recientes, Sopena¹⁸³, circunscrito específicamente al ámbito celtibérico, reflexiona sobre el *especialísimo vínculo* de los indígenas con su armamento y subraya la importancia de éste como símbolo de prestigio social, así como la profunda relación entre el arma y la mano diestra, aspecto estudiado en otra sección de este trabajo¹⁸⁴. Sopena basa sus afirmaciones en los textos de Diodoro, Livio, Floro, Apiano, Justino y Orosio que informan acerca de la fuerte oposición indígena a la entrega de armas y refieren la práctica del suicidio como último recurso digno ante la privación del armamento. Reconociendo el carácter metafórico de las noticias aportadas por las fuentes, considera que la equiparación entre la entrega de armas y la amputación de las manos corresponde a la existencia de un importante nexos ideológico¹⁸⁵. Ciertamente, como pone de manifiesto el análisis de Benveniste —circunscrito al ámbito indoeuropeo—, las armas son inseparables del *status* del guerrero, condición de la que se ve privado el individuo tras la entrega de la panoplia¹⁸⁶. El valor de las armas como marca inequívoca de posición social justifica su empleo en los intercambios de dones de hospitalidad¹⁸⁷. No obstante, la supuesta existencia entre los indígenas peninsulares —indoeuropeos o iberos— de un *vínculo religioso* con las armas merece, tal vez, un replanteamiento.

El primero de los textos esgrimido por Adrados es el alusivo al suicidio cometido por algunos miembros de comunidades situadas al norte del Ebro a las

¹⁸¹ RODRÍGUEZ ADRADOS, «La *fides* ibérica», 161.

¹⁸² BLÁZQUEZ, 243.

¹⁸³ SOPEÑA, *Dioses...*, 84-87. Otros estudios de la religión celtibérica no entran en la cuestión. Cfr. BLÁZQUEZ, «Aportaciones...»; *id.*, «La religiosidad...»; MARCO, «La religión...». Por su parte, GARCÍA QUINTELA, «El sacrificio lusitano...», 350, alude al valor de las manos del enemigo como trofeos entre los célticos, pero tampoco abunda en la idea del vínculo religioso con las armas.

¹⁸⁴ *Vid.* III. 2. 1. A).

¹⁸⁵ SOPEÑA, 94.

¹⁸⁶ BENVENISTE, 229. Recientes trabajos —de gran interés— subrayan esta asociación, tanto en la Hispania indoeuropea como ibérica, *vid.* SALINAS, «Sobre la caballería...»; ALVAR, «La *syn-taxis*...»; ALMAGRO-GORBEA, «Estructura...», *passim*.

¹⁸⁷ GERNET, *Antropología...*, 178.

cuales había exigido Catón la entrega de armas¹⁸⁸. Livio describe en los siguientes términos la reacción hispana una vez hecha pública la orden de entregar el armamento: *quam rem adeo aegre passi ut multi mortem sibimet ipsi consciscerent, ferox genus, nullam vitam rati sine armis esse*.

La atribución de tal comportamiento al *ferox genus* propio de los íberos sugiere la existencia de un *topos* literario en el que el recurso extremo al suicidio constituiría un elemento destacado¹⁸⁹. Contra la propia afirmación de Livio —*multi mortem sibimet ipsi consciscerent*— se alza el propio espíritu del pasaje en el cual se describen las posteriores negociaciones de los representantes indígenas con los interlocutores romanos, la aquiescencia ante la orden de demolición de fortificaciones y la entrega de la práctica totalidad de la región. El suicidio, por tanto, caso de haberse producido, debió ponerse en práctica por un número reducido de personas. Sus razones deben buscarse más en la privación del *status* de una parte de las capas guerreras que en la existencia de un *vínculo religioso*, ajeno, por otra parte, a la propia documentación.

Otros ejemplos de suicidios mencionados por las fuentes en el ámbito de las guerras celtibéricas ofrecen elementos matizables. En especial, el relato de la caída de Numancia es rico en descripciones truculentas. Apiano afirma que los habitantes de la ciudad solicitaron, antes de la entrega de armas, un plazo para acabar con sus propias vidas, deseo que el alejandrino atribuye a su amor a la libertad y a su valor¹⁹⁰, en un contexto en el que se alude a la supuesta antropofagia numantina y en el que se encuentran exclamaciones retóricas acerca de los méritos militares indígenas contra los generales *previos a Emiliano*. Por su parte, Valerio Máximo describe las medidas del noble Retógenes encaminadas a su propia muerte y a la de sus hombres mediante combates pareados, un relato tal vez ficticio en buena parte de sus extremos¹⁹¹ y en el que, en cualquier caso, las razones para el suicidio se fundamentan —al igual que en Apiano— en el deseo de libertad, y, por consiguiente, en el temor de la futura

¹⁸⁸ Liv. XXXIV, 17, 5-12.

¹⁸⁹ Cfr. ALVAR, «La *syntaxis*...», 59, n. 4: *es la percepción tópica del otro que justifica la conflagración civilizadora*. En su opinión, la resistencia a entregar las armas se debe a la desprotección que la medida suscitaría.

¹⁹⁰ τοσόσδε ἔρωσ ἐλευθερίας καὶ ἀνδραγαθίας ἦν ἐν πόλει βαρβάρῳ τε καὶ μικρῶ, App. *Hisp.* 97. Las descripciones de suicidios son abundantes en la historiografía antigua, y presentan, tal vez, una buena dosis de reelaboración. Los astapenses habrían elegido cincuenta *iuvenes* en 206 para aniquilar a la población en caso de derrota (Liv. XXVIII, 22, 1-23, 5; App. *Hisp.* 33), de manera análoga a los abidenos en Polib. XVI, 31. Los numantinos optaron, en parte, por el suicidio ante el desenlace de la guerra (Str. III, 4, 13; Liv. *per.* LVII; LIX; App. *Hisp.* 96, *vid. infra*), y las mujeres galaicas mataban a sus hijos y cometían suicidio ante el avance de Junio Bruto, según Apiano (*Hisp.* 72).

¹⁹¹ *vicus suum qui in ea urbe speciosissimus erat* (...), Val. Max. VII, 6, ext. 2. La presentación de Numancia como *urbs condita* en las fuentes la existencia de áreas residenciales en manos de la aristocracia local, difíciles de documentar arqueológicamente.

esclavitud¹⁹². La fuerte resistencia indígena a la entrega de armas en el marco de procesos de rendición, constituyó, en definitiva, un argumento para defender la vinculación religiosa de los celtíberos con las mismas, pero se da la circunstancia de que Apiano utiliza recursos expresivos de gran similitud en otros contextos de su obra, como en el caso de la ciudad iliria de Metulo¹⁹³.

El pasaje de App. *Hisp.* 31, segundo de los testimonios aducidos en favor de un *lazo religioso* con las armas, remite a un grupo de celtíberos e íberos dedicados a la guerra como mercenarios de Magón en 207-206. Derrotados por Marcio, accedieron a distintos requerimientos romanos —la entrega del cartaginés Hannón, de prisioneros y desertores, así como la aportación de una compensación económica—, pero se negaron a deponer las armas. Es preciso tener en cuenta que las ciudades de origen de este grupo de mercenarios —según afirma el propio Apiano— se habían adherido ya a la causa romana, de modo que la entrega de armas —es decir, el abandono de la actividad profesional de la guerra— no sólo les privaba de su medio de vida¹⁹⁴, sino que colocaba a este grupo de *iuvenes*¹⁹⁵ en una situación personal muy comprometida de cara al regreso a sus comunidades de procedencia.

El tercer texto citado por Adrados es el referido a la decisión escipiónica de mantener intactas las estructuras militares de los ilergetes tras la sublevación de éstos en el 206. Tampoco subsiste en las fuentes¹⁹⁶ mención del *lazo religioso*, mientras que, paralelamente, el estudio de la expansión romana en Hispania desde los años finales del siglo II y durante la primera mitad de la centuria si-

¹⁹² Livio (*per.* LIX) vincula los suicidios a las penurias de la inanición como consecuencia del cerco y en ningún caso a la entrega de armas. El temor a la esclavitud parece deducirse de las breves menciones de Séneca (*Epist.* VII, 4, 13, *cf.* *De ira*, I, 11, 7) y, sobre todo, de Frontino (IV, 5, 23). Floro atribuye las muertes a la *ultimam rabiam furoremque* consecuencia del prolongado sitio (I, 34, 12-14), y Orosio presenta el suicidio como el último recurso digno ante la inminencia de la caída de la ciudad (V, 7, 2-18), *cf.* SIMON, 188.

¹⁹³ *Cfr.* la extraordinaria analogía de las referencias de la *Iberiké* con las correspondientes, en la obra de Apiano, a la toma por Augusto de la ciudad de Metulo, verdadero compendio de los elementos que concurren en este tipo de noticias (suicidio organizado, uso del fuego, arrojamiento de las mujeres): *pero, una vez que al penetrar la guarnición se les ordenó que entregasen sus armas, se llenaron de cólera y, encerrando a sus mujeres e hijos en la sala del consejo, pusieron guardias, a los que dieron la orden de prender fuego si algo les iba mal a ellos (...). Muchas mujeres se dieron muerte a sí mismas y a sus propios hijos; otras, llevándolos en brazos, vivos aún, se arrojaron al fuego, de tal forma que pereció en el combate la totalidad de los metulos jóvenes, y en el fuego, la mayoría de los no combatientes*, App. *Ilyr.* 21, trad. SANCHO ROYO, 399-400. Sobre estos paralelismos, *vid.* GÓMEZ ESPELOSÍN, «La imagen...», 111 y 119, n. 49.

¹⁹⁴ CIPRÉS, 91.

¹⁹⁵ La *iuventus* presenta una gran independencia en sus tomas de decisión, *vid.* CIPRÉS, esp. 104-113; *id.*, «Organización militar...», *passim*, *cf.* F. MARCO SIMÓN, «*Velut ver sacrum*. La *iuventus* céltica y la mística del centro», M.M. MYRO, J.M. CASILLAS, J. ALVAR, D. PLÁCIDO (eds.), *Las edades de la dependencia*, Madrid 2000, 349-362.

¹⁹⁶ Liv. XXVIII, 34, 9-10, *cf.* App. *Hisp.* 37.

guiente sugiere que existió una estrategia sistemática de recurso a la ayuda militar indígena¹⁹⁷ en el marco de una cooperación basada en relaciones de *amicitia*. Esta fórmula, como ya hemos señalado, permitía el control de amplios territorios sin un gran esfuerzo de reclutamiento legionario, cada vez más problemático¹⁹⁸, y facilitaba, además, la aceptación del dominio romano en las sociedades indígenas al limitar el impacto de un ejército de ocupación. En el valle del Ebro, los esquemas defensivos y ofensivos locales se mantuvieron casi intactos, probablemente, hasta las campañas Catón, cuya actividad contaba con el precedente de la solicitud de las armas y la imposición de guarniciones a la coalición ilergete, sublevada inmediatamente después de la marcha de Escipión¹⁹⁹.

El estudio de las condiciones en que los indígenas fueron obligados deponer las armas durante el conflicto de mediados de siglo II arroja alguna luz sobre la implicación de la medida y la naturaleza de la respuesta hispana. Para los segedenses, la entrega de las armas era, según Floro²⁰⁰, comparable a la amputación de sus manos, afirmación que se incardina en la reconstrucción del horizonte ideológico indígena debida a Sopeña, pero no parece demostrar la existencia de un vínculo de carácter sacral en sentido estricto²⁰¹. La clave de la actitud celtibérica debe buscarse en la evolución de su relación política con Roma a partir de la fecha de la entrada en vigor de los pactos de Graco. Tales acuerdos contemplaban la preservación, en beneficio de la potencia itálica, de las fuerzas militares locales, con su organigrama, operatividad y armamento específicos, y, tan sólo introducían limitaciones en el crecimiento del potencial bélico (renovación o ampliación de las fortificaciones existentes). El carácter paritario, subrayado por las fuentes —elemento fundamental en el éxito ideológico del sistema—, se concretaba en el mantenimiento de la autonomía indígena y en la consolidación del derecho celtibérico a repeler, en su caso, agresiones de terceros.

La manifestación más palmaria de la ruptura del *marco constitucional* de Celtiberia como consecuencia del incidente de Segeda es la anulación por parte romana de las exenciones en el pago de tributos y el aporte de tropas, y, sobre todo, la exigencia de la entrega de armas. Esta última imposición constituía, desde el punto de vista local, un gesto de sumisión absoluta a Roma que se apartaba del espíritu gracano. Se cerraban, así, las puertas para regreso a la situación previa al 154, deseo reiteradamente expresado por los indígenas a lo largo

¹⁹⁷ Cfr. BDIAN, 116-125; KNAPP, esp. 37-42.

¹⁹⁸ Sobre las *crisis de la leva*, cfr. TAYLOR, «Forerunners», *passim*.

¹⁹⁹ App. *Hisp.* 38, cfr. Liv. XXIX, 3, 1-5.

²⁰⁰ Flor. I, 34, 4.

²⁰¹ La exigencia de la entrega de armas se limita a generar una comprensible indignación, patente, por ejemplo, entre los galos transalpinos: *éstos se rindieron a la llegada del cónsul. Eran doce mil hombres armados; la mayoría tenían armas arrebatadas en el campo; les fueron requisadas éstas, con gran disgusto por su parte*, Liv. XXXIX, 54, 3, trad. VILLAR VIDAL, 340.

de todo el conflicto de mediados de siglo. La negativa celtibérica a la entrega de armas es, por tanto, en los albores de la guerra, la manifestación de una voluntad política de autonomía, por encima de un gesto militar o religioso²⁰². De igual forma cabe interpretar el texto de Diodoro alusivo a las negociaciones de Pompeyo con Numancia y Termes²⁰³. El acuerdo alcanzado entre las partes contemplaba, según el historiador siciliano, la entrega —por parte de cada ciudad— de rehenes, sagos, pieles, caballos de batalla y todas las armas. A cambio, los celtíberos serían considerados como amigos y aliados (φίλους εἶναι καὶ συμμάχους). Continúa Diodoro afirmando que, si bien estas condiciones fueron aceptadas por los representantes indígenas, cuando llegó el momento de hacer efectiva la entrega de armas la población unánimemente se retractó *por amor a la libertad*. Resulta inusual que una decisión que provocó tal grado de malestar social hubiera sido aprobada por los negociadores indígenas sin suscitar inmediata repulsa, salvo que las condiciones fueran impuestas sucesivamente por el *imperator*²⁰⁴. Es, al tiempo, difícilmente explicable que la integración indígena en una supuesta *συμμαχία* al lado de Roma se hallara condicionada a la eliminación de la propia infraestructura militar. En opinión de Simon, de este modo, el término puede interpretarse como un eufemismo de *deditio*, situación jurídica en la que es usual la entrega de armas²⁰⁵. En cualquier caso, subsiste la posibilidad de considerar la noticia de la solicitud como una elaboración de las fuentes de Diodoro, tendentes a favorecer la imagen de Pompeyo²⁰⁶. Probablemente, el relato paralelo, debido a Apiano, y en el que no se menciona la entrega de armas, ofrece más visos de credibilidad en este punto.

Si, en el caso celtibérico, la negativa a la entrega de armas emana de la propia naturaleza política del conflicto, en la diplomacia romano-lusitana, carente de un marco referencial análogo a los pactos de Graco, hallamos menciones relativamente numerosas a la rendición del armamento, sin que conste oposición indígena. Los lusitanos reunidos por Galba accedieron al desarme —como gesto de buena voluntad— al reunirse para organizar los supuestos repartos de tierras²⁰⁷. Desde este punto de vista, la negativa de Viriato a entregar las armas en 139 se explica por la desconfianza en la *fides* romana, que acababa de ser quebrada por

²⁰² Apiano reconoce la importancia simbólica de la conservación de las armas como una forma de mantener *una cierta dignidad patriótica*, que se traduce también en la no imposición de guarniciones, *vid.* GÓMEZ ESPELOSÍN, «La imagen...», 119.

²⁰³ Diod. XXXIII, 16.

²⁰⁴ Las discrepancias en la naturaleza jurídica del vínculo contraído constituyen la base del posterior proceso en Roma, *vid.* IV. 1. 2.

²⁰⁵ SIMON, 115-116 y esp. n. 23.

²⁰⁶ Las suspicacias sobre la credibilidad de algunos extremos del texto no son novedosas, *vid.* SCHULTEN, *FHA* IV, 44: *la relación de Diodoro-Posidonio es falsificación de Posidonio a favor de Pompeyo*. *Vid.* I. 2. 1. D); IV. 1. 2.

²⁰⁷ App. *Hisp.* 59-60; *cf.* Val. Max. IX, 6, 2; Oros. IV, 21, 10.

Cepión²⁰⁸, y por la certeza de que tal medida hubiera significado, en la práctica, situarse a merced de la cambiante política senatorial romana. Tras la muerte de Viriato, Cepión obtuvo finalmente la entrega de armas, sin que la decisión suscitara escándalo en el medio lusitano²⁰⁹. Una actitud análoga se registra entre los habitantes de Talábriga, quienes accedieron a la entrega de armas ante Junio Bruto²¹⁰.

En conclusión, el análisis de las circunstancias en las cuales se produce la petición de entrega de armas a los indígenas y el estudio de las reacciones de éstos ante la solicitud deben fundamentarse en una indagación previa de la situación diplomática de las distintas áreas del conflicto en la época inmediatamente anterior al 154. Lusitanos y celtíberos aparecen claramente diferenciados entre sí en su *status* ante Roma pues los primeros carecían de un marco de relación formal con la potencia itálica mientras los segundos habían sido integrados en el *área de influencia* romana en virtud de los acuerdos gracanos. En el caso celtibérico, la posesión de las armas no constituía solamente una garantía de seguridad ante el peligro de ataque de terceros sino —de manera especial— la manifestación de un satisfactorio nivel de relación con Roma.

Las razones de la negativa indígena a la entrega de armas residen en circunstancias de tipo estratégico y militar (especialmente entre los lusitanos) y en cálculos de orden político (más evidentes en el medio celtibérico). No encontramos una presencia significativa de elementos de tipo religioso que expliquen las actitudes indígenas en este campo, si bien resultan sugerentes las consideraciones de carácter simbólico (asociación arma-diestra, prestigio social del guerrero, etc.), asimilables a muchas otras culturas del mundo antiguo.

Por su parte, la imposición de guarniciones constituye, en cierta medida, una acción complementaria a la entrega de armas, dado el rol protector asumido por la potencia romana tras la aceptación de la *deditio*. Al tiempo, el establecimiento de tropas itálicas posee una evidente función preventiva frente a sublevaciones indígenas, como acredita la política romana en territorio ilergete²¹¹. El valor disuasorio de los campamentos de invierno para el mantenimiento de la paz es la razón esgrimida en 180 por el pretor entrante, Sempronio Graco, para oponerse a la *deportatio exercitus* solicitada por Fulvio Flaco, su antecesor en Citerior²¹². La ubicación de un *praesidium* en el interior o en las proximidades de ciudades supone, en cualquier caso, una vuelta de tuerca en el control romano sobre la población, y posee importantes connotaciones políticas. Para Knapp, la

²⁰⁸ Diod. XXXIII, 19; Cass. Dio XXII, 75; *De Vir. Ill.* LXXI, 2, *cf.* App. *Hisp.* 70. *Vid.* GUNDEL, 191; SIMON, 128.

²⁰⁹ App. *Hisp.* 75.

²¹⁰ *Ibid.* 73.

²¹¹ Las guarniciones romanas se reforzaron tras la sublevación del 205, *cf.* App. *Hisp.* 38.

²¹² Liv. XL, 35, 3-36, 11, *cf.* BROUGHTON, I, 388-389.

medida significó *a key feature of the Roman conquest*, y el estudio de la cuestión ocupa un lugar destacado en sus páginas sobre Hispania a las que remitimos al lector²¹³. El citado investigador, tras afirmar que la instalación de guarniciones constituía en sí misma una cláusula de los tratados entre las ciudades sometidas y Roma, reconoce que no existe mención de *praesidia* en las noticias sobre el contenido de los acuerdos gracanos. Si bien la parquedad documental impone una lógica cautela en la elaboración de conclusiones, la falta de referencias al establecimiento de guarniciones tras el 179 es coherente con la naturaleza de la relación celtibérico-romana hasta el 154, caracterizada, como hemos defendido, por el respeto de la estructura militar indígena.

Desde la perspectiva romana, la instalación de guarniciones en *el interior de las ciudades*—frente al resto de asentamientos castrenses, cuya ubicación se rige estrictamente por razones estratégicas—²¹⁴ se habría limitado a los casos de subyugación violenta del enemigo, siendo una decisión comúnmente incompatible con la existencia un ejército indígena en situación operativa. Por ello, se registra entre las disposiciones inmediatamente posteriores a la *deditio*²¹⁵ (tal vez en Gades²¹⁶; ciertamente en los territorios de la coalición ilergete sublevados en 206 y 205) o al asalto armado (Cartagena, Cástulo o Munda)²¹⁷. A mediados de siglo, la práctica parece haberse verificado de forma habitual, dado que las fuentes sólo mencionan la existencia de guarniciones en referencias genéricas²¹⁸ o bien, colateralmente, a propósito de sucesos excepcionales. Tal es el caso de Cauca, ciudad que capituló ante Lúculo en el año 151. Las condiciones de la *deditio* son recogidas por Apiano²¹⁹ en los siguientes términos: entrega de rehenes, aportación de cien talentos de plata, e incorporación de la caballería al ejército romano. Tras la aceptación de estas exigencias, Lúculo ordenó la entrada de una guarnición romana en la ciudad que, frente a las expectativas indígenas y la costumbre romana, emplearía finalmente la violencia contra los habitantes. De igual forma, la existencia de una guarnición romana en Ituca nos es conocida a causa de la conquista lusitana de esta ciudad meridional²²⁰.

Existen algunos testimonios alusivos a la existencia de guarniciones celtibéricas. Ejercieron tal función los cinco mil arévacos que tras ocupar Nergóbriga,

²¹³ KNAPP, 15-35, *vid.* BLÁZQUEZ, «Causas de la Romanización...», 25; SALINAS, *Conquista*, 20.

²¹⁴ Caso del asentamiento de Sucro. Por su parte, Ocilis habría recibido una guarnición al tratarse de la base de la intendencia romana, *vid.* BLÁZQUEZ, «Causas de la romanización...», 25.

²¹⁵ *Cfr.* Liv. XXVIII, 34, 7.

²¹⁶ Sobre el *status* de Gades y la interpretación de su *praefectus*, *vid.* RODRÍGUEZ NEILA, *El municipio...*, 25-38, *cfr.* LÓPEZ CASTRO, «El *foedus...*», *passim*.

²¹⁷ No consta en Liv. XL, 30, 3 la forma de control de Eburá, a la que Flaco impuso una pequeña guarnición. KNAPP, 17, considera que fue asaltada.

²¹⁸ Los *praesidia Romanorum* de Val. Max. II, 7, 11, cit. por KNAPP, 18.

²¹⁹ App. *Hisp.* 52.

²²⁰ *Ibid.* 66, *cfr.* KNAPP, 18.

permanecieron probablemente en la ciudad hasta la definitiva *deditio* a Marcelo²²¹. El caso de Lagni-Malia²²² es sin duda el testimonio más explícito, al que pueden sumarse —durante la guerra viriática— las noticias correspondientes a guarniciones lusitanas en Escadia, Gemela y Obólcola²²³.

III.1.3. Económicas: indemnizaciones de guerra

El estudio de la imposición de cargas económicas a los núcleos indígenas a lo largo de la expansión romana del siglo II reviste una especial importancia por sus implicaciones diplomáticas y militares. Más allá del análisis global de la tributación hispana en sus diversas manifestaciones²²⁴, nuestro objetivo es, aquí, la valoración del grado de coherencia de la política exterior de la potencia itálica en el establecimiento de criterios para la solicitud de metales, moneda y bienes diversos a las comunidades indígenas²²⁵. Se hace necesario distinguir, en las informaciones antiguas, las referencias a sanciones de guerra —puntuales, aunque susceptibles de ser satisfechas en varios plazos— de aquellas otras alusivas al establecimiento de verdaderos tributos —de recaudación periódica e indefinida, con montante fijo o proporcional—. Paralelamente, es preciso establecer las circunstancias político-militares de la imposición de obligaciones económicas, su relación con procesos de *deditio* o *foedera* y su asociación con otras exigencias, como la entrega de rehenes o el establecimiento de guarniciones. Por último, debe considerarse la problemática en torno a las unidades de medida de riqueza empleadas en las fuentes clásicas, con una marcada tendencia a valorar en plata aportes de naturaleza probablemente más heterogénea.

La colaboración económica de las entidades políticas locales constituyó la fórmula más antigua de financiación externa del ejército romano en Hispania. En el transcurso de la II Guerra Púnica es probable, sin embargo, que las autoridades romanas solicitaran apoyo monetario a sus aliados anticartagineses en Hispania tan sólo durante situaciones excepcionales —con la salvedad de las factorías griegas²²⁶— pues la necesidad de numerario para el pago de las solda-

²²¹ App. *Hisp.* 50.

²²² Diod. XXXIII, 17; App. *Hisp.* 77. *Vid. supra*, I. 2. 1. D).

²²³ App. *Hisp.* 68, *cf.* KNAPP, 18.

²²⁴ *Cfr.* J. MUÑOZ COELLO, *El sistema fiscal en la España romana (República y Alto Imperio)*, Huelva 1980, reimp. Zaragoza 1982, esp. 20-81

²²⁵ Exigencias a las que cabe añadir algunas otras de netas repercusiones económicas, si bien escasamente caracterizadas en la documentación: el alojamiento de tropas y la solicitud de prestación ocasional de fuerza de trabajo (para el acarreo de máquinas de asalto y otras necesidades logísticas), *cf.* MARÍN Y PEÑA, *Instituciones...*, 418.

²²⁶ Junto a los *Hispani* mencionados por Livio, las bases griegas de Rhode y Emporion desempeñaron un importante papel financiero. Si bien las fuentes sólo mencionan explícitamente el

das y la adquisición de suministros se vio condicionada por la fragilidad de los apoyos hispanos, configurados en forma de alianza coyuntural en teórico pie de igualdad²²⁷. La primera mención explícita de solicitud de fondos para uso militar corresponde al año 215. Se trata de una medida excepcional, acordada como último recurso ante las dificultades del erario. De la redacción de Livio se desprende, además, el carácter improvisado de la demanda: *se aliquam rationem inituros quomodo ab Hispanis sumatur*²²⁸. Desconocemos —por el carácter genérico de la expresión *ab Hispanis*— el *status* de los sujetos a tal imposición (aliados, *dediticii*, poblaciones sometidas por asalto) y la naturaleza física de los aportes²²⁹.

El neto destino militar de la colaboración económica de los aliados se rastrea en la imposición de cláusulas económicas a los núcleos sometidos vía *deditio*. La justificación legal de tal actitud se fundamenta en la *rerum repetitio*, es decir, la solicitud de reintegración de los bienes cuya apropiación por una de las partes determinó supuestamente el inicio del conflicto. Esta práctica constituye un aspecto esencial del *ius fetiale* romano al menos desde el siglo V. El desarrollo de la norma dio lugar, además, al establecimiento de mecanismos compensatorios que incluían la reposición del material de guerra empleado en las operaciones y la restitución de gastos corrientes, entre los que se encuentran las soldadas²³⁰. El precio de la *deditio* es, en definitiva, el pago de una suma puntual, que no debe ser confundida con una tributación regular.

Los aportes en forma de indemnización de guerra se constatan desde los primeros momentos de la presencia romana en Hispania, con el claro precedente

concurso de unidades de combate —naves massaliotas en Liv. XXII, 19, 5—, la gran entidad de las emisiones emporitanas llevadas a cabo durante el conflicto ha sido vista, a partir de P. MARCHETTI (*Histoire économique et monétaire de la Deuxième Guerre Punique*, Bruselas 1978, 382) y L. VILLARONGA («Uso de la ceca de *Emporion* por los romanos para cubrir sus necesidades financieras en la península Ibérica durante la Segunda Guerra Púnica», *Estudi per Laura Breglia. Bolletino di Numismatica* 1987, 209-214), como una manifestación del apoyo monetario de la ciudad a la causa romana. Vid. GARCÍA RIAZA, «La financiación...», *passim*.

²²⁷ Liv. XXI, 60, 3-4; XXVI, 19, 12; 20, 1-2.

²²⁸ *Ibid.* XXIII, 48, 4-5.

²²⁹ Ha querido verse en la noticia una referencia a la utilización de moneda indígena —dracmas de imitación— para el pago del *stipendium* a las tropas romanas. No se descarta, por otra parte, la obtención, a partir de las reservas indígenas, de plata en bruto, que habría servido de base para una acuñación en Hispania de *victoriati* (M. CRAWFORD, *Roman Republican Coinage*, I-II, Cambridge², 1983, 22-23 y 183, n.º 96; *id.*, *Coinage and Money under the Roman Republic*, Cambridge 1985, 89), con múltiplos y divisores (M.P. GARCÍA BELLIDO, «The half-*victoriatus* from the Mogente hoard identified as *unicum*», *Acta Numismática* 15, 1985, 65-72; *id.*, *El tesoro de Mogente y su entorno monetar*, Valencia 1990). Se ha sugerido una relación de causa-efecto entre las dificultades financieras del 215-214 y tales emisiones (M.P. GARCÍA BELLIDO, «A hub from Ancient Spain», *NC*, 146, 1986, 83 y n. 25).

²³⁰ CATALANO, *Linee...*, esp. 17 ss. Sobre los paralelos indoeuropeos de *reparación del daño*, *cf.* MUÑIZ, «Instituciones...», 100; *id.*, «Guerra y paz...», 31. *Cfr.* Caes. *B.G.* I, 44, 1: *capere iure belli quod victores victis imponere consuerint*.

de la política cartaginesa²³¹. Las referencias a la imposición de multas se hacen especialmente numerosas a lo largo del siglo II, a tenor del progresivo endurecimiento de la política exterior romana. No obstante, los más tempranos ejemplos datan ya del 218, año en que Cn. Escipión aceptó la rendición de los ausetanos —tras el asedio de la ciudad y la huida de su *princeps*— mediante la percepción de bienes por valor de veinte talentos de plata²³². La incorporación de nuevas cláusulas económicas a los términos de la relación romano-indígena tras la extinción de sublevaciones es un indicativo del uso diplomático de este tipo de exigencias. La solicitud de aportes implicará, desde entonces, no sólo una evidente carga económica para los pueblos indígenas, sino una manifestación de la inevitable transición de la alianza al sometimiento. Así debe explicarse la exigencia a los ilergetes en el 218 del pago de indemnizaciones tras una primera defección, requisito novedoso que se añadía entonces a la previa —y exclusiva— condición de entrega de rehenes²³³. El carácter puntual de este tipo de medidas se refleja con motivo de la rebelión del 206, cuando Mandonio, exonerado de la entrega de rehenes y armas, hubo, sin embargo, de aportar fondos que serían destinados al pago del *stipendium* del ejército romano²³⁴. Igualmente, en el paquete de sanciones dirigidas contra los ilergetes y otros pueblos sublevados de nuevo en el 205, se contemplaba el pago de una multa —*stipendium duplex*²³⁵—, la entrega de ar-

²³¹ Subsisten algunos testimonios para el ámbito hispano-cartaginés. Dejando aparte la genérica alusión de Cornelio Nepote (*Ham.* IV) al producto del botín obtenido por Amílcar en Hispania —que consistía básicamente en caballos, armas y *pecunia*—, revisten especial interés los alusivos a núcleos *dediticii*. Aníbal recibió, tras la conquista de Ἰλλοθα, la sumisión de numerosos pueblos, a los que impuso, según Polibio (III, 14, 1), distintas cargas económicas. La asociación de la imposición de tributos y el enriquecimiento de Aníbal sugiere que éste obtuvo beneficios inmediatos. De manera análoga, tras la toma de Cartala, muchas ciudades de los ólcades se entregaron a Aníbal aceptando el desembolso de un *stipendium*: *Cartalam, urbem opulentam, caput gentis eius, expugnat diripitque, quo metu percussae minores civitates stipendio interposito imperium accepere*, Liv. XXI, 5, 4. En ocasiones, los movimientos diplomáticos tendentes a lograr este tipo de acuerdos no llegaron a buen puerto. Es el caso de Salmántica, ciudad a la que Aníbal solicitó una suma de trescientos talentos a cambio de no realizar el asalto (Plut. *Mul. virt.* 248 e; Polyen. VII, 48; *cf.* Polib. III, 14, 1). Las circunstancias de Salmántica son, desde este punto de vista, comparables a las de Sagunto, de la que el cartaginés exigió, entre otras condiciones, la entrega de todo el oro y la plata (Liv. XXI, 14, 6). Fuera del contexto hispánico, la *venta de garantías* tras la rendición se constata en diversos pasajes alusivos a rescates, *cf. ibid.* XXII, 52, 2; XXIII, 19, 15-16; 41, 6 (rehenes). *Cfr.* E. GARCÍA RIAZA, «La presencia cartaginesa en Hispania (237-206 a.C.): aspectos diplomáticos-militares», *Mayurqa* 24, 1997-1998, 17-31, con síntesis bibliográfica.

²³² Liv. XXI, 61, 8-11.

²³³ *Pluribus quam ante obsidibus imperatis Ilergetes pecunia etiam multatos in ius dicionemque recepit*, *ibid.* XXI, 61, 7.

²³⁴ *ita dimissus Mandonius pecunia tantummodo imperata, ex qua stipendium militi praestari posset*, El pago se verificó *paucos moratus dies*, *ibid.* XXVIII, 34, 11-12, *cf.* App. *Hisp.* 37.

²³⁵ Liv. XXIX, 3, 5; App. *Hisp.* 38. El pasaje ha venido capturando la atención de los estudiosos de la fiscalidad romana. Se ha propuesto la interpretación de la referencia al *stipendium duplex*

mas y establecimiento de guarniciones. La totalidad de lo exigido posee, de nuevo aquí, utilidad militar, quedando garantizada su aportación mediante rehenes. Paralelamente, la superioridad romana se manifestará en su capacidad de injerencia en las relaciones económicas entre terceros, estipulando el pago de indemnizaciones a favor de núcleos prorromanos²³⁶.

En el ámbito celtibérico, el conjunto de la labor del pretor Graco —si bien, probablemente magnificado por las fuentes, dada la significación de la *gens Sempronia*— reviste especial interés a causa de su perpetuación en el tiempo. La *vera pax* de veinticinco años será considerada el referente constante de la primera fase del posterior conflicto bélico. No obstante, debe recordarse que las estipulaciones gracanas fueron adoptadas como consecuencia de una rotunda derrota indígena en el campo de batalla²³⁷, por lo que la naturaleza jurídica de los compromisos se aproxima —bajo el eufemismo de *φιλία*— a los rasgos propios de un sometimiento militar. Más allá de una reorganización homogénea, las *stipulationes gracanas* constituirían un conjunto de exigencias planteadas específica-

como indicio de la existencia previa de un *stipendium* simple, de base anual (C.H.V. SUTHERLAND, *The Romans in Spain, 217 B.C.-A.D. 117*, Nueva York-Londres 1933, 54; CRAWFORD, *Coinage and Money...*, 60). Para BADIAN, 120, sin embargo, *it was collected by Scipio as a contribution towards the upkeep of the Roman army and perhaps as a war indemnity after a previous rebellion*. En la misma línea se perfila RICHARDSON, 72; *id.*, «The Spanish mines and the development of provincial taxation in the second century B.C.», *JRS*, 66, 1976, 148-149, así como MUÑIZ, *El sistema fiscal...*, 43-44, o M.A. AGUILAR, T. ÑACO, «Fiscalidad romana y la aparición de la moneda ibérica. Apuntes para una discusión. I. Período protoprovincial (206-195)», *I EPNA, Madrid, CSIC, Noviembre 1994. La moneda hispánica: ciudad y territorio*. Anejos de *AespA* 14, Madrid 1995, 281-288; *id.*, «Fiscalidad romana y la aparición de la moneda ibérica. Apuntes para una discusión. II. Algunos textos polémicos», *Habis*, 28, 1997, 71-86. La hipótesis tributaria puede descartarse si se considera que Roma exigió a Cartago, en las postrimerías de la II Guerra Púnica, un *stipendium duplex* —según una de las versiones que maneja Livio (XXX, 16, 12)— sin que la potencia cartaginesa se encontrara vinculada a Roma por obligaciones estipendiarias previas. Es, quizás, significativo, en el caso ilergete, que la duplicidad en la referencia al *stipendium* se oponga a la solicitud de entrega de trigo para seis meses, existiendo razones para pensar que la soldada, si bien computada por años a efectos de duración del servicio, era físicamente repartida al menos en dos plazos anuales o *stipendia*. La definición de Varrón transmitida por Nonnio Marcelo (853L) —*stipendium appellabatur quod aes militi semestri aut annuum dabatur*— pudiera apuntar en la misma dirección, al referirse, a nuestro juicio, a la frecuencia de los repartos, más que a la entidad económica de la soldada. *Vid.*, sobre esta polémica cuestión, H. FITTING, *Das castrense peculium*, Halle 1871, reimp. Aalen 1969, esp. 1-99; G.R. WATSON, «The pay of the Roman Army. Suetonius, Dio and the *quartum stipendium*», *Historia* 5, 1956, 333; *id.*, «The pay of the Roman Army. The Republic», *Historia* 7, 1958, 118 n. 1; MUÑIZ, *El sistema fiscal...*, 43-45; E. LO CASCIO, «Ancora sullo *stipendium* legionari dall'età polibiana a Domiziano», *Annali Istituto Italiano di Numismatica* 36, 1989, 101-120.

²³⁶ Así en el caso de los pagos a Sagunto efectuados por los turboletas/turdetanos, Liv. XXVIII, 39, 12.

²³⁷ *Tertio die proelio maiore iterum pugnatum et tum demum haud dubie victos Celtiberos castraque eorum capta et direpta esse, ibid.* XL, 50, 4.

mente a cada núcleo indígena en función de su grado de participación en el reciente conflicto y de las circunstancias de su rendición —de ahí la referencia de Apiano a *acuerdos precisos* (συνθήκας ἀκριβείς)²³⁸. Una de estas disposiciones parece haberse singularizado en la documentación. Es el caso de Cértima, *urbs* a la que Graco impuso el pago de una suma que Livio calcula en dos millones cuatrocientos mil sestericios²³⁹. Requisitos económicos junto a los militares se constatan a propósito del conflicto de Segeda. Las circunstancias de la imposición de las cargas y, especialmente, la noticia de la condonación de las mismas son rasgos característicos de una mera indemnización de guerra, sin que pueda fundamentarse, a partir de los datos expuestos, la hipótesis del establecimiento en el 179 de una fiscalidad regularizada en el territorio celtibérico. La fecha del inicio de las exenciones no es precisable con seguridad, pero se trata de una decisión posterior a Graco²⁴⁰, de donde cabe deducir que la entrega del plazo inicial sí se habría verificado. Al tiempo, la condonación no parece haber sido acordada en una fecha muy alejada del 179, puesto que los celtíberos la consideraban en 154 como un derecho adquirido. La nueva solicitud de los aportes debidos —con motivo de la crisis de Segeda— equivale, en la práctica, a una ruptura del *statu quo*, si bien se hallaba legitimada por la habitual cláusula condicional *dum populus senatusque romanus vellet*, incluida en el decreto de exención, según hemos considerado ya²⁴¹.

Parece evidente que la moderación en la reclamación de tropas e indemnizaciones constituyó —junto a la restitución de la autonomía indígena— la clave del éxito de la paz gracana. La exención de los pagos se produjo como consecuencia del deseo senatorial de mantener la estabilidad regional, según la lectura de Badian²⁴², evitando el malestar que hubiera causado una excesiva presión sobre las comunidades hispánicas, inquietud que ya se había manifestado con motivo de la embajada a Roma del 171. Existen conocidos precedentes de la renuncia romana a sus derechos de acreedor en pro de objetivos políticos. Cabe citar, entre ellos, la cancelación, en 248, de la deuda de Hierón II de Siracusa o la decisión análoga, en 190, a favor de Filipo V de Macedonia²⁴³.

²³⁸ App. *Hisp.* 43.

²³⁹ Liv. XL, 47, 10.

²⁴⁰ μετὰ Γράκχον, App. *Hisp.* 44, *vid.* BADIAN, 122-123.

²⁴¹ *Cfr.* NÖRR, 58. Para una lectura histórica, aplicada al caso hispano, EBEL, «*Dum populus...*», *passim*. *Vid. supra*, I. 1.

²⁴² BADIAN, 123-124. Sobre los tratados de Graco, *vid.* SIMON, 11-15; KNAPP, 47-48.

²⁴³ GRUEN, *The Hellenistic World...*, 292-293. Por el contrario, la prolongación en el tiempo de los compromisos persigue la finalidad política de subrayar la superioridad de la potencia itálica. Este matiz se muestra claramente en diversos escenarios mediterráneos, constituyendo un ejemplo significativo el rechazo romano en 191 a la oferta cartaginesa de liquidar su indemnización antes de lo estipulado en el acuerdo de rendición de la II Guerra Púnica, que contemplaba un período de pago de cincuenta años.

La eficacia de las disposiciones de Graco condicionará toda la posterior diplomática indígena-romana en Hispania, actuando como referente en la primera fase del nuevo conflicto celtibérico. La esperanza indígena de recuperar la relación con Roma previa al 154 se manifiesta con especial nitidez durante la gestión en Citerior de Claudio Marcelo. Es probable que las *penas ligeras* que los arévacos se mostraron dispuestos a aceptar en 152 con tal de regresar al *status* gracano fueran de carácter económico²⁴⁴. Desde este punto de vista, el φόρος de seiscientos talentos, obtenido por Marcelo en Celtiberia según Posidonio²⁴⁵, no debe ser considerado producto de la (re)imposición de un *stipendium* regular, sino el fruto del montante total de los pagos exigidos en concepto de indemnizaciones de guerra a belos, titos y arévacos tras su *deditio*²⁴⁶. Sumas de similar magnitud eran a la sazón consideradas por el senado como suficientes para la digna finalización de conflictos regionales: apenas cuatro años antes de la paz de Marcelo, Prusias de Bitinia hubo de indemnizar a Átalo II con veinte naves y quinientos talentos, en virtud de una decisión de los mediadores romanos²⁴⁷, y subsisten otros ejemplos para la primera mitad de siglo²⁴⁸. Es posible que la cantidad barajada por Marcelo (equivalente a 3.600.000 denarios) correspondiera al reembolso de las soldadas, práctica bien conocida a partir de los trabajos de Täubler tanto en contextos de indemnizaciones de guerra como en *indutiae* o treguas²⁴⁹.

²⁴⁴ No así las solicitadas para ellos por los sectores belo-titos partidarios de Roma, probablemente orientadas al desarme total, *cf.* Polib. XXXV, 2.

²⁴⁵ Str. III, 4, 13.

²⁴⁶ *Cfr.* SIMON, 45. Para RICHARDSON, 143, n. 70, nos hallamos ante el precio de la *deditio*; HARRIS («Roman expansion in the West», 132) califica la suma como *indemnity*. Por el contrario, LINTOTT, 72, continúa proponiendo la hipótesis de un *stipendium* regular: *The governor of 180-8, Tiberius Gracchus (...) was remembered for fixing rates of tax, granting immunities and establishing treaties, which were greatly missed by the Spanish later, and it was perhaps then that the tax system began to be stabilised. The 600,000 denarii exacted by M. Marcellus from Celtiberia in 152-1 may have been the regular total assessment.* La emisión de denarios de Sekaiza ha sido relacionada con los pagos, *cf.* F. BELTRÁN LLORIS, «De nuevo sobre el origen y la función del denario ibérico», *La moneda en la societat ibèrica*, Barcelona 1998, 108. En el caso de Marcelo, los ingresos puntuales en concepto de indemnización —treinta talentos de plata en Ocilis— habrían sido contabilizados ya en la suma final de seiscientos talentos ofrecida por Posidonio, *vid.* SIMON, 45, n. 54.

²⁴⁷ Ap. Claudio, L. Opimio y A. Postumio. El acuerdo contemplaba indemnizar además a cuatro ciudades con cien talentos respectivamente, *cf.* Polib. XXXIII, 13.

²⁴⁸ Cn. Manlio Vulso (*cos.* 189) solicitó a Ariarates, rey de Capadocia y aliado de Antíoco seiscientos talentos (Polib. XXI, 41, 7); recuérdese que M. Fulvio Nobilior, colega de aquél, reclamó quinientos talentos a los etolios (*ibid.* 30, 1-2; XXII, 32, 8-9).

²⁴⁹ El vínculo entre indemnización de guerra y *stipendium* militar fue ya puesto de manifiesto por TÄUBLER, 68, con numerosos datos. Así, por ejemplo, los 100 talentos de la paz romana con Hierón de Siracusa pueden corresponder al coste anual de una legión. Éste, en efecto, se calcula para finales del siglo III y, al menos, buena parte del II, en unos 600.000 denarios (*cf.* MUÑIZ, «Sobre el abastecimiento...», 245 con bibliografía; CRAWFORD, *RRC*, 696; B.W. FRIER, «Roman Coinage and Army Pay: Techniques for Evaluating Statistics», *Numismatica e Antichità Classiche* 10, 1981, 290-291).

Los seiscientos talentos obtenidos son equivalentes al *stipendium* de dos legiones durante tres años. Este plazo coincide con la duración y entidad de la guerra, iniciada con la campaña del ejército consular de Nobilior y continuada hasta el 151 con las operaciones de Marcelo.

La puesta en práctica de una tributación regular no se verificó en Celtiberia, probablemente, sino como consecuencia de la reorganización general de la región tras la caída de Numancia²⁵⁰. Antes de regresar a Roma, Emiliano amonestó y multó a las ciudades sospechosas²⁵¹, es decir, a aquellas que en alguna fase del enfrentamiento habían demostrado resistencia a la potencia itálica. La actitud del *imperator* no fue más allá de la mera imposición de sanciones de guerra, debiendo incluirse en este capítulo la desmembración del *ager* numantino. Una comisión senatorial de diez miembros, enviada inmediatamente después de la marcha de Escipión, habría sido la encargada de fijar *sobre una base de paz*²⁵², esto es, independientemente de las indemnizaciones de guerra, los módulos impositivos para las distintas comunidades.

La documentación ha conservado diversos testimonios específicos de exigencias económicas durante el proceso bélico. La práctica romana en este campo obedeció a patrones establecidos por un consuetudinario *ius belli* que, permitiendo a los gobernadores el acceso a ingentes beneficios, limitaba las arbitrariedades de éstos en su relación con los núcleos indígenas. La paralela solicitud de rehenes —una constante en la diplomacia de Marcelo, Lúculo y Pompeyo— se justifica como forma de presión para la agilización de los pagos y, al tiempo, como manifestación simbólica de la existencia de un compromiso solemne entre las partes. Más allá de una inmediata necesidad de financiación militar, tres factores principales influyen en el establecimiento de las cargas: la responsabilidad de la entidad política indígena en el desarrollo del conflicto, las circunstancias militares de la rendición, y, por último, la actitud personal del *imperator*, condicionamiento de influjo más limitado que el sugerido por una primera lectura de las fuentes.

La actividad hispana de Claudio Marcelo ilustra acerca de esta interrelación de agentes. Nuestra fuente principal, Apiano, sugiere que la ciudad de Ocilis se entregó al cónsul ante la intimidación de los ejércitos romanos, sin mediar enfrentamiento armado. Las circunstancias militares de la *deditio* de Nergóbriga

²⁵⁰ La parquedad documental ha convertido esta cuestión en un punto de discrepancia entre los especialistas. Cfr. BADIAN, 120; RICHARDSON, esp. 114-116; SALINAS, *Conquista*, 137-150; *id.*, *El gobierno*, 59-63; J.J. SAYAS ABENGOCHEA, «Conquista y colonización del valle del Ebro en época tardorrepublicana y Principado», E. ORTIZ DE URBINA, J. SANTOS, (eds.), *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania, Actas del Symposium de Vitoria-Gasteiz, 22 a 24 de noviembre de 1993, Revisiones de Historia Antigua II*, Anejos de *Veleia*, Vitoria 1996, 63-82, esp. 69, con referencias bibliográficas. Cfr. SHHA 17, 1999, 193-241.

²⁵¹ App. *Hisp.* 98.

²⁵² *Ibid.* 99.

—verificada poco después— son idénticas a las de Ocilis, no obstante lo cual Marcelo solicitó de la primera treinta talentos de plata, liberando a Nergóbriga de cualquier obligación económica²⁵³. La razón de esta disparidad radica, aquí, en el diferente grado de responsabilidad de ambos núcleos durante el previo devenir de la guerra. Debe tenerse en cuenta que Ocilis cometió defección en favor de los celtíberos rebeldes en 153, cuando custodiaba, además, las provisiones y el tesoro del ejército de Nobilior²⁵⁴. La gravedad de las pasadas acciones de Ocilis motivó que los treinta talentos de plata impuestos como sanción fueran considerados por los nergobrigenses como una muestra de la magnanimidad del cónsul, y éstos, a su vez, decidieron iniciar conversaciones de paz sin que fuera necesaria en principio la disuasión de un ejército romano en su territorio²⁵⁵. Tales condicionantes —y no la hipotética abundancia de metal en Ocilis o su escasez en Nergóbriga— justifican la divergencia económica²⁵⁶.

El condicionamiento militar en la imposición de cargas es el factor determinante, frente a los ejemplos anteriores, en la *deditio* de Cauca e Intercatia en 151. El cónsul Licinio Lúculo obtuvo la rendición de la primera después de haber librado combates, saldados con tres mil bajas locales²⁵⁷. Las exigencias expresadas por Lúculo a la comisión de *πρὸςβύτατοι* consistieron en la entrega de cien talentos de plata —cantidad muy superior a la solicitada de Ocilis por Marcelo—, así como la aportación de rehenes y de contingentes armados. Poco tiempo después, el cónsul introdujo en Cauca al grueso de sus tropas, masacró a los habitantes y saqueó la ciudad. Resulta difícil de comprender por qué Lúculo —si, efectivamente, deseaba enriquecerse durante su gestión hispana, como asegura Apiano— decidió actuar directamente contra la ciudad y sus habitantes cuando ya éstos habían accedido a entregar una de las mayores indemnizaciones de que tenemos constancia, correspondiente a un sólo núcleo, en todo el proceso de las guerras celtibéricas. Aunque no es descartable la posibilidad de la aparición de dificultades a la hora de hacer efectivos los pagos, cabe preguntarse si el acceso

²⁵³ Marcelo solicitó exclusivamente a Nergóbriga la colaboración de cien jinetes, que serían finalmente hechos prisioneros a causa de un nuevo ataque local, *vid.* App. *Hisp.* 48 y *supra*, I. 2. 1. B. Los caballos fueron vendidos.

²⁵⁴ El paso de Ocilis al bando de las fuerzas antirromanas acarreó serias dificultades logísticas al cónsul Nobilior, inmediato antecesor de Marcelo en Hispania Citerior, *cf.* App. *Hisp.* 47.

²⁵⁵ *Hombre efectivo en las cosas de la guerra, logró atraerse de inmediato a la ciudad [de Ocilis], y les concedió el perdón, tras exigir rehenes y treinta talentos de plata. Los nergobrigenses, al enterarse de su moderación, le enviaron emisarios para preguntarle por qué medios obtendrían la paz*, App. *Hisp.* 48, trad. SANCHO ROYO, 146.

²⁵⁶ *Cfr.* E. GARCÍA RIAZA, «Las cláusulas económicas en las negociaciones de paz romano-celtibéricas», F. BURILLO MOZOTA (coord.), *IV Simposio sobre Celtiberos. Economía. Homenaje José Luis Argente Oliver*, Daroca (Zaragoza), 25-27 septiembre 1997, Zaragoza 1999, 515-520. Sobre la valoración en peso-plata de bienes diversos, *vid. infra*.

²⁵⁷ App. *Hisp.* 52.

directo a las arcas locales y la venta de prisioneros y *praeda* no resultaban, para Lúculo y sus hombres, actividades más lucrativas que la percepción de una parte de los cien talentos acordados. Debe considerarse, en primer término, que la habitual fragmentación de los abonos en varios plazos anuales²⁵⁸ habría privado a Lúculo de la recaudación personal de una buena parte de éstos al concluir su período de su *imperium* provincial. Es, así mismo, probable que las oportunidades de apropiación privada de riquezas por parte del general fueran mayores en el caso de obtención de *praeda-manubiae* que en el de la recaudación de sanciones de guerra, dado el carácter estrictamente oficial de estas últimas²⁵⁹. El relato de Apiano adolece, en todo caso, de una tendenciosidad manifiesta. Algunos de sus extremos —sobre todo, la valoración moral de Lúculo— parecen obedecer a un deseo de resaltar por contraste la figura del entonces tribuno militar Escipión Emiliano, posterior valedor de los acuerdos ante la vaccea Intercatia²⁶⁰. Las condiciones exigidas por Lúculo a los intercatienses emanan de una situación militar análoga a la de Cauca. Apiano alude a la solicitud de metales preciosos sin expresar cifras²⁶¹, pero es po-

²⁵⁸ El pago fraccionado de las indemnizaciones de guerra se documenta con frecuencia a lo largo de la actuación internacional romana, y es consecuencia directa de la magnitud de las cifras habitualmente exigidas. Ya el Tratado de Lutacio contemplaba el fraccionamiento de los pagos cartagineses a Roma en veinte anualidades (Polib. III, 27, 2-7), que llegarían a cincuenta en el caso de la paz romano-cartaginesa del 201 (*ibid.* XV, 68). Otro tanto puede decirse de las condiciones tras Cinoscéfalos, que suponían la entrega de mil talentos, la mitad al contado y el resto en diez años (*ibid.* XVIII, 44, 6-7). La paz de Apamea estipulaba el pago de quinientos talentos al contado, dos mil quinientos cuando el senado ratificara el tratado, y el resto hasta quince mil en doce años (*ibid.* XXI, 17, 1-8). De forma paralela, las condiciones pactadas con los etolios en el 189 se resumían en la aportación inmediata de doscientos talentos y la entrega de otros trescientos en seis anualidades (*ibid.* XXI, 30, 1-2; 32, 8-9, con numerosos detalles sobre la forma de pago), *cf.* G. LE RIDER, «Les clauses financières des traités de 189 et 188», *BCH* 116, 1992, 267-277. Cuatro años antes de la paz de Marcelo con los celtíberos, una comisión oficial romana concedió a Prusias un plazo de veinte años para hacer efectivo el abono de quinientos talentos a Átalo (Polib. XXXIII, 13). Según Apiano (*Hisp.* 79), los numantinos fraccionaron en dos plazos el pago de treinta talentos de plata a Pompeyo en 140-139.

²⁵⁹ *Cfr.* BONA, «Osservazioni...», *passim*; *id.*, «Preda...», *passim*; FATÁS, «Un aspecto de la explotación de los indígenas hispanos por Roma: los botines de guerra de la Citerior», *Estudios de la Universidad de Zaragoza* 1973, 101-110; C. GONZÁLEZ ROMÁN, «Imperialismo, ejército y circulación de riqueza en la Península Ibérica durante el s. II a. de C.», *MHA* 3, 1979, 81-96; *id.*, «Economía e imperialismo: a propósito de los *praeda-manubiae* en la península Ibérica durante el s. II a.C.», *MHA* 4, 1980, 139-149.

²⁶⁰ Las relaciones entre Lúculo y Emiliano distaban de ser amigables, como razona SIMON, 48. El carácter proescipiónico del pasaje sugeriría tal vez la influencia de Polibio. Éste fue testigo presencial de las campañas de Lúculo, pues se desplazó a Citerior en compañía de su amigo Escipión Emiliano, en lo que constituye el único viaje atestiguado del historiador a Hispania. *Cfr.*, sobre el problema de las fuentes: SANCHO ROYO, A., «En torno al *bellum numantinum* de Apiano», *Habis* 4, 1973, esp. 25. Acerca del rango de Emiliano, *cf.* BROUGHTON, I, 455-6.

²⁶¹ (...) *no obtuvo Lúculo el oro y la plata que había pedido y por lo que precisamente hacía la guerra*, App. *Hisp.* 54, trad. SANCHO ROYO, 151.

sible que la suma se aproximara a la impuesta a los caucenses. Fueron las dificultades logísticas romanas —la escasez de alimentos—²⁶² y quizás no tanto el prestigio o la habilidad negociadora del joven Emiliano las razones que llevaron a Lúculo a suspender el asalto a cambio de la percepción de productos locales —de utilidad práctica e inmediata— tales como sagos y, especialmente, cabezas de ganado. Estos bienes poseerían, en todo caso, un valor de tasación equivalente al de la cantidad de plata inicialmente requerida. Simon hace constar su extrañeza ante la solicitud de ganado, a tenor de la situación de precariedad alimentaria por la que atraviesan los intercasienses²⁶³. La clave para la interpretación del pasaje radica, tal vez, en la fragmentación de la entrega en diversos plazos. Así podría sugerirlo la reclamación paralela de cincuenta rehenes.

El problema de la naturaleza real de los aportes indígenas reaparece a propósito de la negociación de la paz del 140 entre Pompeyo y los celtíberos. Apiano afirma que Pompeyo se avino a pactar con Numancia a cambio de treinta talentos de plata y la entrega de rehenes²⁶⁴. Tales exigencias económicas coinciden con las solicitadas por Marcelo a la ciudad de Ocilis doce años antes y se aproximan mucho a los términos razonables de un compromiso de paz acordado *motu proprio* por ambas partes, sin que mediara aquí tampoco expugnación de la ciudad. Por su parte, Diodoro ignora el primer requisito transmitido por Apiano y, en su lugar, menciona —como cláusulas estrictamente económicas del acuerdo— la solicitud de nueve mil sagos, tres mil pieles de buey y ochocientos caballos de combate²⁶⁵. Ambas versiones no son, a nuestro juicio incompatibles, pudiendo la primera de ellas aludir a la cuantificación oficial de las reclamaciones y la segunda a los bienes físicamente detraídos, propios de una economía ganadera. Existen claros precedentes de valoración en unidades convencionales de las reclamaciones económicas. El más directo de ellos corresponde a Cértima, ciudad que hubo de hacer frente a una indemnización, solicitada por Graco en 179, cuyo montante es expresado por Livio en sestercios²⁶⁶. Tal vez sea legítimo

²⁶² La insuficiencia de víveres aparece mencionada de nuevo en las operaciones de Lúculo ante Palantia, esta vez debida al hostigamiento de la retaguardia romana por parte de la caballería indígena, App. *Hisp.* 55.

²⁶³ Circunstancia reflejada en Apiano (*ibid.* 54). Vid. SIMON, 55.

²⁶⁴ *Ibid.* 79.

²⁶⁵ Diodoro (XXXIII, 16) refiere también la solicitud de trescientos rehenes y, por último, la entrega de armas. SCHULTEN (*FHA* IV, 44) considera que Diodoro se basa en Posidonio quien, a su vez, habría falseado la información para exculpar a Pompeyo del fracaso del plan de paz. Cfr. SIMON, 115.

²⁶⁶ *sestertium quater et viciens ab iis exactum*, Liv. XL, 47, 10. En general, sobre esta problemática, cfr. E. GARCÍA RIAZA, «Moneda foránea en la Península Ibérica (III-I a.C.): un balance de las fuentes literarias», *X Congreso Nacional de Numismática, Albacete 1998*, Madrid 2002, 221-229; *id.*, «Especie, metal, moneda...», *passim*; *id.*, «El cómputo del metal precioso en los botines hispano-republicanos», *HAnt* 23, 1999, 119-136. Cfr. J.J. FERRER MAESTRO, «El botín de Hispania, 205-169 a.C.», M.A. ALONSO ÁVILA-S. CRESPO ORTIZ DE ZÁRATE-T. GARABITO

preguntarse en este punto —a tenor de las referencias textuales a la relativa escasez de plata en Celtiberia—²⁶⁷ si los pagos se produjeron sistemáticamente en metal antes del 133. Diversos especialistas han reflexionado en las últimas décadas acerca del grado de desarrollo económico celtibérico y vacceo, al hilo de las referencias alusivas a las reclamaciones de metal precioso y a su trasvase a Italia en forma de botín de guerra²⁶⁸. La exigencia de entregas de metales preciosos y otros bienes corresponde no sólo a la necesidad inmediata de financiación militar —el propio Viriato reclamó condiciones análogas en su área de influencia—²⁶⁹

GÓMEZ-M E. SOLOVERA SAN JUAN (coord.), *Homenaje al profesor Montenegro. Estudios de Historia Antigua*, Valladolid 1999, 243-255. Sobre las dificultades para el estudio cuantitativo (basado en las cifras de Livio) suscribimos, sin embargo, la opinión de HARRIS («Roman expansion in the West», 130): *it is a waste of time to try to «calculate» the profits Rome made from the Spanish provinces in the second century, the evidence being entirely inadequate.*

²⁶⁷ La actividad característica de Lusitania y Celtiberia parece identificarse, en Liv. XXI, 43, 8, con la de *pecora consecrare*. A propósito de Intercatia, señala Apiano: (...) *no obtuvo Lúculo el oro y la plata que había pedido y por lo que precisamente hacía la guerra, al creer que toda Iberia era rica en oro y plata. Y es que, en efecto, no los tenían y ni siquiera aquellos celtiberos daban valor a estos metales*, App. *Hisp.* 54, trad. SANCHO ROYO, 151. El alejandrino afirma que Lúculo recibió informes acerca de la riqueza de Palantia, ciudad que no pudo tomar (App. *Hisp.* 55). Sin embargo, Calpurnio Pisón, que recorrió en 135 la *chora* de la ciudad, no obtuvo beneficios económicos reseñables (App. *Hisp.* 83). Ignoramos en este caso, ciertamente, los detalles de la incursión y el grado de resistencia militar indígena. Sobre la ausencia de metales preciosos en la Numancia del 133, *vid.* Oros. V, 7, 2-18 *cf.* Flor. I, 34, 11, textos ambos de fuerte carga retórica. Plinio afirma que Escipión distribuyó en su triunfo siete denarios a cada soldado (*Numantia quidem deleta idem Africanus in triumpho militibus denarios VII dedit*, Plin. *Nat.* XXXIII, 141; *cf.* Flor. I, 34, 11; Oros. V, 7, 2-18). *Cf.* Val. Max. VI, 4, ext. 1 (negociaciones de M. Junio Bruto con la *urbs* Cinginnia).

²⁶⁸ Acerca de la cuestión de la riqueza de Celtiberia, *cf.*, entre otros, los trabajos de J.M. BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, «La economía ganadera de la España Antigua a la luz de las fuentes literarias griegas y romanas», *Emerita* 25, 1957, 159-184; *id.*, «Economía de los pueblos prerromanos...», *passim*; SALINAS, *Conquista*, esp. 101-150; *id.*, «Algunos aspectos económicos y sociales de los pueblos prerromanos de la Meseta», *MHA*, 1979, 73-80; *id.*, «Conquista romana y cambio económico en Celtiberia (siglo II a.C.-I d.C.)», N. MARÍN DÍAZ (coord.), *In Memoriam Agustín Díaz Toledo*, Granada-Almería 1985, 347-365; *id.*, «Sobre las formas de propiedad comunal de la cuenca del Duero en época prerromana», *Veleia* 6, 1989, 103-110; J.A. PÉREZ CASAS, «La economía», F. BURILLO MOZOTA, J.A. PÉREZ CASAS, M.L. DE SUS GIMÉNEZ, *Celtiberos, Zaragoza* 1988, 139-144; M.L. RUIZ GÁLVEZ, «Sobre la pobreza de los celtiberos», *ibid.*, 187-188; LORRIO, *Los celtiberos*, esp. 293-310; BURILLO, esp. 135-139; 255-312. *Vid.* J. MUÑIZ COELLO, «Riqueza y pobreza en la España prerromana. Notas sobre la función social de los objetos suntuarios», *Habis* 29, 1998, 23-36. Para este autor, los metales preciosos en Celtiberia se encontrarían acumulados en pocas manos, presentando el conjunto del país y la mayoría de sus habitantes, rasgos de una precaria economía de subsistencia. Los ajuares de las necrópolis celtibéricas, en cualquier caso, son relativamente modestos si se comparan —como hace Muñiz— con los de los yacimientos centroeuropeos. *Cf.* L. PÉREZ VILATELA, «Celtiberos ricos en un país pobre», F. BURILLO MOZOTA (ed.), *IV Simposio sobre celtiberos. Economía. Homenaje a José Luis Argente Oliver, Daroca (Zaragoza)*, 25-27 septiembre 1997, Zaragoza 1999, 497-501, donde se proponen tres fuentes de riqueza: mercenariado, explotaciones agropecuarias y manufacturas metálicas.

²⁶⁹ App. *Hisp.* 64.

sino que forma parte de todo un conjunto de medidas encaminadas a restablecer los términos políticos de una relación basada en el reconocimiento explícito de la sumisión a la potencia itálica. La reiteración de las alusiones de las fuentes a pagos en plata durante el período 182-133 no es un rasgo exclusivo de las guerras celtibéricas: todos los datos de Livio correspondientes a ingresos en el *Aerarium* procedentes de Hispania a partir del año 200 se expresan en oro y plata —acuñada o no—. Estas cifras, significativamente, se asocian de forma muy estrecha a la celebración de *ovationes* o triunfos por parte de los ex-magistrados²⁷⁰. Si bien parece no existir una relación directa entre la obtención de riquezas y la concesión de un galardón militar²⁷¹, es indudable que la fastuosidad de los desfiles triunfales se encontraba en función de los bienes aportados —y exhibidos— en el recorrido urbano. El valor ideológico de los metales preciosos se consolidó en este contexto a lo largo de la experiencia romana en el Mediterráneo centro-oriental, influida notablemente por patrones helenísticos²⁷², siendo las aportaciones en especie por lo común subsidiarias en este tipo de tratados internacionales²⁷³. Así, ya durante el siglo II, la solicitud preferencial de plata y oro a los pueblos vencidos en una campaña ultramarina no se explica tan sólo por razones prácticas —facilidad de almacenaje y transporte—, sino también

²⁷⁰ La correspondencia entre ingresos en el *Aerarium* de metal precioso producto de las campañas hispanas y la obtención de la ovación o el triunfo es, a nuestro juicio, llamativa, pues se registra en quince de los diecisiete casos en que Livio ofrece cifras de ingresos (las excepciones son L. Estertinio, que aportó cincuenta mil libras de plata y no solicitó el triunfo —Liv. XXIII, 27, 2—, y M. Claudio Marcelo, *praet.* 169, que entregó diez libras de oro y un millón de sestercios —*ibid.* XLV, 4, 1, sin mención de triunfo—). Por lo que respecta a Celtiberia, en los cómputos de Livio correspondientes a los desfiles de Q. Fulvio Flaco en 180, Ti. Sempronio Graco en 178 y Ap. Claudio Centho en 174 se recogen, además de importantes cantidades de plata, entregas en oro (Flaco y Centho), *cf.* J.M. BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, «El impacto de la conquista de Hispania en Roma (218-154 A. C.)», *EClás* 7, 1962, 1-29, *cf.* G. FATÁS CABEZA, «Hispania entre Catón y Graco», *HAnt* 5, 1975, 269-313.

²⁷¹ Sobre los requisitos del triunfo, *vid.* J.S. RICHARDSON, «The Triumph, The Praetors and the Senate in the Early Second Century B.C.», *JRS* 65, 1975, 50-63.

²⁷² El Tratado de Lutacio contemplaba la entrega a Roma de un total de tres mil doscientos talentos euboicos (Polib. III, 27, 2-7, *cf.* J. GÓMEZ DE CASO ZURIAGA, *Amílcar Barca y la política cartaginesa, 249-237 a.C.*, Alcalá de Henares, 1996). En la Paz de Apamea, Roma exigió a Antíoco III, además de un compromiso para el abastecimiento de trigo al ejército romano, quince mil talentos euboicos *en concepto de indemnización de los gastos de guerra* (Polib. XXI, 17, 1-8; 41, 8; 43, 19-20). *Cf.* BLÁZQUEZ, «El impacto...», 16, n. 32, donde se reflexiona sobre algunos ejemplos.

²⁷³ Así, la inicial solicitud de quinientos talentos de plata a Moágetes, tirano de Cibira, por parte de Cn. Manlio Vulso (*cos.* 189) resultó, ante las probables dificultades de liquidez de la ciudad, conmutada por cien talentos y diez mil medimnos de trigo (Polib. XXI, 34, 10-13, *cf.* XXI, 36, 4, en referencia a la ciudad de Lisínoe, también con sistema mixto de pagos). En Cerdeña, Manlio exigió a las ciudades que se rindieron durante la II Guerra Púnica *una compensación en metálico o en trigo de acuerdo con los recursos o la responsabilidad de cada una de ellas*, Liv. XXIII, 41, 6, trad. RAMÍREZ DE VERGER, FERNÁNDEZ VALVERDE, 344.

atendiendo a criterios extraeconómicos²⁷⁴, al constituir la obtención de metal precioso una expresión simbólica de la aptitud militar del general romano y, por ende, una forma de ulterior promoción política. A la vista de estas consideraciones, puede afirmarse que los términos de la paz alcanzada por Marcelo en el 151 se encontraban, acaso, más cercanos a las expectativas senatoriales en lo relativo a la *dignidad* de la finalización de un conflicto que a las propias características económicas del medio indígena, distorsionadas por una guerra de supervivencia. Existiendo, ciertamente, áreas argentíferas en territorio celtibérico, la mayor parte de nuestras referencias textuales alusivas a botines e indemnizaciones de guerra representan, dado el recurso sistemático a la valoración en unidades de peso-plata, una base escasamente sólida para el conocimiento de la economía indígena.

El comportamiento de Bruto ante la ciudad de Talábriga permite apreciar con claridad las líneas maestras de la diplomacia romana hacia los *dediticii* en el contexto de los enfrentamientos en Ulterior. Según las noticias de Apiano, los talabrigenses, habiendo traicionado en varias ocasiones su fidelidad a Roma, se sometieron al arbitrio del magistrado al acampar éste en las proximidades de la plaza, sin que tengamos noticia de un enfrentamiento militar. Cabe deducir por ello que las bases de la rendición fueron las de una *deditio*, aceptada por el *imperator* a pesar de los poco invitadores antecedentes de la ciudad. Según nuestra fuente, Bruto exigió condiciones muy duras a los habitantes: la entrega de trásfugas romanos, rehenes, prisioneros y armas. Posteriormente, les obligó a abandonar la ciudad y, por último, se incautó de los caballos, el cereal, los fondos públicos y las herramientas de uso común. La referencia sugiere, como cree Almagro-Gorbea, que la ciudad contaba con su propio *aerarium o tesoro urbano*, institución que podría atestigüarse también en Sagunto a partir de un texto de Livio²⁷⁵. En virtud de una decisión unilateral, el *imperator les devolvió la ciudad contra las expectativas indígenas*²⁷⁶. A pesar del rigor de las exigencias, que debe explicarse por el historial de Talábriga, Bruto se limitó a retener los bienes comunales, impidiendo tanto el desarrollo del pillaje como las agresiones físicas.

III.2. REPRESALIAS

La capacidad para el comando de tropas, propia del magistrado *cum imperio*, se encontraba complementada con poderes jurisdiccionales que permitían la rea-

²⁷⁴ Sobre el imperialismo romano, a propósito de BADIAN, (*Roman Imperialism in the Late Republic*, Nueva York 1968), *cf.* GARCÍA MORENO, «Presupuestos...», *passim*.

²⁷⁵ *argentum aurumque omne ex publico privatoque in forum conlatum*, Liv. XXI, 14, 1, cit. por ALMAGRO-GORBEA, «Estructura...», 40.

²⁷⁶ τῆν δὲ πόλιν αὐθις οἰκεῖν ἔδωκεν ἐξ ἀέλπτου, App. *Hisp.* 73.

lización de arrestos y la aplicación de castigos físicos²⁷⁷. Bajo el epígrafe de represalias se agrupan una serie de decisiones adoptadas por las autoridades romanas contra grupos humanos que rechazaron la *deditio* o participaron en sublevaciones. En el transcurso de las guerras celtibérico-lusitanas, algunas de estas acciones punitivas serán emprendidas también, irregularmente, contra *dediticii*.

III.2.1. Intervención contra personas

Entre las formas de represalia más frecuentemente constatables a partir de la documentación destacan la amputación de las manos del enemigo, la esclavización y la pena capital, aspectos estudiados a continuación.

A) AMPUTACIÓN DE LAS MANOS

Esta práctica se documenta tanto en el medio indígena hispano como en el comportamiento bélico de otros diversos pueblos de la Antigüedad, aplicada sobre el enemigo vivo o muerto²⁷⁸.

En el contexto hispánico, la amputación se atestigua ya en el 409, a propósito de los mercenarios ibéricos al servicio de Cartago en el sitio de Selinunte²⁷⁹. La mayor parte de la decena de alusiones conservadas corresponde, no obstante, a la época de mediados del siglo II, y se localiza tanto en Ulterior como en Citerior. La concentración de las menciones hispanas en un período tan acotado debe explicarse considerando la intensificación, a partir del 154, de la actividad militar en la Península, no siendo atribuible a la introducción de una práctica novedosa.

En Hispania, la amputación de las extremidades superiores, especialmente de la mano derecha, era un uso asociado íntimamente a elementos de la vida religiosa y a ritos de iniciación, y no parece constituir, en sí misma, una forma consciente de castigo, de reprobación penal, rasgo que sí presenta desde la óptica romana. Se trata de una costumbre —junto a la decapitación—²⁸⁰ muy di-

²⁷⁷ LINTOTT, 55. Sobre los tipos de castigo en el seno del ejército, *vid.* CARCANI, *Dei reati...*, 33 ss. (delitos de traición, espionaje, cobardía, sedición y desertión); BRAND, *Roman Military Law*, 99-106; CANTARELLA, *Los suplicios capitales...*, 144-157; C. ESPEJO MURIEL, «Penas corporales y torturas en Roma», *Fl.Ilib* 7, 1996, 93-111.

²⁷⁸ Egipto antiguo, Asiria, la Grecia homérica, los escitas, y los griegos de la Guerra del Peloponeso, *vid.* SOPEÑA, *Dioses...*, 97, n. 44. GARCÍA QUINTELA, «El sacrificio adivinatorio...», 31-32, menciona la práctica entre los escitas —descrita por Hdt. IV, 62, 2-4— de la amputación del brazo derecho y el hombro a ciertos prisioneros, previamente degollados en un ritual solemne, *cf. id.*, *Mitología y Mitos...*, 233-255.

²⁷⁹ Diod. XIII, 56, 5, *cit.* por MARCO, «Esclavitud...», 94.

²⁸⁰ Sobre el particular, *vid.* SOPEÑA, 149-154; *id.*, *Dioses...*, 99 ss. Q. Fabio Máximo Servilio decapitó en c. 140 a quinientos de los diez mil prisioneros capturados tras la toma de Esca-

fundida en el mundo indoeuropeo²⁸¹, con reflejos en la propia mitología céltica, como señala Sopena a propósito del *Cath Maighe Tuireadh*²⁸².

Estrabón afirma que los lusitanos *cortan a los prisioneros la mano derecha para consagrarla como ofrenda*²⁸³. El texto es considerado por Blázquez como una alusión más a la existencia de sacrificios humanos en Lusitania²⁸⁴. Se ha subrayado el paralelismo entre la nómina de víctimas sacrificiales lusitanas y la elaborada por Heródoto a propósito de los escitas²⁸⁵. Existen, no obstante, diferencias de matiz en la actitud hacia la diestra del reo, dado que a la consagración de las manos en Lusitania se opone, en la práctica escita, el desgarrar del brazo derecho y su separación vejatoria del cuerpo. Se trata este último de un ritual paralelo al que describe Diodoro para los galos²⁸⁶. En la Península Ibérica, la *multifuncionalidad* de la práctica, estudiada recientemente por García Quintela²⁸⁷, sugiere que la amputación de manos llevada a cabo en los ambientes indoeuropeos se debe tanto a la búsqueda de trofeos y pruebas de valor —posteriormente consagrados— como a una finalidad vejatoria y represiva, que no parece hallarse, en todo caso, en la base del rito.

Tales prácticas presentan un hilo conductor común: la consideración de la mano derecha como *pars pro toto* del enemigo²⁸⁸. Ésta posee entre los celtíberos connotaciones socio-religiosas unidas al concepto simbólico de la diestra para una sociedad estructurada en torno a élites guerreras. Al tiempo, la obtención del trofeo constituye una manifestación de valor personal imprescindible en el contexto de los rituales de iniciación y tránsito hacia la edad adulta. Se conserva al respecto un importante testimonio que apunta a la difusión del rito en Celtiberia: solicitada una joven por dos pretendientes —en la época fijada por el calendario para las bodas—, el padre de ésta promete entregarla a aquél que obtenga primero la diestra de un enemigo²⁸⁹. No se trata, sin duda, de un episodio

dia, Gemela y Obólcola, entre otras ciudades (App. *Hisp.* 68). Si bien SOPEÑA, *Dioses...*, 98, n. 45 afirma que Serviliano copió el rito indígena de cortar cabezas, tal práctica no era ajena a la propia tradición romana, *cf.* BLÁZQUEZ, «Sacrificios...», 32 ss. *Vid.* III. 2. 1. C).

²⁸¹ También, probablemente, en el área ibérica, como acreditan los testimonios de Binéfar y Alcañiz, *vid.* SOPEÑA, *Dioses...*, 99; *cf.* F. MARCO, «Nuevas estelas ibéricas de Alcañiz, Teruel», *Pyrenae* 12, 1976, 73 ss.

²⁸² SOPEÑA, *Dioses...*, 97.

²⁸³ Str. III, 3, 6; GARCÍA QUINTELA, «El sacrificio lusitano...», 350; *id.*, *Mitología y mitos...*, 230.

²⁸⁴ BLÁZQUEZ, «La religiosidad...», 89; *id.*, «Los astures y Roma», *Indigenismo y Romanización en el Conventus Asturum*, Madrid 1983, 141-163; ALARÇAO, *O Domínio...*, 153 ss.

²⁸⁵ Hdt. IV, 62, 2-4, *vid.* GARCÍA QUINTELA, «El sacrificio lusitano...», 350.

²⁸⁶ Diod. V, 32, 6; GARCÍA QUINTELA, *ibid.*

²⁸⁷ GARCÍA QUINTELA, *Mitología y Mitos...*, 238.

²⁸⁸ SOPEÑA, 94.

²⁸⁹ *eo die Numantini forte solemni nuptum filias locabant et unam speciosam duobus competentibus pater puellae condicionem tulit, ut ei illa nuberet qui hostis dexteram attulisset, De Vir. Ill. LIX.*

aislado, sino de la manifestación de un clima general en el que la valía personal se mide a través del combate singular, como el protagonizado por un noble vacceo ante la ciudad de Intercatia frente a Emiliano²⁹⁰, y por Pyrreso o Tyresio —un celtibero cuya procedencia concreta desconocemos—²⁹¹ contra Occio.

La importancia de las manos, especialmente de la diestra, reside en su inmediata asociación con el empleo de las armas. La identidad entre ambos conceptos se manifiesta —para el ámbito grecorromano— en el valor de la exhibición de la diestra desnuda como signo de rendición o en la autoamputación de los pulgares con objeto de eludir el servicio militar²⁹². Su estrecha relación con la actividad bélica en el medio indígena hispano se aprecia con claridad en un pasaje de Floro a propósito de los numantinos y segedenses. Conminados a entregar las armas, unos y otros se negaron con vehemencia afirmando que, para ellos, tal concesión equivalía a la de la amputación de las manos, y reanudaron inmediatamente el combate²⁹³. La diestra representa, de este modo, el referente simbólico de la excelencia militar manifestada en los combates, base del mantenimiento del poder del στρατηγός o *dux*.

La mano derecha representa un elemento esencial en el saludo entre iguales²⁹⁴, así como en la simbología de los acuerdos y, en definitiva, de la *fides*²⁹⁵. El valor iconográfico de las manos como signo de *hospitium* —institución común a diversos pueblos indoeuropeos— se manifiesta en el siguiente pasaje de Tácito: *miserat civitas Lingonum vetere instituto done legionibus dextrae, hospitii insignē*²⁹⁶. La celebración de *hospitia* comportaba, efectivamente, la *dextrarum iunctio* como símbolo de mutua confianza. La promesa de realización de un *hos-*

²⁹⁰ Polib. XXXV, 5; fr. 13; fr. 31; Liv. *per.* XLVIII; Plin. *Nat.* XXXVII, 9; Vell. Pat. I, 12, 4; Val. Max. III, 2, 6; Flor. I, 33, 11; Plut. *Praec. ger. reip.* 804; Amp. XXII, 3; *De Vir. Ill.* LVIII; Oros. IV, 21, 1. Floro califica al indígena como *rex*; Valerio Máximo, como *dux*. Se trataba de un guerrero a caballo.

²⁹¹ Val. Max. III, 2, 21 lo considera *nobilitate ac virtute omnes Celtiberos praestantem*. La posibilidad de hallarnos ante un mero *topos* literario para dignificar la victoria de Occio se minimiza al tener en cuenta que el *legatus* realizó con el indígena vencido una promesa de *hospitium*. *Cfr.* Liv. Ox. LIII. Sobre el papel de las monomaquías en el ámbito bélico, *vid.* CIPRÉS, esp. 88-96.

²⁹² Suet. *Aug.* XXIV, *cf.* MARÍN Y PEÑA, *Instituciones...*, 234.

²⁹³ *in legitimi foederis pretium iussi arma deponere. hoc sic a barbaris acceptum, quasi manus absunderentur. itaque statim Megaravico fortissimo duce ad arma conversi*, Flor. I, 34, 4. *Vid. supra*, III, 1. 2. B).

²⁹⁴ *Cfr.* Polib. XXIX, 27, 2; XXXI, 24, 8; XXXVIII, 21, 1.

²⁹⁵ GERNET, *Antropología...*, 178; BOYANCÉ, «Le main de *Fides*», 101-113. *Cfr.* SALINAS, «La función...», 27. La relación de las diestras como garantía de *fides* (*dextrae hospitii*) se documenta desde épocas remotas en la tradición romana —Porsenna estrechó la mano de Mucio Scévola como compromiso de fidelidad, *vid.* SOPEÑA, *Dioses...*, 96-97— y a lo largo del proceso histórico subsiguiente, así en Liv. XXII, 30, 6; XXIII, 9, 3; XXV, 16, 13; XXVIII, 35, 1; XXIX, 24, 3; Caes. *B.G.* I, 20, 5.

²⁹⁶ Tac. *Hist.* I, 54, 1, *vid.* SALINAS, «La función...», 27; *cf.* A. PIGANOL, «*Fides* et mains de bronce», 471 ss.

pitium entre Q. Occio²⁹⁷, *legatus* de Metelo en 143-142, y el celtíbero Pyrreso/Tyresio fue sellada, en la versión del epitomador de Livio, con un apretón de manos en señal de amistad²⁹⁸. El cuestor Graco fue, tras el compromiso de paz del 137, tomado igualmente de las manos por los numantinos²⁹⁹. Son diversas las representaciones en bronce de manos entrelazadas, como el ejemplar de Paredes de Nava³⁰⁰ o el análogo de procedencia incierta, en cuya leyenda consta la denominación jurídica: *tessera hospitalis*³⁰¹.

En síntesis, la pérdida de la mano derecha supone, desde el punto de vista simbólico, una tara humillante al verse privada la víctima no sólo del desempeño de actividades cotidianas, sino de su valía militar, de su *status* social de guerrero y, sobre todo, del crédito de su palabra, dado que a ojos de Roma tal castigo es una forma de *ignominia*, al implicar, generalmente, la existencia de una previa defección.

Los *imperatores* utilizarán en Hispania la amputación de las manos en distintas esferas de intervención, todas ellas marcadas por un carácter estrictamente militar, dado que esta forma de sanción se pone en práctica contra individuos capaces de utilizar armas. La medida persigue tres objetivos básicos:

- control sobre poblaciones indígenas itinerantes, grupos escasamente estructurados, dedicados por lo general al saqueo.
- sujeción inmediata de comunidades con base protourbana (o sectores de éstas) en casos de grave tensión militar.
- afirmación de la disciplina y seguridad del propio ejército romano (aplicación contra desertores, tránsfugas y espías).

²⁹⁷ Tras el regreso de Metelo a Roma, Occio permanecería sirviendo en Hispania, esta vez a las órdenes de Serviliano contra los lusitanos: *Q. Fabius Maximus a Viriatho devictus deformem cum hostibus pacem fecit. Q. Occius [oppress]us insidiis Lusitanorum fortissime pugnavit*, Liv. Ox. LIV. Como ya señalamos, esta circunstancia fue considerada por ASTIN, 314-315, indicativa de la relativa proximidad de Metelo a los escipiónicos (Serviliano), dado que ambos generales entregaron a la misma persona un cargo de confianza. Sin embargo, la reconstrucción ofrece dificultades para BROUGHTON (I, 476, n. 4), pues un nombre similar —Oppion— aparece citado en App. *Hisp.* 78 correspondiendo a un tribuno militar sirviendo a las órdenes de Pompeyo: *atacando a otros que buscaban forraje, mataron a muchos y entre ellos a Opio, tribuno militar*, trad. SANCHO ROYO, 169.

²⁹⁸ Liv. Ox. LIII; *cf.* Val. Max. III, 2, 21.

²⁹⁹ Plut. *T.G.* VI. *Vid. supra*, II. 4. 1.

³⁰⁰ Paredes de Nava: CAÍSAROS CECCIQ ICR / ARCAILO, *CIL* II, 5762; LEJEUNE, *Celtiberica*, 80; 104-105. Seguimos lectura de J. UNTERMANN, «Epigrafía indígena y romanización en la Celtiberia», F. BELTRÁN (ed.), *Roma y el nacimiento de la cultura epigráfica en Occidente*, Zaragoza 1995, 203.

³⁰¹ TESSERA HOSPITALIS/CUM P. TURULIO P.F./MAI, LEJEUNE, *ibid.*, 79, 105; UNTERMANN, *ibid.* Otro ejemplo relevante: la *tessera* Froehner, *Zephyrus* III, 1952, 179, cuya forma, según M. SALINAS («La función...», 37), *hace alusión al acto ritual de estrechar las manos al concertar un hospitium*. La asociación del *hospitium* y *fides* se manifiesta en acuñaciones de la época de las guerras civiles, que presentan manos entrelazadas, caduceo y la leyenda FIDES, *vid.* SALINAS, *ibid.*, 27.

Debe incluirse en la primera categoría el testimonio de Apiano correspondiente a la aplicación de la medida contra diversos grupos lusitanos. La amputación cumple aquí el objetivo de neutralizar, en un plazo breve, a un conjunto de individuos itinerantes y, por tanto, inmunes al control de las élites prorromanas a través de las instituciones locales. Tal es el caso de la partida del λήσταρχος Cónnoba, capturado por Serviliano³⁰².

La amputación de la mano diestra es, en segundo lugar, un método expeditivo de control de masas cuando el ejército romano se encuentra en dificultades frente al enemigo, o embarcado en un proyecto que exige la concentración de fuerzas. Esta circunstancia explica el comportamiento de Escipión Emiliano con Lutia. Según Apiano³⁰³, los νέοι de la ciudad, en contra de la opinión de los πρεσβύτεροι, se mostraron partidarios de socorrer a la sitiada Numancia. Emiliano, temiendo la aparición de nuevos focos de conflicto en su retaguardia y, tras amenazar con el saqueo de la ciudad, obtuvo la entrega de cuatrocientos responsables, a los que cortó las manos³⁰⁴. Inmediatamente después regresó a Numancia, habiendo asegurado la pacificación del entorno de la capital arévaca en un breve período de tiempo.

La información proporcionada por Orosio a propósito de la aplicación de la medida contra *principes* de las ciudades presenta importantes problemas de interpretación. Según el escritor hispano, Serviliano, tras invitar amistosamente a quinientos principales de los pueblos a los que había sometido, ordenó cortar sus manos, un crimen que Orosio reputa como execrable no sólo por la ruptura de *fides* que comporta, sino por su carácter propio de pueblos bárbaros³⁰⁵. La clave de la explicación del pasaje se halla en la correcta interpretación del término *princeps*, que denota superioridad política (asimilable, por tanto a la oligarquía local) y, al tiempo, no excluye la dedicación a la guerra, como el conocido caso de Alucio, *princeps Celtiberorum*, o el de los mercenarios celtibéricos mencionados por Livio al servicio de Roma, en años anteriores a los enfrentamientos de mediados de siglo³⁰⁶. La sanción sobre la persona del jefe, especialmente

³⁰² App. *Hisp.* 68. En el transcurso de esa misma campaña, Serviliano se enfrentó contra otros λήσταρχοι —Curio y Apuleyo— cuyos nombres latinos permiten a SCHULTEN (*FHA* IV, 119) sugerir que se trataba de grupos formados a partir de antiguos súbditos de Roma que actúan ahora de forma independiente con respecto a Viriato. Nuestra fuente no menciona el castigo para los hombres de éstos, una vez derrotados. *Vid. supra*, III, 1, 1, B).

³⁰³ App. *Hisp.* 94.

³⁰⁴ De forma paralela se comportará César ante Uxellodunum, *vid.* SOPENA, *Dioses...*, 99. *Cfr.* HARRIS, *War and Imperialism...*, 40, quien refiere esta conducta como ilustración de la brutalidad de las élites romanas.

³⁰⁵ *fecit [Servilianus] facinus etiam ultimis barbaris Scythiae non dicam Romanae fidei et moderationi execrabile. quingentis enim principibus eorum, quos societate invitatos deditiois iure susceperat, manus praecidit*, Oros. V, 4, 12.

³⁰⁶ Liv. XXIV, 49; XXV, 32; XXVI, 50; *vid.* CIPRÉS, «Sobre la organización...», 183.

la de la amputación de las manos, es inusual en las fuentes sobre Hispania. Así, en el caso de Cónnoba, mencionado *supra*, fueron los hombres de éste quienes resultaron mutilados, mientras su jefe pudo marcharse libre tras un acuerdo con los interlocutores romanos. Dado el carácter de la medida —prevención de ulteriores sublevaciones— su aplicación en exclusiva a los jefes hubiera resultado en extremo ineficaz —dejando aparte su mero valor punitivo—, por cuanto nada impedía que el grueso de la población indígena retomara las armas. La política romana buscó la atracción de las élites por métodos incruentos, basados en vínculos de *fides*, que resultaban en la práctica mucho más operativos. El texto de Orosio es, por todo ello, profundamente atípico y debe ser tomado con reservas, tanto más cuanto el número de *principes* supuestamente mutilados —quinientos— coincide con el de personas ajusticiadas por Serviliano como consecuencia de su represión de las ciudades partidarias de Viriato³⁰⁷.

En tercer lugar, la amputación de las manos de los desertores, trásfugas y espías se justifica, desde la perspectiva romana, por el valor atentatorio contra la seguridad colectiva que tales comportamientos entrañan. La desertión y la conspiración contra el Estado en cualquiera de sus formas constituyen un delito de *perduellio*, encontrándose el *imperator* en situación de actuar sumariamente³⁰⁸. De nuevo aquí, los elementos penal y ejemplarizante se presentan íntimamente vinculados. Son diversas las formas de castigo empleadas, llegando en algunos casos a la decapitación o crucifixión³⁰⁹. La medida de la amputación de las manos se registra en la ciudad de Roma contra un espía cartaginés, apresado en el 217 tras dos años de actividades clandestinas³¹⁰. Fue puesta en práctica también en el 211 contra los númidas que, bajo apariencia de trásfugas, realizaban tareas de información en el campamento de Flaco ante Capua³¹¹. Ya en el contexto hispánico, Q. Fabio Máximo Serviliano empleó esta forma de represalia en 141-140 contra desertores huidos de guarniciones romanas, según Valerio Máximo³¹². El testimonio muestra el carácter extremo de la práctica y su relación con un grave riesgo para la seguridad del ejército. Apiano³¹³ describe las

³⁰⁷ App. *Hisp.* 68.

³⁰⁸ Cfr. BRAND, *Roman Military Law*, 101.

³⁰⁹ Cfr. VALLEJO GIRVÉS, «Sobre la persecución...», 399-408.

³¹⁰ Liv. XXII, 33, 1.

³¹¹ *Ibid.* XXVI, 12, 19. Cfr. App. *Num.* 3: Metelo corta las manos a desertores tracios y ligures en la Guerra de Yururta.

³¹² *omnium enim qui ex praesidiis Romanorum ad hostes transfugerant captique erant manus abscidit, ut trunca prae se brachia gestantes metum defectionis reliquis inicerent*, Val. Max. II, 7, 11. Cfr. Frontin. IV, 1, 42. KNAPP, 18, interpreta el texto considerando que sólo se amputaron las diestras. La redacción de Valerio Máximo es, sin embargo, ambigua. El riesgo de desertión era mayor —como sugiere el texto— entre las guarniciones de los *praesidia*, por tratarse de los puestos avanzados, más susceptibles de ser influidos por el ambiente indígena y, al tiempo, alejados de la directa supervisión del general en jefe.

³¹³ App. *Hisp.* 67-69.

iniciales derrotas del cónsul frente a Viriato, que obligaron a los supervivientes de las filas romanas a recluirse en el campamento, desoyendo las órdenes de los tribunos para acudir al combate. Es este contexto dramático el que marcará, posteriormente, la actitud del magistrado hacia los tráfugas romanos. En la eventualidad de ser éstos hechos prisioneros, la pena de la amputación de las manos será aplicada con una clara intención ejemplarizante.

La sanción penal, y no tanto la búsqueda del *metum defectionis*, explica también el uso de la medida por Popilio Lenas frente a Viriato, en un claro contexto de negociación. Dión Casio³¹⁴ constituye nuestra fuente principal para el estudio de las circunstancias que rodearon la práctica de las amputaciones. En virtud del acuerdo con Roma, Viriato debía dar muerte a una parte de los desertores y entregar la restante a las autoridades romanas. A los individuos en poder del magistrado les serían finalmente amputadas las manos.

B) ESCLAVIZACIÓN

Los testimonios relativos a la venta de prisioneros hispanos se remontan a los años previos a la II Guerra Púnica, y son numerosos en el siglo II al hilo de la expansión romana³¹⁵. Desde un punto de vista normativo, la esclavización a partir de la *captio ab hostibus* constituía una práctica común a diversos pueblos, enmarcándose, por tanto, en el concepto de *ius gentium*³¹⁶. Esta consideración general se traduce en una aplicación selectiva de la pena dado que, por lo común, las esclavizaciones se verificaban sólo tras el sometimiento de un colectivo humano que se resistió a la *deditio*. Tal destino tuvieron sin duda los defensores de la estratégica Orongis, tomada por L. Escipión³¹⁷. Éste obtuvo allí *ingentem turbam captivorum*. Orosio relaciona directamente la captura de prisioneros con la *oppugnatio* de ciudades en un pasaje referido a la actuación de Escipión Africano³¹⁸. Esta vinculación se acredita también con motivo del asalto del *Bergium*

³¹⁴ Cass. Dio, XXII, 75.

³¹⁵ Vid. H. VOLKMANN, *Die Massenversklavungen der Einwohner eroberter Städte in der hellenistisch-römischen Zeit*, Wiesbaden 1961, 46-50 (Hispania); cfr. BLÁZQUEZ, «El impacto...», 19-21; *id.*, «Causas de la romanización...», 488, n. 215; J. MANGAS, *Esclavos y libertos en la España romana*, Salamanca 1971, 39-55; MARCO, «Esclavitud...», *passim*. Los testimonios son abundantes en la guerra anibálica, correspondiendo a ambos bandos (Liv. XXII, 56, 3; XXIII, 37, 13; 38, 7). Cfr. paralelos en I. BIEZUNSKA-MALOWIST, «La guerre comme source de l'esclavage», M.L. SANCHEZ LEÓN, G. LÓPEZ NADAL (eds.), *Captius i Esclaus a l'Antiguitat i al món modern, Actes del XIX Col.loqui Internacional del GIREA, Palma de Mallorca, 2-5 octubre 1995*, Nápoles 1996, 3-10.

³¹⁶ NICOSIA, «Prigiona...», 39. Vid. III. 1. 1. B).

³¹⁷ Liv. XXVIII, 4, 1.

³¹⁸ *Scipio in Hispania Poenorum ducem Hasdrubalem vicit et castris exiit, praeterea LXXX civitates aut deditioe aut bello in potestatem redegit, Afris sub corona venditis sine pretio dimisit Hispanos*, Oros. IV, 18, 7. Las esclavizaciones se refieren a las ciudades controladas *deditioe*.

*Castrum (muros ascendentibus Romanis)*³¹⁹; por su parte, Varrón tomó con máquinias Corbión en 184 y vendió a los prisioneros obtenidos tras el asalto³²⁰.

La potencia itálica actuó también utilizando este método de represión contra núcleos que se distinguieron por su beligerancia contra ciudades aliadas de Roma. Así, tras la toma de Sagunto por Escipión, según el relato de Livio³²¹, los *Turdetani* —cualquiera que sea su identificación—³²², que habían atacado a la ciudad, fueron derrotados y vendidos como esclavos, mientras su *oppidum* principal fue destruido.

El carácter habitual de la práctica se pone de manifiesto en la actitud de los habitantes de la procartaginesa Astapa. Frente a la previsible muerte de los varones adultos, las mujeres y niños poseían la certeza de su esclavización en caso de caer bajo el control romano³²³. La sola amenaza de la esclavitud constituye una poderosa arma disuasoria, caso de las ciudades a las que Catón obligó a demoler sus fortificaciones, anunciando tal represalia para las que opusieran resistencia³²⁴.

Junto a las consideraciones de edad y sexo³²⁵, resultan significativos desde el punto de vista diplomático los testimonios que apuntan al uso discriminatorio de las sanciones en virtud de la procedencia étnica o geo-política de los individuos capturados. Tras la batalla de Baecula, de los doce mil hombres hechos prisioneros por Escipión en el campo enemigo tan sólo fueron vendidos los de origen africano, mientras a los hispanos se les concedió carta de libertad, una medida reforzada mediante la entrega de obsequios a los líderes indígenas, y cuyos resultados políticos fueron inmediatos, según sugiere la aclamación de Escipión como *rex* por los hispanos³²⁶.

³¹⁹ Liv. XXXIV, 21, 5. Sobre *Bergium*, *vid. infra*.

³²⁰ *Ibid.* XXXIX, 42. Acerca de Galba, *vid. infra*.

³²¹ *Ibid.* XXIV, 42, 11.

³²² *Cfr.* sobre la cuestión: G. CHIC GARCÍA, «La actuación político-militar cartaginesa en la Península Ibérica entre los años 237 y 218», *Habis* 9, 1978, 240; J. UROZ SÁEZ, «¿Turboletas o turdetanos en la guerra de Sagunto?», *Lucentum* 1, 1982, 173-182; A. PELLETIER, «Sagontins et Turdétans à la veille de la deuxième Guerre Punique», *REL* 88, 1986, 307-315.

³²³ App. *Hisp.* 33. La subsiguiente descripción del suicidio colectivo ofrece menor credibilidad histórica.

³²⁴ *Ibid.*, 41. Esclavitud potencial, *cfr.* MARCO, «Esclavitud...», 98-99, con más referencias.

³²⁵ *Cfr.* J. KOLENDO, «Les esclaves et l'esclavage dans l'oeuvre de Polybe», *Schiavitù, manomissione e classi dipendenti nel mondo antico, actes du colloque du GIREA, Besançon, 25-27 novembre 1976*, Roma 1979, esp. 172; GARRIDO-HORY, «Captifs...», 149; ALVAR, «El sexo y la edad en la derrota...», *passim*.

³²⁶ Liv. XXVII, 19, 1. El uso de la benevolencia como forma propagandística se manifiesta también en la renuncia de Q. Cecilio Metelo a continuar el asalto de Centóbriga, ciudad que había expuesto a los disparos de la artillería atacante a los hijos del prorromano Retógenes (Liv. *Ox.* LIII; Val. Max. V, 1, 5), y en la supuesta liberación de la guarnición numantina de Lagni por Q. Pompeyo (Diod. XXXIII, 17). *Cfr.* MANGAS, esp. 503-504.

Conviene extremar la prudencia ante las afirmaciones de las fuentes, alusivas a la esclavización de poblaciones enteras. De acuerdo con Livio, Catón privó de libertad a los bergistanos, sublevados por segunda vez (*sub corona veniere omnes*)³²⁷, no obstante lo cual la ciudad protagonizaría una nueva defección, que a su vez suscitó análogas represalias³²⁸. En esta ocasión, nuestra fuente es más explícita a la hora de informar sobre el alcance de la decisión catoniana, basada en la división de la población en tres grupos: los prorromanos (refugiados en la acrópolis), los *praedones*, responsables de asaltos en los territorios vecinos, y la restante población. Una vez sometida la ciudad, el cónsul ordenó, respectivamente, la libertad con mantenimiento de propiedad de los bienes³²⁹, la pena de muerte y la esclavitud.

En definitiva, los testimonios de finales del siglo III y primera mitad del II sugieren que el recurso a la esclavización, de carácter extremo por su dureza, se aplicó a los habitantes de *oppida* —incluidos mujeres y niños—³³⁰ que fueron tomados por la fuerza a consecuencia de su negativa sistemática ante la oferta romana de sumisión pacífica, sus reiteradas defecciones o bien su activa participación contra los intereses de Roma (mediante el apoyo a otras potencias, el ataque a pueblos aliados, etc.). La diplomacia romana se caracterizó por el desarrollo de un uso político de las represalias, de tal modo que el trato de favor dispensado a los hispanos —en franco contraste con las tropas de origen foráneo— contribuyó extraordinariamente a generar adhesiones indígenas.

Por lo que respecta a la época de las guerras celtibérico-lusitanas, encontramos en el conjunto de las fuentes cinco episodios de esclavizaciones. La medida parece haberse aplicado con frecuencia tras la expugnación de ciudades, caso de Escadía, Gemela y Obólcola, plazas en manos de Viriato³³¹, que fueron tomadas por Serviliano en 141 generando un botín de 9.500 esclavos³³², o de las ΠΟΛΕΙΣ bracarenses, cuyos habitantes opusieron una violenta resistencia frente a Junio Bruto, ante la certeza de esclavitud tras la derrota³³³. Simultáneamente, se

³²⁷ *eos [Bergistanos] deducto exercitu consul sine memorando proelio in potestatem redigit. haud ita multo post iidem, regresso Tarraconem consule priusquam inde quoquam procederent, defecerunt. iterum subacti, sed non eadem venia victis fuit. sub corona veniere omnes, ne saepius pacem sollicitarent*, Liv. XXXIV, 16, 8-10, *cf.* J. MARTÍNEZ GÁZQUEZ, *La campaña de Catón en Hispania*, Barcelona 1974, 132, n. 61 bis. Una acción paralela sería llevada a cabo por Didio, en los primeros años del siglo I, contra los habitantes de Colenda, ciudad tomada tras ocho meses de sitio. En tal ocasión, todos los habitantes, incluidos las mujeres y niños, fueron vendidos como esclavos. *Vid. App. Hisp.* 99; *cf.* GARCÍA Y BELLIDO, «Bandas y guerrillas...», 571.

³²⁸ Liv. XXXIV, 21, 1-6.

³²⁹ El trato preferencial dispensado a los grupos partidarios de Roma o a los prisioneros de *status* nobiliario se documenta ya en la II Guerra Púnica. Así la venta en pública subasta de prisioneros cartagineses *praeter insignes nobilitate viros*, Liv. XXI, 51, 2.

³³⁰ *Vid.* ALVAR, «El sexo y la edad en la derrota...», esp. 377-378.

³³¹ *App. Hisp.* 68.

³³² *Cfr.* VOLKMANN, *Die Massenversklavungen...*, 162-163.

³³³ *App. Hisp.* 72; Vell. Pat. II, 5, 1.

atestigua también en algunos contextos ajenos a una referencia de hábitat, así el gran número de lusitanos apresados por Lúculo en las inmediaciones del Estrecho de Gibraltar³³⁴ o el grupo del λήσταρχος Tangino³³⁵.

La suerte de los numantinos en 133 se enmarca en la misma tendencia. Dejando aparte los elementos correspondientes al *topos* de ciudad sitiada —antropofagia, suicidios colectivos, etc.—³³⁶ parece una noticia cierta que Emiliano se reservó a cincuenta prisioneros para su desfile triunfal y vendió a todos los demás³³⁷. La afirmación de Floro y Orosio referente a la absoluta ausencia de prisioneros varones tras la caída de Numancia es, sin duda, una hipérbole³³⁸.

En los procesos de *obsidio* y conquista de una plaza —según demuestra el análisis global que aquí exponemos—, el derecho de guerra (que autorizaba a vender prisioneros) era especialmente aplicado³³⁹. Las esclavizaciones de lusitanos llevadas a cabo por Galba presentan carácter irregular por cuanto el castigo no parece haber sido impuesto como represalia tras una resistencia a ultranza; antes al contrario, se aplicó contra un conjunto de lusitanos que entregaron sus armas en el contexto de una *deditio*. Ni Apiano ni Orosio³⁴⁰ mencionan la existencia de una organización en πόλις de los lusitanos que participan en el pacto³⁴¹. Para el alejandrino, la división tripartita de los indígenas se impone so pretexto de favorecer una más eficaz gestión de los repartos de tierras (y con el objetivo secreto de facilitar la rápida esclavización y masacre de los indígenas). Sin embargo, Valerio Máximo interpreta que fueron tres *civitates* lusitanas las damnificadas³⁴².

³³⁴ App. *Hisp.* 59. Habrían sido esclavizados, en opinión de SIMON, 52, n. 67.

³³⁵ Se trata de un grupo de saqueadores derrotado por Pompeyo en Sedetania en 141, App. *Hisp.* 77.

³³⁶ Cfr. analogías con App. *Hisp.* 33, a propósito de Astapa: *tomaron juramento, a cincuenta hombres notables de entre ellos, de que, cuando la ciudad fuera apresada, matarían a las mujeres y a los niños, prenderían fuego a la pira y se degollarían a sí mismos* (trad. SANCHO ROYO, 134), cfr. L.A. CURCHIN, «Cannibalism in Spain and the ancient world», M.A. ALONSO ÁVILA, S. CRESPO ORTIZ DE ZÁRATE, T. GARABITO GÓMEZ, M.E. SOLOVERA SAN JUAN (coords.), *Homenaje al profesor Montenegro. Estudios de Historia Antigua*, Valladolid 1999, 269-274.

³³⁷ App. *Hisp.* 98.

³³⁸ Flor. I, 34, 11; Oros. V, 7-18.

³³⁹ Polib. X, 38; Liv. XXI, 15; Flor. II, 33, *vid.* BLÁZQUEZ, «Causas de la Romanización...», 488-489, n. 215. La esclavización de indígenas durante los enfrentamientos de mediados de siglo afectaría de una manera especial a las mujeres y a los niños, grupos presentes también en la documentación a propósito de las ya mencionadas campañas de Bruto en el noroeste.

³⁴⁰ App. *Hisp.* 58-60; Oros. IV, 21, 10.

³⁴¹ Circunstancia omitida, igualmente, por las restantes fuentes: Cic. *Brut.* 20, 80; 23, 89; *Att.* XII, 5, b; *Div. in Caec.* 66; *Orat.* I, 53, 227; *Mur.* 50; Liv. *per.* XLVIII-XLIX; *Ox.* XLVIII; *Quintil. Inst.* II, 15, 8; Fronto, *Ad M. Caes.* III, 20; Suet. *Galba* III; Gell. *N. A.* XIII, 25, 15.

³⁴² *trium enim Lusitaniae civitatum convocato populo (...)*, Val. Max. IX, 6, 2. Se trata de la única mención a tres ciudades diferentes. No hay, en la literatura antigua, alusión a *oppugnations* de ciudades lusitanas por Galba. Dado que la oferta de paz se basa en la entrega de tierras —y

Existen igualmente discrepancias en las fuentes acerca del tipo de atentado contra la *fides* cometido por Galba. Mientras Apiano y otros autores describen un degüello masivo de lusitanos, Valerio Máximo³⁴³ señala que sólo una parte de los indígenas fue asesinada, mientras los restantes fueron vendidos como esclavos, circunstancia que presenta una importante sintonía con la versión de las *Periochae*, texto en el que se menciona la propuesta tribunicia de liberar a los lusitanos injustamente esclavizados por el gobernador³⁴⁴.

Un último aspecto —la comercialización de los esclavos— merece ser tenido en cuenta. De forma habitual, el magistrado superior, en especial el cónsul en campaña, delega los trámites de la venta de los cautivos a personal subalterno. Escipión ordenó al cuestor vender a los africanos tras la batalla de Baecula³⁴⁵, y Catón confió tal labor a un pretor con motivo de la toma del *Bergium castrum*³⁴⁶. Lamentablemente, carecemos de informaciones al respecto en lo tocante a las guerras celtibérico-lusitanas. Más explícitas son las fuentes acerca del destino final de los nuevos esclavos, que parece localizarse fuera de la Península Ibérica. En el caso de los lusitanos vendidos por Galba, una parte importante de ellos fue trasladada a la Galia inmediatamente, pues unos pocos meses después del regreso de Galba a Roma se menciona tal destino en el transcurso del proceso contra éste³⁴⁷.

Un nuevo indicio en favor de la venta extrapeninsular se documenta en las referencias acerca del grupo itinerante capitaneado por Tangino. De acuerdo con las informaciones de Apiano, algunos de los cautivos agujerearon las naves en las que eran transportados, como manifestación extrema de su rechazo a la esclavitud³⁴⁸. El uso de embarcaciones —tengamos en cuenta que Pompeyo derrota a Tangino en Sedetania, con fácil acceso al Mediterráneo— abre las puertas a una múltiple especulación. Si bien no puede descartarse que los cautivos fueran trasladados a los núcleos prorromanos meridionales, una ruta marítima hacia las Galias —Massalia—, o incluso Italia, resulta a nuestro juicio más probable, especialmente si se tienen en cuenta las dificultades por las que atravesaban las áreas de control romano en el sur de la Península Ibérica durante la época que nos ocupa.

tal vez, en la promesa de la fundación de una ciudad, como ilustra la posterior política de Cépion y Bruto—, podría pensarse que nos hallamos ante un grupo indígena itinerante. GARCÍA MORENO («Infancia...», 377) defiende, sin embargo, el origen analístico del fragmento de Valerio Máximo alusivo a las tres *civitates* y lo toma como referencia para establecer cálculos de población.

³⁴³ Val. Max. IX, 6, 2.

³⁴⁴ Liv. *per.* XLIX. *Vid. supra*, II. 2. 1. C).

³⁴⁵ Liv. XXVII, 19, 3.

³⁴⁶ *Ibid.* 21, 6.

³⁴⁷ Liv. *per.* XLIX. *Vid. infra*, IV. 3. 3.

³⁴⁸ App. *Hisp.* 77.

Si bien el recurso a la esclavización de las poblaciones indígenas aparece mencionado en las fuentes a propósito de la actuación de Roma en ambas provincias hispanas, detectamos un uso más intenso de esta medida en la Guerra Lusitana —casos de Galba, Serviliano y Bruto—, frente a los enfrentamientos en Citerior, en cuyo transcurso —aparte de la esclavización de los hombres de Tangino, un grupo itinerante— tan sólo hay constancia contra Numancia. Es preciso tener en cuenta en este caso el carácter simbólico de su sometimiento, que explica la dureza de las represalias, análogas a las tomadas por el propio Emiliano, en 146, ante Cartago³⁴⁹.

C) PENA CAPITAL Y MATANZAS INDISCRIMINADAS

La eliminación física del infractor de la ley, del adversario político o del enemigo militar fue un recurso empleado por todos los bandos que tomaron parte en las guerras Celtibérica y Lusitana³⁵⁰. Con anterioridad al inicio de estos conflictos, la pena de muerte ya había sido aplicada en Hispania por cartagineses y romanos con un doble valor punitivo y ejemplarizante.

La tortura previa del reo aparece frecuentemente subrayada en nuestras fuentes a propósito de la actitud púnica. El líder indígena Indortas, responsable de un alzamiento contra los cartagineses, fue sometido a tormento y crucificado por Amílcar³⁵¹. Los sufetes de Gadir que cerraron las puertas de la ciudad ante Magón habrían sufrido también torturas³⁵², así como los saguntinos, finalmente ejecutados³⁵³. A estas circunstancias, propias de levantamientos susceptibles de ser considerados como alta traición, se une la aplicación de la pena de muerte tras la toma de núcleos de población³⁵⁴. Apiano asegura que los varones adultos participantes en la defensa de Sagunto murieron entre tormentos tras la conquista púnica de la ciudad³⁵⁵.

El carácter filorromano de las informaciones dificulta, por lo común, el estudio ponderado de la difusión de la pena de muerte en el bando púnico. En ocasiones, frente a la supuesta crueldad cartaginesa y su falta de respeto a los

³⁴⁹ La destrucción de Numancia —a diferencia de la de Cartago— fue producto de una decisión personal de Escipión, sin que mediara orden senatorial. *Vid.* III. 2. 2. B). Sobre la esclavización de hispanos en el siglo I, *cfr.* VOLKMANN, *Die Massenversklavungen...*, 163-165.

³⁵⁰ No abordamos aquí el estudio de las muertes rituales, que son objeto de un análisis específico en I. 2. 2. B).

³⁵¹ Diod. XXV, 10. Un catálogo de atrocidades, en *App. Pun.* 63 y 118.

³⁵² Liv. XXVIII, 37, 2.

³⁵³ *App. Hisp.* 12.

³⁵⁴ La conexión habitual entre asalto y muerte de los defensores se encuentra sugerida en Liv. XXIII, 10, 7-8: *foro medio, luce clara, videntibus vobis nulli Campanorum secundus victus ad mortem rapior. Quid violentis capta Capua fieret?*

³⁵⁵ *App. Hisp.* 12; *Pun.* 63.

compromisos, la propia documentación permite reconocer un uso selectivo de la condena capital. Tal es el caso de Indortas, único en pagar con su vida por la sublevación, mientras el resto de sus hombres —unos diez mil, según Diodoro— fue puesto en libertad. En el asalto de Sagunto —de acuerdo con la versión de Apiano— sólo se dio muerte a los varones en edad militar. Tal afirmación coincide parcialmente con la ofrecida por Livio. Éste señala que Aníbal se limitó a ordenar la muerte de los jóvenes —*signo dato, ut omnes puberes interficerentur*—³⁵⁶, una medida que el patavino —en un significativo pasaje— justifica, desde su óptica personal, en los siguientes términos: *quod imperium crudele, ceterum prope necessarium cognitum ipso eventu est: cui enim parci potuit ex iis, qui aut inclusi cum coniugibus ac liberis domos super se ipsos concremaverunt aut armati nullum ante finem pugnae quam morientes fecerunt*.³⁵⁷ La muerte de los saguntinos se revela *inevitable* —en traducción debida a De Marchi—³⁵⁸, dado que a los suicidios de la población no combatiente se une la legitimidad de exterminar a un enemigo refractario a la capitulación. El desarrollo del saqueo comportó, no obstante, una serie de asesinatos incontrolados: *in caedibus vix ullum discriminem aetatis ira fecerat*.³⁵⁹

El comportamiento de los *imperatores* romanos se encuentra próximo al descrito hasta aquí. Los testimonios conservados al respecto están presididos por una notable homogeneidad, rasgo que apunta a la existencia de una pauta definida consuetudinariamente. La aplicación de la pena de muerte se verificó con criterios selectivos en delitos de traición (Nola)³⁶⁰, o sublevación (*principes ilergetes*³⁶¹; *Bergium Castrum*³⁶²), en tanto que, de forma discrecional, se halla presente como *lance de guerra* tras el asalto de ciudades, con el objetivo de eliminar cualquier posible resistencia residual por parte de la población sometida.

Tanto en la aproximación polibiana al problema como en la de Livio, la fase previa al saqueo consistió, por lo común, en una matanza (así los ejemplos de Veyes en 396, Tarento en 209, Calcis en 200 y la propia Carthago Nova)³⁶³.

³⁵⁶ Denominados, en ocasiones, *puberes*. Sobre la *iuventus* en su acepción celtibérica, *cf.* CIPRÉS, 104-113; *id.*, «Sobre la organización...», 173-187.

³⁵⁷ Liv. XXI, 14, 3-4.

³⁵⁸ V. DE MARCHI, «Un ordine necessario», *Atene e Roma* 8, 1963, 54-55, a propósito de Donzelli, *cf.* *Atene e Roma* 7, 1962, 31-33.

³⁵⁹ Liv. XXI, 15, 1.

³⁶⁰ *Ibid.* 17, 1-2: juicio público en Nola y decapitación e incautación de bienes de más de setenta condenados por colaboración con el bando cartaginés.

³⁶¹ Liv. XXVIII, 46, 7; App. *Hisp.* 38.

³⁶² *praedonis supplicium sumpsit*, Liv. XXXIV, 21, 1-6.

³⁶³ *Ibid.* V, 21, 13-14 (*omnibus locis pugnatur; deinde multa iam edita caede senescit pugna, et dictator praecones edicere iubet ut ab inermi abstineatur. is finis sanguinis fuit. dedi inde inermes coepti et ad praedam miles permissu dictatoris discurrit*); XXVII, 16, 6-7; XXXI, 23, 7-8, respectivamente. A estos testimonios cabe añadir el correspondiente a la ciudad *turboleta* enfrentada a Sagunto (Zonar. IX, 3, 8). *Vid.* otras referencias en HARRIS, *War and Imperialism...*, 50-53; 263-264.

Existen algunas discrepancias, sin embargo, a propósito del alcance de la medida. Según Polibio, la violencia se dirige contra el conjunto de los habitantes: en la toma de Cartagena, Escipión habría dado la orden de eliminar indiscriminadamente a la población en la primera fase del avance romano, medida que Polibio considera una costumbre orientada a facilitar el control de los vencidos por medio del terror³⁶⁴. Si bien al respecto de Cartagena la versión de Livio³⁶⁵ coincide, en líneas generales, con la polibiana —de la que es, tal vez, tributaria—³⁶⁶, diversos pasajes de *Ab Urbe Condita* —así a propósito de Calcis o Antipatrea—³⁶⁷ atestiguan la tendencia del patavino a la consideración de la medida como una represalia dirigida exclusivamente a los hombres en edad militar, en un esfuerzo por reducir la imagen de crueldad de los ejércitos romanos³⁶⁸.

Si el recurso a la eliminación física del adversario estaba contemplado por el *ius gentium* en caso de victoria sobre el enemigo en campo abierto o en el de *oppugnatio* de ciudades, la realización de matanzas colectivas tras una *deditio* constituye una flagrante contravención de la norma. Para Dahlheim, en efecto, entre las primeras decisiones del vencedor de encontraba la vida o la muerte de la población, adoptándose, por lo común, la primera alternativa en casos de rendición³⁶⁹. Subsisten algunos ejemplos contrarios, caso de Leontini 213, Corinto en 146 (si bien con el argumento de violación del *ius legationis*), y Capsa 107, a los que cabe añadir el de Cauca en 151, y el protagonizado por Galba en 150, sobre los que volveremos más tarde. Todos estos episodios son mencionados en las fuentes³⁷⁰, sin embargo, por su carácter excepcional: las excusas de Mario —quien reconoce haber tratado a Capsa contra el *ius belli*, dado que la ciudad no había sido asaltada— representan, en este sentido, un testimonio elocuente.

La modulación de las sanciones se realizó no sólo en función de las circunstancias de su sumisión, sino de acuerdo con las responsabilidades de los vencidos, como es patente en el caso de la hispana Ilurgia/Iliturgis, ciudad reducida en dos ocasiones por contingentes romanos, a cargo de Escipión en el 206 y de Helvio en el 195. En la primera instancia, existían poderosas razones políticas

³⁶⁴ Polib. X, 15, 4-6.

³⁶⁵ *Ibid.* XXVI, 46, 10.

³⁶⁶ WALBANK, *A Historical...*, 193-194.

³⁶⁷ Liv. XXXI, 27, 4 (Antipatrea). Sobre Calcis, *vid. supra*.

³⁶⁸ HARRIS, *War and Imperialism...*, 51, a partir de E. PIANEZZOLA, *cit. ibid.*, n. 3; A. ZIOLKOWSKI, «*Urbs Direpta*, or how the Romans sacked cities», J. RICH, G. SHIPLEY (eds.), *War and Society in the Roman World*, Leicester-Nottingham Studies in Ancient World 5, Londres-Nueva York 1995, 77-78.

³⁶⁹ DAHLHEIM, 6.

³⁷⁰ Sall. *Iug.* XCI, 6-7; Liv. XXIV, 30, 4; Paus. VII, 16, 8; Zonar. IX, 31, 5-7, *cf.* ZIOLKOWSKI, «*Urbs Direpta...*», 78; NÖRR, 90. *Cf.* repudio romano a Cárope de Epiro, responsable de diversos abusos, Polib. XXXII, 5-6; acusaciones de Catón contra L. Quincio por asesinato de un galo, Liv. XXXIX, 42, 7-43, 5, *cf.* Plut. *Cat. Ma.* XVII, 1-4.

para el ataque, entre las que se hallaba la defección de la ciudad —al igual que Cástulo— y el asesinato de los romanos que, ignorantes del nuevo color político de Iiliturgis, habían acudido allí buscando refugio. Tras la victoria romana, los habitantes de la ciudad fueron masacrados sin distinción de sexo o edad³⁷¹. En este caso, la plaza había sido sometida por medio del asalto de sus fortificaciones³⁷², lo cual —junto a la evidente culpabilidad indígena a ojos de Roma—, dotaba al *imperator* de pleno derecho sobre las vidas del conjunto de la población. El deseo de subrayar el carácter legítimo de la matanza se detecta muy claramente en la elaboración de la noticia por Livio quien, con anterioridad a la descripción de las represalias romanas, afirma que las mujeres y los niños habían participado activamente en las tareas de defensa³⁷³. En el caso del control de Iiliturgis por Helvio, la expresión *oppidum (...) receptum*, empleada por Livio —a partir de Valerio Antias—³⁷⁴, sugiere que, tal vez, la ciudad fue capturada por asalto. El ajusticiamiento selectivo de los contingentes militares indígenas (*pu-beres omnes interfectos*) se llevó a cabo con probable valor de represalia ante la sublevación de la ciudad.

La pena capital fue también empleada por el ejército romano en procesos disciplinarios internos, en función de la *coercitio* o poder punitivo del *imperator*³⁷⁵. Esta forma de condena era aplicada, según Polibio, en casos de reincidencia³⁷⁶, aunque se constata también ante delitos de desertión³⁷⁷ y en otras circunstancias de especial gravedad. El testimonio mejor conocido al respecto corresponde al motín de las tropas romanas en el campamento de Sucro el año 206, saldado con el ajusticiamiento de treinta responsables de la sedición³⁷⁸. La pena capital será empleada también por Escipión en África contra oficiales culpables de desobediencia grave³⁷⁹. Según las noticias de Plutarco, Catón aplicó igualmente la medida contra seiscientos trásfugas³⁸⁰.

³⁷¹ Liv. XXVIII, 19, 6; App. *Hisp.* 31; Zonar. IX, 10.

³⁷² *tum victa oppidanorum vis deiectisque propugnatoribus occupantur muri. arx etiam ab ea parte qua inexpugnabilis videbatur inter tumultum capta est*, Liv. XXVIII, 29, 18; cfr. App. *Hisp.* 32; Zonar. IX, 10.

³⁷³ *igitur non militaris modo aetas aut viri tantum sed feminae puerique super animi corporisque vires adsunt, propugnantibus tela ministrant, saxa in muros munientibus gerunt*, Liv. XXVIII, 19, 13.

³⁷⁴ *Ibid.* XXIV, 10, 2.

³⁷⁵ MARÍN Y PEÑA, *Instituciones...*, 232; cfr. en general, sobre los aspectos disciplinarios del ejército romano, *ibid.*, 225-244.

³⁷⁶ Polib. VI, 37, 9, cfr. MARÍN Y PEÑA, *Instituciones...*, 240.

³⁷⁷ LINTOTT, 97. Forma de sanción que alterna con la esclavización y la amputación de las manos, cfr. CANTARELLA, *Los suplicios capitales...*, 144-157. *Vid. supra*.

³⁷⁸ App. *Hisp.* 28; 32, cfr. Zonar. IX, 10, 3. Cfr. W.S. MESSER, «Mutiny in the Roman Army. The Republic», *CPh* 15, 1920, 168-169; MARÍN Y PEÑA, *Instituciones...*, 235-236.

³⁷⁹ App. *Pun.* 15: Escipión Africano eligió por sorteo a tres víctimas entre la oficialidad responsable del asalto a una ciudad bajo tregua.

³⁸⁰ Plut. *Cat. Ma.* XI, 2.

Las tendencias apuntadas hasta aquí reaparecen con nitidez en el contexto de las guerras Celtibérica y Lusitana, aplicadas ahora a los pueblos del interior peninsular³⁸¹. La pena de muerte continúa siendo utilizada por los *imperatores* contra los indígenas en virtud de una serie de criterios discriminatorios (sexo, edad, linaje o grado de responsabilidad política), y encontramos evidencias del uso interno de este castigo entre los integrantes del ejército romano.

Las fuentes sugieren, para el período 154-133, una intensificación del recurso a la pena de muerte como consecuencia de la situación de inseguridad propia de las actividades bélicas en ambas provincias hispanas.

Exceptuando el caso de Cauca y la supuesta matanza del conjunto de su población —una hipérbole, sin duda, orientada a magnificar la *perfidia* de Lúculo—³⁸², las referencias textuales apuntan a un uso selectivo de la sanción tanto en las actuaciones de Galba y Serviliano como en las de Popilio Lenas.

Por lo que respecta a las acciones de Galba contra los lusitanos —como hemos señalado ya— Apiano alude tan sólo a la aniquilación de tres grupos de indígenas y omite cualquier mención de esclavizaciones, al igual que Cicerón, Suetonio y Orosio³⁸³. La cifra de treinta mil muertos aportada por Valerio Máximo es probablemente, como cree Volkmann, ficticia³⁸⁴.

Aunque las fuentes no informan acerca de los criterios empleados por Galba, éstos pueden ser vislumbrados a partir de algunos detalles indirectos. Dado que el *imperator* citó a los lusitanos para una supuesta concesión de territorios, es probable que sólo los varones adultos acudieran a la convocatoria, que presentaría un carácter de asamblea cívico-militar. Leemos en Valerio Máximo³⁸⁵ que Galba había citado a ocho mil individuos, de los cuales vendió a una parte y degolló al resto. El número global pudo corresponder al de la *iuventus* lusitana, por cuanto específicamente consta que el grupo había sido desarmado. Sabemos por Apiano que entre los presentes se encontraba el joven Viriato. Si bien la veracidad histórica de la noticia es dudosa —el efectismo de la narración exigió

³⁸¹ En general, sobre los datos absolutos de carácter demográfico, *cf.* J.M. SOLANA, «Ensayo demográfico correspondiente a los años 153-133 a.C. (Guerra Celtibérica)», *HAnt* 18, 1994, 91-104; *id.*, «Ensayo demográfico correspondiente a los años 155-136 a.C. (Guerra Lusitánica)», *HAnt* 18, 1994, 105-118.

³⁸² *Vid.* I. 2. 1. C); IV. 3. 3.

³⁸³ *App. Hisp.* 58-60. Cicerón menciona en *Brut.* 23, 89, la matanza, mientras los motivos de la acusación contra Galba no se especifican, *cf.* *Brut.* 20, 80; *Att.* XII, 5, b; *Div. in Caec.* 66 (*iniurias*); *Orat.* I, 53, 227; *Mur.* 50; Suet. *Galba*, III; Oros. IV, 21, 10. El resto de las fuentes conservadas alude en términos genéricos al proceso contra Galba sin indicar la naturaleza de sus acciones contra los lusitanos. *Cfr.* *FHA* IV, 100-107; *vid. supra*, III. 2. 1. B).

³⁸⁴ Liv. *per.* XLIX; Val. Max. IX, 6, 2: *partim trucidavit, partim vendidit*; VOLKMANN, *Die Massenversklavungen...*, 224-225.

³⁸⁵ *trium enim Lusitaniae civitatum convocato populo tamquam de commodis eius acturus VIII milia in quibus flos iuventutis consistebat*, Val. Max. IX, 6, 2.

tal vez una leve alteración de acontecimientos inicialmente inconexos—³⁸⁶ el pasaje sugeriría que los reunidos presentaban —como Viriato— la doble característica de varones y *iuvenes*. En los ocho mil se incluía la *flos iuventutis*, según Valerio Máximo, y es probable que la matanza se hubiera limitado sólo a esta élite militar, de tal forma que el resto de varones en edad de empuñar las armas habría sido esclavizado.

La matanza presenta también carácter selectivo en las acciones de Serviliano sobre los prisioneros de guerra³⁸⁷. En este caso, el derecho de guerra sí autorizaba tales comportamientos, pues se trataba de poblaciones expugnadas por la fuerza sin que hubiera mediado compromiso alguno de fidelidad. Dada la proporción de ajusticiados por Serviliano —quinientos sobre un montante de diez mil— no es descartable la hipótesis del uso de un criterio en la aplicación de la pena de muerte análogo al reconocible en la actitud de Galba.

Ya en Citerior, la garantía del respeto a la vida de los habitantes de una ciudad o territorio constituyó comúnmente el requisito previo en las negociaciones de rendición. Así, en 141, los habitantes de Lagni pidieron a Q. Pompeyo la salvaguarda de sus vidas³⁸⁸. Por su parte, los moradores de Cauca —concedores del *ius belli* romano—, debieron escuchar con absoluta estupefacción la orden de matanza emitida por Lúculo, pues la ciudad no había sido tomada por la fuerza, sino atraída por un pacto³⁸⁹. La sorpresa local es descrita gráficamente por Apiano, quien alude a la invocación de los caucenses a los dioses y a la *fides*. Cabe señalar que la matanza fue oficialmente organizada, estableciéndose un criterio de edad, según el historiador alejandrino: *a toque de trompeta dio la señal de que mataran a todos los de Cauca que estuvieran en edad adulta*³⁹⁰. Los niños fueron, muy probablemente, condenados a la esclavitud.

La actitud indígena y la adjetivación de los acontecimientos en Apiano, para el caso de Lúculo, constituyen rasgos extraordinariamente próximos a los correspondientes a la matanza de lusitanos llevada a cabo por Galba. Los caucenses

³⁸⁶ *La cronología y el desarrollo mismo de la guerra contra Viriato están distorsionados por la visión romántica y heroizadora de este personaje en buena parte de la historiografía, debida a la filosofía cínica y estoica, y al empeño de relacionarlo con Galba* (SALINAS, *El gobierno*, 69). Cfr. GARCÍA MORENO, «Infancia...», 373-382.

³⁸⁷ *Vid.* III. 1. 1. B).

³⁸⁸ *Vid.* I. 2. 1. D).

³⁸⁹ ZIOLKOWSKI, «*Urbs Direpta...*», 78. Según Apiano, la ciudad vaccea de Cauca, que no se había distinguido por su actividad antirromana, fue objeto de las provocaciones del cónsul Lúculo. Derrotados los indígenas en un primer combate en campo abierto, los ancianos caucenses iniciaron conversaciones de paz con los representantes romanos quienes exigieron —y obtuvieron— rehenes, una contribución económica, y refuerzos de caballería. Impusieron, posteriormente, una guarnición en la ciudad, que sería autora de la matanza.

³⁹⁰ App. *Hisp.* 52, trad. SANCHO ROYO, 149. Sobre el criterio de edad, cfr. ALVAR, «El sexo y la edad en la derrota...», 370-372.

mueren πίστεις τε καὶ θεοὺς ὀρκίους ἐπικαλούμενοι καὶ Ῥωμαίους ἐς ἀπιστίαν λοιδοροῦντες, acción que generó δόξης Ῥωμαίους (...) κακῆς³⁹¹. Paralelamente, los lusitanos, en trance de ser degollados por Galba tras haberse alcanzado por ambas partes un supuesto acuerdo pacífico, imploran clemencia —καὶ θεῶν ὀνόματα καὶ πίστεις ἀνακαλοῦντας—, mientras el comportamiento del magistrado se califica como οὐκ ἀξίος, más próximo a la ἀπιστία —considerada por Apiano propia de los bárbaros— que a la actitud esperable de un magistrado dotado de *imperium*³⁹².

El uso interno de la pena capital en el ejército romano —del cual ya citamos algún ejemplo para el período anterior— se evidencia especialmente a propósito de la gestión hispana de Metelo (Citerior, 143-142), quien amenaza con aplicar la medida a aquellos de sus soldados que manifestaran síntomas de cobardía³⁹³. De manera análoga debe entenderse la actitud de Cepión en 139, quien reprimió un conato de sedición entre sus hombres obligando a su caballería a realizar una incursión temeraria³⁹⁴.

Si la pusilanimidad o la indisciplina eran debilidades reprobables, su tratamiento penal presentaba características análogas a las aplicables a la desertión o el cambio de bando, actos considerados como alta traición que podían ser penados con la muerte³⁹⁵. Popilio Lenas exigió en sus negociaciones con Viriato (139) la entrega de una parte de los tráfugas (a quienes el magistrado ordenó cortar las manos), y solicitó al caudillo lusitano que diera muerte a otra parte de los inculpados³⁹⁶, tal vez un grupo formado por élites indígenas que, tras una inicial colaboración con Roma, pasaron al bando lusitano³⁹⁷. Dado que entre éstos se encontraba un pariente de Viriato, hemos defendido ya³⁹⁸ la hipótesis de la existencia de dos esferas distintas de jurisdicción: la lusitana, que entiende en los procesos abiertos a los propios indígenas, actuando como vehículo de las exigencias romanas, y la del *imperator*, que se ocuparía de establecer las sanciones para los soldados romanos e itálicos huidos y para los miembros de otros

³⁹¹ App. *Hisp.* 52.

³⁹² *Ibid.* 60. El *topos* del mal trato a los cautivos y de la aplicación de torturas se extiende a otros pueblos bárbaros, caso de los lusitanos de Viriato quien, según Frontin. IV, 5, 22, torturó hasta la muerte a los rehenes que los segovienses habían entregado a los romanos.

³⁹³ Val. Max. II, 7, 10.

³⁹⁴ Cass. Dio XXII, 78.

³⁹⁵ *Cfr.* App. *Pun.* 30; 33; 39 (espías).

³⁹⁶ Cass. Dio, fr. 75. Hay constancia en la documentación del caso inverso: tráfugas del enemigo luchando en el bando romano, *cfr.* los *transfugae Afri qui (...) inter auxilia Romana erant* (Liv. XXVIII, 20, 1), para la época de la II Guerra Púnica.

³⁹⁷ Tal vez constituya un indicio del filorromanismo de las élites lusitanas la presencia de romanos en el banquete organizado por el rico Astolpas con ocasión de las nupcias de Viriato, Diod. XXXIII, 7, 4.

³⁹⁸ *Vid. supra*, III. 1. 1. B).

pueblos hispánicos sometidos a Roma. La pena aplicada por Popilio fue menor que la puesta en práctica por Viriato, no a causa de la diferente naturaleza del delito, sino en razón del *status* personal y la procedencia geográfica de los inculpados.

Durante la época de las guerras Celtibérica y Lusitana, en definitiva, el recurso al aniquilamiento físico del enemigo, ya en forma de matanzas indiscriminadas, ya mediante la aplicación selectiva de la pena capital, presidió las actuaciones romanas. El estudio de la documentación permite distinguir con nitidez el carácter lícito o irregular de tales acciones en función del consuetudinario *ius belli* romano que, según hemos examinado, era conocido por los indígenas y constituía la base de las negociaciones de paz. Abundaron también en la Hispania indígena, tanto en el bando antirromano como en el partidario de la potencia itálica, los asesinatos políticos. La evidencia más explícita acerca de los problemas derivados de la polarización de las comunidades indígenas es, sin duda, la alegoría que Diodoro atribuye a Viriato. El lusitano, en un supuesto discurso ante los habitantes de Tuca, habría aludido a la peligrosidad de los continuos cambios de bando y a sus efectos negativos sobre la demografía local³⁹⁹.

III.2.2. Actuación sobre las cosas

La actuación militar se caracterizó también por una serie de intervenciones sobre los bienes muebles e inmuebles del enemigo, con diversos objetivos políticos y económicos.

A) SAQUEO

Entre las fórmulas de autofinanciación de los ejércitos, el producto del saqueo —*praeda* τὰ λάφυρα⁴⁰⁰ representó, junto a las indemnizaciones de guerra, una importante fuente de ingresos militares en casos de control de grupos humanos y núcleos de población mediante el uso de la fuerza⁴⁰¹. No obstante, la ya tópica frase atribuida a Catón⁴⁰² —*Bellum (...) se ipsum alet*— constituyó más la expresión del ideal de austeridad del *Censorius* que la constatación de

³⁹⁹ Explicó [Viriato] cómo un hombre de mediana edad tomó dos esposas, la más joven de las cuales, para hacerle más parecido a sí misma, le arrancaba los cabellos canos, mientras la más vieja le arrancaba los negros, hasta que en poco tiempo, depilado por ambas, quedó calvo. El mismo destino esperaba a los habitantes de Tuca; pues, como los romanos mataban a los enemigos de su partido, y los lusitanos suprimían a sus contrarios, pronto quedaría despoblada la ciudad, Diod. XXXIII, 7, 5.

⁴⁰⁰ Cfr. VOGEL, *RE* 22, s.v. «Praeda», col. 1200.

⁴⁰¹ No así en circunstancias de *deditio*, cfr., Liv. XXXIX, 54, 2-13 a propósito de las reclamaciones ante el senado de los galos transalpinos.

⁴⁰² *Ibid.* XXXIV, 9, 12, cfr. MARTÍNEZ GÁZQUEZ, *La campaña...*, 114-115.

una realidad histórica, pues a lo largo del período de expansión romano-republicana, los dispendios de las campañas precisaron frecuentemente del envío de fondos procedentes de Italia⁴⁰³.

En términos jurídicos, el saqueo es definido por Maresca como *l'impossessamento violento delle proprietà private degli abitanti del territorio di uno Stato nemico, compiuto dalle forze armate di una Potenza belligerante*⁴⁰⁴. Desde el punto de vista de la práctica romana, la acepción de saqueo implica, sin embargo, otros diversos aspectos que superan el marco de la propiedad privada. Así, para Bona, *praeda è quanto l'esercito romano, nel corso di un bellum publice indictum, prende a coloro che sono hostes, si tratti di beni immobili o mobili, di persone o di cose*⁴⁰⁵. Se incluyen, por tanto, en el botín de guerra, los bienes colectivos, la población subyugada en su conjunto (susceptible de venta)⁴⁰⁶ y el propio territorio del enemigo, que pasa a ser considerado *ager publicus*⁴⁰⁷.

Esta práctica de guerra, que persigue diversos objetivos (disuasorio, sancionador, crematístico), fue empleada con profusión durante los conflictos hispanos en varias esferas diferentes de actuación: saqueo de hábitats (ciudades y campamentos enemigos) y devastación rural, generalmente encaminada a limitar el acceso por parte del enemigo a recursos alimentarios.

a) Saqueo de hábitat

En un intento de refrenar a sus propios hombres, deseosos de botín tras la *deditio* de Focea en el 190, el pretor L. Emilio Regillo pronunció —según la versión de Livio— una frase que resume la postura oficial romana sobre el uso del saqueo: *captas, non deditas diripi urbes et in his tamen imperatoris, non militum arbitrium esse*⁴⁰⁸. El saqueo de ciudades y campamentos constituyó, en efecto, una forma de represalia comúnmente aplicada contra núcleos tomados por la fuerza de las armas⁴⁰⁹. Se trata de un recurso muy extendido en Hispania ya desde época cartaginesa que sería empleado después, con análoga frecuencia, por los ejércitos romanos. Generalmente, tal acción aparece descrita, tanto en las fuentes griegas como en las latinas, con posterioridad a una primera fase —consistente

⁴⁰³ Cfr. GARCÍA RIAZA, «La financiación...», 39-58. Sobre la magnitud económica de los saqueos en época republicana, cfr. HARRIS, *War and Imperialism...*, 58-60.

⁴⁰⁴ MARESCA, *Dizionario...*, 509.

⁴⁰⁵ *Ibid.*, 355.

⁴⁰⁶ Polib. II, 58, 9-10; Liv. XXXI, 30, *cit.* por V.I. Kuziscin, «Captivi and non captivi slaves in Ancient Rome», M.L. SÁNCHEZ LEÓN, G. LÓPEZ NADAL (eds.), *Captivi i Esclaus a l'Antiguitat i al món modern, Actes del XIX Col.loqui Internacional del GIREA, Palma de Mallorca, 2-5 octubre 1995*, Nápoles 1996, 50. Cfr. M.M. AUSTIN, *s.v.* «Booty», *OCD*³ 1996, 253.

⁴⁰⁷ SHATZMAN, I., «The Roman General's Authority over Booty», *Historia* 21, 1972, 177.

⁴⁰⁸ Liv. XXXVII, 32, 12, *vid.* F. BONA, «Osservazioni...», 263, n. 75.

⁴⁰⁹ *ut tamquam vi captam urbem diriperent*, Liv. XXI, 57, 13.

en la matanza parcial de los moradores de la ciudad sometida— que no forma parte del saqueo propiamente dicho. En ocasiones, éste se vio acompañado por la expulsión de los habitantes —caso de haber eludido la esclavitud o la muerte—, en un acto que entraña la cesión del conjunto de los bienes muebles e inmuebles al vencedor. El simbolismo de la medida es subrayado por la orden de abandonar los muros *cum singulis vestimentis*⁴¹⁰. Se trata de una cláusula ignominiosa que se ve suavizada, en ocasiones, como cree Vallejo, al elevarse a dos el número de prendas permitidas en calidad de único patrimonio personal, consistiendo la segunda en el abrigo, capa o manto, según la convincente propuesta de Fernández Nieto. Tales requerimientos, constatables ya en el mundo griego⁴¹¹, son bien conocidos también a propósito de las exigencias púnicas a Sagunto y en otras diversas instancias⁴¹², y constituyen una manifestación colectiva del mismo principio jurídico que legitima la confiscación de bienes a traidores⁴¹³.

El ejército cartaginés utilizó en Hispania el recurso al saqueo con objetivos diversos. Aníbal lanzó a sus hombres contra Salmatis como represalia ante el previo rechazo local de las exigencias cartaginesas. A diferencia de la práctica romana habitual, los indígenas no fueron masacrados en la fase preliminar del saqueo⁴¹⁴. Un marcado carácter disuasorio presenta el pillaje de Cartala ordenado por el cartaginés, que propició la inmediata sumisión de otros núcleos limítrofes⁴¹⁵. El caso de Sagunto fue especialmente considerado por la historiografía prorromana a causa de las especiales circunstancias geopolíticas de la toma púnica de la ciudad. A pesar de los intentos saguntinos por escamotear el acceso de los saqueadores a las riquezas por medio de la destrucción de éstas —anécdota desarrollada en Livio con el objetivo principal de subrayar el *cliché* heroico de la ciudad hispana—⁴¹⁶, Aníbal obtuvo un importante botín que el propio caudillo se encargaría de repartir entre sus hombres, reforzando así la cohesión del ejército en los días previos a su marcha hacia Italia.

Las referencias a la práctica del saqueo de campamentos son frecuentes desde las fases iniciales de la expansión romana en Hispania. Cneo Escipión recorrió las instalaciones militares cartaginesas y obtuvo un importante botín, ya que, se-

⁴¹⁰ Vid. E. McCOURTNEY, «*Cum singulis vestimentis*» *CPh* 23, 1928, 15-18; J. VALLEJO, «*Cum binis vestimentis* y *cum singulis vestimentis*. A propósito de Livio XXI 13, 7», *Emerita* 8, 1940, 42-47; FERNÁNDEZ NIETO, «La fórmula...», *passim*, *vid. supra*, III. 1. 3.

⁴¹¹ *Cfr.* ADCOCK, MOSLEY, *Diplomacy...*, 198-199; FERNÁNDEZ NIETO, *Los acuerdos...*, esp. 215 y n. 2.

⁴¹² Liv. XXI, 12, 5 (*cum singulis vestimentis*); 13, 7 (*cum binis vestimentis*), *cfr.* App. Pun. 73. Otras instancias: condiciones tras Cannas; sitio de Nuceria. Vid. FERNÁNDEZ NIETO, «La fórmula...», 187-189, *cfr.* ZIEGLER, esp. 53-55, con diversos testimonios.

⁴¹³ Así en Liv. XXXIII, 17, 2.

⁴¹⁴ Polyæn. VII, 48.

⁴¹⁵ Liv. XXI, 5, 2.

⁴¹⁶ *Ibid.* 14-15.

gún Livio, los soldados de Aníbal habían depositado allí sus bienes antes de partir hacia Italia⁴¹⁷. La posterior derrota púnica —que impidió a Asdrúbal abandonar la Península Ibérica— encontraría igualmente expresión gráfica en el saqueo del campamento enemigo, contribuyendo así a hacer más rotunda, a ojos indígenas, la magnitud del desastre y generando adhesiones locales a la causa del vencedor⁴¹⁸. El acceso de los campamentos comportaba la apropiación de elementos dotados de fuerte simbolismo militar. Recuérdese el efecto negativo que, para la imagen romana, comportó la exhibición de las enseñas arrebatadas por los lusitanos a las guarniciones de la Beturia en el 154, o —en otro contexto— la importancia de la recuperación de las insignias tomadas por los partos en la batalla de Carras.

Tras el final de la II Guerra Púnica, el saqueo del campo enemigo continuó produciéndose en Hispania de forma habitual. Las fuentes mencionan explícitamente el asalto de los *castra* de la coalición ibérica derrotada por Catón en 195 cerca de Emporion⁴¹⁹, y la toma, en 187, del campamento lusitano en las proximidades de Hasta a cargo de C. Atinio⁴²⁰. La ausencia de posteriores alusiones al particular tras la campaña de Catón no debe explicarse sino como un indicio del carácter rutinario de la práctica.

La forma específica que adopta el saqueo de ciudades y campamentos, y, más concretamente, el papel del general en jefe en la operación proporciona claves de gran interés para la comprensión del estado de la opinión pública romana ante la noticia de los sucesos en Hispania. El grado de control que el *imperator* ejerce sobre sus hombres inmersos en el saqueo o en el pillaje es un aspecto discutido entre los especialistas. A partir de los trabajos de Mommsen, la cuestión fue abordada por Cagnat, De Francisci, y Vogel⁴²¹. En fechas más recientes, la aproximación jurídica al problema, debida a Bona⁴²², se ha visto complementada por las aportaciones de Shatzman, Gabba y Ziolkowski⁴²³, centradas en el estudio de la época republicana en su conjunto, y las de Blázquez, Fatás y González Román, entre otros⁴²⁴, desde la perspectiva hispánica.

⁴¹⁷ *Ibid.* 60, 9.

⁴¹⁸ *Ibid.* XXIII, 29, 15-17.

⁴¹⁹ *Ibid.* XXXIV, 15, 8; App. *Hisp.* 40.

⁴²⁰ Liv. XXXIX, 21, 2-3.

⁴²¹ R. CAGNAT, *s.v.* «Praeda», Ch. DAREMBERG, E. SAGLIO, *et al.*, *Dictionnaire des antiquités grecques et romaines*, IV/1, Graz², 1969, 610; P. DE FRANCISCI, «Intorno all'acquisto per occupazione delle *res hostium*», *Atti del Reale Istituto Veneto* 82, 2, 1923, 967 ss.; K.H. VOGEL, «Zur rechtlichen Behandlung der römischen Kriegsgewinne», *ZSS* 66, 1948, 394-423.

⁴²² BONA, «Osservazioni...», 237-268; *id.* «Preda...», 309-370; *id.*, «Sul concetto di *Manubiae* e sulla responsabilità del magistrato in ordine alla preda», *SDHI* 26, 1960, 106-113.

⁴²³ SHATZMAN, «The Roman...», 177-205; E. GABBA, «Esèrcito e fiscalità a Roma in età repubblicana», *Armée et fiscalité dans le Monde Antique*, Paris 1977, 20 ss.; ZIOLKOWSKI, «*Urbs direpta...*», 69-91. *Cfr.* EBEL, «*Dum populus...*», 439-448.

⁴²⁴ J.M. BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, «Roma y la explotación económica de la Península Ibérica», *Las Raíces de España*, Madrid 1967, 253-282; FATÁS, «Un aspecto...», 101-110; GONZÁLEZ RO-

Habitualmente las fuentes no se detienen en el procedimiento de saqueo de ciudades, y cuando lo hacen, inciden en acontecimientos excepcionales, caso de las dos descripciones más amplias conservadas: la de Polibio sobre Cartagena en el 209, y la de Tácito acerca del saco de Cremona en el 69 d.C. No obstante, el conjunto de la documentación permite distinguir entre una serie de acciones de carácter oficial —próximas a la incautación de bienes— y aquellas otras, de carácter depredatorio, llevadas a cabo por los soldados sin supervisión. A partir del estudio de la descripción del saqueo de Victumula por el ejército de Aníbal en 218 y del relato de Livio sobre las protestas ante el senado de los embajadores de Locri a causa de la guarnición romana allí estacionada⁴²⁵ (*cotidie capiuntur urbs nostra, cotidie diripitur*), Ziolkowski deduce que el verbo *diripio* era empleado con la acepción restrictiva de *pillaje personal*. Tal es la impresión que se obtiene de los acontecimientos de Cremona⁴²⁶. Complementariamente, el término *praeda* no es utilizado en Gayo cuando el saqueo se realiza de forma asistemática, recurriendo el jurista latino a la perífrasis: *ea quae ex hostibus capiuntur*, una acción que se justifica por la *naturalis ratio* y no por el *ius belli*⁴²⁷.

Las noticias de Polibio⁴²⁸ se centran más en la asignación de lotes a los soldados y el reparto del botín que en el proceso de saqueo. El historiador griego alude al de Cartagena por Escipión en los siguientes términos: *tomada ésta [la ciudadela], se dio la señal para que terminaran las matanzas y se inició el saqueo. Cuando llegó la noche, permanecieron en el campamento los que tenían esa orden. El general, con un contingente de mil hombres, pasó la noche en la ciudadela. A los demás se dio orden por medio de los tribunos para que saliesen de las casas y, una vez reunido en la plaza todo el botín que se había hecho, hicieron allí la guardia por cohortes. Se trajo del campamento a los arqueros y se les apostó en la colina que estaba al oriente*⁴²⁹. Según Polibio, por tanto, los romanos seguían unas reglas muy precisas para el saqueo: éste era realizado sólo por una parte de las tropas, mientras el resto permanecía vigilante. Los saqueadores ponían después la totalidad del botín en manos de los tribunos, quienes se encargaban de repartirlo en lotes iguales entre todos los soldados (incluidos los que quedaron de guardia, los en-

MÁN, «Economía...», 139-149; MUÑIZ, *El sistema fiscal...*, 25-34; 76-82. Cfr. MARCO, «La *manumissio*...», 219-220, con aparato crítico sobre el particular.

⁴²⁵ Liv. XXI, 57, 13-14; XXIX, 17, 15-16.

⁴²⁶ Tac. *Hist.* III, 33, 1-3. *The impression given by these passages is that direptio consisted in letting the soldiers loose, in giving them unrestricted freedom to loot, rape and slaughter*, ZIOLKOWSKI, «*Urbs direpta...*», 71. El autor no examina —por razones de espacio, según reconoce— una cuestión para nosotros clave: la relación entre el saqueo de la ciudad y las condiciones jurídico-militares del sometimiento a Roma, así como la posterior suerte de los habitantes.

⁴²⁷ Vid. BONA, «Preda...», 342-343.

⁴²⁸ Polib. X, 16-17; cfr. WALBANK, *A Historical...*, I, 216-218; ZIOLKOWSKI, «*Urbs direpta...*», 74-76.

⁴²⁹ Polib. X, 12, 1.

fermos y los ausentes). El soldado que no entregara a los tribunos la totalidad de lo obtenido cometía un delito de *peculatio* siempre y cuando el general hubiera ordenado un saqueo organizado y no un simple pillaje, en cuyo caso, obviamente, el juramento solemne que unía al soldado con su *imperator* no se quebraba⁴³⁰. La necesidad de coordinación se hace patente en Plutarco a propósito del saqueo cartaginés de Salmatis (Helmantiké)⁴³¹: obligados los habitantes a salir de la ciudad, Aníbal confió a un cuerpo de sus tropas —masaesilios— la vigilancia de la población, mientras el resto se dedicaba al pillaje de la ciudad y comenzaba a repartirse el botín sin reservar una porción a los primeros. Finalmente, éstos optaron por abandonar sus obligaciones de custodia, negligencia que propiciaría la sublevación de los indígenas.

Las referencias de Livio describen una práctica menos organizada, al limitarse la actuación del general a la emisión de la orden del inicio del saqueo, caso de Siracusa en 211, o de la intervención en Focea durante el 190, entre otros diversos ejemplos⁴³². Esta visión del saqueo como una apropiación incontrolada se ajusta, en opinión de Bona, tan sólo a la realidad de los primeros tiempos de la República, o a circunstancias de especial anarquía militar, pero no corresponde en el siglo II a la pauta de la actuación romana⁴³³.

El concepto de *direptio* incluye también la violencia sexual⁴³⁴, como sugeriría la anécdota de la bella joven capturada en Cartagena que los soldados ofrecen a Escipión⁴³⁵. Según afirma Ziolkowski, existe constancia del uso del término *direptores* con tal acepción en el pasaje de Tácito sobre el asedio de Cremona. Justino⁴³⁶, por su parte, asocia ambas ideas a propósito de los abusos del tirano Aristótimo contra las mujeres de Elis (*virginibus stuprum direptis*), al igual que

⁴³⁰ La fórmula de tal juramento, al que Polibio se refiere en X, 16, 2, se ha conservado íntegramente en Gell. *N.A.* XVI, 4, 2, e incide en el precepto *furtum non facies*.

⁴³¹ Plut. *Mul virt.* 248 e.

⁴³² Liv. XXV, 31, 8-11 y XXXVII, 32, 1-12, respect., *vid.* ZIOLKOWSKI, «*Urbs direpta...*», 78-79. *Cfr.* también Liv. V, 21, 14 (*dedi inde inermes coepti et ad praedam miles permissu dictatoris discurrit*) ó XXXVI, 46, 10 (*quoad dedita arx est, caedes tota urbe passim factae nec ulli puberum qui obvius fuit parcebatur: tum signo dato caedibus finis factus, ad praedam victores versi, quae ingens omnis generis fuit*).

⁴³³ *Cfr.*, no obstante, App. *Pun.* 115 (expediciones de saqueo sin permiso); *ibid.* 127 (saqueo del templo de Apolo con desobediencia de órdenes).

⁴³⁴ ZIOLKOWSKI, «*Urbs direpta...*», 72. Este autor, sin embargo, cree que el saqueo de Cartagena no puede considerarse como una auténtica *direptio*, pues se trató de una acción coordinada, muy distante de las formas habituales de pillaje con las que el término latino se identifica más satisfactoriamente, *ibid.*, 90.

⁴³⁵ Polib. X, 19, 3; Liv. XXVI, 50; Cass. Dio XVI, 57, 42; Frontin. II, 11, 5; Flor. I, 22, 38; *De Vir. Ill.* XLIX; Val. Max. IV, 3, 1; Gell. *N.A.* VII, 8, 3; Polyaen. VIII, 16, 6. De ellos, Polieno es el único que sitúa la acción expresamente en un contexto de saqueo, si bien la existencia de tal actividad se deduce del clima de los restantes relatos. Polieno, sin embargo, ubica la anécdota en la ciudad de Oinussa, que fue tomada al asalto.

⁴³⁶ Iust. XXVI, 1, 7.

Catón en el discurso *de sumtu suo*⁴³⁷, donde el *Censorius* afirma que nunca permitió, entre los hombres a su cargo, tales acciones. La cuestión de los abusos sexuales se encuentra en relación con el acceso de los saqueadores a los prisioneros, que, en ocasiones excepcionales, se produce *ad libitum*, sin ningún mecanismo de control. Así parece suceder en los saqueos protagonizados por cartagineses, como el de Sagunto, si damos crédito a la afirmación de Livio: *captivi militum praeda fuerant*⁴³⁸. Estos comportamientos no fueron habituales, sin embargo, en la práctica romana descrita por nuestras fuentes, según tendremos ocasión de estudiar a continuación.

El conocimiento del nivel de implicación de la oficialidad romana en la práctica del saqueo, y, por ende, la determinación del carácter más o menos organizado de éste, son cuestiones cuyo estudio debe vincularse al del análisis jurídico de la propiedad de los bienes aprehendidos al enemigo. Para De Francisci, *la cosa presa del soldato diventa di sua proprietà privata, senza assumere in nessun momento il carattere di res publica populi romani*⁴³⁹. Por su parte, la aproximación de Vogel⁴⁴⁰ añade un importante matiz al diferenciar entre un *Plünderungsbeute* —producto del pillaje callejero—, que se convierte en propiedad privada del soldado, y un *Grossbeute* —tesoro público de la ciudad, munición, flota, etc.—, que no es, por lo común, susceptible de distribución entre la tropa⁴⁴¹. La capacidad de decisión del general en jefe sobre el botín ha venido constituyendo un polo de debate. Frente a Mommsen —defensor de la obligatoriedad de la entrega de los ingresos al estado por parte del *imperator*, incurriéndose, de lo contrario, en *peculatio*—, Vogel es partidario de la discrecionalidad del *imperator* sobre el grueso de la *praeda*, al igual que Shatzman, quien identifica el término *manubiae* con la parte del botín correspondiente al general en jefe⁴⁴².

⁴³⁷ MALCOVATI, *ORF*, fr. 203.

⁴³⁸ Liv. XXI, 15, 1.

⁴³⁹ DE FRANCISCI, «Intorno...», 977-978.

⁴⁴⁰ VOGEL, «*Praeda*», col. 1201.

⁴⁴¹ Así, el Africano envió a Roma el oro, plata, marfiles y prisioneros distinguidos, bienes no susceptibles de reparto entre los soldados (App. *Pun.* 48, *cfr.* conducta análoga de Emiliano, *ibid.* 133).

⁴⁴² *Generals were allowed to use manubiae as they wished, could distribute portions of it to their friends and were not obliged to spend it on the public interest*, SHATZMAN, «The Roman...», 184. *Cfr.* E. GABBA, «Il consenso popolare alla politica espansionistica romana fra III e II sec. a.C.», W.V. HARRIS (ed.), *The Imperialism of mid-republican Rome*, Papers and Monographs of the American Academy in Rome 29, Roma 1984, 120-121: *allo stipendium va quindi aggiunto il bottino che i soldati possono ricavare dal saccheggio di una città conquistata e quello che deriva a guerra conclusa dalla spartizione ufficiale della praeda*. En la misma línea, HARRIS, *War and Imperialism...*, 75. El testimonio de Polibio, en alusión a la victoria de Paulo sobre Macedonia, es significativo: *el hecho de haberse convertido (...) en dueño de todo el reino, de tener derecho a usar este dinero a su completa voluntad, y no codiciarlo en nada, ¿cómo no será más asombroso?*, Polib. XXXI, 22, 7, trad. BALASCH RECORT, 367.

Bona, por su parte, aún reconociendo el teórico *diritto dello Stato romano a tutta la preda di guerra*⁴⁴³, confirma que el trasvase de fondos constituía una decisión personal del *imperator*⁴⁴⁴. En efecto, dado que el botín no pasaba a ser considerado oficialmente como propiedad del Estado romano hasta que no fuera ingresado en el *Aerarium*, los repartos entre los soldados (*praedam militi concedere; praedam militi dividere*) dependían absolutamente de la discrecionalidad del magistrado, quien podía reservar una parte de los beneficios para la construcción de edificios públicos y la realización de obras de infraestructura. Tal es el caso, por ejemplo, de L. Licinio Lúculo, quien erigió, a su regreso de Hispania en 149, un templo dedicado a *Felicitas* a cargo del botín⁴⁴⁵. De cualquier modo, si se producía un reparto, es probable que los oficiales y la tropa sólo pudieran acceder a una parte de los bienes muebles. En ocasiones, los prisioneros eran vendidos *sub corona* a los propios soldados, de forma directa o a través de intermediarios o *sectores*⁴⁴⁶.

En los ejemplos hispánicos puede apreciarse la existencia de distintas circunstancias que condicionaron la actitud del *imperator* hacia la ciudad vencida. Livio y Apiano describen la inmediata destrucción de Ilurgia/Iliturgis en medio de una violencia extrema que hizo a los atacantes olvidarse del posible botín. El alejandrino afirma que tal ímpetu se debió al comportamiento de la ciudad, traidora de sus pactos con Roma y responsable de la muerte de fugitivos itálicos⁴⁴⁷. Polibio señala que tras la batalla de Baecula, Escipión permitió a los soldados llevar a cabo el saqueo del campo contrario, y del texto se deduce que el general no intervino ulteriormente⁴⁴⁸. El abandono del botín a la discreción de la tropa es más evidente en el caso de Urbicna, a propósito de la cual Livio señala: *praedam militibus praetor concessit*⁴⁴⁹. Es probable que Fulvio Flaco, ante la inminencia de la temporada invernal, concediera a los soldados esta gratificación en recompensa a su tesón en las labores de sitio. Por otra parte, la necesidad de una

⁴⁴³ BONA, «Osservazioni...», 239. *Vid.* también MARÍN Y PEÑA, *Instituciones...*, 211: *el botín pertenecía legalmente al erario, al menos en la época republicana.*

⁴⁴⁴ *Il magistrato (...) è arbitro di disporre della preda come crede opportuno senza essere vincolato ad alcun rendiconto. Può, ora, destinarne parte all'erario, conforme a quella che è la normale destinazione della preda, ora riservarne parte per la erezione di templi o l'istituzione di giochi pubblici votati nel corso della campagna militare, ora distribuirne parte ai soldati*, BONA, «Osservazioni...», 265.

⁴⁴⁵ Cass. Dio, XXII, 76, 1-2. Fue, precisamente, este poder discrecional del *imperator* el que permitió a Escipión la puesta en libertad de los rehenes y prisioneros custodiados en Cartagena.

⁴⁴⁶ BONA, «Preda...», 327-331. La venta del botín se acredita también en el medio indígena germano: *mercatoribus est aditus, magis eo ut quae bello ceperint quibus vendant habeant, quam quo ullam rem ad se importari desiderent*, Caes. *B.G.* IV, 2, 1.

⁴⁴⁷ App. *Hisp.* 32.

⁴⁴⁸ Polib. X, 40.

⁴⁴⁹ Liv. XL, 16, 9, si bien la expresión no permite deducir inequívocamente la realización de un pillaje asistemático, pudiendo aludir al reparto de la totalidad de lo obtenido. Sobre el topónimo, *vid.* VILAR NADAL, *Tito Livio...*, 371, n. 349.

referencia expresa de Livio a la decisión sugiere que nos hallamos ante un episodio no habitual. El *pillaje libre* revestiría tintes especialmente destructivos y violentos, y habría constituido un mecanismo superior de represalia contra los vencidos. Se hace patente, así, una vez más, la facultad del *imperator* para modular el nivel de sanción a tenor de consideraciones personales o políticas. Frente a estas actitudes, la política de Catón en Hispania se distinguió precisamente por su extremado control de las operaciones de saqueo. La lectura de Apiano y Plutarco permite concluir que fue el cónsul quien se encargó de la supervisión de la venta conjunta de todo el botín y del reparto del producto a los soldados —una libra de plata— eludiendo cualquier forma de enriquecimiento propio⁴⁵⁰.

El grado de acceso de los soldados al botín, con independencia de los métodos empleados en el saqueo, constituye sin duda un elemento de máxima importancia para la imagen pública del gobernador. La *spes praedae* y la obtención de un salario (*merces*) eran, según Livio, las principales razones que animaban al alistamiento de los indígenas en los ejércitos cartagineses y romanos⁴⁵¹. Catón reclutó a mercenarios con la intención oculta de satisfacer las exigencias económicas de éstos mediante los ingresos producidos por la venta de futuros botines⁴⁵². Ya Aníbal había llevado a cabo el reparto entre sus hombres del producto del saqueo de Cartala y Sagunto⁴⁵³. Tal práctica será empleada muy tempranamente por los ejércitos expedicionarios romanos, pues se documenta en las campañas de Cneo Escipión con motivo de la toma de Cesse y el consiguiente saco del campamento enemigo⁴⁵⁴.

En suma, el saqueo fue utilizado durante la primera mitad del siglo II como medio de represalia y, al tiempo —de una manera especial— como forma de financiación de las operaciones militares. En ocasiones, constituyó además un eficaz recurso para incentivar entre la masa de reclutas itálicos el servicio en Hispania, pues estos beneficios completaban los ingresos regulares de la tropa⁴⁵⁵. La realización del saqueo contaba, en la mayor parte de las ocasiones, con un control oficial cuya rigurosidad se hallaba en función de las circunstancias bélicas. El único modo de eludir esta forma de represalia era, en principio, la rendición mediante *deditio*⁴⁵⁶.

⁴⁵⁰ App. *Hisp.* 40; Plut. *Cat. Ma.* X.

⁴⁵¹ *Iliturgi obsidione liberato ad Intibili oppugnandum Punici exercitus traducti suppletis copiis ex provincia, ut quae maxime omnium belli avida modo praeda aut merces esset et tum iuventute abundante*, Liv. XLIX, 12.

⁴⁵² Frontin. IV, 7, 35.

⁴⁵³ Liv. XXI, 5, 4-5; 15, 1; 21, 2.

⁴⁵⁴ *Ibid.* 60, 8. Las fuentes mencionan otros dos episodios de saqueo: el llevado a cabo por Cn. Escipión en Oinussa tras la batalla de la desembocadura del Ebro (*ibid.* XXII, 20, 3), y el efectuado en el campamento de Asdrúbal en el 215 (*ibid.* XXXIII, 29, 15). En ambos casos, ignoramos las circunstancias concretas de la actuación de las tropas y el grado de reparto del botín.

⁴⁵⁵ GABBA, «Il consenso...», 120-121.

⁴⁵⁶ BONA, «Osservazioni...», 263.

El recurso al saqueo de ciudades continuaba siendo una práctica vigente en las décadas centrales del siglo II. El uso más intenso de la medida con valor punitivo se produjo a lo largo de la gestión de Q. Fabio Máximo Serviliano en Hispania Ulterior, en los años 142-141. Éste saqueó en la Beturia cinco ciudades partidarias de Viriato, en una clara acción de represalia. Tras una breve campaña contra bandas de lusitanos —que momentáneamente consiguieron arrebatarle el botín—, puso en práctica de nuevo la medida tras el sometimiento de varias plazas antirromanas, entre las que tal vez se encontraban Escadia, Gemela y Obólcola, mencionadas por Apiano en este mismo contexto⁴⁵⁷. La prueba del carácter político de la sanción se encontraría, tal vez, en su aplicación selectiva, dado que afectó tan sólo las ciudades con mayoría prolusitana. No obstante, nuestro desconocimiento de las circunstancias militares en que tal subyugación se produjo invita, en este punto, a la prudencia, pues, como ya hemos señalado, una asalto armado justifica por sí mismo la realización del saqueo.

Si los móviles de tipo económico parecen estar ausentes en las actividades de Serviliano —o al menos presentar un carácter secundario—, la actitud de Galba —según el parcial retrato compuesto por las fuentes— se define, precisamente, por sus rasgos crematísticos. Apiano⁴⁵⁸ señala que éste —pretor en Hispania Ulterior en 151 y propretor en 150— no sólo obtuvo un botín irregular durante su gestión, sino que actuó de forma mezquina en la esperada distribución del producto del saqueo. Según el alejandrino, Galba repartió exclusivamente una fracción menor del botín entre sus soldados y sus φίλοι —sin duda, miembros de su *cohors amicorum*—⁴⁵⁹, y él mismo se apropió del resto de los bienes, a pesar de tratarse de uno de los hombres más ricos de Roma. Esta actitud contribuyó a perfilar la imagen de *malignitas* del personaje. Si bien Galba no había infringido directamente la ley en este punto⁴⁶⁰, sí actuó contra la *consuetudo*, circunstancia que coadyuvaría, en parte, a su procesamiento en Roma⁴⁶¹.

De forma un tanto análoga, L. Licinio Lúculo, *cos.* 151, *procos.* 150 en Hispania Citerior, había protagonizado acciones caracterizadas por su irregularidad desde el punto de vista del *ius gentium*. Especialmente, el saqueo de Cauca suscita en Apiano abundantes reproches. La ciudad, atacada con el pretexto de la defensa de los carpetanos, se avino a negociar la rendición tras una refriega inicial. Cumplidas las condiciones impuestas —es decir, habiendo renunciado el romano a la oportunidad legal de saquear la plaza tras un asalto—, Lúculo impuso una guarnición a los caucenses y, finalmente, tras degollar a los habitantes,

⁴⁵⁷ App. *Hisp.* 68.

⁴⁵⁸ *Ibid.* 59-60.

⁴⁵⁹ Acerca de su composición, *vid.* R. TULLIO, «*Cohors praetoria et cohors amicorum*», *RFIC* 20, 1942, 54-61; *cf.* A. PASSERINI, *Le coorti pretorie*, Roma 1939; SALINAS, *El gobierno*, 152-157.

⁴⁶⁰ *Vid.* I. 1.

⁴⁶¹ *Vid.* IV. 2. 1; IV. 3. 3.

saqueó la ciudad quebrantando la *fides* comprometida⁴⁶². La irregularidad de las actuaciones de Lúculo redundará en el general descrédito de la palabra romana (ὁ δὲ Λούκουλλος τὴν πόλιν διήρπαξε καὶ δόξης Ῥωμαίου ἐνεπίμπλη κακῆς).

El interés de las fuentes en subrayar la austeridad de Escipión ante Numancia obedece sin duda a razones partidistas, encaminadas a resaltar, por contraste, las virtudes de Emiliano frente a la supuesta *avaritia* de sus antecesores. Así, mientras Floro y Orosio aluden a la extrema pobreza de los numantinos y a la absoluta ausencia de botín —en un pasaje a todas luces retórico—⁴⁶³, hallamos en Plinio la referencia al reparto por Escipión de siete denarios a cada soldado, una cantidad ciertamente menor, pero que denota el carácter organizado del saqueo⁴⁶⁴.

El análisis de la documentación textual referida a las guerras celtibérico-lusitanas indica que la intervención del magistrado romano en el proceso de saqueo fue importante, como se manifiesta en su control sobre el inicio de las operaciones y su gestión de los recursos obtenidos. Los saqueos se llevaron a cabo, por lo común, de forma organizada, pues los pillajes incontrolados aparecen mencionados en las fuentes a causa de su carácter excepcional —distorsionando nuestra percepción global de los acontecimientos—, y obedecen a razones puntuales. Buena parte de los saqueos se realizaron, por tanto, comisionando el general a una parte de los hombres para realizar los registros, una vez completada la fase previa de la operación —matanza de los defensores, que no se da en todos los ejemplos conservados—, mientras el resto de los efectivos permanecía vigilante en previsión de emboscadas y contragolpes. Existe un buen ejemplo de esta práctica, que tendremos ocasión de estudiar más tarde.

Los dos objetivos básicos del saqueo —retribución de los soldados y represión de la población enemiga— se hacen nuevamente explícitos en el relato de Apiano a propósito de las campañas de Bruto en el noroeste: el procónsul marchó contra las ciudades de las que procedían las bandas de guerrilleros lusitanos *en espera de tomarse venganza, de proporcionar al ejército un botín abundante y de que los asaltadores se disgregaran hacia sus ciudades respectivas*⁴⁶⁵. El primero de los aspectos citados presenta una clara lectura política, dado que los generales cicateros a la hora de repartir el botín merecerán encendidas críticas de sus propios hombres, y su imagen pública se verá dañada en Roma. El segundo manifiesta su carácter punitivo en la violencia inherente a la medida, que implica la suspensión de las garantías individuales para la comunidad sometida.

⁴⁶² App. *Hisp.* 50-52.

⁴⁶³ *praeda, ut de pauperrimis, nulla* (Flor. I, 34, 11); *aurum vel argentum, quod igni superesse potuisset, apud pauperes non fuit* (Oros. V, 7, 18). Sobre el carácter retórico de las afirmaciones *vid.* SCHULTEN, *FHA* IV, 89.

⁴⁶⁴ Plin. *Nat.* XXXIII, 141.

⁴⁶⁵ App. *Hisp.* 71, trad. SANCHO ROYO, 163-164.

Junto a los aspectos señalados, hay evidencias de la utilidad disuasoria del saqueo en las amenazas proferidas por Emiliano a los responsables de la ciudad de Lutia, que se mostraron en un primer momento reticentes a la entrega de los *υέοι* responsables de un intento de sublevación⁴⁶⁶. A este factor puede añadirse, coyunturalmente, el interés estratégico por eliminar las riquezas del adversario, caso del ataque de Nobilior a la ciudad de Axinio, donde se custodian las provisiones celtibéricas⁴⁶⁷.

Dado que el saqueo de ciudades o campamentos enemigos era solamente admitido por el derecho de guerra contra poblaciones tomadas al asalto, los casos de Lúculo y Galba suponen una grave quiebra de la *consuetudo* romana, por cuanto estas acciones —acompañados de matanzas y esclavizaciones— se llevaron a cabo contra núcleos ya vinculados a Roma mediante el nexo sagrado de la *buena fe*. Las críticas a la gestión de Lúculo, y el proceso celebrado contra Galba, hechos tantas veces explicados desde la sola óptica de la *inimicitia* personal o la lucha nobiliaria romana, presentaron, por tanto, una base jurídica⁴⁶⁸.

b) *Saqueo rural*

El saqueo de la *χώρα* o *ager* del enemigo constituye una de las más tempranas acciones llevadas a cabo tras una declaración de guerra y, en ocasiones, denota en sí mismo el comienzo del estado de beligerancia. Así, la primera iniciativa hostil de los celtíberos y lusitanos alzados en armas en 188 fue el saqueo de los campos pertenecientes a los aliados de Roma⁴⁶⁹. Se trata de una actividad ampliamente difundida, de la que las fuentes aportan ejemplos referidos tanto a la política cartaginesa como a la romana o a la indígena. Aníbal argumentó supuestos saqueos saguntinos sobre el *ager* de los *Turdetani* como excusa para su intervención contra la emblemática ciudad⁴⁷⁰; Indíbil y Mandonio, en el 217, *in agrum pacatum sociorum Romanorum ad populandum venerunt*⁴⁷¹; ilergetes y

⁴⁶⁶ *Ibid.* 93.

⁴⁶⁷ *Ibid.* 47.

⁴⁶⁸ Se discute sobre la posibilidad de que la aprobación de la *lex de repetundis* tenga relación con sus exacciones ilegales en Hispania, *Vid.* RICHARDSON, 140-137 *et infra*, IV. 2. 1. En cuanto a Lúculo —no sancionado a pesar de haber emprendido acciones militares sin el permiso senatorial—, TAYLOR, «Forerunners...», 24, señala que la generosidad de éste en los repartos de dinero debió de apaciguar los ánimos. A la edificación de un templo pudo añadirse también la influencia de Escipión, dado que éste ofreció su garantía personal en al menos uno de los pactos hispanos. La hipotética persecución de Licinio Lúculo habría supuesto, por consiguiente, una merma considerable en el prestigio de Emiliano, y el Grupo Escipiónico, aún —quizá— con Nasica a la cabeza, habría procurado que la desobediencia de Lúculo quedara impune. Sobre esta cuestión, *vid. infra*, IV, 3, 2

⁴⁶⁹ Liv. XXXIX, 7, 6.

⁴⁷⁰ App. *Hisp.* 10. Para Apiano, se trataba de una noticia falsa promovida por Aníbal.

⁴⁷¹ Liv. XXII, 21, 3.

lacetanos devastarían nuevamente en el 206 los campos de los susetanos y sedetanos, aliados de Roma⁴⁷², una conducta análoga a la de los habitantes de Complega, quienes, tras la falta de entendimiento con Flaco, saquearon los campos de sus vecinos, supuestamente prorromanos⁴⁷³.

El saqueo del *ager* enemigo se enmarca en un conjunto de actuaciones llevadas a cabo, por lo común, con carácter previo al asalto del *oppidum* principal. Este sentido de progresión se percibe en Zonaras a propósito de la actividad de Cn. Escipión en Hispania: καὶ τὴν τε χώραν ἐπόρθησε καὶ τείχη συχνὰ ἐχειρώσατο καὶ (...) πόλεις τῶν Ἰβήρων προσεκτήσατο⁴⁷⁴, y se atestigua, durante el período 237-155, en numerosas instancias, tales como la campaña de Catón en la región de Seguntia⁴⁷⁵ o la actividad gracana en las inmediaciones de Cértima⁴⁷⁶. Son escasos los ejemplos de actuación inversa, destacando el saqueo del *ager* de Ebusus por Cn. Escipión, realizado con posterioridad al asalto fallido de la ciudad⁴⁷⁷.

Desde el punto de vista romano, el saqueo del campo presenta diversos objetivos, frecuentemente relacionados entre sí. Cabe citar, en primer término, la reducción del potencial económico de una comunidad, como fase previa al asalto de su núcleo central de habitación. A esta finalidad se orienta la destrucción de infraestructuras agrícolas, la devastación de cosechas, la tala de bosques y el asalto de pequeñas aldeas. El saqueo del *ager* constituye, por tanto, una forma eficaz de forzar la rendición de las autoridades locales, como expresamente señala Livio a propósito de la actividad de Catón en torno a Emporion⁴⁷⁸, y de Fla-

⁴⁷² *Ibid.* XXVIII, 24, 3-5. Nuevas acciones de los lacetanos en XXXIV, 20, 2 ss. Cfr. RODRÍGUEZ ADRADOS, «Las rivalidades...», 563-587; MORET, «Les Ilergètes...», 147-165.

⁴⁷³ *App. Hisp.* 42.

⁴⁷⁴ Zonar. IX, 1.

⁴⁷⁵ *consul ubi hostis ad pugnam elicere nequit, primum praedatum sub signis aliquot expeditas cohortis in agrum integrae regionis ducit, deinde audito Seguntiae Celtiberum omnis sarcinas impedimentaue relicta eo pergi ducere ad oppugnandum*, Liv. XXXIV, 19, 9-10, cfr. 13, 6: *non agros inde populari sed urbium opes exhaurire licebit*.

⁴⁷⁶ *castella oppugnare, agros urere, donec ad praevalidam (...) urbem — Certima appellant Celtiberi — pervenit*, *ibid.* XL, 47, 2.

⁴⁷⁷ *ad populationem agri vere direptis aliquot incensisque vicis maiore quam ex continenti praeda parta*, *ibid.* XXII, 20, 9. Han sido identificados arqueológicamente niveles de destrucción correspondientes a finales del siglo III en el barrio comercial extramuros de Ebusus, *vid.* C. GÓMEZ BELLARD, «L'île d'Ibiza à l'époque des guerres puniques», H. DEVIJVER, E. LIPINSKI (eds.), *Punic Wars. Proceedings of the Conference held in Antwerp 1988*, Lovaina 1989, 85-97, esp. 92 (= «La isla de Ibiza en la época de las guerras púnicas», *Estudios de Arqueología ibérica y romana. Homenaje a Enrique Pla Ballester*, Valencia 1992, 385-390), cfr. E. GARCÍA RIAZA, M.L. SÁNCHEZ LEÓN, *Roma y la Municipalización de las Baleares*, Palma de Mallorca 2000, 103-106.

⁴⁷⁸ (...) *paucis horis noctis ad quietem datis ad praedandum in agros duxit. effusius, ut sparsis hostibus fuga, praedati sunt. quae res non minus quam pugna pridie adversa Emporitano Hispanos accolasque eorum in deditionem compulit*, Liv. XXXIV, 16, 3.

co en Celtiberia⁴⁷⁹. El objetivo de tipo económico no se menciona salvo en contadas ocasiones, pero debió encontrarse muy presente a juzgar por los aportes de botines anuales y, sobre todo, a causa de la búsqueda del enriquecimiento económico por parte de los gobernadores⁴⁸⁰. Formarían parte de tales acciones el aprovechamiento militar de las reservas cerealísticas enemigas y de la cabaña ganadera, recursos sin duda empleados como forma de autoabastecimiento.

Por lo que respecta a los medios de realización, el saqueo de grandes extensiones de terreno es siempre una labor coordinada por el alto mando romano. Catón utilizó en Hispania cohortes ligeras para llevar a cabo diversos saqueos y, con ser ésta la única mención expresa, probablemente se trató de una práctica habitual, atestiguada, por ejemplo, en la actividad de Marcelo en torno a Nola, descrita por Livio⁴⁸¹.

En el contexto de las guerras hispanas libradas en el período 154-133, las menciones de actividades indígenas relacionadas con el saqueo se limitan a los lusitanos desde el inicio de la narración de Apiano (correrías de César, saqueos lusitanos en torno a Ocila)⁴⁸². Una vez asumido el liderazgo por Viriato, la práctica continúa vigente. Su función disuasoria y crematística se manifiesta con claridad en la *Iberiké*, donde se afirma que Viriato procedía al saqueo de las tierras de aquellos que se negaban a pagar tributo a la causa lusitana sobre el producto de las futuras cosechas⁴⁸³. El robo de ganado debió de ser, entre los lusitanos, uno de los objetivos principales de las *razzias*⁴⁸⁴. Fuerzas de Viriato sustrajeron animales de los segobrigenses con anterioridad al asalto de la ciudad⁴⁸⁵. Una función análoga caracterizaría también a las incursiones lusitanas en Bastetania⁴⁸⁶. Puede afirmarse, por tanto —aún conscientes de la tendenciosa imagen ofrecida por las fuentes— que el elemento económico constituyó el principal motor de los saqueos lusitanos⁴⁸⁷, mientras que el modelo romano presenta externamente una más definida naturaleza político-militar, rasgo que no impide reconocer la enorme entidad de sus repercusiones económicas⁴⁸⁸. En el 139, Cepión, incapaz

⁴⁷⁹ *Flaccus a Contrebia profectus per Celtiberiam populabundus ducit legiones multa castella expugnando, donec maxima pars Celtiberorum in deditionem venit*, Liv. XL, 33, 9.

⁴⁸⁰ Vid. FATÁS, «Un aspecto...», *passim*.

⁴⁸¹ *explorato cum firmisque praesidiis tuto receptu praedam ierat omniaque velut adversus praesentem Hannibalem cauta provisioque fuerunt*, Liv. XXIII, 43, 7; *cf.* 45, 2. Año 215.

⁴⁸² App. *Hisp.* 56-57.

⁴⁸³ *Ibid.* 64.

⁴⁸⁴ *Cfr.* SALINAS, «Problemática...», esp. 26. La *Tabula Alcantarensis* (l. 5-6) ilustra sobre la continuidad de la práctica a finales del siglo II: *equos equas quas cepisent [ut dederent]*. Vid., sobre esta importante cuestión, el estudio de NÖRR, 21-23.

⁴⁸⁵ Frontin. III, 10, 6.

⁴⁸⁶ App. *Hisp.* 66.

⁴⁸⁷ Nótese el diagnóstico de la situación económica lusitana en el discurso de Galba ante los indígenas, concentrados para recibir tierras. App. *Hisp.* 58-60.

⁴⁸⁸ *Cfr.* HARRIS, *War and Imperialism...*, 54-104.

de atraer a Viriato a un combate frontal, procedió a devastar las tierras de vetones y galaicos, acción que, a nuestro juicio, presenta un fuerte componente de represalia, dado que los dos pueblos citados habrían colaborado con Viriato. Los vetones aparecen al lado de los lusitanos desde el principio de las hostilidades⁴⁸⁹; en cuanto al segundo pueblo citado, la posibilidad de una acción directa romana en su territorio es más remota, pero debe tenerse en cuenta que el propio Bruto interceptó una columna de galaicos que se dirigía en auxilio de los lusitanos en *c.* 138, indicio de una colaboración que, tal vez, se remontaba en el tiempo⁴⁹⁰. Las acciones de pillaje ordenadas por Galba y, particularmente, por Lúculo en *c.* 150, concentradas en la región de Lusitania, poseen —por encima de la supuesta ambición de los magistrados— una clara finalidad represiva, pues se llevan a cabo inmediatamente después de la neutralización de distintas bandas lusitanas que habían penetrado profundamente en las áreas romanas del sur peninsular⁴⁹¹.

Un objetivo económico se percibe con mayor nitidez en el relato de las campañas de Bruto en el noroeste. Según Apiano, el ejército saqueaba a su paso amplias extensiones, en medio de una fuerte resistencia indígena. El general concedía clemencia, tan sólo, si mediaba la entrega de bienes⁴⁹². Tales requerimientos se explican —junto a motivos de enriquecimiento personal— por razones de intendencia militar, al hallarse el ejército romano muy alejado de sus bases, y por lo tanto, enfrentado a la cotidiana necesidad de autoabastecerse. La fortificación de Olisipo en esta época constituye una evidencia de tal imperiosidad, por cuanto nuestra fuente, Estrabón, menciona que las obras tenían el propósito de asegurar el suministro de víveres por esta vía marítimo-fluvial⁴⁹³.

Por lo que respecta a la intervención romana en Celtiberia, conservamos algunos valiosos testimonios. La función específica del saqueo en el contexto de las relaciones diplomáticas se atestigua con motivo de las fallidas negociaciones llevadas a cabo entre Marcelo y los representantes de Nergóbriga en 152. En este caso, el saqueo del campo se produce como respuesta a la ruptura por parte indígena del pacto alcanzado, que contemplaba la entrega de caballería. Marcelo ofreció a sus hombres el producto del pillaje, sin duda para incentivar el celo de éstos en la puesta en práctica de la medida. El carácter sancionador, intrínseco a la realización del saqueo rural, no generó aquí, sin embargo, una presión excesiva sobre los habitantes de Nergóbriga, que sólo accedieron a negociar de nuevo una vez iniciado el sitio de la ciudad⁴⁹⁴.

⁴⁸⁹ App. *Hisp.* 56-57. Sobre la posición político-militar vetona, *vid. supra*, I. 2. 2. A).

⁴⁹⁰ Oros. V, 5, 12. La cifra de sesenta mil galaicos es probablemente desmedida.

⁴⁹¹ App. *Hisp.* 58-68. Una de las bandas se dirigía a *Gades*.

⁴⁹² *Ibid.* 73.

⁴⁹³ Str. III, 3, 1.

⁴⁹⁴ App. *Hisp.* 48-49.

Las acciones de Marcelo perseguían un fin político determinado —la sumisión del *oppidum*—, constituyendo al tiempo una forma de sanción por el incumplimiento local de acuerdos previos. En el caso de Lúculo ante Intercatia —151—, se encuentra presente el primero de estos objetivos, al que debe añadirse —según Apiano— el de castigar la obstinación indígena en defender su autonomía. Los intercatienses, recelando de la palabra de Lúculo —a causa de la reciente traición de éste a los caucenses— sólo confiaron, para negociar, en la *fides* del joven Escipión Emiliano, que hubo de actuar como mediador. Tal vez esta circunstancia, y el deseo de las fuentes de Apiano por encumbrar la figura de Escipión desde el principio de su carrera, expliquen el retrato negativo de Lúculo esbozado por el escritor alejandrino, quien presenta el saqueo del *ager* de Intercatia como mera consecuencia de la cólera del *imperator*⁴⁹⁵.

Rica en implicaciones es la actitud de Lépido en c. 136 ante la vaccea Palantia. Según Apiano⁴⁹⁶, éste se decidió a intervenir ordenando saqueos, ante la necesidad inminente de manifestar a sus competidores políticos en Roma su capacidad de liderazgo y su eficacia militar. Lépido argumentó que los vacceos habían proporcionado abastecimientos a los numantinos. Apiano⁴⁹⁷ considera que la excusa es falsa, pero existen razones para sospechar de tal cooperación⁴⁹⁸. Los motivos estratégicos se unirían así a los estrictamente políticos en la decisión final de Lépido.

Los aspectos tácticos del saqueo a mediados del siglo II pueden reconstruirse gracias a la minuciosa descripción, conservada en Apiano, de las actividades de Escipión Emiliano en el área rural de Numancia: *a Escipión, entregado al saqueo y a la devastación constante de las zonas de alrededor; le pasó inadvertida una celada en una aldea que estaba circundada, en su mayor parte, por una laguna cenagosa, y por el otro lado, por un barranco en el que estaba escondida la tropa emboscada. Escipión dividió a su ejército, unos penetraron en la aldea para saquearla, dejando fuera las insignias, y otros, en número pequeño, recorrían los alrededores a caballo. Contra éstos se lanzaron los emboscados*⁴⁹⁹. El texto denota, a todas luces, el carácter organizado y sistemático de los saqueos del *ager* enemigo, en la línea de las descripciones polibianas a las que nos hemos referido páginas atrás. Por otra parte, es la propia excepcionalidad de las circunstancias que se narran —una emboscada a la que Escipión hace frente con éxito— la que justifica la inclusión de la anécdota en el plan de trabajo de la *Iberiké*. Cabe afirmar, por tanto, que

⁴⁹⁵ *Ibid.* 53-54.

⁴⁹⁶ *Ibid.* 80.

⁴⁹⁷ *Ibid.* 82-83.

⁴⁹⁸ Q. Calpurnio Pisón, sucesor de Lépido en Citerior, realizó acciones contra el territorio vacceo de Palantia (App. *Hisp.* 83), y el propio Emiliano marchó en 134 contra los vacceos, *a los que los numantinos compraban sus provisiones* (App. *Hisp.* 87, cfr. 88-89).

⁴⁹⁹ *Ibid.* 89, trad. SANCHO ROYO, 178.

el saqueo rural era una práctica rutinaria en las operaciones militares romanas en Hispania, que pasa desapercibida, por lo común, en la narración de las fuentes.

En conclusión, el saqueo del medio agrario en la época de las guerras celtibérico-lusitanas obedece, desde el punto de vista romano, a criterios de presión sobre las instituciones locales con la finalidad de lograr la *deditio* de las ciudades, dado que la devastación del *ager* constituye una operación previa a las maniobras poliorcéticas. Íntimamente unido a esta circunstancia, opera el factor de represalia tras sublevaciones o ruptura unilateral de compromisos. Criterios estrictamente militares, tales como la búsqueda del debilitamiento económico del enemigo, se detectan especialmente en el caso de las relaciones romanas con el eje vacceo-arévaco.

B) MODIFICACIONES EN EL HÁBITAT: LA *DESTRUCCIÓN DE CIUDADES*

El arrasamiento del núcleo de población, independientemente de la entidad física de éste (*castellum, oppidum, urbs*), constituye en las fuentes la expresión simbólica de la victoria total, que se concreta en la eliminación del elemento humano y edificio (*delere memoriam hostium sedis*)⁵⁰⁰. Tales referencias, si bien frecuentemente marcadas por la hipérbole, no deben considerarse como un simple *topos* narrativo. La historiografía antigua ha conservado algunos detalles acerca de las circunstancias concretas de su aplicación. Apiano refiere que la ciudad de Astapa, partidaria de Cartago, no fue arrasada por Marcio a causa del valor demostrado por sus habitantes ante al asalto romano de las fortificaciones. De la excepcionalidad en el tratamiento de Astapa se colige que la práctica habitual, en el caso de ciudades sometidas por *oppugnatio*, era la destrucción de sus edificaciones⁵⁰¹. Esta afirmación es contrastable de una forma directa en el caso de Ilurgia/Iliturgis, destruida por Escipión *hasta casi sus cimientos*⁵⁰² tras vencer una fuerte resistencia, al igual que —muy probablemente— la desconocida ciudad de los *Turdetani* o turboletas, enemigos de Sagunto⁵⁰³. El asalto violento y

⁵⁰⁰ Liv. XXVIII, 20, 7.

⁵⁰¹ Emiliano actuó contra Cartago en sintonía con el derecho de guerra, *vid.* App. *Pun.* 131. Por el contrario, la destrucción no debe ordenarse contra ciudades que se rinden (*ibid.* 85).

⁵⁰² App. *Hisp.* 32, *cf.* Liv. XXVIII, 20, 7.

⁵⁰³ *Turdetanos, qui contraxerant eis cum Carthaginiensibus bellum, in potestatem retractos sub corona vendiderunt urbemque eorum delerunt*, Liv. XXIV, 42, 11. Nos encontramos, tal vez, ante un caso de condensación por nuestra fuente —y con la finalidad de conseguir una mayor economía narrativa— de distintas acciones romanas de castigo contra los pueblos vecinos de Sagunto. En esta línea debe entenderse la versión de Zonaras (IX, 3, 8), cuya alusión a πόλισμα sugiere la eliminación de núcleos menores. En el caso de que nos encontráramos ante un asentamiento importante, éste habría sido destruido por Roma después de la recuperación de Sagunto con claras motivaciones represivas derivadas de la enemistad entre ambas ciudades. Todo ello excluye la posibilidad de cualquier negociación previa entre Roma y los representantes locales, a tenor de la violencia empleada por el ejército romano contra los habitantes, que fueron esclavizados. *Cf.*

la destrucción de la ciudad son actuaciones que —a diferencia de los saqueos y la esclavización, con los que van ligados— se producen con un exclusivo carácter de represalia. A propósito de Cástulo e Iliturgis, Livio afirma: *tempus expetendae poenae videbatur venisse*⁵⁰⁴. Iliturgis, primera en ser atacada, ofreció una encarnizada resistencia y hubo de ser tomada al asalto. Cástulo, por su parte, decidió rendirse ante la llegada de los ejércitos de Escipión. Mientras Iliturgis fue saqueada y destruida, Cástulo recibió un tratamiento benigno a causa, principalmente, de su *deditio*. La función protectora de esta forma de rendición no fue siempre respetada por los generales romanos. En su análisis de la cuestión, Nörr⁵⁰⁵ cita el ejemplo de Capsa, ciudad húmeda entregada en *deditio*, contra la que Mario aplicó las sanciones propias de una plaza tomada al asalto. La justificación de la medida por Salustio reside en razones pragmáticas, relacionadas con el valor estratégico de la ciudad para Yugurta⁵⁰⁶. De igual forma, la destrucción de Corinto constituye una sanción excesiva e ilegal, dado que el conjunto de la Liga Aquea se había sometido ya en *deditio*. En esta ocasión, el pretexto político consistió en la violación local del *ius legationis*, frente a la causa real —reconocida por Cicerón—: el temor al rearme de la ciudad⁵⁰⁷.

En la mayor parte de las ocasiones, sin embargo, la destrucción del núcleo de población no es sino una consecuencia del asalto militar, último recurso disponible tras la ruptura de las conversaciones de paz. Esta actitud se observa en la decisión del futuro Africano *Maior* de no iniciar su previsto ataque contra Castaca al saber de la existencia en la ciudad de una facción prorromana que, finalmente, se haría con el control. La moderación en el trato evidencia el deseo romano de fomentar la estabilidad de gobiernos indígenas afectos a la causa itálica⁵⁰⁸.

El grado de arrasamiento de los núcleos sometidos debió ser variable, y existen razones para creer que fueron muy escasas las ocasiones en que se produjo una ruina absoluta. La colorista descripción de la toma romana de Iliturgis alude a la intervención de los soldados en los siguientes términos: *ignem deinde tectis iniciunt ac diruunt quae incendio absumi nequeunt*⁵⁰⁹. En opinión de Livio,

sobre la cuestión los trabajos ya citados de UROZ SÁEZ, «¿Turboletas o turdetanos...» y PELLETIER, «Sagontins et Turdétans...», *passim*.

⁵⁰⁴ Liv. XXVIII, 19, 4.

⁵⁰⁵ NÖRR, 90.

⁵⁰⁶ Sall. *Iug.* XCI, 6.

⁵⁰⁷ NÖRR, 90-91, n. 22. La violación del *ius legationis* se argumenta igualmente en Caes. *B.G.* III, 7, 2 ss.; 16, 4 a propósito de las sanciones de César contra los *Veneti*, *vid.* NÖRR, 91 y n. 25.

⁵⁰⁸ Escipión impuso una guarnición a Castaca y colocó la ciudad bajo el mando de uno de sus propios ciudadanos que gozaba de alta reputación (καὶ τὴν πόλιν ἐπέτρεψεν ἐνὶ τῶν Καστακαίων ἐπὶ δόξης ὄντι ἀγαθῆς, App. *Hisp.* 32, trad. SANCHO ROYO, 134). Se trata de una afirmación eufemística que alude sin duda a la entrega del gobierno a un representante del sector prorromano.

⁵⁰⁹ Liv. XXVIII, 20, 7.

por tanto, el poder destructivo del fuego era complementado por la acción directa de las tropas romanas, derrocando los muros que aún se mantenían en pie. Dado que la ciudad resurgirá como un núcleo pujante en el 195, parece sostenible, como sugiere Knapp⁵¹⁰, que el pasaje de Livio obedeciera más a necesidades literarias que informativas. Es probable que, en la mayoría de las ocasiones, las *destrucciones de ciudades* hubieran consistido, únicamente, en el desmantelamiento de murallas y fortificaciones. Se trata de una práctica habitual en el mundo griego, que tiene por objetivo impedir un rápido recrudecimiento del conflicto⁵¹¹. En esta línea interpretativa debe entenderse la referencia de Apiano a la destrucción de Cartago *previa* al saqueo⁵¹².

La aplicación de la medida en Hispania se documenta a propósito de la actividad de Catón, cuya excepcionalidad estriba más en el procedimiento que en la exigencia misma. Tal vez pueda constatarse, igualmente para la gestión hispana de Sempronio Graco, a partir de un pasaje de Floro referido a los celtíberos: *Gracchus (...) eosdem centum et quinquaginta urbium eversione multavit*⁵¹³. Cobraría así pleno sentido la posterior oposición senatorial, tal vez inspirada en los acuerdos gracanos, a la refortificación de los poblados indígenas⁵¹⁴. La destrucción de estructuras murarias pudo verse complementada por el incendio ocasional de viviendas en el transcurso de la *direptio*, y, sobre todo, por la demolición de edificios públicos —templos y lugares de reunión— cuyo valor simbólico interesaba eliminar. Esta intervención ideológica —de gran interés histórico— debió de presidir la mayoría de las actuaciones romanas en este campo. Así, el arrasamiento de ciudades aparece ligado en las fuentes a la erradicación de la independencia política mediante la disolución de las instituciones propias. Inevitablemente unida a este conjunto de actuaciones se halla la desmembración del *ager* correspondiente a la ciudad sometida. La política romana de redistribución agraria, impulsada por la gestión hispana de Sempronio Graco⁵¹⁵ se fundamenta,

⁵¹⁰ KNAPP, *The Roman Provinces...*, 136.

⁵¹¹ ADCOCK, MOSLEY, *Diplomacy...*, 196.

⁵¹² App. *Pun.* 133, *cf.* 128-129. La orden de arrasamiento definitivo y la prohibición de rehabilitación sólo será emitida posteriormente por los *Xviri* (*ibid.* 135). El objetivo de la destrucción de la ciudad está ya presente en los orígenes de la guerra (*ibid.* 75, *cf.* 81). Las autoridades romanas habían intentado, sin éxito, el traslado de la capital cartaginesa al interior del país, anunciando sus intenciones de destruir el emplazamiento original: *no finjáis sentir lástima de vuestros templos hogares, ágoras y tumbas. De todas estas cosas serán respetadas las tumbas (...). El resto, sin embargo, lo destruiremos*, App. *Pun.* 89, trad. SANCHO ROYO, 313.

⁵¹³ Flor. I, 33, 9.

⁵¹⁴ La interpretación local de los acuerdos era divergente, *cf.* App. *Hisp.* 44.

⁵¹⁵ *Cfr.* S. SZÁDECZKY-KARDOSS, «Nouveau fragment de Polybe sur l'activité d'un proconsul romain, distributeur de terres en Hispanie», *Oikoumene* 1, 1976, 99-107; PENA, «Importance...», 329-337; SALINAS, *El gobierno*, 78; A. PRIETO ARCINIEGA, «Las transformaciones económicas de la Hispania Citerior durante la época republicana», J. MANGAS (ed.), *Italia e Hispania en la crisis de la República romana. Actas del III Congreso Histórico-Arqueológico Hispano-Italiano, Toledo, 20-24 de*

obviamente, en la previa incautación de territorios. Éstos pasaron a ser repartidos entre núcleos limítrofes —así en el ejemplo de Cartago—⁵¹⁶ o fueron adjudicados a ex-combatientes indígenas, caso de los hispanos que recibieron tierras en su patria tras la II Guerra Púnica, según la referencia de Livio⁵¹⁷.

La deportación de los habitantes fue consecuencia directa de las actuaciones sobre el hábitat. A las referencias ya comentadas correspondientes a la salida deshonrosa de los habitantes *cum singulis vestimentis* se unen las noticias alusivas a traslados forzosos de población desde *oppida* elevados a las llanuras. Se trata de una disposición de carácter estratégico, orientada a limitar la capacidad militar de los sometidos, acreditable ya desde la guerra anibálica en Hispania⁵¹⁸. Es parangonable, por tanto, a la exigencia —planteada en el transcurso de la III Guerra Púnica— de realizar el traslado de la ciudad de Cartago al interior del país, una medida que yugulaba las posibilidades navales del Estado norteafricano⁵¹⁹.

Por lo que respecta específicamente al ámbito de las guerras celtibérico-lusitanas, las alusiones de las fuentes a la destrucción de ciudades se inscriben en las tendencias que hemos delimitado ya. El requisito del previo asalto de la ciudad parece sostenible en el caso de Otracas, ciudad lusitana sometida por M. Atilio en los albores de la guerra⁵²⁰, y aparece claramente mencionado en el de Lagni⁵²¹.

Los relatos acerca del asedio de la capital arévaca —especialmente el de Apiano—⁵²², constituyen textos claves para la comprensión de los motivos e implicaciones de la medida en la práctica militar romana. La decisión de destruir Numancia fue tomada unilateralmente por Escipión Emiliano, sin contar con

septiembre de 1993, Madrid 1998, 87-97. Cfr. paralelos en G. BANDELLI, «Le classi dirigenti cisalpine e la loro promozione politica (II-I secolo a.C.)», *DArch* 1-2 (3.ª serie), 1992, 31-45.

⁵¹⁶ Vid. App. Pun. 135, a propósito de Cartago: *el senado envió a diez de sus miembros más notables para que dispusieran los asuntos de África junto con Escipión (...). Éstos decretaron que Escipión arrasara lo que quedara en pie de Cartago y prohibieron que nadie lo habitara (...). Asimismo, decretaron la destrucción de todas aquellas ciudades que habían combatido de manera insistente como aliadas de los enemigos. A cada una de las otras ciudades que habían ayudado a los romanos le concedieron una parte del territorio conquistado con las armas y, en primer lugar, a los uticenses se les dio el territorio que se extiende desde Cartago hasta Hipona*, trad. SANCHO ROYO, 354-355.

⁵¹⁷ Liv. XXIII, 46, 7.

⁵¹⁸ La asociación de descenso al llano y *deditio* es patente en Apiano a propósito de la rendición en 207-206 de un grupo de mercenarios de Magón: *les ordenó [Marcio] a todos que llevaran una cantidad estipulada de dinero a un determinado lugar de la llanura, pues no eran propios de los suplicantes los lugares elevados* (App. Hisp. 31, trad. SANCHO ROYO, 132).

⁵¹⁹ App. Pun. 89. Se trata de una política frecuentemente aplicada por Roma. Cfr., sobre Capua, Liv. XXXI, 31, 14; acerca de Liguria, Liv. XL, 38, 2; 41, 3 (deportaciones vía Nápoles, con reparto de tierras en Samnio); 53, 3 (ubicación de destacamentos romanos en los montes tras el descenso al llano de los indígenas).

⁵²⁰ App. Hisp. 58.

⁵²¹ Πομπήιος (...) κλίμακας προσερείσας τοῖς τείχεσιν, ἐκυρίευσεν τῆς πόλεως, Diod. XXXIII, 17, 3.

⁵²² App. Hisp. 95-98. Vid. ASTIN, 153 ss.; CURCHIN, «Cannibalism...», 272-273.

una orden expresa del senado. Trece años antes, el propio Emiliano había contado con el respaldo de un senadoconsulto para la destrucción de Cartago⁵²³. En general, es probable que el mandato del senado fuera necesario para ciudades de especial significación geo-estratégica o demográfica —en el 146, L. Mummió recibió de tal institución la orden de arrasar Corinto⁵²⁴—, mientras el permiso previo resultaría innecesario en el caso de plazas de menor entidad, enmarcándose tal decisión en la esfera habitual del *imperium* pretorio o consular, dado que, en ninguno de los ejemplos relativos a la destrucción de ciudades hispanas desde el 218 en adelante hay constancia de una orden expresa por parte del senado romano. Apiano, en su reflexión sobre la caída de la ciudad celtibérica, contrapone las grandes dimensiones de la capital cartaginesa y su importancia estratégica al pequeño tamaño y al escaso interés económico de Numancia. Si, en el primer caso, fue el senado romano quien se mostró deseoso de la destrucción, en el segundo, la indagación sobre las razones de Emiliano suscita en el alejandrino las siguientes hipótesis⁵²⁵:

1. El interés general del Estado romano. Escipión habría interpretado la voluntad del senado —no hecha explícita—.
2. La represalia contra una ciudad hostil. Apiano sugiere la posibilidad de que Escipión actuara para liberar su cólera contra los enemigos derrotados. El carácter de sanción se encuentra presente en la mayoría de los ejemplos documentados acerca de la destrucción de ciudades, según hemos considerado ya.
3. La búsqueda de *gloria* mediante la imposición de un castigo severo. Indica Apiano que se trata de una posibilidad que contaba con adeptos entre las fuentes antiguas. El propio escritor alejandrino parece inclinarse por esta opción y vincula, significativamente, la destrucción de ciudades por Emiliano a la obtención de los *cognomina Africanus* y *Numantinus*. La idea de la destrucción de Numancia aparece también en el epitomador de Livio vinculada a la obtención del *triumphus*, en lo que parece una relación de causa-efecto⁵²⁶. De forma paralela, la devastación de Corinto por Mummió en 146 debió constituir el elemento determinante en su

⁵²³ App. *Hisp.* 98.

⁵²⁴ Liv. *per.* LII, Ox. LII; Zonar. IX, 31.

⁵²⁵ Así, este general romano se apoderó de las dos ciudades más difíciles de someter; de Cartago, por propia decisión de los romanos a causa de su importancia como ciudad y cabeza de un imperio, y por su situación favorable por tierra y por mar; y de Numancia, ciudad pequeña y de escasa población, sin que aún hubieran decidido nada sobre ella los romanos, ya sea porque lo considerara una ventaja para éstos, o bien porque era un hombre de natural apasionado y vengativo para con los prisioneros o, como algunos piensan, porque considerara que la gloria inmensa se basaba sobre las grandes calamidades. Sea como fuere, lo cierto es que los romanos, hasta hoy en día, lo llaman «Africano» y «Numantino» a causa de la ruina que llevó sobre estas ciudades, App. *Hisp.* 98, trad. SANCHO ROYO, 185.

⁵²⁶ *captam urbem Scipio Africanus delevit et de ea triumphavit*, Liv. *per.* LIX.

obtención del triunfo y del *cognomen Achaicus*, el primer sobrenombre alusivo al valor militar que recaía en un *homo novus*⁵²⁷.

La importancia de la destrucción física de la ciudad enemiga como símbolo de la victoria total y su influencia en la obtención de la gloria militar explican el interés de las fuentes en magnificar las dimensiones de Numancia y la tenacidad de su resistencia, pues la gloria del general victorioso es directamente proporcional a la entidad del núcleo sometido⁵²⁸. Apiano iguala así la capital arévaca con Cartago, al referirse a ambas como dos ciudades inexpugnables⁵²⁹, pero la destrucción de Numancia sin orden expresa del senado debe entenderse, más bien, por la consideración contemporánea de la ciudad como una plaza menor (magnificada muy pronto en la elaboración de las fuentes por razones propagandísticas o meramente literarias). Al tiempo, la excepcional *popularitas* de Escipión Emiliano pudo redundar en una mayor autonomía del promagistrado respecto del senado en la toma de decisiones⁵³⁰. La valoración de la medida escipiónica precisa igualmente de una reflexión acerca del alcance del pretendido arrasamiento de una ciudad cuyos niveles arqueológicos del siglo I se caracterizan por una notable vitalidad tanto en la producción cerámica como en la densidad numismática, acreditándose una concentración de la población en la denominada *ciudad inferior*⁵³¹. Especialmente interesante es, a propósito de esta cuestión, la referencia de Apiano a la intervención romana en Termeso, correspondiente al año 98, en la que se vinculan tres elementos clave: el sometimiento de una ciudad levantisca, el traslado del área de hábitat y la prohibición de fortificaciones⁵³².

⁵²⁷ T.P. WISEMAN, *New Men in the Roman Senate 139 B.C.-14 A.D.*, Oxford 1971, 3 y n. 2.

⁵²⁸ Cuando Polibio dice que Tiberio Graco [Citerior, 180-179] ha destruido trescientas ciudades (πόλεις), sonríe [Posidonio], y dice que es en alabanza de Graco que Polibio llama ciudades a simples fortines (πύργου), como se hace en los desfiles triunfales, y quizás no le falta razón, pues los generales y los historiadores incurren fácilmente en falsedades, por su afán de embellecer los hechos, Str. III, 4, 13.

⁵²⁹ δύο μὲν τάσδε πόλεις δυσμαχωτάτας, App. *Hisp.* 98.

⁵³⁰ Cfr. ASTIN, *passim*; SCULLARD, 226-228; *id.*, «Scipio Aemilianus...», 59-74; *id.*, *Scipio Aemilianus...*, *passim*.

⁵³¹ La ciudad experimentaría, a lo sumo, un breve paréntesis de abandono, *vid.* HARRIS, «Roman expansion in the West», 138 y n 166, a partir de Schulten y Wattenberg; A. JIMENO, «Numancia», *Leyenda y arqueología de las ciudades prerromanas de la península Ibérica*, II, Madrid 1993, 124; A. JIMENO, A.M. MARTÍN, «Estratigrafía y numismática: Numancia y los campamentos», M.P. GARCÍA BELLIDO, R.M. SOBRAL CENTENO (eds.), *La moneda hispánica. Ciudad y territorio. Actas I Encuentro de Numismática Antigua, Anejos AespA* 14, 1995, 188.

⁵³² App. *Hisp.* 99, BURILLO, 255 ss. Cfr. PINA POLO, «¿Existió...?», 90, quien analiza también los casos de Nergóbriga, Ocilis, Clunia y Uxama: *da la impresión de que Roma eligió una serie de poblaciones indígenas, por su importancia estratégica y económica —como demuestra en algunos casos la relevancia de sus acuñaciones monetarias—, y las convirtió conscientemente en centros comarcales. Mantuvo sus respectivos topónimos prerromanos, lo cual dio una idea de continuidad, pero prefirió promover la construcción de centros urbanos totalmente nuevos (...) en lugar de superponer ese urbanismo a ciudades que tenían una tradición y que estaban modeladas según formas de vida muy diferentes. Cfr., para el mundo lusitano, EDMONDSON, «Creating a provincial landscape...», esp. 15-21.*

IV. EL CONTROL DEL EJERCICIO
DEL MANDO EN HISPANIA.
INICIATIVAS, DEBATES Y PROCESOS

A lo largo del presente capítulo se analiza la intervención de las instituciones romanas en los asuntos referidos a las actividades de los gobernadores de Hispania durante las guerras celtibérico-lusitanas. El seguimiento de la actuación de los gobernadores se concretó en tres grandes aspectos:

1. Ratificación de tratados, y reconocimiento de otros acuerdos; arbitraje en situaciones de indefinición o ante solicitud de una de las partes.
2. Persecución de delitos económicos.
3. Control de aspectos militares en el ejercicio del mando provincial (incompetencia, indisciplina, contravención del *ius belli*).

IV.1. PROBLEMAS EN TORNO A LA RATIFICACIÓN DE *FOEDERA* Y AL RECONOCIMIENTO DE OTROS ACUERDOS

El papel del senado en la toma de decisiones acerca de asuntos que afectaban a las relaciones entre gobernadores y provinciales hispánicos —ya demostrado en 199 y 171— se manifestó de nuevo en el transcurso del conflicto celtibérico iniciado en el 154. La intervención senatorial fue determinante en la deliberación sobre la conveniencia del primer proyecto de paz de Marcelo, la mediación entre numantinos y Q. Pompeyo, y la denuncia del *foedus Mancinum*.

IV.1.1. El proyecto de paz de M. Claudio Marcelo

Tras el establecimiento de una tregua en 152 entre las fuerzas romanas vencedoras en Nergóbriga y los representantes de belos, titos y arévacos, el logro de un compromiso formal de paz se vio truncado ya en Hispania por la aparición

de discrepancias entre grupos indígenas. Marcelo tomó entonces la decisión de enviar a las partes ante el senado, con el ánimo de lograr una conciliación. Para la reconstrucción de los sucesos contamos con el testimonio de Polibio y Apiano, fundamentalmente, a los que cabe añadir las breves menciones del epitomador de Livio y de Orosio¹. Según la versión polibiana, los belos y titos fueron tratados como amigos de los romanos y obtuvieron libre acceso a la ciudad, mientras que los arévacos fueron obligados a acampar fuera del *pomerium*, como enemigos². La sesión senatorial en cuyo transcurso se debatió el proyecto de paz se habría realizado en los meses finales del 152 o principios del año siguiente³. Los representantes de belos y titos solicitaron la permanencia en Celtiberia de guarniciones romanas con el fin de protegerlos frente a la facción partidaria de la guerra, representada —de acuerdo con Polibio— por los arévacos.

Llegado a éstos el turno de expresar su parecer —era costumbre recibir en primer lugar a los representantes filorromanos—⁴, solicitaron el regreso a los pactos de Graco y se mostraron dispuestos a aceptar un castigo ligero. Los emisarios de Marcelo en Roma apoyaron esta solución, con el claro objetivo de lograr el éxito político del fin de la guerra⁵. Tras diversas deliberaciones, el senado decidió reanudar las acciones militares al considerar como indignas unas exigencias no emanadas de una *deditio* previa.

El relato de Polibio plantea algunos problemas de interpretación dado que los belos y los titos —presentados como partidarios de Roma— ya se habían enfrentado tan abiertamente a los romanos como lo habían hecho los arévacos. Schulten comenta, a propósito de esta cuestión: *extraña que (...) los Belos y Tittos dijieran ser enemigos de los Arévacos, sus aliados (...). Parece que los Belos fingían*

¹ Polib. XXXV, 2-4; App. *Hisp.* 48-50; Liv. *per.* XLVIII; Oros. IV, 21, 1 (Livio y Orosio, en alusión al papel de Emiliano).

² Los celtíberos en armas pactaron con Marcelo una tregua (*indutiae*), situación que, al tratarse de un acuerdo bélico, permitió conservar hacia el oponente la consideración de *hostes*, *cf.* CATALANO, *Linee...*, 63. Como ha demostrado BONNEFOND-COUDRY, *Le Sénat...*, 139-143, la diferente consideración de las embajadas en Roma sugiere en sí misma una determinada actitud política del senado. El permiso de acceso a la ciudad no se otorga mecánicamente en función de las pasadas responsabilidades del enemigo, sino a tenor de la actitud de éste hacia la paz en el momento presente. Embajadas recibidas *extra pomerium* fueron también las de los cartagineses en 203 y 202; macedonios en 197, espartanos en 194, y arévacos en 137. El viaje de los celtíberos a Roma en 152 habría durado un mes, *cf.* SIMON, 35.

³ *Cf.* BONNEFOND-COUDRY, *Le Sénat...*, 282-283: las tres cuartas partes de los testimonios de debates sobre la ratificación de la paz se concentran en los meses invernales, mayoritariamente a principios de año. Las embajadas de finales de año corresponden a aspectos de naturaleza más coyuntural, siendo rechazadas las propuestas de los emisarios extranjeros (Filipo, 198; ligures 181) o demorada la decisión final.

⁴ *Cf.* Polib. XXI, 18, 4 (Eumenes II).

⁵ HARRIS, *War and Imperialism...*, 34. Son diversos los testimonios alusivos al envío de emisarios por el general en jefe para influir en favor de distintos acuerdos, *cf.*, por ejemplo, Polib. XXI, 17, 9; 31, 1 ss.

*esta enemistad para disculparse y obtener mejores condiciones, lo que no hace mucho honor a su carácter y patriotismo*⁶. Adrados, por su parte, considera que entre los belos y los titos coexistían dos facciones: una, proclive a un inmediato entendimiento con Roma, y otra, alineada con los arévacos, más reivindicativa en lo referente a las condiciones⁷. Este punto de vista entraría en conflicto con la explicación de Schulten (en la línea de Bosch-Aguado)⁸, basada en un enfrentamiento del bloque belo-tito, partidario de Roma, con el arévaco, reacio al acuerdo. En opinión de Adrados, Polibio llama *arévacos* al conjunto heterogéneo de celtíberos que se alinean en el sector belicista: *se ve, pues, que sólo algunos de los Bellos y los Tittos están con Roma. Lo que ocurre es que Polibio se fija más en los Arévacos, que es la tribu más famosa*.

Por su parte, Knapp⁹ aborda la cuestión en los siguientes términos: *it is incomprehensible that the Belli and Titti, who fought Marcellus, were still treated as loyal allies. Polybius has confused the peace-desiring faction of the Belli and the Titti with the whole tribe*. El investigador anglosajón comparte, así, los sugerentes planteamientos de Adrados. El gran logro de la diplomacia romana habría consistido en dividir a los indígenas por medio del fomento de las rivalidades internas¹⁰, estimulando el desarrollo de gobiernos prorromanos en los núcleos ya sometidos mediante *deditio*.

Subsisten, no obstante, problemas importantes a la hora de compatibilizar la versión polibiana con la ofrecida por Apiano. Las discrepancias entre ambas fuentes —que llevan a Simon a considerarlas como independientes—¹¹ radican, en primer lugar, en la caracterización de los interlocutores indígenas que toman parte en los debates del senado. De acuerdo con la lectura de Apiano que realiza Richardson¹², tanto belos como titos y arévacos formaban un grupo al que, por su situación de enemigos de Roma, le fue impedido el acceso a la ciudad, mientras que otro conjunto de pueblos indígenas —no identificados por el alejandri-

⁶ El texto completo de SCHULTEN (*FHA* IV, 18) es el siguiente: *extraña que, según Apiano, los Belos y Tittos dijieran ser enemigos de los Arévacos, sus aliados y lo mismo dice Polibio*. Sin embargo, la enemistad entre belos-titos y arévacos no se manifiesta en Apiano.

⁷ RODRÍGUEZ ADRADOS, «La *fides* ibérica», 151-152 n. 4.

⁸ P. BOSCH GIMPERA, P. AGUADO BLEYE *et al.*, «La conquista de España por Roma», *Historia de España de R. Menéndez Pidal, II. España romana (218 a. de J.C.-414 de J.C.)*, Madrid 1935, 108. Cfr. A. MONTENEGRO DUQUE, J.M. BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, «La conquista y la explotación económica», J.M. JOVER ZAMORA (dir.), *Historia de España fundada por R. Menéndez Pidal, II. España Romana (218 a.C.-414 d.C.)*, vol. 1, Madrid 1982.

⁹ KNAPP, *The Roman Provinces...*, 47, n. 38.

¹⁰ Cfr. RODRÍGUEZ ADRADOS, «Las rivalidades...»; *id.*, *El sistema gentilicio decimal de los indoeuropeos occidentales y los orígenes de Roma*, Madrid 1948.

¹¹ El relato de Apiano se aparta, en opinión de SIMON, 36 y n. 411, —y contra la tesis de Schulten— tanto de Polibio como de la tradición analística presente en las *periochae* y en Orosio.

¹² RICHARDSON, *Appendix IV*, esp. 196-198.

no—, a los que los arévacos habían atacado, fueron hospedados en el interior del *pomerium*, en calidad de aliados de Roma, y solicitaron la intervención de los ejércitos romanos en Hispania. Dado que en la versión de Polibio no existe mención alguna de otros pueblos indígenas, Richardson considera ambos relatos irreconciliables. En su opinión, la posibilidad de que los belos y titos se encuentren divididos en una facción decidida a continuar la lucha —alineada con los arévacos— y otra favorable a la negociación —identificable, por tanto, con los indígenas innominados de Apiano— presenta también algunos problemas: no se entiende cómo el historiador alejandrino presenta entonces a los belos y titos como los responsables del inicio de las hostilidades, tampoco la demanda de ayuda a los arévacos una vez comenzada la lucha, ni la solicitud de paz dirigida por Marcelo conjuntamente a belos, titos y arévacos tras la rendición de Nergóbriga.

Un repaso a la situación militar de las ciudades celtibéricas en el 152 tal vez pueda enriquecer nuestra perspectiva. Parece claro, a la luz de los relatos de Polibio y Apiano, que no existía una opinión unánime en Celtiberia acerca de la actitud hacia Roma, como tampoco eran homogéneas, por otra parte, las circunstancias de cada una de las ciudades respecto de la potencia itálica. Algunas de éstas (Ocilis, Nergóbriga) se habían inclinado a pactar la rendición ante la superioridad de las fuerzas romanas. Tal sería la razón de su tratamiento en Roma como σύμμαχοι ο φίλοι¹³, puesto que acababan de firmar un compromiso de paz con un magistrado *cum imperio*. Polibio nos ha transmitido un dato de gran significación: a la hora de comparecer ante el senado, los representantes de los celtíberos filorromanos no fueron recibidos en grupo, ni organizados por ἔθνη, sino convocados por el pretor separadamente, por ciudades (κατὰ πόλιν ὁ στρατηγὸς εἰσήγγε πρώτους τοὺς συμμαχοὺς)¹⁴. Del relato de Polibio no se desprende, sin embargo, que los *enemigos* fueran también citados por ciudades. Existen, incluso, algunos elementos que sugieren lo contrario: Marcelo se reunirá posteriormente en Hispania, una vez fracasado el plan de paz, con un individuo que Apiano identifica con el portavoz de la legación celtibérica enviada a Roma. Dado que, como consecuencia de la entrevista, Marcelo se hizo sospechoso entonces de perseguir los beneficios personales de la *deditio* celtibérica, debemos pensar que su interlocutor representaba al sector celtibérico que aún no se había sometido, el mismo que fuera obligado en Roma a acampar fuera del *pomerium*. De ser así, mientras los *aliados* de Roma habrían sido recibidos en el senado por ciudades, los *enemigos* habrían sido escuchados en conjunto. Recientes estudios han demostrado que los distintos *oppida* celtibéricos unieron

¹³ El término es utilizado por App. *Hisp.* 49 en sentido laxo, por oposición al concepto de *enemistad militar*.

¹⁴ Polib. XXXV, 2, 5. Práctica desarrollada por Roma a partir de su contacto con la diplomacia helenística, *cf.*, por ejemplo, Liv. XXXIX, 33, 2.

sus contingentes militares para crear una *συμμαχία* defensiva frente a la amenaza romana, capitaneada por un jefe, elegido de entre todos los coaligados¹⁵, con atribuciones tal vez exclusivamente militares y diplomáticas. Se trataba, desde la perspectiva romana, de un mando *subversivo* que desafiaba el orden gracano, basado en la *πόλις* como única institución de referencia. Las ciudades celtibéricas partidarias de Roma se hallaban, evidentemente, fuera de esta coalición y, por tanto, carecían de una representación colectiva que superaran el marco local.

Polibio identifica reiteradamente a los *partidarios* de Roma con los belos y los titos. Veamos las posibles razones del calificativo y de la identificación.

La proclividad no podría explicarse a partir de los tratados de Graco del 179 porque éstos afectaban por igual tanto a los celtíberos *orientales* (belos, titos, lusones) como a los *occidentales* (arévacos), que ahora —152— son considerados como enemigos de Roma. Tal es el punto de vista de Knapp, quien rechaza los argumentos de Simon¹⁶. El autor alemán consideraba que no todos los *ἔθνη* celtibéricos recibieron el mismo tratamiento en los pactos de Graco. Los belos, titos y lusones habrían sido sometidos a un control más directo que los arévacos, declarados autónomos. Simon se basaba en la supuesta ausencia de acuñaciones en territorio arévaco, en el uso en las fuentes del término *φίλοι* y en la libertad que Marcelo concede a los celtíberos en 151, dado que considera imposible que éste haya dejado a los arévacos en una situación mejor de la que se encontraban antes del reciente conflicto.

Por lo que hace referencia a las emisiones monetales, en efecto, no se constatan cecas en territorio arévaco durante el siglo II —como recientemente ha ratificado Burillo— con la excepción de *Arcaílicos* (Uxama)¹⁷. Sin embargo, no parece adecuado extraer de este silencio —provisional, dado que existen cecas de localización incierta— conclusiones políticas. El proceso de amonedación en el mundo celtibérico —objeto en la actualidad de una fuerte controversia interpretativa— careció de unas pautas sistemáticas, sin que pueda atestigüarse una

¹⁵ Los ejércitos que se enfrentan a Roma en Celtiberia son producto de la unión de los contingentes procedentes de los *oppida* más importantes, *sin que previamente existiera una autoridad común a todos ellos*, CIPRÉS, esp. 66, 102 y 112; *id.* «Sobre la organización...», 175; FATÁS, «Apuntes...», 18. Con motivo del reinicio de las hostilidades romanas, se estableció entre los belos, titos y arévacos una alianza que implicaba la elección de un jefe común, con atribuciones militares. Sobre la estructura *poliada* de Celtiberia, *vid.* FATÁS «La *polis* indígena...», 31-43. Para este autor, las acuñaciones indígenas sugieren la existencia de *civitates* [que] *se distinguen por la posesión de un emplazamiento principal, de tipo y funciones urbanas, a veces con edificios públicos semejantes a las curias romanas, dotados de archivos públicos y en situación acropolitana*, *ibid.*, 13; *cf.* F. BELTRÁN LLORIS, «Los celtíberos y la ciudad-estado», G. FATÁS CABEZA, M.A. MARTÍN BUENO *et al.*, *Los celtas en el valle medio del Ebro*, Zaragoza 1989, 148-154; *id.*, «Parentesco y ciudad en la céltica hispana», *DHA* 18, 1992, 189-220.

¹⁶ KNAPP, 46-47; SIMON, 12 y n. 4.

¹⁷ BURILLO, 192-193.

proporcionalidad con la capacidad económica de las ciudades emisoras o una directa intervención de Roma. El argumento monetar, por otra parte, no puede someterse a una visión reduccionista que lo haga sinónimo de tributación, por cuanto los pagos a Roma se verificaron también en especie.

El uso del término φίλοι es inconcluyente, por cuanto, si bien está presente en la paz de Serviliano-Viriato, lo hallamos también, con valor eufemístico, en contextos de clara sumisión a Roma. Tal es el caso de los caucenses, que obtuvieron de Lúculo este calificativo en 151 a cambio de la entrega de rehenes, fondos y contingentes militares, lo cual demuestra que el término significa en la práctica *sometimiento a Roma*¹⁸.

Finalmente, conviene tener en cuenta que la declaración de libertad del 151 se enmarcará ahora en el contexto de una *restitutio* tras la rendición. Es, por tanto, una devolución en precario sometida a la cláusula *dum...vellet*, en directa analogía con el enunciado de la *deditio* de Alcántara: *l caesius c [f imperator liberos]/esse iussit*¹⁹.

La identificación del sector indígena partidario de Roma en 151 hace necesaria una revisión de las noticias inmediatas de la guerra en curso y, concretamente, de las referidas a las *deditiones* de núcleos celtibéricos. La ciudad de Segeda fue, probablemente, ocupada por Nobilior, ya que sus habitantes, sin haber tenido tiempo de acabar la nueva muralla, tuvieron que refugiarse en la arévaca Numancia. Por su parte, las πόλεις de Ocilis y Nergóbriga cedieron ante la presión militar de Marcelo. Dada la pertenencia de Segeda y Ocilis a los belos, y la vinculación de Nergóbriga con belos y titos en el texto de Apiano²⁰, podría concluirse que estos ἔθνη habían perdido ya sus más importantes ciudades en favor de Roma, mientras las plazas arévacas (Numancia y Termes) habían desafiado hasta entonces cualquier ataque y conservaban su independencia. Podría explicarse así la generalización de Polibio, quien extrapola la situación de las ciudades al conjunto de los ἔθνη. Belos y titos aparecen como partidarios de Roma, dado que sus núcleos más pujantes se habían entregado en *deditio* a Marcelo. Lógicamente, estas ciudades sometidas no se encontraban en situación de plantear ante el senado la exigencia del regreso a los tratados de Graco. Por el contrario, su preocupación —fundada, como demostrarán acontecimientos posteriores— consistía en obtener protección frente a aquellos núcleos —fundamentalmente arévacos— que, esperando lograr de Roma mayores concesiones, tomaron la actitud de Ocilis y, tal vez, de Nergóbriga como un acto de cobardía o de traición²¹. A propósito de esta cuestión, Dahlheim considera que las

¹⁸ *Vid. supra*, II.

¹⁹ Transcripción de NÖRR, 23.

²⁰ Sobre la adscripción de Nergóbriga a los belos, *cf.* BURILLO, 159-163.

²¹ La solicitud de guarniciones es frecuente entre ciudades filorromanas de otros ámbitos geo-políticos, *cf.* Polib. XXVIII, 5, 1-2: *en Acarnania se reunió la asamblea en Tirreo. Escrión,*

ciudades responsables de la petición de cobertura militar se encontraban, en la práctica, actuando como portavoces de la propaganda romana favorable a la guerra de exterminio²².

Bajo el epígrafe de *Arevaci* —como ya señaló Adrados— es posible que se encontraran también ciudades aún no sometidas, pertenecientes a otros ἔθνη celtibéricos. Su demanda ante el senado, indudablemente más ambiciosa, se centra en la recuperación de un *status* análogo al contemplado en los acuerdos de Graco. Debemos pensar que la solicitud incluía también el deseo de permanecer exentos de tributación y servicio militar, una prerrogativa que sólo conocemos aplicada a Segeda, pero cuyo alcance pudo haber sido más amplio²³.

La habilidad diplomática de Marcelo²⁴ queda reflejada en el logro del objetivo político: la división del conglomerado celtibérico en dos corrientes de opinión, obtenida mediante una suma de disuasión militar y negociación en términos realistas. El senado recibió, en el transcurso de las sesiones, a emisarios de Marcelo que recomendaron la aceptación de las condiciones arévacas como medio para restablecer la paz, pero la propuesta no prosperó.

La exposición de las razones que, oficialmente, provocaron la negativa romana al proyecto de pacificación de Marcelo varía de nuevo al comparar los relatos de Polibio y Apiano. El primero, más explícito, afirma que el senado se mostró receptivo ante la solicitud de protección de los belos y titos, y se opuso a la propuesta de los arévacos por considerarla prepotente y, por lo tanto, incompatible con la posición de superioridad romana. Apiano, por su parte, se limita a señalar que el senado se mostraba contrario a cualquier acuerdo que no conllevara una previa *deditio*²⁵ (sin mencionar concretamente a ninguno de los ἔθνη celtibéricos). Parece claro que la negativa al proyecto de paz se debió no tanto al compromiso de protección de los celtiberos prorromanos como a la búsqueda del beneficio a largo plazo para los intereses de Roma²⁶, pues la aceptación de un acuerdo entre cuyos requisitos no de hallara la *deditio* formal del enemigo hubiera colocado a la potencia itálica ante el peligro de nuevas sublevaciones en Hispania.

Glauco y Cremas, partidarios de Roma, pidieron a Cayo Popilio que situara guarniciones romanas en Acarnania, pues no faltaban entre ellos quienes abogaran por Perseo y los macedonios, trad. BALASCH RECORT, 275.

²² DAHLHEIM, *Gewalt...*, 98, n. 87.

²³ Consideramos que la rápida generalización del conflicto y la implicación de los arévacos —hechos comúnmente explicados desde la única perspectiva de la existencia previa de alianzas indígenas, basadas en el *hospitium*— pudo deberse al malestar suscitado por la eliminación de las exenciones también en otras ciudades y territorios durante el 154.

²⁴ *A few men, like Marcellus (152-151), stand out as examples of honesty and political foresight; it is due to him that for eight difficult years the Romans did not have to face the hostility of some of the worst warlike tribes; and had his conduct and his policy been followed, the disgrace of Numance would have been unnecessary*, BADIAN, 124.

²⁵ Actitud ya demostrada ante Perseo en el año 171, *vid.* Polib. XXVII, 8, 1-15.

²⁶ BANE, «The Development...», 415.

Una vez instados los celtíberos a regresar a Hispania para recibir a través de Marcelo la decisión final de las autoridades romanas²⁷, la facción militarista del senado logró impedir la prórroga del mando para el *imperator*, quien, sin embargo, continuó en funciones, como era habitual, hasta la llegada de su relevo. Las alegaciones de cobardía presentes en el texto de Polibio, así como las referencias de la tradición de Livio al temor de los jóvenes romanos ante la perspectiva de la guerra se enmarcan en la órbita de la propaganda proescipiónica. El joven Emiliano se inscribe, ya durante su primera intervención de trascendencia pública, en la nueva mayoría política, contraria a la solución negociada del conflicto en Citerior²⁸.

Habiendo recibido del senado órdenes tajantes de continuar la guerra, Marcelo realizó dos últimos movimientos diplomáticos en Hispania, ante la inminente llegada de un ejército dispuesto a resolver la cuestión mediante acciones militares directas.

El primero consistió en la devolución de los rehenes a sus respectivas ciudades celtíberas, a petición de éstas²⁹. Debe tratarse, en esta ocasión, de los rehenes obtenidos por Marcelo como requisito de la tregua (*indutiae*), un procedimiento habitual³⁰.

La segunda iniciativa —de la que ya hemos hecho mención en páginas anteriores— se centró en un desesperado intento por lograr un acuerdo personal con los celtíberos en armas mediante una larga conferencia privada con el jefe de la legación indígena —presumiblemente un arévaco— que acababa de regresar de Roma³¹. A pesar de las sospechas de Apiano, el entendimiento no se produjo, pues los arévacos, acto seguido, ocuparon con cinco mil hombres la Nergóbriga de los belos —ciudad que se había entregado a Marcelo el año anterior— justificando así plenamente los temores que, ante el senado romano, habían expuesto algunos núcleos de belos y titos³². A lo largo del desarrollo de las hostilidades en

²⁷ Habitualmente, el derecho fecial prevé que un líctor comunique el plazo de tiempo del que disponen los emisarios para abandonar el territorio romano, *cf.* Liv. XXII, 58, 9.

²⁸ Sobre los debates, *vid.* SIMON, 38-39. Marcelo no hallaría finalmente en el senado un grupo de influencia capaz de contrarrestar al sector belicista. Entre los partidarios del ex-general se encontrarían su colega L. Valerio Flaco, así como C. Sulpicio Galo (*praet.* 169 y *cos.* 166, en ambas ocasiones colega de Marcelo). No obstante, el primero murió en ejercicio del cargo, y es posible que también Sulpicio hubiera desaparecido ya en el 152.

²⁹ App. *Hisp.* 50.

³⁰ *Vid. supra*, III. 1. 1. A).

³¹ Las negociaciones secretas desempeñan un importante papel en el proceso diplomático, *cf.* Polib. XXI, 13, 6 (Escipión-emisario de Antíoco); XXIII, 3, 7 (Flaminio-Demetrio).

³² FATÁS, «Apuntes...», 18, considera que los cinco mil soldados arévacos de App. *Hisp.* 50 viajaron a Nergóbriga por solidaridad con sus habitantes, para defender la plaza frente a Roma. Sin embargo, dada la probable división de las ciudades celtibéricas, el hecho de que hubiera iniciado negociaciones con Roma, el temor manifiesto de los belos y titos pactistas ante las represalias de otros celtíberos a causa de su claudicación ante Roma, y, sobre todo, teniendo en cuenta

los años siguientes, la imposición de guarniciones numantinas en distintas plazas de Celtiberia continuará manifestándose como un rasgo del carácter militar de la expansión arévaca. Hay constancia de este hecho a propósito del *oppidum* de Lagni-Malia, sometido en 141 por Pompeyo.

La *deditio* final de arévacos, belos y titos, comunicada por el numantino Li-tennón —¿el antiguo interlocutor de Marcelo?—, sugiere que, entre los partidarios de la intransigencia frente a Roma, había representantes de los tres grupos (en menor medida, de belos y titos) y, al tiempo, podría indicar que, una vez rotas las negociaciones, los arévacos intensificaron su liderazgo en la *συμμαχία*, asegurándose el control de los restantes celtíberos por vía militar, como sugeriría la ocupación de plazas indígenas vecinas.

IV.1.2. La paz de Q. Pompeyo-Numancia

La llegada a Celtiberia, en primavera del 139, del cónsul Popilio Lenas, sucesor de Pompeyo, coincidió con la entrega del segundo plazo de la suma solicitada por éste a los arévacos³³. Hallándose el promagistrado en la necesidad de transmitir el mando y de poner a Lenas al corriente de la situación diplomática y militar, negó la existencia de cualquier compromiso previo con los celtíberos y, probablemente, les exigió entonces la entrega de armas³⁴. Las inmediatas reclamaciones arévacas —basadas en la existencia de ciertas garantías, prometidas por Pompeyo, que limitaban la dureza de las indemnizaciones— decidieron al nuevo gobernador a enviar a Roma a las partes en litigio. Una vez allí, el senado dio audiencia a los representantes numantinos, que expresaron sus puntos de vista, y al propio Pompeyo. Según Apiano, comparecieron como testigos prefectos de caballería, tribunos militares y senadores³⁵. Los prefectos y tribunos pertenecían, obviamente, a la oficialidad del ejército de Pompeyo, y sin embargo parecen haber declarado —contra la versión de éste— en favor de la existencia

que el movimiento de tropas hacia Nergóbriga se produce tras el fracaso de las negociaciones en Roma, consideramos que la ciudad fue, más bien, *ocupada* por un contingente arévaco.

³³ App. *Hisp.* 79-80. Sobre la datación de la llegada, *cf.* WIKANDER, 88. *Vid. supra*, I. 2. 1. D).

³⁴ Diod. XXXIII, 16. SIMON, 115-116, n. 23 remarca el paralelismo de la solicitud de entrega de armas en los casos de Popilio (con Viriato, en el 139) y de Pompeyo, para concluir que la diferencia estriba en que éste había realizado una promesa formal ante los indígenas.

³⁵ *Entonces, éstos* [los numantinos] *probaron su falsedad mediante los testigos que estaban presentes en aquella ocasión, pertenecientes al senado y los prefectos de caballería y tribunos militares de Pompeyo. Popilio los envió a Roma para que se querellaran allí con Pompeyo*, App. *Hisp.* 79, trad. SANCHO ROYO, 170. Resulta difícil de explicar el medio empleado por Pompeyo para realizar negociaciones sin que éstas llegaran a conocimiento de los *legati* enviados por el senado, *vid.* SIMON, 116 n. 25. Para NÖRR, 28-29, los miembros del *consilium* de Pompeyo se encontrarían presentes en el acto de la *deditio*.

de un preacuerdo con los numantinos, pactado por el general saliente. En cuanto a los senadores, nos hallamos ante los miembros de la comisión que llegó a Hispania Citerior con el nuevo reemplazo de reclutas el año de la prórroga de Pompeyo (140). Se trataba, para Simon y Richardson, de diez *legati*, similares en sus competencias a los habitualmente enviados por el senado para supervisar las labores de reorganización provincial al final de grandes conflictos³⁶. Según el investigador alemán, el envío de *Xviri* sugeriría que las autoridades romanas —tal vez influidas por los informes optimistas de Pompeyo— consideraban inminente el final de la guerra. La prórroga del mando para éste —inusual, teniendo en cuenta la fuerte oposición senatorial a su persona— podría explicarse también por la misma causa³⁷. Muy al contrario de los fines previstos, la comisión sirvió, a la postre, como órgano fiscalizador de las actividades de Pompeyo³⁸, que se había distinguido por su escasa brillantez durante el primer año de gestión.

El carácter inespecífico de los términos empleados por Apiano —nuestra fuente principal— para aludir a la *deditio* y al *pactum* previo ha venido dificultando, como subraya Richardson, la comprensión del problema³⁹, dado que el alejandrino emplea el término *συνθήκη* para referirse tanto a la *deditio* como al preacuerdo. Evidentemente, Pompeyo no niega la *deditio*, sino la existencia de un compromiso previo entre las partes. Será tal acuerdo —motivo de la indignidad de la paz desde la perspectiva senatorial— el que reciba en las fuentes latinas el marchamo de *foedus*. La calificación no es estrictamente jurídica, dado que un *foedus*, en su caso, no define al conjunto de condiciones acordadas con anterioridad a la *deditio*⁴⁰. Cicerón, de hecho, elude el término para referirse a los sucesos⁴¹, en tanto que el epitomador de Livio emplea el genérico *pax*⁴². No así las fuentes tardías, para las que la asimilación a un *foedus*⁴³ podría deberse al carácter negociado de la paz y al reconocimiento de los numantinos como amigos y aliados (*φίλους εἶναι καὶ συμμάχους*)⁴⁴.

La negativa terminante de Pompeyo a reconocer su implicación en cualquier tipo de acuerdo previo se justifica por el temor de éste a sufrir un público descrédito, pues, una vez sacados a la luz los términos de la rendición arévaca, resultaba prácticamente imposible intentar su justificación ante las autoridades de Roma. Coincidimos, por tanto, con los rasgos básicos de la explicación de

³⁶ App. *Hisp.* 78; RICHARDSON, 144-145.

³⁷ SIMON, 113.

³⁸ El envío de la comisión podría tal vez relacionarse con el deseo de un sector senatorial por dificultar la carrera política del *novus* Pompeyo.

³⁹ RICHARDSON, 146.

⁴⁰ *Ibid.*

⁴¹ *Ibid.*, 145.

⁴² *Pompeius (...) pacem a populo R. infirmatam fecit*, Liv. *per.* LIV

⁴³ *Cf.* SIMON, 140, n. 74.

⁴⁴ Diod. XXXIII, 16, 1.

Richardson, para el cual Pompeyo demostró menor atención que Marcelo al procedimiento formal de la *deditio* y, al tiempo, fue sometido a una más intensa inspección a causa de la presencia *in situ* de una comisión senatorial. Es preciso considerar, igualmente, que la actitud de la oligarquía romana hacia los asuntos de Hispania había evolucionado desde el 151 hacia una decidida intransigencia, de tal forma que la rendición —en cualquier caso incondicional— debía completarse además, para su aceptación, con el establecimiento de sanciones elevadas.

Las referencias a una supuesta *indignidad* del acuerdo son, prácticamente, una constante en la documentación antigua referida a Pompeyo, y pudieran haber emanado, como cree Simon, de puntos de vista contemporáneos al proceso⁴⁵. El carácter vergonzoso de la paz se refleja no sólo en Apiano, sino también en la historiografía latina. Así, afirma Veleyo: [*Numantia*] *vel ferocia ingenii vel inscitia nostrorum ducum vel fortunae indulgentia cum alios duces tum Pompeium, magni nominis virum, ad turpissima deduxit foedera*⁴⁶; Eutropio: *Q. Pompeius deinde consul a Numantinis (...) superatus pacem ignobilem fecit*⁴⁷, y Orosio: *quavis et Pompeius iam aliud aequae infame foedus cum isdem Numantinis paulo ante (ante Mancinum) pepigisset*⁴⁸.

El término *turpitud*, frecuentemente empleado por las fuentes para los casos que nos ocupan, debe interpretarse desde estas premisas. Hellegouarc'h⁴⁹ lo contrapone claramente al concepto de *honestas*, cualificación social aplicable a los miembros del grupo senatorial. *Turpitud* caracteriza, así, a los comportamientos indignos de este *ordo* y, en definitiva, denota una actitud distante de la defendida a mediados de siglo por la ortodoxia política. Un planteamiento análogo permite indagar en el significado histórico de *ignobilitas*, término opuesto al de *gloria*, asociada a *nobilitas*. El concepto presenta incluso un matiz social peyorativo —al igual que *infamia*— y se aplica a los individuos que pertenecen a la plebe. Este último término se vincula también con la pérdida del *status* senatorial como forma de reprobación por una conducta impropia⁵⁰.

En una apreciación más ponderada, Cicerón compara las actitudes de Pompeyo —negación del acuerdo— y de Mancino —defensa a ultranza de lo pactado—, destacando, en ambos casos, sus aspectos positivos: *si pudor quaeritur, si probitas, si fides, Mancinus haec attulit, si ratio, consilium, prudentia Pompeius*

⁴⁵ SIMON, 140.

⁴⁶ Vell. Pat. II, 1, 3-4.

⁴⁷ Eutrop. IV, 17.

⁴⁸ Oros. V, 4, 21.

⁴⁹ HELLEGOUARC'H, *Le vocabulaire...*, 387-388; GARCÍA RIAZA, «Turpissima foedera», *passim*.

⁵⁰ HELLEGOUARC'H, *ibid.*, 377 n. 1; 473; LINTOTT, 100. Los términos *aequitas* (ej. *pax aequa*) y *amicitia* (en su sentido diplomático, ej. *amici populi Romani*) experimentan también un uso políticamente interesado. Ambos parten del significado de equidad para llegar al de *favorable a Roma*. Vid. HELLEGOUARC'H, *ibid.*, 49; 150-151; 199-200. Vid. *supra*, II.

*antistat*⁵¹. Las virtudes de Pompeyo en el pasaje ciceroniano —*ratio*, *consilium* y *prudentia*— merecen un breve comentario.

El primero de dichos valores —*ratio*— debe entenderse en referencia a la conducta política de un individuo específico, por oposición a *res publica*, la política general⁵². *Consilium* aparece en el texto con el sentido de capacidad de iniciativa política⁵³, y se vincula a *prudentia*, por ser ambas cualidades del hombre de gobierno. El propio Cicerón define *prudentia* como la posibilidad de distinguir entre el bien y el mal, valor fundamental en el gobernante que se aplica sobre todo a magistrados o promagistrados⁵⁴.

La negación por parte de Pompeyo de los acuerdos comprometidos con los indígenas, y el reconocimiento a toda costa de los suyos por Mancino, no sólo reflejan actitudes radicalmente opuestas, sino que, al mismo tiempo, indican claramente la existencia de dos planos de relación: el del general con los indígenas en un pacto de fidelidad, y el del magistrado romano con su Estado, en cumplimiento de un servicio público. Si Mancino dio prioridad al primero, Pompeyo se habría inclinado, desde la óptica de Cicerón, por el segundo. El debate entre palabra dada y oportunidad política se manifiesta aquí abiertamente.

Las deliberaciones en el senado a propósito de la paz de Pompeyo parecen haberse centrado no tanto en la posibilidad de una ratificación —impensable para la mayoría— como en la forma de desligar al Estado romano de los compromisos contraídos por su representante⁵⁵. Cicerón, a propósito del *foedus Mancinum*, deja entrever que llegó a barajarse para Pompeyo la posibilidad de una *deditio* personal como medio de ruptura del compromiso⁵⁶. La consideración de los acuerdos de ambos como nexos vinculantes aparece expresa en Apiano⁵⁷. Así, cuando Mancino sea entregado a los numantinos en el 136, Pompeyo, llegado a Hispania como *legatus*, se ausentará a voluntad propia de Numancia, alegando una enfermedad, con el fin de no provocar con su presencia las iras de los celtíberos⁵⁸.

⁵¹ Cic. *Rep.* III, 28.

⁵² HELLEGOUARCH, *ibid.*, 421-424.

⁵³ *Ibid.*, 254-256.

⁵⁴ *Ibid.*, 256-267.

⁵⁵ SIMON, 140.

⁵⁶ *honestius hic quam Pompeius, quo cum in eadem causa [rogationem... qua accepta est hostibus deditus] esset deprecante accepta lex non est*, Cic. *Off.* III, 109.

⁵⁷ En consecuencia, afirmó [Mancino] que esta guerra, decretada por los romanos en violación de estos tratados (συνθήκας), había sido llevada por auspicios funestos. Los senadores se irritaron con ambos por igual, pero Pompeyo escapó, debido a que ya antes había sido juzgado por estos hechos, App. *Hisp.* 83, trad. SANCHO ROYO, 173, *vid.* SIMON, 140, n. 75.

⁵⁸ *qui Pompeium morbum excusasse ferunt, ne cum interesset deditio, animos Numantinorum irritaret*, Liv. LVI, fr. 16. *Vid.* SIMON, 156, n. 30, frente a SCHULTEN, *FHA* IV, 44, quien lo situaba a propósito de la entrega (*deditio*) a Pompeyo de la cantidad pecuniaria acordada con los numantinos. No se entiende de qué modo podría irritar a éstos la presencia de Pompeyo cuando la imposición económica había sido pactada con él, tanto más cuanto es el propio Pompeyo

En el proceso de Pompeyo destaca el papel decisivo de las afirmaciones de éste frente al grupo heterogéneo de oficiales, senadores e indígenas que testificaron en su contra. Ante los comicios, el ex-magistrado habría esgrimido el argumento del mal estado de su ejército, responsabilizando de las deficiencias a su antecesor e *inimicus* Metelo Macedónico. Según Valerio Máximo, cuando Metelo supo que Pompeyo había sido designado como su sucesor en la provincia, concedió licenciamientos de tropas e inutilizó el armamento propio a fin de privar a Pompeyo de la posibilidad de gloria militar⁵⁹. Nos hallamos, probablemente, ante una hipótesis, relacionable con la línea de defensa de Pompeyo, pues Apiano hace constar que éste recibió un ejército bien adiestrado⁶⁰. En cualquier caso, el comentario denota la existencia entre ambos de un importante poso de rivalidad personal.

Finalmente, la *rogatio* del senado al pueblo para la *deditio* de Pompeyo se saldó con un voto negativo⁶¹. El éxito del *homo novus* Pompeyo, debido, en buena medida, a su popularidad, conduciría posteriormente a Mancino a ensayar una argumentación exculpatoria basada también en la escasa preparación de las tropas⁶². Para explicar este importante logro de Pompeyo, Gruen⁶³ sugiere la posibilidad de que el cónsul Cn. Calpurnio Pisón, que presidiría las sesiones del senado —puesto que su colega M. Popilio Lenas se encontraba en Hispania— hubiera ejercido alguna influencia en favor del acusado. Esta tesis se basa en el supuesto carácter proescipiónico de los cónsules de aquel año, con los que Pompeyo mantendría vigente una amistad antigua, previa a su ruptura con Emiliano. Nos hallamos, sin embargo, lejos de una solución definitiva, por cuanto el alejamiento entre Pompeyo y el conjunto del Grupo Escipiónico es manifiesto⁶⁴.

Mientras los delegados numantinos se hallaban presentes en Roma, Popilio, en Hispania Citerior, respetó de forma cautelara la tregua con los celtíberos, en tanto el senado no se pronunciara en la disputa. Apiano afirma que la única ac-

quien recibe el segundo plazo (App. *Hisp.* 79). Por contra, la posibilidad de referir el fragmento a la *deditio* de Mancino cobra vigor si se tiene en cuenta que Pompeyo había traicionado el acuerdo prometido a los numantinos.

⁵⁹ *nam Q. Metellus (...) postquam cognovit Q. Pompeium consulem inimicum suum successorem sibi mitti, omnes, qui modo militiam suam voluerunt finire, dimisit, commeatus petentibus neque causis excusis neque constituto tempore dedit, horrea custodibus remotis opportuna rapinae prae-buit, arcus sagittasque Cretensium frangi atque in omnem abici iussit, elephantis cibaria dari vetuit*, Val. Max. IX, 3, 7.

⁶⁰ App. *Hisp.* 79. Sobre la enemistad de ambos, *vid.* GRUEN, 36, n. 64.

⁶¹ *sed Pompeium gratia impunitum habuit*, Vell. Pat. II, 1, 5. Para la asociación de los casos de Pompeyo y Mancino, *vid.* Cic. *Rep.* III, 28; *Off.* III, 109; App. *Hisp.* 83; *cf.* CRAWFORD, «*Foedus and Sponsio*», 4 y n. 20.

⁶² App. *Hisp.* 83; Vell. Pat. II, 1, 5, *vid.* SIMON, 140-141, n. 76.

⁶³ GRUEN, 35-36; *vid.* D.C. EARL, «M. Octavius, trib. pleb. 133 B.C. and his successor», *Latomus* 19, 1960, 657-666.

⁶⁴ Aún en 136 Pompeyo aparece como claro enemigo del proescipiónico L. Furio Filón.

tuación de Popilio consistió en una intervención contra los lusones, vecinos de los numantinos, después de la cual el magistrado habría regresado a Roma. No obstante, Diodoro alude a las actividades de Popilio contra Viriato en colaboración con Cepión⁶⁵, que deben fecharse en el 139. Por otra parte, tanto Frontino como los epítomes de Livio refieren enfrentamientos con los numantinos⁶⁶. Estos combates corresponden, tal vez, al 138 y a los primeros meses del año siguiente —previos a la llegada de su sucesor, Mancino, quien atacó directamente a los celtíberos—, una vez autorizada por el senado la reanudación de la guerra⁶⁷. El año 139 supone, así, en ambos frentes hispanos, el definitivo fracaso de los proyectos de paz, como el escándalo del *foedus Mancinum* confirmará poco más tarde.

IV.1.3. Denuncia del *foedus* de C. Hostilio Mancino y los celtíberos

La noticia del establecimiento de un compromiso de paz entre Mancino y los celtíberos en 137 generó en Roma reacciones inmediatas. Apiano⁶⁸ sugiere que el acuerdo fue considerado indigno en la capital itálica mucho antes de que Mancino tuviera la oportunidad de su defensa ante el senado. Más aún que el contenido de las cláusulas, eran las propias circunstancias en las que el ejército romano se había visto obligado a negociar las que dotaban de indignidad al tratado⁶⁹.

Recibida la noticia de la derrota, las autoridades romanas tomaron inmediatamente la decisión de relevar a Mancino del mando de Hispania Citerior, enviaron en su lugar a Emilio Lépido, su colega en el consulado, y convocaron al responsable del pacto a un proceso en Roma. Una comisión celtibérica fue despachada también con destino a la capital itálica para ofrecer su versión de los hechos y solicitar la ratificación de la paz.

La llegada a Roma de Mancino y de los representantes celtibéricos debe datarse en verano del año 137, como cree Wikander. Las sesiones se celebraron *extra pomerium*⁷⁰, en el templo de Bellona. Mediante este gesto, las autoridades itálicas manifestaban que el *status* de amistad con los hispanos no se había decidido todavía⁷¹. Con antelación al inicio de la vista, el grupo opuesto a los intereses de Mancino habría contado con el tiempo suficiente para crear en Roma un

⁶⁵ Diod. XXXIII, 19; *vid.* SIMON, 127 ss.

⁶⁶ Liv. *per.* LV; Ox. LV; App. *Hisp.* 79; Frontin. *Strat.* III, 17, 9, *cf.* Lucil. v. 621.

⁶⁷ *cum quibus pacem factam irritam fieri senatus censuerat*, Liv. *per.* LV, *cf.* LIV.

⁶⁸ App. *Hisp.* 80.

⁶⁹ (...) *trattato di pace che in sé non era disonorevole per Roma ma appariva tale per le circostanze in cui era stato concluso*, F. CÀSSOLA, L. LABRUNA, *Linee di una storia delle Istituzioni repubblicane*, Nápoles 1991, 270. Sobre las circunstancias de la rendición de Mancino, *vid. supra*, II. 4. C).

⁷⁰ BONNEFOND-COUDRY, *Le Sénat...*, 140.

⁷¹ SIMON, 151.

estado de opinión contrario a los acuerdos. El inicio del proceso se demoraría tal vez durante algunos meses, pues la decisión final de la asamblea no fue conocida sino hasta bien entrado el año o incluso —según se deduce de Apiano—⁷² hasta principios del 136. Para Simon, las principales decisiones del proceso se habrían adoptado tras la toma de posesión de los nuevos cónsules —L. Furio Filón y Sex. Atilio Serrano⁷³. Esta demora puede atribuirse a la búsqueda, por parte de la facción senatorial contraria a Mancino, de apoyos más amplios para consensuar en el senado una propuesta conjunta que fuera sometida después a la consideración de los comicios⁷⁴. Veleyo constata, efectivamente, la existencia de discrepancias en la opinión pública de Roma —*immanem deditio Mancini civitatis movit dissensionem*—⁷⁵ que deben corresponder a este período.

Entre los opositores de Mancino se encontraba Pompeyo, a cuya nefasta gestión en Hispania atribuyó aquél el mal estado de su ejército⁷⁶, así como P. Cornelio Escipión Nasica y el propio Emiliano, cuyas relaciones políticas con los Hostilios Mancinos estaban presididas por una fuerte enemistad⁷⁷. Los Escipiones actuaban de forma independiente respecto del *homo novus* Pompeyo, antiguo protegido de Emiliano y ahora políticamente distante. La proclividad de Escipión hacia el cuestor de Mancino, el joven Ti. Sempronio Graco —futuro tribuno del 133—, debió relegarse a un segundo plano en la coyuntura del proceso del 136.

Podría argumentarse que las discrepancias surgidas en el senado acerca de la valoración del tratado de Mancino obedecían no sólo a una política de grupos oligárquicos o a rencillas personales, sino a las divergencias entre los partidarios de solucionar el conflicto mediante un regreso negociado al *statu quo* del 151, olvidando recientes ofensas, y los proclives a la conquista militar del territorio. En contra de la validez de la disyuntiva, diversos autores argumentan que existía en Roma una relativa unanimidad de puntos de vista con respecto a la estrategia a seguir en Hispania, pues, a mediados del siglo II, la rivalidad entre las más influyentes familias romanas no radicaba tanto en planteamientos de política exterior —casi unánimemente expansionistas— como en la lucha por la obtención de un mando provincial con opción a triunfo⁷⁸. Desde este punto de vista, la intervención del grupo escipiónico en los debates habría perseguido, funda-

⁷² Emilio Lépido, sustituto de Mancino, mantuvo cautelarmente la paz con los arévacos durante los meses finales del 137, y, ya como procónsul, atacó a los vacceos, *vid.* App. *Hisp.* 83; Liv. *per.* LVI; Oros. V, 5, 13; Lucil. v. 972.

⁷³ SIMON, 150-151.

⁷⁴ *This can only be explained if the opposition in the senate was considerable and those who were against the treaty had to use pressure to create a majority for their opinion*, WIKANDER, 95.

⁷⁵ Vell. Pat. II, 2, 1.

⁷⁶ App. *Hisp.* 80.

⁷⁷ *Cfr.* SIMON, 153.

⁷⁸ ASTIN, 158. *Cfr.* WIKANDER, 96; EPSTEIN, *Personal Enmity...*, *passim*; GABBA, «Il consenso...», *passim*.

mentalmente, la magnificación de los errores de Mancino con el fin de propiciar la reelección de Emiliano como cónsul.

No existen evidencias definitivas acerca de la identidad de los sectores senatoriales que apoyaron a Mancino. La moderna historiografía ofrece multiplicidad de hipótesis, algunas de las cuales resultan contradictorias entre sí⁷⁹. En cualquier caso, dado que el padre del procesado, A. Hostilio Mancino, mantuvo estrechas relaciones con los Fulvios, es probable que el vínculo se perpetuara en la generación siguiente⁸⁰.

A) EL PAPEL DEL CUESTOR GRACO EN LA CRISIS

La implicación en el *foedus* del conjunto de oficiales que acompañaba a Mancino en Hispania y, sobre todo, del cuestor Graco fue indudablemente destacada. Una vez cerrados los términos del compromiso, el cumplimiento del tratado fue jurado solemnemente por Mancino y, tal vez —si, en efecto, el paralelo de las *Furculae Caudinae* constituye, según Wikander, una fuente válida para el 137— por la totalidad de su *consilium*, en el que se contaba, además del propio Graco, aproximadamente una decena de tribunos militares y *legati*⁸¹. La participación activa de los oficiales de Mancino es aceptada igualmente por Simon y Nörr⁸², dado que las condiciones de paz eran elaboradas por el conjunto del estado mayor, que ejercía funciones de cuerpo técnico⁸³.

El grado personal de compromiso adquirido por Graco —si bien, probablemente, magnificado por Plutarco— debió ser notable. A los indicios que apuntan a la celebración de un *hospitium* entre el joven miembro de la *gens* Sempronia y los numantinos⁸⁴ se unen las repercusiones políticas de la persecución de Mancino en el *cursum honorum* de Graco. A propósito del proceso del 136, Cicerón alude a las invectivas proferidas contra el ex-cuestor, al dolor de éste por las acusaciones y a su temor ante la perspectiva de una condena⁸⁵, aspecto reflejado también

⁷⁹ Vid. WIKANDER, 98, donde se recogen las de Münzer, Simon, Astin y Earl.

⁸⁰ MÜNZER, *Römische Adelsparteien...*, 207-210 y 220. Vid. evaluación en WIKANDER, 95.

⁸¹ Nótese la implicación en Valerio Antias XXII, fr. 57 (Peter): *Tiberius Gracchus* (...) et ceteri qui pacem speponderant. Cfr. Flor. II, 2, 2; Oros. V, 8, 3, vid. SIMON, 148-149 y n. 17 (compilación de fuentes).

⁸² SIMON, 148-149, n. 17; NÖRR, 77, a partir de Gell. VI, 9, 12.

⁸³ Cfr. Liv. XXXIV, 35, 1 (condiciones de paz ofrecidas a Nabis): *entonces Quincio reunió únicamente a los legados y a los tribunos militares e hizo consignar por escrito las condiciones en que se haría la paz con el tirano*, trad. VILLAR VIDAL, 268. Cfr., igualmente, el uso del *consilium* por el *imperator* en episodios de *deditio*: *ad consilium retolūt, quid eis im[perandum]/censerent. de consili sententia inperav[it]...* (*Deditio* de Alcántara, transcripción de NÖRR, 23). Sobre esta cuestión, vid. *supra*, I.1.1, donde se discuten sus principales características.

⁸⁴ Vid. II. 4. 1.

⁸⁵ *nam Ti. Graccho invidia Numantini foederis, qui feriendo quaestor Mancini consulis cum esset interfuerat, et in eo foedere improbando senatus severitas dolori et timori fuit eaque res illum fortem et clarum virum a gravitate patrum desciscere coegit*, Cic. Har. 43.

por Veleyo⁸⁶. Una mención directa se encuentra en Orosio: *Gracchus, tribunus plebis, iratus nobilitati cur inter auctores Numantini foederis notatus esset*⁸⁷. Por otra parte, los numantinos exigieron en Roma τῆς τοῦ Μαγκίνου καὶ τῶν ἄλλων σωτηρίας⁸⁸, es decir, no sólo la absolución de Mancino, sino también la de los demás implicados, en clara referencia a los oficiales del ejército. De un pasaje de Marciano Capella se deduce que el propio Graco fue acusado de responsabilidad en la firma del tratado, una imputación que él, a su vez, dirigió contra Mancino⁸⁹. Así, en *De Vir Ill.* se afirma que Graco eludió la condena por sus dotes oratorias⁹⁰, e, incluso, merced a su popularidad entre la plebe, según Plutarco⁹¹.

La supuesta indignidad de una actuación en la que Graco fue colaborador necesario perjudicaría notablemente la imagen pública de éste. El importante papel desempeñado en la persecución de Mancino por Escipión Emiliano supuso el sacrificio del entendimiento político con Graco. Ambos habían heredado de la generación anterior vínculos estrechos. El padre de Tiberio, cónsul en 177 y 163, pacificador de Citerior durante su pretura, mantuvo muy fluidas relaciones con los Escipiones: participó en la legación de éstos a Macedonia en 190 y, como tribuno de la plebe del 187/4, defendió a L. Escipión⁹². Casó, además, con Cornelia, una hija de Escipión Africano⁹³. El futuro tribuno del 133 había heredado estas relaciones de su padre, y los comienzos de su carrera se vinculan con Escipión Emiliano, con quien sirvió en 147-146 en Cartago, en calidad de *tribunus militum*, siendo considerado por Plutarco como un *contubernalis* de Escipión⁹⁴. Éste, además, casará con Sempronia, hermana de Tiberio, una unión que, sin embargo, derivará hacia una dificultosa convivencia. Una década más tarde, encontramos a Tiberio alineado entre los enemigos de Escipión con motivo de los acontecimientos del 133. A pesar de que tal vez deba retrotraerse la fecha de la ruptura a los años 140, sin duda las relaciones entre Graco y Escipión se enturbiaron definitivamente como consecuencia de las actitudes respectivas ante el problema del *foedus Mancinum*. La boda de Graco con Claudia, la hija de Ap. Claudio Pulcher (cónsul del 143 y opositor de Escipión), celebrada en 143 según Münzer y en 138 o poco después en opinión de Earl⁹⁵, es el sín-

⁸⁶ *vel iudicii vel poenae metuens*, Vell. Pat. II, 2, 1.

⁸⁷ Oros. V, 8, 3.

⁸⁸ Cass. Dio XXXIII, 79, 3.

⁸⁹ *remotio est, cum obiectum crimen in alterum vel in aliud ab eo qui percellitur removetur. in alium, ut Tiberius Gracchus in Mancinum, qui auctor faciendi foederis fuit, quod tam senatus quam populus improbarat*, (V, 456, EYSENHARDT).

⁹⁰ *De Vir Ill.* LXIV, 2.

⁹¹ Plut. *T. G.* VII, 3-4.

⁹² Liv. XXXVIII, 52-53. *Vid.* SCULLARD, 297, *cf.* BROUGHTON, I, 376.

⁹³ Plut. *T. G.* I, 2.

⁹⁴ *Ibid.* IV.

⁹⁵ Earl, *Tiberius Gracchus...*, 69.

toma temprano de este distanciamiento, que evolucionará, aún, hacia una enemistad profunda.

El daño político infligido a Graco y, especialmente, la dureza empleada en la persecución de Mancino redundaron, tal vez, en una merma de popularidad para los escipiónicos: tras los éxitos electorales del 136, cinco de los cónsules elegidos en el período 135-133 pertenecerán a otras corrientes políticas⁹⁶.

B) *DEDITIO* DE MANCINO

En el transcurso del proceso, los partidarios de Mancino y el propio ex-magistrado defendieron la dignidad del tratado recordando las circunstancias extremas de su firma y la amenaza de muerte que pesaba sobre el ejército consular. Resaltaron, al tiempo, los aspectos positivos del compromiso: la preservación de numerosas vidas humanas y el mantenimiento del control territorial romano en Hispania⁹⁷.

Según Dión Casio, la comisión numantina en Roma propugnó la ratificación del tratado —cuyo texto preliminar fue exhibido públicamente, tal vez en la primera sesión como sugiere Simon— y defendió la honorabilidad del comportamiento de Mancino y de los restantes imputados.

La oposición al acuerdo logró, sin embargo, aglutinar a la mayoría del senado basando su argumentación en las circunstancias del pacto —emanado de una derrota militar humillante, con entrega de armas e insignias— y en el carácter intolerable de su contenido —con amplias concesiones a la soberanía indígena—: οἱ δ' ἐν ἄστει πυθόμενοι χαλεπῶς ἔφερον ὡς ἐπὶ αἰσχίσταις πάνυ σπονδαῖς; αἰσχροῦς συνθήκας⁹⁸; *Mancinus (...) pacem fecit infamem*⁹⁹; *turpissimum foedus; infame foedus*¹⁰⁰.

Una vez desestimada la ratificación del compromiso, subsistía el problema de los juramentos pronunciados por Mancino y sus oficiales. Los opositores de Mancino solicitaron entonces la *deditio* del o de los responsables del acuerdo¹⁰¹. Desde un punto de vista jurídico-religioso, la entrega de los firmantes constituía la única fórmula válida de ruptura del juramento, al poseer éste carácter vinculante¹⁰². La *deditio* personal era un modo de satisfacción admitido y reconocido

⁹⁶ ASTIN, 179-180.

⁹⁷ Cass. Dio XXXIII, 79, 2; Quintil. VII, 4, 12, *cf.* SIMON, 151.

⁹⁸ App. *Hisp.* 80; 83.

⁹⁹ Eutrop. IV, 17, 1.

¹⁰⁰ Oros. V, 4, 20.

¹⁰¹ Cic. *Off.* III, 109; Plut. *T. G.* VII, 4; Flor. I, 34, 7; App. *Hisp.* 83; Cass. Dio, *ibid.* 79, 3.

¹⁰² *Cfr.* TÄUBLER, 137-138; CATALANO, *Linee...*, 36; 43; 65. DE VISSCHER, «La *deditio...*», 82-95, explica la entrega de los responsables de pactos deshonorosos en época republicana a partir del vínculo de *sponsio* contraído por éstos, un nexo basado en el concepto de *religio* que protege la inviolabilidad del acuerdo; *cf.* *id.*, «Pactes...», 138 ss.; BOYANCÉ, «*Fides* et le serment», 329-341;

tanto en el derecho privado (abandono de un hijo, de un esclavo) como en derecho internacional público, y la entrega a los enemigos del general responsable de un tratado contraído *iniussu populi* no difería estructuralmente —según la cualificada opinión de Nörr— de la *deditio*-rendición¹⁰³. El propio Mancino, primer defensor del acuerdo, aceptó su entrega como única fórmula honrosa de anular su promesa. Cicerón reconoce en Mancino tres cualidades: *pudor*, *probitas* y *fides*¹⁰⁴. La primera es una forma de honestidad presente en los *ornamenta* de los candidatos, asociada al concepto de *fides*¹⁰⁵. La segunda representa la cualidad moral del que, respetando las obligaciones de la *fides*, cumple con los deberes de su *officium*¹⁰⁶.

En el transcurso de los debates senatoriales, algunas voces —probablemente, del entorno escipiónico— se alzaron contra Pompeyo y propusieron que también éste fuera entregado a los numantinos bajo la fórmula legal de una *deditio*, aunque la iniciativa fue desestimada. La razón —según Apiano— era que se trataba de un caso ya juzgado¹⁰⁷, pero es preciso tener en cuenta que existieron importantes diferencias entre el acuerdo de Pompeyo y el de Mancino: éste, a diferencia del primero, había realizado juramentos solemnes y rendido las armas, llegando a elaborar un tratado paritario. En opinión de Crawford, el hecho de que fuera propuesta en el 137-136 la *deditio* de Pompeyo demostraría que la idea de entregar a un ex-cónsul al enemigo era novedosa¹⁰⁸. Este punto de vista puede reforzarse a partir de la lectura de Plutarco, donde se alude con claridad al carácter superlativo (es decir, sin par) de las desgracias de Mancino¹⁰⁹.

Los partidarios de llevar a cabo una medida de tal rigurosidad contra Mancino se vieron obligados a defender su propuesta utilizando el argumento de la existencia de precedentes en la *deditio* de generales romanos. Se conocían ejemplos anteriores de entrega al enemigo de oficiales del ejército¹¹⁰, pero no de cónsules, salvo en algunas versiones de la derrota ante los samnitas en las Horcas

id., «*Fides Romana...*», 1-16. La responsabilidad de la ruptura de la *sponsio* —al no haber sido capaz el general de hacer ratificar, como prometió solemnemente, el tratado formal (*foedus*)— recae en exclusiva sobre aquél o aquellos que realizaron el juramento. La entrega de los responsables es voluntariamente aceptada por éstos como *piaculum*, fórmula empleada, por ejemplo, en casos de homicidio involuntario, que presenta un matiz más próximo a la expiación que a la sanción. *Cfr.*, sin embargo, CRAWFORD, «*Foedus and Sponsio*», 1-7, *vid. supra*, II. 4. 2.

¹⁰³ NÖRR, 76.

¹⁰⁴ Cic. *Rep.* III, 28.

¹⁰⁵ HELLEGOUARÇ'H, *Le Vocabulaire...*, 27; 283.

¹⁰⁶ *Ibid.*, 285-286; 494-495.

¹⁰⁷ App. *Hisp.* 83.

¹⁰⁸ CRAWFORD, «*Foedus and Sponsio*», 4 y n. 20.

¹⁰⁹ Γαίω Μαγκίνω (...) βαρπποτμοτάτω δὲ Ῥωμαίων στρατηγῶ, Plut. *T. G. V.*, 1.

¹¹⁰ En el 236, M. Claudio Clineas, *legatus* del cónsul C. Licinio Varo fue entregado a los corsos (y rechazado por éstos) tras haber concluido un tratado sobre condiciones paritarias, *vid. DE VISSCHER*, «*La deditio...*», 87; NÖRR, 77.

Caudinas (321), cuando el ejército romano, al frente del cual se encontraban los cónsules T. Veturio Calvino y Sp. Postumio Albino, fue obligado a capitular en condiciones paritarias. Según Livio¹¹¹, aquel tratado no obtuvo la ratificación de las autoridades romanas, y sus responsables —los dos cónsules y otros dieciocho oficiales— fueron entregados a los samnitas. Es mayoritariamente aceptado desde Nissen¹¹² que el episodio de las Horcas Caudinas fue instrumentalizado para dotar a la *deditio* de Mancino de un precedente¹¹³. La elaboración del relato pudiera datarse en el siglo II, momento en que la joven analística reescribió este suceso introduciendo en él la falsa *deditio* a los samnitas de los cónsules y oficiales¹¹⁴. En ambos casos, la entrega de armas se hace constar explícitamente. El valor humillante de tal acción puede calibrarse al tener en cuenta que se trataba de una habitual exigencia romana al enemigo rendido incondicionalmente¹¹⁵. Crawford ha relacionado con los debates sobre la paz de Mancino la acuñación del denario de Ti. Veturio¹¹⁶, datable a su juicio en el 137, que presenta en su anverso una cabeza de Marte, y, en su reverso, una escena de juramento. La excepcionalidad del tema del anverso sugeriría una relación con un acontecimiento atípico y, al tiempo, permitiría ser interpretado como una referencia a Ti. Veturio Filón, *flamen martialis* en el 204. La escena de juramento aludiría a otro miembro de la *gens* del monetal: T. Veturio Calvino, precisamente uno de los cónsules responsables de la derrota romana en las Horcas Caudinas, que aparece representado en el denario junto a otro individuo en atuendo samnita. Puesto que en la escena se muestra el sacrificio de un lechón —símbolo de legitimidad de un *foedus*— Crawford concluye que en el 137 era aceptado, en algunos ambientes, que la derrota romana contra los samnitas dio lugar a un acuerdo definitivamente ratificado por el senado, sin que se produjera, por tanto, *deditio* alguna¹¹⁷. De este modo, iniciados los debates sobre el tratado de Man-

¹¹¹ Liv. IX, 1-11.

¹¹² NISSEN, «Der Caudinische...», 1-65.

¹¹³ Y [los senadores] decidieron entregar a Mancino a los numantinos por haber llevado a cabo un tratado vergonzoso sin su autorización, argumentando que también sus antepasados habían entregado a los samnitas a veinte generales que habían tratado en semejantes condiciones sin su consentimiento, App. *Hisp.* 83, trad. SANCHO ROYO, 173. Del texto se deduce que el único precedente —supuesto— de entrega consular era el del 321.

¹¹⁴ CRAWFORD, «*Foedus and Sponsio*», *passim*; WIKANDER, 100-104. *Vid.* II. 4. 2.

¹¹⁵ *Cfr.* Liv. XXV, 6, 10, *vid.* III. 1. 2. B).

¹¹⁶ CRAWFORD, «*Foedus and Sponsio*», 6-7; *id.*, *RRC*, n.º 234, *cf.* E.A. SYDENHAM, *The Coinage of the Roman Republic*, Londres 1952, n.º 527. El monetal Veturio era primo de Ti. Graco, el cuestor de Mancino.

¹¹⁷ Esta valoración del denario de Veturio no es, sin embargo, la única propuesta: H. ZEH-NACKER, *Moneta, Recherches sur l'organisation et l'art des émissions monétaires de la République romaine (289-31 av. J.C.)*, Roma 1973, I, 310, fecha la acuñación de la pieza en c. 110-108, y ofrece diversas opciones de interpretación, además de la que hace referencia a las Horcas Caudinas: el otorgamiento de ciudadanía a los Campanos en 334, la III Guerra Samnita en 290,

cino, circulaban en Roma, probablemente, dos versiones sobre los acontecimientos del 321: la que negaba la existencia de precedentes en la *deditio* de consulares, y la defensora de la veracidad histórica del repudio del tratado y de la entrega de los responsables a los samnitas, versión ésta que sería sistematizada por los analistas y recogida por Livio. Para Wikander¹¹⁸, el detallado relato de éste sobre la supuesta *deditio* del 321 podría ser utilizado, incluso, como fuente para la obtención de datos referentes a los debates senatoriales de la *deditio* —real— de Mancino en 137-136.

La nueva actitud intransigente que, ante el decurso incierto de la guerra en Citerior, adoptó la mayoría del senado, desempeñó un papel determinante en el veredicto. Los cónsules del 136, L. Furio Filón y Sex. Atilio Serrano¹¹⁹, fueron autores de la propuesta de *deditio* del ex-magistrado¹²⁰. La hostilidad de Filón —jurista notable— hacia Mancino no es sólo fruto de una *inimicitia* personal, sino la expresión de los deseos del grupo que lo respalda: el núcleo de Escipión Emiliano¹²¹. En cuanto a Atilio Serrano, del que menos referencias se han conservado, se trata posiblemente del *legatus* Serrano¹²² que se encontraba al mando de la flota en la campaña de Emiliano contra Cartago en 147.

Dado que la capacidad de los comicios se limitaba a la aprobación o rechazo de las propuestas senatoriales, parece razonable aceptar la versión de Simon. En su opinión, le fueron planteadas separadamente al pueblo las cuestiones de la

los acontecimientos del 209 o el levantamiento de Fregellae en 126, tesis, esta última, defendida por H.B. MATTINGLY, «¿A coinage of the revolt of Fregellae?», *Centennial Publication of the American Numismatic Society*, Nueva York 1958, 451-457, *vid.* ZEHNACKER, *Moneta...*, I, 498-499, *cf. ibid.*, II, 647-648.

¹¹⁸ WIKANDER, 100-104, esp. n. 151. La identidad de los detalles de ambos relatos —Caudium y Numancia— es prácticamente absoluta. *Vid. supra*, II, 4. 2.

¹¹⁹ KLEBS, *RE*, s.v. «Sex. Atilius M. f. C. n. Serranus», n.º 69, *praet. c.* 139. *cos.* 136.

¹²⁰ *C. Mancinus, quibuscum sine senatus auctoritate foedus fecerat, dederetur rogationem suasit eam quam L. Furius Sex. Atilius ex senatus consulto ferebant; qua accepta hostibus est deditus*, Cic. *Off.* III, 30, 109. Furio parece haber desempeñado un mayor protagonismo, al presidir las sesiones, *vid.* SIMON, 155.

¹²¹ Cic. *Rep.* III, 18, 28. *Cfr. tb.* *Off.* III, 30, 109. Es ese mismo grupo el que propició su elección como cónsul (probablemente fue Escipión Nasica Serapio quien presidió las elecciones consulares en las que resultó elegido, aunque esta circunstancia no constituya en sí misma un hecho concluyente, *vid.* EARL, *Tiberius Gracchus...*, 70). Es citado como amigo de Escipión por Plutarco (*T.G.* VII, 3) y, en varias ocasiones, por Cicerón (*Lael.* XIX, 69; *Att.* IV, 16, 2; *Rep.* I, 11, 17 —donde participa en el diálogo—). Se vincula también a Escipión Emiliano por su actividad cultural como discípulo de Carneades y su proximidad a Terencio (GRUEN, 20). Conocemos también su amistad con Lelio (Cic. *Lael.* XXVII, 101).

¹²² La atribución resulta, sin embargo, problemática: dado que se encuentra al mando de la flota, debió de ser pretor. En ese caso, Mancino lo habría sido el año anterior —148— porque los mandatos de ambos fueron análogos y sucesivos, según se desprende de App. *Pun.* 114, *cf.* BROUGHTON, I, 465. Se da la circunstancia de que el magistrado al que sustituyó Atilio en África era primo de Mancino, *vid.* GRUEN, 41.

deditio de Mancino y la de sus oficiales¹²³, siendo esta última —tal vez a causa de la influencia de la *gens Sempronia*— la única rechazada.

El encargado de conducir a Mancino a Numancia fue Furio Filón¹²⁴ —quien ya se encontraba en Citerior—, miembro de una *gens* caracterizada por sus frías relaciones con los hispanos¹²⁵. Filón se hizo acompañar por los *consulares* Q. Cecilio Metelo Macedónico y Q. Pompeyo, que compartían entre sí una enemistad no menos intensa que la profesada por ambos hacia el gobernador suplente¹²⁶.

Desnudo y maniatado, Mancino fue conducido ante el enemigo por el *pater patratus*¹²⁷. Éste, al frente de los feciales, habría pronunciado entonces la fórmula ritual¹²⁸. Tras largas horas de espera, la *deditio* no fue, finalmente, aceptada por los numantinos, y, al caer la noche, los feciales condujeron de nuevo al ex-cónsul al campamento romano. Se ha querido ver en esta actitud indígena la influencia de los vínculos personales de los Sempronios con Hispania¹²⁹. Sin embargo, no resulta necesario acudir a reconstrucciones complejas, por otra parte, altamente hipotéticas. El rechazo de Mancino representa la manifestación de una actitud indígena meditada y coherente, influida no tanto por razones personales como por la defensa de la oportunidad política del tratado. La no aceptación de la *deditio* por parte de los arévacos situaba al senado en una comprometida posición diplomática, puesto que Roma se veía privada de la capacidad legal para reanudar las hostilidades. Así, De Visscher, a propósito de la supuesta *deditio* del 321, afirma: *le but de la deditio des sponsors n'est pas d'échapper aux conditions du foedus, conditions déjà pratiquement acquises par la victoire samnite. Il est tout entier pour Rome dans le droit de recommencer la guerre sous la forme d'un iustum atque pium bellum*¹³⁰.

Las noticias acerca de los debates en torno al *status* de Mancino como *deditus non receptus* ofrecen interesantes elementos para la reconstrucción del posterior escenario político¹³¹. A su regreso a Roma, Mancino fue expulsado del se-

¹²³ SIMON, 155 y n. 26.

¹²⁴ App. *Hisp.* 83. Interesa, por su práctica sincronía con los hechos, el testimonio de Lucilio (1324-1325 Marx). Cfr. análisis pormenorizado de fuentes en WIKANDER, 97.

¹²⁵ Especialmente, a causa de la reputación de P. Furio Filón (*praet.* 174 en Hispania Citerior), uno de los imputados en el proceso del 171 sobre abusos en la administración de Hispania. El ex-pretor se exilió finalmente a Praeneste (Liv. XLIII, 2, 8-11, *vid.* BROUGHTON, I, 404).

¹²⁶ Val. Max. III, 7, 5; Cass. Dio XXIII, 82.

¹²⁷ Cic. *Orat.* I, 40, 181; II, 32, 137, *vid.* SIMON, 156.

¹²⁸ *quandoque hisce homines iniussu populi Romani Quiritium foedus ictum iri sponderunt atque ob eam rem noxam nocuerunt, ob eam rem quo populus Romanus scelere impio sit solutus hosce homines vobis dedo*, Liv. IX, 10, 9, cit. en NÖRR, 78.

¹²⁹ *Vid.* en general, sobre la cuestión, EARL, *Tiberius Gracchus...*, 71-72.

¹³⁰ DE VISSCHER, «La *deditio*...», 84.

¹³¹ Cfr. NÖRR, 79.

nado por P. Rutilio¹³², dando así lugar a una polémica acerca de la pérdida de ciudadanía y del derecho de rehabilitación política (*postliminium*). M. Junio Bruto¹³³ apoyó a Mancino frente a P. Mucio Escévola¹³⁴, quien, según Gruen, se encontraba en el 136 próximo a Emiliano¹³⁵. Mancino fue, finalmente, rehabilitado y en 134 ó 133 alcanzaría la magistratura pretoria¹³⁶.

IV.2. DELITOS ECONÓMICOS

Estudiamos a continuación los procesos de contenido económico contra exmagistrados que ejercieron su *imperium* en las provincias hispanas durante las guerras Celtibérica y Lusitana¹³⁷. Defenderemos, en primer lugar, la inexistencia de una causalidad directa entre la persecución de Galba y la aprobación de la *lex Calpurnia* —en la línea de recientes trabajos—, para centrarnos después en el análisis de la valoración en Roma de la gestión de Q. Pompeyo.

¹³² MÜNZER, *RE*, s.v. «P. Rutilius M. f.», n.º 9, *trib. pleb.* 136. *P. Rutilius M. f. tr(ibunus) pl(ebis) iussit educi, quod eum civem negaret esse, quia memoria sic esset proditum quem pater suus aut populus vendidisset aut pater patratus dedidisset, ei nullum esse postliminium*, *Cic. Orat.* I, 40, 181. *Vid.* WIKANDER, 99, n. 129.

¹³³ *Vid.* MÜNZER, *RE*, n.º 49, quien lo cree hijo del cónsul homónimo del 178, y, por lo tanto, hermano mayor de D. Junio Bruto (Galaico). WIKANDER, 95 y n. 123 considera que la familia de éste era, probablemente, hostil a Escipión.

¹³⁴ MÜNZER, *RE*, s.v. «P. Mucius P. f. Q. n. Scaevola», n.º 17, *praet.* 136, *cos.* 133. Sus actividades políticas son conocidas sobre todo a partir de su tribunado de la plebe en 141, cuando interviene activamente en la acusación contra el ex-pretor L. Hostilio Túbulo (*Cfr.* GRUEN, «The Political...», 322). Participa en el debate del *postliminium* de Mancino como pretor del 136. Poniendo en práctica sus conocimientos jurídicos (*Cic. Rep.* I, 20), sostiene que Mancino ha perdido totalmente sus derechos de ciudadanía. Las fuentes, en el relato de los acontecimientos del 133, vuelven a aportar noticias suyas. Como presidente de la sesión del senado en la que se deliberan las medidas contra la iteración del tribunado de Tiberio Graco, rechaza emprender cualquier acción violenta contra éste, a pesar de las exigencias de Nasica (*Plut. T. G.* XIX, 3; *Val. Max.* III, 2, 17), *vid.* GRUEN, «The Political...», 324-325; EARL, *Tiberius Gracchus...*, 117. La carrera política de Mucio Escévola culmina con su nombramiento como *pontifex maximus*, a raíz del fallecimiento del anterior titular, su hermano Craso. Ejercerá el cargo —organizando la publicación de los *Annales Maximi*— hasta su muerte en 115. *Cfr.* *Cic. Orat.* II, 12, 52; SZEMLER, «The Priests...», 122, *pont.* n.º 30.

¹³⁵ GRUEN, «The Political...», 322-324, frente a los investigadores que explican la actitud de Escévola por razones estrictamente jurídicas, *vid.* A.H. BERNSTEIN, «Prosopography and the Career of P. Mucius Scaevola», *CPh* 67, 1972, 42-46; WIKANDER, 98.

¹³⁶ *De Vir Ill.* LIX, 4; *Dig. L.*, 7, 7.

¹³⁷ *Cfr.* antecedentes en Liv. XXXVIII, 54; 55, 5 ss.; *per XLVII*; *Val. Max.* VI, 9, 10; *Fest.* 360 L; *vid.* R.C. JOLIFFE, *Corruption in Roman Administration*, Chicago 1919; H. DUYVENDAK, «Restraining regulations for Roman officials in the Roman provinces», *Symbolae Van Oyen*, Leiden 1946, 333-348; HARRIS, *War and Imperialism...*, esp. 78-79; LINTOTT, 97-107; LÓPEZ MELERO, «Viriatius...», 249, n. 6.

IV.2.1. La *lex Calpurnia* y Ser. Sulpicio Galba

La aprobación, en el 149, de la *lex de rebus repetundis*¹³⁸, propuesta por el tribuno de la plebe L. Calpurnio Pisón¹³⁹, constituye un hito importante en el desarrollo de los mecanismos de control institucional sobre la gestión de los gobernadores provinciales. Según Cicerón, esta iniciativa supone el nacimiento de la primera de las *quaestiones perpetuae*, tribunales permanentes y especiales cuya actividad y composición serán objeto de alteraciones posteriores con clara intencionalidad política.

La existencia de abusos por parte de los gobernadores no era un fenómeno novedoso. Una importante evidencia de la mala gestión provincial es la embajada hispana del 171. La reclamación hubo de canalizarse entonces por medio de un procedimiento extraordinario, al no existir tribunal permanente para entender en la demanda de restitución de los bienes obtenidos por los gobernadores a través de exacciones ilegales¹⁴⁰. La escasa dureza en la reprobación de los imputados en este proceso constituyó una manifestación palmaria de la necesidad de un mayor y más específico desarrollo legislativo para delitos de concusión. Efectivamente, la segunda mitad de siglo será testigo de la aparición, tras la *lex Calpurnia*, de nuevas iniciativas legislativas, relacionables con el entorno de C. Graco¹⁴¹.

Un sector de la historiografía contemporánea ha querido vincular la promulgación del plebiscito del 149 con la política hispana, al considerar que el rechazo de la propuesta para la liberación de los lusitanos esclavizados por Galba pudo haber ejercido alguna influencia en la aprobación de la *lex de repetundis* en ese mismo año¹⁴².

¹³⁸ ROTONDI, *Leges publicae...*, 292. Cfr. E. HÖFT, *Crimen Repetundarum*, Tubingia 1950; F. PONTENAY DE FONTETTE, *Leges Repetundarum*, París 1954; W. EDER, *Das vorsullanische Repetundenverfahren*, Munich 1969; C. VENTURINI, «La repressione degli abusi dei magistrati romani ai danni delle popolazioni soggette fino alla *lex Calpurnia* del 149 a.C.», *BIDR* 62, 1969, 19-87; *id.*, *Studi sul crimen repetundarum nell'età repubblicana*, Milán 1979; A.N. SHERWIN-WHITE, «The date of the *Lex Repetundarum* and its consequences», *JRS* 62, 1972, 83-122; *id.*, «The *Lex Repetundarum* and the political ideas of Gaius Gracchus», *JRS* 72, 1982, 18-31; A.W. LINTOTT, «The *leges de repetundis* and the associate measures under the Republic», *ZRG* 98, 1981, 162-212. *Vid. refs. infra.*

¹³⁹ MÜNZER, *RE*, s.v. «L. Calpurnius L. f. Piso Frugi», n.º 96, futuro cónsul del 133, fue un destacado orador (*ipse etiam Piso et causas egit et multarum legum aut auctor aut disuasor fuit*, Cic. *Brut.* 27, 106) y produjo también una Historia de Roma desde la fundación de la ciudad hasta su época. Cicerón valora sus *Annales* como *sane exiliter scriptos* (*ibid.*). Sin embargo, su obra fue utilizada por Livio, *cfr.* ASTIN, 348; N. BERTI, «La decadenza morale di Roma e i *virī antiquī*: riflessioni su alcuni frammenti degli Annali di L. Calpurnio Pisone Frugi», *Prometheus* 15, 1989, 39-58 y 145-159.

¹⁴⁰ *Cfr.* J. MUÑOZ COELLO, *El proceso «de repetundis» del 171 a. de C. (Livio, XLIII, 2)*, Huelva 1981.

¹⁴¹ J.S. RICHARDSON, «The Purpose of the *Lex Calpurnia De Repetundis*», *JRS* 77, 1987, 2. *Vid. infra.*

¹⁴² SIMON, 66. *Vid. infra.*

Examinaremos, en primer lugar, el grado de confianza que ofrecen las explicaciones de corte *faccional* para la reconstrucción de las posibles relaciones políticas entre el proceso de Galba y la *rogatio* de Calpurnio Pisón. La conexión es directamente defendida por Gruen¹⁴³. Para este autor, constituye un dato significativo el hecho de que, en 167, Sulpicio Galba —entonces, tribuno militar— se manifestara públicamente, ante el ejército y el *populus*, en contra de la concesión del triunfo a su general en jefe, Emilio Paulo, el padre de Escipión Emiliano. La enemistad entre Galba y Emiliano habría llevado a este último a promover la medida legislativa del 149 que, si bien inutilizable ya contra Galba, suponía una reprobación moral de su conducta en Hispania.

La afinidad política entre Calpurnio Pisón y Emiliano está, sin embargo, lejos de poder demostrarse, y Astin sitúa al responsable de la ley entre los enemigos de Escipión, basándose en los supuestos ataques dirigidos por Emiliano contra la gestión africana de otro miembro de la *gens*, L. Calpurnio Pisón Cesonino¹⁴⁴. La lejanía política entre Calpurnio y Emiliano es defendida también por Taylor al considerar su no integración en el Círculo de los Escipiones¹⁴⁵. De este modo, el hecho de que Calpurnio se manifieste, posteriormente, en contra de los proyectos gracanos no demuestra, por sí solo, la existencia de un nexo con Escipión. El tejido político anterior al 133 tiene poco que ver con las nuevas relaciones que surgen como consecuencia de la actividad tribunicia gracana¹⁴⁶. Parecen subsistir algunos elementos de juicio para atribuir a los Calpurnios Pisones una mayor proximidad a los Claudios y a los Postumios que a los Escipiones. Calpurnio Pisón Cesonino es bastante mal considerado por la tradición polibiana presente en Apiano. Entre sus *legati*, además, se encuentra un Hostilio Mancino, argumento que, si bien no concluyente, se suma a otros indicios en la misma dirección¹⁴⁷.

En síntesis, las explicaciones de tipo personal no contribuyen a clarificar satisfactoriamente la supuesta vinculación de la *lex Calpurnia* con la persecución

¹⁴³ GRUEN, 20 y n. 26.

¹⁴⁴ ASTIN, 61, 71, 91. En su opinión, L. Calpurnio Pisón, se encontraría vinculado a los *Postumii*. Al tiempo, la enemistad de los *Calpurnii* con los *Fulvii* gracanos no implica su cercanía a Escipión. La hostilidad de Emiliano hacia el cónsul del 148, (tal vez, primo del autor de la *lex de repetundis*) indicaría, más bien lo contrario, *cf. ibid.*, 316-319.

¹⁴⁵ *We can be sure that he was not close to Scipio Aemilianus, in whose literary circle he is never included*, TAYLOR, «Forerunners...», 25.

¹⁴⁶ D.C. EARL, «The Calpurnii Pisones in the Second Century B.C.», *Athenaeum* 38, 1960, 291.

¹⁴⁷ Existen, sin embargo, algunos antecedentes de oposición entre los Calpurnios y los Fulvios. C. Calpurnio Pisón (pretor urbano del 211) está relacionado con la persecución que el tribuno de la plebe C. Sempronio Blaeso lleva a cabo contra Cn. Fulvio Flaco por un supuesto delito de *perduellio*. En ese mismo año, Calpurnio envió un mensaje a Flaco para prohibirle —reforzando la decisión del senado— el enfrentamiento armado contra los campanos. En ambos casos, sin embargo, Earl afirma que se trató de una intervención meramente institucional, *vid. EARL*, «The Calpurnii Pisones...», 283-285.

orquestada contra Galba. El carácter limitado de las fuentes —a causa de la pérdida de Livio— y la ausencia de unanimidad entre los especialistas hacen necesarias nuevas perspectivas.

Algunos autores, aún sin abandonar el método prosopográfico, amplían el campo de análisis al explicar el nacimiento de la *lex Calpurnia* a partir de la influencia de clientelas exteriores. Así, Earl¹⁴⁸ apunta como causa para la propuesta de ley los lazos que la *gens* del autor de la *rogatio* mantenía con los hispanos. Pese a todo, la presencia de Calpurnios en Hispania antes del 149 no fue muy numerosa en comparación con la de los Fabios, Fulvios, Licinios, Porcios o Sempronios. Se tiene sólo constancia¹⁴⁹ de dos Calpurnios en la Península con anterioridad al 149: C. Pisón (gobernador de la Ulterior 186-185), y su hijo L. Calpurnio Pisón Cesonino —un primo, tal vez, del tribuno del 149—, durante su pretura, también en la Ulterior, en 154. Argumento a favor de Earl es el hecho de que los dos precedentes de Calpurnios en Hispania ejercieran su *imperium* en la misma provincia que Galba. La reconstrucción del citado investigador, no obstante, presupone que la ley estaba encaminada a la defensa de los provinciales, más que a la protección de los ciudadanos romanos en provincias, frente a la reciente opinión de Richardson, que examinaremos más tarde.

La vinculación de la *lex Calpurnia* con los abusos de Galba no es la única explicación posible. Ya Mommsen y Schulten¹⁵⁰ se mostraron partidarios de relacionar la promulgación de la nueva ley con el estado de ánimo de la opinión pública romana tras las acciones de L. Licinio Lúculo en Citerior durante el 151. Esta perspectiva debiera tomarse en consideración, dado que Lúculo —a diferencia de Galba— había emprendido una guerra (contra los vacceos) sin permiso senatorial, imponiendo indemnizaciones a cambio de paz, en tanto que no queda constancia en la actividad de Galba sino del acceso a un botín indeterminado. Resulta significativo que la cuestión del enriquecimiento ilícito de éste sea tan sólo mencionada por Apiano¹⁵¹, y en un contexto en el que también está presente la alusión al perjurio, mientras que la mayoría de las fuentes se concentran —junto al asunto de los esclavos— en el debate acerca del quebrantamiento

¹⁴⁸ EARL, *Tiberius Gracchus...*, 111; *id.*, «The Calpurnii Pisones...», 290-291.

¹⁴⁹ BADIAN, 312.

¹⁵⁰ *Cfr.* *FHA* IV, 31.

¹⁵¹ *App. Hisp.* 60, en tanto que para Volkmann, la desigual distribución del botín entre las tropas habría motivado la acusación, *cf.* NÖRR, 133, n. 34. El testimonio acerca de la riqueza de Galba podría encontrarse en contradicción con Val. Max. VI, 4, 2 a propósito de los cónsules del 144, Galba y Cotta. Emiliano habría comentado sobre ellos: *alter nihil habet, alteri nihil est satis*. Si la valoración de Emiliano ha de considerarse de forma respectiva, la posición económica de Galba habría descendido en 144. Existe también la posibilidad de que la fama de riqueza de Galba hiciera innecesarias para los oyentes mayores aclaraciones. En cualquier caso, Galba no se vio obligado a desembolsar más fondos durante los preliminares de su proceso que los destinados a condicionar la decisión de la asamblea.

de la palabra dada, aspecto clave sobre todo en Liv. *per.* XLIX, Cic. *Brut.* 23, 89 Val. Max. VIII, 1, 2, y Oros. IV, 21, 10.

La inexistencia de relación directa entre el proceso de Galba y la *lex de repetundis* del 149 ha sido defendida, en fechas más recientes, por Gruen y Richardson¹⁵². Tal conclusión se alcanza tras un detenido análisis jurídico de la propia *lex Calpurnia*. La demostración de la imposibilidad de intervención de *peregrini* —ya sea directa o indirectamente, mediante patronos— en la reclamación de sus derechos por medio de la *lex Calpurnia* supone deshechar, por estériles, los intentos de reconstrucción basados en los posibles lazos de la *gens Calpurnia* con los indígenas hispanos. La argumentación de Richardson —más completa— se basa en la comparación de la ley del 149 con la *lex de repetundis* recogida en la *Tabula Bembina*, identificada por Mommsen con una iniciativa legislativa de C. Graco del 123. Para Richardson, la promulgación de la ley gracana no supuso la derogación de la *lex Calpurnia*, puesto que ambas poseían distintos objetivos: mientras la *rogatio* del 149 estaba encaminada a la salvaguarda de los ciudadanos romanos objeto de abusos por los gobernadores provinciales, la reglamentación gracana dirigía su atención —esta vez sí— a la defensa de los derechos de los *peregrini*¹⁵³. La interpretación parte del análisis del procedimiento previsto en cada una de las leyes. El proyecto de Calpurnio Pisón contemplaba la realización de procesos por *legis actio sacramento* con dos fases bien definidas. La primera, llamada *in iure*, se celebra ante el pretor. La segunda, ante un *iudex*. En el caso de una *actio in personam* (es decir, de una reclamación contra un individuo), el acusador deposita ante el pretor una cantidad de dinero —proporcional a la que reclama del acusado— y realiza un *sacramentum*, es decir, un juramento sagrado sobre la veracidad de su testimonio. La parte acusada realiza lo propio tras depositar igualmente una fianza. En la segunda fase, el *iudex* dictamina qué *sacramentum* era *iustum* y retiene, en beneficio público, la cantidad depositada por aquél cuya palabra fue desacreditada (si se trata de un exactor ilegal, debe devolver al acusador los bienes que obtuvo irregularmente en la gestión provincial). En el caso de la *lex Calpurnia*, señala Richardson, en lugar de un solo *iudex* se habría previsto una *quaestio* compuesta quizás por cincuenta senadores¹⁵⁴. El procedimiento de la *legis actio sacramento* impide no sólo la personación de *peregrini* en la causa, sino, incluso, su representación por medio de patronos, dado que el *sacramentum* nunca puede realizarse en nombre

¹⁵² GRUEN, 13; RICHARDSON, «The Purpose...», 1-12; *cf.* SALINAS, *El gobierno*, 149. Este punto de vista es considerado por LINTOTT, 100, sin embargo, como una explicación posible, pero improbable, dado que, en su opinión, los provinciales habrían ejercido algún tipo de presión en la persecución de Galba.

¹⁵³ La propuesta de Mattingly, consistente en la identificación del texto con la *lex Servilia*, de Glauca, fue refutada por Sherwin-White, *cf.* LINTOTT, 100 y n. 12.

¹⁵⁴ El número de cincuenta se establece como hipótesis por analogía con la posterior ley gracana, *vid.* RICHARDSON, «The Purpose...», 4.

de otros. La posibilidad del establecimiento de una *fictio civitatis*, es decir, la concesión transitoria y *pro forma* de la ciudadanía romana con el fin de permitir la personación de peregrinos no puede descartarse taxativamente, pero, en cualquier caso, parece claro que el procedimiento fue diseñado primariamente para la defensa de los intereses de los ciudadanos.

En contraste con la *lex Calpurnia*, la legislación gracana sí prevé mecanismos para la defensa directa de los provinciales, por cuanto el procedimiento —basado en la *nominis delatio*— contempla, en su caso, el nombramiento de *patroni*. La relación de causa-efecto entre la la impunidad de Galba y la presentación de la *rogatio Calpurnia* es, en conclusión, difusa. La ley del 149 no fue desarrollada prioritariamente para la defensa de los provinciales, como demuestra su vigencia incluso después de la aprobación de la ley gracana. Galba, además, no fue perseguido en el 149 por delitos económicos, sino por la esclavización irregular de lusitanos *contra interpositam fidem*, y, por lo tanto, la impunidad del ex-magistrado difícilmente habría suscitado la necesidad de elaborar una *rogatio de rebus repetundis*. Las vinculaciones políticas de Calpurnio Pisón ofrecen algunos puntos oscuros, pero debe descartarse, al hilo de lo expuesto, una motivación estrictamente personal.

IV.2.2. El proceso de Q. Pompeyo

El clima político y judicial de Roma en vísperas de la celebración del proceso contra Pompeyo en 139 se hallaba condicionado por recientes acontecimientos relacionados también con exacciones ilegales: la persecución de L. Hostilio Túbulo y la de D. Junio Silano con cargos de *pecunia capta*.

L. Hostilio Túbulo¹⁵⁵ fue acusado por el tribuno de la plebe P. Mucio Escévola de haber aceptado sobornos durante su presidencia de la *quaestio de sicariis*, siendo pretor del 142. En el proceso extraordinario, iniciado en 141, será instructor el cónsul Cn. Servilio Cepión, comisionado por el senado. Hostilio decidió escoger el exilio antes de que la *quaestio* pudiera emitir veredicto¹⁵⁶. La naturaleza del delito y las circunstancias de su comisión permiten descartar la posibilidad de que Túbulo fuera juzgado mediante legislación *de repetundis*. Dado que su familia no había alcanzado cargos notables desde muchos años atrás —el

¹⁵⁵ MÜNZER, *RE*, s.v. «L. Hostilius C. f. C. n. Tubulus», n.º 26, *praet.* 142.

¹⁵⁶ *an tu de L. Tubulo putas dicere? qui cum praetor quaestionem inter sicarios exercuisset, ita aperte cepit pecunias ob rem iudicandam, ut anno proximo P. Scaevola tribunus plebis ferret ad plebem, vellentne de ea re quaeri. Quo plebiscito decreta a senatu est consuli quaestio Cn. Caepioni; profectus in exilium Tubulus statim nec respondere ausus*, Cic. *Fin.* II, 16, 54, *cfr.* IV, 28, 77; V, 22, 62; *N. D.* I, 23, 63; III, 30, 73; Gell. *N. A.* II, 7, 20. *Vid.* GRUEN, 30-31; RICHARDSON, «The Purpose...», 11.

último Hostilio Túbulo que aparece en los *fasti* es el pretor del 209— Gruen considera probable que Túbulo fuera ayudado por los Hostilios Mancinos, con los que compartiría enemigo común: Emiliano¹⁵⁷. La proximidad del tribuno acusador al entorno escipiónico tal vez contribuyera a introducir en el proceso algún elemento de carácter político, si bien resulta indudable que la imputación se basaba en claros hechos delictivos.

Meses antes del proceso de Pompeyo, otro ex-pretor, D. Junio Silano¹⁵⁸ —gobernador de Macedonia en 141—, había sido acusado también de corrupción. El caso es particularmente interesante por cuanto parece probable que la iniciativa de la reclamación corriera a cargo de los propios macedonios, tal vez, como argumenta Richardson¹⁵⁹, mediante un procedimiento análogo al utilizado por los hispanos en el 171. El senado se disponía a llevar a cabo la instrucción cuando el padre del acusado, T. Manlio Torquato —*iuris civilis et sacrorum pontificalium peritissimus*—¹⁶⁰, solicitó una prórroga a fin de poder realizar privadamente las pesquisas. Sin escapatoria posible, Junio Silano terminará suicidándose.

Tales son las principales circunstancias¹⁶¹ de la vida judicial romana que anteceden a los acontecimientos del 139. Ambos procesos debieron contribuir a la creación en Roma de un estado de opinión favorable a la persecución —fundada o no— de antiguos magistrados.

La base legal para la incriminación de Q. Pompeyo radicó en su negativa a reconocer la existencia de cualquier acuerdo o compromiso con los indígenas hispanos¹⁶². La acusación constituía un nuevo intento de persecución contra el ex-magistrado. Dado que el pacto entre Pompeyo y los celtíberos había sido declarado inexistente, los pagos percibidos por el *imperator* (treinta talentos de plata en dos plazos) tenían un claro carácter irregular, y su montante debía devolverse a los hispanos.

La naturaleza del proceso y los cargos concretos formulados contra el antiguo gobernador plantean algunas dificultades de reconstrucción. Valerio Máximo —basado en Cicerón—¹⁶³ ofrece la versión más completa de los hechos:

¹⁵⁷ GRUEN, «The Political...», 323.

¹⁵⁸ MÜNZER, *RE*, s.v. «D. Iunius D. f. Silanus Manlianus», n.º 161, *praet.* 141. Hijo del cónsul del 165 T. Manlio Torquato (*RE*, n.º 83), y por adopción de D. Junio Silano (*RE*, n.º 160). El primer ejemplo conservado de un individuo patricio que es adoptado por plebeyos. Esta iniciativa, por otra parte, evidencia la fluidez de las relaciones entre *gentes*. Tanto los Manlios como los Junios evolucionaron hacia los Fulvios en la primera década del siglo, *vid.* SCULLARD, 184-185.

¹⁵⁹ RICHARDSON, «The Purpose...», 9 y 11.

¹⁶⁰ Val. Max. V, 8, 3, donde se ofrece el relato completo. *Cfr.* Liv. *per.* LIV; Ox. LIV; Cic. *Fin.* I, 24. *Vid.* BROUGHTON, I, 477; GRUEN, 32-33.

¹⁶¹ A las que debiera añadirse, tal vez, si bien ajena a delitos económicos, la acusación del 140 contra Emiliano, bajo la especie de *infelicitas* en el ejercicio de su censura.

¹⁶² *Vid.* I. 2. 1. D).

¹⁶³ Cic. *Font.* 2, 23, *vid.* RICHARDSON, «The Purpose...», 11-12.

*Cn. et Q. Serviliis Caepionibus isdem parentibus natis et per omnes honorum gradus ad summam amplitudinem provectis item fratribus Metellis Quinto et Lucio, consularibus et censoriis, altero etiam triumphali, in Q. Pompeium A. f. repetundarum reum acerrime dicentibus testimonium non abrogata fide absoluto Pompeio, sed ne potentia inimicum oppresisse viderentur occursum est*¹⁶⁴.

Según esta noticia, Pompeyo habría sido acusado ante una *quaestio de repetundis*, posibilidad asumida por Simon¹⁶⁵. Apiano, por su parte, alude a la celebración de un proceso en el senado¹⁶⁶. Ignoramos si ambas fuentes remiten a la misma causa. En caso afirmativo, es posible que la cuestión fuera tratada en el transcurso de una sesión senatorial, con un procedimiento semejante al empleado en las reclamaciones hispanas del 171 y en los casos de Túbulo y Silano¹⁶⁷.

Fueron los principales acusadores de Pompeyo los hermanos Cn. y Q. Servilio Cepión, junto a L. Cecilio Metelo Calvo y Q. Cecilio Metelo Macedónico, hermanos también. Tras el rechazo de la *deditio*, el nuevo proceso debió celebrarse sin solución de continuidad, aprovechando la estancia en Roma de los hispanos, que comparecieron ahora en calidad de testigos de cargo. Valerio Máximo alude a los Cecilios Metelo como ex-cónsules y ex-censores. Quinto fue cónsul en el 143 y Lucio un año más tarde, pero nunca fue censor. Por su parte, Quinto tan sólo alcanzó la censura en 131, una fecha demasiado alejada de los hechos para resultar convincente. Nuestra fuente señala también que los Cepiones se encontraban en la cumbre de sus carreras: Cneo fue cónsul en 141, un año antes que su hermano Quinto. Excluyendo, por erróneos, los indicios referentes al ejercicio de la censura de los Metelos, los datos apuntan, en su conjunto, al año 139 o principios del 138 como fecha probable del proceso¹⁶⁸.

Entre los acusadores, Metelo Macedónico destacaba por su influencia pública. Scullard¹⁶⁹, al indagar en las posibles causas de la rivalidad entre Pompeyo y Metelo, adelanta la posibilidad de que ésta se hubiera originado durante la pretura de Pompeyo y Lelio en 145, simultánea al consulado de Fabio Emiliano, cuando Pompeyo pudo, de algún modo, entorpecer la candidatura de Metelo al consulado.

Nuevas referencias sobre la enemistad de ambos aparecen, ya en escenario hispánico, con motivo del traspaso del mando militar de Citerior en 141, cuando Pompeyo atribuyó a su antecesor en el mando —Metelo Macedónico— la responsabilidad por el mal estado de su ejército¹⁷⁰. Unos años después, en 136,

¹⁶⁴ Val. Max. VIII, 5, 1.

¹⁶⁵ SIMON, 142.

¹⁶⁶ App. *Hisp.* 79.

¹⁶⁷ Quizá no bajo la *lex Calpurnia*, *vid.* RICHARDSON, «The Purpose...», 12.

¹⁶⁸ GRUEN, 36 y 37 n. 65, prefiere datarlo en 139, *contra* MILTNER, *RE*, n.º 12, y C. CICHORIUS, *Untersuchungen zu Lucilius*, Berlín 1908, 139, seguidos por EARL, *Tiberius Gracchus...*, 101 n. 4, partidarios del año 138.

¹⁶⁹ SCULLARD, «Scipio Aemilianus...», 69 y n. 40.

¹⁷⁰ *Vid. supra*, IV. 1. 2.

Pompeyo y Metelo, los ya viejos rivales (*duobus acerrimis odiis*), acompañarán como *legati* a Furio Filón, uno de sus enemigos comunes (*vehementes inimicos suos*), para ser testigos del rigor con que era efectuada la *deditio* de Mancino, como ya hemos señalado¹⁷¹.

En cuanto a Lucio Cecilio Metelo¹⁷², sus actitudes políticas lo sitúan próximo a Escipión Emiliano. Durante su consulado, permaneció asociado a éste, ya que Lelio no compitió con él en las elecciones (Lelio sufrió en el 142 su único rechazo)¹⁷³. En el año 140, Calvo fue miembro, junto con Emiliano y Sp. Mummius, de la embajada romana al Mediterráneo oriental¹⁷⁴.

El hecho de que los hermanos Servilios¹⁷⁵ testificaran también, sirve de apoyo a Gruen para defender la existencia de un vínculo entre los Servilios y Metelo¹⁷⁶, mientras Astin continúa sosteniendo para aquéllos un cierto grado de proclividad hacia Escipión, dado que Pompeyo era también enemigo suyo¹⁷⁷. En cualquier caso, el contenido político de la acusación es indudable, especialmente si se tiene en cuenta la hoja de servicios de Quinto Servilio Cepión, el responsable de la traición y muerte de Viriato, asumiendo ahora, irónicamente, el papel de defensor de los intereses indígenas frente a los abusos de Pompeyo.

Reconociendo el tribunal la culpabilidad del acusado (*non abrogata fides absoluto Pompeio*), éste fue, sin embargo, absuelto una vez más, *ne potentia inimicum oppressisse viderentur*¹⁷⁸, es decir, para alejar toda sospecha de presión sobre el tribunal en razón del prestigio de los acusadores. Esta oscura explicación reaparece en las fuentes casi literalmente para justificar la absolución de L. Aurelio Cotta¹⁷⁹, quien, en c. 138, hubo de hacer frente a una imputación análoga lan-

¹⁷¹ Val. Max. III, 7, 5; Cfr. Cass. Dio, XXIII, 82; *vid. supra*, IV.1.3. B).

¹⁷² MÜNZER, *RE*, s.v. «L. Caecilius Q. f. L. n. Metellus Calvus», n.º 83, *praet. c.* 145, *cos.* 142.

¹⁷³ ASTIN, 111 n. 3.

¹⁷⁴ Cfr. fuentes en BROUGHTON, I, 481. En 136 integra junto con L. Cornelio Cinna la legación que tiene por objeto prohibir a Emilio Lépidus (cónsul del 137, procónsul en 136) que continúe la guerra contra los vacceos, comenzada sin autorización senatorial (*App. Hisp.* 81).

¹⁷⁵ MÜNZER, *RE*, s.v. «Cn. Servilius Cn. f. Cn. n. Caepio», n.º 46, *praet. c.* 144, *cos.* 141, *ces.* 125, y MÜNZER, *RE*, s.v. «Q. Servilius Cn. f. Cn. n. Caepio», n.º 48, *praet. c.* 143, *cos.* 140, hijos de Cn. Servilio Cepión, cónsul en 169 y probablemente partidario escipiónico, ASTIN, 191.

¹⁷⁶ GRUEN, 23.

¹⁷⁷ [*The Servilii*] are more likely (...) to have behaved as allies and associates than as followers, ASTIN, 89.

¹⁷⁸ Cfr. Cic. *Font.* XXIII: *qui Cn. et Q. Caepionibus, L. et Q. Metellis testibus in Q. Pompeium, hominem novum, non crediderunt, quorum virtuti, generi, rebus gestis fidem et auctoritatem in testimonio cupiditatis atque inimicitiarum suspicio derogavit.* GRUEN, 35, sugiere que fue el cónsul del 139, Cn. Calpurnio Pisón (MÜNZER, *RE*, n.º 73 —seguimos el *praenomen* de BROUGHTON, I, 481—), quien debió de presidir la sesión en la que se debatió el comportamiento de Pompeyo, puesto que M. Popilio Lenas, su colega en el consulado, se encontraba ya en Hispania.

¹⁷⁹ KLEBS, *RE*, s.v. «L. Aurelius L. f. C. n. Cotta», n.º 98, *trib. pleb.* 154, *praet.* 147, *cos.* 144. Disputó con su colega en el consulado, Ser. Sulpicio Galba, el mando de la guerra contra Viriato, circunstancia aprovechada por Emiliano para conseguir la prórroga para su hermano Fabio

zada por Emiliano, actuando Metelo Macedónico en esta ocasión como defensor¹⁸⁰. La historiografía moderna tiende a relacionar ambos procesos, habiendo desempeñado un papel decisivo en los dos casos los elementos puramente políticos¹⁸¹.

Pompeyo lograría obtener la censura en 131 con su rival Metelo Macedónico como colega. Se ha señalado acertadamente la excepcionalidad de su carrera, dada su condición personal de *homo novus*¹⁸². Sus bases políticas permanecen ocultas puesto que —descartada ya la proximidad a Emiliano o a Macedónico— tal vez deba desecharse también una sintonía con los intereses de Ap. Claudio Pulcher. Las razones estriban tanto en su fuerte enemistad personal hacia C. Hostilio Mancino como en su postura ante la crisis gracana¹⁸³.

IV.3. CONTROL DE LOS ASPECTOS MILITARES DEL EJERCICIO DEL MANDO

A lo largo del proceso de expansión romana en Hispania, la fiscalización de las actividades de los gobernadores por parte del senado —con el ocasional concurso de las asambleas— experimentó un progresivo auge. La desaparición de los *privati cum imperio* y la regulación de las demarcaciones provinciales en el 197 supusieron los primeros hitos en esta tendencia, que se acentuará en el transcurso del enfrentamiento contra lusitanos y celtíberos de mediados del siglo II. Si la diplomacia gracana había propiciado un lapso de veinticinco años de entendimiento con el medio indígena celtibérico, el rechazo del primer plan de Marcelo en 152 inauguraba una línea de progresivo control político-militar del territorio indoeuropeo peninsular. La paulatina derivación de la política exterior

Máximo, cónsul el año anterior. Hay pues, una seria razón para la hostilidad hacia Emiliano, que se vuelve más nítida si consideramos la acusación de extorsión del 138.

¹⁸⁰ Cic. *Mur.* 58: *noluerunt sapientissimi homines qui tum rem illam iudicabant ita quemquam cadere in iudicio ut nimis adversarii viribus abiectus videretur.* Cfr. Liv. *Ox.* LV; App. *B.C.* I, 22; Val. Max. VIII, 1, 11. En favor de la datación del 138, GRUEN, 37-38 y n. 68; E. BADIÁN, *Studies in Greek and Roman History*, Nueva York 1963, 105-106 y n. 4. Se ignora el escenario de la malversación. Para Richardson, habría sido juzgado por un delito de *repetundis*, tal vez con aplicación de la *lex Calpurnia*, en el que Emiliano actuó como acusador *pro populo*. Cfr. RICHARDSON, «The Purpose...», 12, donde se exponen las razones para sugerir una fecha posterior al 133.

¹⁸¹ Vid. GRUEN, 37-38, donde se esgrime como argumento el largo tiempo transcurrido —seis años— entre el ejercicio de la magistratura por Cotta y la acusación.

¹⁸² De entre los quince *homines novi* constatados entre el final de las luchas patricio-plebeyas y el consulado de Cicerón, tan sólo cinco consiguieron la censura. Cfr. EARL, *Tiberius Gracchus...*, 103.

¹⁸³ Las noticias de su actitud hacia Ti. Graco son incompletas: sólo conocemos su postura tras hacerse pública la decisión del tribuno acerca de la herencia de Pérgamo. Plutarco (*T. G.* XIV, 2 ss.) menciona en ese contexto su hostilidad hacia Graco, al igual que la de Metelo Macedónico y T. Annio, vid. EARL, *Tiberius Gracchus...*, 103.

romana hacia el imperialismo constituye un fenómeno paralelo al del aumento de la supervisión de la actividad de los ejércitos expedicionarios romanos. Para Richardson, el envío de comisiones senatoriales a Hispania constituiría una clara manifestación de esta tendencia¹⁸⁴. Conocemos cuatro casos de legaciones senatoriales enviadas a gobernadores, todos ellos de Citerior. Marcelo se entrevistó con *legati*, que le comunicaron la obligación de reanudar las hostilidades¹⁸⁵; varios emisarios senatoriales, entre los que se encontraban Cinna y Cecilio, comunicaron a Emilio Lépido Porcina la prohibición de hacer la guerra a los vacceos¹⁸⁶. Por último, dos comisiones de *Xviri* viajaron a Celtiberia: Pompeyo recibió, en el año de su promagistratura, a un grupo de senadores, medida interpretada por Simon como un indicio de la creencia en un próximo final de la guerra¹⁸⁷. Tras la caída de Numancia, Emiliano contaría con el concurso de una comisión análoga¹⁸⁸.

Además del despacho de legaciones a las provincias, las instituciones romanas contaban con poderosos mecanismos de control de la gestión de sus gobernadores. En el terreno económico, como vimos, el Estado se dotó en el 149 de una nueva arma de intervención —la *lex Calpurnia*— cuya eficacia sería revalidada definitivamente por las iniciativas de C. Graco y una serie de medidas posteriores¹⁸⁹. Más allá de la legislación aprobada *ex novo*, las instituciones romanas controlaron a sus *imperatores* mediante una insistente exigencia de fidelidad a los principios de la *consuetudo*. En las acciones militares, el *ius ad bellum* —derecho de declarar la guerra—¹⁹⁰ y el *ius belli* —código bélico cuyos patrones de conducta han de regirse por la honorabilidad de la *fides publica inter populos*, en una serie de actitudes comunes al *ius gentium*— acotaban la libertad de movimientos propia del *imperium* de los magistrados y, al tiempo, facultaban a las autoridades romanas para decidir el relevo o la reprobación de éstos.

Pueden distinguirse, para la época que nos ocupa, tres planos diferentes de control de la gestión militar de los magistrados:

- A. Vigilancia de la competencia del general en jefe, de su capacidad para el ejercicio del mando militar. En un sistema de magistraturas donde la actividad bélica, administrativa y judicial recae sobre el mismo individuo¹⁹¹ —que ha obtenido a su vez el puesto por razones fundamentalmente políticas—, el control del desempeño de las funciones militares era una cuestión de seguridad del Estado.

¹⁸⁴ RICHARDSON, 149-155.

¹⁸⁵ Polib. XXXV, 2.

¹⁸⁶ App. *Hisp.* 80-83.

¹⁸⁷ *Ibid.* 78-79. Vid. *supra*, I. 2. 1. D).

¹⁸⁸ *Ibid.* 99.

¹⁸⁹ Cfr. LINTOTT, 97-107.

¹⁹⁰ Vid. al respecto RICH, *Declaring War...*, esp. 13-118.

¹⁹¹ Vid. SALINAS, *El gobierno*, 117-149.

- B. Coordinación de las actividades del general en jefe, de modo que se ajusten a las directrices de la política exterior romana marcadas por el senado. El ataque a determinados territorios sin autorización senatorial, y, sobre todo, cualquier iniciativa militar que violara directrices oficiales expresas fue objeto de una respuesta rápida por parte de las autoridades itálicas, manifestada, primero, en el envío de comisiones informativas, y, después, en la incoación de expedientes y la celebración de procesos.
- C. Reparación de las acciones cometidas por los generales contra el *ius belli*. Tales iniciativas —caso, por ejemplo, de la *rogatio* para la liberación de los lusitanos vendidos injustamente por Galba— están marcadas, en la práctica, más por razones de rivalidad política y por la búsqueda de una recuperación de la credibilidad exterior romana que por un sincero deseo de equidad hacia los indígenas hispanos.

Los medios para ejercer estos tres niveles de control se concretaron en el despacho de cartas, el envío de comisiones, la celebración de procesos una vez concluido el período de la magistratura, y, en ocasiones, la destitución fulminante de los *imperatores*.

IV.3.1. Vigilancia de la competencia

En el período 154-133, asistimos a un progresivo endurecimiento de las exigencias militares, manifestadas en la abundancia de procesos contra desertores del ejército y, sobre todo, en la no renovación de *imperia* y en la persecución de generales acusados de haber desprestigiado el mando. La función del senado como órgano supervisor de la actividad ultramarina es patente en las palabras que Polibio pone en boca de un embajador romano en Egipto en 169/168: *dijo que ellos [los senadores], tanto en sus reuniones como en las conversaciones mantenidas en los paseos, sólo se ocupaban de una cosa en Roma; de dirigir la guerra de Macedonia, ya discutiendo las operaciones de los generales ya recorriendo sus fallos. De esto, señaló, no se origina ningún bien para el interés público y, con frecuencia, ha surgido un perjuicio de muchas cosas (...). Cualquier calumnia es afilada y provocativa, siempre que la mente del pueblo resulte infectada por ella a causa de una charla insistente, y los magistrados son presa fácil del desprecio del enemigo*¹⁹².

En el caso hispánico, la intervención senatorial —no exenta de intereses políticos análogos a los descritos por Polibio— se hace patente en diversas instancias. Los testimonios más notables de persecución a causa de incompetencia militar corresponden a la gestión de C. Plaucio Hipseo (Ulterior, c. 146), C. Hostilio Mancino y M. Emilio Lépidio (Citerior, 137 y 137/136 respectivamente).

¹⁹² Polib. XXIX, 1, 1-3, trad. BALASCH RECORT, 292.

Las referencias correspondientes a la gestión de C. Plaucio¹⁹³ ponen de manifiesto el elevado grado de control senatorial sobre las campañas. Plaucio viajó a Ulterior —en 146 probablemente—¹⁹⁴ con un ejército compuesto por diez mil soldados de infantería y mil trescientos jinetes, a los se sumaban los contingentes que se encontraban ya en Hispania, pese a lo cual fue atacado dos veces por Viriato en Carpetania¹⁹⁵ y sufrió una definitiva derrota tras cruzar el Tajo, en el llamado *Mons Veneris*, que Gundel identifica, siguiendo a Mommsen, con la Sierra de San Vicente¹⁹⁶. Finalmente, Plaucio optó por la claudicación que suponía la retirada a los campamentos de invierno en plena época estival¹⁹⁷.

A su regreso a Roma en 145, el ex-magistrado fue juzgado ante el *populus* bajo la acusación de haber desprestigiado el mando (ἐπὶ τῷ τεταπεινωκέειν τῆν ἀρχήν)¹⁹⁸. Tanto Münzer como Broughton o Simon aluden a un delito de *inminuta maiestas*. Gruen, sin embargo, considerando que esta expresión se utiliza de forma anacrónica, propone cargos de *perduellio*¹⁹⁹. Carecemos de noticia alguna acerca de los vínculos políticos de Plaucio²⁰⁰, que resultó finalmente declarado culpable y marchó al destierro. La situación exterior romana en el año 145, con las recientes represalias contra Cartago y Corinto y la celebración en curso de sendos triunfos, sin duda contribuyó, por contraste, a la valoración negativa de la actitud de Plaucio en Hispania. La sentencia creaba, por otra parte, un precedente de actitud judicial con respecto a las guerras hispanas, cuyo peso se dejará notar en las posteriores persecuciones de generales derrotados.

¹⁹³ MÜNZER, *RE*, s.v. «C. Plautius Hypsaesus», n.º 9, *praet. c.* 146; *vid.* SIMON, 92-95. Otro miembro de la *gens*, L. Plautius Hypsaesus (MÜNZER, *RE*, n.º 20), se enfrentó, como pretor del 139 ó 135, a los esclavos de Sicilia, y fue duramente derrotado (Diod. XXXIV, 2, 18; *cf.* Flor. II, 7, 1). El citado pasaje de Floro constituye nuestra única información acerca de los pretores en Sicilia antes del 134. BROUGHTON, I, 482 y 483 n. 1, prefiere interpretar la lista de nombres que nos ofrece Floro siguiendo el orden directo, de modo que Plaucio habría desempeñado la magistratura en 139; Münzer considera preferible el orden inverso, lo que situaría la pretura de Plaucio en 135). Los *Plautii* tuvieron su principal esplendor en el siglo IV, cuando alcanzaron el consulado en 358, 347 (ó 341), 330 y 329. Ningún miembro de esta *gens* conseguirá de nuevo tal magistratura hasta el 125.

¹⁹⁴ El análisis de las sucesivas derrotas romanas durante este año ha suscitado algunas discrepancias tanto en la cronología de los pretores mencionados en las fuentes como en su adscripción provincial. Por lo que respecta a Ulterior, tanto BROUGHTON, I, 466, como GUNDEL, 181, sitúan como pretor del 146 a C. Plaucio, mientras KNAPP, 282, lo considera pretor del 147 en Citerior. *Cf.* las propuestas de reconstrucción cronológica de RICHARDSON, 184-189 y SALINAS, *El gobierno*, 176.

¹⁹⁵ *Vid.* esp. App. *Hisp.* 64; Liv. *per.* LII.

¹⁹⁶ GUNDEL, 182.

¹⁹⁷ App. *Hisp.* 69.

¹⁹⁸ Diod. XXXIII, 2.

¹⁹⁹ MÜNZER, *RE*, n.º 9; BROUGHTON, I, 466; SIMON, 95; GRUEN, 29 y n. 46.

²⁰⁰ Un miembro de la *gens*, L. Plaucio Hypseo, pretor del 189, mantuvo buenas relaciones con los Fabios, asociados entonces con los Claudios, *vid.* SCULLARD, 136.

El desarrollo de la guerra celtibérica en el 137 está marcado por la fulminante destitución de C. Hostilio Mancino. Las noticias acerca del fracaso militar y, especialmente, las informaciones sobre la redacción del *foedus* con los representantes numantinos generaron en Roma una reacción inmediata²⁰¹, dado que Mancino fue sustituido por su colega Emilio Lépidio en el mismo 137. Si tenemos en cuenta que la derrota puede fecharse en torno al 1 de agosto, según ha defendido Salinas²⁰², la llegada de Lépidio debió de producirse en el límite de la estación propicia para la guerra²⁰³. La premura de la sustitución de Mancino sugiere, tal vez, que nos hallamos ante una decisión de exclusiva competencia senatorial, circunstancia que habría agilizado la toma de decisión al eludirse el trámite de la consulta a la asamblea. La llamada de Mancino a juicio implica *per se* la pérdida del *imperium*.

M. Emilio Lépidio Porcina²⁰⁴, el sustituto de Mancino en Citerior, será también objeto de persecución senatorial. El caso de Lépidio se caracteriza por la conjunción de enemistades políticas, mala gestión militar y desobediencia de las directrices romanas. Pese a la simplista justificación de Diodoro²⁰⁵, el germen de la destitución de Emilio Lépidio y de su proceso en Roma debe buscarse algo antes de que la derrota de Mancino propiciara su inesperado acceso a la gestión hispana: en los primeros meses del 137, Lépidio ya se había visto obligado a tomar partido en la refriega política a propósito del controvertido proyecto del tribuno L. Cassio Longino Ravilla para la introducción del voto secreto en los juicios, excepto en los de alta traición. A juzgar por las informaciones de Cicerón, el autor de la *lex tabellaria* era un hombre de choque de Emiliano²⁰⁶. La oposición de Lépidio sin duda debió de pesar en el ánimo de Cassio, cuando, en

²⁰¹ La conexión entre la realización del juramento del *foedus* y la destitución de Mancino es patente en Apiano: *él se comprometió a este pacto con los numantinos mediante juramento. Sin embargo, cuando se conoció esto en Roma, lo tomaron muy a mal, por considerar el tratado como el más vergonzoso de todos, y enviaron a Iberia al otro cónsul, Emilio Lépidio. A Mancino lo llamaron para juicio, y lo siguieron embajadores de los numantinos*, App. *Hisp.* 80, trad. SANCHO ROYO, 171.

²⁰² M. SALINAS DE FRÍAS, «La religión de los celtíberos (I)», *SHHA* 2-3, 1984-1985, 95; *id.*, *El gobierno*, 128, donde se relacionan las bodas de los celtíberos —simultáneas a la derrota de Mancino— con la celebración del festival céltico de Lugnasad.

²⁰³ SIMON, 150, sitúa la llegada de Lépidio en otoño.

²⁰⁴ KLEBS, *RE*, s.v. «M. Aemilius M. f. M. n. Lepidus Porcina», n.º 83, *praet. c.* 143, *cos.* 137. Hijo del cónsul del 187 y 175, seis veces *princeps senatus*, que colaboró con los Fulvios (SCULLARD, 180-181). Es considerado por Cicerón *summus orator (...)* et, ut apparet ex orationibus, *scriptor sane bonus* (Cic. *Brut.* 25, 95) y equiparado a Galba. Augur antes del 125 (Vell. *Pat.* II, 10, 1; SZEMLER, *The Priests...*, *aug.* n.º 23, 147, *cfr.* GRUEN, 39-41).

²⁰⁵ *El cónsul Emilio, por la pesadez y lentitud de su cuerpo debidas a su excesiva corpulencia y a la obesidad de sus carnes era inepto para los trabajos de la guerra*, Diod. XXXIII, 27.

²⁰⁶ Cic. *Brut.* 25, 97; *Leg.* III, 16, 37. M. Emilio Lépidio Porcina era miembro de una familia próxima a los Fulvios y tal vez a los Claudios, mucho más cercano a Mancino que a los intereses escipiónicos.

el transcurso de ese mismo año, lo acusó de haber construido una *villa* que se extendía más allá de determinados límites territoriales permitidos. Lépido fue, ya entonces, condenado a pagar una fuerte multa²⁰⁷.

El proceso de Mancino generó importantes perturbaciones en el decurso de la guerra en Hispania Citerior que perjudicaron directamente a Lépido. Tras su nombramiento, agotó probablemente los restantes meses del 137 sin intervenir en acciones ofensivas. En 136, ya como procónsul, todavía ignorando el veredicto sobre Mancino, sitió Palantia²⁰⁸, cansado de esperar en vano instrucciones del senado, tras acusar a los vacceos —falsamente, según Apiano, y por razones de interés personal— de haber aprovisionado a los numantinos. El asedio fracasó, sin embargo, y el ejército proconsular se retira desordenadamente, circunstancia aprovechada por los vacceos para atacar con éxito a las fuerzas romanas. El alejandrino indica que los hispanos se retiraron sin consumir su victoria por razones religiosas, no sin provocar en las filas consulares una desordenada huida que dejó atrás a los heridos y enfermos²⁰⁹. Tanto Livio como Orosio y Obsequens aluden a una catástrofe del ejército romano. Livio —o su epitomador— parangona esta derrota con la de Mancino ante Numancia, al igual que Orosio²¹⁰, tal vez porque, también en el caso de Lépido, el ejército se vio privado de sus armas²¹¹. No obstante, si bien comparables por la magnitud de la derrota, ambos casos presentan una diferencia profunda: Lépido no comprometió su *fides* en ningún tratado, tal vez a causa de la repentina —y providencial— retirada vaccea.

Sabidas en Roma estas noticias, el senado apartó inmediatamente a Emilio Lépido del mando²¹². El ex-magistrado regresó a Roma en 136 como un ciudadano privado, es decir, sin la inmunidad inherente al *imperium*, fue juzgado ante la asamblea y se le impuso una multa. Ignoramos los cargos, pero debió de pesar en la acusación tanto la desobediencia a las directrices del senado como el fracaso militar, pues sólo después de producirse éste se emitió la orden de destitución. Richardson²¹³ considera que nos hallamos ante el primer ejemplo conocido de la abrogación del *imperium* de un promagistrado, tras haberse produci-

²⁰⁷ Val. Max. VIII, 1, 7.

²⁰⁸ Vid. TIRK-30, 170, *cfr.* Liv. *per.* LVI; App. *Hisp.* 80-83.

²⁰⁹ Los vacceos se retiraron de noche, obedeciendo la indicación de algún dios, según Apiano. SCHULTEN (*Numantia*, I, 365; *id.*, *FHA* IV, 56) relaciona este comportamiento con los efectos de un eclipse lunar producido el 1 de abril del 136. *Cfr.* Liv. *per.* LVI; App. *Hisp.* 80-83; Oros. V, 5, 13-14; Obseq. XXV.

²¹⁰ *M. Aemilius procos. adversus Vaccaeos rem gessit clademque similem Numantinae passus est*, Liv. *per.* LVI; *nec minus turpis haec sub Lepido clades quam sub Mancino fuit*, Oros. V, 5, 14.

²¹¹ *sex milia quippe Romanorum in hoc iniusto bello iustissime caesa sunt, reliqui exuti armis etiam perditis evaserunt*, Oros. V, 5, 12.

²¹² App. *Hisp.* 83.

²¹³ RICHARDSON, 151.

do algunos intentos al respecto durante la II Guerra Púnica. En su opinión, nunca antes una decisión de tales características había sido tomada *in absentia*. Ciertamente, nuestras fuentes recogen con claridad los detalles del relevo de Lépido, pero eso no implica que se trate, necesariamente, de una decisión sin precedentes, puesto que es muy probable que Mancino fuera, ya en 137, privado del *imperium*. En todo caso, como ha subrayado Simon, la destitución de Lépido no pasó de una formalidad, dado que la noticia se conocería en Hispania en fechas próximas a la llegada de su sucesor, Furio Filón, si no con éste²¹⁴.

Se desconoce la identidad de los acusadores de Lépido, pero es probable que éstos provinieran de la órbita de Escipión, al igual que los emisarios senatoriales enviados a Hispania²¹⁵. En favor de esta hipótesis pudiera argumentarse el contenido del verso 972 M del escipiónico Lucilio, donde se satiriza a Lépido²¹⁶. Gruen considera que la persecución debe relacionarse con la firme posición que Lépido adoptara en 137 contra la aprobación de la *lex Cassia*, en abierta colisión con los intereses de Escipión Emiliano. De este modo, la excesiva autonomía respecto de las directrices del senado y el estrepitoso fracaso militar ante los vacceos, actos en sí mismos reprobables, habrían sido utilizados por grupos rivales como expresión de una venganza política de fundamentos más profundos. El año 136 fue testigo, si aceptamos esta posibilidad, de una doble agresión escipiónica contra el núcleo senatorial encabezado por los Claudios y Fulvios: la condena de Lépido y la *deditio* de Mancino²¹⁷.

IV.3.2. Coordinación entre las actividades del general y las directrices del senado

El distanciamiento de los gobernadores respecto de las líneas maestras en política exterior marcadas por el senado aparece mencionado en las fuentes —para el período que nos ocupa— tan sólo en dos ocasiones, y, ambas, en relación con la presencia romana en territorio vacceo²¹⁸.

²¹⁴ SIMON, 168.

²¹⁵ Sobre este aspecto de la actividad de Lépido, *vid. infra*, IV. 3. 2.

²¹⁶ *calvus Palantino quidam vir non bonus bello*. La atribución a Lépido es hipotética, *vid. SIMON*, 165, n. 54.

²¹⁷ *Cf. GRUEN*, 40-41.

²¹⁸ Aparte de los casos hispanos, las fuentes recogen otros testimonios de generales perseguidos a causa de haber llevado a cabo acciones militares sin contar con el permiso de las instituciones romanas: la celebración del triunfo en el 187 por Cn. Manlio Vulso (*cos.* 189) sufrió un importante retraso como consecuencia de las acusaciones vertidas contra el magistrado por haber iniciado sin autorización su ataque contra los gálatas (Liv. XXXVIII, 45-46; BROUGHTON, I, 359; *vid. J. RICH*, «Fear, Greed and Glory: The causes of Roman war-making in the middle Republic», J. RICH, G. SHIPLEY (eds.), *War and Society in the Roman World*, Leicester-Nottingham Stu-

El grado de autonomía del responsable de la gestión provincial constituye un aspecto difícil de calibrar²¹⁹ al hallarse en función de condicionamientos tales como la influencia política y social del grupo que respalda al magistrado²²⁰ o el propio nivel de cohesión senatorial. El poder ejecutivo inherente al *imperium* parece, en todo caso, reconocible en la cláusula *si iis viderentur*, incluida en los decretos senatoriales con destino a los magistrados ausentes²²¹. Éstos, en ocasiones —así Emilio Lépido— optaron por desoír las instrucciones alegando un mayor y más actualizado conocimiento de las circunstancias de la guerra.

Si las decisiones de tipo puntual son patrimonio de los *imperatores*, el análisis global de la actuación romana en Hispania en los años centrales del siglo II apunta a la existencia de unas líneas de actuación coherentes cuyo diseño, al superar cronológicamente el mandato individual de cada gobernador, debe ser atribuido al senado. Es muy probable, como afirma Salinas²²², que un mismo senadoconsulto estipulara los medios para realizar cada campaña —provisión de hombres, logística, etc.— y los objetivos generales de ésta —tales como iniciar las hostilidades o defender determinados intereses romanos—. En la órbita hispana de mediados de siglo, la exigencia de rendición incondicional —para la guerra en Celtiberia— y la política de asentamiento de indígenas —en el contexto de la Guerra Lusitana— parecen obedecer, dada su continuidad a lo largo del tiempo, a directrices estatales y, por lo tanto, habrían sido, probablemente, pautas incluidas en los senadoconsultos.

Las decisiones relacionadas con la seguridad colectiva, tales como la declaración de guerra y la ratificación de tratados de paz, fueron tomadas, normalmente, por el senado y la asamblea²²³, trámites que, con probabilidad, se llevaron a

dies in Ancient World 5, Londres-Nueva York 1995, 57). De igual forma, A. Manlio (*cos.* 178) fue acusado de atacar la región de Istria sin orden oficial (Liv. XLI, 7, 7-8; BROUGHTON, I, 395; RICH, *ibid.*). En el contexto de la persecución de M. Popilio a causa de las esclavizaciones ilegales realizadas bajo su mando en Liguria, los acusadores aludieron también a la ausencia de provocación por parte indígena (Liv. XLII, 7-10; 21-22; BROUGHTON, I, 412; RICH, *ibid.*).

²¹⁹ En general, sobre el grado de concreción de los senadoconsultos, *vid.* SALINAS, *El gobierno*, 123 y n. 26, donde se contrastan las conclusiones de E. PERSON, *Essai sur l'administration des provinces romaines sous la République*, París 1878, 269-270 —partidario de la existencia de una clara especificación de cometidos— y RICHARDSON, esp. 123-125 —defensor de una mayor autonomía—. *Cfr.* RICH, *Declaring War...*, 38-68.

²²⁰ *Cfr.* App. *Hisp.* 98: destrucción de Numancia sin orden de Roma.

²²¹ *Cfr.* Liv. XXII, 33, 9; XXV, 41, 9; XXVI, 15, 7-15 (el magistrado demora la lectura del decreto para que no interfiera en su decisión).

²²² SALINAS, *El gobierno*, 123; *cf.* 93-98.

²²³ La declaración oficial de guerra entrañaba una serie de formalidades complejas. En primer lugar, el senado invitaba a los cónsules a realizar sacrificios con el fin de propiciar el éxito de la proyectada campaña. Tras el informe favorable de los harúspices, el senado solicitaba a los cónsules la presentación de la *rogatio* ante los *comitia centuriata*. Una vez aprobada, se organizaban *supplicationes* y *ludi magni*. Si bien las fórmulas de la *indictio belli* experimentaron alguna

cabo en 154 al acordarse el inicio de la guerra en Citerior. Se trataba de una decisión que implicaba una serie de novedades de gran calado, como el cambio de la fecha de toma de posesión de los cónsules²²⁴ o el envío de uno de ellos a Celtiberia tras un cuarto de siglo de paz. Es probable, incluso, que la ruptura de los tratados gracanos y el inicio de la guerra en Celtiberia —tras el *ultimatum* del 154— fueran decisiones adoptadas de consuno por los comicios y el senado²²⁵. Así, Nobilior viajó a Hispania con claras instrucciones en materia de diplomacia, entre las cuales se encontraba la obligación de exigir a Segeda la rendición incondicional. Diodoro, efectivamente, señala que Nobilior conocía que ninguna otra fórmula de pacificación se consideraba aceptable en Roma²²⁶. Unos años más tarde, en 139, el permiso explícito del senado era absolutamente imprescindible para que Cepión reiniciara las hostilidades con Viriato; tres años después, comisionados senatoriales se desplazaban hasta Hispania para comunicar a Emilio Lépido la aprobación de un senadoconsulto en virtud del cual se le prohibía llevar a cabo acciones hostiles contra los vacceos.

Las dificultades de entendimiento entre el general en jefe y las instituciones itálicas aparecen cuando las directrices de Roma —tal vez, por su carácter genérico, o quizás a causa de su alejamiento cronológico y geográfico de las circunstancias cambiantes de la guerra— no se adaptan a las exigencias de la estrategia militar *in situ*. Encontramos una significativa descripción de estos desajustes a propósito de la gestión del sustituto de Mancino, Emilio Lépido, quien atacó sin orden de Roma el territorio vacceo:

Le dieron alcance Cinna y Cecilio²²⁷, embajadores procedentes de Roma, quienes dijeron que el senado estaba en la duda de si, después de los desastres tan grandes que habían sufrido en Iberia, Emilio iba a provocar otra guerra, y le entrega-

evolución a lo largo de la República, la previa aquiescencia de senado continuó siendo *conditio sine qua non* para el inicio de nuevas guerras, *vid.* RICH, *Declaring War...*, 13-15 y cap. III: «The Diplomatic Preliminaires of War», 56-118; PAANEN, «Leges...», 180-186. Las fuentes sólo recogen ocho testimonios directos de tal procedimiento para época republicana desde la I Guerra Púnica: contra Cartago (237, 218 y 149), Macedonia (200 y 171), Siria (191), Numidia (111) y el Ponto (88). En opinión de Rich, todos estos casos presentan la característica común de tratarse de hostilidades emprendidas contra áreas todavía no constituidas como provincias romanas. Así, el pueblo sólo sería consultado en casos de guerras *exteriores*, restando en manos del senado el control sobre las actividades bélicas en las provincias.

²²⁴ Sobre las modificaciones en la toma de posesión de los cónsules, fruto de una decisión *previa* al inicio de las hostilidades en Celtiberia, *vid.* RICHARDSON, 128-132.

²²⁵ Diod. XXXI, 39. La fórmula πόλεμον ἐπήνεγκεν es, probablemente, análoga al πόλεμον ἐψηφίσαντο o *bellum indictum est*, expresiones recogidas por Rich en otros contextos (RICH, *Declaring War...*, 14, n. 7). En 151, Marcelo anunció *publicamente* a los celtíberos el reinicio de la guerra: τὸν τε πόλεμον προεἶπε, App. *Hisp.* 50.

²²⁶ Diod. XXXI, 41.

²²⁷ BROUGHTON, I, 487, sugiere su identificación con L. Cornelio Cinna, futuro cónsul del 127 y L. Cecilio Metelo Calvo, *cos.* 142, ambos, probablemente, en la órbita de Escipión Emiliano.

ron un decreto prohibiendo que Emilio hiciera la guerra a los vacceos. Pero él, como había comenzado ya la guerra y creía que el senado desconocía este hecho, así como que le acompañaba Bruto [primo suyo y gobernador de Ulterior]²²⁸ y que los vacceos habían proporcionado trigo, dinero y tropas a los numantinos, y puesto que sospechaba también que la retirada sería peligrosa y casi entrañaría la pérdida de toda Iberia, si sus habitantes llegaban a despreciarles por cobardes, despachó a Cinna y a los suyos sin haber conseguido su misión y puso en conocimiento de todos estos hechos al senado por medio de cartas²²⁹.

Del pasaje se desprende que la intervención senatorial en la gestión de la provincia superaba la mera enumeración de voluntades del senadoconsulto, al traducirse en el control directo de las operaciones en curso mediante envío de decretos. Esta fiscalización de las acciones del gobernador, sin embargo, estaría limitada a la autorización/prohibición de la apertura de nuevos frentes y a la sustitución —ciertamente atípica, y con algunas implicaciones políticas— de generales incompetentes. El esquema de dos *legati* en *misión conminatoria*²³⁰ es habitualmente empleado por el senado en este tipo de actuaciones²³¹.

Con el fin de comprender las alegaciones de Emilio Lépido, se hace preciso evaluar las relaciones entre Roma y los vacceos a mediados de siglo II. Según Apiano²³², en el momento de la campaña de Lépido, Palantia, que era la mayor ciudad vaccea, no había faltado a los acuerdos suscritos (τὰ συγκείμενα). Otras fuentes mencionan, en efecto, la existencia de un tratado con Roma. Frontino refiere la alianza de los segovienses con la potencia itálica a propósito del ataque de Viriato contra la ciudad²³³. Orosio alude también a la situación pacífica de los vacceos, y consigna las reiteradas peticiones de concordia dirigidas a los interlocutores romanos, para calificar a la campaña de Lépido como *iniustum bellum*²³⁴. La fecha del establecimiento de este acuerdo no puede de-

²²⁸ A las órdenes de Lépido se hallaba también, en calidad de *legatus* o *tribunus militum*, un Fulvio Flaco (Φλάκκος, App. *Hisp.* 81) que pudiera ser identificado con C. Fulvius, *cos.* 134 (*RE*, n.º 53) o M. Fulvius, *cos.* 125 (*RE*, n.º 58), *cf.* BROUGHTON, I, 488 y n. 6.

²²⁹ App. *Hisp.* 81, trad. SANCHO ROYO, 171-172.

²³⁰ Ch. LÉCRIVAIN, R. CAGNAT, *s.v.* «Legatio», Ch. DAREMBERG, E. SAGLIO, *et al.*, *Dictionnaire des antiquités grecques et romaines*, III/2, Graz², 1969, 1032; *cf.* G. IACOPI, *s.v.* «Legatus», E. DE RUGGIERO, *Dizionario Epigrafico di Antichità Romane*, IV/2, Roma 1946-1985, 500-548; B. SCHLEUSSNER, *Die Legaten der römischen Republik*, Munich 1978; B.E. THOMASSON, *Legatus. Beiträge zur römischen Verwaltungsgeschichte*, Estocolmo 1991.

²³¹ *Cfr.* paralelos en BONNEFOND-COUDRY, *Le Sénat...*, 285-288.

²³² App. *Hisp.* 81.

²³³ *Segovienses (...)* *praeoptaverunt spectare supplicia pignorum suorum quam a Romanis deficere*, Frontin. IV, 5, 22, *cf.* SIMON, 50 n. 62; 165 n. 56.

²³⁴ Oros. V, 5, 13. *Cfr.*, en general, sobre la guerra legalmente declarada, F.W. WALBANK, «Roman Declaration of War...», 15-19; H. DREXLER, «*Iustum bellum*», *RhMus* 102, 1959, 97-140; H. HAUSMANINGER, «*Bellum iustum* und *iusta causa belli* im älteren römischen Recht», *Österreichische Zeitschrift für öffentliches Recht* 9, 1961, 335-345; DAHLHEIM, 171-80; RICH, *Declaring*

terminarse con precisión. La hipótesis de una paternidad gracana en su diseño, basado en el *status* de *amicitia*, debiera, a nuestro juicio, considerarse como probable.

Ya antes de las acciones de Lépidio, los vacceos fueron atacados en 151 por Lúculo, si bien las causas de su decisión parecen no haber sido coincidentes con las de aquél. En la intervención de Lúculo —según la interpretación de Apiano— tan sólo estuvieron presentes móviles personales: *este último, que estaba deseoso de gloria y necesitado de dinero por causa de su penuria, realizó una incursión contra los vacceos (...) sin haber recibido ninguna orden de Roma y sin que los vacceos hubieran hecho la guerra a los romanos, ni siquiera hubieran cometido falta alguna contra el mismo Lúculo*²³⁵. Los motivos de Lépidio para intervenir son algo más complejos, pues concurriendo igualmente razones de enriquecimiento y prestigio —según insinúa Apiano—²³⁶ existía una motivación estratégica para el ataque: la colaboración de los vacceos con Numancia. En los años siguientes (135 y 134), tanto Calpurnio Pisón²³⁷ como Escipión Emiliano²³⁸ se dirigieron contra el territorio vacceo. Si bien las fuentes silencian los motivos de Pisón, sabemos que en el caso de Emiliano éstos son —hasta cierto punto— coincidentes con los que expuso Lépidio ante la legación senatorial: el apoyo logístico vacceo a Numancia.

De los cuatro generales mencionados, tan sólo Lépidio fue apartado del mando y sancionado con una multa por su actitud²³⁹. Tal excepcionalidad debe estudiarse, por tanto, a la luz de otros factores —ajenos a la estricta lógica militar— que condicionarían, en cada caso, la distinta apreciación de los hechos por las instituciones romanas.

Al concluir su relato de la campaña de Lúculo (151), Apiano señala que el promagistrado, a pesar de haber llevado la guerra a los vacceos *contra el decreto del pueblo romano* (παρὰ ψήφισμα Ῥωμαίων), no fue objeto en Roma de ninguna acusación formal²⁴⁰. Líneas arriba, sin embargo el alejandrino se limitaba a señalar que Lúculo había emprendido su campaña sin que mediara un mandato de las autoridades romanas²⁴¹. Es, así, posible que Lúculo, a diferencia de

War... passim; HARRIS, *War and Imperialism...*, 166-175; ALBERT, *Bellum iustum...*, *passim*; ILARI, *L'interpretazione...*, *passim*; S. CLAVADETSCHER-THÜRLMANN, ΠΟΛΕΜΟΣ ΔΙΚΑΙΟΣ und *Bellum Iustum. Versuch einer Ideengeschichte*, Zurich 1985; NÖRR, 118 y n. 22, con ampliación bibliográfica.

²³⁵ App. *Hisp.* 51, trad. SANCHO ROYO, 148.

²³⁶ Emilio [Lépidio], *entre tanto, cansado de la inactividad mientras aguardaba la respuesta de Roma [a propósito del foedus de Mancino] —puesto que, en efecto, algunos accedían al mando buscando gloria, botín o el honor del triunfo más bien que el provecho de su ciudad— acusó falsamente a los vacceos de haber suministrado víveres a los numantinos en el transcurso de esta guerra, de modo que llevó a cabo una incursión contra su país (...)*, App. *Hisp.* 80, trad. SANCHO ROYO, 171.

²³⁷ *Ibid.* 83.

²³⁸ Esp. *ibid.* 87-88.

²³⁹ *Ibid.* 83.

²⁴⁰ *Ibid.* 55.

²⁴¹ *Ibid.* 51.

Lépido, no hubiera contravenido una orden expresa de Roma²⁴². En la impunidad del primero debieron desempeñar un destacado papel, además, algunas circunstancias extramilitares. Taylor²⁴³ apunta que la esplendidez de Lúculo en los repartos del botín debió de apaciguar los ánimos²⁴⁴, y es, incluso, muy posible —como cree Harris— que el general recibiera finalmente el triunfo²⁴⁵. Una serie de condicionantes de naturaleza *política* pudieran haber influido también en la no persecución de Lúculo: la presencia de Escipión en su *consilium*, y sobre todo, la garantía personal que éste prestó a uno de los pactos. La hipotética condena de Licinio Lúculo habría supuesto una merma considerable en el prestigio de Emiliano (como lo fue para Ti. Graco la persecución de Mancino), y, de forma indirecta, para el resto del grupo escipiónico.

En cuanto a las circunstancias de la actitud de Lépido, cabe considerar que, en la explicación que ofrecen las fuentes acerca de su relevo del mando, la desobediencia a una orden del senado (recibida con posterioridad al inicio de las operaciones) se une al fracaso militar, de modo que resulta difícil aislar la causa determinante de la privación de su *imperium* y de su persecución judicial²⁴⁶. Por otra parte, si bien las razones esgrimidas por Lépido para la expedición contra los vacceos coinciden, básicamente, con las de Emiliano dos años más tarde, Apiano reputa como falsos los argumentos del primero. Independientemente de la veracidad de la apreciación del alejandrino, debe considerarse la posibilidad de que la provocación de Lúculo hubiera determinado —tal y como temía el senado— la apertura de un nuevo frente, al tomar definitivamente partido por Numancia los, hasta entonces, expectantes vacceos. De esta forma podría explicarse que inmediatamente después de la sanción contra Lépido, su sustituto, Calpurnio Pisón, interviniera de nuevo en el área durante el 135.

IV.3.3. Reparación de las acciones cometidas contra el *ius belli*

En el control de las instituciones romanas sobre el comportamiento de los gobernadores provinciales, la vigilancia de la *fides* —elemento vertebrador del

²⁴² *Only Lepidus was convicted, and his case was very exceptional: he had defied an express order by the senate (...)*, RICH, «Fear...», 59.

²⁴³ TAYLOR, «Forerunners...», 24.

²⁴⁴ A este respecto, la única referencia de que disponemos sobre la fortuna personal del gobernador es la construcción de un templo dedicado a *Felicitas*, que fue sufragado con el botín conseguido en Hispania, *cfr.* Cass. Dio, XXII, 76, 1-2. *Vid. supra*, III.2.2. A).

²⁴⁵ HARRIS, «Roman expansion in the West», 133, n. 134.

²⁴⁶ Ambas imputaciones aparecen también relacionadas en procesos como el de M. Junio Silano, perseguido infructuosamente tras su derrota frente a los cimbrios en 109. Uno de los argumentos empleados por sus acusadores fue, precisamente, el haber llevado a cabo el ataque sin contar con la aprobación de la asamblea, (Asc. 80C; RICH, «Fear...», 57).

ius gentium—²⁴⁷ ocupó, al menos teóricamente, un lugar destacado. La existencia de un límite en el poder dispositivo del vencedor sobre el vencido se materializa con valor normativo en casos de *deditio*²⁴⁸, de tal forma que la inadecuación de las represalias aplicadas sobre el enemigo a las circunstancias de la pacificación de éste puede justificar la apertura de un proceso en Roma. La persecución contra gobernadores acusados de *facinus contra ius belli*, sin embargo, fue, de verificarse, producto de intrigas políticas en el seno de la oligarquía romana y, no tanto, manifestación de una preocupación sincera por el medio indígena, dada la progresión de la *Realpolitik* frente a otras fórmulas de relación menos traumáticas con los hispanos. Indudablemente, debe reconocerse que las acciones del *imperator* infiel a sus promesas repercutían en la imagen del conjunto del Estado romano, dificultando el éxito de ulteriores gestiones diplomáticas. Encontramos varios ejemplos al respecto en la práctica de mediados del siglo II. Lúculo, tras realizar una masacre en Cauca —traicionando sus promesas—, vio rechazada por los intercasienses en 151 su oferta de negociación, acusado de ἀπιστία. Igualmente, los lusitanos rehusaron el pacto con Vetilio en 147 a causa de la desconfianza suscitada por la traición de Galba —que había recibido a los indígenas *in fidem populi Romani*—, demorándose así la conclusión de la guerra²⁴⁹.

El quebrantamiento de las promesas constituyó desde el punto de vista indígena un agravio notable, pues al atentado contra la comunidad que confía en el magistrado se une la perpetración de un sacrilegio por perjurio. Un estigma indeleble persigue en Celtiberia a los generales traidores los compromisos: Pompeyo, años después de su gestión en Hispania, será aún considerado como desleal por los representantes indígenas en Roma con motivo del proceso de Mancino²⁵⁰. Por el contrario, la gratitud hispana hacia los generales respetuosos con la palabra dada (Emilio Paulo y Sempronio Graco) se manifiesta en la actitud demostrada, décadas más tarde, hacia los hijos de éstos (elegidos como interlocutores válidos por los celtíberos en 151 y 137 respectivamente).

La fallida propuesta de liberar a los lusitanos esclavizados por Galba en 150 es, sin duda, el intento mejor conocido —excluyendo los procesos de contenido económico— de reparación de las arbitrariedades de un magistrado en el ejercicio de su *imperium* provincial, si bien resulta probable que la iniciativa tuviera su origen en el malestar por el desigual reparto del botín de la campaña²⁵¹.

²⁴⁷ Cfr. CATALANO, *Linee...*, 82-88; A.W. LINTOTT, «Imperial Expansion and Moral Decline in the Roman Republic», *Historia* 21, 1972, 626-638.

²⁴⁸ NÖRR, 47, cfr. recensión de D. MANTOVANI, *Athenaeum* 79, 1991, esp. 294.

²⁴⁹ App. *Hisp.* 61. Para Orosio, IV, 21, 10, la actitud de Galba supuso un retroceso general de la diplomacia romana en Hispania: *quae res postea universae Hispaniae propter Romanorum perfidiam causa maximi tumultus fuit*. Se trata de una afirmación genérica que alude, tal vez, al enconamiento de la guerra en Lusitania con posterioridad a Galba.

²⁵⁰ Cass. Dio, XXIII, 79, 3; cfr. ASTIN, 128.

²⁵¹ Así lo consideran SIMON, 61-62, DAHLHEIM, 41 y NÖRR, 133 n. 34, a partir de Volkman.

La actividad de Galba en Hispania se encuentra marcada profundamente por la falsa promesa de repartos de tierras y la matanza o esclavización de lusitanos desarmados²⁵². En el 149, un tribuno de la plebe, L. Escribonio Libón, propuso *ut Lusitani, qui in fidem populi Romani dediti ab Servio Galba in Galliam venissent, in libertatem restituerentur*²⁵³. Se trataba de una solicitud que contaba con el claro precedente del debate acerca de las esclavizaciones irregulares de ligures llevadas a cabo en 173 por M. Popilio Lenas²⁵⁴. La cuestión subyacente ahora radicaba en determinar si las iniciativas de Galba se ajustaron a derecho —no existiría en tal caso opción a revisar la venta— o bien si fueron producto de una vulneración de las garantías inherentes a la *deditio*, en cuyo caso todas las decisiones subsidiarias tomadas por el ex-gobernador deberían ser anuladas.

La reconstrucción del procedimiento empleado contra Galba no es absolutamente coincidente en los especialistas modernos. Para Simon, el único objetivo de la *rogatio* —presentada por el tribuno Escribonio ante el pueblo—²⁵⁵ era la aprobación de una *quaestio* encaminada a lograr el regreso de los lusitanos, sin que Galba fuera objeto de un proceso personal. La frontal oposición de éste se encontraría justificada por el daño a su imagen pública que la aprobación de la medida suscitaría. La celebración de *contiones* por los partidarios y detractores de la *rogatio* habría generado en las fuentes la impresión de un proceso contra Galba, interpretándose un hipotético rechazo de la moción como un veredicto de inocencia²⁵⁶. Según la interpretación de Astin, Dahlheim y Nörr, el objetivo de la *rogatio* era doble: lograr la restitución de los derechos de los lusitanos vendidos en Galia, y establecer una *quaestio* especial para la persecución de Galba²⁵⁷. Esta interpretación es, a nuestro juicio, convincente, ya que permite explicar la actitud posterior de Galba, confiando al pueblo la tutela de sus hijos en el caso de la aprobación de la *rogatio*, aspecto que retomaremos más tarde.

Los enconados debates públicos fueron protagonizados, en un primer momento, por Escribonio y Galba, con el recurso al empleo de argumentos *ad hominem*, como la acusación de adulterio contra Escribonio²⁵⁸. La alusión cicerona-

²⁵² Las circunstancias de la actitud de Galba han sido ya analizadas *supra*, I. 2. 2. B); III. 2. 1. B), C). Cfr. MARCO, «Esclavitud...», 93-95.

²⁵³ Liv. *per.* XLIX. Se trata de la *rogatio Scribonia de Lusitanis*, *vid.* ROTONDI, *Leges publicae...*, 292.

²⁵⁴ P. BRUNT, *Italian Manpower 215 B.C.-14 A.D.*, Oxford 1971, 188; KNAPP, 51, n. 43; HARRIS, *War and Imperialism...*, 226; 270-271; RICHARDSON, 151; BIEZUNSKA-MALOWIST, «La guerre...», 7. Cfr. análisis específico de DAHLHEIM, 40-41; NÖRR, 130-132. El magistrado se negó a rectificar a pesar de las órdenes senatoriales, y escapó a la condena gracias a la connivencia de los cónsules del año siguiente.

²⁵⁵ GRUEN, 12.

²⁵⁶ SIMON, 62-63.

²⁵⁷ ASTIN, «Scipio Aemilianus...», 164; DAHLHEIM, 41; NÖRR, 133.

²⁵⁸ Cic. *Orat.* II, 65, 263, SIMON, 63.

niana a una *editio* de *iudices* pudiera tener relación con esta rivalidad personal, como apunta Nörr. De descartarse una —no demasiado probable— imprecisión terminológica de Cicerón, la referencia podría, así, remitir a la celebración de un proceso independiente entre ambos *inimici*²⁵⁹.

Posteriormente, una vez reunidos los *comitia*, diversas personalidades relevantes se dirigieron al pueblo. A favor de Galba se expresó el influyente Q. Fulvio Nobilior; en contra, M. Porcio Catón, quien, en sus últimos meses de vida, pronunció un largo y vehemente discurso *contra Ser. Galbam pro direptis Lusitanis*²⁶⁰. Cicerón califica al *Censorius* como *Galbae gravis atque acer inimicus*²⁶¹, una caracterización que sugiere la existencia de algo más que una ocasional divergencia de puntos de vista. La rivalidad entre ambos se remontaba en el tiempo: otro discurso de Catón —*Ad milites contra Galbam*— constituiría, según Astin, la contundente respuesta al intento de Galba por impedir en 167 la concesión del triunfo para su general en jefe, Paulo, el padre de Emiliano²⁶². Las buenas relaciones con Emilio Paulo y las intervenciones ocasionales contra rivales de Escipión Emiliano habrían caracterizado, de este modo, la trayectoria pública de Catón en los años previos al 149. Más allá de la indiscutible enemistad política, Harmand considera probable que el *Censorius* se viera impulsado a tomar parte en la discusión de la *rogatio* merced a su especial relación de patronato con los hispanos, ya demostrada en el proceso del 171 contra los abusos de gobernadores²⁶³.

En su defensa, Galba habría justificado la dureza de la represalia contra los lusitanos argumentando que sospechaba de los preparativos de éstos para una nueva guerra al tener conocimiento de la celebración del sacrificio de un hombre y un caballo²⁶⁴. De Galba, uno de los más reputados juristas de su época²⁶⁵, se conservaban en la época de Livio tres discursos: dos contra Escribonio —alguno de los cuales pudo haber sido pronunciado en una de las *contiones* pre-

²⁵⁹ NÖRR, 133.

²⁶⁰ Q. Fulvius Nobilior ei saepe ab eo in senatu laceratus, respondit pro Galba, Liv. per. XLIX; et vero tum etiam Catone vivo, qui annos quinque et octoginta natus excessit e vita, cum quidem eo ipso anno contra Ser. Galbam ad populum summa contentione dixisset, Cic. Brut. 20, 80, cf. 23, 89; Att. XII, 5, b; Div. in Caec. 66; Mur. 50; [Cato] nonagesimo anno Ser. Galbam ad populi adduxerit iudicium, Liv. XXXIX, 40, 12; cum L. Scribonius tr. pl. rogationem promulgasset (...) M. Cato acerrime suasit. extat oratio in annalibus ipsius inclusa, Liv. per. XLIX, cf. Liv. Ox. XLVIII; Quint. Inst. II, 15, 8; Fronto Ad. M. Caes. III, 20; Val. Max. VIII, 1, 2; 7, 1; Gell. N. A. I, 12, 17; XIII, 25, 15. Acerca del discurso de Catón, cf. SCULLARD, 271.

²⁶¹ Cic. Orat. I, 53, 227.

²⁶² ASTIN, «Scipio Aemilianus...», 164-165. Para SIMON, 62, es posible que el proceso del 149 hubiera sido iniciado —en un irónico paralelismo— por personal del estado mayor de Galba.

²⁶³ HARMAND, 35. Acerca del proceso del 171, *ibid.*, 104-106.

²⁶⁴ Sobre esta interpretación, *vid.* I, 2, 2, B).

²⁶⁵ Galba fuit inter tot aequalis unus excellens, Cic. Brut. 97, 333.

vías— y otro contra L. Cornelio Cetego²⁶⁶, que presumiblemente habría apoyado también al tribuno.

Inmerso en un ambiente político enrarecido por la coincidencia en el tiempo con la reprobación de la campaña de Lúculo contra los vacceos²⁶⁷, y agitado el pueblo contra él²⁶⁸, Galba tuvo que utilizar todas sus habilidades oratorias para salir indemne. En una de las sesiones de la asamblea, a fin de inspirar lástima, trajo consigo a sus hijos y al de Sulpicio Galo, del cual era tutor²⁶⁹. Este ardid —práctica atticista orientada a la obtención de la *miseratio* de la audiencia— habría conmovido al pueblo, que votó mayoritariamente en contra de la *rogatio*²⁷⁰. Parece probable, sin embargo, que tal actitud popular radicara, más bien, en la generosidad de Galba en los repartos de dinero, pues Apiano afirma que éste, una de las mayores fortunas de Roma, logró eludir la condena gracias a su riqueza²⁷¹.

²⁶⁶ Liv. *per.* XLIX, *Ox.* XLIX. Tal vez hijo de C. Cornelio Cetego, responsable de la guerra hispana en 200, *cf.* MÜNZER, *RE*, n.º 91; SIMON, 62 n. 86, con refs. Ignoramos en absoluto el *cursus honorum* de Lucio, pero éste contaba con antecedentes familiares en la línea de los Cornelios Escipiones: conocemos las buenas relaciones de algunos integrantes de la *gens*, como C. Cornelio Cetego (cónsul en 197), con el escipiónico Q. Minucio Rufo (*vid.* SCULLARD, 104). Sin embargo, hubo algún miembro de esta rama de la *gens* que rompió la tradición para acercarse a los Fulvios. Es el caso de M. Cornelio Cetego (cónsul en 160) que fue comisionado por el pretor C. Sulpicio Galba en 171 junto a un Fulvio para prohibir a C. Casio Longino la penetración en Macedonia (Liv. XLIII, 1, 4-12, *cf.* BROUGHTON, I, 416; SCULLARD, 197). Parece evidente que las buenas relaciones con los Sulpicios Galba no sobrevivirían en la generación siguiente. De forma simultánea al proceso de Galba, un miembro de esta rama de la *gens Cornelia* será objeto de una persecución judicial, y no debiera descartarse la hipótesis de una relación ente ambos asuntos. Se trata de C. Cornelio Cetego, enjuiciado bajo la acusación de un delito de *stuprum*, formulada por C. Pescennio, *IIIVir Capitalis* en 149, según la hipótesis de BROUGHTON, I, 459-460 (Val. Max. VI, 10; *cf.* Liv. *Ox.* XLVIII).

²⁶⁷ NÖRR, 133.

²⁶⁸ Cic. *Brut.* 20, 80.

²⁶⁹ Cic. *Orat.* I, 53, 228; Liv. *per.* XLIX; *Ox.* XLIX. MÜNZER, *RE*, s. v. «C. Sulpicius Gallus», n.º 66, cónsul del 166, quien fuera *legatus* de Emilio Paulo en Macedonia, y muy próximo a éste y a Escipión (Cic. *Rep.* I, 15, 23). Este personaje estaba vinculado a Galba por parentesco (*propinquus* —Cic. *Orat.* I, 227—). Otro Sulpicio, Publio, será víctima de una *nota censoria* a cargo de Escipión, quien lo acusó de afeminado: *nam qui cotidie unguentatus adversum speculum ornetur, cuius supercilia radantur, qui barba vulsa feminibusque sub-vulsis ambulet, qui in convivii adolescentulus cum amatore, cum chiridota tunica interior accubuerit, qui non modo vinosus, sed virosus quoque sit, eumne quisquam dubitet, quin idem fecerit, quod cinaedi facere solent?* (Gell. *N. A.* VI, 12, 4-5, en boca de Escipión). Con su posible vínculo con Galba y, consiguientemente, su alejamiento de Escipión, C. Sulpicio Galo rompe la tendencia precedente.

²⁷⁰ Cicerón atribuye a Catón las siguientes palabras: *nisi pueris et lacrimis usus esset, poenas eum daturum fuisse* (Cic. *Orat.* I, 53, 228). Sobre el recurso oratorio, Valerio Máximo (VIII, 2) afirma: *miseritordia ergo illam quaestionem, non aequitas rexit, vid.* SIMON, 65; NÖRR, 134.

²⁷¹ App. *Hisp.* 60.

A pesar de su desenlace, el proceso debió de afectar de manera considerable a la reputación del ex-magistrado, porque no conseguirá el consulado sino en 144, siete años después de la pretura²⁷². Una intervención de Escipión Emiliano le impedirá entonces el acceso al mando de Hispania Ulterior²⁷³.

Cabe señalar finalmente que la actitud de las instituciones romanas hacia las acciones irregulares experimentó una clara evolución a lo largo del siglo II. Si los ligures esclavizados por Popilio Lenas en 173 fueron posteriormente puestos en libertad por orden del senado, los lusitanos vendidos por Galba no corrieron la misma suerte, pero la propuesta de liberación fue, al menos, planteada. En el año 97, T. Didio, habiendo masacrado a los celtíberos próximos a Colenda²⁷⁴, no sólo no fue perseguido, sino que contó con la aprobación de la comisión senatorial que lo acompañaba —justificando la acción por el hecho de que los indígenas fueron los primeros en violar la *fides* al rebelarse—, y, posteriormente, obtuvo el triunfo.

Una nueva acusación de *perfidia* —análoga a la de Galba, y tampoco ajena a intrigas políticas— tuvo lugar en el año 138 contra Q. Servilio Cepión, instigador del asesinato de Viriato²⁷⁵. Tan sólo en Liv. *Ox.* LV encontramos un elemento cronológico, si bien referente de forma exclusiva a la expulsión deshonrosa de los autores materiales del magnicidio, que se encontraban en Roma²⁷⁶. Parece claro que esta medida se vincula a las acusaciones vertidas

²⁷² Cfr. ASTIN, 60; GRUEN, 21. Para GARCÍA MORENO, «Presupuestos...», 224, fueron las acusaciones acerca de su rapacidad las causantes de la demora en su acceso al consulado. Tras tomar posesión del cargo, disputaría a L. Aurelio Cotta, su colega en el consulado, el mando de Hispania. Escipión Emiliano, actuando en coherencia con la *inimicitia* de su familia hacia Galba, aprovechó la ocasión al declarar inválidos para el mando de Hispania a cualquiera de ambos cónsules, y prorrogar el *imperium* a Q. Fabio Máximo, su hermano: *idem [Scipio], cum Ser Sulpicius Galba et Aurelius consules in senatu contenderent uter adversus Viriathum in Hispaniam mitterentur, ac magna inter patres conscripto dissensio esset, omnibus quoniam eius sententia inclinaretur expectantibus, «neutrum», inquit, «mihi mitti placet, quia alter nihil habet, alteri nihil est satis» Quo dicto ut neuter in provinciam mitterentur obtinuit.* (Val. Max. VI, 4, 2). En este sistema de relaciones políticas hay un solo punto oscuro: la colaboración de Lelio (amigo personal de Escipión Emiliano) con Galba en un proceso judicial del que nos da noticias Cicerón (*Brut.* 21, 85 ss.). Probablemente en 138, fueron acusados de asesinato varios reputados *publicani* de rango ecuestre. Lelio asumió, en un primer momento, la defensa, pero, cierto tiempo después, cedió la responsabilidad a Galba, quien se encargaría de llevar a término el juicio y procurar la absolución de los procesados. *Why did Laelius hand over to Galba, a man of whom Scipio cannot have approved?*, se pregunta SCULLARD («Scipio Aemilianus...», 70). La oposición política, debida en buena parte a relaciones estrictamente personales, no parece haber interferido, en ocasiones, con la colaboración forense y el propio Lelio alabó, según Cicerón, los conocimientos jurídicos de Galba (*Cic. Rep.* III, 30, 42).

²⁷³ Val. Max. VI, 4, 2; SIMON, 65-66.

²⁷⁴ App. *Hisp.* 100.

²⁷⁵ Vid. SIMON, 124-138.

²⁷⁶ Val. Max. IX, 6, 4; Oros. V, 4, 14; Eutrop. IV, 16; *De Vir Ill.* LXXI.

contra el ex-magistrado²⁷⁷. La valoración que realiza Floro del asesinato del caudillo lusitano se corresponde, tal vez, con el tono de las imputaciones vertidas contra Cepión: *interempto Viriato, fraude magis quam virtute Servilli Caepioni*²⁷⁸, pero el estado de la documentación antigua nos priva de más elementos para la reconstrucción del proceso.

²⁷⁷ *Viriathi etiam caedes duplicem perfidiae accusationem recipit: in amicis, quod eorum manibus interemptus est, in Q. Servilio Caepione Consule, quia in sceleris huius auctor impunitate promissa fuit victoriamque non meruit sed emit*, Val. Max. IX, 6, 4.

²⁷⁸ Flor. II, 1, 3, *cfr.* Vell. Pat. II, 1, 3.

CONCLUSIONES

A lo largo de estas páginas hemos abordado, en el contexto hispánico, el estudio de dos mundos —el romano y el indígena— que presentan, por lo general, un tratamiento inconexo en la tradición historiográfica. A partir del análisis de las formas adoptadas por la diplomacia en el proceso bélico de mediados del siglo II, planteábamos nuestro trabajo con el objetivo de subrayar el papel de las instituciones públicas y los códigos de conducta militar como elementos limitadores de la autonomía de los interlocutores romanos e indígenas, frente a los rasgos casi exclusivamente personales que sugeriría una primera aproximación a las fuentes.

El período 154-133 constituye la última fase de independencia real para lusitanos, vetones, vacceos y celtiberos. La actividad de la comisión decenviral del 133-132, tras la victoria escipiónica en Numancia, supuso la expansión hacia el interior peninsular de un nivel de control análogo al instaurado en el ámbito ibérico por Catón seis décadas atrás. Esta nueva fórmula consistió en la consideración parcial del territorio como *ager Romanus* y en el desarrollo de una administración regular. Los posteriores episodios de violencia en tales áreas serán considerados a partir de entonces como sublevaciones, perdiendo ya el marchamo de *guerra exterior*.

Durante la primera fase del conflicto celtibérico (154-151), el regreso a los acuerdos grakanos domina el horizonte de los contactos diplomáticos. La reorganización de las relaciones romanas con los núcleos celtibéricos obra de Sempronio Graco (179) se había caracterizado por la aplicación en Hispania de una fórmula aprehendida por Roma en su contacto con la Grecia helenística: la *philia* o relación informal. Naturalmente, este lazo fue desarrollado tras una victoria militar romana, y supone, por tanto, un medio de readaptación de las relaciones alcanzado tras la *deditio* indígena. De ahí la presencia de una serie de cláusulas precisas —tales como la ayuda militar o las aportaciones económicas— que vie-

nen siendo interpretadas —en una lectura en exceso lineal— como síntomas de la redacción de un *foedus* o tratado formal que, probablemente, nunca llegó a materializarse. La supremacía militar romana pone de manifiesto, paralelamente, el carácter eufemístico de la *amicitia*, que debe interpretarse como una relación desigual. Desde la perspectiva romana —y a diferencia del *foedus*— este nexo no compromete a la defensa de los indígenas frente a terceros, si bien la laxitud del acuerdo puede, en su caso, legitimar una intervención confiriéndole el imprescindible perfil de *bellum iustum*. La otra parte, obteniendo el reconocimiento de su soberanía política y territorial, acepta exclusivamente la renuncia a cualquier actividad lesiva para los intereses de Roma o los aliados de ésta. El rearme —ofensivo o defensivo— puede ser considerado por tanto —y efectivamente lo será en el 154— como una acción hostil.

En paralelo al establecimiento de este nuevo tejido de relaciones, Graco impuso a las ciudades de Celtiberia —como era habitual— una serie de sanciones de guerra tras la *deditio*. Éstas fueron pronto condonadas por el senado, en una actitud diplomática que encuentra, de nuevo, analogías en las relaciones de la potencia itálica con ciudades y reinos helenísticos. La clave del mantenimiento de la *pax gracana* durante veinticinco años se encuentra en esta hábil actitud conciliatoria. Por encima de criterios de sensibilidad hacia la población indígena, se identifican razones de oportunidad militar, dada la existencia de otros frentes mediterráneos que concentran los esfuerzos romanos durante este período. Cerrados éstos, la presión de las élites senatoriales —como acertadamente ha sugerido Richardson— motivó la reapertura de la guerra en Celtiberia, nueva vía de obtención de prestigio político, beneficios económicos inmediatos y gloria militar. A la reanudación consciente de las hostilidades en Hispania Citerior se une en el tiempo la aparición de focos de presión lusitana sobre los territorios al sur del Betis, en lo que cabe considerar, desde la perspectiva romana, como una guerra inicialmente defensiva. El perfil bajo del conflicto lusitano se acredita en el rango pretorio de la mayor parte de los *imperatores* de Ulterior durante el período de estudio, rasgo que contrasta vivamente con la fuerte presencia consular en la vecina provincia hispana.

El carácter de empresa estatal consciente se hace manifiesto en Citerior considerando la iniciativa de modificación de la fecha de toma de posesión de los cónsules, así como la enorme entidad de los efectivos de Nobilior. El fracaso de éste en el terreno militar no debilitó, sin embargo, la vigencia de la nueva mayoría senatorial partidaria de la beligerancia activa. La primera tentativa diplomática de Marcelo —orientada a una finalización del conflicto sin *deditio* previa— estaba condenada en origen al repudio. Ningún otro esfuerzo en esta dirección obtendrá en esta provincia el beneplácito de las autoridades senatoriales, quienes proporcionaron a los *imperatores* nítidas pautas de comportamiento basadas en la exigencia de rendición incondicional. Tal requisito se reconoce en el testimonio de Diodoro relativo a Nobilior, quien lo planteó ante los celtíberos

apelando al prestigio del Estado romano. De igual forma, Apiano afirma que Pompeyo era sabedor de que ningún acuerdo sin *deditio* sería considerado en Roma como digno. Desde este punto de vista, el caso de Hostilio Mancino resulta doblemente sangrante, al concurrir un proyecto de *foedus* paritario con una derrota militar sin paliativos.

Más allá de la exigencia técnica de rendición incondicional —presente en otras muchas coyunturas históricas— el rasgo definitorio de la última fase de la guerra en Celtiberia, tras la reanudación de las hostilidades en el 143, fue la transformación de las relaciones políticas entre el Estado romano y las comunidades indígenas. A diferencia de la paz de Graco (y de su epígono, Marcelo) la rendición incondicional no cede paso ahora al establecimiento de acuerdos basados en la restitución de la soberanía indígena mediante la fórmula de *amicitia*, sino a una paulatina transformación de los núcleos derrotados en *civitates stipendiariae*, elevándose, de este modo, en un grado el control romano sobre el territorio.

En la Hispania Ulterior, el endurecimiento de la política romana fue resultado de una lenta maduración. La anexión de nuevos territorios no parece haberse encontrado entre los objetivos iniciales de Roma, considerando sus dificultades en el valle del Betis, y sólo se producirá durante la última fase del conflicto, bajo el mando de Junio Bruto. Tales consideraciones acaso contribuyan a explicar la ratificación senatorial del *foedus* alcanzado con Viriato bajo el *imperium* de Serviliano. La escasa vigencia del acuerdo supone la implantación en Ulterior de las tendencias político-militares ensayadas ya en el conflicto celtibérico, y pone de manifiesto la precariedad de cualquier decisión diplomática no respaldada por una mayoría senatorial estable.

Desde estas premisas, la actitud de los interlocutores romanos e indígenas debe reconsiderarse atendiendo a los elementos que limitan y condicionan la toma de decisiones. A la luz del análisis de los mecanismos de elección de magistrados romanos y de selección, entre ellos, de los gobernadores provinciales, puede concluirse que los interlocutores romanos poseen sólo una autonomía nominal en el ejercicio de su *imperium*. Tanto las formas de acceso al poder como la organización de la campaña o la prolongación del mando se encuentran en función del peso de las mayorías senatoriales. De forma paralela, es muy probable que los interlocutores indígenas —caso de Caro o Litennón, en las fases iniciales del conflicto— ejercieran también un poder restringido. Las comisiones indígenas —que parecen obedecer a un esquema de cinco integrantes más un presidente/portavoz— encontrarían acotada su capacidad negociadora tanto por los mecanismos de selección de los representantes como por la existencia de asambleas del pueblo en armas. El papel ratificador de estas instituciones creció a lo largo del proceso bélico en paralelo a la importancia de la *iuventus* para la supervivencia de los núcleos indígenas frente al agresor. La dificultad de los consejos de las ciudades para imponer su criterio frente a la asamblea se

manifiesta en el caso de Nergóbriga, cuya rendición pacífica se vio frustrada a causa de la pervivencia de actitudes violentas en una parte de la población. De igual forma, el linchamiento del negociador Avaro a manos de los propios numantinos permite ilustrar esta evolución, cuyo grado de tensión se manifiesta también a propósito del conflicto civil en Lutia y —años más tarde— Belgeda. Las claves para la comprensión de este interesante proceso deben buscarse inicialmente en razones internas. Es probable que las ciudades celtibéricas se hallaran inmersas, con anterioridad a la intervención romana, en un estadio de evolución social caracterizado por la paulatina disminución del papel de los vínculos de sangre en la organización política. Este fenómeno sería producto del desarrollo de la actividad comercial en los núcleos indoeuropeos próximos a la encrucijada del Ebro medio, y aparece asociado a la formación de estructuras protopolíadas. El proceso bélico no haría, por ello, sino acelerar un dinamismo social ya en marcha.

El conflicto civil en muchos núcleos indígenas se explica también, desde esta perspectiva, considerando la pauta diplomática romana, caracterizada por una política consciente y sistemática de atracción de las élites indígenas. Esta eficaz estrategia empleó como instrumento el compromiso de salvaguarda de los intereses económicos de las aristocracias locales tras la rendición, así como la garantía de preservación de la preeminencia política para éstas en posteriores gobiernos filorromanos. La difusión de la práctica explica la susceptibilidad numantina contra Avaro, acusado del establecimiento de un acuerdo personal con Escipión.

El desarrollo de las hostilidades en ambas provincias hispanas supuso —junto a las luctuosas consecuencias de la violencia— una oportunidad para el conocimiento recíproco a través de los frecuentes contactos personales. Si bien el grado de aculturación de las sociedades indígenas indoeuropeas debió ser reducido en la fase temprana de presencia romana en Hispania (finales del siglo III, primeras décadas del II), no cabe pensar que se diera una ignorancia de las instituciones políticas de la potencia itálica, del carácter anual o bianual de los gobiernos provinciales, de la importancia de los controles senatoriales y de la existencia, en definitiva, de un Estado tras la figura del *imperator*. Los continuos procesos negociadores a lo largo del siglo II, el flujo de rehenes, custodiados, tal vez, en las plazas de más alta romanización como Tarraco o Corduba, y una incipiente emigración itálica fueron, sin duda, factores determinantes en la familiarización con las instituciones de la ciudad del Tíber.

En la época de las guerras Celtibérica y Lusitana, el conocimiento por parte indígena del sistema constitucional y la vida política romana en toda su riqueza y complejidad es un hecho indudable. A mediados de siglo, distintos representantes de las ciudades celtibéricas viajan a Roma para negociar *foedera* (Marcelo, 152-151), para reclamar el cumplimiento de lo pactado (Pompeyo, 139-138) o para defender la ratificación de tratados ya comprometidos (Mancino, 137-136);

intervienen en sesiones del senado, obtienen el apoyo o el rechazo de las distintas tendencias políticas romanas y asisten, tal vez, a la reunión de los *comitia*. Desde este punto de vista, las ofertas de paz numantinas a un general vencido, caso de Hostilio Mancino en 137, no constituyen, como ha querido verse, la manifestación de una hipotética benevolencia hacia el ejército derrotado, sino una prueba de la comprensión, por parte indígena, del carácter vinculante de los tratados para el conjunto del Estado romano. El caso lusitano ofrece indicios parejos, sobre todo en el acuerdo del 140 entre Viriato y Serviliano, a quien las fuentes describen, también, rodeado y a merced del enemigo. La decisión lusitana de forzar un tratado que reconociera su autonomía territorial —en lugar de masacrar al ejército romano— sólo se entiende asumiendo un conocimiento de los mecanismos de sucesión en el mando romano y de la existencia de instituciones estatales capaces de perpetuar las garantías acordadas en el campo de batalla.

El medio de sumisión a Roma más frecuentemente atestiguado en nuestro ámbito de estudio fue la rendición incondicional o *deditio*. El análisis de la documentación antigua permite reconocer la existencia de una fórmula jurídica para ésta, cuyos términos resultan extraordinariamente próximos a los del texto epigráfico del *Bronce de Alcántara* (datado en el 104). Si bien las fuentes literarias referidas a los conflictos bélicos de mediados del siglo II acreditan el empleo de la *deditio* en las dos provincias hispanas, son más numerosos los testimonios correspondientes a Citerior. Esta circunstancia deriva de la diferente naturaleza de la guerra en ambos escenarios. El caso celtibérico-vacceo está marcado por la proximidad de los combates a los núcleos de población de los que proceden los contingentes militares, en tanto que hallamos en las primeras fases del conflicto lusitano una notable lejanía entre las ciudades de origen y los escenarios del conflicto. En cualquier caso, la existencia de un núcleo importante de población no es requisito imprescindible para la aplicación de la *deditio*, que sólo precisa de la voluntad de entrega de los enemigos y sus pertenencias, así como de la puesta en manos de Roma de sus sistemas organizativos.

Desde la perspectiva de la historiografía actual, la distinción entre *deditio in fidem* y *deditio in dicionem* no suele resultar operativa, pues todas las rendiciones pasan por el reconocimiento de la *dicio* o supremacía romana. El papel complementario de la *fides* en este campo consiste en garantizar la magnanimidad romana hacia el vencido mediante el establecimiento de un marco de sanciones máximas tras la rendición. En algunos testimonios, la *deditio* se verificó a partir de una negociación previa o *pactum*. Tales contactos —como evidencia la controversia acerca de la rendición celtibérica a Pompeyo— carecen de validez oficial y, por tanto, no son vinculantes para los *imperatores* sucesivos. Por el contrario, la aceptación de la *deditio* sí garantiza —al menos teóricamente— la seguridad futura del grupo humano sometido. Así, Lúculo buscó en territorio vacceo escenarios alternativos para su intervención, al haberse oficializado poco antes de su toma de posesión la *deditio* de los celtíberos a Marcelo. La necesidad

de ratificación expresa de la paz por parte del senado —aspecto sugerido en la *tabula* alcantareense— parece haberse limitado, por razones prácticas, a una cuestión *pro forma*, aceptándose en el transcurso de la comparecencia del general saliente ante el senado el conjunto de sus decisiones en este ámbito. Sólo los casos especialmente polémicos —Pompeyo— harían necesario el despacho de embajadas indígenas a la capital itálica.

A lo largo de este trabajo se han estudiado pormenorizadamente los testimonios relativos a la *deditio* de ciudades y grupos humanos en el contexto de las operaciones romanas en la Hispania de mediados del siglo II. La Guerra Celtibérica se inicia con la negativa segedense a la solicitud de *deditio* hecha pública por Nobilior, y concluye, en su primera fase, con la rendición del 151 lograda por Marcelo. Nos hallamos aquí ante un caso de *pactum* previo, en virtud del cual las indemnizaciones no resultaron especialmente gravosas para los vencidos, pudiendo restablecerse, en la práctica, condiciones análogas a las grancas durante un período de siete años. A la solicitud por parte de Marcelo de rehenes e indemnizaciones de guerra siguió, como era esperable, la *restitutio* de las leyes de los vencidos mediante una declaración eufemística de libertad.

Con anterioridad a la *deditio* del 151, Marcelo obtuvo la rendición de Ocilis y Nergóbriga. Del análisis de ambas intervenciones pueden extraerse diversas consecuencias acerca de las pautas de aplicación del derecho de guerra romano en Hispania. El *imperator* solicitó de Ocilis la entrega de rehenes e indemnizaciones de guerra, en tanto que para la segunda ciudad el único requisito impuesto —en una primera fase— fue la colaboración militar. El diferente grado de sanción se explica no tanto en función del potencial económico de los citados núcleos o de la forma de finalización del conflicto, sino a partir de la distinta responsabilidad política de éstos, ya que Ocilis —a diferencia de Nergóbriga— había cometido defección mientras albergaba las provisiones de Nobilior, planteando graves problemas de intendencia militar. El general en jefe está capacitado, en síntesis, para modular el grado de dureza de la indemnización a tenor de diversas consideraciones de oportunidad política. En ningún caso, sin embargo, debe rebasar el nivel de represalias tradicionalmente establecido en el *ius belli*, aspecto al que nos referiremos más adelante.

El fracaso de la *deditio* de Nergóbriga —causado por la falta de sintonía entre las fuerzas políticas y sectores militares de la ciudad— ha permitido la transmisión en las fuentes de algunas referencias correspondientes a prácticas indígenas, tales como el envío de un emisario con piel de lobo para solicitar el fin de las hostilidades. Consideramos sugerente, en este punto, la propuesta de Sopena, quien ha interpretado el incidente como un ritual expiatorio: la entrega del responsable de los desórdenes y la solicitud de perdón a través del mencionado gesto.

Las acciones de Lúculo en territorio vacceo han dejado también huella en la documentación, referida expresamente a las *deditiones* de Cauca e Intercatia. Las indemnizaciones solicitadas a estos núcleos acreditan la continuidad en la

aplicación de las directrices señaladas, al tiempo que permiten, nuevamente, el conocimiento de actitudes indígenas tales como el empleo de elementos simbólicos en el ritual de sumisión —coronas, guirnaldas, ramos de súplica—.

Tras la reanudación de la guerra en Celtiberia, las actividades de Pompeyo están marcadas por la problemática cuestión de Lagni y Malia, —ciudades mencionadas respectivamente por Diodoro y Apiano— que hemos considerado identificables, aceptando la tesis de Simon, a tenor de la afinidad de ambos relatos. La polémica acerca del reconocimiento de la *deditio* de Numancia y Termes —ya mencionada— presidirá los meses finales de la gestión de Pompeyo.

Finalmente, la actividad de Escipión Emiliano arroja nuevas evidencias para el estudio de las formas de rendición. Al fallido intento liderado por Avaro de obtener del *imperator* un pacto previo a la *deditio* le sigue la rendición por hambre de la capital arévaca. Se trata, en sentido estricto, de una *deditio*, pero la resistencia a ultranza de la plaza —y el valor simbólico de la misma, unido a la propia capacidad de influencia escipiónica sobre las autoridades itálicas— motivaría la puesta en práctica de duras represalias, ajenas al espíritu de la rendición incondicional y análogas a las arbitradas contra ciudades tomadas al asalto.

El estudio de los testimonios hasta aquí considerados ha permitido, en suma, delimitar la existencia de una pauta común a diferentes *imperatores*, que cabe adscribir a un consuetudinario *ius belli*. A la ceremonia de *deditio* —que implica la entrega total de las personas, bienes y leyes del enemigo a la voluntad romana— siguió la decisión del *imperator*, tras consulta a su *consilium*, del establecimiento de una serie de condiciones para la pacificación definitiva. Éstas consistieron, en primer lugar, en la entrega de armas y la devolución de prisioneros. Los desertores y tráfugas serán objeto de duras represalias, tales como la amputación de manos, la esclavización o la condena a muerte. Las cláusulas económicas —indemnizaciones de guerra— están presentes también en numerosos testimonios, garantizándose la entrega de las cantidades, fragmentada en el tiempo, mediante la aportación de rehenes. Se documentan igualmente diversos testimonios alusivos a la toma de tropas. Por el contrario, nunca —salvo violación de la *consuetudo*— se produce atentado contra la integridad física, la propiedad privada o la libertad de la ciudadanía, como tampoco se acreditan acciones encaminadas a la destrucción física del hábitat.

Frente a la complejidad de las cláusulas de rendición en la provincia Citerior, las *deditiones* de la Guerra Lusitana, con anterioridad a las campañas de Junio Bruto, están marcadas por la mera solicitud de la entrega de armas a cambio de tierras. Tal es, probablemente, la pauta seguida por Atilio, y, con seguridad, la de Galba y Vetilio, si bien el efecto protector de la *deditio* fue vulnerado por Galba al emplear medidas represivas. Posteriormente, la tentativa de Popilio Lenas ante Viriato estará presidida por esta tendencia mínima en la solicitud de requisitos, al igual que la de Servilio Cepión ante Tántalo. La ofensiva contra las ciudades lusitanas emprendida por Bruto arroja, por el contrario, unos pa-

tronos de rendición absolutamente análogos a los celtibéricos, al exigirse a Cinginnia y, especialmente, a Talábriga la entrega de bienes públicos y rehenes. Parece demostrarse, de este modo, que la actitud romana fue común en ambas provincias ante *deditiones* de ciudades.

Con el objetivo final de delimitar los mecanismos de la *deditio* y los tipos de indemnización impuesta por Roma, hemos abordado el estudio de la única alternativa aceptada a mediados de siglo II para la finalización de los conflictos: la subyugación violenta. Tal es el caso —en Citerior— del grupo de Tangino derrotado por Pompeyo, o la ciudad de Lagni —en la versión de Diodoro—. En cuanto al conflicto lusitano, el sometimiento directo se documenta en un mayor número de testimonios, correspondiendo el más antiguo de ellos al asalto de Oxtacas por Atilio. Posteriormente, las ciudades meridionales partidarias de Viriato fueron objeto de duras represalias ordenadas por Fabio Máximo Emiliano y Serviliano. Éste es responsable también de la neutralización del grupo de Cónnoba. Por último, Junio Bruto controlará por la fuerza diversos núcleos situados en el bajo Duero y en el territorio bracarense. En todos los casos mencionados, las sanciones impuestas por los generales dependieron en exclusiva de la voluntad de éstos, al carecer el enemigo de la protección inherente a la *deditio*. Consistieron habitualmente en la condena a muerte de una parte de los individuos y la esclavización de los supervivientes —en analogía con la práctica griega del *andrapodismos*—, medidas unidas al saqueo del campamento o núcleo de población y, eventualmente, la destrucción parcial de éste y la fragmentación del *ager* controlado por el enemigo, confiándose la administración del territorio a ciudades prorromanas.

Frente a la abundancia de referencias correspondientes a *deditiones* y asaltos, el período de estudio arroja una notable escasez de testimonios alusivos a la realización de *foedera* o tratados oficiales. Sólo uno de los tres considerados superó la fase de tentativa, si bien su vigencia resultó, a la postre, efímera. Este desequilibrio se debe a la propia naturaleza del conflicto que, como ya hemos señalado, se caracteriza por el abandono definitivo de la vía conciliatoria por parte romana.

Al abordar el examen de los *foedera* documentados en el contexto hispánico de mediados de siglo II hemos llevado a cabo una sistematización de las condiciones y cláusulas que, de forma dispersa, proporcionan las fuentes, en un esfuerzo por estructurar cada una de sus partes de modo que resulten más eficaces los estudios comparativos con otros tratados conocidos en la experiencia exterior romana.

En el ámbito de la provincia Citerior, las actividades de Marcelo en 152 y Mancino en 137 proporcionan los únicos testimonios fehacientes acerca de iniciativas de *foedera* como vía de finalización del conflicto. Dos importantes diferencias se constatan entre ambos intentos: las circunstancias militares que propiciaron la negociación (victoria de Marcelo en Nergóbriga; derrota flagrante de

Mancino) y el grado de maduración de ésta (en fase de conversaciones, con discrepancias entre corrientes indígenas en el caso de Marcelo; mediando juramentos solemnes que comprometen al *imperator* y a su *consilium* en el de Mancino). Dada la negativa senatorial a la ratificación del primero de los proyectos citados —más próximo a la dignidad romana a tenor de las circunstancias militares que lo suscitaron— cabe afirmar que las expectativas sobre la convalidación de la paz del 137 eran muy reducidas tanto en el medio celtibérico como en el entorno de Mancino. Éste, acaso, depositó sus esperanzas en el cansancio por la larga duración de la guerra, manifestado en sucesivos episodios de tensiones sociales con motivo de los reclutamientos, y en el prestigio político de algunos miembros de su estado mayor, entre los que se hallaba el joven Ti. Graco. Por su parte, la actitud indígena —cuya posición de fuerza le permitió decidir entre la aniquilación del enemigo derrotado o la obtención de compromisos políticos por la vía de la negociación— resulta claramente análoga a la exhibida tres años atrás por Viriato ante Fabio Máximo Serviliano. En ambos casos, la opción final por la solución diplomática pone de manifiesto el elevado conocimiento indígena del carácter estatal de la empresa romana en Hispania. El desenlace de los acontecimientos nos sitúa, sin embargo, ante un escenario en el que el concepto honorable de la guerra cede terreno a la facticidad de la posición romana, manifiesta en la *deditio* personal de Mancino a los celtíberos (coartada para la prosecución de la guerra) y en la precariedad de los compromisos en Ulterior, rotos por Servilio Cepión con la aquiescencia del senado.

La intervención romana en Hispania permite reconocer el empleo habitual de una serie de recursos, propios de la diplomacia antigua, encaminados al establecimiento de garantías tras la pacificación. Todos ellos han sido estudiados de forma específica. Los procesos de *deditio* se caracterizan por la solicitud romana de la aportación de rehenes. Requerimientos militares y económicos completan el conjunto de exigencias planteadas. Estas cláusulas son coincidentes con las establecidas en las negociaciones de *foedera*, si bien las circunstancias políticas de ambos procesos son radicalmente distintas.

La entrega de rehenes tras la rendición se vincula, especialmente en la Guerra Celtibérica, con la solicitud de indemnizaciones de guerra. Ambas cláusulas aparecen relacionadas en la *deditio* de Ocilis a Marcelo y en la rendición celtibérica del 151. Los testimonios de Cauca e Intercatia muestran la continuidad de esta política bajo Lúculo, y la controvertida *deditio* celtibérica ante Pompeyo acredita nuevamente tal función de garantía, a tenor de la fragmentación de los pagos. Junto a los motivos económicos, la búsqueda de seguridad militar se reconoce entre los objetivos de la medida. Tal es el caso de Malia, núcleo al que —según la versión de Apiano— Pompeyo exigió rehenes tras imponer la entrega de armas.

La solicitud de rehenes se encuentra virtualmente ausente en los testimonios alusivos a la guerra en Ulterior, y sólo se constata durante las campañas de Junio Bruto (Talábriga y N. Duero). Esta particularidad sugiere la existencia de una

estrecha relación con el sometimiento de núcleos estables de población y, especialmente, con la selección como rehenes de personalidades vinculadas a los órganos políticos indígenas radicados en las ciudades.

La aportación de rehenes en contextos de tregua y armisticio constituyó una práctica común en la diplomacia greco-romana. La medida, que estaba orientada a garantizar la seguridad personal de las comisiones encargadas de la negociación de la paz, se constata en Hispania con especial nitidez en 152, durante la gestión de Marcelo. Los arévacos y los restantes integrantes del bando antirromano entregaron entonces rehenes como garantía de *indutiae* y despacharon legaciones a la capital itálica. Tras el rechazo senatorial al *foedus* de Marcelo, éste devolvió los rehenes a sus comunidades de origen, manifestando de este modo el final de la tregua.

Entre los primeros requisitos de la *deditio* se encuentra también el intercambio de prisioneros y la entrega de desertores y trásfugas. Tales condiciones se constatan en algunos episodios de rendiciones fallidas: la celtibérica ante Pompeyo, y la de los lusitanos ante Popilio Lenas. La *deditio* de Talábriga, aceptada por Junio Bruto, ofrece también un testimonio al respecto. Este conjunto de medidas presenta un carácter preliminar en el proceso de paz, dado su valor reparador y la posibilidad de su cumplimiento inmediato. La relativa escasez de testimonios constituye, a nuestro juicio, un indicio de su carácter rutinario.

Lejos del perfil externo de las cláusulas hasta aquí consideradas, la solicitud de tropas a las comunidades indígenas representó un elemento central en la expansión romana en Hispania. La medida fue empleada no sólo con fines prácticos netamente militares sino por razones de naturaleza política ya desde la II Guerra Púnica. A la búsqueda inicial de cohesión en las operaciones anticartaginesas mediante la fórmula de *συμμαχία* le sucederían una serie de iniciativas que contemplaban la colaboración militar indígena bajo el eufemismo de *amistad* o *alianza*. El endurecimiento de la política exterior romana a partir del 154 determinaría, para el mundo celtibérico, la definitiva caducidad de esta fórmula. La evolución se atestigua gráficamente en las fuentes a propósito de la gestión conciliadora de Marcelo. Éste —a partir del claro precedente de la actuación de Graco ante Cértima— planteó como requisito de la *deditio* de Nergóbriga, la aportación de cien jinetes, carentes del *status* oficial de rehenes. El fracaso de la iniciativa a causa de la atomización política de Nergóbriga pone de manifiesto el nuevo rumbo de los acontecimientos, que cederá paso a la exigencia de *entrega de armas* y a la imposición ocasional de guarniciones. Tales medidas suponen, *de facto*, la progresiva desintegración de las estructuras militares indígenas, al asumir directamente la autoridad romana, tras la *deditio*, plenas competencias de seguridad en el área.

La rendición de armas constituye, más allá de la entrega física del armamento, el símbolo central de la *deditio*, de forma que, aún habiéndose cumplido ya otras condiciones, ésta no se considera completa hasta que el acto no se lleva a

cabo. Tal es el caso de la tentativa de paz de Pompeyo ante Numancia y Termes, y de Popilio Lenas ante los lusitanos. El carácter capital de la entrega de armas justifica la reiteración de la presencia de la cláusula en numerosos episodios de *deditio*, tanto en Citerior como en Ulterior. Nobilior planteó la solicitud a los segedenses y numantinos, una exigencia que debe entenderse como sinónimo de rendición incondicional. La actividad de Pompeyo ilustra igualmente sobre el empleo de la fórmula en las iniciativas de *deditio* correspondientes a Malia y a las citadas Numancia y Termes. Del mismo modo, en 133, Emiliano planteó la exigencia ante los últimos defensores numantinos. En Ulterior, la medida se atestigua en el contexto de las acciones militares de Atilio, Sulpicio Galba, Popilio Lenas, Servilio Cepión y Junio Bruto. Frente a las tesis tradicionalmente sostenidas, no hallamos en la documentación antigua elementos probatorios de la existencia de un *vínculo religioso* que explique por sí mismo la negativa indígena a la entrega del armamento en procesos negociadores. La panoplia es, ciertamente, un elemento de *status* para su poseedor individual, y comporta, por ello, concomitancias sacrales, pero representa, sobre todo, un símbolo de autonomía para el conjunto de la comunidad indígena. Las referencias de la documentación antigua al rechazo a la entrega de armas deben interpretarse como una negativa a la cesión —temporal o definitiva— de las prerrogativas político-militares locales en beneficio de Roma. El malestar ante la medida se detecta especialmente en Citerior, ámbito en el que el regreso a la autonomía gracana constituyó, como ya hemos apuntado, el marco de referencia durante la primera parte del conflicto. Desde el punto de vista indígena, el rechazo se explica teniendo en cuenta que la entrega de armas —es decir, la *deditio*— representaba la quiebra definitiva de las posibilidades de restauración de las condiciones del 179. Tal recuperación estatutaria fue sin duda el principal punto del compromiso alcanzado por Marcelo y los negociadores celtibéricos en el 151. Las reticencias indígenas se hallaban justificadas, pues a partir de la reanudación de las hostilidades en el 143, la restitución de la plena autonomía local tras la *deditio* no volvería a plantearse.

Las cláusulas de contenido económico aparecen más profusamente mencionadas por la documentación antigua alusiva a Citerior, en tanto que la Guerra Lusitana sólo proporciona referencias a propósito de las campañas de Junio Bruto. Nuevamente en este punto, la disimetría entre ambas áreas debe explicarse en función de la proximidad/lejanía del escenario bélico respecto de los núcleos de origen de los combatientes indígenas. La reclamación de aportaciones económicas a los vencidos se justifica, en la práctica de guerra romana, a partir de la *rerum repetitio*, solicitud cuyo teórico incumplimiento inicial por el enemigo motivó el inicio legal de las hostilidades. El texto epigráfico de Alcántara ilustra esta necesidad de reintegración de bienes como requisito para la paz: *equos equas quas cepissent [ut dederent*. En ocasiones, el inicio del conflicto carece de implicaciones económicas directas, encontrándose presentes otras de más

neto contenido político, según el caso de Segeda permite atestiguar, lo cual no obsta para que el bando vencedor reclame del enemigo una serie de compensaciones, correspondientes, al menos, a los gastos ocasionados por la guerra. Entre éstos se encontraban las inversiones en material y transporte de tropas, y, sobre todo, el pago del *stipendium* militar durante el período de hostilidades. Los seiscientos talentos obtenidos por Marcelo en Celtiberia según Posidonio pudieran interpretarse, a partir de estas premisas, como el montante total de las indemnizaciones impuestas tras la *deditio* del 151, y no como el primer pago de una tributación regular. La referida cantidad, por otra parte, es coincidente con el importe del *stipendium* de dos legiones durante tres años: los que median entre el inicio de la campaña de Nobilior en el 153 y las operaciones de Marcelo, concluidas en el 151.

La cuantificación de las indemnizaciones fue realizada por las fuentes antiguas en unidades de peso-plata y, ocasionalmente, en oro. Marcelo impuso a Ocilis el pago de treinta talentos, y Lúculo exigió cien a Cauca. Por su parte, Junio Bruto trató de obtener oro de la *urbs* Cinginnia. Algunos de estos datos pueden constituir valoraciones —en unidades de cuenta convencionales— de los bienes realmente obtenidos de las comunidades indígenas. Los diez mil *saga* y el ganado aportados por Intercatia en su *deditio* a Lúculo son productos directamente relacionados con las características de la economía indígena, al tiempo que amortizables *in situ* por un ejército expedicionario. El caso de la fallida *deditio* celtibérica a Pompeyo ilustra, probablemente, acerca de la existencia de esta valoración posterior de los bienes, puesto que mientras Diodoro cifra las indemnizaciones exigidas en nueve mil *saga*, tres mil pieles de buey y ochocientos caballos, Apiano alude exclusivamente a la suma de treinta talentos de plata.

Con toda la prudencia que la escasez documental impone, consideramos que la puesta en práctica de una tributación regular en Celtiberia no se verificaría durante la gestión de Graco, quien se limitó a exigir en el 179 una serie de indemnizaciones de guerra. El pago de éstas fue posteriormente condonado por el senado, propiciándose así las condiciones para una paz duradera. Se trata de una actitud política conciliadora motivada por la necesidad romana de concentrar esfuerzos en las operaciones contra Macedonia, subsistiendo en la documentación antigua numerosos paralelos al respecto.

El desarrollo de un modelo fiscal para los *dediticii* de Celtiberia fue, probablemente, consecuencia de la reorganización general de la región tras la caída de Numancia. Antes de su regreso a Italia, Escipión *amonestó y multó* a las ciudades implicadas en el conflicto. Esta iniciativa del *imperator* no rebasó la mera exigencia de sanciones de guerra —tales como el desmembramiento del *ager* numantino—. Una comisión decenviral, enviada inmediatamente, habría sido la encargada de fijar los módulos impositivos regulares para las distintas comunidades *sobre una base de paz* —señala Apiano—, esto es, con independencia de las indemnizaciones de guerra.

Frente a las cláusulas hasta aquí consideradas, propias de la *deditio*, la intervención de los *imperatores* en las guerras hispanas está marcada también por una serie de acciones violentas, con un fuerte valor de represalia. Iniciativas de esta índole son ajenas a las pautas de la rendición, si bien en ocasiones puntuales llegaron a verificarse —ilegalmente— tras ésta (Galba ante los lusitanos) o en casos de resistencia a ultranza (Emiliano en Numancia). En la inmensa mayoría de los testimonios, la violencia contra personas y bienes fue consecuencia de la *oppugnatio* de la plaza o la derrota del enemigo en combate directo. Se constata también como forma de control de sublevaciones en núcleos ya sometidos. Las represalias concretas aplicadas por los *imperatores* han sido analizadas específicamente en este trabajo.

La amputación de las manos —y, especialmente, de la diestra— era una práctica ritual ya conocida en la Hispania prerromana. Durante las campañas del siglo II, las autoridades itálicas emplearon la medida en diversos contextos. Como medio de control de grupos indígenas itinerantes, esta forma de sanción fue aplicada por Serviliano contra los hombres del *λήσταρχος* Cónnoba. La amputación de las manos se emplearía, igualmente, en la extinción de revueltas en núcleos prorromanos, caso de Lutia, cuyos *iuvenes* se mostraban partidarios de prestar apoyo a la capital arévaca, sitiada por Emiliano. Por último, la iniciativa se atestigua como medio de afirmación de la disciplina militar, al ser aplicada contra desertores y tránsfugas por Serviliano.

Considerada también entre las medidas de carácter represivo, la esclavización se empleó contra grupos de combatientes en el campo (lusitanos apresados por Lúculo; Tangino y sus hombres, capturados por Pompeyo) y se hizo efectiva contra los supervivientes de núcleos tomados al asalto. Es el caso de Escadia, Gemela y Obólcola —partidarias de Viriato—, que fueron expugnadas por Serviliano. El carácter rutinario de la venta de prisioneros —especialmente en el conflicto lusitano— se evidencia en Apiano a propósito de los bracarenses, cuya resistencia a ultranza se justifica por la certeza de la esclavización en caso de derrota.

La eliminación física del adversario se encontraba legitimada por el *ius gentium* en casos de victoria sobre el enemigo tras combate directo. La fase previa al saqueo de los núcleos de población tomados al asalto se caracterizaba habitualmente —según el testimonio polibiano— por una incursión violenta en la que la matanza discrecional de los moradores perseguía el amedrentamiento de los supervivientes. Una vez logrado el sometimiento definitivo, los *imperatores* emplearon la pena capital con criterios selectivos (sexo, linaje, responsabilidad política). Tal es el caso de los ajusticiados por Serviliano —quinientos sobre un montante de diez mil prisioneros—, o de los lusitanos masacrados por Galba. Según hemos argumentado, éste atentó contra la vida de una parte de los varones adultos, esclavizando al resto de la población, una acción irregular —por haberse realizado tras la *deditio*— que encuentra su paralelo más próximo en la actitud de Lúculo ante Cauca. La condena a muerte fue esgrimida también, en

el seno del ejército romano, como disuasión ante delitos de cobardía (bajo la gestión de Metelo), sedición (Cepión) o cambio de bando (Lenas).

A las represalias contra la libertad y la integridad física de las personas se vinculan en la documentación las iniciativas atentatorias contra la propiedad privada y pública del enemigo mediante el saqueo. Éste se encuentra plenamente legitimado por el derecho de guerra en casos de sometimiento violento de núcleos de población. A mediados del siglo II son varios los testimonios de su empleo en Hispania, especialmente en Ulterior. Diversas ciudades meridionales partidarias de Viriato fueron tomadas al asalto y saqueadas por Fabio Máximo Emiliano y Serviliano, actitud análoga a la de Junio Bruto en el bajo Duero.

El saqueo del territorio enemigo se documenta con frecuencia en la práctica lusitana con una doble función disuasoria y crematística. El robo de ganado debió ser entre los lusitanos el principal objetivo de las *razzias* durante las fases iniciales del conflicto. Por su parte, los *imperatores* romanos recurrieron a esta acción de guerra como forma de autoabastecimiento militar (Junio Bruto) o como paso previo al asedio del *oppidum* principal, en una estrategia global de debilitamiento económico del oponente. Tal es el caso de Lúculo ante Intercatia. En otras muchas ocasiones, el saqueo presenta un componente político de represión de grupos humanos acusados de colaboración con el enemigo, como los vetones y galaicos víctimas de *direptio* durante el mando de Cepión, los lusitanos —en una serie de operaciones dirigidas por Galba y Lúculo— o los vacceos de Palantia, acusados por Lépido de suministrar cereal a los arévacos. Un valor de represalia política puede aislarse en el caso de Marcelo en el territorio de Nergóbriga, cuyo saqueo fue ordenado tras la ruptura por parte indígena de los compromisos previamente acordados. Es evidente que en todos estos testimonios deben reconocerse motivaciones económicas relacionadas con el acceso del general al botín de guerra. Si bien los saqueos sólo podían ser legalmente ordenados en las circunstancias político-militares descritas, la comunidad de intereses de las élites senatoriales se tradujo, de hecho, en un escaso celo en la supervisión de la legitimidad de muchas de estas acciones. Tras el análisis de los procedimientos de *direptio* y sus implicaciones jurídicas, cabe concluir que, en nuestro ámbito de estudio, la intervención del *imperator* en la organización del saqueo fue muy directa, gozando de una elevada capacidad de decisión sobre los recursos obtenidos.

La *destrucción de ciudades* es, en la documentación antigua, una expresión simbólica alusiva a la conquista total, y llegó a verificarse —parcialmente— en casos de victoria militar por *oppugnatio*. Es probable, atendiendo a razones prácticas, que la intervención destructiva se concentrara en el desmantelamiento de murallas y en el derrocamiento de los centros simbólicos del poder local —salas de reunión, templos—. La destrucción de estructuras defensivas se acredita en Hispania durante la gestión catoniana y, acaso, puede reconocerse también durante la actividad de Graco en Celtiberia, a través de un pasaje de Floro. Cobra-

ría significado, de este modo, la inquietud senatorial ante la posterior refortificación de Segeda.

El requisito del asalto previo para la destrucción *legal* de un núcleo de población se atestigua en Lagni, y parece sostenible para Oxtacas en el contexto de la Guerra Lusitana. El testimonio mejor conocido es, sin embargo, el numantino. La decisión correspondió en este caso únicamente a Emiliano, sin mediación de un senadoconsulto. Tal iniciativa forzaba la legalidad, al tratarse de un núcleo rendido por hambre y no sometido mediante asalto. Dado que la autorización senatorial sí fue necesaria para la destrucción de Cartago y Corinto —ciudades asaltadas—, es posible que el beneplácito de la cámara solo fuera imprescindible en la decisión final sobre ciudades de primera magnitud económica y demográfica, bastando para las restantes —entre las que se hallaba Numancia—, la autoridad inherente al *imperium*.

Una vez analizados los mecanismos de intervención diplomático-militares en los conflictos hispanos, se ha hecho preciso evaluar el grado de control del ejercicio del mando romano mediante el estudio de las iniciativas, debates y procesos desarrollados en la capital itálica. Los problemas en torno a la ratificación de *foedera* y al reconocimiento de otros acuerdos de paz presidieron la vida política romana durante las décadas centrales del siglo II. El proyecto de paz de Marcelo, en primer término, convocó en Roma a diversas legaciones indígenas, cuyas actividades —conocidas por las referencias de Polibio y Apiano— proporcionan valiosos indicios acerca del grado de conocimiento celtibérico de la vida política romana y, al tiempo, permiten reconstruir las fórmulas empleadas por Roma en su relación con los interlocutores hispanos. Puede concluirse que el sector indígena beligerante —obligado a acampar fuera del *pomerium*— se hallaba compuesto en 152 mayoritariamente por arévacos, al que se sumaba una fracción de belos y titos, constituidos, todos ellos, en una *συνμαχία* que se expresa a través de un único portavoz. Formaban parte del sector filorromano —de libre acceso a la *Urbs*— la mayor parte de belos y titos, sometidos ya políticamente a Roma mediante *deditio*. Éstos fueron convocados ante el senado por ciudades, un dato que permite identificar la clave de la actitud diplomática romana en el área, basada en la prohibición de contactos horizontales entre núcleos, con el objetivo final de impedir la formación de coaliciones. El reconocimiento jurídico de las *civitates* indígenas por parte romana constituirá desde entonces el único punto de partida para el establecimiento de relaciones bilaterales con la potencia itálica, en un proceso que supone, a medio plazo, la desintegración de los criterios organizativos basados en la etnicidad.

La paz acordada por Pompeyo y los arévacos de Numancia fue objeto, así mismo, de fuertes controversias en la capital itálica. Nos hallamos, en este caso —complejo a causa del escaso rigor jurídico de la terminología de las fuentes— ante una *deditio* cuyas condiciones fueron negociadas previamente por las partes. El *pactum* emanado de este acuerdo carecía de valor legal alguno, dado el teó-

rico carácter incondicional de la *deditio*, de tal forma que, ante la llegada de su sucesor, Pompeyo negó la existencia de compromisos previos. La celebración de negociaciones con anterioridad a la *deditio* no estaba exenta de precedentes. El propio Marcelo obtuvo la rendición de los celtíberos en 151 tras una serie de contactos —criticados por un sector de la opinión pública romana— con el portavoz de la facción indígena beligerante. No fue en aquella ocasión el *pactum* un obstáculo para la aceptación de la *deditio*; sí en el caso de la paz de Pompeyo, objeto de duros calificativos en la historiografía antigua. En el 139 no bastaba ya con la exigencia de *deditio* para la dignidad de la paz: era imprescindible el establecimiento de sanciones que, evidentemente, no contemplaban los acuerdos pompeyanos. La persecución senatorial contra el ex-magistrado de Citerior coincide en el tiempo, significativamente, con los debates acerca del tratado de Serviliano en la vecina provincia hispana. En ambos frentes, la vía diplomática se extinguirá entonces de forma definitiva.

La denuncia del *foedus Mancinum* era, en el 137, un hecho incuestionable si se tiene en cuenta la nueva vuelta de tuerca de la política exterior romana. Tras la flagrante derrota de Mancino, el papel mediador del cuestor Graco fue magnificado por las fuentes a causa de la proyección histórica del futuro tribuno de la plebe. Éste, no obstante —al igual que los restantes integrantes del *consilium* del general—, empeñó su palabra en el juramento y, probablemente, estableció con los celtíberos un compromiso de *hospitium*. Si bien sus relaciones con la *gens Cornelia* impidieron una ulterior persecución, el liderazgo de Emiliano en la reprobación de la paz se tradujo en un fuerte distanciamiento político entre ambos, que determinaría a medio plazo la integración de Graco en la órbita claudiana. La *deditio* del *consularis* Mancino a los celtíberos constituyó una decisión inédita en la historia romana, pues consideramos, en la línea de Crawford, que el episodio de las Horcas Caudinas fue instrumentalizado para dotar a la entrega de Mancino de un precedente.

En los años centrales del siglo II, presuntas irregularidades económicas de los magistrados romanos en Hispania suscitaron la celebración de diversos procesos. La existencia de una causalidad directa entre la persecución de Galba y la aprobación de la *lex Calpurnia de repetundis* debe, sin embargo, desestimarse. Al carácter inconcluyente de las explicaciones de corte faccional se une el propio análisis de la ley, orientada a la defensa de los intereses de los ciudadanos romanos en provincias —como sugiere Richardson— y no a los de los indígenas. La causa fundamental de la persecución de Galba en 149 fue la esclavización ilegal de provinciales, si bien la venta de éstos generó para el erario —y muy probablemente para el propio Galba— importantes beneficios pecuniarios.

Distante del anterior —dado que no hubo contravención del *ius belli*— el proceso contra Pompeyo se encuentra salpicado de implicaciones económicas, puesto que la anulación de la *deditio* celtibérica supuso la consideración de los pagos indígenas hasta entonces percibidos como exacciones irregulares.

Durante las guerras Celtibérica y Lusitana, el control senatorial sobre los *imperatores* en Hispania parece haberse incrementado, pues, de forma sustantiva. Esta tutela, como hemos considerado ya, emana de la naturaleza misma de la selección de los gobernadores y de su dependencia de la configuración de las mayorías en el senado. La capacidad decisiva de la cámara —complementada por las asambleas— para tutelar el proceso bélico y diplomático se manifestaba igualmente en su poder para conceder la prórroga del ejercicio del mando. Al tiempo, las directrices en política exterior —tales como la necesidad de *deditio* y el progresivo endurecimiento de las exigencias militares— inciden en la toma individual de decisiones por parte de los *imperatores*.

La documentación registra diversos testimonios de intervención senatorial directa. En primer término, la vigilancia de la competencia militar se acredita a través del aumento de procesos contra ex-magistrados, acusados de desprestigio del mando. Así, C. Plaucio —reiteradamente derrotado por Viriato— fue condenado por un delito de *perduellio* a su regreso a Roma en 145. En Citerior, la destitución de Mancino fue seguida, poco después, por la de Lépido, su sustituto.

La necesidad de coordinación entre las actividades del máximo responsable provincial y las directrices del senado se hizo patente en el desarrollo de los conflictos, generándose fuertes tensiones. El permiso explícito del senado era imprescindible para la reanudación de la guerra. Tal era el caso de Cepión, quien mantuvo un insistente contacto epistolar con la capital itálica solicitando la reapertura del frente en Ulterior. Con frecuencia, las dificultades de comunicación constituyen la base de un problema en el que las diferencias políticas y la búsqueda de gloria militar desempeñaron un papel no despreciable. Un mejor y más actualizado conocimiento de la realidad vaccea fue argumentado por Lépido ante los miembros de la *legatio* senatorial que le prohibió realizar acciones hostiles en el área, de tal forma que para la destitución posterior del magistrado se argumentó —junto a razones de incompetencia militar— la desobediencia de una orden expresa. La persecución de Lépido contrasta con la impunidad de Lúculo, quien llevó a cabo operaciones en el área vaccea en 151 sin autorización itálica. Es probable que éste, sin embargo, no contraviniera una orden directa, al tiempo que debe tenerse en cuenta el efecto de su generosidad en el reparto del botín.

El envío de *legati* se constata en otras diversas fases de la guerra. Emisarios senatoriales comunicaron a Marcelo la orden final de continuar las hostilidades en Celtiberia, en tanto que Pompeyo y Emiliano recibieron sendas comisiones decenvirales. Si la del último no plantea problemas de valoración histórica, la de Pompeyo puede interpretarse, como sugiere Simon, a tenor de la perspectiva de un inminente final del conflicto, una falsa impresión motivada por el optimismo de los informes de Pompeyo. Los *Xviri* acabarían actuando, irónicamente, en calidad de fiscalizadores de las actividades diplomáticas de éste y como testigos de cargo en el proceso.

La reparación de las acciones cometidas contra el *ius belli* y la persecución de sus responsables son exigencias emanadas del valor de la *deditio* como garantía de protección de los derechos fundamentales del enemigo. La normatividad de la *deditio* es, sin embargo, producto de una autoimposición política romana en la que el respeto a los compromisos —inherente al concepto de *fides*— se justifica por razones más pragmáticas que humanitarias. Debe tenerse en cuenta que el deterioro de la imagen pública del Estado itálico —con la consiguiente pérdida de credibilidad diplomática— se hace patente tras episodios de incumplimientos de compromisos. La masacre de Cauca —ordenada traicioneramente por Lúculo— generaría el recelo posterior de los intercasienses ante la perspectiva de la rendición, de igual modo que los lusitanos rechazaron el pacto con Vetilio a causa de las previas irregularidades de Galba. Por el contrario, el respeto a la *fides* es valorado muy positivamente por el medio indígena, como se demuestra en el papel diplomático del joven Emiliano y de Graco, hijos ambos de destacados valedores de los compromisos romanos en el área.

La persecución de los responsables de delitos contra el *ius belli* fue irregular y asistemática, dado su uso como arma política entre facciones senatoriales. El proceso contra Galba es el testimonio mejor documentado. La *rogatio* tribunicia dirigida contra éste presentaba una doble finalidad: lograr el regreso de los lusitanos esclavizados y establecer una *quaestio* para la persecución del propio magistrado bajo la acusación de haber perpetrado una matanza ilegal. La línea de defensa del acusado se basó —junto a la búsqueda de la *miseratio* de su audiencia— en la justificación de su conducta por el conocimiento de los nuevos preparativos indígenas para la guerra. El ritual lusitano del sacrificio humano y equino debe así entenderse —al margen de la veracidad del testimonio de Galba— como un acto real de *indictio belli*, y no como una ceremonia de sanción de la paz. En cualquier caso, ninguno de los propósitos de la *rogatio* fue alcanzado.

La impunidad del *imperator* no constituye un incidente aislado, sino un síntoma de evolución en las actitudes del expansionismo romano. Si en la década de los setenta del siglo II las autoridades itálicas ordenaron el regreso de los ligures esclavizados ilegalmente por Popilio Lenas y en el caso de Galba la cuestión llegó al menos a plantearse, T. Didio obtendrá el triunfo tras una masacre irregular de indígenas en las proximidades de Colenda en el 97. El proceso de las guerras Celtibérica y Lusitana constituye, como evidencian las fuentes, el punto de inflexión en la política exterior romana en Hispania.

BIBLIOGRAFÍA

- ALARÇÃO, J. DE, *O domínio romano em Portugal*, Lisboa³ 1988.
- ALBERT, S., *Bellum iustum. Die Theorie des «gerechten Krieges» und ihre praktische Bedeutung für die auswärtigen Auseinandersetzungen Roms in republikanischer Zeit*, Kallmünz 1980.
- ALBERTOS FIRMAT, M.L., *La onomástica personal primitiva de Hispania. Tarraconense y Bética*, Salamanca 1966.
- , «Organizaciones suprafamiliares en la Hispania Antigua», *Studia Archaeologica* 37, Valladolid 1975 (*BSAA* 40-41, 1975, 5-66).
- , «La onomástica de la Celtiberia», *Actas del II Coloquio sobre lenguas y culturas prerromanas de la Península Ibérica, Tübinga 1976*, Salamanca 1979, 131-168.
- , «Organizaciones suprafamiliares en la Hispania Antigua (II)», *BSAA* 47, 1981, 208-214.
- ALEXANDER, M.C., *Trials in the Late Roman Republic: 149 B.C. to 50 B.C.*, Toronto 1990.
- ALMAGRO-GORBEA, M., «Guerra y sociedad en la Hispania céltica», *La guerra en la Antigüedad. Una aproximación al origen de los ejércitos en Hispania*, Madrid 1997, 207-229.
- , «Estructura socio-ideológica de los oppida celtibéricos», F. VILLAR, F. BELTRÁN (eds.), *Pueblos, lenguas y escrituras en la Hispania prerromana. Actas del VII Coloquio sobre lenguas y culturas paleohispánicas (Zaragoza 12-15 de marzo de 1997)*, Salamanca 1999, 35-55.
- ALMAGRO-GORBEA, M., TORRES ORTIZ, M., *Las fibulas de jinete y de caballito: aproximación a las élites ecuestres y su expansión en la Hispania céltica*, Zaragoza 1999.
- ALONSO FERNÁNDEZ, C., «Relaciones políticas de la tribu de los arévacos con las tribus vecinas», *Pyrenae* 5, 1969, 131-140.
- ALONSO NÚÑEZ, J.M., «La Celtiberia y los celtíberos en Estrabón», *Celtiberia* 69, 1985, 117-122.
- , «Los vacceos en Estrabón», *Publicaciones del Instituto Tello Téllez* 56, 1987, 5-12.
- , «Los vettones en Estrabón», *SHHA* 9, 1991, 85-87.
- ALVAR, J., «Héroes ajenos: Aníbal y Viriato», J. ALVAR, J.M. BLÁZQUEZ (eds.), *Héroes y antihéroes en la Antigüedad clásica*, Madrid 1997, 137-153.

- , «La *syntaxis* militar ibérica», F. VILLAR, F. BELTRÁN (eds.), *Pueblos, lenguas y escrituras en la Hispania prerromana. Actas del VII Coloquio sobre lenguas y culturas paleohispánicas (Zaragoza 12-15 de marzo de 1997)*, Salamanca 1999, 57-73.
- , «El sexo y la edad en la derrota: los romanos en Hispania», M.M. MYRO, J.M. CASILLAS, J. ALVAR, D. PLÁCIDO (eds.), *Las edades de la dependencia*, Madrid 2000, 363-384.
- ÁLVAREZ-SANCHÍS, J.R., *Los Vettones*, Madrid 1999.
- ASTIN, A.E., «Scipio Aemilianus and Cato Censorius», *Latomus* 15, 1956, 159-180.
- , «The Roman Commander in Hispania Ulterior in 142 B.C.», *Historia* 13, 1964, 245-254.
- , *Scipio Aemilianus*, Oxford 1967.
- AUSTIN, N.J.E., RANKOV, N.B., *Exploratio. Military and Political Intelligence in the Roman World from the Second Punic War to the Battle of Adrianople*, Londres-Nueva York 1995.
- BACHILLER GIL, J.A., RAMÍREZ SÁNCHEZ, M., «Contribución al estudio de los pueblos prerromanos del alto Duero: pelendones», *Vegueta* 1, 1993, 31-46.
- , «Arévacos y pelendones en el curso alto del Duero: aportación a la distribución de poblamiento en época prerromana», *III Congreso Peninsular de Historia Antigua, Vitoria, 4-8 de julio de 1994* (en prensa).
- BADIAN, E., *Foreign Clientela (264-70 B.C.)*, Oxford 1958.
- , «Notes on senators of the Roman Republic», *Historia* 12, 1963, 129-143.
- , *Roman Imperialism in the Late Republic*, Pretoria 1967.
- , *Publicans and Sinners*, Cornell 1971.
- BALIL, A., «Un factor difusor de la romanización: las tropas hispanas al servicio de Roma (s. III-I a.C.)», *Emerita* 24, 1956, 108-134.
- BANE, R.W., «The Development of Imperial Attitudes and the Iberian Wars», *Emerita* 44, 1976, 409-420.
- BARONOWSKI, D.W., «*Sub umbra foederis aequi*», *Phoenix* 44, 1990, 345-369.
- BELLINI, V., «Deditio in fidem», *RHD* 41, 1964, 488 ss.
- BELTRÁN LLORIS, F., «Los celtíberos y la ciudad-estado», G. FATÁS CABEZA *et al.*, *Los celtas en el valle medio del Ebro*, Zaragoza 1989, 148-154.
- , «Los celtas y Roma», J.A. GARCÍA CASTRO, M. ALMAGRO GORBEA (eds.), *Los celtas en la Península Ibérica*, Madrid 1991, 102-109.
- , «Parentesco y ciudad en la Céltica Hispana», *DHA* 18, 1992, 189-220.
- , «La epigrafía como índice de aculturación en el valle medio del Ebro (s. II a.e.-II d.e.)», *Lengua y cultura en la Hispania prerromana. Actas del V Coloquio sobre lenguas y culturas prerromanas de la Península Ibérica, Colonia 1989*, Salamanca 1993, 235-272.
- , «Parentesco y sociedad en la Hispania céltica (I a.e.-III d.e.)», M.C. GONZÁLEZ, J. SANTOS (eds.), *Las estructuras sociales indígenas del norte de la Península Ibérica, Revisiones de Historia Antigua I, Vitoria 1991, Anejos de Veleia*, Vitoria 1994, 73-104.
- BELTRÁN MARTÍNEZ, A., «Sobre la situación de Nertóbriga de Celtiberia», *CNA* 8, 1964, 277-286.
- BENGTSON, H., WERNER, R., (eds.), *Die Staatsverträge des Altertums, II: Die Verträge der griechisch-römischen Welt von 700 bis 338 v. Chr.*, Munich² 1975.

- BERMEJO BARRERA, J.C., *Mitología y mitos en la Hispania prerromana*, I-II, Madrid 1982, 1986.
- BERNHARDT, R., «Die Entwicklung römischer *Amici et Socii* zu *Civitates Liberae* in Spanien», *Historia* 24, 1975, 411-424.
- BERROCAL-RANGEL, L., GARDES, P. (eds.), *Entre celtas e iberos: las poblaciones protohistóricas de las Galias e Hispania*, Madrid 2001.
- BIEZUNSKA-MALOWIST, I., «La guerre comme source de l'esclavage», M.L. SÁNCHEZ LEÓN, G. LÓPEZ NADAL (eds.), *Captius i Esclaus a l'Antiguitat i al món modern, Actes del XIX Col·loqui Internacional del GIREA, Palma de Mallorca, 2-5 octubre 1995*, Nápoles 1996, 3-10.
- BILZ, K., *Die Politik des P. Cornelius Scipio Aemilianus*, Würzburger Studien zur Altertumswissenschaft 7, Stuttgart 1936.
- BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, J.M., «Dioses y caballos en el mundo ibérico», *Zephyrus* 5, 193-212, 1954.
- , «Aportaciones al estudio de las religiones primitivas de España», *AEArq* 30, 1957, 15-86.
- , «La economía ganadera de la España Antigua a la luz de las fuentes literarias griegas y romanas», *Emerita* 25, 1957, 159-184.
- , «La religiosidad de los pueblos hispanos vista por los autores griegos y latinos», *Emerita* 36, 1958, 79-110.
- , «Sacrificios humanos y representaciones de cabezas en la Península Ibérica», *Latomus* 17, 1958, 27-48.
- , «Caballo y ultratumba en la península hispánica», *Ampurias* 21, 1959, 281-302.
- , «El legado indoeuropeo en la Hispania romana», *I Symposium de Prehistoria de la Península Ibérica*, Pamplona 1960, 319-362.
- , «El impacto de la conquista de Hispania en Roma (218-154 a.C.)», *Eclás* 7, 1962, 1-29.
- , *Religiones primitivas de Hispania I*, Madrid 1962.
- , «La expansión celtibérica en Carpetania, Bética, Levante y sus causas (siglos III-II a.C.)», *Celticum* 3, 1962, 409-428.
- , «La heroización ecuestre en la Península Ibérica», *Celticum* 6, 1963, 405-423.
- , «Causas de la Romanización de Hispania», *Hispania* 24, 1964, 5-26, 165-184, 325-347, 485-508.
- , «Economía de los pueblos prerromanos del área no ibérica hasta la época de Augusto», *Economía Antigua de la Península Ibérica*, Barcelona 1966, 191-269.
- , «Las alianzas en la Península Ibérica y su repercusión en la progresiva conquista romana», *RIDA* 14, 1967, 209-243.
- , «Roma y la explotación económica de la Península Ibérica», *Las Raíces de España*, Madrid 1967, 253-282.
- , «Economía de los pueblos prerromanos del área no ibérica hasta la época de Augusto», *Estudios de economía antigua de la Península Ibérica*, Barcelona 1968, 191-269.
- , «La religión de los celtíberos», *Crónica del Coloquio Conmemorativo del XXI Centenario de la Epopeya Numantina*, Soria 1967, Zaragoza 1972, 133-144.
- , *Imagen y mito. Estudios sobre las religiones antiguas mediterráneas e iberas*, Madrid 1977.

- , *Primitivas religiones ibéricas, II. Religiones prerromanas*, Madrid 1983.
- , *Religiones en la España antigua*, Madrid 1991.
- , «Ritual funerario y status social: los combates gladiatorios prerromanos en la Península Ibérica», *Veleia* 10, 1993, 71-84.
- , «Últimas aportaciones a las religiones prerromanas de Hispania», *Caesarodunum* 28, 1994, 63-73.
- BONA, F., «Osservazioni sull' acquisto delle *res hostium* a seguito di *direptio*», *SDHI* 24, 1958, 237-268.
- , «Preda di guerra e occupazione privata di *res hostium*», *SDHI* 25, 1959, 309-370.
- , «Sul concetto di *manubiae* e sulla responsabilità del magistrato in ordine alla preda», *SDHI* 26, 1960, 106-113.
- BONNEFOND-COUDRY, M., *Le Sénat de la République Romaine. De la Guerre d'Hannibal à Auguste*, École Française de Rome, Roma 1989.
- BONNIEC, H., LE, «Aspects religieux de la guerre à Rome», BRISSON, J.P. (dir. et edit.), *Problèmes de la guerre à Rome*, París 1969, 101-115.
- BONTE, P., «La guerre dans les sociétés d'éleveurs nomades», *Cahiers du CERM* 133, 1977, 42-67.
- BOYANCÉ, P., «*Fides* et le serment», *Hommages à Albert Grenier*, Bruselas 1962, 329-341.
- , «*Fides Romana* et la vie internationale», *Séance publique annuelle des cinq Académies (jeudi 25 octobre 1962)*, París 1962, 1-16.
- , «Les Romains, peuple de la *fides*», *BAGB* 23, 1964, 419-435.
- , «Le main de *Fides*», *Hommages à Jean Bayet*, Bruselas 1964, 101-113 (= *Études sur la religion romaine*, École Française de Rome, Roma 1972, 121-133).
- BRAND, C.E., *Roman Military Law*, Austin, 1968.
- BRAUND, D.C., *Rome and the Friendly King: the Character of the Client Kingship*, Londres 1984.
- , (ed.), *The Administration of the Roman Empire (241 B.C.-A.D. 193)*, Exeter 1988.
- BRUNT, P., *Italian Manpower 215 B.C.-14 A.D.*, Oxford 1971.
- BURILLO MOZOTA, F., «Modelos sobre la utilización del medio geográfico en época ibérica en el valle medio del Ebro», *MHA* 3, 1979, 31-45.
- , *El Valle medio del Ebro en época ibérica. Contribución a su estudio en los ríos Huerva y Jiloca medio*, Zaragoza 1980.
- , «Sobre la situación de las ciudades celtibéricas Bilbilis y Segeda», *Kalathos* 3-4, 1983-1984, 287-309.
- , «Sobre el territorio de los lusones, belos y titos en el siglo II a. de C.», *Estudios en Homenaje al Dr. A. Beltrán Martínez*, Zaragoza 1986, 529-549.
- , *Aproximación diacrónica a las ciudades antiguas del Valle medio del Ebro*, Teruel 1986.
- , «Aproximación diacrónica a las ciudades antiguas del Valle medio del Ebro», PEREIRA MENAUT G. (ed.), *Actas I Congreso Peninsular de Historia Antigua, Santiago de Compostela 1986*, Santiago de Compostela 1988, 2, 299-314.
- , «Los celtíberos», J.A. GARCÍA CASTRO, M. ALMAGRO GORBEA (eds.), *Los celtas en la Península Ibérica*, Madrid 1991, 18-25.
- , «Celtíberos en el valle del Ebro: una aproximación a su proceso histórico», *Aquitania* 12, 1994, 377-390.
- , *Los celtíberos. Etnias y estados*, Barcelona 1998.

- , (coord.), *I Simposio sobre celtíberos*, Zaragoza 1987.
- , (coord.), *II Simposio sobre celtíberos. Necrópolis celtibéricas*, Zaragoza 1990.
- , (coord.), *III Simposio sobre celtíberos. El poblamiento celtibérico*, Zaragoza 1995.
- , (coord.), *IV Simposio sobre celtíberos. Economía. Homenaje Jose Luis Argente Oliver*, Zaragoza 1999.
- , (coord.), *V Simposio sobre celtíberos. Gestión y desarrollo* (en prensa).
- , et al., (edit. y coord.), *Celtíberos*, Zaragoza 1988.
- CALAMA Y ROSELLÓN, A., «La primera guerra celtibérica (en torno a la batalla del 23 de agosto del año 133 a. de J.C.)», *Crónica del Coloquio Conmemorativo del XXI Centenario de la Epopeya Numantina*, Soria 1967, Zaragoza 1972, 145-161.
- CALDERONE, S., Πύστυς -Fides, Messina 1964.
- CANFORA, L., LIVERANI, M., ZACCAGNINI, C. (a cura di), *I trattati nel mondo antico. Forma, ideologia, funzione*, Roma 1990.
- CAPALVO, A., «El léxico pliniano sobre Hispania: etnonimia y designación de los asentamientos urbanos», *Caesaraugusta* 63, 1986, 49-67.
- , «Historia y leyenda de la Celtiberia Ulterior», *Leyenda y arqueología de las ciudades prerromanas de la Península Ibérica*, Madrid 1993, 63-75.
- , *Celtiberia. Un estudio de fuentes literarias antiguas*, Zaragoza 1996.
- , *Los celtas en Aragón: testimonios literarios antiguos*, Zaragoza 2001.
- CARO BAROJA, J., *Interpretaciones de la Guerra de Numancia*, Madrid 1968.
- CÀSSOLA, F., *I gruppi politici romani nel III secolo a.C.*, Instituto di Storia Antica, 2, Trieste 1962, reimp. 1968.
- CATALANO, P., *Linee del sistema sovranazionale romano*, I, Turín 1965.
- CHIC, G., «Consideraciones sobre las incursiones lusitanas en Andalucía», *Gades* 5, 1980, 15-25.
- CHRIST, K., *Krise und Untergang der römischen Republik*, Darmstadt 1979.
- CIMMA, M.R., *Reges, socii et amici populi Romani*, Milán 1976.
- CIPRÉS, P., «Sobre la organización militar de los celtíberos: la *iuventus*», *Veleia* 7, 1990, 173-187.
- , *Guerra y sociedad en la Hispania indoeuropea*, Vitoria 1993.
- , «Celtiberia: la creación geográfica de un espacio provincial», *Ktema* 18, 1993, 259-291.
- , «La sociedad lusitana y el proceso de conquista por Roma», J. SANTOS (dir.), *Indígenas y romanos en el Norte de la Península Ibérica*, San Sebastián 1993, 119-132.
- , «Guerra y sociedad entre los celtíberos en época prerromana», M.C. GONZÁLEZ, J. SANTOS (eds.), *Las estructuras sociales indígenas del norte de la Península Ibérica, Revisiones de Historia Antigua I*, Vitoria 1991, Anejos de *Veleia*, Vitoria 1994, 23-34.
- CLAVEL-LÉVÊQUE, M., «Brigandage et piraterie: représentations idéologiques et pratiques impérialistes au dernier siècle de la République», *DHA* 4, 1978, 17-31.
- , «Pratiques impérialistes et implantations cadastrales», *Ktema* 8, 1983, 185-251.
- COMBES, R., *Imperator. Recherches sur l'emploi et la signification du titre d'imperator dans la Rome républicaine*, Montpellier 1966.
- CRAWFORD, M.H., «War and finances», *JRS* 54, 1964, 29-32.
- , «Foedus and Sponsio», *PBSR* 41, 1973, 1-7.

- CURCHIN, L.A., *The Local Magistrates of Roman Spain*, Toronto 1990.
 —, *España romana. Conquista y asimilación*, trad., Madrid 1996.
- DAHLHEIM, W., *Deditio und societas*, Munich 1965.
 —, *Struktur und Entwicklung des römischen Völkerrechts in dritten und zweiten Jahrhundert v. Chr.*, Munich 1968.
 —, *Gewalt und Herrschaft. Das provinzielle Herrschaftssystem der römischen Republik*, Berlín 1977.
 —, «*Se dedere in fidem*: die Kapitulation im römischen Völkerrecht», *RJ* 10, 1991, 41-53.
- DAUGE, Y.A., *Le Barbare. Recherches sur la conception romaine de la barbarie et de la civilisation*, col. *Latomus* 176, Bruselas 1981.
- DAVID, M., «The Treaties between Rome and Carthage and their significance for our knowledge of Roman International Law», *Symbolae J.Ch. Van Oven dedicatae*, Leiden 1946, 231-249.
- DELIBES DE CASTRO, G., ROMERO CARNICERO, F., «El último milenio a.C. en la Cuenca del Duero. Reflexiones sobre la secuencia cultural», *Complutum* 2-3, 1992, 233-258.
- DEVELIN, R., «Scipio Aemilianus and the Consular Elections of 148 B.C.», *Latomus* 37, 1978, 484-488.
- DÍAZ SANZ, M.A., «Sacrificios humanos en la Celtiberia oriental: las cabezas cortadas», *Actas Segundo Encuentro de Estudios Bilbilitanos*, Zaragoza 1989, 33-41.
- DÍAZ SANZ, M.A., MEDRANO, M., «Prospecciones arqueológicas en el término municipal de Calatorao (Zaragoza): una hipótesis sobre la ubicación de Nertobriga», *BMZ* 8, 1989, 93-97.
- DOMÍNGUEZ MONEDERO, A.J., «La Meseta. Las fuentes literarias», *Leyenda y arqueología de las ciudades prerromanas de la Península Ibérica*, II, Madrid 1994, 107-118.
- DOPICO CAÍNZOS, M.D., «El *hospitium* celtibérico. Un mito que se desvanece», *Latomus* 48, 1989, 19-35.
 —, «La *devotio* ibérica: una revisión crítica», J. MANGAS, J. ALVAR (eds.), *Homenaje a J.M. Blázquez Martínez*, 2, Madrid 1993, 189-193.
- DREXLER, H., «*Iustum Bellum*», *RhM* 102, 1959, 97-140.
- DUMÉZIL, G., *Aspects de la fonction guerrière chez les indo-européens*, París 1956.
- DUYVENDAK, H., «Restraining Regulations for Roman Officials in the Roman provinces», *Symbolae Van Oven*, Leiden 1946, 333-348.
- DYSON, S.L., «The Distribution of Roman Republican Family Names in the Iberian Peninsula», *AncSoc* 11-12; 1980-1981, 257-299.
 —, *The creation of the Roman frontier*, Princeton 1985.
- EBEL, Ch., «*Dum populus Senatusque Romanus vellet*», *Historia* 40, 1991, 439-448.
- ECKSTEIN, A.M., «Human Sacrifice and Fear of Military Disaster in Republican Rome», *AJAH* 7, 1982, 69-95.
 —, *Senate and General: Individual Decision-making and Roman Foreign Relations 264-194 B.C.*, Los Ángeles-Londres 1987.
- EDER, W., *Das vorsullanische Repetundenverfahren*, Munich 1969.
- EDLUND, I.E.M., «Invisible bonds: clients and patrons through the eyes of Polybios», *Klio* 59, 1977, 129-136.
- EDMONDSON, J.C., «Creating a provincial landscape: roman imperialism and rural change in Lusitania», J.G. GORGES, M. SALINAS DE FRÍAS (eds.), *Les campagnes de*

- Lusitanie romaine. Occupation du sol et habitats, Table ronde internationale (Salamanque, 29 et 30 janvier 1993)*, Madrid-Salamanca 1994, 13-30.
- ELBERN, S., «Geiseln in Rom», *Athenaeum* 78, 1990, 97-140.
- FATÁS CABEZA, G., «Un aspecto de la explotación de los indígenas hispanos por Roma: los botines de guerra de la Citerior», *Estudios de la Universidad de Zaragoza* 1973, 101-110.
- , «Hispania entre Catón y Graco», *HA* 5, 1975, 269-313.
- , *Contrebia Belaisca (Botorrita, Zaragoza), II: Tabula Contrebiensis*, Monografías arqueológicas 23, Zaragoza 1980.
- , «La polis indígena. Notas metodológicas», *Homenaje a Tuñón de Lara* 1, Madrid 1981, 31-43.
- , «Romanos y celtíberos citeriores en el siglo I a.C.», *Caesaraugusta* 53-54, 1981, 195-234.
- , «Sobre el ejército romano en Hispania: observaciones acerca de sus elementos hispanos», *I Congreso de Historia Militar*, Zaragoza 1983, 69-91.
- , «Apuntes sobre organización política de los celtíberos», F. BURILLO (coord.), *I Simposio sobre celtíberos, Daroca (Zaragoza) 24-26 abril 1986*, Zaragoza 1997, 9-18.
- , «Para una etnogeografía de la cuenca media del Ebro», *Complutum* 2-3, 1992, 223-232.
- FERNÁNDEZ BAQUERO, M.E., «Regulaciones pacíficas en la Roma monárquica», F.A. MUÑOZ, B. MOLINA RUEDA (eds.), *Cosmovisiones de paz en el Mediterráneo antiguo y medieval*, Granada 1998, 153-189.
- FERNÁNDEZ NIETO, F.J., *Los acuerdos bélicos en la antigua Grecia (época arcaica y clásica)*, I-II, Santiago de Compostela 1975.
- , «Una institución jurídica del mundo celtibérico», *Estudios de arqueología ibérica y romana. Homenaje a Enrique Pla Ballester*, Valencia 1992, 381-384.
- , «La fórmula δύο ἱμάτια/bina vestimenta y el pasaje de Livio sobre la rendición de Sagunto (XXI, 13, 7)», J. ALVAR (ed.), *Homenaje a J.M. Blázquez*, IV, Madrid 1999, 187-194.
- FLURL, W., *Deditio in fidem: Untersuchungen zu Livius und Polybios*, Munich 1969.
- FRANCISCO MARTÍN, J., DE, *Conquista y romanización de Lusitania*, Salamanca 1984.
- FREYBURGER, G., *Fides. Étude sémantique et religieuse depuis les origines jusqu'à l'époque augustéenne*, París 1986.
- FREZZA, P., «Le forme federative e la struttura dei rapporti internazionali nell'antico diritto romano», *SDHI* 4, 1938, 363-428; 5, 1939, 161-201.
- GABBA, E., «Il consenso popolare alla politica espansionistica romana fra III e II sec. a.C.», W.V. HARRIS (ed.), *The Imperialism of mid-republican Rome*, PMAAR 29, Roma 1984, 115-132.
- GARCÍA, J.M., «Aspectos da estrutura económica na Lusitânia do século II a.C.», *Pyrenae* 21, 1985, 81-89.
- GARCÍA-BELLIDO, M.P., «Origen y función del denario ibérico», *Sprachen und Schriften des Antiken Mittelmeerraums. Festschrift für Jürgen Untermann*, Innsbruck 1993, 97-123.
- , «Los ámbitos de uso y la función de la moneda en la Hispania republicana», J. MANGAS (ed.), *Italia e Hispania en la crisis de la República romana. Actas del III Congreso Histórico-Arqueológico Hispano-Italiano, Toledo, 20-24 de septiembre de 1993*, Madrid 1998, 177-207.

- , «Sistemas metrológicos, monedas y desarrollo económico», F. BURILLO MOZOTA (coord.), *IV Simposio sobre Celtíberos. Economía. Homenaje José Luis Argente Oliver*, Daroca (Zaragoza), 25-27 septiembre 1997, Zaragoza 1999, 363-385.
- GARCÍA Y BELLIDO, A., «Bandas y guerrillas en las luchas contra Roma», *Hispania* 5, 1945, 547-604.
- , «Los auxiliares hispanos en los ejércitos de ocupación (200-30 a.C.)», *Emerita* 31, 1963, 213-226.
- GARCÍA CASTRO, J.A., ALMAGRO GORBEA, M. (eds.), *Los celtas en la Península Ibérica*, Madrid 1991.
- GARCÍA FERNÁNDEZ-ALBALAT, B., *Guerra y religión en la Gallaecia y Lusitania antiguas*, La Coruña 1990.
- GARCÍA MORENO, L., «Presupuestos ideológicos de la actuación de Roma durante el proceso de conquista de Hispania», *Gerión* 5, 1987, 211-243.
- , «Infancia, juventud y primeras aventuras de Viriato, caudillo lusitano», *Actas del I Congreso Peninsular de Historia Antigua, Santiago de Compostela 1986*, II, Santiago de Compostela 1988, 373-382.
- , «*Hispaniae Tumultus*. Rebelión y violencia indígena en la España romana de época republicana», *Polis* 1, 1988, 81-107.
- , «Organización sociopolítica de los Celtas en la Península Ibérica», M. ALMAGRO GORBEA, G. RUIZ ZAPATERO (eds.), *Los Celtas: Hispania y Europa*, Madrid 1993, 327-355.
- GARCÍA QUINTELA, M.V., «Les peuples indigènes et la conquête romaine d'Hispanie. Essai de critique historiographique», *DHA* 16, 2, 1990, 181-210.
- , «El sacrificio adivinatorio humano celtibérico y la religión de los lusitanos», *Polis* 3, 1991, 25-37.
- , «Sources pour l'étude de la protohistoire d'Hispanie, pour une nouvelle lecture», *DHA* 17, 2, 1991, 61-99.
- , «El sacrificio lusitano. Estudio comparativo», *Latomus* 51, 1992, 337-354.
- , «Viriato y la ideología trifuncional indoeuropea», *Polis* 5, 1993, 111-138.
- , *Mitología y Mitos de la Hispania Prerromana*, III, Madrid 1999.
- GARCÍA RIAZA, E., «Los grupos políticos romanos (150-133 a.C.)», *SHHA*, 13-14, 1995-1996, 231-256.
- , «Condicionantes sociales del triunfo electoral (Roma, a mediados del siglo II a.C.)», *III Congreso Peninsular de Historia Antigua, Vitoria, julio 1994* (en prensa).
- , «*Turpissima Foedera*», *Homenatge a Miquel Dolç, Actes del Simposi d'Estudis Clàssics, Seccions Balear y Catalana de la SEEC, Palma, 1-4 de febrer 1996*, Palma de Mallorca 1997, 119-123.
- , «Ap. Claudio C. f. Pulcher, *cos.* 143 a.C.», *HAnt* 21, 1997, 279-299.
- , «La función de los rehenes en la diplomacia hispano-republicana», *MHA* 18, 1997, 81-107.
- , «La presencia cartaginesa en Hispania (237-206 a.C.): aspectos diplomático-militares», *Mayurqa* 24, 1997-1998, 17-31.
- , «Moneda foránea en la Península Ibérica (III-I a.C.): un balance de las fuentes literarias», *X Congreso Nacional de Numismática, Albacete, 28-31 octubre de 1998*, Madrid 2002, 221-229.

- , «Las cláusulas económicas en las negociaciones de paz romano-celtibéricas», F. BURILLO MOZOTA (coord.), *IV Simposio sobre Celtiberos. Economía. Homenaje a José Luis Argente Oliver, Daroca (Zaragoza), 25-27 septiembre 1997*, Zaragoza 1999, 515-520.
- , «Especie, metal, moneda: consideraciones en torno a la cuantificación de las exacciones romanas en Hispania republicana», R.M.S. CENTENO, M.P. GARCÍA-BELLIDO, G. MORA, *Rutas, ciudades y moneda en Hispania, Actas II Encontro Peninsular de Numismática Antiga, Oporto, 18-21 març 1998, Anejos AespA 20*, 1999, 39-46.
- , «Derecho de guerra romano en Hispania (218-205 a.C.)», *MHA* 19-20, 1998-99, 199-224.
- , «El cómputo del metal precioso en los botines de guerra hispano-republicanos», *HAnt* 23, 1999, 119-136.
- , «La financiación de los ejércitos en época romano-republicana», *III Curs d'Història monetària d'Hispania. Moneda i exèrcits*, Barcelona 1999, 39-58.
- , «Aspectos de la diplomacia indígena en Hispania (ss. III-I a.C.)», *Actas X Congreso Español de Estudios Clásicos, Alcalá de Henares, 21-24 septiembre 1999*, III, Madrid 2001, 89-96
- GARCÍA-GELABERT PÉREZ, M.P., «Marco socio-político de la Celtiberia», *Lucentum* 9-10, 1990-1991, 103-110.
- GARCÍA-GELABERT PÉREZ, M.P., BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, J.M., «Mercenarios hispanos en las fuentes literarias y en la arqueología», *Habis* 18-19, 1987-1988, 257-270.
- GARLAN, Y., *La guerre dans L'Antiquité*, París 1972.
- GARRIDO-HORY, M., «Captifs et prisonniers de guerre dans les 18 premiers colloques du G.I.R.E.A.», M.L. SÁNCHEZ LEÓN, G. LÓPEZ NADAL (eds.), *Captius i Esclaus a l'Antiguitat i al món modern, Actes del XIX Col·loqui Internacional del GIREA, Palma de Mallorca, 2-5 octubre 1995*, Nápoles 1996, 141-164.
- GIUFFRÈ, V., *Il diritto militare dei Romani*, Bolonia 1980.
- GÓMEZ ESPELOSÍN, F. J., «La imagen del bárbaro en Apiano. La adaptabilidad de un modelo retórico», *Habis* 24, 1993, 105-124.
- GÓMEZ ESPELOSÍN, F.J., PÉREZ LARGACHA, A., VALLEJO GIRVÉS, M., *La imagen de Hispania en la Antigüedad Clásica*, Madrid 1995.
- GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, M.C., «La organización social indígena del área indoeuropea de la Península Ibérica en la Antigüedad. Estado de la cuestión y consideraciones previas», *Symbolae Ludovico Mitxelena Septuagenario Oblatae* I, Vitoria 1985, 547-556.
- , «Estructuras sociales indígenas en el área indoeuropea de Hispania en época romana: pervivencias y transformaciones», *Asimilación y resistencia a la romanización en el Norte de Hispania*, Vitoria 1985, 155-188.
- , *Las unidades organizativas indígenas del área indoeuropea de Hispania*, Vitoria 1986.
- , «Sobre el sistema onomástico indígena del área indoeuropea de Hispania», *Actas I Congreso Peninsular de Historia Antigua, Santiago de Compostela 1986*, II, Santiago de Compostela 1988, 263-269.
- , «Las unidades organizativas indígenas (II): *addenda et corrigenda*», *Veleia* 11, 1994, 169-175.
- , «Reflexiones sobre las unidades organizativas indígenas del área indoeuropea», *RHA* 1, 1994, 139-166.

- GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, M.C., SANTOS YANGUAS, J., «Arrinconamiento de poblaciones en el área céltica de la Península en época prerromana y altoimperial», *Actas II Jornadas de Metodología y Didáctica de la Historia*, Cáceres 1984, 47-57.
- , (eds.), *Las estructuras sociales indígenas del Norte de la Península Ibérica, Revisión de Historia Antigua I, Vitoria 1991, Anejos de Veleia*, Vitoria 1994.
- GONZÁLEZ ROMÁN, C., «Imperialismo, ejército y circulación de riqueza en la península ibérica durante el s. II a. de C.», *MHA* 3, 1979, 81-96.
- , «Economía e imperialismo: a propósito de los *praeda-manubiae* en la península Ibérica durante el s. II a.C.», *MHA* 4, 1980, 139-149.
- , *Imperialismo y romanización en la provincia Hispania Ulterior*, Granada 1981.
- , «El *bellum iustum* en la concepción histórica sobre el imperialismo romano de la Tardía República», F. GASCÓ, J. ALVAR (eds.), *Heterodoxos, reformadores y marginados en la Antigüedad Clásica*, Sevilla 1991, 41-57.
- GONZÁLEZ-COBOS DÁVILA, A.M., *Indigenismo y romanización del área vaccea*, Salamanca 1987.
- , *Los Vacceos: estudio sobre los pobladores del valle medio del Duero durante la penetración romana*, Salamanca 1989.
- GONZÁLEZ-CONDE PUENTE, M.P., *Romanidad e indigenismo en Carpetania*, Alicante 1987.
- GORGES, J.G., NOGALES BASARRATE, T. (eds.), *Sociedad y cultura en Lusitania romana, IV mesa redonda internacional*, Mérida 2000.
- GORGES, J.G., RODRÍGUEZ MARTÍN, F.G. (eds.), *Économie et territoire en Lusitanie romaine*, Madrid 1999.
- GORGES, J.G., SALINAS DE FRÍAS, M. (eds.), *El medio rural en la Lusitania romana. Formas de habitat y ocupación del suelo. Actas de la Mesa redonda internacional, SHHA 10-11, 1992-1993. Edición corregida: Les campagnes de Lusitanie romaine. Occupation du sol et habitats, Table ronde internationale (Salamanque, 29 et 30 janvier 1993)*, Madrid-Salamanca 1994.
- GRUEN, E.S., *Roman Politics and the Criminal Courts 149-78 B.C.*, Cambridge (EE.UU.) 1968.
- , «Greek ΠΙΣΤΙΣ and Roman *fides*», *Athenaeum* 60, 1982, 58-60.
- GUNDEL, H.G., «Viriato. Lusitano, caudillo en la lucha contra los romanos, 147-139 a.C.», *Caesaraugusta* 31-32, 1968, 175-198.
- , «Probleme der Römischen Kampfführung gegen Viriatus», *Legio VII Gemina*, 1970, 109, 129.
- HARMAND, L., *Un aspect social et politique du monde romanin. Le patronat sur les collectivités publiques, des origines au Bas-Empire*, París 1957.
- HARRIS, W.V., «On War and Greed in the Second Century B.C.», *AHR* 76, 1971, 1.371-1.385.
- , *War and Imperialism in Republican Rome, 327-70 B.C.*, Oxford² 1985 (trad.: *Guerra e imperialismo en la Roma republicana, 327-70 a.C.*, Madrid 1989).
- , «Roman expansion in the West», A.E. ASTIN, et al. (eds.), *The Cambridge Ancient History, VIII, Rome and the Mediterranean to 133 B.C.*, Cambridge² 1989.
- , (ed.), *The Imperialism of Mid-Republican Rome*, Roma 1984.
- HAUSMANINGER, H., «*Bellum iustum* und *iusta causa belli* im älteren römischen Recht», *Österreichische Zeitschrift für öffentliches Recht* 11, 1961, 335-345.

- HEINZE, R., «*Fides*», *Hermes* 64, 1929, 140-166.
- HELLEGOUARC'H, J., «Armée et parti politique sous la République romaine», J.P. BRISSON (dir. et edit.), *Problèmes de la guerre à Rome*, París-La Haya 1969, 157-169.
- HERMON, E., «L'imperialisme romain républicain. Approches historiographiques et approche d'analyse», *Athenaeum* 77, 1989, 407-415.
- HEUSS, A., *Die völkerrechtlichen Grundlagen der römischen Aussenpolitik in republikanischer Zeit*, Leipzig 1933, reimp. 1963.
- HOFFMANN, W., «Die römische Politik des 2. Jahrhunderts und das Ende Karthagos», *Historia* 9, 1960, 309-344.
- HÖFT, E., *Crimen Repetundarum*, Tubingia 1950.
- HOYOS, B.D., «The *Dediticii* of the *Tabula Alcantarensis*», *ZPE* 78, 1989, 40-44.
—, «*Populus Seanoc...* 104 B.C.», *ZPE* 83, 1990, 89-95.
- HOZ, J. DE, «Escritura e influencia clásica en los pueblos prerromanos de la Península», *AEA* 139-140, 1979, 227-250.
—, «La epigrafía celtibérica», *Epigrafía hispánica de época romano-republicana*, Zaragoza 1986, 43-102.
- HUBERT, H., *Los celtas y la civilización céltica*, Madrid 1988.
- ILARI, V., *Guerra e diritto nel mondo antico*, I-II, Milán 1980.
—, *L'interpretazione storica del diritto di guerra romano fra tradizione romanistica e giusnaturalismo*, Roma 1981.
- IMBERT, J., «*Fides et Nexum*», *Studi in onore di V. Arangio-Ruiz*, I, Nápoles 1953, 339-363.
—, «De la sociologie au droit: la *Fides* romaine», *Mélanges H. Lévy-Bruhl*, París 1959, 407-416.
- JAL, P., «L'imperialisme romain: observations sur les témoignages littéraires latins de la fin de la République romaine», *Ktema* 7, 1982, 143-150.
- JONES, C.P., *Kinship Diplomacy in the Ancient World*, Londres 1999.
- KNAPP, R.C., *Aspects of the Roman Experience in Iberia 206-100 B.C.*, Valladolid 1977.
—, «The Origins of Provincial Prosopography in the West», *AncSoc* 9, 1978, 187-222.
—, «Celtiberian Conflict with Rome: Policy and Coinage», A. TOVAR, M. FAUST, F. FISCHER, M. KOCH (eds.), *Actas II Coloquio sobre lenguas y culturas prerromanas de la Península Ibérica, Tübingen 17-19 jul.* 1976, Salamanca 1979, 465-472.
- KOCH, M., «Die Keltiberer und ihr historischer Kontext», *Actas del II Coloquio sobre lenguas y culturas prerromanas de la Península Ibérica*, Salamanca 1989, 387-419.
- LABRUNA, L., «Romanizzazione, foedera, egemonia», *Index* 12, 1983-1984, 299 ss. (= *Ad-minicula*, Nápoles 1995, 19-54).
- LAMBRINO, S., «Les Lusitaniens», *Euphrosyne* 1, 1956, 117-145.
- LEJEUNE, M., *Celtiberica*, Salamanca 1956.
- LEMOSSÉ, M., «L'aspect primitif de la *fides*», *Studi in onore di P. de Francisci* 2, Milán 1956, 41-52.
- LENS TUERO, J., «Viriato, héroe y rey cínico», *Estudios de Filología griega* 2, 1986, 253-272.
- LE ROUX, P., *Romains d'Espagne. Cités et politique dans les provinces. I^{er} siècle av. J.C.-III^e siècle ap. J.C.*, París 1995.
- LEVI, M.A., «*Familia, Servitus, Fides*. Indagación en torno a la dependencia humana en la sociedad romana», *Gerión* 1, 1983, 177-213.

- LINTOTT, A.W., *Violence in Republican Rome*, Oxford 1968.
- , «Imperial Expansion and Moral Decline in the Roman Republic», *Historia* 21, 1972, 626-638.
 - , «The *leges de repetundis* and the associate measures under the Republic», *ZRG* 98, 1981, 162-212.
 - , «What was the *Imperium Romanum*?», *G&R* 28, 1981, 53-67.
 - , *Imperium Romanum. Politics and Administration*, Londres 1993.
- LIPPOLD, E., *Consules. Untersuchungen zur Geschichte des römischen Konsulates von 264 bis 201 v. Chr.*, Bonn 1963.
- LOMAS, F.J., «Patronato y clientelas, instrumentos de dominación política y cohesión social», J. MANGAS (ed.), *Italia e Hispania en la crisis de la República romana. Actas del III Congreso Histórico-Arqueológico Hispano-Italiano, Toledo, 20-24 de septiembre de 1993*, Madrid 1998, 71-86.
- LÓPEZ MELERO, R., «El territorio de Lusitania en sus aspectos jurídicos», *Actas de las II Jornadas de Metodología y Didáctica de la Historia*, Cáceres 1984, 75-86.
- , «*Viriatus Hispaniae Romulus*», *Espacio, tiempo y forma, serie II, H.^a Antigua* 1, 1988, 247-262.
- LÓPEZ MELERO, R., SÁNCHEZ ABAL, J.L., GARCÍA JIMÉNEZ, S., «El bronce de Alcántara: una *deditio* del 104 a.C.», *Gerión* 2, 1984, 265-323.
- LORRIO, A.J., *Los Celtíberos*, Madrid 1997.
- LUZZATTO, G.I., *Roma e le province, I. Organizzazione, economia, società*, Bolonia 1985.
- MACKIE, N., *Local administration in Roman Spain*, BAR International Series 1983.
- MACMULLEN, R., *Enemies of Roman Order. Treason, Unrest and Alienation in the Empire*, Cambridge 1967.
- MAGDELAIN, A., *Essai sur les origines de la sponsio*, París 1943.
- MANGAS MANJARRÉS, J., «El papel de la diplomacia romana en la conquista de la Península Ibérica (226-19 a.C.)», *Hispania* 30, 1970, 485-513.
- , *Esclavos y libertos en la España romana*, Salamanca 1971.
- MANTOVANI, M., *Bellum Iustum. Die idee des gerechten Krieges in der römischen Kaiserzeit*, Berna 1990.
- MARCO SIMÓN, F., «Esclavitud y servidumbre en la conquista de Hispania, 1: 237-83 a.C.», *Estudios del Seminario de Prehistoria, Arqueología e Historia Antigua de la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza* 3, 1977, 87-103.
- , «La religión de los celtíberos», F. BURILLO (ed.), *I Symposium sobre los celtíberos, Daroca (Zaragoza) 1986*, Zaragoza 1987, 55-74.
 - , «El dios céltico Lug y el santuario de Peñalba de Villastar», *Estudios en Homenaje al Dr. A. Beltrán Martínez*, Zaragoza 1986, 731-753.
 - , «La *manumisio* oficial de Emilio Paulo en el marco de la política internacional romana del siglo II a.C.», *Actas Reunión sobre Epigrafía hispánica de época Romano-republicana, Zaragoza 1-3 diciembre de 1983*, Zaragoza 1987, 219-225.
 - , «Lengua, instituciones y religión de los celtíberos», *Los Celtas en el valle medio del Ebro*, Zaragoza 1989, 99-129.
 - , «*Feritas celtica*. Imagen y realidad del bárbaro clásico», E. FALQUE-F. GASCÓ (eds.), *Modelos ideales y prácticas de vida en el mundo clásico*, Sevilla 1993, 141-166.
 - , «Reflexiones sobre el hecho religioso en el contexto social de Celtiberia», *RHA* 1, 1994, 35-50.

- , «Texto e imagen, *ethos* y creencias en la Hispania indoeuropea de época republicana», J. MANGAS (ed.), *Italia e Hispania en la crisis de la República romana. Actas del III Congreso Histórico-Arqueológico Hispano-Italiano, Toledo, 20-24 de septiembre de 1993*, Madrid 1998, 387-401.
- , «*Velut ver sacrum*. La *iuventus* céltica y la mística del centro», M.M. MYRO-J.M. CASILLAS-J. ALVAR-D. PLÁCIDO (eds.), *Las edades de la dependencia*, Madrid 2000, 349-362.
- MARÍN DÍAZ, M.A., «La emigración itálica a Hispania en el siglo II a.C.», *SHHA* 4-5, 1986-1987, 53-63.
- , *Emigración, colonización y municipalización en la Hispania republicana*, Granada 1988.
- MARTÍN BRAVO, A.M., *Los orígenes de Lusitania: el I milenio a.C. en la Alta Extremadura*, Madrid 1999.
- MARTÍNEZ GÁZQUEZ, J., «Consideraciones sobre la objetividad histórica de Polibio», *BIEH* 10, 1976, 3-14.
- , *La campaña de Catón en Hispania*, Barcelona² 1992.
- MARTINO, F., DE, *Storia della Costituzione romana*, II, Nápoles 1966.
- MEIER, Chr., *Res Publica Amissa. Eine Studie zur Verfassung und Geschichte der spätrömischen Republik*, Wiesbaden 1966.
- MERTEN, M., *Fides Romana bei Livius*, Frankfurt 1965.
- MICHEL, A., «Les lois de la guerre et les problèmes de l'imperialisme romain dans la philosophie de Cicéron», J.P. BRISSON (dir. et ed.), *Problèmes de la guerre à Rome*, París 1969, 171-183.
- MILAN, A., «Ricerche sul *latrocinium* in Livio, I: *Latro nelle fonti preaugustee*», *AIV* 138, 1979-1980, 171-197.
- MOINIER, G., *Les pérégrines déditicies*, París 1930.
- MOMIGLIANO, A., «Polibio, Posidonio e l'imperialismo romano», *Actes du IX Congrès de l'association G. Budé, Roma 13-18 avril 1973*, 2, 184-194.
- MUÑOZ COELLO, J., «Sobre el abastecimiento al ejército romano durante la conquista de Hispania», *Habis* 9, 1978, 243-254.
- , *El sistema fiscal en la España romana (República y Alto Imperio)*, Huelva 1980, reimp. Zaragoza 1982.
- , *El proceso «de repetundis» del 171 a. de C. (Livio, XLIII, 2)*, Huelva 1981.
- , «Instituciones políticas celtas e ibéricas. Un análisis de las fuentes literarias», *Habis* 25, 1994, 91-105.
- , «Monarquías y sistemas de poder entre los pueblos prerromanos de la Península Ibérica», P. SÁEZ, S. ORDÓÑEZ (eds.), *Homenaje al profesor Presedo*, Sevilla 1994, 286-296.
- , «Guerra y paz en la España céltica. *Clientes y hospites* a la luz de las fuentes literarias», *HAnt* 19, 1995, 15-36.
- , «Los miembros de la asamblea celta. Notas para su estudio», *Iberia* 3, 2000, 225-242.
- , «El heraldo y la piel de lobo. Notas sobre Apiano», *Iber.* 48», *Habis* 32, 2001, 135-147.
- MUÑOZ, F.A., «La pax romana», MUÑOZ, F.A., MOLINA RUEDA, B. (eds.), *Cosmovisiones de paz en el Mediterráneo antiguo y medieval*, Granada 1998, 191-228.

- NDIAYE, S., «Le recours aux otages à Rome sous la République», *DHA* 21, 1, 1995, 149-165.
- NICOLET, C., «Les lois judiciaires et les tribunaux de concussion: travaux recents et directions de recherches», *ANRW* 1, 2, 1972, 197-214.
- NICOLS, J., «*Tabulae Patronatus*: a study of the agreement between patron and client-community», *ANRW* 2, 13, 1980, 535-561.
- NISSEN, H., «Der Caudinische Friede», *RhM* 25, 1870, 1-65.
- NÖRR, D., «Recension zu *Gerión* 2, 1984», *ZRG* 103, 1986, 635-637.
- , «Aspekte des römischen Völkerrechts. Die Bronzetafel von Alcántara», *ABAW* 101, Munich 1989.
- , *La fides en el Derecho Internacional Romano*, trad., Madrid 1996.
- NORTH, J.A., «The Development of Roman Imperialism», *JRS* 71, 1981, 1-9.
- OOTEGHEM, J., VAN, *Les Caecili Metelli de la République*, Bruselas 1967.
- OREJAS, A., «La cuenca noroccidental del Duero: el impacto de la presencia romana», *Actas III Congreso Peninsular de Historia Antigua, Vitoria 4-8 julio 1994* (en prensa).
- ORTIZ DE URBINA, E. SANTOS, J. (eds.), *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania, Actas del Symposium de Vitoria-Gasteiz, 22 a 24 de noviembre de 1993, Revisiones de Historia Antigua II*, Anejos de *Veleia*, Vitoria 1996.
- PAANANEN, U., «*Leges De Bello Indicendo* e comizio centuriato», *Athenaeum* 78, 1990, 180-186.
- PARADISI, B., «Deditio in fidem», *Studi in onore di A. Solmi*, I, Milán 1940-41, 195 ss.
- PÉDECH, P., *La méthode historique de Polybe*, París 1964.
- PENA, M.J., «Importance et rôle de la terre dans la première période de la présence romaine dans la Péninsule Ibérique», N. PANAGIOTIS, N. DOUKELLIS, L.G. MENDONI (eds.), *Structures rurales et sociétés antiques, actes du colloque de Corfou (14-16 mai 1992)*, Besançon-París 1994, 329-337.
- , «Conquête et colonisation dans la Péninsule Ibérique pendant le II^e siècle av. n. è.», M. CLAVEL-LÉVÊQUE, I. JOUFFROY, A. VIGNOT (eds.), *De la terre au ciel, I. Paysages et cadastres antiques. XIII^e stage international, Besançon 29-31 mars 1993*, París 1994, 247-257.
- PERALTA, E., «Cofrérías guerrieras indo-europeas en l'Espagne ancienne», *Etudes Indo-Europeennes* 10, 1991, 71-123.
- PEREIRA MENAUT, G., «Cambios estructurales versus romanización convencional. La transformación del paisaje político en el Norte de Hispania», *Estudios sobre la Tabula Siarensis*, Anejos *AEAra* 9, CSIC, Madrid 1988, 245-259.
- PÉREZ VILATELA, L., «Procedencia geográfica de los lusitanos de las guerras del siglo II a.C. en los autores clásicos (154-139)», *Actas del VII CEEC, III*, Madrid 1989, 257-262.
- , «Notas sobre la jefatura de Viriato en relación con la Ulterior», *Archivo de Prehistoria Levantina* 19, 1989, 191-204.
- , «Vacceos en guerra (220-29 a.C.)», M.A. ALONSO ÁVILA, S. CRESPO ORTIZ DE ZÁRATE, T. GARABITO GÓMEZ, M.E. SOLOVERA SAN JUAN (coords.), *Homenaje al profesor Montenegro. Estudios de Historia Antigua*, Valladolid 1999, 223-241.
- , *Lusitania: historia y etnología*, Madrid 2000.
- PIGANIOL, A., «*Venire in fidem*», *RIDA* 5, 1950, 192-199 (= *Mélanges F. de Visscher*, IV, Bruselas 1950, 339-347).
- , «*Fides* et mains de bronze (*densae dexteræ*, Cic. *ad Att.* VIII, I)», *Droits de l'Antiquité et Sociologie Juridique*, 1959, 471 ss.

- PINA POLO, F., «¿Existió una política romana de urbanización en el nordeste de la Península Ibérica?», *Habis* 24, 1993, 77-94.
- PLÁCIDO SUÁREZ, D., «Estrabón III: El territorio hispano, la geografía griega y el imperialismo romano», *Habis* 18-19, 1987-1988, 243-256.
- PONTENAY DE FONTETTE, F., *Leges Repetundarum*, París 1954.
- RAMÍREZ SÁNCHEZ, M., *Las comunidades indígenas del alto Duero en época prerromana. Estudio de su organización social y distribución territorial a través de las fuentes escritas*, Memoria de licenciatura, Universidad de las Palmas de Gran Canaria 1995.
- , «Los núcleos de población de las comunidades indígenas del Alto Duero a través de las fuentes literarias y arqueológicas», *Vegueta* 3, 1997-1998, 65-87.
- , *Epigrafía y organización social en la región celtibérica: los grupos de parentesco*, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria 2001 (microformas).
- , «La onomástica celtibérica y los límites de la Celtiberia: estado de la cuestión», *V Simposio sobre celtiberos. Gestión y desarrollo, Daroca, 9-11 de noviembre de 2000* (en prensa).
- , «Epigrafía latina y relaciones de parentesco en la región celtibérica. Nuevas propuestas», *Epigrafía y sociedad en Hispania durante el Alto Imperio: estructuras y relaciones sociales*, Casa de Velázquez y Universidad de Alcalá (en prensa).
- RAMOS LOSCERTALES, J.M., «La *devotio* ibérica», *AHDE* 1, 1924, 7-26.
- , *El primer ataque de Roma contra la Celtiberia*, Salamanca 1941.
- , «Hospicio y clientela en la España céltica», *Emerita* 10, 1942, 308-337.
- RAMPENBERG, R.M., «Rome et le droit de la guerre», *Cahiers de Philosophie politique et juridique* 10, 1986, 63-73.
- RANKIN, H.D., *Celts and the Classical World*, Londres-Sydney 1987.
- , «The Celts through classical eyes», M.J. GREEN (ed.), *The Celtic World*, Londres-Nueva York 1995, 21-33.
- RECIO GARCÍA, T., «Las fuentes literarias latinas sobre Numancia», *Celtiberia* 34, 1967, 151-180.
- RICH, J.W., *Declaring War in the Roman Republic in the Period of Transmarine Expansion*, Bruselas 1976.
- , «Fear, Greed and Glory: The causes of Roman war-making in the middle Republic», J. RICH, G. SHIPLEY (eds.), *War and Society in the Roman World*, Leicester-Nottingham Studies in Ancient World 5, Londres-Nueva York 1995, 38-68.
- RICHARDSON, J.S., «The Triumph, The Praetors and the Senate in the Early Second Century B.C.», *JRS* 65, 1975, 50-63.
- , «The Spanish Mines and the Development of Provincial Taxation in the Second Century B.C.», *JRS* 66, 1976, 139-152.
- , «Polybius View of the Roman Empire», *PBSR* 47, 1979, 1-11.
- , *Hispaniae. Hispania and the Development of Roman Imperialism, 218-82 B.C.*, Cambridge 1986.
- , «The Purpose of the Lex Calpurnia De Repetundis», *JRS* 77, 1987, 1-12.
- , «*Imperium Romanum*: Empire and the Language of Power», *JRS* 81, 1991, 1-9.
- RODRÍGUEZ ADRADOS, F., «La *fides* ibérica», *Emerita* 14, 1946, 128-209.
- , *El sistema gentilicio decimal de los indoeuropeos occidentales y los orígenes de Roma*, Madrid 1948.

- , «Las rivalidades de las tribus del N.E. español y la conquista romana», *Estudios dedicados a Menéndez Pidal*, I, 1952, 562-587.
- RODRÍGUEZ BLANCO, J., «Relación campo-ciudad y organización social en la Celtiberia Ulterior (II a.C.)», *MHA* 1, 1977, 167-178.
- ROLDÁN HERVÁS, J.M., «Fuentes antiguas para el estudio de los vettones», *Zephyrus* 19-20, 1967, 73-107.
- , «El elemento indígena en las guerras civiles en Hispania: aspectos sociales», *HAnt* 2, 1972, 77-123.
- , *Hispania y el ejército romano. Contribución a la historia social de la España antigua*, Salamanca 1974.
- , «El ejército romano y la romanización de la Península Ibérica», *HAnt* 6, 1976, 125-145.
- , «Los reclutamientos romanos en el valle del Ebro en época republicana», *Estudios en homenaje al Dr. Antonio Beltrán Martínez*, Universidad de Zaragoza 1986, 761-779.
- , *Ejército y sociedad en la España romana*, Granada 1989.
- , «Impulsos políticos de la conquista de Hispania en el s. II a.C.», *Homenaje a Marcelo Vigil*, Salamanca 1989, 61-79.
- , *Los hispanos en el ejército romano de época republicana*, Salamanca 1993.
- , *El imperialismo romano. Roma y la conquista del mundo mediterráneo (264-133 a.C.)*, Madrid 1994.
- ROSENSTEIN, N.S., *The forms and limitation of aristocratic competition in the Middle Roman Republic*, Berkeley 1982 (tes. doct.).
- , *Imperatores Victi: Military defeat and aristocratic competition in the middle and late Republic*, Los Ángeles-Oxford 1990.
- ROTHER, Ch., *Humanitas, fides und verwandtes in der Römischen provinzialpolitik. Untersuchungen zur politischen Funktion römischer Verhaltensnormen bei Cicero*, Berlín 1978.
- ROULAND, N., *Clientela: essai sur l'influence des rapports de clientèle sur la vie politique romaine*, Aix 1977.
- , *Pouvoir politique et dépendance personnelle dans l'Antiquité romaine. Genèse et rôle des rapports de clientèle*, col. *Latomus* 166, Bruselas 1979.
- RUBINSON, Z.W., «The Viriatic War and its Roman Repercussion», *RSA* 11, 1981, 161 ss.
- SALINAS DE FRIAS, M., «Algunos aspectos económicos y sociales de los pueblos prerromanos de la Meseta», *MHA* 3, 1979, 73-80.
- , *Estudios sobre la organización social y económica, la religión e instituciones de los celtíberos*. Resumen de tesis doctoral, Salamanca 1981.
- , «La religión indígena del Oeste de la Meseta. Los vettones», *SZ* 3, 1982, 325-340.
- , «El culto al dios celta Lug y la práctica de sacrificios humanos en Celtiberia», *SZ* 4, 1983, 303-311.
- , «La función del *hospitium* y la *clientela* en la conquista y romanización de Celtiberia», *SHHA* 1, 1983, 21-41.
- , «La religión de los celtíberos (I)», *SHHA* 2-3, 1984-1985, 81-101.
- , «Conquista romana y cambio económico en Celtiberia (siglo II a.C.-I d.C.)», N. MARÍN DÍAZ (coord.), *In Memoriam Agustín Díaz Toledo*, Granada-Almería 1985, 347-365.

- , «La religión indígena de la Hispania central y la conquista romana», *SZ* 6, 1985, 307-331.
- , «Indigenismo y romanización de Carpetania. Observaciones en torno al proceso romanizador en la Meseta meridional», *SHHA* 4-5, 1986-1987, 27-36.
- , «Geografía de Celtiberia según las fuentes literarias griegas y latinas», *SZ* 9, 1988, 107-115.
- , «Sobre las formas de propiedad comunal de la cuenca del Duero en época prerromana», *Veleia* 6, 1989, 103-110.
- , «Las ciudades romanas de Lusitania oriental: su papel en la transformación del territorio y la sociedad indígena», *Les villes de Lusitanie romain: hiérarchies et territoires: table ronde internationale du CNRS (Talence, le 8-9 décembre 1988)*, París 1990, 255-263.
- , «Arévacos», J.M. SOLANA SÁINZ (ed.), *Las entidades étnicas de la Meseta Norte de Hispania en época prerromana*, Anejos *HAnt*, Valladolid 1991, 211-233.
- , «El toro, los peces y la serpiente: algunas reflexiones sobre iconografía y la religión de los celtíberos en su contexto histórico», J. MANGAS, J. ALVAR (eds.), *Homenaje a J.M. Blázquez Martínez*, II, Madrid 1993, 509-519.
- , «Problemática social y económica del mundo indígena lusitano», *El proceso histórico de la Lusitania oriental en época prerromana y romana*, *Cuadernos Emeritenses* 7, 1993, 9-36.
- , «Unidades organizativas indígenas y administración romana en el valle del Duero», *RHA* 1, 1994, 167-179.
- , *El gobierno de las provincias hispanas durante la República Romana (218-27 a.C.)*, Salamanca 1995.
- , *Conquista y Romanización de Celtiberia*, Salamanca² 1996.
- , «Sobre la caballería de los celtíberos en relación con su organización social», *HAnt* 22, 1998, 75-87.
- , «En torno a viejas cuestiones: guerra, trashumancia y hospitalidad en la Hispania prerromana», VILLAR, F.-BELTRÁN, F. (eds.), *Pueblos, lenguas y escrituras en la Hispania prerromana. Actas del VII Coloquio sobre lenguas y culturas paleohispánicas (Zaragoza 12-15 de marzo de 1997)*, Salamanca 1999, 281-293.
- , «De Polibio a Estrabón. Los celtas hispanos en la historiografía clásica», M.A. ALONSO ÁVILA, S. CRESPO ORTIZ DE ZÁRATE, T. GARABITO GÓMEZ, M.E. SOLOVERA SAN JUAN (coords.), *Homenaje al profesor Montenegro. Estudios de Historia Antigua*, Valladolid 1999, 191-201.
- , *Los vettones. Indigenismo y romanización en el Occidente de la Meseta*, Salamanca 2001 (1.^a ed.: *La organización tribal de los vettones*, Salamanca 1982).
- SALMON, E.T., *Roman Colonization under the Republic*, Londres 1969.
- SÁNCHEZ MORENO, E., «El origen de los vetones en la historiografía española del siglo XX. ¿Implantación o formación?», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie II, H.^a Antigua, 8, 1995, 475-499.
- , «El caballo entre los pueblos prerromanos de la Meseta occidental», *SHHA* 13-14, 1996, 207-230.
- , «Los vetones en las fuentes literarias. ¿Una imagen sesgada?», *HAnt* 20, 1996, 23-40.
- , «De ganados, movimientos y contactos. Revisando la cuestión trashumante en la Protohistoria hispana: la meseta occidental», *SHHA* 16, 1998, 53-84.

- , «Los vacceos en las fuentes literarias. Historia, geografía y etnografía de una entidad prerromana a ojos de los clásicos», *HAnt*, 22, 1998, 51-74.
- , *Vetones: historia y arqueología de un pueblo prerromano*. UAM, Colección Estudios, Madrid 1999.
- , «Releyendo la campaña de Aníbal en el Duero (220 a.C.): la apertura de la Meseta Occidental a los intereses de las potencias mediterráneas», *Gerión* 18, 2000, 109-134.
- , «La hospitalidad en la Hispania prerromana: hacia una disección socio-económica», *Actas I Congreso Internacional de Historia Antigua, Valladolid 23-25 de noviembre de 2000*, Valladolid 2001, 383-392.
- , «Algunas notas sobre la guerra como estrategia de interacción social en la Hispania prerromana: Viriato, jefe redistributivo (I)», *Habis* 32, 2001, 149-169.
- , «Cross-cultural link in Ancient Iberia: socio-economic anatomy of hospitality», *OJA* 20 (4), 2001, 391-414.
- , «Algunas notas sobre la guerra como estrategia de interacción social en la Hispania prerromana: Viriato, jefe redistributivo (II)», *Habis* 33, 2002, 169-202.
- SANCHO ROYO, A., «En torno al *Bellum Numantinum* de Apiano», *Habis* 4, 1973, 23-40.
- , «Consideraciones en torno al testimonio de Apiano y Diodoro como fuente para las guerras Celtíbero-Lusitanas», *Unidad y Pluralidad en el mundo antiguo. Actas del VI Congreso Español de Estudios Clásicos*, Madrid 1983, 23-40.
- SANTOS YANGUAS, J., *Comunidades indígenas y administración romana en el noroeste hispánico*, Bilbao 1985.
- , «Pelendones», J.M. SOLANA SAINZ (ed.), *Las entidades étnicas de la meseta Norte de Hispania en época prerromana*, Anejos *HAnt*, Valladolid 1991, 125-153.
- , (dir.), *Indígenas y romanos en el Norte de la Península Ibérica*, San Sebastián 1993.
- , «Comunidades indígenas y administración romana en el norte de la Península Ibérica», M.C. GONZÁLEZ, J. SANTOS (eds.), *Las estructuras sociales indígenas del norte de la Península Ibérica, Revisiones de Historia Antigua I*, Vitoria 1991, Anejos de *Veleia*, Vitoria 1994, 181-199.
- SANTOS YANGUAS, N., «Los celtíberos en el ejército romano de época republicana», *Celtiberia* 60, 1980, 181-201.
- , «Los celtíberos en los ejércitos cartagineses», *Celtiberia* 61, 1981, 51-72.
- SANTOS YANGUAS, N., MONTERO HONORATO, M.P., «Los celtíberos, mercenarios de otras poblaciones ibéricas», *Celtiberia* 63, 1982, 5-16.
- , «La primera fase de la conquista de Celtiberia por Roma», *Celtiberia* 67, 1984, 5-30.
- SAYAS ABENGOCHEA, J.J., «El bandolerismo lusitano y la falta de tierras», *Espacio, Tiempo y Forma, H.^a Antigua*, 4, 1989, 701-714.
- , «Algunas consideraciones sobre cuestiones relacionadas con la conquista y romanización de las tierras extremeñas», *El proceso histórico de la Lusitania oriental en época prerromana y romana, Cuadernos Emeritenses* 7, 1993, 191-233.
- , «Conquista y colonización del valle del Ebro en época tardorrepública y Principado», E. ORTIZ DE URBINA, J. SANTOS (eds.), *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania, Actas del Symposium de Vitoria-Gasteiz, 22 a 24 de noviembre de 1993, Revisiones de Historia Antigua II*, Anejos de *Veleia*, Vitoria 1996, 63-82.

- SAYAS ABENGOCHEA, J.J., LÓPEZ MELERO, R., «Vettonos», J.M. SOLANA SAINZ (ed.), *Las entidades étnicas de la meseta Norte de Hispania en época prerromana*, Anejos *HAnt*, Valladolid 1991, 75-123.
- SCHLEUSSNER, B., *Die Legaten der römischen Republik*, Munich 1978.
- SCHMITT, H. (ed.), *Die Staatsverträge des Altertums III: Die Verträge der griechisch-römischen Welt von 338 bis 200 v. Chr.*, Munich 1969.
- SCHULTEN, A., *Numantia* 1-4, Munich 1914-1929.
- , «Viriatius», *Neue Jahrbücher für das klassische Altertum* 39, 1917, 209-237.
- SCULLARD, H.H., «Scipio Aemilianus and Roman Politics», *JRS* 50, 1960, 59-74.
- , «Review of Earl, Ti. Gracchus», *JRS* 54, 1964, 198-199.
- , *Scipio Aemilianus: Soldier and politician*, Londres 1970.
- , *Roman Politics, 220-150 B.C.*, Londres 1973 (1.^a ed., 1949).
- SERRAO, F., *Classi, partiti e legge nella Repubblica Romana*, Pisa 1974.
- SHATZMAN, J., «The Roman General's Authority over Booty», *Historia* 21, 1972, 177-205.
- SHERWIN-WHITE, A.N., «The Extortion Procedure Again», *JRS* 42, 1952, 43-55.
- , «The date of the *Lex Repetundarum* and its consequences», *JRS* 62, 1972, 83-122.
- , «The *Lex Repetundarum* and the political ideas of Gaius Gracchus», *JRS* 72, 1982, 18-31.
- SIMON, H., *Roms Kriege in Spanien 154-133*, Frankfurt 1962.
- SOLANA SAINZ, J.M., «La expedición de L. Licinio Lúculo contra los vacceos», *Estudios en homenaje a C. Sánchez Albornoz, I. Anexos de Cuad. H.^a España*, Buenos Aires 1983, 37-53.
- , «Las entidades étnicas de la Submeseta septentrional en época prerromana: el marco territorial», J.M. SOLANA SAINZ (ed.), *Las entidades étnicas de la meseta Norte de Hispania en época prerromana*, Anejos *HAnt*, Valladolid 1991, 11-38.
- , (ed.), *Las entidades étnicas de la Meseta Norte de Hispania en época prerromana*, Anejos *HAnt*, Valladolid 1991.
- SOPEÑA GENZOR, G., *Dioses, ética y ritos. Aproximaciones para una comprensión de la religiosidad entre los pueblos celtibéricos*, Zaragoza 1987.
- , *Ética y ritual. Aproximación al estudio de la religiosidad de los pueblos celtibéricos*, Zaragoza 1995.
- SOPEÑA GENZOR, G., RAMÓN PALERM, V., «El anonimato de un dios de los celtíberos: aportaciones críticas en torno a Estrabón III, 4, 16», *SHHA* 12, 1994, 21-34.
- SORDI, M., a cura di, *La pace nel mondo antico*, Milán 1985.
- SZEMLER, G.J., «Religio, Priesthoods and Magistracies in the Roman Republic», *Nu-men* 18, 1971, 103-131.
- , *The Priests of the Roman Republic. A Study of Interactions between Priesthoods and Magistracies*, Bruselas 1972.
- TÄUBLER, E., *Imperium romanum, Studien zur Entwicklungsgeschichte des römischen Reiches, I*, Berlín 1913, reimpr. Roma 1964.
- TAYLOR, L.R., «Foreign groups in Roman Politics of the Late Republic», *Hommages Bidez-Cumont, II*, 1949, 323-330.
- , «Forerunners of the Gracchi», *JRS* 52, 1962, 19-27.
- THEVENOT, E., *Sur les traces des Mars celtiques*, Brujas 1955.
- THOMPSON, L.A., «The relationship between Provincial Quaestors and their Commanders-in-chief», *Historia* 11, 1962, 339-355.

- TOVAR LLORENTE, A., «El bronce de Luzaga y las téseras de hospitalidad latinas y celtibéricas», *Emerita* 16, 1948, 75-91.
- , «El nombre de celtas en Hispania», *Homenaje a García y Bellido, III, Revista de la Universidad Complutense* 26, 1977, 163-178.
- , «El dios céltico Lugu en España», *La religión romana en Hispania*, Madrid 1981, 279-282.
- , «Lenguas y pueblos de la Antigua Hispania. Lo que sabemos de nuestros antepasados protohistóricos», *Actas del IV Coloquio Internacional de Lenguas y Culturas Paleohispánicas, Vitoria 6-10 mayo 1985, Veleia* 2-3, 1985-1986, 15-34.
- TRANOY, A., *La Galice Romaine. Recherches sur le nord-ouest de la péninsule ibérique dans l'Antiquité*, París 1981.
- TSIRKIN, J.B., «Romanization of Spain; socio-political aspect», *Gerión* 10, 1992, 205-242.
- TULLIO, R., «*Cohors praetoria et cohors amicorum*», *RFIC* 20, 1942, 54-61.
- TWIMAN, B., «*Metelli, Pompeius and Prosopography*», *ANRW* 1, 1972, 816-874.
- UNTERMANN, J., «Die Keltiberer und das Keltiberische», CAMPANILE, E. (ed.), *Problemi di lingua e di cultura nel campo indoeuropeo*, Pisa 1983, 109-127.
- , «Los celtíberos y sus vecinos occidentales», *Lletres Asturianes* 13, 1984, 6-26.
- UTCHENCO, S.L., *Krise und Untergang der römischen Republik*, Moscú 1965.
- VALLEJO GIRVÉS, M., «Sobre la persecución y el castigo a los desertores en el ejército de Roma», *Polis* 5, 1993, 241-251;
- , «*Transfugae* en el ejército de Roma», *HAnt* 20, 1996, 399-408.
- VENTURINI, C., «La repressione degli abusi dei magistrati romani ai danni delle popolazioni soggette fino alla *lex Calpurnia* del 149 a.C.», *BIDR* 62, 1969, 19-87.
- , *Studi sul crimen repetundarum nell'età repubblicana*, Milán 1979.
- VERSNEL, H.S., *Triumphus. An Inquiry into the Origin, Development and Meaning of the Roman Triumph*, Leiden 1970.
- VIGIL, M., «Romanización y permanencia de estructuras sociales indígenas en la España septentrional», *BRAH* 152, 1963, 225-234.
- VILLAR, F., BELTRÁN, F. (eds.), *Pueblos, Lenguas y escrituras en la Hispania prerromana. Actas del VII Coloquio sobre lenguas y culturas paleohispánicas*, Zaragoza 1999.
- VISSCHER, F. DE, «La *deditio* internationale et l'affaire des Fourches Caudines», *CRAI* 1946, 82-95.
- , «*Pactes et religio*», *Archives de droit privé* 16, 1953, 138 ss.
- VOLKMANN, H., *Die Massenversklavungen der Einwohner erobert Städte in der hellenistisch-römischen Zeit*, Wiesbaden 1961.
- WALBANK, F.W., «Roman Declaration of War in the Third and Second Centuries», *CPh* 44, 1949, 15-19.
- , «Political Morality and the Friends of Scipio», *JRS* 55, 1965, 1-16.
- WALLACE-HADRILL, A. (ed.), *Patronage in Ancient Society*, Leicester-Nottingham Studies in Ancient Society, 1, Londres-Nueva York 1990.
- WATTEMBERG, F., *La región vaccea. Celtiberismo y romanización en la cuenca del Duero*, Madrid 1959.
- WEINRIB, E.J., «Review of Gruen, *Roman Politics*», *Phoenix* 23, 1969, 317-322.
- WERNER, R., VON, «Das Problem des Imperialismus und die römische Ostpolitik im zweiten Jahrhundert v. Chr.», *ANRW* 1, 1972, 501-563.

- WIKANDER, O., «Caius Hostilius Mancinus and the *Foedus Numantinum*», *ORom* 11, 1976, 85-104.
- WILSON, A.J., *Emigration from Italy in the Republican Age of Rome*, Manchester 1966.
- WISEMAN, T.P., *New Men in the Roman Senate 139 B.C.-14 A.D.*, Oxford 1971.
- ZAMORA LUCAS, F., «La religión de los celtíberos numantinos», *Celtiberia* 34, 1967, 209-219.
- ZANCAN, L., «Le cause della terza guerra punica», *Atti Reale Istituto Veneto* 1935-1936, 529-601.
- ZIEGLER, K.H., «Das Völkerrecht der römischen Republik», *ANRW* 1, 2, 1972, 68-114.
- , «Kriegsverträge im antiken römischen Recht», *SZ* 102, 1985, 40-90.
- , «Friedensverträge im römischen Altertum», *Archiv des Völkerrechts* 27, 1989, 45 ss.
- , «*Deditio* und *fides* im römischen Völkerrecht», *ZRG* 108, 1991, 279-285.
- ZIOLKOWSKI, A., «*Urbs Direpta*, or how the Romans sacked cities», J. RICH, G. SHIPLEY (eds.), *War and Society in the Roman World*, Leicester-Nottingham Studies in Ancient World, 5, Londres-Nueva York 1995 (1.^a ed., 1993), 69-91.

ÍNDICES

I. FUENTES

1. Epigráficas

CIL I, 2, 614 = *CIL* II, 5041 = *ILLRP* 514 =
ILS 15 (Bronce de Lascuta): 54; 54 n. 92;
55; 87 n. 256 (88); 137; 137 n. 31

CIL II, 5762: 226 n. 300
5788: 110 n. 369

CIL II, 5788: 110 n. 369

FIRA I² n.º 7 (*Tabula Bembina*): 295 ss.

Gerión 2, 1984, 265-323 (Bronce de Alcántara): 29; 37-38; 51 ss.; 72; 72 n. 178;
100; 100 n. 312; 120 n. 426; 137; 195
n. 109; 258 n. 484; 274; 284 n. 83; 325;
326; 331

Lejeune, *Celtiberica*, 79 (B55): 230 n. 301

Zephyrus III, 1952, 179: 230 n. 301

2. Literarias

Amiano Marcelino (Amm.)

XXVII, 4, 4: 113 n. 384

Ampelio (Ampel.)

XVIII: 42

XXII, 3: 229 n. 290

Apiano (App.)

Hisp.

10: 256 n. 470

12: 238 nn. 353 y 355

19-24: 181 n. 37

28: 241 n. 378

31: 54 n. 91; 205 n. 174; 207; 209; 241
n. 371; 264 n. 518

32: 241 n. 372; 252 n. 447; 261 n. 502;
262 n. 508

33: 208 n. 190; 234 n. 323

37: 209 n. 196; 216 n. 234

37-38: 134 n. 13

38: 51 n. 76; 176 n. 9; 206 n. 177; 210
n. 199; 212 n. 211; 216 n. 235

40: 248 n. 419; 253 n. 450

41: 57 n. 106; 178 n. 22; 187 n. 71; 234
n. 323

42: 109 n. 358; 204 n. 168; 257 n. 473

43: 41; 84 n. 240; 122; 218 n. 238

44: 55, n. 99; 62 n. 130; 138 n. 32;
200 n. 138; 218 n. 240; 263 n. 514

45: 67 n. 155

46: 67 n. 156

47: 69 n. 167; 201 n. 148; 221 n. 254;
256 n. 467

48: 39; 59; 70 n. 161; 69 nn. 166 y
168; 70 nn. 170 y 171; 71 n. 175; 78
n. 213; 176 n. 9; 177 n. 11; 182 n. 43;
200 n. 143; 221 nn. 253 y 255

48-49: 77 n. 204; 139 n. 37; 140 n. 39;
145; 145 n. 65; 147 n. 75; 148 n. 81;
165 n. 182; 259 n. 494

- 48-50: 270 n. 1
 49: 70 n. 157; 73 n. 184; 272 n. 13
 50: 39; 49 n. 69; 53 n. 87; 59; 70 n. 170;
 77 nn. 205 y 206; 93 n. 276; 176 n. 9;
 178 n. 23; 182 n. 44; 214 n. 221; 276
 nn. 29 y 32; 308 n. 225
 50-52: 59; 182 n. 45; 255 n. 462
 51: 79 n. 216; 81 n. 227; 82 n. 230; 202
 n. 151; 310 nn. 235 y 241
 51-52: 181 n. 34
 52: 35; 44 n. 44; 46 n. 51; 64 n. 136;
 82 n. 231; 83 n. 238; 108 n. 351; 132
 n. 5; 176 n. 9 (177); 200 n. 144; 213
 n. 219; 221 n. 257; 243 n. 390; 244
 n. 391
 53-54: 60; 191 n. 87; 203 n. 163; 260
 n. 495
 54: 39; 44 n. 42; 176 n. 9 (177); 182
 n. 54; 183 nn. 46 y 50; 186 n. 66; 222
 n. 261; 223 n. 263; 224 n. 267
 55: 88 n. 259; 223 n. 262; 224 n. 267;
 310 n. 240
 56-57: 102 n. 324; 258 n. 482; 259
 n. 489
 58: 36 n. 6; 40; 42; 60; 101 n. 319; 122;
 202 n. 155; 264 n. 520
 58-59: 88 n. 259
 58-60: 50 n. 73; 61; 102 n. 321; 104
 n. 330; 190 n. 79; 236 n. 340; 242
 n. 383; 258 n. 487
 58-68: 259 n. 491
 59: 104 n. 332; 236 n. 334
 59-60: 211 n. 207; 254 n. 458
 60: 40 n. 22; 46 n. 52; 106; 114 n. 393;
 244 n. 392; 294 n. 151; 315 n. 271
 61: 40; 45 n. 45; 61; 85 n. 246; 114
 n. 392; 312 n. 249
 61-63: 114 n. 392
 62: 115 n. 394
 63: 78 n. 211
 64: 224 n. 269; 258 n. 487; 303 n. 195
 65: 42; 124; 125 n. 447; 146 n. 74 (147);
 150 n. 90
 66: 213 n. 220; 258 n. 485
 67: 150 n. 86
 67-69: 190 n. 81; 232 n. 313
 68: 42; 43; 123; 126 n. 451; 127 n. 456;
 150 nn. 89 y 90; 151 n. 100; 196
 n. 120; 214 n. 223; 227 n. 280 (228);
 231 n. 302; 232; 235 n. 331; 254
 n. 457
 68-69: 151 n. 95
 69: 135 n. 15; 138 n. 35; 145 n. 66; 146
 n. 74 (147); 150 n. 91; 153 n. 107;
 155 n. 123; 166 n. 189 (167); 303
 n. 197
 69-70: 153 n. 108
 70: 101 n. 320 (102); 142 n. 50; 145
 n. 66; 156 n. 131; 158 nn. 140 y 141;
 212 n. 208
 71: 40; 43; 61; 119 n. 417; 123; 128
 n. 459; 255 n. 465;
 71-72: 190 n. 86
 71-73: 118 n. 415
 72: 40; 43; 48 n. 64; 61; 119 nn. 418 y
 421; 123; 190 n. 83; 208 n. 190; 235
 n. 333
 72-74: 119 n. 419
 73: 41; 54 n. 91; 62; 120 n. 423; 176
 n. 9 (177); 190 n. 84; 195 n. 114;
 212 n. 210; 226 n. 276; 259 n. 492
 74: 101 n. 316
 75: 40; 61; 117 nn. 409 y 410; 141 n. 41;
 212 n. 209
 76-77: 90 n. 267
 77: 39; 42 n. 34; 60; 91 n. 271; 93 n. 279;
 122; 123 n. 441; 124; 176 n. 9 (177);
 181 n. 35; 203 n. 161; 214 n. 222; 236
 n. 335; 237 n. 348
 78: 93 n. 282; 162 n. 168 (163); 278
 n. 36
 78-79: 60; 93 n. 280; 301 n. 187
 79: 36 n. 6 y 8; 89 n. 265 (90); 93
 n. 282; 96 n. 291; 115 n. 400; 145
 n. 71; 176 n. 9 (177); 181 n. 36; 182
 n. 42; 183 n. 51; 194 n. 106; 203
 n. 165; 222 n. 258; 223 n. 264; 277
 n. 35; 280 n. 58 (281); 281 n. 60;
 282 n. 66; 298 n. 166
 79-80: 277 n. 33
 80: 36 n. 4; 44 n. 43; 135 n. 18; 147
 n. 75; 159 nn. 147 y 148; 161 n. 160;

- 162 n. 165; 169 n. 204; 260 n. 496;
282 n. 68; 283 n. 76; 286 n. 98; 304
n. 201; 310 n. 236
- 80-83: 146; 301 n. 186; 305 nn. 208 y
209
- 81: 299 n. 174; 309 nn. 228, 229 y 232
- 82-83: 260 n. 497
- 83: 44 n. 43; 137 n. 29; 143 n. 49; 145
n. 67; 167 n. 190; 224 n. 267; 250
n. 498; 280 n. 57; 281 nn. 61 y 62;
283 n. 72; 286 nn. 98 y 101; 287
n. 107; 288 n. 113; 290 n. 124; 305
n. 212; 310 nn. 237 y 239
- 87: 260 n. 498
- 87-88: 310 n. 238
- 88-89: 260 n. 498
- 89: 54 n. 91; 260 n. 499
- 90: 202 n. 157
- 93: 86 n. 250; 140 n. 40; 256 n. 466
- 94: 64 n. 136; 71 n. 173; 97 n. 296; 231
n. 303
- 95: 40; 49 n. 70; 60; 97 n. 295; 98;
192 n. 90
- 95-97: 99 n. 309
- 95-98: 264 n. 522
- 96: 40; 60; 208 n. 190
- 97: 36 n. 3; 208 n. 190
- 98: 47; 60; 99 n. 307; 220 n. 251; 236
n. 337; 265 nn. 523 y 525; 266 n. 529;
307 n. 220
- 99: 43; 220 n. 252; 266 n. 532; 301
n. 188; 316 n. 274
- 99-100: 105 n. 343 (106); 141 n. 43
- 100: 64 n. 138
- 101: 186 n. 68
- Ilyr.*
- 21: 209 n. 193
- Num.*
- 3: 232 n. 311
- Pun.*
- 15: 241 n. 379
- 30: 244 n. 395
- 32: 175 n. 1
- 33: 244 n. 395
- 39: 244 n. 395
- 48: 193 n. 99; 251 n. 441
- 53: 53 n. 83
- 63: 238 nn. 351 y 355
- 71-72: 88 n. 257
- 73: 247 n. 412
- 75: 263 n. 512
- 80: 205 n. 173
- 81: 263 n. 512
- 83: 205 n. 173
- 85: 261 n. 501
- 89: 263 n. 512; 264 n. 519
- 92: 98 n. 304
- 101: 161 n. 162
- 111: 98 n. 304
- 114: 289 n. 122
- 115: 194 n. 107; 250 n. 433
- 118: 238 n. 351
- 127: 250 n. 433
- 130-131: 196 n. 117
- 131: 261 n. 501
- 133: 205 n. 173; 263 n. 512
- 135: 263 n. 512; 264 n. 516
- B. C.*
- I, 22: 300 n. 180
- 114: 181 n. 38; 186 n. 68
- Asconio (Asc.)
- 80 C: 311 n. 246
- César (Caes.)
- B. C.*
- I, 74: 177 n. 14; 180 n. 31; 188 n. 72
- 84: 178 n. 21
- B. G.*
- I, 14, 7: 177 n. 16
- 20, 5: 229 n. 295
- II, 3, 1-2: 51 n. 78
- 32, 1: 46 n. 54
- III, 1, 4-5: 204 n. 170
- 7, 2 ss.: 262 n. 507
- 16, 4: 262 n. 507
- 23, 1: 177 n. 16; 179 n. 26
- IV, 2, 1: 252 n. 446
- 36, 1-2: 180 n. 32
- V, 6, 2: 163 n. 171
- 24, 1: 204 n. 170
- 25, 2: 204 n. 170
- 27, 7: 163 n. 171
- 41, 5: 204 n. 170

- VI, 5, 4: 163 n. 171
 23, 9: 163 n. 171
 32, 2: 195 n. 110
- Cárax de Pérgamo (Charax)
 fr. 27: 153 n. 109
- Cicerón (Cic.)
Att.
 IV, 16, 2: 289 n. 121
 XII, 5, b: 236 n. 341; 242 n. 383; 314 n. 260
Brut.
 20, 80: 236 n. 341; 242 n. 383; 314 n. 260; 315, n. 268
 21, 85 ss.: 316 n. 272
 23, 89: 40 n. 22; 46 n. 48; 61 n. 122; 236 n. 341; 242 n. 383; 295; 314 n. 260
 25, 95: 304 n. 204
 25, 97: 304 n. 206
 27, 106: 292 n. 139
 97, 333: 314 n. 265
Div. in Caec.
 66: 236 n. 341; 242 n. 383; 314 n. 260
Fin.
 I, 24: 297 n. 160
 II, 16, 54: 296 n. 156
 17, 54: 94 n. 285
 IV, 28, 77: 296 n. 156
 V, 22, 62: 296 n. 156
Font.
 2, 23: 297 n. 163; 299 n. 178
Har.
 43: 146; 168 n. 198; 284 n. 85
Lael.
 XIX, 69: 125 n. 446; 289 n. 121
 XXI, 77: 89 n. 263
 XXVII, 101: 289 n. 121
Leg.
 III, 16, 37: 304 n. 206
Mur.
 50: 236 n. 341; 242 n. 383; 314 n. 260
 58: 300 n. 180
N. D.
 I, 23, 63: 296 n. 156
 III, 30, 73: 296 n. 156
- Off.*
 III, 30, 109: 94 n. 285; 170 n. 198; 280 n. 56; 281 n. 61; 286 n. 101; 289 nn. 120 y 121
Orat.
 I, 40, 181: 290 n. 127; 291 n. 132
 53, 227: 236 n. 341; 242 n. 383; 314 n. 261
 53, 228: 315 nn. 269 y 270
 56, 239: 103 n. 327
 II, 12, 52: 291 n. 134
 32, 137: 290 n. 127
 65, 263: 313 n. 258
Rep.
 I, 11, 17: 289 n. 121
 15, 23: 315 n. 269
 19, 32: 103 n. 327
 20: 291 n. 134
 III, 18, 28: 94 n. 285; 168 n. 198; 280 n. 51; 281 n. 61; 287 n. 104; 289 nn. 120 y 121
 30, 42: 316 n. 272
Verr.
 II, 5, 181: 89 n. 262
- Constantino Porfirógéneta (Const. Porph.)
De adm. imp.
 XXIV: 190 n. 80
- De Vir. Ill.*
 XXII, 4, 1 (*Ham.*): 203 n. 161; 216 n. 231
 XLVII, 2: 57 n. 106
 XLIX: 193 n. 100; 250 n. 435
 LVIII: 87 n. 254; 229 n. 290
 LIX: 135 n. 19; 146; 160 ss.; 167 ss.; 228 n. 289; 291 n. 136
 LXI: 42
 LXIV, 2: 285 n. 90
 LXXI: 61; 115 n. 398; 116 n. 401; 190 n. 82; 316 n. 276
 2: 212 n. 208
- Digesto (*Dig.*)
 XLIX, 15, 7, 1: 132 n. 7
 L, 7, 7: 291 n. 136
- Diodoro (Diod.)
 V, 28: 164 n. 184
 32, 6: 113 n. 384; 228 n. 286
 34: 165 n. 179

- XIII, 56, 5: 227 n. 279
 XXV, 10: 238 n. 351
 XXIX, 28: 109 n. 358; 204 n. 168
 XXXI, 39: 62 n. 130; 65 nn. 139 y 142;
 138 n. 32; 308 n. 225
 41: 39; 70 n. 158; 77 n. 208; 94 n. 286;
 308 n. 226
 42: 64 n. 137;
 XXXIII, 1, 4: 40; 61 n. 126; 117 n. 409;
 147 n. 75; 153 n. 109; 156 n. 132; 190
 n. 83
 2: 303 n. 198
 7, 1-4: 196 n. 123
 7, 2: 109 n. 359
 7, 4: 244 n. 397
 7, 5: 152; 245 n. 399
 7, 5-6: 125 n. 448
 16: 39; 60; 93 n. 283; 132 n. 6; 176
 n. 9 (177); 183 n. 51; 203 n. 165;
 211 n. 203; 223 n. 265; 277 n. 34
 16, 1: 278 n. 44
 17: 39; 42; 60; 90 n. 268; 122; 124;
 214 n. 222; 234 n. 326
 17, 1: 166 n. 188
 17, 3: 264 n. 521
 19: 115 n. 398; 116 n. 401; 190 n. 82;
 212 n. 208; 282 n. 65
 21: 135 n. 20; 147 n. 75
 24: 83 n. 235
 25: 206 n. 178
 27: 304 n. 205
 71: 151 n. 97
 XXXIV, 2, 18: 303 n. 193
 Dión Cassio (Cass. Dio)
 XVI, 57, 42: 250 n. 435
 XXII, 75: 40; 61; 115 n. 398; 116; 116
 n. 401; 190 n. 82; 196 n. 121; 212
 n. 208; 233 n. 314; 244 n. 396
 76, 1-2: 252 n. 445; 311 n. 244
 77: 93 n. 281
 78: 244 n. 394
 XXIII, 3: 286 n. 101
 79: 145 n. 67; 165 n. 183; 166 n. 186;
 312 n. 250
 79, 2: 286 n. 97
 79, 3: 285 n. 88
 82: 89 n. 265 (90); 290 n. 126; 299
 n. 171
 XLIII, 24, 2-4: 111 n. 377
 LVII, 43: 193 n. 100
 Estrabón (Str.)
 III, 3, 1 (152): 128 n. 461; 259 n. 493
 3, 4 (153): 119 n. 419
 3, 6 (154): 112 n. 382; 228 n. 283
 3, 7 (154): 111 n. 373
 4, 13 (162-163): 40; 59 n. 115; 78
 n. 209; 79 n. 214; 182 n. 44; 208
 n. 190; 219 n. 245; 266 n. 528
 Eutropio (Eutrop.)
 IV, 16: 316 n. 276
 17, 1: 42; 49 n. 66; 94 n. 285; 146;
 168 n. 195; 170 n. 205; 279 n. 47;
 286 n. 99
 Festo (Fest.)
 178: 111 n. 374
 360 L: 291 n. 137
 Floro (Flor.)
 I, 22, 38: 250 n. 435
 33, 9: 57; 263 n. 513
 33, 10: 42
 33, 11: 229 n. 290
 33, 13: 84 n. 241
 33, 17: 40; 116 n. 404
 34: 94 n. 285
 34, 3: 62 n. 130
 34, 4: 59; 64 n. 135; 67 n. 151; 210
 n. 200; 229 n. 293
 34, 5: 146; 168 n. 198; 170 n. 205; 206
 n. 179
 34, 7: 286 n. 101
 34, 11: 97 n. 298; 99 n. 309; 224
 n. 267; 236 n. 338; 255 n. 463
 34, 12-14: 209 n. 192
 II, 1, 3: 317 n. 278
 2, 2: 284 n. 81
 7, 1: 303 n. 193
 33: 177 n. 15; 180 n. 31; 236 n. 339
 Frontino (Frontin.)
Strat.
 I, 1, 1: 57 n. 106
 5, 19: 136 n. 22

- II, 5, 3: 41
 5, 8: 41
 11, 5: 193 n. 100; 250 n. 435
- III, 5, 2: 39; 41
 10, 6: 258 n. 485
 11, 4: 109 n. 359
 17, 9: 115 n. 400
- IV, 1, 20: 197 nn. 127 y 128
 1, 42: 232 n. 312
 5, 22; 176 n. 9 (177); 186 n. 65; 188 n. 74; 244 n. 392; 309 n. 233
 5, 23: 209 n. 192
 7, 35: 253 n. 452
- Frontón (Fronto)
Ad M. Caes.
 III, 20: 236 n. 341; 314 n. 260
- Gelio (Gell.)
N. A.
 I, 12, 17: 107 n. 346; 314 n. 260
 II, 7, 20: 296 n. 156
 VI, 9, 12 (Val. Ant.): 168 n. 196; 284 n. 82
 12, 4-5: 315 n. 269
 VII, 8, 3: 193 n. 100; 250 n. 435
 XIII, 25, 15: 236 n. 341; 314 n. 260
 XVI, 4, 2: 250 n. 430
- Heródoto (Hdt.)
 IV, 62, 2-4: 227 n. 278; 228 n. 285
- Hircio (Hirt.)
B. G.
 XLVI: 177 n. 16
- Horacio (Horac.)
 III, 4, 34: 110 n. 365
- Justino (Iust.)
 XXVI, 1, 7: 250 n. 436
- Livio (Liv.)
 I, 24, 7-9: 107 n. 350
 38, 2: 37 n. 10; 51 n. 77
 V, 21, 13-14: 239 n. 363
 21, 14: 250 n. 432
 VII, 30-31; 47 n. 61
 31, 4: 37 n. 10
 IX, 1-11: 150 n. 93; 288 n. 111
 5, 1-4: 168 n. 199
 10, 9: 290 n. 128
- XXI, 2, 5: 162 n. 167
 5, 2: 247 n. 415
 5, 4: 216 n. 231
 5, 4-5: 253 n. 453
 10, 3: 107 n. 350
 10, 6: 45 n. 45
 12: 166 n. 189
 12, 3 ss.: 162 n. 167
 12, 5: 247 n. 412
 13, 7: 247 n. 412
 13, 9: 121 n. 431
 14, 1: 226 n. 275
 14, 3-4: 239 n. 357
 14, 6: 216 n. 231
 14-15: 247 n. 416
 15: 236 n. 339
 15, 1: 239 n. 359; 251 n. 438; 253 n. 453
 17, 1-2: 239 n. 360
 19, 11: 83 n. 236
 20, 7: 162 n. 167
 21, 2: 253 n. 453
 21, 12: 176 n. 8
 21, 13: 179 n. 27; 183 n. 49; 185 n. 59
 24, 3-5: 162 n. 167
 40, 11: 108 n. 352
 41, 8; 137 n. 27
 43, 8: 224 n. 267
 45, 8: 108 n. 355
 48, 2: 195 n. 112
 51, 2: 235 n. 329
 57, 13: 246 n. 409
 57, 13-14: 205 n. 174; 249 n. 425
 60, 3-4: 215 n. 227
 60, 8: 253 n. 454
 60, 9: 248 n. 417
 61, 5: 179 n. 28
 61, 5-7: 176 n. 9
 61, 7: 180 n. 32; 184 n. 53; 216 n. 233
 61, 8: 198 n. 133 (199)
 61, 8-11: 216 n. 232
- XXII, 2, 5: 134 n. 13
 6, 11-12: 45 n. 45
 19, 5: 214 n. 226 (211)
 20, 3: 253 n. 454
 20, 9: 257 n. 477

- 20, 11: 176 n. 9
 20-21: 187 n. 70
 21, 3: 256 n. 471
 21, 7: 179 nn. 28 y 29 (180)
 22, 6-21: 180 n. 31
 23, 6-8: 194 n. 104
 30, 6: 229 n. 295
 33, 1: 232 n. 310
 33, 9: 307 n. 221
 40, 9: 195 n. 111
 52, 2: 216 n. 231
 53, 11-13: 108 n. 352
 56, 3: 192 n. 92; 233 n. 315
 58, 4: 193 n. 101
 58, 9: 276 n. 27
 XXIII, 4, 8: 200 n. 141
 5, 9: 53 n. 86
 7, 2: 200 n. 141
 9, 3: 229 n. 295
 10, 7-8: 238 n. 354
 15, 3-6: 58 n. 108
 19, 1-17; 99 n. 307
 19, 15-16: 216 n. 231
 29, 15-17: 248 n. 418
 30, 1-4: 99 n. 307
 37, 13: 233 n. 315
 38, 7: 233 n. 315
 41, 6: 216 n. 231; 225 n. 273
 43, 7: 258 n. 481
 43, 13-14: 41 n. 26
 45, 2: 258 n. 481
 46, 7: 264 n. 517
 48, 4-5: 215 n. 228
 XXIV, 20, 6: 196 n. 116
 30, 4: 240 n. 370
 30, 6: 196 n. 116
 42, 11: 234 n. 321; 261 n. 503
 49: 231 n. 306
 49, 8: 195 n. 113
 XXV, 6, 10: 288 n. 115
 7, 12-14: 184 n. 57
 15, 7; 1804n. 57
 16, 7: 167 n. 192
 16, 13: 162 n. 163; 229 n. 295
 23, 7-14: 195 n. 113
 25, 5-9: 250 n. 432
 32: 231 n. 306
 36, 5: 160 n. 152; 163 n. 172
 40, 4: 167 n. 193
 41, 9: 307 n. 221
 XXVI, 8, 5: 107, n. 350
 12, 19: 232 n. 311
 15, 7-15: 307 n. 221
 17, 9: 137 n. 27
 19, 12: 215 n. 227
 20, 1-2: 215 n. 227
 24, 14: 137 n. 30
 32, 2: 45 n. 46; 121 n. 432
 32, 5-6: 144 n. 60
 41-51: 181 n. 37
 46, 10: 240 n. 365
 50: 231 n. 306; 250 n. 435
 50, 2: 186 n. 64
 50, 4: 193 n. 100
 50, 14: 199 n. 137
 XXVII, 16, 6-7: 239 n. 363
 17, 9-17: 164 n. 173
 17, 13: 107 n. 350
 19, 1: 234 n. 326
 19, 3: 237 n. 345
 19, 3-6: 198 n. 133
 20, 5: 195 n. 111
 21, 6: 237 n. 346
 21, 8: 167 n. 192
 28, 4: 137 n. 27
 32, 1-12: 250 n. 432
 38, 5: 137 n. 27
 43, 4-5: 137 n. 27
 43, 5: 137 n. 28
 XXVIII,
 4, 1: 233 n. 317
 10, 2: 241 n. 374
 19, 4: 262 n. 504
 19, 6: 241 n. 371
 19, 13: 241 n. 373
 20, 1: 244 n. 396
 20, 7: 261 nn. 500 y 502; 262 n. 509
 22, 1-23, 5: 208 n. 190
 22, 9: 108 n. 352
 24, 3-5; 257 n. 472
 29, 18: 241 n. 372

- 34, 7: 35 n. 1; 51 n. 74; 176 n. 6; 205 n. 175; 213 n. 215
 34, 9: 189 n. 75
 34, 9-10: 205 n. 176; 209 n. 196
 34, 11-12: 216 n. 234
 35, 1: 229 n. 295
 35, 4: 178 n. 18
 37, 2: 238 n. 352
 37, 10: 134 n. 13
 39, 12: 217 n. 236
 39, 13: 72 n. 180
 46, 7: 239 n. 361
 75: 207
 XXIX, 3, 1-5: 206 n. 177; 210 n. 199
 3, 5: 176 n. 9; 187 n. 71; 203 n. 162; 216 n. 235
 12, 15: 137 n. 27
 17, 15-16: 249 n. 425
 24, 3: 229 n. 295
 XXX, 2 ss.: 195 n. 113
 3, 2: 204 n. 166
 6, 9: 205 n. 172
 16, 8-15: 136 n. 21
 16, 10-13: 51 n. 76; 175 n. 1
 16, 12: 216 n. 235 (217)
 21, 3-5: 193 n. 97
 21, 11-23, 7: 136 n. 23
 43, 2-4: 143 n. 56
 43, 2-5: 143 n. 53
 43, 9: 136 n. 24
 44, 13: 143 n. 57
 XXXI, 23, 7-8: 239 n. 363
 27, 4: 240 n. 367
 30: 246 n. 406
 31, 14: 264 n. 519
 XXXIII, 13, 14: 179 n. 25
 14, 2: 179 n. 25
 17, 2: 247 n. 413
 22, 9: 179 n. 25
 27, 2: 225 n. 270
 29, 15: 253 n. 454
 30, 1 ss.: 179 n. 25
 30, 5: 194 n. 108
 XXXIV, 9, 12: 245 n. 402
 13, 6: 257 n. 475
 15, 8: 248 n. 419
 16, 3: 257 n. 478
 16, 7: 194 n. 105
 16, 8-10: 235 n. 327
 17: 207
 17, 5-6: 206 n. 178
 17, 5-12: 208 n. 188
 17, 7: 64 n. 136
 17, 11-12: 57 n. 106
 19, 8-9: 136 n. 22
 19, 9-10: 257 n. 475
 20, 2 ss.: 257 n. 472
 21, 1-6: 235 n. 328; 239 n. 362
 21, 5: 234 n. 319
 33, 3: 194 n. 108
 35: 47 n. 61 (48)
 35, 1: 137 n. 27; 284 n. 83
 35, 11: 185 n. 60
 36, 1: 137 n. 27
 57, 7-9: 133 n. 9
 XXXV, 7, 8: 192 n. 96
 22, 5: 192 n. 96
 31, 5: 185 n. 60
 XXXVI, 46, 10: 250 n. 432
 XXXVII, 32, 12: 246 n. 408
 55, 3: 143 n. 56
 57, 6: 192 n. 92
 60, 3-6: 194 n. 102
 XXXVIII, 9, 9-11: 136 n. 21
 11, 4: 194 n. 108
 25: 49 n. 68
 28, 6: 53 n. 85
 31: 47 n. 61 (48)
 31, 6: 49 n. 67
 38, 7: 194 n. 108
 45-46: 306 n. 218
 52-53: 285 n. 92
 54: 291 n. 137
 55, 5 ss.: 291 n. 137
 55, 10-13: 164 n. 175
 XXXIX, 1, 17-18: 53 n. 86
 7, 6: 256 n. 469
 12, 7-16: 136 n. 21
 12, 16: 143 n. 56
 21, 2-3: 248 n. 420
 33, 2: 272 n. 14
 40, 12: 314 n. 260

- 42: 234 n. 320
 42, 7-43, 5: 240 n. 370
 54, 2-13: 245 n. 401
 54, 3: 210 n. 201
 XL, 16, 9: 41; 122; 252 n. 449
 18, 2: 125 n. 446
 26, 7: 125 n. 446
 28, 10: 125 n. 446
 30, 3: 213 n. 217
 33, 2: 38
 33, 3: 53; 204 n. 169
 33, 9: 34; 258 n. 479
 34, 10: 125 n. 446
 35, 3-36, 11: 212 n. 212
 35, 4: 38
 35, 13: 38; 50 n. 71
 38, 2: 264 n. 519
 39, 1: 38
 41, 3: 264 n. 519
 47, 2: 37; 122; 176 n. 9; 257 n. 476
 47, 3: 72 n. 179; 82 n. 234
 47, 3-9: 83 n. 237
 47, 6: 82 n. 233
 47, 9: 39
 47, 10: 57; 176 n. 9; 177 n. 10; 200
 n. 141; 218 n. 239; 223 n. 266
 48-49: 58 n. 108
 49, 1: 39; 49 n. 66; 57
 49, 2-7: 57
 49, 4: 37
 49, 5: 73 n. 185
 49, 5-7; 179 n. 29 (180)
 50, 2: 39
 50, 4: 41; 122; 217 n. 237
 53, 3: 264 n. 519
 XLI, 7, 7-8: 306 n. 218 (307)
 26, 1-5: 177 n. 12
 XLII, 7-9: 105, n. 343
 7-10: 306 n. 218 (307)
 21-22: 306 n. 218 (307)
 XLIII, 1, 4-12: 315 n. 266
 2, 8-11: 290 n. 125
 10, 3: 176 n. 7
 XLV, 4, 1: 225 n. 270
 33, 8: 125 n. 446
 34, 8: 125 n. 446
 XLIX, 12: 253 n. 451
 LVI, fr. 16: 280 n. 58
 fr. XCI: 177 n. 13
per.
 XLI: 39
 XLIII: 84 n. 241
 XLV: 79 n. 218; 103 n. 327
 XLVII: 291 n. 137
 XLVIII: 68 n. 162; 87 nn. 254 y 255;
 160 n. 155; 229 n. 290; 270 n. 1
 XLVIII-XLIX: 236 n. 341
 XLIX: 40; 43; 61; 104 n. 333; 105 n. 337;
 107 n. 346; 237 nn. 344 y 347; 242
 n. 384; 295; 313 n. 253; 314 n. 260;
 315 n. 270; 315 n. 269
 LII: 265 n. 524; 303 n. 195
 LIII: 125 n. 447
 LIV: 36 n. 5; 42; 135 n. 16; 146; 153
 nn. 109 y 113; 278 n. 42; 297 n. 160
 LV: 115 n. 400; 128 n. 461; 161 n. 158;
 168 n. 195; 190 n. 85; 197 n. 127; 282
 n. 66
 LVI: 168 nn. 195 y 198; 283 n. 72; 305
 nn. 208 ss.
 LVII: 208 n. 190
 LIX: 42; 208 n. 190; 209 n. 192; 265
 n. 526
Ox.
 XLV: 156 n. 128
 XLVIII: 236 n. 341; 314 n. 260; 315
 n. 266
 XLIX: 315 nn. 266 y 269
 LII: 265 n. 524
 LIII: 163 n. 170; 229 n. 291; 230 n. 298;
 234 n. 326
 LIV: 90 n. 267; 153 n. 109; 155 n. 127;
 156 nn. 129 y 133; 158 n. 144; 162
 n. 168 (163); 146; 156 n. 133
 174: 90 n. 267; 297 n. 160
 LV: 115 n. 400; 197 nn. 127 y 128; 282
 n. 66; 300 n. 180; 312
 Lucilio (Lucil., ed. Marx)
 621: 115 n. 400 (116); 282 n. 66
 972: 283 n. 72; 306

- Marciano. Capella (M. Capella)
V, 456: 146; 168 n. 198; 169 n. 203; 285 n. 89
- Minucio Félix (Min. Fel.)
XXVI, 3: 170 n. 205
- Nonnio Marcelo (Nonn. Marc.)
853L (Varr.): 216 n. 235 (217)
- Obsequens (Obseq.)
XXV: 305 n. 209
- Orosio (Oros.)
IV, 18, 7: 192 n. 93; 233 n. 318
20, 16: 41
20, 32: 38; 41
21, 1: 229 n. 290; 270 n. 1
21, 10: 105 nn. 334 y 335; 211 n. 207; 236 n. 339; 242 n. 383; 295; 312 n. 249
V, 4, 1: 114 n. 393
4, 12: 231 n. 305
4, 13: 90 n. 267
4, 14: 316 n. 276
4, 20: 146; 168 n. 198; 286 n. 100
4, 21: 94 n. 285; 279 n. 48
5, 12: 119 n. 420; 126 n. 452; 192 n. 92; 194 n. 107; 259 n. 490; 305 n. 211
5, 13: 283 n. 72; 309 n. 234
5, 13-14: 305 n. 209
5, 14: 305 n. 210
7: 36; 97 n. 298; 99 n. 309
7, 2-18: 209 n. 192; 224 n. 267
7, 18: 236 n. 338; 255 n. 463
8, 1: 163 n. 171
8, 3: 284 n. 81; 285 n. 87
- Paulo (Paulus)
49, 15, 19, 8: 194 n. 107
- Pausanias (Paus.)
VII, 16, 8: 240 n. 370
- Plinio (Plin.)
Nat.
XXXIII, 141: 224 n. 267; 255 n. 464
XXXVII, 9: 229 n. 290
- Plutarco (Plut.)
Aem.
V, 3: 125 n. 446
XX, 3: 103 n. 327
XXXVIII, 3: 81 n. 225
XXXIX: 125 n. 446
8: 87 n. 256 (84)
Apoph.
VIII: 89 n. 263
XXV: 57 n. 106
Cat. Ma.
X: 253 n. 450
3: 57 n. 106
XI, 2: 145 n. 68; 196 n. 118; 241 n. 380
Mul. virt.
248 e.: 216 n. 231; 250 n. 431
Per.
XXVIII, 1: 182 n. 41
Praec. ger. reip.
804: 229 n. 290
Quaest. Rom.
LXXXIII: 112 n. 379
LXXXVII: 111 n. 374
Sert.
XIV: 177 n. 13; 186 n. 67
XXV: 189 n. 77
XXVII: 186 n. 68
Synkr.
V, 2: 57 n. 106
T. G.
I, 2: 285 n. 93
IV: 285 n. 94
V: 103 n. 327; 146; 147 n. 75; 150 n. 92; 159 n. 147; 160 n. 150; 170 nn. 206 y 207
V, 1: 287 n. 109
V, 2: 160 n. 151
V, 3: 161 n. 161
V, 4: 135 n. 17
VI: 164 n. 174; 230 n. 299
VII, 3: 289 n. 121
3-4: 285 n. 91; 286 n. 101
VIII: 81 n. 225
XIV, 2 ss.: 300 n. 183
XIX, 3: 291 n. 134
- Polibio (Polib.)
II, 58, 9-10: 246 n. 406
III, 14, 1: 216 n. 231
22-24: 131 n. 3
22, 4: 138 n. 36 (135)

- 27, 2-7: 222 n. 258; 225 n. 272
 28: 136 n. 21
 76, 6: 192 n. 95
 98-99: 180 n. 31
 98, 1: 185 n. 60
 VI, 37, 9: 241 n. 376
 37, 10: 196 n. 116
 IX, 11: 176 n. 8
 97: 176 n. 8
 X, 6-17: 181 n. 37
 8, 1: 192 n. 90
 12, 1: 249 n. 429
 15, 4-6: 240 n. 364
 16, 2: 250 n. 430
 16-17: 249 n. 428
 18, 3: 183 n. 48
 18, 7-15: 189 n. 76
 19, 3: 193 n. 100; 250 n. 435
 35, 6: 176 n. 8
 38: 184 n. 54; 191 n. 89; 236 n. 339
 38, 4-5: 199 n. 134
 40: 252 n. 448
 40, 2-6: 198 n. 133
 XII, 4: 111 n. 374
 4b, 2-3: 111 n. 372
 XV, 68: 222 n. 258
 XVI, 30, 1-8: 97 n. 299
 31: 208 n. 190
 31-34: 99 n. 307
 XVIII, 15, 1-2: 98 n. 305
 44, 6-7: 222 n. 258
 XXI, 13, 6: 276 n. 31
 15, 9: 154 n. 121
 17, 1-8: 222 n. 258; 225 n. 272
 17, 9: 270 n. 5
 18, 4: 270 n. 4
 26, 7-20: 193 n. 101
 30, 1-2: 219 n. 248; 222 n. 258
 31, 1 ss.: 270 n. 5
 32, 8-9: 222 n. 258
 34, 10-13: 225 n. 273
 36, 4: 225 n. 273
 41, 7: 219 n. 248
 41, 8: 225 n. 272
 43, 19-20: 225 n. 272
 XXII, 15, 5: 99 n. 306
 32, 8-9: 219 n. 248
 XXIII, 3, 7: 276 n. 31
 14, 5-11: 164 n. 175
 XXIV, 5, 6: 166 n. 187
 XXV, 2: 203 n. 158
 5: 229 n. 290
 fr. 13: 229 n. 290
 fr. 31: 229 n. 290
 XXVII, 8, 1-15: 275 n. 25
 XXVIII, 5, 1-2: 274 n. 21
 XXIX, 1, 1-3: 302 n. 192
 27, 2: 229 n. 294
 XXX, 9, 4: 83 n. 239
 XXXI, 22, 7: 251 n. 442
 24, 8: 229 n. 294
 XXXII, 5-6: 240 n. 370
 XXXIII, 1, 3-8: 79 n. 219
 13: 219 n. 247; 222 n. 258
 XXXIV, 1-2: 198 n. 133
 XXXV, 2: 141; 148 n. 81; 165 n. 182;
 219 n. 244; 301 n. 185
 2-3: 145 n. 65
 2-4: 270 n. 1
 2, 2: 38; 70 n. 170
 2, 5: 272 n. 14
 2, 15: 78 n. 213; 139 n. 37; 145 n. 70
 3, 6-9: 79 n. 215
 4, 5: 80 n. 222
 4, 9-10: 80 n. 222
 8-9: 198 n. 133
 XXXVI, 4, 1-3: 51 n. 78
 5, 8: 125 n. 446
 XXXVIII, 7, 11: 99 n. 307
 8, 4: 98 n. 303
 16, 4-6: 99 n. 307
 21, 1: 229 n. 294
 XXXIX, 1: 79 n. 219
 Polieno (Polyaen.)
 VII, 48: 176 n. 8; 181 n. 40; 183 n. 47;
 216 n. 231; 247 n. 414
 VIII, 16, 6: 193 n. 100
 17: 57 n. 106; 250 n. 435
 Prisciano de Cesarea (Prisc.)
 Hert. 347 (Cl. Qu.): 168 n. 197

- Ptolomeo (Ptol.)
II, 6, 40: 110 n. 365
- Quintiliano (Quintil.)
Inst.
II, 15, 8: 236 n. 341; 314 n. 260
VII, 4, 12: 286 n. 97
- Salustio (Sall.)
Iug.
XCI, 6: 262 n. 506
6-7: 240 n. 370
- Séneca (Sen.)
Epist.
VII, 4, 13: 209 n. 192
De ira
I, 11, 7: 209 n. 192
XI, 7: 99 n. 309
- Silio Itálico (Sil. Ital.)
III, 361: 110 n. 365
- Suetonio (Suet.)
Aug.
XXIV: 229 n. 292
Cal.
XLV: 185 n. 62
Galba
III: 40 n. 22; 61 n. 122; 105 n. 339; 236 n. 341; 242 n. 383
- Tácito (Tac.)
Germ.
IX: 113 n. 384
Hist.
I, 54, 1: 229 n. 296
II, 33, 1-3: 249 n. 426
- Ulpiano (Ulp.)
25-27: 133 n. 10
- Valerio Antias (Val. Ant.)
XXII fr. 57: 284 n. 81
- Valerio Máximo (Val. Max.)
II, 7, 10: 244 n. 393
7, 11: 196 n. 119; 213 n. 218; 232 n. 312
10, 4: 88 n. 257
III, 2, 6: 87 n. 254; 229 n. 290
2, 17: 291 n. 134
2, 21: 163 n. 169; 229 n. 291; 230 n. 298
2, ext. 7: 99 nn. 306 y 309
7, 5: 89 n. 265 (90); 290 n. 126; 299 n. 171
- IV, 3: 193 n. 100
V, 1, 5: 234 n. 326
2, 4: 88 n. 257
8, 3: 297 n. 160
VI, 3, 1: 250 n. 435
3, 8: 68 n. 162
4, 1: 128 n. 461
4, ext. 1: 40; 62; 120 n. 427; 224 n. 267
4, 2: 294 n. 151; 316 nn. 272 y 273
9, 10: 291 n. 137
10: 315 n. 266
VII, 4, 5: 42
6, ext. 2: 208 n. 191
VIII, 1, 2: 40 n. 22; 46 n. 48; 295; 314 n. 260
1, 7: 305 n. 207
1, 11: 300 n. 180
2: 315 n. 270
5, 1: 298 n. 164
7, 1: 314 n. 260
IX, 3, 7: 281 n. 59
6: 40 n. 22
6, 2: 61; 105 nn. 335 y 336; 211 n. 207; 236 n. 342; 237 n. 343; 242 nn. 384 385
6, 4: 316 n. 276; 317 n. 277
7: 89 n. 265 (90)
- Varrón (Varr.)
R. R.
II, 4, 9: 109 n. 356
- Vegecio (Veg.)
I, 15: 170 n. 205
- Veleyo Patérculo (Vell. Pat.)
I, 12, 4: 87 n. 254; 229 n. 290
II, 1, 3: 94 n. 285; 146; 168 n. 198; 317 n. 278
1, 3-4: 279 n. 46
1, 5: 281 nn. 61 y 62
2, 1: 146; 168 n. 198; 283 n. 75; 285 n. 86
5, 1: 128 n. 461; 235 n. 333
10, 1: 304 n. 204

Zonaras (Zonar., *cf.* Cass. Dio)
 IX, 1: 180 n. 31; 257 n. 474
 3, 8: 239 n. 363; 261 n. 503
 10: 241 nn. 371 y 372
 10, 3: 241 n. 378
 13: 175 n. 1
 17: 57 n. 106
 17, 5: 206 n. 178
 31: 265 n. 524
 31, 5-7: 240 n. 370

II. TEÓNIMOS Y ANTROPÓNIMOS

Abilix: 180 n. 31
 L. Afranio (*L. Afranius*, *cos.* 60): 178 n. 21
 Alorco: 121; 162 n. 167; 166 n. 189
 Alucio: 186; 186 n. 64; 193 n. 100; 199;
 199 n. 137; 231
 Ambón: 67
 Amílcar: 137 n. 27; 203 n. 161; 216 n. 231;
 238
 Andrisco: 114 n. 388
 Aníbal: 73; 121; 179; 181; 183; 183 n. 49;
 185; 192 n. 92; 193; 195; 205 n. 174;
 216 n. 231; 233 n. 315; 239; 247 ss.;
 253; 256; 256 n. 470; 258 n. 481
 T. Annio Lusco (*T. Annius Luscius*, *cos.* 153):
 66; 300 n. 183
 Antíoco III: 133; 154 n. 121; 185 n. 65;
 219 n. 248; 225 n. 272; 276 n. 31
 Antíoco IV: 186 n. 63
 Apolo: 250 n. 433
 Apuleyo: 93 n. 279; 126; 127; 150 n. 89;
 196; 196 n. 120; 231 n. 302
 Ares: 111
 Ariarates (Capadocia): 219 n. 248
 Aristótimo: 250
 Asdrúbal (*Hasdrubal*, *RE* 7): 179 nn. 28 y
 29; 233 n. 318; 248; 253 n. 454
 Asdrúbal (*Hasdrubal*, *RE* 13): 98 n. 303
 Astolpas: 151; 151 n. 97; 196; 196 n. 122;
 197; 244 n. 397
 Átalo II (Pérgamo): 219; 222 n. 258
 M. Atilio (Serrano?) (*M. Atilius*, *praet.* 152):
 36; 40; 42; 60; 60 n. 120; 101; 101 n. 318

(vínculos familiares); 102 ss.; 122; 124;
 190; 264; 327; 328; 331
 Sex. Atilio Serrano (*Sex. Atilius Serranus*,
cos. 136): 283; 289; 289 nn. 119, 120 y
 122
 C. Atinio (*C. Atinius*, *praet.* 188): 248
 Audas/-x: 101; 147 n. 75
 Augusto: 177; 187; 209 n. 193
 L. Aurelio Cotta (*L. Aurelius Cotta*, *cos.* 144):
 299; 299 n. 179; 300 n. 181; 316 n. 272
 Avaro: 28; 40 n. 19; 49; 60; 73; 97; 98;
 324; 327
 Badio: 163 n. 172
Bellona: 282
 Biesio (*mag. eq.* 153): 201
 Cáciro/Caro: 63; 64; 64 n. 135; 67; 67
 nn. 152 y 153; 68; 138 n. 32; 229 n. 293;
 323
L. Caesius (*praet.* 105?): 274
 Caisaros/César: 93 n. 279; 258
 Calígula: 185 n. 62
 C. Calpurnio Pisón (*C. Calpurnius Piso*,
praet. 211): 293 n. 147
 C. Calpurnio Pisón (*C. Calpurnius Piso*,
cos. 180): 202; 294
 Cn. Calpurnio Pisón (*Cn. Calpurnius Piso*,
cos. 139): 281; 299 n. 178
 Q. Calpurnio Pisón (*Q. Calpurnius Piso*,
cos. 135): 224 n. 267; 260 n. 498; 310;
 311
 L. Calpurnio Pisón Cesonino (*L. Calpur-*
nus Piso Caesoninus, *cos.* 148): 293; 293
 n. 144; 294
 L. Calpurnio Pisón Frugi (*L. Calpurnius*
Piso Frugi, *cos.* 133): 292 ss.
 Carneades: 289 n. 121
 Cárope de Epiro: 240 n. 370
 C. Casio Longino (*C. Cassius Longinus*,
cos. 171): 315 n. 266
 L. Casio Longino Ravilla (*L. Cassius Lon-*
ginus Ravilla, *cos.* 127): 304
 Caucenos: 93 n. 279
 L. Cecilio Metelo Calvo (*L. Caecilius Me-*
tellus Calvus, *cos.* 142): 157 n. 138; 298;
 299; 299 nn. 172 y 178; 301; 308; 308
 n. 227

- Q. Cecilio Metelo Macedónico (*Q. Caecilius Metellus Macedonicus*, *cos.* 143): 42; 79 n. 219; 89; 89 n. 265 (90); 115 n. 398; 124 n. 444; 146 n. 74 (147); 157 n. 138; 162; 162 n. 168 (163); 201 n. 147; 230; 234 n. 326; 244; 281; 281 n. 63; 290; 298 ss.; 334
- Q. Cecilio Metelo Numídico (*Q. Caecilius Metellus Numidicus*, *cos.* 109): 197 n. 126
- César: 163 n. 171; 177 n. 14; 178 n. 21; 180 n. 32; 184 n. 52; 195 n. 114; 231 n. 304; 262
- Cicerón: 300 n. 182
- Claudia (hija de Claudio Pulcher, *cos.* 143): 285
- Ti. Claudio Asele (*Ti. Claudius Asellus*, *trib. pleb.* 140): 155
- Ap. Claudio Centho (*Ap. Claudius Centho*, *praet.* 175): 219 n. 247; 225 n. 270
- M. Claudio Clineas (*M. Claudius Clineas*, *leg.* 236): 287 n. 110
- M. Claudio Marcelo (*M. Claudius Marcellus*, *cos.* 222, 215, 214, 210, 208): 45 n. 46; 258
- M. Claudio Marcelo (*M. Claudius Marcellus*, *cos.* 166, 155, 152): 31; 39; 42; 43; 46; 49; 52 ss.; 59; 59 n. 115; 63; 67 ss.; 75 ss.; 85; 95; 95 n. 288; 102; 102 n. 323; 106; 114; 134; 137; 139; 140; 144 ss.; 147 ss. (proyecto de paz); 171; 176 ss.; 180 ss.; 200; 201; 214; 219 ss.; 225 n. 270; 226; 258 ss.; 269 ss.; 300; 301; 308 n. 225; 322 ss.; 328 ss.; 335 ss.
- Ap. Claudio Pulcher (*Ap. Claudius Pulcher*, *cos.* 143): 88; 88 n. 260; 118 n. 413; 156; 156 n. 130; 158; 285; 300
- C. Claudio Pulcher (*C. Claudius Pulcher*, *cos.* 177): 118 n. 413
- Claudio Unimano (*Claudius Unimanus*, *praet.* 146 ó 145): 114; 114 n. 389
- Cónnoba: 93 n. 279; 123; 127; 196; 196 n. 120; 231; 232; 328; 333
- Cornelia (hija de Escipión Africano *cos.* 205, 194): 285
- C. Cornelio Cetego (*C. Cornelius Cethegus*, *cos.* 197): 315 n. 266
- L. Cornelio Cetego (*L. Cornelius Cethegus*, *RE* 91): 315; 315 n. 266
- M. Cornelio Cetego (*M. Cornelius Cethegus*, *cos.* 160): 315 n. 266
- P. Cornelio Cetego (*P. Cornelius Cethegus*, *praet.* 188): 315 n. 266
- L. Cornelio Cinna (*L. Cornelius Cinna*, *cos.* 127): 299 n. 174; 301; 308; 308 n. 227
- P. Cornelio Escipión Africano (*P. Cornelius Scipio Africanus*, *cos.* 205, 194): 73 n. 184; 88 n. 257; 96 n. 294; 136; 143; 143 n. 53; 164; 175 n. 1; 176 n. 5; 178 ss.; 181; 183 ss.; 189 nn. 75 y 76; 192; 193 n. 99; 198 n. 133 (199); 199; 204; 205; 207; 209; 210; 216 n. 235 (217); 233; 233 n. 318; 234; 237; 240; 241; 241 n. 379; 249; 251 n. 441; 252; 261; 262; 262 n. 508; 276 n. 31; 285
- L. Cornelio Escipión Asiático (*L. Cornelius Scipio Asiaticus*, *cos.* 190): 233; 285
- Cn. Cornelio Escipión Calvo (*Cn. Cornelius Scipio Calvus*, *cos.* 222): 180; 184; 187; 216; 247; 253; 253 n. 454; 257
- P. Cornelio Escipión Emiliano (*P. Cornelius Scipio Aemilianus Africanus Numantinus*, *cos.* 147, 134): 28; 40; 40 n. 20; 42 ss.; 52 n. 82; 54 n. 91; 60; 64 n. 136; 71; 79 ss.; 87 ss.; 96; 96 n. 294 (vínculos familiares); 97 ss.; 101 n. 318; 103; 115 n. 398; 118 n. 417; 125; 140; 149 n. 84; 156 n. 134; 157 n. 138; 159; 161 nn. 157 y 162; 163 n. 171; 169; 171; 193; 193 n. 100; 202; 208; 220; 222 ss.; 229; 231; 236; 238; 238 n. 349; 251 n. 441; 255; 256; 256 n. 468; 260; 261 n. 501; 264 ss.; 301; 304; 306; 308 n. 227; 310; 312; 314 ss.; 327; 331 ss.
- P. Cornelio Escipión Nasica (*P. Cornelius Scipio Nasica*, *cos.* 191): 87 n. 256
- P. Cornelio Escipión Nasica Córculo (*P. Cornelius Scipio Nasica Corculum*, *cos.* 162, 155): 66; 256 n. 468
- P. Cornelio Escipión Nasica Serapio (*P. Cornelius Scipio Nasica Serapio*, *cos.* 138): 197; 283; 289 n. 121; 291 n. 134
- Corribilón: 192

- Cremas: 274 n. 21 (275)
 Curio: 93 n. 279; 126; 127; 150 n. 89; 196; 196 n. 120; 231 n. 302
 Dagda: 74
 Demetrio (hijo de Filippo V): 276 n. 31
 T. Didio (*T. Didius*, *cos.* 98): 105 n. 343 (106); 106; 141 n. 43; 235 n. 331; 316; 338
 Dico: 79 n. 219
Dis pater: 74
 Ditalcón/Ditalces: 101; 147 n. 75
 Divico: 177 n. 16
 Dolón: 73
 Edecón: 186
 M. Emilio Lépidio (*M. Aemilius Lepidus*, *cos.* 187, 175): 304 n. 204
 M. Emilio Lépidio Porcina (*M. Aemilius Lepidus Porcina*, *cos.* 137): 44 n. 43; 160; 260; 260 n. 498; 282; 283 n. 72; 299 n. 174; 301; 302; 304 ss.; 334; 337
 L. Emilio Paulo (*L. Aemilius Paullus*, *cos.* 182, 168): 45 n. 46; 54; 55; 79; 87; 87 n. 256 (88); 96 n. 294; 103; 104; 125 n. 446; 193 n. 98; 251 n. 442; 293; 312; 314; 315 n. 269
 L. Emilio Regillo (*L. Aemilius Regillus*, *praet.* 190): 246
Endovelicus: 74 n. 191 (75)
Epona: 110-111; 111 n. 371
 L. Escribonio Libón (*L. Scribonius Libo*, *trib. pleb.* 149): 313; 313 n. 257; 314; 314 n. 260
 Escrión: 274 n. 21
 L. Estertinio (*L. Stertinius*, *procos.* 199): 225 n. 270
Esus: 113
 Eumenes II (Pérgamo): 270 n. 4
 Q. Fabio Máximo Emiliano (*Q. Fabius Maximus Aemilianus*, *cos.* 145): 42; 81 n. 224; 122; 125; 124 n. 446 (vínculos familiares); 146 n. 74 (147); 149; 150 n. 90; 202; 298; 299 n. 179 (300); 316 n. 272; 328; 334
 Q. Fabio Máximo Serviliano (*Q. Fabius Maximus Servilianus*, *cos.* 142): 27; 31; 36; 42; 88; 115; 123; 125 ss.; 132; 135; 137 ss.; 142; 145; 146; 149 ss.; 166 n. 189 (167); 168; 171; 190; 192; 196; 196 n. 120; 227 n. 280 (228); 231; 231 nn. 302 y 305; 232; 235; 238; 242; 243; 254; 274; 323; 325; 328; 329; 332; 334; 336
 C. Fannio (*C. Fannius*, *cos.* 122): 149 n. 84
Felicitas: 252; 311 n. 244
 Filippo V (Macedonia): 97 n. 299; 155 n. 123; 179 n. 25; 186 n. 63; 194 n. 108; 218; 270 n. 3
 C. Fulvio Flaco (*C. Fulvius Flaccus*, *cos.* 134): 309 n. 228
 Cn. Fulvio Flaco (*Cn. Fulvius Flaccus*, *praet.* 212): 293 n. 147
 M. Fulvio Flaco (*M. Fulvius Flaccus*, *cos.* 125): 309 n. 228
 Q. Fulvio Flaco (*Q. Fulvius Flaccus*, *cos.* 237, 224, 212, 209): 232
 Q. Fulvio Flaco (*Q. Fulvius Flaccus*, *cos.* 179): 28; 38; 41; 56; 57; 57 n. 102; 122; 204; 212; 213 n. 217; 225 n. 270; 252; 257-258; 258 n. 479
 M. Fulvio Nobilior (*M. Fulvius Nobilior*, *cos.* 189): 202; 219 n. 248
 Q. Fulvio Nobilior (*Q. Fulvius Nobilior*, *cos.* 153): 25; 39; 43; 59; 62; 65; 65 n. 145; 66; 66 nn. 147 y 148 (antecedentes de la *gens* en Hispania); 67 ss.; 77; 80; 94; 94 n. 286; 134; 159; 160; 201; 220; 221; 221 n. 254; 256; 274; 308; 314; 314 n. 260; 322; 326; 331
 L. Furio Filón (*L. Furius Philus*, *cos.* 136): 89; 89 n. 265 (90); 281 n. 64; 283; 289; 289 n. 120; 290; 299; 306
 P. Furio Filón (*P. Furius Philus*, *praet.* 174): 87 n. 256; 290 n. 125
 Glauco: 274 n. 21 (275)
 Hades: 74
 Hannón: 54 n. 91; 107 n. 354; 192; 205; 209
 M. Helvio (*M. Helvius*, *praet.* 197): 240; 241
 Hierón II (Siracusa): 153; 218; 219 n. 249
 Hilerno: 192
 A. Hostilio Mancino (*A. Hostilius Mancinus*, *cos.* 170): 284

- C. Hostilio Mancino (*C. Hostilius Mancinus*, *cos.* 137): 31; 36; 44 n. 43; 76; 85; 87 n. 255; 89 n. 265 (90); 94 n. 285; 97; 101 n. 318; 118 n. 413; 145; 146; 150; 151; 154; 159 ss.; 206; 206 n. 179; 256 n. 468; 279 ss.; 299; 300; 302; 304 ss.; 312; 323 ss.; 328; 329; 336; 337 (*vid.* NOTABILIA, *s. v.* *Foedus Mancinum*)
- L. Hostilio Mancino (*L. Hostilius Mancinus*, *cos.* 145): 159 n. 146; 293
- C. Hostilio Túbulo (*C. Hostilius Tubulus*, *praet.* 209): 297
- L. Hostilio Túbulo (*L. Hostilius Tubulus*, *praet.* 142): 89 n. 261; 291 n. 134; 296; 296 nn. 155 y 156; 297; 298
- Indíbil: 51 n. 76; 107; 186; 187; 192; 193 n. 100; 198; 253 n. 451; 256
- Indortas: 238; 239
- Dec. Junio Bruto (*Dec. Iunius Brutus Callaicus*, *cos.* 138): 40; 43; 43 n. 41; 48; 54; 61; 62; 100; 117; 118 ss.; 123; 127 ss.; 177; 188 ss.; 194; 194 n. 106; 195; 197; 197 n. 127; 206; 208 n. 190; 212; 224 n. 267; 225; 235; 236 nn. 339 y 342 (237); 238; 255; 259; 291 n. 133; 309; 323; 327 ss.; 334
- M. Junio Bruto (*M. Iunius Brutus*, *cos.* 178): 118 n. 413; 291 n. 133
- M. Junio Bruto (*M. Iunius Brutus*, *praet.* 140?): 118 n. 413; 291; 291 n. 133
- P. Junio Bruto (*P. Iunius Brutus*, *praet.* 190): 192 n. 92
- D. Junio Silano (*D. Iunius Silanus*, *RE* 160): 297 n. 158
- M. Junio Silano (*M. Iunius Silanus*, *cos.* 109): 311 n. 246
- D. Junio Silano Manliano (*D. Iunius Silanus Manlianus*, *praet.* 141): 296; 297; 297 n. 158; 298
- Júpiter: 107 n. 350; 108 n. 355; 168 n. 199
- C. Lelio (*C. Laelius*, *cos.* 190): 193 n. 99
- C. Lelio (*C. Laelius*, *cos.* 140): 81 n. 229; 89; 89 n. 263; 115 n. 400 (116); 146 n. 74 (147); 149 n. 88; 289 n. 121; 298; 299; 316 n. 276
- Leucón: 67
- P. Licinio Craso (*P. Licinius Dives Crassus Mucianus*, *cos.* 131): 291 n. 134
- P. Licinio Craso (*P. Licinius Crassus*, *cos.* 97): 112
- L. Licinio Lúculo (*L. Licinius Lucullus*, *cos.* 151): 28; 39; 44; 44 n. 42; 46; 49; 50 n. 73; 54 n. 91; 59; 60; 64 n. 136; 79 ss.; 86 ss.; 95; 102 n. 323; 104; 105 n. 343 (106); 114; 132; 142; 160 n. 155; 181 ss.; 186 n. 66; 188; 191 n. 87; 200; 202; 203; 213; 220 ss.; 236; 242; 243; 243 n. 389; 252; 254 ss.; 274; 294; 310; 312; 315; 325; 326; 329; 332 ss.; 337; 338
- A. Licinio Nerva (*A. Licinius Nerva*, *praet.* 166): 80
- C. Licinio Nerva (*C. Licinius Nerva*, *praet.* 167): 80
- C. Licinio Varo (*C. Licinius Varus*, *cos.* 236): 287 n. 110
- Litennón: 28; 77; 277; 323
- C. Lucilio (*C. Lucilius*, poeta): 52 n. 86; 159 n. 146
- Lug: 84; 304 n. 202
- C. Lutacio Catulo (*C. Lutatius Catulus*, *cos.* 242): 136 n. 21; 222 n. 258; 225 n. 272
- Magón: 134 n. 13; 209; 238; 264 n. 518
- Mandonio: 176 n. 5; 186; 187; 189 n. 76; 205; 216; 216 n. 234; 256
- T. Manlio Torcuato (*T. Manlius Torquatus*, *cos.* 235, 224): 225 n. 273
- T. Manlio Torcuato (*T. Manlius Torquatus*, *cos.* 165): 297; 297 n. 158
- A. Manlio Vulso (*A. Manlius Vulso*, *cos.* 178): 306 n. 218 (307)
- Cn. Manlio Vulso (*Cn. Manlius Vulso*, *cos.* 189): 219 n. 248; 306 n. 218
- L. Marcio Septimio (*L. Marcius Septimius*, *leg.* 206): 54 n. 91; 134; 134 n. 12; 205; 209; 261; 264 n. 518
- C. Mario (*C. Marius*, *cos.* 107, 104-100, 86): 240; 262
- M. Mario (*M. Marius*, *praet.* 102?): 105 n. 343 (106); 141 n. 43
- Marte: 75; 110; 113; 205 n. 173; 288

- Masinissa: 88 n. 257; 178; 178 n. 18
 C. Matieno (*C. Matienus, praet.* 173): 87 n. 256; 197 n. 129
 C. Matieno (*C. Matienus, RE* 3): 197; 197 n. 127
Megaravicus. vid. Cáciro
 Micipsa: 149 n. 84; 150
 Minerva: 205 n. 173
 L. Minucio (*L. Minucius, leg.* 180): 38 n. 13
 Q. Minucio Rufo (*Q. Minucius Rufus, cos.* 197): 315 n. 266
 Minuro: 101
 Moágetes (Cibira): 225 n. 273
 C. Mucio Escévola (*C. Mucius Scaevola, RE* 10): 229 n. 295
 P. Mucio Escévola (*P. Mucius Scaevola, cos.* 133): 118 n. 413; 291; 291 nn. 134 y 135; 296; 296 n. 156
 L. Mummio (*L. Mummius Achaicus, cos.* 146): 265; 266
 Sp. Mummio (*Sp. Mummius, leg.* 140): 299
 Nabis (Esparta): 47 n. 61; 137 n. 27; 194 n. 108; 284 n. 83
 Neto: 75
 Nicorontes: 147 n. 75
 Q. Occio (*Q. Occius Achilles, leg.* 143-141): 85; 162; 162 n. 168 (163); 163 nn. 169 y 170; 229; 229 n. 291; 230
 Olíndico/Olónico: 84; 84 n. 241
 Q. Opimio (*Q. Opimius, cos.* 154): 66
 Opio (*Oppius, trib. mil.* 140, *cf.* Q. Occio): 93; 162 n. 168 (163)
 L. Opio (*L. Oppius, leg.* 154): 219 n. 247
 Pericles: 182 n. 41
 M. Perperna (*M. Perperna Veiento, praet. c.* 82): 181; 186
 Perseo (Macedonia): 79 n. 218; 103; 193 n. 98; 274 n. 21 (275); 275 n. 25
 C. Pescennio (*C. Pescennius, III vir cap.* 149): 315 n. 266
 C. Plaucio Hipseo (*C. Plautius Hypsaeus, praet.* 146?): 94; 114; 114 n. 390; 302; 303; 303 nn. 193 y 194; 337
 L. Plaucio Hipseo (*L. Plautius Hypsaeus, praet.* 189): 303 n. 200
 L. Plaucio Hipseo (*L. Plautius Hypsaeus, praet.* 139): 303 n. 193
 Polibio: 79; 79 n. 219; 222 n. 260
 Q. Pompeyo (*Q. Pompeius Aulus, cos.* 141): 28; 36 n. 8; 39; 42; 42 n. 33; 43; 60; 88 ss.; 106; 117; 122 ss.; 132; 142; 142 n. 52; 145; 145 n. 71; 149; 152; 157 n. 138; 158; 161; 162 n. 168 (163); 168; 181 ss.; 188; 194; 194 n. 106; 195; 203; 206; 211; 220; 222 n. 258; 223; 223 n. 265; 234 n. 330; 236 n. 335; 237; 243; 264 n. 521; 269; 277 ss.; 287; 290; 291; 296 ss.; 301; 312; 323 ss.; 329; 332; 333; 335 ss.
 Q. Pompeyo (*Q. Pompeius Magnus, cos.* 70, 55, 52): 177 n. 14
 C. Popilio Lenas (*C. Popilius Laenas, cos.* 172, 158): 274 n. 21 (275)
 M. Popilio Lenas (*M. Popilius Laenas, cos.* 173): 105 n. 343; 106; 306 n. 218 (307); 313; 316; 338
 M. Popilio Lenas (*M. Popilius Laenas, cos.* 139): 40; 61; 82, 96; 115 ss.; 159; 190; 196; 206; 233; 242; 244; 245; 277; 277 nn. 34 y 35; 281; 282; 299 n. 178; 327; 330; 331; 334
 P. Popilio Lenas (*P. Popilius Laenas, cos.* 132): 115 n. 400 (116)
 M. Porcio Catón (*M. Porcius Cato, cos.* 195): 45 n. 46; 57 n. 106; 64 n. 136; 69 n. 164; 79; 79 n. 219; 80; 87 n. 256; 103 n. 327; 144 n. 62; 145; 145 n. 69; 178; 187; 194; 196; 199; 200 n. 139; 206 ss.; 210; 234; 235; 237; 240 n. 370; 241; 245; 248; 251; 253; 257; 258; 263; 314; 314 n. 260; 315 n. 270; 321; 334
 Porsenna: 229 n. 295
 A. Postumio Albino (*A. Postumius Albinus, cos.* 151): 79; 79 nn. 217-219; 219 n. 247
 L. Postumio Albino (*L. Postumius Albinus, cos.* 173): 154; 160 n. 155
 Sp. Postumio Albino (*Sp. Postumius Albinus, cos.* 321): 288
 Prusias (Bitinia): 219; 222 n. 258
 Púnico: 93 n. 279
 Pyrreso: *vid.* Tyresio

- Quintio (*Quinctius*): 146; 146 n. 74 (147) (problemática de indentificación); 190
- L. Quintio Crispino (*L. Quinctius Crispinus, praet.* 186): 202
- T. Quintio Crispino (*T. Quinctius Crispinus, cos.* 208): 163-164 n. 172
- L. Quintio Flaminio (*L. Quinctius Flamininus, cos.* 192): 240 n. 370
- T. Quintio Flaminio (*T. Quinctius Flamininus, cos.* 198): 276 n. 31; 284 n. 83
- Retógenes (Caraunio): 64 n. 135; 73; 85; 85 n. 245; 97; 99 n. 306; 208
- Retógenes (centobrigense): 124 n. 444; 201 n. 147; 234 n. 326
- P. Rupilio (*P. Rupilius, cos.* 132): 115 n. 400 (116); 149 n. 84
- P. Rutilio (*P. Rutilius, trib. pleb.* 136): 291; 291 n. 132
- Sempronia (hija de Sempronio Graco *cos.* 177, 163): 285
- C. Sempronio Blaeso (*C. Sempronius Blaesus, trib. pleb.* 211): 293 n. 147
- C. Sempronio Graco (*C. Sempronius Gracchus, trib. pleb.* 123): 292; 295; 295 n. 154; 301
- Ti. Sempronio Graco (*Ti. Sempronius Gracchus, cos.* 215): 162; 162 n. 163
- Ti. Sempronio Graco (*Ti. Sempronius Gracchus, cos.* 177, 163): 28; 38; 38 n. 14; 41; 41 n. 29; 43; 48 ss.; 55 ss.; 65; 72 ss.; 83 ss.; 96 n. 298 (97); 99; 104; 118 n. 413; 122; 122 n. 437; 147; 177; 180; 183; 185; 187; 201 n. 147; 206 n. 178; 212; 217 ss.; 223; 225 n. 270; 257; 263; 266 n. 528; 285; 310; 312; 321 ss.; 330; 332; 334 (*vid. NOTABILIA, s. v. acuerdos gracanos*)
- Ti. Sempronio Graco (*Ti. Sempronius Gracchus, trib. pleb.* 133): 85; 135; 159 ss.; 162 ss.; 168 ss.; 230; 256 n. 468; 283; 284 ss.; 312; 329; 336; 338
- Q. Sertorio (*Q. Sertorius, praet.* 85): 177; 181; 185; 186; 188; 189; 204
- Cn. Servilio Cepión (*Cn. Servilius Caepio, cos.* 169): 117; 157 n. 138; 299 n. 175
- Cn. Servilio Cepión (*Cn. Servilius Caepio, cos.* 141): 89; 89 n. 261; 117; 117 n. 406; 157 n. 138 (vínculos familiares); 296; 296 n. 156; 298; 299; 299 nn. 175 y 178
- Q. Servilio Cepión (*Q. Servilius Caepio, cos.* 140): 40; 43; 61; 89 n. 261; 101; 101 n. 320 (102); 115; 117 ss.; 140; 142; 147; 147 n. 75; 150; 154 ss.; 190; 206; 212; 236 n. 342 (237); 244; 258; 282; 298; 299; 299 nn. 175 y 178; 308; 316; 317; 327; 329; 331; 334; 337
- C. Servilio Glaucia (*C. Servilius Glaucia, praet.* 100): 295 n. 153
- Silvano: 74
- Sucellus*: 74
- C. Sulpicio Galba (*C. Sulpicius Galba, praet.* 171): 315 n. 266
- Ser. Sulpicio Galba (*Ser. Sulpicius Galba, cos.* 144): 27; 40; 43 ss.; 50 n. 73; 60 n. 120; 61; 88 n. 259; 102; 102 n. 323; 103; 103 nn. 326 y 327 (vínculos familiares); 104 ss.; 132; 142; 190; 197 n. 124; 202; 211; 234 n. 320; 236 ss.; 240; 242 ss.; 254; 256; 258 n. 487; 259; 291 ss.; 302; 304 n. 204; 312 ss.; 331; 333; 334; 336; 338
- C. Sulpicio Galo (*C. Sulpicius Gallus, cos.* 166): 87 n. 256; 276 n. 28; 315; 315 n. 269
- P. Sulpicio Galo (*P. Sulpicius Gallus, RE* 68): 315 n. 269
- Tangino: 93; 93 n. 279; 122; 123; 127; 236 ss.; 328; 333
- Tántalo: 40; 61; 117 ss.; 190; 206; 327
- Taranis*: 113
- Terencio: 289 n. 121
- A. Terencio Varrón (*A. Terentius Varro, praet.* 184): 234
- Teutates*: 113
- M. Titinio Curvo (*M. Titinius Curvus, praet.* 178): 87 n. 256
- Togol Tongus/ Tokoitos*: 108; 108 n. 354
- T. Turpilio Silano (*T. Turpilius Silanus, praef.* 109): 197 n.
- Turro: 59; 73; 179 n. 29 (180); 192 n. 96; 201 n. 147

- Tyresio: 85;163 (Pyrrreso); 163 n. 171; 229; 230
Vaelicus: 74; 74 n. 191
 L. Valerio Flaco (*L. Valerius Flaccus, cos.* 152): 68; 78; 79; 276 n. 28
 C. Vetilio (*C. Vetilius, praet.* 147): 40; 43; 45; 61; 85; 85 n. 246; 113 ss.; 201; 202; 312; 327; 338
 Ti. Veturio (*Ti. Veturius, III vir AAAFF* 137?): 288; 288 nn. 116 y 117
 T. Veturio Calvino, (*T. Veturius Calvinus, cos.* 321): 288
 Ti. Veturio Filón, (*T. Veturius Philo, flam. mart.* 204): 288
 Viriato: 27; 31; 40 n. 23; 45; 61; 100; 101; 101 n. 320 (102); 109 n. 359; 114 ss.; 123 ss.; 132; 135; 137 ss.; 144; 146; 146 n. 74 (147); 147; 147 n. 75; 149 ss.; 166 n. 189 (167); 188 ss.; 196; 197; 197 n. 125; 202; 206; 211; 212; 224; 231 ss.; 242 ss.; 258; 259; 274; 277 n. 34; 299; 299 n. 179; 303; 308; 309; 316; 316 n. 272; 317; 323; 325; 327 ss.; 337
 Vulcano: 67; 67 n. 152 (Volcanalia); 75; 205 n. 172
 Yгурта: 232 n. 311; 262
 Zeus
 —*Licaios*: 74
 —*Xenios*: 85
- ### III. GEO-ETNOGRÁFICO
- Abido: 97 n. 299; 208 n. 190
 Acarnania: 274 n. 21 (275)
 Acebuchal, El: 112 n. 381
 África: 88; 114 n. 388; 143 n. 53; 187; 192; 192 n. 93; 193; 203 n. 161; 233 n. 318; 234; 237; 244 n. 396; 264 n. 516
 Aguilar de Campos: 86 n. 253
 Alcántara: *vid.* FUENTES EPIGRÁFICAS
 Alcañiz: 228 n. 281
 Alce: 39; 43; 48; 58; 58 n. 108; 99; 179 n. 29 (180)
 Ἄλθια: 216 n. 231
 Alemania: 74
 Algarve: 150; 150 n. 88
 Almunia, La: 70 n. 170
 Andalucía: 155
 Antipatrea: 240; 240 n. 367
 Apamea: 143 n. 56; 194 n. 108; 222 n. 258; 225 n. 272
 Aquitania: 177 n. 16
Arcaílcos (ceca): 273
 arévacos: 42; 49; 59 n. 114; 64; 66 ss.; 76 ss.; 85 n. 245; 90 ss.; 94; 99; 139; 140; 145; 148; 149; 159 ss.; 170; 170 n. 208; 181; 182; 187; 201; 213; 219; 264; 269 ss.; 330; 334; 335
 Argos: 194 n. 108
 Arsa: 150; 154; 158
 Asia: 154 n. 121
 —Menor: 125 n. 446
 Asiria: 227 n. 278
 Astapa: 108; 208 n. 190; 234; 234 n. 340; 261
 Ástigi: 126 n. 451 (*vid.* Gemela)
 astures: 180 n. 31
 Atenas: 178 n. 17
 ausetanos: 216
 Ávila: 74; 108
 Axinio: 201; 256 (*vid.* Uxama)
 Baecula: 234; 237; 252
 Bastetania: 146 n. 73; 258
 belgas: 179 n. 26
 Belgeda: 64; 64 n. 138; 324
 Belmonte: 63 n. 131
 belos: 56 n. 100; 59 n. 114; 62; 63; 66; 69 n. 166; 70 n. 170; 76 ss.; 140; 145; 148; 149; 181; 182; 187; 201; 203; 219; 219 n. 244; 269 ss.; 335
 belovacos: 184 n. 52
Bergium Castrum: 206; 233-234; 234 n. 319; 235; 235 n. 327; 237; 239
 Betis: 322; 323
 Beturia: 70 n. 170; 88; 103; 104; 125; 126; 127; 149 ss.; 153; 154; 154 n. 119; 155; 157; 192; 248; 254; 259
 BÍlbilis: 112
 Binéfar: 228 n. 281

- Bitinia: 219
 bletonenses: 112
 bracarenses: 119; 123; 128; 235; 328; 333
 Buccia: 126
 Cabeço das Fráguas: 109 n. 359; 112 n. 380
 Cáceres: 100
 Calatorao: 70 n. 170
 Calcis: 239; 240; 240 n. 367
 Campania: 47; 47 n. 61; 53 n. 86; 163; 163 n. 172; 238 n. 354; 288 n. 117; 293 n. 147
 Candeleda: 74 n. 191
 Cannas: 111; 192 n. 92; 193; 247 n. 412
 Cantabria (com. autón.): 74
 cántabros: 87 n. 255; 159; 160; 160 n. 155; 177; 180 n. 31
 Capadocia: 219 n. 248
 Capsa: 240; 262
 Capua: 37 n. 10; 163; 200 n. 141; 232; 238 n. 354; 264 n. 519
 Carmona (Carmo): 104; 112 n. 381; 202
 Carpetania: 58; 58 n. 108; 81; 81 n. 231; 154; 158; 202; 202 n. 154; 303
 Carras: 248
 Cartagena (Carthago Nova): 176 n. 5; 180 n. 31; 183 ss.; 188; 189; 192; 193; 198 n. 133 (199); 199; 213; 239; 240; 249; 250 n. 434; 252 n. 445
 Cartago: 26; 45 n. 45; 58 n. 108; 73 n. 184; 98 nn. 303 y 304; 99; 125; 125 n. 446; 131 n. 3; 143; 159 n. 146; 161; 175 ss.; 182 ss.; 196; 205 n. 174; 209; 216; 216 nn. 231 y 235 (217); 218 n. 243; 222 n. 258; 227; 232; 238; 238 n. 349; 246; 256; 261 n. 501; 263 ss.; 285; 289; 303; 307 n. 223 (308); 335
 Cartala: 216 n. 231; 247; 253
 Castaca: 262
 Castrejón de Capote: 110
 Cástulo: 213; 241; 262
 Cauca: 39; 44; 44 n. 42; 46; 49; 54; 59; 64 n. 136; 81 ss.; 95; 105 n. 343 (106); 107; 132; 181; 182; 185; 200; 213; 221 ss.; 240; 242; 243; 243 n. 389; 254; 274; 312; 326; 329; 332; 333; 338
 Cefalena: 53 n. 85
 Centóbriga: 124 n. 444; 201 n. 147; 234 n. 326
 Cerdeña: 26; 225 n. 273
 Cértima: 39; 57; 58; 72; 82; 83 n. 237; 176 n. 9; 177; 183 ss.; 200; 218; 223; 257; 257 n. 476; 330
 Cesse: 253
 Cibira: 225 n. 273
 cimbríos: 311 n. 246
 Cinginnia: 40; 62; 120 ss.; 190; 224 n. 267; 328; 332
 Cinoscéfalos: 222 n. 258
civitas Lingonum: 229
 Clunia: 266 n. 532
 Colenda: 105 n. 343 (106); 141; 141 n. 43; 235 n. 327; 316; 338
 Collatia: 37; 40 n. 24; 51; 117 n. 411
 Complega: 41; 41 n. 28; 83; 85; 104; 109; 122; 257
 Conistorgis: 102
 Contrebia/Contubris (Belaisca, Carbica, Leúcada): 38; 42; 57; 82; 83; 137 n. 27; 177 n. 13; 204; 258 n. 479
 Corbión: 234
 Córcega: 26
 Corduba: 102; 146 n. 74 (147); 324
 Corinto: 179 n. 25; 240; 253; 262; 265; 303; 335
 Coronea: 178 n. 17
 Cremona: 249; 250
 Creta: 89 n. 265 (90); 99 n. 306; 194 n. 102; 281 n. 59
 cuneos: 102; 104; 150
 Dalmacia: 66
 Duero: 43; 61; 118; 119; 123; 127; 177; 189; 206; 328; 329; 334
 Ebro: 57 n. 106; 178; 179 n. 29; 194; 206; 207; 210; 253 n. 454; 324
 Eburá: 213 n. 217
 eburones: 195 n. 110
 Ebusus: 257; 257 n. 477
 edetanos: 186
 Egipto: 227 n. 278; 302
 Elis: 250

- Emporion: 214 n. 226 (215); 248; 257; 257 n. 478
 Epiro: 193 n. 101
 Ergavica: 39
 Erisane: 150
 Escadia/Εἰσκαδία: 42; 126; 150 n. 88; 214; 227-228 n. 280; 235; 254; 333 (*vid.* Tucci)
 escitas: 110 n. 361; 126 n. 452; 227 n. 278; 228; 231 n. 305
 escordiscos: 113
 Esparta: 47 n. 61 (48); 49 n. 67; 176 n. 9 (177); 270 n. 2
 Etolia: 136 n. 21; 137 n. 30; 176 n. 9 (177); 185 n. 61; 193 n. 101; 194 n. 108; 219 n. 248; 222 n. 258
 Etruria: 74
 Fénice: 136 n. 21; 137 n. 27; 143 n. 56
 Focea: 246; 250
 Fregellae: 288 n. 117 (289)
 Fregenal de la Sierra: 42 n. 30; 70 n. 170
Furculae Caudinae. vid. Horcas Caudinas
 Gades: 133; 134; 134 n. 13; 213; 213 n. 216; 238; 259 n. 491
 galaicos: 101 n. 320 (102); 119; 154; 157; 158; 192 n. 92; 204; 208 n. 190; 259; 334
 gálatas: 113; 306 n. 218
 Galia: 50 n. 73; 74; 75; 113; 176 n. 9 (177); 179 n. 26; 184 n. 52; 186 n. 63; 195; 210 n. 201; 228; 237; 245 n. 401; 313
 —Narbonense: 74
 Gemela/Γέμελλα: 42; 126; 150 n. 88; 214; 227 n. 280 (228); 235; 254; 333 (*vid.* Ástigi)
 Genil: 154
 Germania: 113; 252 n. 446
 Gibraltar, Estrecho de: 236
 Grecia: 28; 114 n. 388; 227 n. 278; 321
 Hasta: 248
 Helmantiké: *vid.* Salmántica
 helvéticos: 177 n. 16
 Hipona: 264 n. 516
 Horcas Caudinas: 141; 150; 159 ss.; 168; 169; 284; 287-288 ss.; 336
 íberos: 207; 207 n. 186; 208; 209; 227
 ilergetes: 51; 75; 107; 164; 176 n. 9; 179; 180; 184; 187; 188; 198 n. 133 (199); 199; 203; 206; 209; 210; 212; 213; 216; 216 nn. 233 y 235 (217); 239; 256
 Ilipa: 187
 Iliria: 110 n. 361; 125 n. 446; 209
 Ilurgia/Iliturgis: 240; 241; 252; 253 n. 451; 261; 262
 Intercatia: 39; 44; 44 n. 42; 60; 81; 86 ss.; 169; 182; 183; 186; 189 n. 78; 191; 191 n. 87; 203; 221 ss.; 229; 260; 326; 329; 332; 334; 338
 Irlanda: 74
 Istria: 306 n. 218 (307)
 Italia: 179
 Ituca/Itucci: *vid.* Tucci
 Jaén: 125 n. 448
 Jalón: 69 n. 166; 70 n. 170
 lacetanos: 257; 257 n. 472
 Lagine: 92 n. 275
 Lagni/Malia: 39; 42; 60; 90 ss.; 122 ss.; 166; 181; 203 n. 161; 214; 234 n. 326; 243; 264; 277; 327 ss.; 331; 335
 Leontini: 240
 Libia: 150
 Licabro: 192
 Liguria: 45 n. 46; 66; 68; 105 n. 343; 232 n. 311; 264 n. 519; 270 n. 3; 306 n. 218 (307); 313; 316; 338
 Lisínoe: 225 n. 273
 Locri: 249
 Lucania: 167 n. 192
 lusones: 39; 41; 59 n. 114; 70 n. 170; 95; 96; 115 n. 400; 159; 204; 273; 282
 Lutia: 64 n. 136; 71; 71 n. 173; 85; 140; 231; 256; 324; 333
 Macedonia: 28; 45 n. 46; 80 n. 222; 115 n. 398; 155 n. 123; 176 n. 9 (177); 179 n. 25; 218; 251 n. 446; 270 n. 2; 274 n. 21 (275); 297; 302; 307 n. 223 (308); 315 nn. 266 y 269
 Malia: *vid.* Lagni/Malia
 Mallén: 91 n. 272; 92 n. 275
 Mara: 63 n. 131
 Marecos: 109 n. 359

- Martiajo: 108
 Martos: 125 n. 448
 masaesilios: 250
 Massalia: 214 n. 226 (215); 237
 Medinaceli: 69 n. 166
 Metulo: 209; 209 n. 193
 Minturnae: 146 n. 74 (147)
 Miño: 119
 Monreal de Ariza: 84 n. 243
Mons Veneris: 303
 Munda: 41; 122; 122 n. 434; 176 n. 9;
 180; 213
 Nápoles: 264 n. 519
 Nercóbriga: 42; 70 n. 170
 Nergóbriga: 39; 59; 70; 70 n. 170; 71; 71
 n. 176; 73 ss.; 85; 93; 140; 148; 184;
 189; 200; 213; 220; 221; 221 nn. 253
 y 255; 259; 266 n. 532; 269; 272; 274;
 274 n. 20; 276; 276 n. 32 (277); 324;
 326; 328; 330; 334
 Nertóbriga: 42 n. 32; 70 n. 170
 Nola: 239; 239 n. 360; 258
 Nuceria: 58 n. 108; 247 n. 412
 Numancia: 36; 36 n. 8; 39; 40; 42; 46 ss.;
 52 n. 82; 54 n. 91; 59; 60; 67; 68; 71;
 74; 77; 85 ss.; 90; 92 ss.; 109; 115 n. 400
 (116); 124; 132; 135; 137 n. 29; 145;
 145 n. 71; 147 n. 75; 159 ss.; 164; 166
 n. 189 (167); 167 n. 190; 169; 181 ss.;
 188; 189 n. 78; 192; 194; 195; 202 ss.;
 206 ss.; 211; 220; 223; 224 n. 267; 228
 n. 289; 230; 231; 236; 238; 238 n. 349;
 255; 260; 260 n. 498; 264 ss.; 301; 305;
 307 n. 220; 310; 321; 324; 327; 330 ss.
 Numidia: 88; 88 n. 257; 149 n. 84; 178;
 232; 262; 307 n. 223 (308)
 Obólcola/Oβόλκολα: 42; 126; 126 n. 451;
 150 n. 88; 214; 227 n. 280 (228); 235;
 254; 333
 Ocila: 258
 Ocilis: 39; 59; 69; 70; 79; 95; 177; 182;
 182 n. 43; 213 n. 214; 219 ss.; 266
 n. 532; 272; 274; 326; 329; 332
 Oinussa: 250 n. 435; 253 n. 454
 ólcades: 216 n. 231
 Olimpia: 137 n. 30
 Olisipo: 259
 Orongis: 233
 Osca: 177 n. 13; 186; 188; 189
 Oxtacas: 36; 42; 101; 122; 124; 264; 328;
 335
 Palantia: 88 n. 259; 223 n. 262; 224 n. 267;
 260; 260 n. 498; 305; 309; 334
 Palenzuela: 88 n. 259
 Panoias: 112
 Paredes de Nava; 230; 230 n. 300
 Peñalba de Villastar: 84; 112
 Pérgamo: 166 n. 187; 300 n. 183
 Persia: 178; 179 n. 25
 Ponto: 307 n. 223 (308)
 Porcuna: *vid.* Obólcola
 Portugal: 124
 Postoloboso: 74 n. 191
 Praeneste: 290 n. 125
 Pydna: 45 n. 46; 103
 Raso, El: 74
 Rhode: 214 n. 226
 Ricla: 70 n. 170
 Sagunto: 73; 121; 135; 166 n. 189; 216
 n. 231; 217 n. 236; 226; 234; 238; 239;
 239 n. 363; 247; 251; 256; 261; 261
 n. 503
 Salmántica/Salmatis: 181; 183; 216 n. 231;
 247; 250
 Samnio: 47; 141 n. 46; 169; 264 n. 523;
 287 ss.
 Samos: 182 n. 41
 San Vicente, Sierra de: 101 n. 320 (102);
 303
Seano...: 37 (*vid.* FUENTES EPIGRÁFI-
 CAS)
Secaiza (ceca): *vid.* Segeda
 Sedetania: 93; 123; 236 n. 339; 237; 257
 Segeda: 55; 59; 62 ss.; 70; 77; 78; 138;
 138 n. 32; 164; 200; 210; 218; 219;
 229; 274; 308; 326; 331; 332; 335
 Segóbriga: 109 n. 359; 186; 188; 188
 n. 74; 189; 244 n. 396; 309
 Seguntia: 257; 257 n. 475
 Selinunte: 227
 senones: 184 n. 52
 Sevilla: 112 n. 381

- Sicilia: 26; 125 n. 450; 144 n. 60; 167; 200 n. 141
 Sigüenza: 110
 Siracusa: 45 n. 46; 53 n. 86; 121 n. 432; 144 n. 60; 153; 218; 219 n. 253; 250
 Siria: 176 n. 9 (177); 307 n. 223 (308)
 Sucro: 213 n. 214; 241
 suesetanos: 257
 Tajo: 105; 105 n. 334; 124; 150 n. 89; 206 n. 180; 303
 Talábriga: 41; 54; 62; 119; 120; 190; 194; 195; 206; 212; 226; 328 ss.
 Talavera: 108
 Tarento: 167 n. 192; 184 n. 57; 239
Tarraco: 235 n. 327; 324
 tectosagos (Ancira): 49 n. 68
 Termes: 42; 60 n. 117; 90; 95; 95 n. 294; 183; 206; 211; 266; 274; 327; 331
 Termeso: *vid.* Termes
 Tíber: 47
 Tirreo: 274 n. 21
 titos: 59 n. 114; 63; 66; 70 n. 170; 76 ss.; 140; 145; 148; 149; 181; 182; 187; 201; 203; 219; 219 n. 248; 269 ss.; 331
 Toletum: 154; 202
 Torre de la Mata: 108
 Tracia: 232 n. 311
 Tríbola: 115; 115 n. 395
 Tuca/Tucca: *vid.* Tucci
 Tucci: 125; 126; 126 nn. 451 y 453; 146 n. 73; 150; 152; 213; 245; 245 n. 399 (*vid.* Escadía)
 turboletas: 217 n. 236; 239 n. 363; 261
 Turdetania: 88 n. 259; 114; 188; 197; 217 n. 236; 234; 256; 261; 261 n. 503 (*cf.* turboletas)
 túrdulos: 154; 154 n. 119; 157
 Turios: 184 n. 57
Turris Lascutana: *vid.* FUENTES EPIGRÁFICAS
 Ulaca: 112
 Urbicna: 41; 122; 252
 Útica: 264 n. 516
 Uxama: 201 n. 148; 266 n. 532; 273 (*vid.* Axinio)
 Uxellodunum: 231 n. 304
 vacceos: 25; 44 nn. 42 y 43; 54 n. 91; 62; 64 n. 136; 79; 81; 82; 82 nn. 229 y 230; 86; 88 n. 259; 95; 97; 107; 154; 159 ss.; 171; 191; 191 n. 87; 192; 200 ss.; 222; 224; 243 n. 389; 260; 260 n. 498; 283 n. 72; 299 n. 174; 305; 305 n. 209; 306 ss.; 321; 325; 326; 334; 337
Veneti: 262 n. 507
 vetones: 25; 40; 60; 101; 101 n. 320 (102); 103; 154; 158; 160 n. 155; 192; 259; 259 n. 489; 321; 334
 Veyes: 239
 Victumula: 205 n. 174; 249
 Villalpando: 86 n. 253
 Villavieja, castro de: 100
 volcianos: 83
 Zama: 178; 185 n. 61
 Zurita: 74
- #### IV. NOTABILIA
- acuerdos gracanos: 25; 55; 63 ss.; 67; 77; 78; 81 n. 227; 132; 134; 137 ss.; 144 n. 62; 145; 145 n. 69; 148; 161; 187; 200; 200 nn. 138 y 139; 210 ss.; 217 ss.; 263; 270; 273; 274; 300; 308; 310; 321 ss. (*vid.* TEÓNIMOS Y ANTROPÓNIMOS, s. v. Ti. Sempronio Graco, *cos.* 177, 163)
 alianza: 27; 64; 330 (*vid.* συμμαχία, *cf.* *amicitia*)
amicitia: 51 ss.; 61 n. 121; 78; 81; 83; 89; 94; 101; 131 ss.; 138; 138 n. 36 (139); 144; 146; 148 n. 77; 153 ss.; 163; 169; 194 n. 107; 201; 201 n. 146; 202; 205; 210; 211; 217; 272 ss.; 279 n. 50; 282; 289 n. 121; 310; 321 ss.; 330
 anciano/πρεσβύτερος: 64; 64 n. 136; 82; 83; 138 n. 32; 83; 231; 243 n. 389 (*vid.* consejo)
 ἀπιστία: 39; 40 n. 23; 44; 45; 50; 50 n. 73; 86; 87; 106; 114; 142; 244; 312 (*vid.* *perfidia*)
 arma: 51; 51 n. 76; 54 n. 91; 59 ss.; 67; 67 n. 153; 91; 92; 95; 96; 98 ss.; 102;

- 102 n. 322; 105; 105 n. 335; 117; 117 n. 410; 120; 132; 144 n. 64; 146; 155; 170; 176; 184; 189 n. 75; 190; 195; 195 n. 109; 198; 199; 203; 203 n. 161; 204 ss.; 226; 229; 229 n. 193; 232; 277; 277 n. 34; 281; 286 ss.; 305; 327; 329 ss.
- armisticio: 35 n. 2; 37; 54; 73; 85; 170; 330
- asalto: 25; 27; 32; 39 n. 15; 42 nn. 33 y 35; 46; 48 ss.; 56; 60 n. 108; 77; 88; 91; 119; 121 ss.; 149; 181; 202; 213; 213 n. 217; 215; 216 n. 231; 217 n. 237; 223; 224 n. 267; 233 ss.; 241; 241 nn. 372 y 379; 243; 246; 246 n. 409; 248; 254; 256; 257; 262; 327; 333; 334
- asamblea: 27; 64; 64 n. 137; 65; 83 n. 236; 105
- asedio: *vid.* sitio
- autonomía: 25; 54; 55; 94; 148; 153; 167; 167 n. 192; 170; 211; 218
- bandolerismo: 93 n. 279; 100; 105 n. 347 (106); 123; 123 n. 441; 126; 127; 150; 150 n. 89; 153; 231; 236; 236 n. 335; 255; 333
- bastón (caduceo): 75; 83; 84; 85
- botín: 43 n. 39; 57; 57 n. 105; 79 n. 214; 121; 122; 126; 128; 166; 184; 192; 193 n. 99; 216 n. 231; 222; 224; 226; 245 ss.; 294; 294 n. 151; 310 n. 236; 311 n. 244; 312; 334; 337 (*vid.* saqueo)
- caballería: 57; 59; 70; 71; 75; 86; 140; 141; 150; 177; 181; 183 ss.; 193 n. 101; 198 ss.; 213; 221 n. 253; 223 n. 262; 229 n. 290; 243 n. 389; 244; 330
- caballo: 52 n. 80; 53 n. 87; 60; 62; 95; 100 n. 312; 106 ss.; 120; 120 n. 426; 184; 190; 195 n. 109; 204; 211; 216 n. 231; 221 n. 254; 223; 226; 258 n. 484; 332; 338 (*vid.* sacrificio)
- caduceo: *vid.* bastón
- capere*: 41; 41 n. 29; 42; 45 n. 46; 49; 49 n. 66; 53 n. 87
- captivus*: *vid.* prisionero
- cetrot: *vid.* bastón
- clientela: 45 nn. 46 y 47; 52 n. 82; 56; 59 n. 110
- cohors*: 52 n. 82
- amicorum*: 52 n. 82; 254
- praetoria*: 52; 52 n. 82
- consejo/βουλή: 52; 53; 53 n. 83; 56; 64; 64 n. 138; 65; 71; 76; 135; 145; 209 n. 193; 221; 277 n. 35; 284; 284 n. 83; 311; 323; 327; 328; 336 (*vid.* anciano)
- consilium*: *vid.* consejo
- consuetudo*: *vid.* costumbre
- corona: 64 n. 136; 83; 327
- costumbre: 46 n. 54; 47; 51; 52; 56; 77; 121; 137 n. 27; 220; 239; 254; 256; 301; 327
- decapitación: 227; 227 n. 280; 232 (*vid.* muerte)
- dediticii*: 32; 46; 47; 50; 56; 79; 96; 100; 133 n. 10
- deditio*
- de Alcántara: *vid.* FUENTES EPIGRÁFICAS
- de Mancino: 146; 286 ss.; 329; 336 (*vid.* TEÓNIMOS Y ANTROPÓNIMOS, s. v. C. Hostilio Mancino, cos. 137)
- fórmula: 37 ss; 70; 100; 325 ss.
- incondicionalidad formal: 49
- derecho
- de guerra: *vid.* *ius belli*
- internacional: 44; 45 n. 47; 50 n. 73 (*vid.* *ius gentium*)
- romano: 46
- deserción: 51 n. 76; 61; 107; 108; 127 n. 455; 175; 177 n. 14; 190; 194 ss.; 227 n. 277; 230; 232; 233; 241; 244; 302; 330; 333
- destrucción
- de bienes: 99 n. 307
- de ciudades: 47 n. 57; 56 ss.; 60; 99; 122; 124; 125; 234; 238 n. 349; 252; 261 ss.; 307 n. 220; 327; 328; 334; 335 (*vid.* fortificación)
- dicio*: 31; 37 n. 10; 38 n. 12; 39; 43; 46 ss.; 58; 117 n. 411
- direptio*: *vid.* *diripio*
- diripio*: 41; 245 ss.

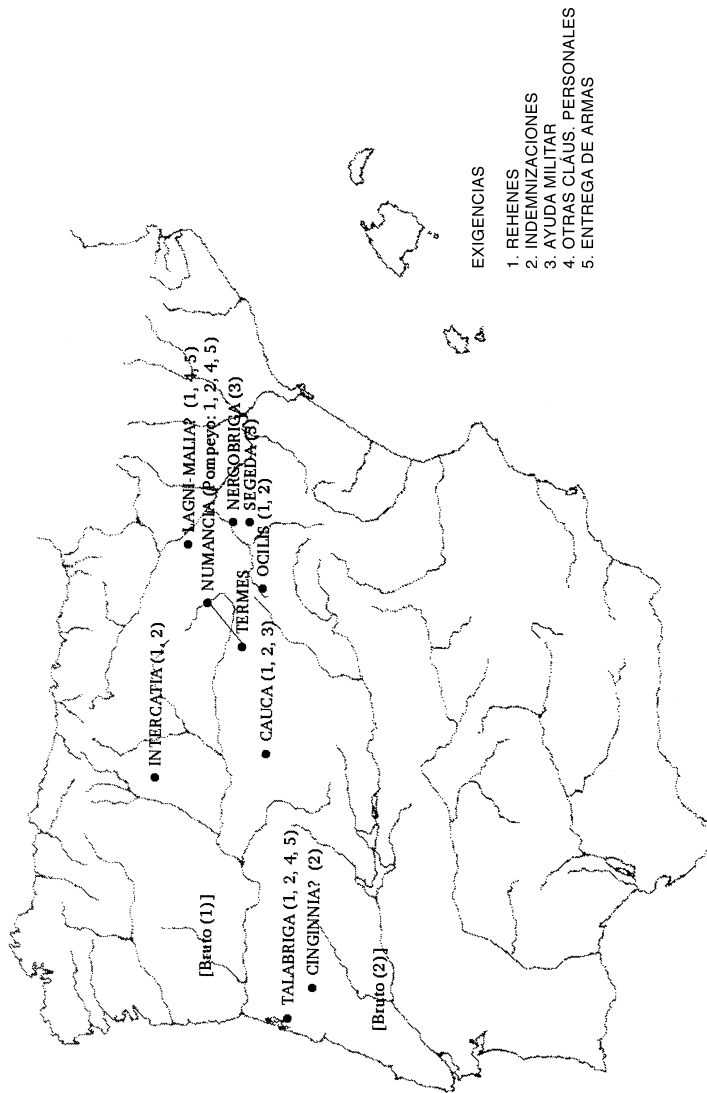
- divinidad: 110 (*vid.* juramento; TEÓNIMOS Y ANTROPÓNIMOS)
 —infernál: 107; 108; 108 n. 352; 111 n. 371
- dum vellet* (cláusula): 54; 55; 65; 138; 140; 144; 145 n. 69; 154; 218; 274
- embajada: *vid.* *legatio*
- esclavitud: 56; 60; 61; 61 n. 122; 98 n. 303; 99; 99 n. 306; 103; 105; 105 n. 343; 106; 119 ss.; 140; 146 n. 74 (147); 180 n. 31; 184; 185; 189; 192; 193; 193 n. 101; 195; 197; 209; 209 n. 192; 221 n. 257; 222; 227; 233; 235; 237; 238; 241 ss.; 247; 252; 256; 261 n. 503; 262; 292; 294; 296; 302; 306 n. 218 (307); 312; 316; 327; 328; 333; 336; 338
- ἔθνος: 63; 90; 131; 272; 274
- fides*: 38 n. 12; 39; 40 n. 22; 42 ss.; 56; 70; 73 n. 186; 106; 107 (*vid.* ΠΙΣΤΙΣ)
- φιλία: *vid.* *amicitia*
- foedus*: 25; 31; 32; 35; 36; 51; 59; 59 n. 112; 67; 67 n. 153; 76; 94 n. 285; 131 ss (*vid.* tratado; συνηθήκη)
 —características: 136 ss.; 145 ss.
 —etapas de negociación: 135-136
 —*Mancinum*: 31; 44; 85; 94 n. 285; 97; 132; 135; 137; 137 n. 29; 139; 141; 141 n. 46; 142; 142 n. 49; 146; 147 n. 75; 150; 155; 157; 159 ss.; 165 ss.; 269 ss.; 279; 280; 282 ss.; 310; 336 (*vid.* TEÓNIMOS Y ANTROPÓNIMOS, s. v. C. Hostilio Mancino, *cos.* 137)
- fortificación: 63; 65; 66; 147; 210; 266; 274
 —demolición de: 57; 178; 182 n. 41; 206 ss.; 234 (*vid.* destrucción)
- ganado: 52 n. 80; 60; 95; 203; 204; 211; 223; 224 n. 267; 258; 332; 334
- guarnición: 51; 51 n. 76; 54 n. 90; 60; 86; 87; 90 ss.; 122; 122 n. 439; 124; 125; 139; 176; 180 ss.; 198; 204; 205; 209 n. 193; 210 ss.; 214; 217; 232 n. 312; 234 n. 330; 243 n. 389; 249; 254; 274 n. 21 (275); 277; 330
- guerra: *vid.* *ius ad bellum*, *ius belli*, *indictio belli*
- guirnalda: 83; 327
- hábitat (modificaciones): 180 n. 31; 261 ss.; 264 ss.
- hasta: 84; 84 n. 241
- heraldo: *vid.* *legatio*
- hospitium*: 66 n. 149; 85; 121; 162 ss.; 207; 229-230; 229 nn. 291 y 295; 275 n. 23; 284; 336
- incendio: *vid.* destrucción
- indemnización: 32; 36; 37; 51 n. 76; 52; 52 n. 80; 54; 54 n. 90; 57 ss.; 70; 78; 86; 88; 94; 95; 97; 119 ss.; 139; 144 n. 64; 148; 175; 176; 181 ss.; 187; 201; 209; 213; 214 ss.; 225 nn. 272 y 273; 226; 243 n. 389; 274; 277; 294; 321; 326 ss.; 331 ss. (*vid.* represalia, sanción)
- indictio belli*: 28; 65 n. 145; 82; 107; 307 n. 223 (308); 308 n. 225; 338
- indutiae*: *vid.* tregua
- infancia: 105 n. 343 (106); 128; 185 ss.; 208 n. 190; 209 n. 193; 234 ss.; 241; 241 n. 373; 243; 250 n. 432; 287
- inimicitia*: 66; 157 n. 138; 159; 256; 281; 281 nn. 60 y 64; 289; 299; 299 n. 178; 302; 314; 316 n. 272
- ius*: 48
 —*ad bellum*; *bellum iustum*: 301; 309; 309 n. 234 (310); 322
 —*auxilii*: 155
 —*belli*: 26 ss.; 30; 100; 106; 121; 176; 220; 240; 243; 245; 249; 301; 302; 311 ss.; 326; 327; 334; 336; 338
 —*civile*: 45
 —*fetiale*: 46 n. 49; 215; 276 n. 27
 —*gentium*: 56; 100; 168 n. 199; 233; 240; 254; 301; 312; 333
 —*iurandum*: 46 n. 50; 142 n. 51
 —*legationis*: 240; 262; 262 n. 507
- iuventus*: 71; 75; 105; 106; 140; 183 n. 49; 185; 200; 208 n. 190; 209; 209 n. 195; 231; 239; 239 n. 356; 242; 242 n. 385; 243; 253 n. 451; 256; 323; 333
- jinete: *vid.* caballería

- juramento: 45; 46; 106; 107; 108 n. 354; 109; 136 ss.; 141 ss.; 162; 168 n. 199; 170 n. 211; 179 n. 26; 184; 195; 236 n. 336; 250; 250 n. 430; 284; 286 ss.; 294; 295; 304 n. 201; 312; 329; 336
—dioses testigos de los juramentos: 46; 106; 107 n. 350; 108
- latro*: *vid.* bandolerismo
- legatio/legatus*: 27; 38 n. 13; 50 n. 71; 53 ss.; 58; 65 n. 139; 67; 70 ss.; 76; 79 ss.; 82 ss.; 85; 87; 89 n. 265 (90); 90; 93; 94 n. 286; 97; 99; 101 n. 318; 102; 105 n. 343 (106); 115 n. 398; 134 n. 12; 136; 143; 143 n. 53; 162; 167 n. 190; 179 n. 28; 193 n. 101; 220; 221; 221 n. 255; 229 n. 291; 230; 270 n. 5; 276 nn. 27 y 31; 277 n. 35; 278; 280; 284; 284 n. 83; 287 n. 110; 289; 301; 304 n. 201; 309; 309 n. 228; 315 n. 269; 323; 324; 326; 330; 335; 337
- ληστής/λησταρχός: *vid.* bandolerismo
- lex*
—*Calpurnia de repetundis*: 157 n. 138; 256 n. 468; 291 ss.; 300 n. 180; 301; 336
—*Cassia tabellaria*: 304; 306
—*de consulatu non iterando*: 69
—*hostium*: 135; 154; 167 ss.
—*pacis*: 51 n. 76
—*Servilia*: 295 n. 153
—*Villia annalis*: 89
- libertad: 53; 54; 54 n. 90; 55; 78; 208 ss.; 274; 326
- lobo: 71 ss.; 326
- mano: 73; 108 n. 355; 162 n. 163; 163; 165; 206; 206 n. 183; 212
—amputación: 61; 67 n. 153; 123; 126 n. 452; 127; 140; 196; 196 n. 120; 210; 227 ss.; 241 n. 377; 327; 333
- mercenariado: 27; 203; 203 n. 159; 209; 224 n. 268; 231; 253; 264 n. 518
- mos*: *vid.* costumbre
- muerte: 44; 56; 61; 61 n. 122; 68; 74; 82; 86; 87 n. 256 (88); 92; 98; 101; 104 n. 330; 105 ss.; 108 n. 352; 109; 111 (sacrificial); 114; 114 n. 393; 119; 121 ss.; 141 ss.; 151; 152; 158; 161; 161 n. 160; 163 n. 170; 179 n. 29 (180); 208; 208 n. 190; 212; 227 n. 278; 234; 236 n. 336; 237; 238 ss.; 245; 286; 313; 316; 317; 327; 328; 333; 334; 338 (*vid.* suicidio)
—pena de: 91; 92; 126; 184 n. 57; 192; 196; 197; 227; 233; 235; 236; 238 ss.; 254 ss.; 333
- mujer: 105 n. 343 (106); 128; 128 n. 458; 185; 186; 208 n. 190; 209 n. 193; 234 ss.; 241; 241 n. 373; 250; 285
- obses*: *vid.* rehén
- obsidio*: *vid.* sitio
- oppugnatio*: *vid.* asalto
- pactum*: 41; 45; 49; 56; 57 n. 103; 69; 70; 77; 86; 87; 94 ss.; 104; 117; 121; 175; 243; 278; 325 ss.; 335; 336
- patronato: 45; 45 n. 46; 87; 87 n. 256; 295; 314
- paz
—condiciones: 172 ss.; 327
—ritualización: 107 ss.; 136
—terminología: 35 ss.; 168; 278; 279
- perduellio*: *vid.* traición
- perfidia*: 40 n. 22; 242; 312 n. 249; 316 (*vid.* ἀπιστία)
- πίστις: 39; 39 n. 18; 40 n. 22; 46; 106; 135 n. 20; 161; 165; 244 (*vid.* *fides*)
- postliminium*: 291; 291 n. 132
- praeda*: *vid.* botín
- πρεσβευτής: *vid.* *legatio*
- princeps*: 64 n. 136; 127; 178; 231; 232; 239
- prisionero: 48; 51 n. 76; 53 n. 87; 57; 58; 60; 62; 95; 98; 100 n. 312; 111; 112 n. 381; 113; 120 n. 426; 123; 126; 127; 175; 181; 183 n. 51; 184; 191 ss.; 205; 222; 226; 227 nn. 278 y 280; 233 ss.; 243; 251 n. 441; 252; 252 n. 445; 265 n. 525; 327; 330; 333
- ramo (de suplicante): 64 n. 136; 83 ss.; 114; 327
- ratificación: 25; 31; 32; 35; 53; 55; 55 n. 96; 64; 65 n. 139; 136; 142 n. 49; 143 ss.; 155; 157; 170 n. 211; 171; 200; 200 n. 139; 269 ss.; 282; 288; 307; 323; 324; 326; 329; 335
- razzia*: 141; 141 n. 43; 146; 152; 258

- rebelión: 206; 209; 210; 212; 212 n. 211; 216; 227 ss.; 235; 238; 239; 256; 316; 321; 333
- rehén: 32; 51 ss.; 57 n. 104; 59 ss: 70; 77 ss.; 86; 88; 91; 92; 95; 100 n. 312; 119; 120; 122; 141; 144 n. 64; 145; 149; 175 ss.; 195; 195 n. 109; 198 ss.; 203; 203 n. 161; 206; 211; 213; 214; 216; 216 nn. 231 y 233; 217; 220 ss.; 226; 243 n. 389; 244 n. 392; 252; 252 n. 445; 274; 276; 326 ss.
- represalia: 32; 57 n. 103; 71; 78; 86; 88; 99; 104; 106; 120; 121 ss.; 140; 149; 175; 188; 189; 195; 197; 226 ss.; 241; 253; 254; 259; 261; 262; 265; 312; 314; 327 ss.; 333 ss. (*vid.* indemnización, sanción)
- restitución: 54; 78; 218; 226; 274; 323
—de leyes: 25; 53; 54 n. 91; 55; 120; 120 n. 426; 326
—de propiedades: 53 n. 86; 55
- rito: 28; 31; 37; 45 n. 46; 74; 75; 83; 107 ss.; 163; 169 n. 201; 227; 227 n. 278; 228; 238 n. 350; 290; 326; 327; 333; 338
- sacrificio: 108 ss.; 168 n. 199; 288
—equino: 27; 106 ss.; 314; 338
—humano: 27; 106 ss.; 228; 314; 338
- sago (*sagum*): 109; 113; 163; 183; 184; 191 n. 87; 203; 203 n. 164; 204; 211; 223; 332
- sanción: 27; 32; 36; 45; 45 n. 46; 53; 56; 58; 58 n. 108; 139; 180; 194; 196 n. 116; 206; 260; 265; 279; 322 (*vid.* indemnización, represalia)
- saqueo: 43 n. 36; 56 ss.; 71; 86; 87; 101 n. 320 (102); 119; 121 ss.; 179 n. 28; 181; 182 n. 45; 192; 217 n. 237; 221; 226; 230; 231; 239; 239 n. 363; 245 ss.; 262; 263; 328; 334 (*vid.* botín)
- senado: 25; 26; 38 n. 13; 44; 44 n. 43; 45 n. 45; 47 ss.; 52 ss.; 64 ss.; 73; 76 ss.; 80; 80 n. 222; 81 n. 225; 87; 88; 94 ss.; 105 n. 343; 125; 131; 133 ss.; 142 ss.; 158; 166 n. 187; 171; 178; 184; 200; 200 n. 139; 203; 212; 218 ss.; 226; 238 n. 349; 245 n. 401; 249; 256 n. 468; 263; 265; 266; 269 ss.; 322 ss.
- si iis viderentur* (cláusula): 307
- sitio: 52; 57; 58; 71; 86; 87; 87 n. 255; 90; 91 n. 272; 93 n. 282; 96 ss.; 150; 163; 181; 209 n. 192; 216; 235 n. 327; 236; 247 n. 412; 305; 334
- sponsio*: 40; 168 ss.; 284 n. 81; 286 n. 102 (287); 290
- suicidio: 99; 99 nn. 306, 307 y 309; 108; 207 ss.; 236; 236 n. 336; 239; 297 (*vid.* muerte)
- συμμαχία/*societas armorum*: 91; 94; 131; 187; 187 n. 70; 198; 198 n. 133 (199); 201; 211; 215; 272; 273; 277; 278; 330; 335
- συσθήκη: 36; 36 n. 8; 40 (*vid.* *foedus*, tratado)
- territorio: 100; 139; 140; 146; 153; 154; 170; 170 n. 208; 171; 246; 256 ss.; 276 n. 27; 286; 321 ss.; 334
—entrega de tierras: 61 nn. 124 y 126; 85; 102; 104 ss.; 114; 117; 122 n. 437; 141; 211; 236; 236 n. 342; 242; 258 n. 487; 263; 263 n. 515 (264); 264; 264 nn. 516 y 519; 307; 313; 327
—escasez de tierras: 103 n. 325; 104
—fragmentación: 56; 60; 99; 122; 122 n. 437; 220; 263; 264; 328
- traición: 98; 98 n. 305; 181; 196; 227 n. 277; 239; 247; 2452; 293 n. 147; 303; 337
- tránsfuga: 51 n. 76; 60; 62; 95; 100 n. 312; 120; 175; 183 n. 51; 194 ss.; 205; 226; 230; 232; 233; 241; 244; 244 n. 396; 327; 330; 333
- tratado: 35; 36; 53 n. 86; 328 ss. (*vid.* *foedus*, συσθήκη)
- tregua: 35 n. 2; 52 n. 80; 73; 104; 114; 120; 136; 149; 161; 178; 193; 194 n. 107; 219; 241 n. 379; 270 n. 2; 276; 281; 330
- tributación: 57 n. 103; 78; 138 n. 36; 214 ss.; 332 (*cf.* indemnización)
- triunfo: 225; 225 nn. 270 y 271
- tropa
—albergue: 57; 559
—solicitud: 100; 198 ss.; 330

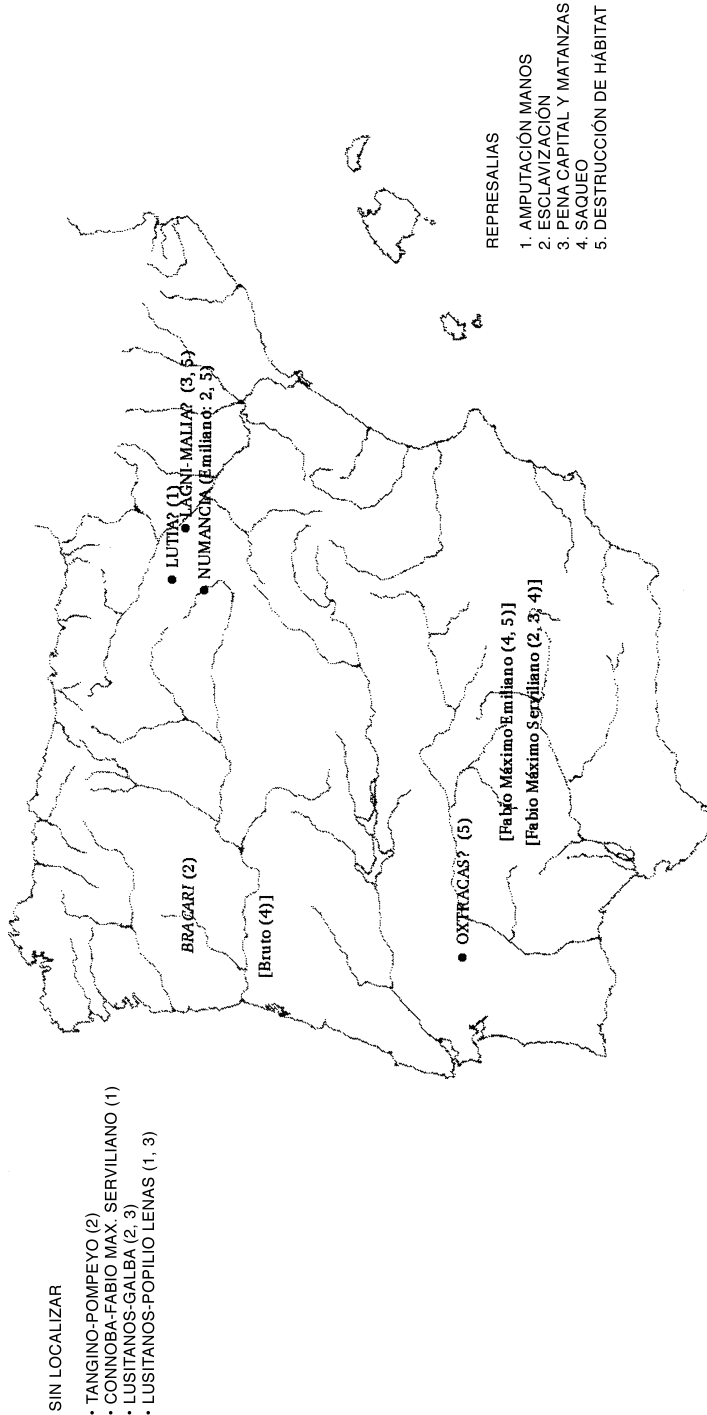
MAPAS

Mapa 1
Deditiones planteadas 154-133



- SIN LOCALIZAR
- CELTIBEROS-MARCELO (1, 2)
 - LUSITANOS-ATILIO (5)
 - LUSITANOS-GALBA (5)
 - LUSITANOS-VETILIO (5?)
 - VIRIATO-POPILIO (4, 5)
 - TANTALO-CEPION (5)

Mapa 2
Represalias 154-133



SERVICIO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEAREN ARGITALPEN ZERBITZUA

Otras publicaciones de la UPV/EHU no incluidas en las series de Veleia

- JOAQUÍN GORROCHATAGUI, *Onomástica indígena de Aquitania*, 1984.
JUAN SANTOS, *Comunidades indígenas y administración romana en el Noroeste hispánico*, 1985.
JAVIER FERNÁNDEZ ERASO, *Las culturas del Tardiglaciar en Vizcaya*, 1985.
J. T. KILLEN, J.L. MELENA y J.-P. OLIVIER (eds.), *Studies in Mycenaean and Classical Greek*, presented to JOHN CHADWICK, 1987.
ROSA MENTXAKA, *La pignoración de colectividades en el derecho romano clásico*, 1986.
J. M.^a EGEA, *Documenta selecta ad historiam linguae graecae inlustradam* I, 1988; II, 1990.
J.-P. OLIVIER y TH. G. PALAIMA (eds.), *Texts, Tablets and Scribes. Studies in Mycenaean Epigraphy and Economy* offered to EMMET L. BENNET JR., 1988.
J. T. KILLEN y J.-P. OLIVIER, *The Knossos Tablets*, 1989.
A. DUPLÁ y A. IRIARTE (eds.), *El Cine y el Mundo antiguo*, 1990.
G. FATÁS et AL., *El manual del perfecto candidato. «Commentariolum petitionis» de Quinto T. Cicerón*. Introducción, traducción y estudio, 1990.
L. MICHELENA, *Textos arcaicos vascos*², 1990.
L. MICHELENA, *Lenguas y Protolenguas*³, 1990.
L. MICHELENA, *Languages and Protolanguages*, with a Preface by J. Gorrochategui, 1997.
FCO. VILLAR (ed.), *Studia Indogermanica et palaeohispanica in honorem A. Tovar et L. Michelena*, 1990.
J. L. MELENA y J.-P. OLIVIER (eds.), *TITHEMY. The Tablets and Nodules in Linear B from Týrns, Thebes and Mycenae*, 1991.
L. MICHELENA e I. SARASOLA, *Textos arcaicos vascos. Contribución al estudio y edición de textos arcaicos vascos*, 1989.
J. ARZAMENDI SAEZ DE IBARRA, *Términos vascos en documentos medievales*, 1985.
J.L. MELENA, *Ex Oriente lux. La aportación de las filologías del Oriente Próximo y Medio antiguo a la comprensión de los primeros textos europeos*, 1984.
G. BILBAO TELLETXEA, *C. Salusti Crispi Bellum Iugurthinum. Jugurtaren aurkako gerra*. Sarrera, edizioa, itzulpena eta oharrrak, 1995.
I. RUIZ ARZALLUZ, *P. Vergili Maronis Bucolica et Georgica. Bukolikak eta Georgikak*. Sarrera, itzulpena eta oharrrak, 1997.
G. LOPETEGI, *C. Iulii Caesaris Commentarii de Bello Gallico. Galietako guda*. Sarrera, itzulpena eta oharrrak, 1999.
A. AZKARATE e I. GARCÍA, *Estelas e inscripciones medievales del País Vasco (s. VI-XI) I: País Vasco occidental*, 1996.
K. LARRAÑAGA, *Euskal Herria Antzinate berantiarrean eta lehen ertaroan*, 1993.
B. HURCH y M.^a J. KEREJETA, *Hugo Schuchardt - Julio de Urquijo. Correspondencia (1906-1927)*, 1997.
N. M. HOLMER, *El idioma vasco hablado. Un estudio de dialectología vasca*², 1991.
M. AGUD y A. TOVAR, *Diccionario etimológico vasco*. IV: Egiluma - Galanga, 1991; V: Galani - Iloza, 1992; VI: Ilpiztu - Korotz, 1993; VII: Korpa - Orloi, 1994.
P. BAKKER, G. BILBAO, N. G.H. DEEN, J. I. HUALDE, *Basque Pidgins in Iceland and Canada*, 1991.

Para pedidos e intercambio:

SERVICIO EDITORIAL/ARGITALPEN ZERBITZUA
Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea
LEIOA
Vizcaya

